Libro de Acuerdos
Ayuntamiento Obando

Termina el año 1868

Va de rentas del año de 1832.

En la Villa de Ebanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á nueve de Marzo de mil ocho.s treinta y dos, por testim.o de mi el Ess.no R.l Infra.to se congregaron los S.es D.n Pasq.l Bariain, D.n Felix Bergara, D.n Justo Lazaro, y Agustin Lana Alc.e y Rex.s y Ayuntam.to pleno de la misma; y digeron q.e con arreglo al articulo tres de la Ley veinte y cinco de las ultimas Cortes, dan la oja de rentas del pnte año de mil ocho.s treinta y dos, al Depositario Interbentor D.n Joaquin Loyola, para q.e haga las cobranzas con arreglo á la misma Ley, y lo hacen en la manera sig.te

Vº Meson

Primeram.te deberá cobrar de Martin Jose Murguiz arr.or de la Casa Posada ciento cinquenta y seis pesos seis r.s y veinte y cinco mrs; los ciento cuarenta y un pesos seis r.s y veinte y cinco mrs por el arr.do q.e hizo la Casa ó edificio de la Posada propia de la Villa; y los quince pesos restantes por el hospedage q.e convencionalm.te conformó la Villa con dho arrendatario, cuyo arr.do se hizo por tres años con permiso del R.l Consejo q.e dieron principio á correr en primero de Julio del año de mil ocho.s treinta y uno, y se concluirán en igual dia del año de mil ochocientos treinta y cuatro, cuya renta de los espresados ciento cinquenta y seis pesos seis r.s y veinte y cinco mrs pagará

en cada uno de los tres años de cuatro
en cuatro meses, como es el primero
de Nov.e ultimo, primero de Marzo,
y primero de Julio de este pnte año — 1254 - 25

N.º 2. Molino } Mas debe cobrar de Cristin Beaumont
arr.or del Molino por tres años q.e dieron
pupio á correr el dia seis de Enero del
año ultimo, y finalizarán en semejan
te dia del año q.e viene de mil ocho.s treinta
y cuatro, pagando de renta en cada año
la cantidad de ciento nobenta y dos pesos
p.s tres r.s y diez y seis mrs, y es el segundo
del arr.o, cuya renta deberá pagar anual
mente por meses al Depp.rio — 1539 - 16

N.º 3. Carapito } Mas deberá cobrar de Antonio Erice
arr.or del Cantaro Carapito ochocientos
quince pesos p.s y cinco r.s pagaderos en tres
plazos á doscientos setenta y un pesos p.s
siete r.s cada uno q.e el primero se cumplió
el dia primero de Marzo, el segundo el
dia primero de Julio, y el tercero y ulti
mo p.a el dia primero de Nov.re de este
pnte año — 6525 - "

N.º 4. Fiemo del Corral de Garatea } Mas deberá cobrar de Antonio Esquiroz
arr.or del fiemo del Corral de Garatea cuaren
ta y un duros al plazo de S.n Juan de Junio
de este pnte año — 410 - "

N.º 5. Fiemo del Corral del Monte } Mas deberá cobrar once pesos p.s cinco r.s
y doce mrs de Jose Zabalza arr.or del fiemo
del Corral del Monte por tres años q.e dieron
pupio á correr el dia de S.n Juan de Junio
del año de mil ocho.s treinta, cuyo segundo

plazo de los espresados once pesos ps cinco
rs y doce mrs se vencerá el dia de Sn Juan
de Junio de este pte año ——— " " 93 " 12

6 Admor de la Carniceria — Mas deberá cobrar cuarenta duc del
Admor de la Carniceria por el redito
de la Bistreta ——— " " 414 " 5

7 Tienda — Mas deberá cobrar treinta y un duc del
Admor de la Tienda por el redito de la
Bistreta ——— " " 320 " 37

8 Taberna — Mas deberá cobrar de Anastasio Sar-
riguren arrdor de la Taberna cuarenta
pesos ps al plazo de primero de Junio
de este pte año ——— " " 320 "

9 Mosto del Diezmo — Mas deberá cobrar del Diezmo vein-
te y cuatro cantaros de Mosto ——— "

10 vecinos foranos — Mas de los vecinos foranos q. son Dn Ma-
nuel Joaquin Perez de Rada, y Dn Be-
nito Antillon deberá cobrar el quar-
derio ——— "

13 Bolsa Comun — Mas deberá cobrar seis duc del arrdor
del Corambre por el Quarto ——— " " 62 " 5

14 Retraso Posada — Mas de Domingo Alfaro doscientos no-
venta y tres rs ps veinte y siete mrs pro-
cedentes de arrdos de la Posada, se le con-
cedio espera por el Rl Consejo de mil qui-
nientos sesenta rs sencillos y diez mrs
por tiempo de cinco años en treinta y
uno de Enero de mil ochos veinte y ocho,
pagando por iguales partes q. es cada
plazo trescientos catorce rs y dos mrs,
q. el quinto y ultimo plazo se ven-
cerá en treinta y uno de Enero del año
de mil ochos treinta y tres ——— " " 293 " 2

15. Retraso Molino } Mas de Jose Man.l Echauri trescientos Cuarenta y Vn r.s de $ veinte y Cinco mrs. proced.s de retrasos del arr.do del Molino se le Concedió espera por el R.l Consejo de mil ocho.s quince r.s sencillos por tiempo de Cinco años en diez y seis de febrero del año de mil ocho.s veinte y ocho, pagando por iguales partes q.e es cada plazo trescientos setenta y tres r.s sencillos, q.e el quinto y ultimo plazo se Vencerá en diez y seis de febrero del año de mil ocho.s treinta y tres ..... „ 341„ 25„

16. Retraso Meson } Mas de Man.l Jose Murguia quinientos veinte r.s de $ los mismos q.e dejó á deber el año ultimo por el arr.do de la Casa ó edificio, Cuya Cantidad dió por no Cobrada el Depp.rio al num.o setenta y Cinco de la data „ 520„ „

17. Retraso Carapito } Mas de Basilio Erroz dos mil doscientos ochenta r.s de $ nuebe mrs, los mismos q.e dejó á deber el año ultimo por el arr.do del Cantaro Carapito, Cuya Cantidad dió por no Cobrada el Depp.rio al num.o setenta y seis de la Data ..... „ 2280„ 9„

18. Retraso Posada } Mas de Domingo Alfaro doscientos noventa y tres r.s de $ veinte y siete mrs, los mismos q.e dejó á deber el año ultimo proced.s de arr.dos de la Posada, Cuya Cant.d dió por no Cobrada el Depp.rio al num.o setenta y siete de la Data ..... „ 293„ 27„

19. Retraso Molino } Mas de Jose Man.l Echauri trescientos Cuarenta y Vn r.s de $ veinte y Cinco mrs, los mismos q.e dejó á deber el año

ultimo proced.s de arr.dos del Molino
Arinero, cuya cantidad dió por no co-
brada el Depp.rio al num.o setenta
y ocho de la Data ——— ——— ,, 341,, 25,

20,, Retraso Carapito } Mas de Lucas Urio mil ciento seten-
ta y un d.s q.e veinte y siete mrs, los mis-
mos q.e dejó á deber el año proced.s
del arr.do del Cantaro Carapito, cuya
cant.d dió por no cobrada el Depp.rio
al num.o setenta y nuebe de la Data 1171,, 27,

21,, Retraso Carapito } Mas de Vicente Arrastia mil cinco d.s
q.e los mismos q.e dejó á deber el año
ultimo proced.s del arr.do del Cantaro
Carapito, cuya cant.d dió por no cobra-
da el Depp.rio al num.o ochenta de la
Data ——— ——— ,, 1005,, ,,

Que son las unicas rentas perte-
necientes á propios de esta dha v.a:
de q.e se hizo este auto q.e lo firmaron
dhos S.es y en fee de ello yo el Ess.no = Pas-
qual Bariain = Felix Bergara = Justo
Lazaro = Agustin Lana = Ante mi
Feliciano Ochoa Ess.no

Por Trav.do del original que obra en el Depp.rio

Feliciano Ochoa Ess.no

Auto suprimiendo la Meceta de Sn. Juan

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamto. á once de Junio de mil ochos. treinta y dos, ante mi el Escno. Rl. se juntaron en la forma acostumbrada los Sres. Dn. Pasqual Bariain, Dn. Felix Bergara, Dn. Justo Lazaro, y Agustin Lana Alle. y Mexes., Jose Joaquin Puy, Dn. Joaquin Loyola, Dn. Jose Manl. Arnuz, Dn. Patricio Escolar, Clemente Zabalconi, Angel Lana, Dn. Eduardo Armendz., Manl. Lana, Franco. Zabalconi, Antonio Rebolé, Dn. Joaquin Donamaria, Dn. Leon Soñi, Dn. Ramon Escolar, Sebastian Vizurrun, Franco. Beriain, y Basilio Erron, Benitenante, sin que falte otro que Lorenzo Zabalconi que no ha comparecido sin embargo de haber sido Combocado, y propusieron despues de la regular proposicion hecha por el Sor. Alle. del fin para que es esta junta que teniendo consideracion á la grande necesidad de las familias que hay en el dia, y las circunstancias pntes., resuelben y determinan dhos. Sres. de Villa y Benitena que en la proxima festividad de Sn. Juan Bauptta. Patron de esta v.a, no se admitan á forasteros con titulo de Meceta porque se suprime esta por este año sin que se traiga en consecuencia esta determinacion pa. lo subcesibo á no ser en circunstancias de semejante naturaleza, y den reglas á semejantes medidas: se de á entender al Pueblo por Cartel en la forma acostumbrada: de que se hizo este auto que lo firmn. dhos. Sres. y en fee de ello yo el Escno.

Pasqual Bariain Felix Vergara

Justo Lazaro Agustin Lana

Joaquin Loyola Joaquin Donamaria

Leon Gomez Jose Manl. Arana Ramon Escolar

Patricio Escolar Clemente Zabalegui

Antonio Rebole Eduardo Armendariz

Angel Lana Martin Lana

Franco. Beriain

Franco. Zabalegui Basilio Erroz

Sebastian Ulzurrun

Ante mi / Feliciano Ochoa Sr.

Auto solicitando facultad pr. las perdidas en la venta del Pan

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamto. a veinte y dos de Junio de mil ochos. treinta y dos; Juntos y Congregados los Señores Dn. Pasqual Beriain, Dn. Felix Bergara, Dn. Justo Lazaro y Agustin Lana Alte. y Rexes. de la misma por testimo. de mi el Esno. Ynfto. dixeron que con el motibo de la escasez de trigo tan imprevista y excesibo precio en el mes ultimo, le obligó a la villa otorgante tomar en consideracion esta extraordinaria novedad, y en su consecuencia se puso de acuerdo con la Junta de abastos en remediar la necesidad de las familias

que tanto apuraban al paso que Preochia confundam.to y aun con el
proximo temor de que faltase absolutam.te trigo ò de que à lo menos
llegase en breves momentos aun precio muy excesivo, resolvieron proceder
à la compra de doscientos Robos de trigo à precio de doce r.s fur.s ro-
bo puestos en esta v.a desde la Ciudad de Pamp.a y quatrocientos Robos
à quince r.s fur.s el Robo que era el precio establecido por la nueva Ley
y doscientos Robos de maiz à precio de diez Reales y medio fur.s p.a que de
ese modo no faltase al Pueblo un alimento tan preciso como articulo de
primera necesidad, y como la premura de estas disposiciones y providen-
cias fue causa de que el Ayuntamiento otorg.te no esperase à obtener pre-
biam.te el permiso ù aprovacion del R.l consejo para las referidas medidas
ò providencias, respecto de que indispensablem.te habian de discurrir algunos
dias para los tramites del esped.te, y en ellos podrian haber sido muy gran-
des los perjuicios que ocasionase el aumento del precio, y en su consecuencia
dió principio à remediar las necesidades que apuraban al Pueblo poniendo
una persona de toda su confianza que corriese con la venta de Pan y arina
de Maiz bajo del celo y direccion de el Ayuntam.to otorg.te è indibiduos de Junta
de Abastos que alternativam.te han corrido y corren con ese encargo llevando
una cuenta exacta de las imbersiones en las compras y del producto en la
venta con la circunstancia y cualidad de que se solicitaria la aprovacion
de dho R.l consejo; que sin embargo de el mucho celo è interes del Ayunta-
miento en economizar en lo posible, há pesar de ello tiene el detrimento y
perdida de un real fuerte en cada robo de trigo veneficiado à Pan y lo mismo
en el Maiz inclusos portes elaboracion, gastos de conducion, molino y
jornales de la persona que corre con la venta de modo que por un calculo
aproximativo que ha formado el Ayuntam.to, seran las perdidas à la con-

clusion como unos ciento veinte pesos poco mas ó menos vendiendosen como se há vendido hasta aqui el pan de cuatro libras á real fuerte y cuatro mrs y el almud de arina de Maiz á veinte y seis mrs de que se lleva cuenta esacta y bien circunstanciada de este nuebo establecimiento provisional; y para que tengan su devido efecto y cumplim.to estas disp.es y se aprueben por dho R.l consejo en todas sus partes y se le conceda al Ayuntam.to el correspond.te permiso y facultad para que los propios y rentas sufran el importe ó montam.to de los ciento y veinte pesos fu.s poco mas ó menos á que ascenderan las perdidas en dho ramo quedando á Beneficio de dhos propios las existencias si las hubiere, que por menor resultara de las cuentas de dho ramo; han resuelto que por el pnte auto y su tenor se acuda á dho R.l consejo en solicitud del correspond.te permiso á cuyo efecto piden y suplica á los M. I. S. Regente y Oidores del R.l y supremo consejo, se sirban aprobar y confirmar dho auto en todas sus partes interponiendo en el su autoridad R.l y decreto judicial y para su pntacion se remita un tanto á dho auto á Nicolas Zuasti Pror de los Trib.s R.s p.a q.e practique cuantas dilig.s judiciales y estrajudiciales que sean necesarias hasta su determinacion: de que se hizo este auto que lo firm.n dhos S.es y en fee de ello yo el es.no

Pasqual Barrainz — Felix Vergara

Justo Lazaro — Agustin Sana

Ante mi — Feliciano Ochoa es.no

Auto del manifiesto del ganado

En la villa de Ubanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á veinte y nueve de Sep.re de mil ochoc.s treinta y dos, ante mi el Ess.no R.l Infra.to se juntaron en la forma acostumbrada los S.res D.n Pasq.l Bariain, D.n Felix Bergara D.n Justo Lazaro, y Agustin Lana Alc.e y Rex.s de la misma, y proponen q.e el dia de hoy es el señalado p.a hacer el manifiesto del ganado menudo los q.e hubiesen de gozar con el, en los terminos del Estav.do, asi los vecinos resid.s como foranos con arreglo á lo dispuesto en la Capitula primera de los Cotos y ordenanzas de esta Villa, confirmadas por el R.l y Supp.mo Consejo de este R.no, y por el auto tam.en confirmado para el goce de mil cabezas y no mas, y en esa forma se hace el manifiesto de los sugetos sig.s

Primeram.te D.n Geronimo Armendariz
Fran.co Echauri
Miguel Elizalde
Ignacio Urquia
Manuel Mañeru
Fran.co Lana
Jose Bern.do Lana
Fermin Ezcati
D.a Josefa Gonzalo
D.n Justo Lazaro
D.n Gaspar Loyola
D.n Joaq.n Loyola
D.n Jose Man.l Arnaz
D.n Vitoriano Equilaz
D.n Pasq.l Bariain
Fran.co Zabalete
Jose Damaso Lana
Fran.co Zabalequi

Con lo cual se concluye este auto de

manifiesto q. lo firmaron Ntros S.s y en fee
de ello yo el Ess.no

Pasqual Bariain Felix Vergara

Justo Lazaro

Agustin Lana

Antemi

Feliciano Ochoa

Declaracion de los Bedores sobre el reconocimiento de la Uba

En la villa de Obanos á doce de octubre de mil ochocientos treinta y dos, ante mi el Escribano Real comparecieron Bernardo Tirapu y Santos Alfaro vecinos de esta villa, y Bedores de Campos de la misma; y digeron que con asistencia del Alcalde y Regidores del presente año, y de otras personas han visto y reconocido con particular cuidado todas las viñas de los terminos de ella para efecto de declarar si se halla la Uba de las mismas en sazon, y por consiguiente si podrá abrirse para todos los vecinos abitantes y forasteros la vendimia, y hechosen bien cargo declaran bajo el juramento que prestaron al ingreso de sus empleos, que bien se puede dar facultad á todo vecino abitante y forastero desde el dia Martes contado quince del corriente; cuya declaracion la hacen para los efectos que convengan, la que firmaron y en fee de ello yo el Escribano

Bernardo Tirapu. Santos Alfaro

Victoriano Eguilaz Jose Joaquin Puy

Antemi Feliciano Ochoa Escribano

Auto resol-
biendo hacer
la Vendimia

En Sig.te en dha villa dho dia mes y años ante
mi el Ess.no R.l se hallaron pres.tes los Señores D.n
Pasqual Bariain, D.n Felix Vergara, D.n Justo Laza-
ro, y Agustin Lana Alc.e y Rex.s; Digeron q.e á vir-
tud de lo manifestado por los Bedores de Campos de esta
villa en la declaracion preced.te resuelben y determi-
nan por el pres.te y su tenor q.e desde el dia de mañana sa-
bado se permite empieze la Vendimia para todos aquellos q.e
no tienen lagos tan solam.te por el termino del domingo
y lunes, y en gral será la Vendimia p.a todos los vecinos
resid.s y forasteros desde el Martes contado diez y seis del cor-
riente, y para ese fin se haga saver por cartel en el pa-
rado acostumbrado de esta v.a; prebiniendo q.e asi mismo
se haga saver q.e hasta nueba orden no pueda racimar
nadie. De q.e se hizo este auto q.e lo firmaron dhos S.es
y en fee de ello yo el Ess.no

Pasqual Bariain Felix Vergara

Justo Lazaro Agustin Lana

Ante mi Feliciano Ochoa

Auto de Posesion
de Alc.s y Regid.s
de 1833.

En la villa de Abarzuza dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to a los nueve de la mañana del Dia catorce de Julio de mil ochocientos treinta y tres; ante mi el Escrib.no de Numero y testigos que se nombran los Sres. Dn. Pasqual Barriain, Dn. Felix Arregui, Dn. Lazaro, y Agustin Sana Alc.s y Regid.s de este Ayunt.to, estando presentes la mayor parte de los vecinos de esta misma Villa, y por el Sindico se hizo saber que habiendo cesado en sus empleos los Sres. Dn. Victoriano Eguiraz vecino

Instruccion del 1832 y 1833

En Sigte dia 1º de Abril de 1832 se acabaron de ser dan por instruccion de 1833 y han tenido parecia de 1833 el año de 1833 y

1 — Primeramente dan por instruccion al Policia de la villa de Cuenca Dn Manuel Joaquin Perez de Prada vecino de dicha villa de la vecindad de Vergara y Bicuspe, se halla en el Credo de Previsor del Monzo, y hecho cuenta, por el mismo a la Plaza de Monzo, y hecho cuenta, por el mismo a la Plaza de Monzo, y hecho cuenta, por el mismo a la Plaza de

7. — Item asi mismo dan por instruccion q.e Domingo Al-
faro se halla debiendo doscientos nobenta y tres r.s y nueve
mrs por el ultimo plazo del retraso de arr.do de la Posa-
da, cuyo plazo se cumple en treinta y uno de Enero
proximo viniente.

8. — Item todan q.e Jose Man.l Echauri asi bien deudor á la
villa de trescientos cuarenta y un r.s y veinte y seis mrs
por el ultimo plazo de los cinco, en q.e se le concedio espe-
ra por el R.l Consejo, cuyo plazo se cumple el dia seis de
Enero proximo viniente.

9. — Item dan y pertenecen como efectos de la v.a los dos Libros de la
Novisima Recopilacion, y los Cuadernos de leyes de los años
de 1794. al de 97. ambos inclusive, los de 1817. y 18. y 28. y
29. El Diccionario ó Recopilacion de las Leyes, y otro de las
adiciones, y el Codigo de Comercio; El plan ó Reglam.to de Es-
cuelas, y de Volunt.s Realistas.

10. — Item las medidas sig.s una pinta, media pinta y cuartillo.

11. — Item dos, robos, medio robo, cuartal y almud.

12. — Item la Balija, dos Baras una Castellana, y la otra Na-
varra.

13. — Item una Copa de Yerro con su Crucero

14. — Item seis orillos, y cuatro pares de Esposas.

15. — Item una pesa de bronce de seis ll.s, otra de tres, otra de
dos, otra de una y media, y otra de tres onzas para refinar
cualq.a peso, una de seis ochavas, de cuatro, de dos, y de una.

16. — Item dos espadas

17. — Item una Llave del Cajon de la Mesa de la Sala.

18. — Item al Rex.or Cabo se le entregó la Bandera en tela
q.e tiene la villa, la plata de la Jineta, y la llave de la
Arquilla de los Ternelos, y la otra al segundo Rex.or

19. — Item dan por instruccion el Sitio Comprado á Fran.co
Santesteban, para Corral del ganado mayor q.e afr.ta con Casa
de Fran.co Belez, y Calle Publica.

20. — Item las Esteras de la Sala

21. — Item media docena de Sillas de paja

22 — Item una cama de tabla.
23 — Item una tabla ó Marca p.a medir Soldados.
24 — Item un tintero con su Salbadera y tener la oblea, con su platillo de lata y una Campanilla.
25 — Item un Sello.
26 — Item un Brasero con su Caja y pala.
27 — Item lo dem.s p.r instruccion en una heredad q.e tiene dada á Censo D.n Man.l Joaq.n Perez de Rada, y la posee Paulino Labayen vecino de Puente en S.n Lorenzo. Salió de mas tres peon.s y medio.
28 — Item en otra heredad q.e tam.n tiene dada á Censo el mismo Perez Rada en el termino de Mondoa, y la posee Juan Martin Ayerra. Salió de mas una peonada.
29 — Item el Alc.e saliente entregará al entrante unos oficios reservados.
30 — Item se hace entrega al S.r Alc.e entrante de una llave de la urna de S.n Guillermo, y la segunda la tiene el S.r Vic.o
31 — Item Cuatro Armas de fuego.
32 — Item dos Candeleros de azofar.
33 — Item dem. por instruccion q.e Juan Angel Echev.a se obligó pagar por el Un frente del Bibero del Camino de Puente Cuarenta R.s
34 — Item por la misma razon del segundo bibero Man.l Sanz Catorce R.s
35 — Item el Pleito seguido contra Miguel Tabar sobre la mu-ta impuesta de resulta de haber deteriorado el Camino de Cañada, se halla difinitibam.te sentenciado, y Condenado dho Tabar; y sin remitir el despacho por el Pror.
36 — Item se ha solicitado por medio del Agente Zurbano el titulo de las Ord.s de Ayuntam.to y Juzgado.
Y para q.e conste se hizo este auto q.e lo firmaron dhos S.s y en fee de ello yo el Ess.no

Victoriano Eguilaz — Patricio Escolar
Clemente Zabalegui — Fran.co Zabalegui
Pasqual Bariain — Felix Vergara

Justo Lazaro Agustin Lana

Ante mi / Feliciano Ochoa Ss.

Auto de Nombram.to de Bedor

En la villa de Ramos y dentro de la Casa y Sala de su Ayunta-
miento a Catorce de Enero de mil ocho.s treinta y tres, ante
mi el Ess.no Al.e Infra.to Comparecieron y se Congregaron los
Ss. D.n Vitoriano Eguilaz, D.n Patricio Escolar, Clemente
Zabalegui, y Fran.co Zabalegui Al.e y M.s de la misma, Di-
geron Tener el orden y Costumbre de Nombram.to de Bedores
para el pnte año, y en uso de dha Costumbre nombran
á Jhe Santesteban para q.e en union de Santos Alfaro
q.e lo fué el año ultimo Cumplan Con los encargos de
Bedores en todo y por todo Correspond.te á dho oficio ñ
empleo, y hallandose pnte el S.or Al.e le recibió jura-
mento en la forma dispuesta por dro de q.e yo el Ess.no doy fée
para q.e á su virtud Cumpla en todo y por todo Con las
Correspond.s obligaciones al empleo de Bedor á q.e se Cons-
tituye, y demas obligaciones aderentes á dho empleo, y ab-
solbiendo dho juram.to ofrecio Cumplirlo asi: de q.e se hizo
este auto q.e lo firmaron y en fée de ello yo el Ess.no

Victoriano Eguila Patricio Escolar
Clemente Zabalegui Fran.co Zabalegui
Josesantesteban

Ante mi / Feliciano Ochoa Ss.

Nombram.to y Releccion de Depp.rio

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á Catorce de Enero de mil ochoc.s treinta y tres; hallandose congregados los S.res D.n Vitoriano Eguilaz, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabaleguí, y Fran.co Zabaleguí Alc.e y Rex.s de esta Vec.a en la forma q.e lo tienen de uso y costumbre; Dixeron q.e con arreglo al articulo dos de la Ley veinte y cinco de las ultimas Cortes celebradas en la Ciudad de Pamp.a los años de mil ochoc.s veinte y ocho, y veinte y nueve, en q.e se dá nueva forma sob.e al manejo y direccion y distribucion de los propios y rentas, y de nombrarse un Tesorero ó Depositario al segundo dia de haber tomado posesion los Ayuntam.tos, bajo responsabilidad de los mismos, y q.e sea persona de todo abono y confianza con lo demas q.e expresa dho articulo; y deseando dar cumplim.to á lo q.e en el mismo se refiere reeligen y nombran por Depp.rio Interbentor de los propios y rentas de esta Villa por tiempo de un año á D.n Joaq.n Loyola q.e lo es actualm.te vecino de esta Vec.a y por ser persona de probidad abono y confianza, quien entrará desde luego al ejercicio bajo las formalidades q.e prescribe la misma ley, quien dará cuenta con pago de lo q.e cobre y pague durante el pnte año por q.e es nombrado; y hallandose pnte á este acto el referido D.n Joaq.n Loyola dijo q.e admitia y admite el

encargo de Depositario Interbentor de propios y rentas de esta
villa por todo el presente año, y que cumplira con cuanto la
Ley y este auto establecen. De todo lo cual para que conste
se hizo este auto que lo firmaron todos y en fee de ello
yo el Escno

Victoriano Eguilaz Patricio Escolar
Clemente Zabalegui Fran.co Zabalegui
Joaquin Loyola

Ante mi. Feliciano Ochoa

Nombram.to de Bulero

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á Catorce de Enero de mil ochoc.s treinta y tres, ante mi el Ess.no R.l Infra.to se juntaron los S.es D.n Vitoriano Equilaz, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabalegui, y Fran.co Zabalegui Alc.e y Reg.s de la misma; Digeron q.e en uso del dro q.e les compete nombran por Bulero del pnte año de mil ochoc.s treinta y tres, á Bern.do Tirapu vecino de esta Villa, á quien se le entregarán todas las Bulas correspondientes á esta Villa q.e se pondrán por nota a continuacion de este auto; haciendo oblic.n de entregar los Caudales al Adm.or de la Santa Cruzada de las q.e se le entregasen: de lo cual se hizo este auto q.e lo firm.n Ay.s S.s y en fee de ello yo el Ess.no

Victoriano Equilaz Patricio Escolar
Clemente Zabalegui Fran.co Zabalegui
Bernardo Tirapu.

Ante mi Feliciano Ochoa

El dia treinta de Enero de mil ochoc.s treinta y tres, recibi de los S.es de Ayuntam.to las Bulas sig.s mil y ochenta Bulas de bibos; Cien de difuntos, todas de precio de dos r.s y diez y seis m.s; una de Laticinios de nueve r.s, Cuatro de d.n de á tres r.s; y seiscientos Sumarios de Indulto de á real fuerte, prebiniendo q.e sobraron dos Bulas de Cruzada; de cuyas Bulas se dió por entregado el esp.do Bulero Bern.do Tirapu, y se obliga á dar Cuenta con pago de ellas,

Bernardo Tirapu.

Nombram.to de Contadores p.a la revision de Cuent.s

En la villa de Ybarra y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a Catorce de Enero de mil ochoc.s treinta y tres, ante mi el Ess.no R.l Infra.to se congregaron en la forma acostumbrada los S.res D.n Vitoriano Equilaz, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabaleguí, y Fran.co Zabaleguí Alc.s y Reg.s; Dixeron q.e con arreglo al articulo trece de la Ley veinte y cinco de las ultimas Cortes celebradas en la Ciud.d de Sampl.a en q.e se da nueba forma p.a la Adm.on de propios y dacion de Cuent.s por el Depp.rio reuniendose en los Ayuntamientos entrante y saliente con seis Individuos de los Insaculados en Bolsas de Alc.s, y en su defecto de la de Reg.s q.e deben nombrarse con titulo de Contad.s al principio de cada año p.a q.e con ese nuebo conocim.to o instruccion se liquiden las Cuent.s con toda la formalidad y legitimidad necesaria; deseando dar cumplimiento el Ayuntam.to otorg.te a lo establecido en dha Ley nombran por dhos Contadores a Jose Joaq.n Puy, Fran.co Zabalete, D.n Gaspar Loyola, D.n Eduardo Armend.z, D.n Leon Soñi, y D.n Ramon Escolar todos Insaculados en Bolsas de Alc.s y de probidad y conocim.to en la materia: de q.e se hizo este auto q.e lo firmaron dhos S.res, y en fee de ello yo el Ess.no

Victoriano Equilaz Patricio Escolar
Clemente Zabaleguí Fran.co Zabaleguí

Ante mi Feliciano de Hoa Ess.no

Auto de Sorteo y Veintenas

En la Villa de Abasolo, y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to a quince días del mes de Octubre de mil ochocientos y veinte y seis, ante mi el Lic.do Nicolás Rodríguez Juez Ayuntam.to de esta Villa, y testigos de mi asistencia, lo fueron el Sr. Vicente Cortés, Juez de Paz, Patricio Escolar, Clemente Zabaleguy, Juan de Zabaleguy, Regidores, y Procurador Gral. de esta Villa; dijeron: Que habiendo llegado el día señalado para el Sorteo de Veintena, mandado reunir en esta Sala de Ayuntam.to como lo tiene dispuesto por Auto de esta fecha, y para cumplirlo en todo a los Artículos prevenidos en el Reglamento de Alcaldes, y demás Superiores Disposiciones, mandaron que concurran a este acto los Alcaldes de primero y segundo voto, Regidores, y Procurador General de esta Villa, como también el Sr. Cura Párroco de ella, y los Vecinos que se hallan en ella, para lo cual se pasaron oficios con anticipación a todos los Individuos que componen la Veintena, y habiendo concurrido a la hora señalada los Alcaldes de primero y segundo voto, Regidores, y Procurador General, y el Sr. Cura Párroco de esta Villa, y los Vecinos que componen la Veintena, se procedió a sortear dicha Veintena, sorteando entre nueve vecinos de la Villa, y los seis restantes de la Banda del Norte, y los seis restantes de la Banda del Sur, para verificarse este sorteo en la forma prevenida en el Artículo 2.do del Título 3.er del Reglamento de Alcaldes, que dice: Que en la Villa donde se hallen los Alcaldes de primero y segundo voto, Regidores, y Procurador General, se saquen de una Bolsa o Redoma nueve papeletas, en cada una de las cuales se escribirá el nombre de un Vecino, y sacadas de ella la primera

treinta y dos ternelos de la Bolsa de Rs. Vn. para sortear
seis sugetos que completen el num.o de la Beintenad, y se
sorteó en la forma sig.te

8 — Item salió el ternelo de Lorenzo Zabalegui, y Torres
9 — Item salió el de Fran.co Sarriguren
10 — Item salió el de Eusebio Armendariz
11 — Item salió el de Fran.co Ardaiz y S.n Martin
12 — Item salió el de Manuel Lana
13 — Item salió el de Antonino Albizu

Con lo cual cesó el sorteo por haberse completado
el num.o de los veinte y un sugetos Beintenantes, habiendo
debuelto dhos ternelos á sus respectivas Bolsas, y esta á la
Arquilla de dos Llaves; y para que conste se hizo este auto
que lo firmaron dhos S.es, y en fee de ello yo el Ess.no

Victoriano Eguilaz — Patricio Escolar
Clemente Zabalegui — Fran.co Zabalegui

Ante mi — Feliciano Ochoa Ess.no

Nombram.to de Teniente y Reteniente

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á diez y seis de Enero de mil ochoc.s treinta y tres, el S.or D.n Vitoriano Equilaz Alc.e y Juez ordinario de esta Villa, y su jurisd.n dijo q.e deseando no falte la Adm.on de Justicia en sus ausencias y enfermedades, por este auto y su tenor nombra por su Teniente á D.n Ramon Escolar, y por Reteniente á D.n Leon Gom.z; y hallandose en pres.te admitieron dhos encargos respectivam.te, y en sig.te les recibió juram.to separadam.te en la forma dispuesta por dr.o de q.e doy fee, de q.e bien y fielm.te cumplirán con sus empleos, mirando por los dr.os y regalias de S. M. y los de esta Villa, y en todo obrarán como deben y son obligados y absueltos dhos juram.tos ofrecieron cumplirlo asi: de q.e se hizo este auto q.e lo firmaron y en fee de ello yo el Ess.no

Victoriano Equilaz — Ramon Escolar

Leon Gom.z

Ante mi — Feliciano Ochoa Ess.no

Notifica y á la Reintena

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte de Enero de mil ocho.tos treinta y tres, por testim.o de mi el Ess.no R.l Infra.to se congregaron los S.es D.n Vitoriano Equilaz, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabalegui, y Fran.co Zabalegui Alb.e y Rex.s de esta villa, D.n Pasq.l Bariain, D.n Felix Bergara, D.n Justo Lazaro, Agustin Lana, D.n Eduardo Armendariz, Marn.n José Muzquiz, D.n Leon Goñi, Martin Lana, D.n Ramon Escolar, D.n Joaq.n Donamaria, D.n Gaspar Loyola, Lorenzo Zabalegui, Fran.co Sarrig.n, Eusebio Armendariz, Fran.co Ardaiz y S.n Marn.n, Man.l Lana, y Antonino Albizu, todos Individuos de Beintena, y estando en esa forma juntos y reunidos en dha Sala como lo tienen de uso y costumbre, con orden de dhos S.es Alb.e y Rex.s les lei é hice saber el auto de sorteo de Beintena hecho el dia quince del corr.te, para q.e les conste y cada uno cumpla con sus respectivas obligaciones en este pnte año, y asi bien les hice pnte los cotos y ordenanzas de esta villa para el buen gobierno, de todo lo cual quedaron enterados, y en cumplir cada uno con cuanto les corresponde, queriendo como quieren para lo subcesibo, rija la pena de dos pesetas para cualq.ra de los Individuos q.e no asista á las juntas q.e ocurran

en el discurso de todo el pnte año, dandole
el Correspond.te aviso antedicho, y solo deberá
quedar relebado cuando esté enfermo, ausen
te ó legitimam.te ocupado, y esto deberá avi
sarlo el Individuo al S.or Alc.de para su debido
conocim.to, y el de los demas Beintenantes: de q.e
se hizo este auto q.e lo firmaron Thos S.s, y en
fee de ello yo el Ess.no

Victoriano Equilaz Patricio Escolar
Clemente Zabalegui
Fran.co Zabalegui Pasqual Bariain
Felix Vergara Justo Lazaro
Eduardo Armendariz
Lorenzo Zabalegui
Martin Jose Murguiz Eusebio Armendariz
Gaspar Loyola Agustin Lana
Fran.co Sarriguren Antonino Albizu
Manuel Pano
Martin Lara
Leon Gom.z
Antonio J. Feliciano de Hoa Vez.o

Auto de Nombram.to de Bedores de Obras hecho p.r la Beintena

En la villa de Obaro y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to el mismo dia veinte de Enero de mil ocho.s treinta y tres, hallandose en la misma forma reunidos y Congregados en dha Sala á virtud de aviso ante dien y toque de Campana los S.es D.n Vitoriano Eguilaz, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabaleguí, y Fran.co Zabaleguí Alc.e y Rex.s, y en su Concurso los S.es D.n Pasq.l Bariciu, D.n Felix Bergara, D.n Justo Lazaro, Agustin Lana, D.n Eduardo Armendariz, Mar.n José Muzquiz, D.n Leon Goñi, Mar.n Lana, D.n Ramon Escolar, D.n Joaq.n Donamaria, D.n Gaspar Loyola, Lorenzo Zabaleguí, Fran.co Sarriguren, Eusebio Armendariz, Fran.co Ardaiz y S.n Mar.n, Manuel Lana, y Antonino Albizu todos Individuos de Beintena, y estando en esa forma juntos y reunidos en dha Sala como lo tienen de uso y costumbre para tratar los asuntos Concernientes al bien Comun, digeron por testim.o de mi el Ess.no R.l Infra.to, y propuso el S.or Alc.e q.e con arreglo al articulo once de la Ley veinte y cinco de las ultimas Cortes Celebradas en la Ciud.d de Pamp.a los años de mil ocho
" cientos veinte y ocho, y veinte y nueve; está mandado
" q.e las obras q.e excedan de veinte duros no se ejecuten
" por los Ayuntam.tos, sin q.e primero Conste la Decla-
" racion jurada del Mtro q.e á propio del año se debe
" nombrar por el Ayuntam.to y Beintena para todas
" las q.e ocurran el pnte año, y hoida y Comprendida
la proposicion de dho S.or Alc.e por todos los S.es
Concurrentes Beintenantes de lo q.e espresam.te pres-
cribe dha Ley nombran por sus Bedores de Obras

para todo el pnte año de mil ochos. treinta y
tres a Santiago Belar Mtro Albañil, Jose
Ayestaran Mtro Cantero, y Jose Saralegui
Mtro Carpintero quienes interbendran en todas
las obras q. ocurran pertenecientes al Ayunta-
miento, prestando el debido juramto. en las q. se
les ordenen y formen sus debidas declaraciones y se
les haga saber este Nombramto.: de q. se hizo
este auto q. lo firmaron Sres. y en fee de ello
yo el Ssno.

Victoriano Eguilaz Patricio Escolar
Clemente Zabalegui
Franco. Zabalegui Pasqual Bariain
Felix Verpara Justo Lazaro
Eduardo Armendariz
Lorenzo Zabalegui
Martin Jose Murguia
Eusebio Armendariz
Gaspar Lopola Agustin Sana
Franco. Sanriguren Antonino Albiza
Manuel Sara
Martin Lana
Leon Gomez

Antemi Feliciano Ochoa

Auto nombrando Alcalde ordinario provisionalmente

En la villa de Abanz y dentro de la casa y sala de Ayuntamiento viernes a veinte y nueve de Enero de mil setecientos noventa y tres, hallandose presente y congregados como lo tienen de costumbre los Sres. Dn. Vitoriano Benitez, Dn. Vicente Cortezon, Dn. Patricio Cecilia, Clemente Zabalegui, y Juan de Zabalegui, Regidores Perpetuos de dicho Ayuntamiento por ante mi el Escribano dijeron q. por quanto el Alcalde ordinario de esta villa Dn. Juan Bautista Zabalegui se ha ausentado de esta villa sin dejar Alcalde ordinario que la gobierne y administre justicia en ella, y para evitar los perjuicios que se pueden seguir a los vecinos de esta villa, y a los forasteros que concurren a ella, y para que haya quien administre justicia, y componga los pleitos que se ofrezcan, nombran por Alcalde ordinario de esta villa para el presente año a Dn. Juan Bautista Zabalegui, vecino de esta villa, y para que haya quien administre justicia en ausencia del Alcalde ordinario nombran por Alcalde de la Hermandad

a q.e los Constituye la fianza, y siendo como es
notorio q.e el mayor interes ha de recaer sobre
ellos en la pronta abilitacion de dha Posada,
como lo tienen acreditado en el recurso enta-
blado en la R.l Corte, y por cuyas razones les
intimó el Ayuntam.to otorg.te compeliendoles
a q.e a virtud de dha oblig.n q.e tenian contrai-
da se encargasen de dha Posada provisionalm.te
recibiendo el hospedage con las mismas oblig.s
y circunstancias estampadas en la Rea de arr.do
sin q.e sobre ello se diese lugar ha reclamacion
alguna; y hallandose bien penetrados dhos
fiadores de cuanto se les ha espuesto, y queda rela-
cionado, conociendo tan justa como necesaria
la solicitud del Ayuntam.to a fin de tener
un pronto remedio a un asunto q.e de si exige
la mayor brebedad, han conformado en q.e desde
el dia de hoy sin mas intermision de tiempo
q.e por cuenta de los mismos correrá el cuidado
y direccion de la Posada Publica de esta villa
bajo las condiciones establecidas en la Rea de arr.do,
en atencion a q.e tam.n les consta q.e dho arren-
datario Man.l José Muzquiz ha hecho un desis-
timiento de dha Posada verbalm.te, y bajo cuyas
oblig.s desde este acto entran en la Posada pro-
visionalm.te, con el fin de evitar mayores per-
juicios q.e hande orabitar todos ellos sobre
los mismos, y particularm.te los orabi-
simos q.e podrian acarrearsen al Pueblo,
de no tomar semejantes medidas; de lo

Cual p.a q. conste se hizo este auto q. lo firm.n
dhos S.es y en fee de ello yo el Ess.no

Victoriano Eguilaz Patricio Escolar
Clemente Zabalegui Fran.co Zabalegui

Ante mi / Patricio Ochoa

Auto de villa y Beintena aumentando la renta al Ayudante

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte y tres de febrero de mil ocho.s treinta y tres, se juntaron en la forma q. lo tienen de costumbre los S.es D.n Vitoriano Eguilaz, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabalegui, y Fran.co Zabalegui Alc.e y Rex.es de esta villa, D.n Pasqual Bariain, D.n Felix Bergara, D.n Justo Lazaro, Agustin Lana, Man.l José Murguiz, Martin Lana, D.n Joaq.n Donamaria, D.n Gaspar Loyola, Lorenzo Zabalegui, Fran.co Sarriguren, Fran.co Ardaiz, y S.n Man.l, y Antonino Albizu, sin q. falten otros q. D.n Ramon Escolar, y Manuel Lana por hallarse enfermos, D.n Leon Soñi, D.n Eduardo Armend.z, y Eusebio Armend.z por hallarse ocupados; Y estando juntos en esa forma á toque de Campana de su Yglesia Parroq.l, y med.te aviso q. se les dió para q. en el de hoy y hora de las siete y media de su mañana, se juntaron en esta Sala á tratar asuntos concernientes al bien comun, y estando asi juntos, y despues de la regular proposicion, de dho S.n Alc.e les hizo p.te q. por Pedro Perez Ayudante de la Escuela se há puesto un memorial reducido á q. en atencion á su mucho trabajo q. se le aumente su renta de los ochocientos r.s de v.n q. se le tiene asignados con arreglo al plan de reglam.to; y habiendo hoido la proposicion de

dho Sr. Ill.e, y las razones propuestas en dho Memorial, unanimes y conformes, digeron dhos Sres. q. siendo como es muy justa y razonable la Solicitud de dho Ayudante, han venido en aumentarle como le aumentan anualmte. la cant.d de ciento veinte rs. del Ramo del Pescado q. deberan entenderse dha asignacion desde el dia primero de Enero proximo pasado: de q. se hizo este auto q. lo firmaron dhos Sres. y en fee de ello yo el Ess.no: lease lo sobrep.to = dha asignacion =

Victoriano Equita — Patricio Escolar

Clemente Zabalegui — Fran.co Zabalegui

Gaspar Loyola — Pasqual Baciain

Martin Lana — Lorenzo Zabalegui

Felix Vergara — Fran.co Aldair

Joaquin Donamaria

Justo Lazaro

Antonino Albiza — Agustin Lana

Martin Jose Murguia

Fran.co Sarriopuen

Antonio J. — Feliciano Ochoa

Ordenanza de Prior. de Barrio de la Villa de Obano formada por los Sres. D. Vitoriano Cortes, D. Patricio Cotarelo, Clemente Tabaleon, y Franco. Tabaleon Alcaldes de dicha Villa en Octubre de este año de 1833 para el gobierno de dicho Barrio y Mayorale

Capitula 5.ª

Que aquel q.e hubiese servido en el discurso de un año no pueda ser obligado á ejercer los dhos Cargos sin q.e haya hueco de un año salbo si voluntariam.te quisiere continuar en su ejercicio con aprobacion de la villa, y sin q.e les sirba de embarazo ni impedim.to p.a ejercer los de Republica por ser como son á un mismo tiempo compatibles, pero habrá dos años de hueco en los q.e acaban de ser de Republica.

Capitula 6.ª

Que en el dia q.e los Cargos prestan el juram.to ordinario se les entregará á los Priores un tanto de las p.tes ordenanzas y estos harán comparecer ante si á sus respectibos Mayorales para q.e unos y otros se enteren de su contexto y celen y cumplan cuanto en ellas ba dispuesto.

Capitula 7.ª

Que para este efecto puedan los Priores por si solos ó en concurso de sus Mayorales y con armas permitidas por las leyes de este R.mo rondar sus respectibos barrios con el mayor celo y vigilancia p.a contener cualq.a desorden ó escandalo; debiendo estar dispuestos dhos Priores y Mayorales á toda hora q.e el Ill.e los necesite para rondar y otros casos pertenecientes á la buena adm.n de Just.a, siendo igualm.te oblig.n de los Priores y Mayorales de hacer q.e las gentes q.e se reunen á tertulias no permitan estar á horas intempestibas.

Capitula 8.ª

Que ha de ser de la inspeccion de los Priores, si á sus respectibos barrios llega á pernotar alguna persona ó personas forasteras de cualq.a calidad y condicion q.e sean, de q.e se les p.ten sus respectibos docum.

en q. acrediten y afiancen sus personas, y si llegaren á bi-
bir ó abitar, será oblig.n de enterarse del origen y do-
micilio anterior de las tales personas, y de los motibos q.e
han tenido para mudarse escribiendo al Pueblo q. ulti-
mamente residió para su aberiguacion, y lo q. resulta-
re de la dilig.a pondrá en noticia del Alt.e no omitiendo
el hacerlo si hubiese sospecha en la vida y costumbres
de las tales personas p.a q. en su razon se pueda obrar con
acierto

Capitula 9.a

Que si las dhas personas forasteras fuesen de las q. ordina-
riamente llegan con animo de servir de criados ó criadas
celarán asimismo los Priores el q. busquen sus posadas con
la mayor brebedad y con la misma si salieren de ellas,
cuidarán de q. busquen otras y continuen su servicio y de lo
contrario harán q. sin detencion se restituyan al Pueblo
de su naturaleza poniendose de acuerdo con el Alt.e quien
en caso necesario lo dará por medio de su Mtro p.a obli-
garle á q. salga con el recato debido.

Capitula 10.

El objeto pupal de los Priores y Mayorales há de ser de
evitar q. en sus respectibos varrios se cometan alborotos
pendencias desonestidades y hurtos rondando con Armas
si fuere necesario y prendiendo á los q. encontraren delin-
quiendo y persiguiendolos hasta darles alcance á un fuera
de su jurisd.n de varrio, combocando á los vecinos si les pa-
reciere para su auxilio, sin permitir q. en las calles
esten de noche parados, y si aconteciese alguna prision
por los espuestos delitos la pondrá en noticia del Alt.e,
para q. pueda obrar en justificia contra los tales Reos ó
desobedientes y dar dho Alt.e las providencias q. tubiere
por combeniente, celando particularm.te y poniendo los

medios de la paz en las familias.

Capitula 11,

Siempre q.e acaeciere alguna ruina ó incendio pasarán inmediatam.te á su remedio los Priores y Mayorales dando aviso al Capitular mas proximo y á los vecinos con el fin de cortarlo si es incendio y q.e no tome mayor fomento, y si es ruina ebitar mayores desgracias haciendolo saver tam.n inmediatamente al Alt.e para q.e tome las mas prontas y oportunas medidas en ese particular.

Capitula 12,

Será obligacion de los Priores y Mayorales celar si en sus varios avitan mugeres sospechosas y no de buena opinion, y en caso de haberlas procurarán indagar con reserba su conducta poniendo todos los medios á evitar el q.e haya personas de esa clase, y cuando por si no pudieren conseguirlo lo pondrán en noticia del Alt.e comunicandole cuanto en el asunto supieren y hubieren practicado.

Capitula 13,

Respecto de q.e será buena probidencia de q.e ninguna persona ó familia pueda avecindarse en esta v.a sin licencia del Ayuntam.to quien si la concediere será con la regla prebenida en la Capitula octaba de estas Ordenanzas y de q.e á este fin sus vecinos no arrienden casa ni abitacion á las tales personas ó familias sin q.e les conste q.e tienen obtenida su facultad de poderlo hacer; observarán inbiolablem.te esta regla los Priores y Mayorales.

Capitula 14,

Ha de ser del cargo de Prior y Mayorales

á q.e pertenezca, el inbestigar si á la Posada ó Meson llegan algunas personas sospechosas informandosen de los de la Casa de Cuanto tubieren por Conbeniente, y si resultare sospecha en alguna persona q.e Camina con mal designio, podrán asegurarla dando luego Cuenta al Alt.e de lo q.e practicare, Celando igualm.te los Priores y Mayorales de q.e nadie pernote en la Posada sin sus respectibos Pasaportes ó Carta de Seguridad no habiendo salido del radio de las seis leguas; prebiniendo tam.en al Posadero q.e siempre q.e tubiere alguna sospecha de algun huesped q.e á su Posada llegare la Comunique luego al Prior de Varrio

Capitula 15.

Celarán asi bien los Priores y Mayorales el q.e no se Contrabenga á lo establecido por las Reyes de este Mo en q.e está prohibido las matracas Cantares ó decirles hechar pullas y otras blasfemias y desonestidades, prohibicion de musicas á desoras de las noches, tirar pedradas y estar parados en las esquinas, y Caso q.e hallaren algunos sugetos Cometiendo los mencionados delitos podrán asegurar sus personas pidiendo el auxilio necesario á los vecinos q.e deberán darlo sin escusa y á su Continuacion se pasará noticia del hecho al Alt.e para q.e obre en Justicia.

Capitula 16.

Tam.en estarán autorizados los Priores de varrios y Mayorales de reconocer á Cualq.a persona sospechosa si lleba Arma ó Armas ofensibas de las prohibidas con arreglo á la Ley y en el Caso q.e encontrare alguna persona las tales Armas ó Arma pondra este á disp.n del Alt.e asegurando á la persona, y dandole parte de Cuanto hubiese ocurrido.

Capitula 17.

Por cuanto la ociosidad de los jobenes es causa de q. se incline al juego ha de ser tam.en de la inspeccion de los Priores y Mayorales el cuidar q. no se juegue á los Prohibidos por las Leyes de este Rno, y otros autos acordados del Rl Consejo, ni á ninguno de los permitidos durante los oficios dibinos, evitando unos y otros asi dentro de la villa como en sus confines para cuya probidencia han de ser en un todo en los Priores y Mayorales comunes las facultades.

Capitula 18.

Tendrán especial cuidado los Priores en sus respectibos varrios q. hubieren tabernas publicas no se permitan cuadrillas ni persona alguna bebiendo despues del toque de las oraciones en q. deberán cerrar y en ningun tiempo ni hora permitirán juegos ni dibersiones en ellas; ni q. se dé vino durante los oficios dibinos.

Capitula 19.

Siempre y cuando aconteciere q. en alguna de las casas de su varrio se excitare ó comobiere alguna cuestion, y sientan voces de quimera ó amenazas q. causen nota á vecinos especialm.te de noche pasarán á ella los dhos Priores y Mayorales y mandando abrir su puerta procurarán apaciguar la quimera y poner á los q. riñen en recipro ca paz y union, y si no les obedecieren tomarán los Priores la probidencia de prision ó arresto q. segun las circunstancias del caso les parezca q. conbiene dando en su razon cuenta de lo acaecido al Ill.e

Capitula 20.

Que tam.en sera de la inspeccion de los Priores y Mayorales contener el absoluto abandono de los Pobres Mendigos arreglandosen a las leyes, y otras repetidas ordenes del Ramo de Policia q.e impiden el q.e pidan por los Pueblos y particularm.te q.e los vecinos recojan a personas de semejante Clase, Celeran los Priores y Mayorales de q.e se observe esta probidencia reconociendo las Casas en q.e ordinariam.te los recogen, y de este modo se escusaran grabisimos perjuicios y daños respecto de q.e son muchos de ellos Bagos y otras personas q.e puedan trabajar dedicadas a la Olgazaneria aunq.e hay muchos verdaderam.te Pobres.

Capitula 21.

Que Cuiden q.e los Amos y Dueñas no permitan q.e las Criadas ó hijas vayan por agua ni a otro efecto a la fuente ni al regacho despues de las Abemarias y p.r la mañana hasta despues de amanecer pena de dos r.s por cada vez cobrados de sus Amos y Padres y aplicados por tercias partes en la forma ordinaria.

Capitula 22.

Y ultimam.te para q.e las sobredhas ordenanzas surtan su mayor firmeza y validacion acuerdan dhos S.es q.e aprobandolas la Beintena se pida en dho R.l Consejo su confirmacion: Fecha en la villa de Obanos y Sala de Consultas el esp.do dia ocho de M.zo de mil ocho.s treinta y tres: de q.e se hizo este auto q.e lo firm.n dhos S.es Alc.e y Reg.s, y en fee de ello yo el Ess.no

Victoriano Eguilaz Patricio Escolar
Clemente Zabalegui Fran.co Zabalegui

Antonio Feliciano Ochoa

Auto de Aprobacion

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á diez de Marzo de mil ochos. treinta y tres, estando juntos y congregados en la forma acostumbrada los S.es D.n Vitoriano Emilaz, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabaleguí, y Fran.co Zabaleguí Alc.e y Rex.es, y D.n Leon Goñi, D.n Pasq.l Bariain, D.n Eduardo Armend.z, D.n Justo Lazaro, D.n Gaspar Loyola, D.n Felix Bergara, D.n Ramon Escolar, Man.l Lana, Fran.co Ardaiz y S.n Man.l, D.n Antonino Albizu, Fran.co Sarriguren, Manuel Lana, Lorenzo Zabaleguí, y Eusebio Arm.z Individibidnos de su Beintena sin q.e falten otros q.e Man.l Jose Muzquiz, D.n Joaq.n Donazario, y Agustin Lana por hallarse enfermos; digeron q.e habiendoles hecho pu.te, y leido las Capitulas arregladas por el Ayuntam.to contenidas en estas ordenanzas establecidas por primera vez p.a esta villa, y hallarlas muy bien y conformes y esenciales, aunq.e el vecindario no compone mas num.o q.e doscientos sesenta y seis vecinos, sin embargo no teniendose en consideracion á su cortedad, ni traerse en consecuencia, atendidas las circunstancias en el modo de la situacion y localidad del Pueblo por ser muy dilatado y abierto las consideran muy conducentes, y por consiguiente conformandose la Beintena con el parecer del Ayuntam.to y en el dho nuebo establecim.to y en el modo q.e se hallan dhas

ordenanzas, las loan aprueban y ratifican
por lo q.e a su parte toca sin q.e sea de su contes-
to se les ofrezca q.e advertir cosa alguna, y p.a q.e
tenga su mas puntual cumplim.to determinan q.e
un tanto se pusieren en el R.l Consejo p.a su confir-
macion, a cuyo fin piden y sup.can a los M. I. S.es
Alcalde y Oidores del mismo se sirban confir-
marlas y aprobarlas en todas sus partes, inter-
poniendo su autoridad R.l y decreto judicial
tanto cuanto ha lugar en dr.o y no mas.
y para q.e pueda hacerse dha putacion dan todo
su poder cumplido cual en tal caso se requiere y
es necesario a Nicolas Zuasti Pror. de los trib.s
R.s p.a q.e a nom.e de lev.a practique todas y ca-
da una de las dilig.s necesarias hasta la confirma-
cion de este auto, cuyo poder le confieren con libre
y gral adm.n. De q.e se hizo el pute q.e lo firm.n y en
fee de ello yo el Lic.do sobrep.to = D.n Joaq.n Donamaria

Victoriano Eguilaz — Patricio Escolar
Clemente Zabaleguiz — Fran.co Zabaleguiz
Martin Lana — Gaspar Lasola
Felix Vergara
Pasqual Barrios — Ramon Escolar
Eusebio Armendariz
Leon Gom.z
Eduardo Armendariz
Justo Lazaro — Lorenzo Zabaleguiz

Fran.co Ardaiz Antonino Albizu

Manuel Sarra

Fran.co Sarriguren

Antemi J. Feliciano Ochoa

Oxa de rentas del año 1833.

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á diez de Marzo de mil ocho.s treinta y tres, por testim.o de mi el Ess.no Real Inst.o se Congregaron los S.es D.n Vitoriano Conilar, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabaleoni, y Fran.co Zabaleoni Alt.e y Rex.s, y Ayuntamiento pleno de la misma; Dixeron q.e Con arreglo al artículo tres de la Ley veinte y cinco de las ultimas Cortes, dan la oxa de rentas del pnte año de mil ocho.s treinta y tres, al Depp.rio Interbentor D.n Joaq.n Loyola, para q.e haga las Cobranzas Con arreglo á la misma Ley, y lo hacen en la manera sig.te

D.V. Meson

Primeram.te deberá Cobrar de Mam.n José Murguia Arr.or de la Casa Posada Ciento Cinquenta y seis pesos $ seis r.s y veinte y cinco mrs; los Ciento cuarenta y un pesos $ seis r.s y veinte y cinco mrs, por el arr.o q.e hizo la Casa ó edificio de la Posada propia de la Villa, y quince pesos $ por el hospedage q.e Conbencionalm.te Conforme

la Villa con dho arrendatario, cuyo arr.
se hizo por tres años con permiso del R.
Consejo q. dieron pupio á correr en pri-
mero de Julio del año de mil ochos. treinta
y uno, y se concluirán en igual dia del
año de mil ochos. treinta y cuatro, cuya
renta de los expresados ciento cinquenta
y seis pesos y seis rs. y veinte y cinco mrs.
pagará en cada uno de los tres años de cua-
tro en cuatro meses, como es el primero
de Novre. ultimo, primero de Mzo., y pri-
mero de Julio de este pnte. año, y es p.r
lo relativo al segundo del arr.o ——— 1254 25.

2. Molino — Mas deberá cobrar de Cristin Beaumont
arr.or del Molino por tres años pagan-
do de renta en cada uno la cant.d de
ciento noventa y dos pesos y tres rs. y diez
y seis mrs., y es el tercero del arr.o q.e
se cumple en seis de Enero del año de mil
ochos. treinta y cuatro, cuya renta debe-
rá pagar por meses al Depp.rio ——— 1539 16.

3. Carapito — Mas deberá cobrar de Manuel Elia
arr.or del Cantaro Carapito setecientos
setenta y ocho pesos y seis rs. pagade-
ros en tres plazos á doscientos cinq.ta y
nueve pesos cuatro rs. y veinte y cinco mrs.
cada uno, q.e el primero se cumplirá
el primero de Mzo., el segundo el dia
primero de Julio, y el tercero y ultimo
p.a el dia primero de Novre. de este pnte.
año ——— 6230 " "

4. Fieno del Corral de Paratea — Mas deberá cobrar de Clemente Zabale-
ta arr.or del fieno del Corral de Paratea
cuarenta duros, al plazo de S.n Juan de
Junio de este pnte. año ——— 400 " "

5 Fiemo del Corral del Monte	Mas deberá Cobrar once pesos y cinco rs. y doce mrs. de José Zebalza arr.or del fiemo del Corral del Monte p.r tres años q.e dieron pupio á correr el dia de S.n Juan de Junio del año de mil ochoc.s treinta, cuyo tercer plazo se vencerá en S.n Juan de Junio de este pnte año	93. 12
6 Adm.or de la Carniceria	Mas deberá Cobrar Cuarenta duc.s del Adm.or de la Carniceria por el redito de la Bistreta	414. 5
7 Tienda	Mas deberá Cobrar treinta y un duc.s del Adm.or de la tienda por el redito de la Bistreta	320. 37
8 Taberna	Mas deberá Cobrar de Lorenza Santesteban p.r el arr.do de la taberna setenta y seis pesos y dos rs. al plazo de primero de Junio de este pnte año	610.
9 Mosto del Diezmo	Mas deberá Cobrar del Diezmo veinte y cuatro cant.s de Mosto	
10 Banco Nacional	Mas consta p.r un docum.to interino de residuo espedido á favor de la villa p.r mil seiscientos rs. á q.e ha quedado reducido el de las cuatro acciones del antiguo Banco de S.n Carlos mill quinientos ochenta y nueve, á nobenta y dos inclusive folio doscientos nobenta y cinco y nobenta y seis: tomada la razon folio once libro primero	
11 Vecinos foranos	Mas de los vecinos foranos q.e son D.n Manuel Joaq.n Perez de Rada, y D.n Benito Antillon deberá Cobrar el Guarderio	
12 Cuarto del Corambre	Mas deberá Cobrar seis duc.s del arr.or del Corambre por el Cuarto	62. 5

13 Bolsa Comun 14 Retraso Carapito

Mas de la Bolsa Comun lo q. le perte-
nezca de las terceras q. se reintegren
Mas deberá cobrar de Ant.o Ruiz
arr.or q. fue del Cantaro Carapito, tres-
cientos ochenta y cinco pesos p. y veinte y
nueve mrs. q. se halla debiendo de retrasos
para cuya Cant.d se le concedió espera p.
el Real Consejo en treinta de Enero ultimo,
pagando p.r mitad, como es por S.n
Juan de Junio proximo biniente, y á
la Conclusion del pnte año hacen p. .. 3080 22

Que son las unicas Rentas per-
tenecientes á propios de esta dha v.a
De q. se hizo este auto q. lo firm.n
dhos S.s y en fee de ello yo el Ess.no: Vi-
toriano Canilas = Patricio Escolar =
Clemente Zabaleguí = Fran.co Zabaleguí =
Antonio Feliciano Ochoa Ess.no

Por Ass.do / Feliciano Ochoa Ess.no

Auto sobre el modo de estinguir la deuda de la Cofradia encargandose las Sres. de los Sermones de la Soledad y Sn. Ysidro

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamto. a veinte de Abril de mil ochos. treinta y tres; se juntaron en la forma q. lo tienen de costumbre los Sres. Dn. Vitoriano Equilaz, Dn. Patricio Escolar, Clemente Zabaleguí, y Franco. Zabaleguí Alte. y Rexs. de esta Villa, Dn. Felix Bergara, Dn. Ramon Escolar, Dn. Antonino Albizu, Martin Lana, Franco. Ardaiz, y Sn. Marn. Manuel Lana, Dn. Gaspar Loyola, Dn. Justo Lazaro, Agustin Lana, Dn. Joaqn. Donamaria, Dn. Eduardo Armendariz, y Franco. Sarriguren, Individuos de Beintena sin q. falten otros q. Marn. José Murguiz, Dn. Pasql. Bariani, Dn. Leon Soñi, Eusebio Armendariz, y Lorenzo Zabaleguí q. no han asistido por legitimas ocupaciones; y estando juntos y reunidos en esa forma á toque de Campana de su Yglesia Parroql. y medte. aviso q. se les dió para q. en el de hoy y hora de las siete de la mañana se juntasen en esta Sala á tratar asuntos concernientes al bien comun; y estando asi reunidos y despues de la regular proposicion de dho. Sor. Alte. les hizo pnte. una esposicion q. recibió el Abad y Cargos de la Cofradia de la Bera Cruz cuyo tenor y contenido despues de haberlo leido el Sno. Infr. en alta é inteligible voz á todos los concurrentes q. se copia á la letra q. es la siguiente = M. I. S. La Cofradia de la Bera Cruz de Obanos tiene el honor de hacer pnte. á V. S.

q. en la Guerra de la Independencia adelantó en
varias partidas de trigo, y dinero hasta la cantd. de
Cuatro mil doscientos setenta y ocho r.s de a diez y seis cuartos
para atender á las urgencias, y necesidades q. en
aquella desgraciada Epoca nos rodeaban, y q. á veces no
permitian demora, todas ellas con calidad de reinte
gro. La Cofradia teniendo en consideracion las muchas
obligaciones q. han llamado la atencion de V.S. no ha
tenido por combeniente, el molestar, pero como es
tan espuestos á decaer los fondos de los hermanos por
la poca estimacion del vino, se hace indispensa
ble el tratar del reintegro de este Credito tan sagra
do, especialm.te para evitar el q. se le hagan cargos
en la proxima visita. La Cofradia se toma la liber
tad de proponer á V.S. un medio para cubrir esta
oblign. q. le parece el mas suabe, q. puede escopi
tarse y es: La Cofradia cede á la M. I. Villa el Nom
bramiento de predicador para los dos Sermones de Sole
dad y S.n Isidro por el espacio de Cuarenta y cinco años,
quedando relebada de contribuir la Cofradia con limos
na alguna por esos dos Sermones, y concluido el ter
mino de los Cuarenta y cinco años, bolberán á correr
dhos Sermones al cargo de la Cofradia en el mismo
estado, q. en el dia, y bajo esta condicion quedará entera
mente cancelada la arriba espresada cantidad de los
Cuatro mil doscientos setenta y ocho r.s La Cofradia se pro
mete de la justificacion de V.S. y de su acreditado celo
por el alibio de sus vecinos, y abitantes q. V.S. recibirá
con venebolencia, y aprobará esta esposicion. Obanos
diez y seis de Abril de mil ochos. treinta y tres: M. I. S.
en nomb.e de la Cofradia Dn. Juan Ant.o Casañarte.

José Manuel Armendariz: Ilarion Goñi
M. J. Villa y Beintena de Obanos: Hoida y Com
prendida por dhos S.s de Villa y Beintena la
referida Exposicion de dha Cofradia, manifestaron
q.e es muy Constante y positibo q.e los grandes é
inescusables empeños q.e la Villa se vió precisa
da á Contraer durante la guerra con Francia
para atender á los suministros de la tropa y
otros pedidos, motibó á molestar la referida Cofra
dia, y sin desbiarse la Villa y Beintena de re
conocer justam.te q.e se deben los Cuatro mil doscien
tos setenta y ocho r.s de á diez y seis Cuartos, y q.e
tam.en es muy razonable se le indemnice como
es justo, y bajo los medios q.e propone la mis
ma, deseosos de Corresponder á los beneficios de dha
Cofradia, han venido en resolber dhos S.s de Villa
y Beintena como resuelben por el pnte auto
y su tenor q.e haya de quedar como queda obli
gada la Villa desde ahora p.a lo subcesibo y
por el termino y espacio de los Cuarenta y Cinco
años en q.e los dos Sermones anuales el uno de la
Soledad, y el otro de S.n Isidro, se agregen como
anejos al Predicador ordinario, estableciendose
desde luego esta disposicion en la nomina ó no
ta de obligaciones q.e se pasa Cuando se solicita dho
ordinario sirbiendo de regla á los Ayuntam.tos
esta disp.n durante los referidos Cuarenta y Cinco
años, y de consiguiente queda relebada la Cofradia
de atender anualm.te con la limosna de dhos

dos Sermones, y por este medio tan sencillo estinguirá la Villa dha deuda y haber á favor de la Cofradia, llevandose á efecto esta determinacion durante los Quarenta y Cinco años, no habiendo intermision por justas Causas que lo impidan, y espirados aquellos bolberan á Correr dhos dos Sermones al Cargo de la Cofradia en el mismo estado que en el dia, de que se hizo este auto que lo firmaron dhos SS. y en fee de ello yo el Nro.

Victoriano Equilaz Patricio Escolar

Clemente Zabalegui Fran.co Zabalegui

Gaspar Lasole Felix Vergara

Justo Lazaro Eduardo Armendaz

Joaquin Donamaria Antonino Albizu

Martin Lana Agustin Lana

Fran.co Ardan Fran.co Sarriguren

Manuel Lana

Ramon Escolar

Antemi Feliciano Ochoa Nro.

Auto de separacion de varrios, y Nombram.to de Priores y Mayorales

En la Villa de Ovanos, y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte y cinco de Abril de mil ocho.s treinta y tres, se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Vitoriano Equilaz, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabaleguí, y Fran.co Zabaleguí Alt.e y Rex.s de esta villa; y estando en esa forma reunidos, digeron q.e á consecuencia de lo q.e espresam.te consta y parece de la Capitula primera de las ordenanzas de Priores de varrios y Mayorales establecidas p.r primera vez por la villa y Veintena para la tranquilidad y buen orden del Pueblo q.e se desea q.e han sido confirmadas por el Real y Supp.mo Consejo para darle su debido cumplim.to á la referida Capitula relativa á q.e el Ayuntam.to separe los varrios con la posible proporcion y nom.e para cada uno un Prior y los nombrados dos Mayorales, habiendose realizado la diligencia con las formalidades debidas en respecto á la separacion de varrios como á el nombramiento de Cargos para el pnte año, se especifica y se nota en el pnte auto, p.a q.e sirva de regla q.e es el siguiente.

1.er Varrio se titulara S.n Salbador.

Que comprende desde la Casa de Jose Damaso Rana siguiendo la ruta ó direccion por la Larracea toda la parte derecha incluyendo la Casa de Babila Zabaleguí Viuda, hasta el Matadero ú oficina del Degollador; Prior de Varrio Manuel Man.l [illegible], y Mayorales Antonio Esquiros y Thomas Barandella.

2.º Varrio se titulará
de S.n Martin

Que comprende desde la Casa de Fran.co Sarriguren
siguiendo por las heras recto á la plaza publica
cogiendo toda la parte derecha hasta la Casa de D.n
Leon Goñi, y de esta siguiendo el Camino de la fuen-
te de S.n Martin quedando excluida la Casa nueba de
Joaq.n Jauregui; Prior de Varrio Fran.co Beriain, y Ma-
yorales Isidoro Santesteban, y Balentin Sorriz.

3.er Varrio se titulará
de S.n Juan

Que comprende desde la Casa nueba de Joaquin Jau-
regui á la de Fermin Ezcati tomando todo el lado iz-
quierdo hasta la Casa de Joaquin Yruzun conocida p.r
la de Monjardin, y de esta rectamente por la Larra-
cca hasta la plaza publica; Fermin Ezcati Prior
de Varrio, y Mayorales Jose Puy, y Fran.co Esquiroz.

4.º Varrio se titulará
de S.n Lorenzo

Que comprende desde la Cabecera de la Plaza publica
hasta la Casa de Joaquin Roldan la parte derecha
incluyendo la Casa de Manuel Urcola, y desde
esta subiendo por la Larracca hasta la Casa pe-
queña de Fran.co Rebolé q.e es la ultima del Camino
para la villa de Muruzabal; Prior de Varrio An-
tonio Rebolé, y Mayorales Angel Lana, y Antonio
Echauri.

De lo cual para q.e conste se hizo este

auto q. lo firmaron dhos S.es y en fee de ello
yo el Ess.no: Mañera

Victoriano Eguilaz Patricio Escolar
Clemente Zabalegui Fran.co Zabalegui

Ante mi Silviano Ochoa

Auto sobre el Relox

En la Villa del Ubano y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte y tres de Junio de mil ocho.s treinta y tres, se juntaron en la forma q. lo tienen de uso y costumbre los S.es D.n Ramon Escolar, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabalegui, y Fran.co Zabalegui Teniente Alc.e y Rex.es de esta villa, D.n Justo Lazaro, D.n Pasqual Bariain, D.n Eduardo Armendariz, D.n Felix Bergara, D.n Joaquin Donamaria, Fran.co Ardaiz, S.n Mar.n Agustin Lana, D.n Saspar Loyola, Fran.co Sarrig.n, D.n Antonino Albizu, Mar.n Lana, y Lorenzo Zabalegui Individuos de Veintena de la misma, sin q. hayan asistido D.n Vitoriano Eguilaz Alc.e, Mar.n Jose Marzquiz, D.n Leon Soni, Manuel Lana, y Eusebio Armendariz por hallarse algunos enfermos, y otros legitimam.te ocupados, y estando juntos en esa forma á toque de Campana de su Iglesia Parroq.l mediante aviso q. se les dio para q. en el de hoy y hora de las seis de la mañana se juntasen en esta Sala á tratar asuntos concernientes al bien comun, y estando asi juntos y despues de la regular proposicion del S.or Teniente Alc.e q. hera reducida á hacerle saver

q. es bien notorio y sabido q. el Relox q. dirige y go-
bierna á todos los vecinos propio de la villa está en el
dia muy deteriorado á causa de ser muy antiguo, y
imposibilitado por la misma razon de guardar el
orden regular á pesar de q. continuam.te se retoca
en sus composiciones pero no alcanza medio ni-
guno para ponerlo en mediano estado de perfeccion,
y los vecinos esperimentan los perjuicios q. son
consiguientes á tan trascendentalle falta, y habi-
endo hecho solicitudes varios Maestros puntando
los planes de condiciones q. se han tenido pnte
en este acto; Y oida y comprendida por los
Sres de Benitena la proposicion de dho Sor
teniente Alde, y enterados de los planes de propo-
siciones digeron todos de conformidad en q. por aho-
ra se suspenda hacer dho Relox por ciertas con-
sideraciones: Dos q. se hizo este auto q. lo firmn
dhos Sres, y en fee de ello yo el Ssno = lease lo sobrepto
Dn Gaspar Loyola Franco Sarrign =

Ramon Escolar Patricio Escolar
Clemente Zabaleguy Franco Zabaleguy
Felix Vergara Pasqual Bariain
Gaspar Loyola Eduardo Armendar
Justo Lazaro Joaquin Donamaria
Martin Lana

Agustn Lana Franco Ardaiz

Lorenzo Zabalegui Antonino de Ubiru

Franco Sarasqueta

Antemi

Silicius Scholae B.

Auto rebajando la cuenta al Tiniente, y Cirujano, y segregando á al- guno del Cabo del Reparto

En la Villa de Abanto y dentro de la Casa de Sala de su Ayuntamiento á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco congregados en la forma q. lo tienen de costumbre los Sres. de Victoria no Comisar. Dn. Patricio Escobal Clemente Zabalegui, y Franco. de Zabalegui Alcalde Mayor de esta Villa, dijeron q. Dn. José Ramon Ubiru, Profesor de Cirujano Medico y Cirujano conducido para esta Villa, tienen designado anualm.te por dicha Villa, tienen designado anualm.te por dicha cuenta en especie de trigo cuya é quinientos, docientos diez ocho robos, y el segundo docientos veinte robos sin pujar, cuya asignacion tienen hecha por Villa y Vecinos, los q. proporcionalmente y por un Calculo prudencial del Ayuntamiento hace el reparto en los vecinos y familias de esta Villa, siendo Contribuyentes la Iglesia necesitados en dho reparto bajo estos propios y metodo se ha seguido en distribuirlo á dhos Profesores en respectivas cuentas en trigo, pero como se han promovido algunas disputas en este reparto á los q. se ha repartido á la Iglesia los Jueces declararon á los q. se ha repartido á la Iglesia los Jueces declararon á los q. se ha repartido á la Iglesia los Jueces declararon

en mil ocho.s treinta y cuatro tan solam.te se les repartirá
de renta á dhos Fisicos con doscientos doce rrobos al Medico,
y doscientos catorce al Cirujano sin purgar, segregando
de dho reparto ó contribucion á los S.s del Cab.do contri-
buyentes, con quienes deberán entenderse ó conducirse
por separado dhos Fisicos en lo q.e han combenido los
mismos: de q.e se hizo este auto q.e lo firmaron dhos
S.s, y en fee de ello yo el Ess.no

Victoriano Eguilaz Patricio Escolar

Clemente Zabaleguí Fran.co Zabaleguí

Ante mi. / Ju.n Ciriano Ochoa Ess.no

Auto del manifiesto del ganado

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a veinte y nueve de Sett.e de mil ocho.s treinta y tres; ante mi el Lic.do R.l Just.o se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Vitoriano Equilaz, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabalegui, y Fran.co Zabalegui Alc.e y Reg.s de la misma; y proponen q.e el dia de hoy es el señalado para hacer el manifiesto del ganado menudo los q.e hubiesen de gozar con el, en los terminos de estav.a, asi los vecinos resid.s como foraneos con arreglo a lo dispuesto en la Capitula primera de los Cotos y ordenanzas de esta Villa, confirmadas p.r el Real y supp.mo consejo de este R.no, y por el auto tam.en confirmado para el doce de mil Cabezas y no mas, y en esa forma se hace el manifiesto de los sugetos sig.s

Primeram.te Miguel Elizalde.
D.a Josefa Gonzalo.
D.n Vitoriano Equilaz.
Fran.co Lana
Fermin Ezcati
José Bernardo Lana
D.n Geronimo Armendariz
Fran.co Echauri
Fran.co Zabalegui
Martin Lana
Ignacio Artazcor
Fran.co Zabaleta
Manuel Mañeru

Dn. Pasqual Bariain
Dn. José Manuel Armend.z
Dn. Justo Lazaro
Dn. Joaquin Loyola
Dn. Gaspar Loyola
Ignacio Urquia

Con lo cual se concluyó este auto de manifiesto q. lo firmaron dhos. Sres., y en fee de ello yo el Ess.no

Victoriano Equilaz Patricio Escolar
Clemente Zabalegui Franco. Zabalegui

Ante mi /. Feliciano Ochoa Ess.no

Declaraz.n de los Bedores

En la Villa de Ovanos á diez y siete de Octubre de mil ochoc.s treinta y tres ante mi el Ess.no R.l compa-recieron Santos Alfaro y José Santestevan Vecinos de esta Villa y Bedores de Campos de la misma; y dijeron que con asistencia del Alt.e y Rex.es del pnte año, y otras Personas, han visto y reconocido con particular Cuidado todas las Viñas de los terminos de esta dha Villa, para efecto de Declarar si se halla la Uba de las mismas en Sazon, y por Consiguiente si podra abrirse para todos los Vecinos, avitantes y forasteros la Vendimia; y echosen bien Cargo declaran bajo el Juram.to que tienen prestado al ingreso de sus empleos que bien se puede dar facultad á todo vecino, avitante y forastero desde el dia de mañana viernes que se contara diez y ocho del corriente para vendimiar en gral: cuya declaracion la hacen para los efectos que haya lugar y la firm.n y en fee de ello yo el ess.no

Santos Alfaro

Jose Santestevan

Ante mi /.

Feliciano Ochoa Ess.no

Auto resolbien do hacer la vendimia

En la villa de Obanos, el espresado dia diez y siete de Octubre de mil ochocientos treinta y tres; ante my el es.no R.l se hallaron p.ntes los S.es D.n Bitoriano Eguilaz, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabalegui, y Fran.co Zabalegui All.e y Rex.es, y dijeron que á virtud de lo manifestado por los Bedores de campos de esta villa en la declaracion preced.te resuelben y determinan por el p.nte auto y su tenor que desde el dia de mañana viernes que se contara diez y ocho del corr.te se havre en gral la vendimia para los vec.s y avitantes de esta villa y forasteros; y p.a ese fin se haga saver por cartel en la forma acostumbrada haciendose igualm.te saver que hasta nueba orden nadie razime: De que se hizo este auto que lo firm.n dhos S.es y en fé de ello yo el es.no

Victoriano Eguilaz Patricio Escolar

Clemente Zabalegui Fran.co Zabalegui

Ante mi /. Feliciano Ochoa Es.no

Nombram.to de vedor p.a el año de 1834.

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á diez y siete de Enero de mil ocho.s treinta y cuatro, ante my el Ess.no Real Just.o comparecieron y se congregaron los S.es D.n Vitoriano Eguilaz, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabalegui, y Fran.co Zabalegui, All.e y Rex.es de la misma; dijeron siguen el orden y costumbre de Nombram.to de Bedores para el p.nte año, y en uso de dha costumbre nombran á Fran.co Echauri

para q.e en vision de José Santesteban q.e lo fué el
año ultimo cumplan con los encargos de Bedores
en todo y por todo correspond.te á dho oficio ú
empleo; q.e hallandose pnte el S.or Alc.e le recibió
juram.to en la forma dispuesta por dro de q.e yo el
Ess.no doy fee, para q.e á su virtud cumpla en todo
y por todo con las correspond.s oblig.s el empleo
de Bedor á q.e se constituye, y demas obligaciones
aderentes á dho empleo, y absolbiendo dho jura-
mento ofreció cumplirlo asi: de q.e se hizo este auto
q.e lo firmaron dhos S.es, y en fee de ello yo el Ess.no

Victoriano Equitas Patricio Escolar
Clemente Zabalegui Fran.co Zabalegui

Ante mi / Feliciano Ochoa

Nombram.to de Bulero

En la Villa de Obanos, y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte y Uno de Enero de mil ocho.s treinta y Cuatro; ante mi el Ess.no Just.a se juntaron los S.es D.n Vitoriano Equilaz, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabalegui, y Fran.co Zabalegui Alc.e y Rex.s de la misma, Digeron q.e en Uso del dr.o q.e les Compete nombran por Bulero del pnte año de mil ocho.s treinta y Cuatro á Saturnino Echauri vecino de esta Villa, á quien se le entregarán las Bulas todas Correspond.s á esta Villa q.e se pondrán por nota á continuacion de este auto, haciendo oblig.n de entregar los Caudales al Adm.or de la Santa Cruzada de las q.e se le entregasen: de lo Cual se hizo este auto q.e lo firm.n dhos S.es, y en fee de ello yo el Ess.no

Victoriano Equilaz — Patricio Escolar

Clemente Zabalegui — Fran.co Zabalegui

Saturnino Echauri

Ante mi / — Feliciano Ochoa Ess.no

Bulas q.e recibe

De bibos ——— 1080

De difuntos ——— 100

De Laticinios una de nueve

Cuatro de id de tres

Seiscientos Sumarios

Echauri

Auto Pidiendo facultad p.a arrendar la Posada sin ponerse á Subhasta

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á veinte y seis de Febrero de mil ochoc.s treinta y cuatro ante my el es.no R.l se juntaron en la forma que lo tienen de uso costumbre los S.es D.n Vitoriano Eguilaz, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabalegui, y Fran.co Zabalegui Alt.e y Rex.es de la misma, y dijeron que á fines del mes Junio proximo vinciente finalizará el arr.do de la Posada Publica de esta villa los tres años en que se arrendó con facultad del R.l Consejo, y á virtud del mismo Permiso há de proceder la villa há poner á subhasta dha posada por otros tres años, pero se mira en la indispensable precision de hacer pnte al R.l Consejo que en el arr.do ultimo y aun en otros anteriores se há visto por esperiencia la mucha falta de concurrencia de Arrieros á causa de la poca disposicion y falta de medios de los arrendatarios para cubrir sus atenciones y hacer frente á todas las demas obligaciones que exije semejantes arrendaciones, en perjuicio muy notable de los vec.s todos de esta villa, que por la falta de concurrencia de Arrieros, no pueden dar salida á las cosechas de sus vinos en que consiste la subsistencia de todos sus vec.s por ser el unico ramo de que dependen; y con el fin de que en lo subcesivo se eviten perjuicios tan considerables, le há parecido á la villa otorg.te hacer esta su solicitud en dho R.l Consejo suplicando que suspendiendosen los efectos de la ley en razon á ponerse en arr.do dha Posada, que se le conceda facultad al Ayuntam.to para que sin necesidad de candelarse pueda dar en arr.do dha Posada á Manuel Zubieta vecino de esta villa persona idonea, de combenencias y disp.n y muy aparente para el efecto y de la mayor confianza de la villa por tiempo de los esp.dos tres años y siendo como es cierto y positivo cuanto se lleba relacionado, no es menos cierto que el esp.do Zubieta y aun sus difuntos Padres per-

mancieron por muchos años en dha Posada sin ponerse á subhasta, y con permiso de dho Rl. Consejo, sirviendo en todos aquellos á gusto y satisfacion de todos sus vecs. de modo que davan sus salida á los frutos con la mayor comodidad, lo que en el dia les és muy embarazoso y aun costoso; y pa. que tenga su puntual cumplimto. este arrdo. esta conforme el espdo. Manuel Zubieta en pagar anualmte. de renta la cantidad de diez onzas y media de oro, como es por la casa ó edificio setenta y siete pesos fuz. un real; cinquenta pesos fus. por el ospedaje y ochenta y dos pesos fus. y siete rs. fus. por el espedte. de la cebada que biene á ser con muy poca diferencia á lo que hicieron los arrdos. anteriores, sin perjuicio en caso de conseguir el permiso que se solicita, de que á sus devidos tiempos tenga dro. cualqa. vecino y avitante de poner posada publica en los terminos y bajo las bases que dispone la ley, sin desviarse de la misma; Y para ese fin piden y Suplican á los M. Yes. Sres. Regente y Oidores del Rl. y Supmo. Consejo de este Rno. se dignen confirmar y aprovar este auto en los terminos que ba propuesto; Y para solicitar su confirmacion dan todo su poder cumplido á Nicolas Zuasti Pror. de los Trib. Rs. y pensionado de esta villa para que practique cuantas diligs. judiciales y estrajudiciales sean necesarias hasta la final conclusion de todas ellas: De que se hizo este auto que lo firmn. dhos Sres. y en fé de ello yo el esno.

Victoriano Eguilaz Patricio Escolar

Clemente Zabalegui Franco. Zabalegui

Antemi /. Feliciano Ochoa

Autos Librando en Individuos de la Bolsa de Alm.es y sorteo de dos Jf.s Vicentes

En la Villa de Bang.a y Jenero de 1[illegible] años ante el Sr. Alcalde Ord.o de esta Jurisdicion Constitucional por S.M. (q.D.g.) y por ante mi el Escrib.o de Numero y Ayuntam.to de Cabezon de Nuestra Señora de Prado, compareció Dn. Juan Fran.co Zabaleta, vecino de esta Villa, y dijo: que en virtud de la Real Orden circular de 23 de Diciembre de 1812 que se le ha comunicado, y de la Instruccion de 30 de Enero de 1813 que la acompaña, se ha procedido en el dia de hoy por los Individuos de la Junta de Vecinos nombrados para ello, a la Insaculacion de los Alcaldes, Regidores y Procurador Sindico de esta Villa, para el año proximo venidero de 1814, y para el de 1815 en que ha de cesar en el Empleo de Alcalde Constitucional el Sr. Juan Fran.co Zabaleta, Clemente Zabaleta, y Juan Fran.co Zabaleta Alm.n, y Alex.o Zabaleta Villa, Vecinos todos de esta Villa, y como segun la citada Instruccion, y Real Orden circular, se ha de sacar de la Bolsa de Alm.es un Alcalde, un Regidor, y un Procurador Sindico, para que sirvan en el año proximo venidero de 1814, y en el de 1815 en que ha de cesar en el Empleo de Alcalde Constitucional el Sr. Juan Fran.co Zabaleta, y no reunirse en la actualidad el Concurso de Vecinos que exige la misma Real Orden para

auto q. lo firmaron Sres. S.s, y en fee de ello
y de [illegible], no se lea lo borrado = y acuerdan los
S.s otorg.s =

Victoriano Eguilaz Patricio Escolar
Clemente Zabaleguiz Fran.co Zabaleguiz

Ante mi /. Feliciano Ochoa S.

Auto de aumento de renta al Albeitar

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte de Marzo de mil ocho.s treinta y cuatro; ante mi el Ess.no Real se juntaron en la forma q.e lo tienen de costumbre los S.es D.n Ramon Escolar, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabalegui, y Fran.co Zabalegui Teniente Alt.e y Rex.es de esta Villa, y D.n Leon Goñi, D.n Felix Fergara, D.n Joaq.n Donamaria, Mar.n Lana, Fran.co Zabaleta, D.n Justo Lazaro, D.n Gaspar Loyola, D.n Pasq.l Bariain, D.n Antonino Albizu, Agustin Lana, Lorenzo Zabalegui, Fran.co Ardaiz y S.n Mar.n, D.n Eduardo Armend.z Fran.co Lana y Manuel Lana Individuos de Bein-
./. tena de la misma; sin q.e falten otros q.e ~~D.n Eduardo Armend.z por hallarse ausente~~ y Fran.co Sarri-
./. gurenq.r enfermo; Y estando juntos en esa forma á toque de Campana de su Iglesia Parroq.l, y med.te aviso q.e se les dió para q.e en el de hoy y hora de las siete de su mañana se juntasen en esta Sala á tratar asuntos concernientes al bien comun; y estando asi juntos y despues de la regular proposicion del S.or Teniente Alt.e por ausencia de su pupal, propuso q.e por Joaq.n Aspiroz M.tro Albeitar conducido en esta Villa se ha solicitado q.e en el dia se ha deteriorado el num.o de Caballerias mayores y menores y Cabezas de ganado Baquio y labranza, y q.e por consig.te se le aumente la renta q.e actualm.te tiene, y hoida la proposicion por thos S.es

individuos de Beintena, resuelben q. desde el
proximo verano se le aumenta por cada caba-
lleria mayor, y lo mismo de Buey cinco alns. de
trigo en lugar de los seis q. pide, y en la propia
forma los ganados menores, y lo mismo en Ba-
cunos cuatro alns. y en razon al Mosto medio
centaro por el ganado mayor, y p.r los menores
cinco pintas; pero este aumento sera con la
cualidad de q. no salga a servir Pueblo algu-
no; de q. se hizo este auto q. la firm.n Ay-
s.es y en fee de ello yo el Ess.no: sobrep.to D.n Eduar-
do Armend.z = y no lo borrado = D.n Eduardo Ar-
mend.z por hallarse ausente =

Ramon Escolar Patricio Escolar
Clemente Zabaleguí Fran.co Zabaleguí
Felis Verjara
Leon Goñi Gaspar Loyola
Fran.co Zavaleta Justo Lazaro
Francisco Lana
Martin Lana Eduardo Armendariz
Agustin Lana Lorenzo Zabaleguí
Pasqual Bariain Antonino Albiza
Joaquin Donamaria Fran.co Ardain
Antemi /. Feliciano Ochoa

Oxa de rentas año de 1834

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte y seis de febrero de mil ocho.s treinta y cuatro; por testim.o de mi el Ess.no Real Inst.o se congregaron los S.es D.n Vitoriano Equilaz, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabaleoni, y Fran.co Zabaleoni Alc.e y Reg.s y Ayuntam.to pleno de la misma; Digeron q.e con arreglo al articulo tercero de la ley veinte y cinco de las ultimas Cortes, dan la oja de rentas del pnte año de mil ocho.s treinta y cuatro, al Depp.rio Interventor D.n Joaq.n Loyola, para q.e haga las Cobranzas con arreglo á la misma ley, y lo hacen en la forma sig.te

N.o 1.o Mesor

Primeram.te deberá cobrar de Man.l José Muzquiz arr.or de la Casa Posada ciento cinquenta y seis pesos p.s seis r.s y veinte y cinco mrs por el arr.do q.e hizo la Casa ó edificio de la Posada propia de la villa, y los quince pesos p.s p.r el hospedage en q.e convencionalm.te conformó la villa con tho arrendatario, cuyo arr.do se hizo por tres años con permiso del R.l Consejo, cuya renta de los espresados ciento cinquenta y seis pesos, seis r.s y veinte y cinco mrs, deberá pagar de cuatro en cuatro mes, como es el primero de Nov.re ultimo, primero de Marzo, y primero de Julio de este pnte año, y es por lo relativo al tercero y ultimo del arr.do 1254-25

2.o Molino

Mas deberá cobrar de Cristin Beaumont arr.or del Molino por tres años q.e dieron pupio á correr el dia seis de Enero de este pnte

año, y finalizarán en semejante dia del año q.e viene de mil ocho.s treinta y siete, pagando de renta en cada año la cant.d de doscientos sesenta y dos pesos $ tres r.s y diez y siete m.rs por meses al Dep.rio, es primero del arr.do ..... 2099. 17.

3. Carapito — Mas deberá cobrar de Fran.co Santesteban arr.or del Cantaro Carapito setecientos sesenta y cinco pesos $ pagaderos en tres plazos á doscientos cinquenta y cinco pesos $ cada uno, q.e el primero se cumplirá el primero de Marzo, el segundo el dia primero de Julio, y el tercero y ultimo p.a el dia primero de Nov.re de este pnte año ..... 6120. ..

4. Fiemo del Corral de Paratea — Mas deberá cobrar de Fran.co Subiza arr.or del fiemo del Corral de Paratea treinta y tres duros al plazo de S.n Juan de Junio de este pnte año ..... 330. ..

5. Fiemo del Corral del Monte — Mas deberá cobrar nueve duros tres r.s y doce m.rs de Ant.o Esquiroz arr.or del fiemo del Corral del Monte por tres años q.e dieron pupio á correr el dia de S.n Juan de Junio del año de mil ocho.s treinta y tres, cuyo primer plazo de los espresados nueve duros tres r.s y doce m.rs, se vencerá el dia de S.n Juan de Junio de este pnte año ..... 93. 12.

6. Adm.on de la Carniceria — Mas deberá cobrar cuarenta duros del Administrador de la Carniceria por el redito de la Bistreta ..... 414. 5.

7. Tienda — Mas deberá cobrar treinta y un duros del Adm.or de la tienda por el redito de la Bistreta ..... 320. 37.

8. Taberna } Mas deberá Cobrar de Lorenza Santes-
teban por el arr.do de la Taberna sesenta
y seis pesos $ Cinco r.s y doce mrs, al pla-
zo de primero de Junio de este pnte año — .. .. 533. 12.

9. Mosto del Diezmo } Mas deberá Cobrar del Diezmo veinte y
Cuatro Cant.s de Mosto — .

10. Banco Nacional } Mas Cobrará el redito de los mil y seis
cientos r.s, en q.e quedó reducido el de las
Cuatro Acciones del antiguo Banco de
S.n Carlos — .

11. vecinos foranos } Mas de los vecinos foranos q.e son D.n Ma-
nuel Joaq.n Perez de Plada, y D.n Beni-
to Antillon deberá Cobrar el Guarderio —

12. Cuarto del Corambre } Mas deberá Cobrar seis duc.s del arr.or
del Corambre p.r el Cuarto — 62. 5

13. Bolsa Comun } Mas de la Bolsa Comun lo q.e le perte-
nezca de las terceras q.e se reintegran — .. ..

14. Retraso Carapito } Mas deberá Cobrar de Antonio Crice
arr.or q.e fue del Cantaro Carapito mil
Cuatrocientos sesenta y seis r.s $ once mrs,
los mismos debe de retrasos, Cuya Cant.d
dió por no Cobrada el Depp.rio al num.o
sesenta y ocho de la Data por falta de
Ministro Publico por las Circunstancias
pnte — .. 1466. 11.

15. Retraso Meson } Mas deberá Cobrar de Man.l Jose Muzq.z
y sus fiadores seiscientos ochenta y dos r.s $
veinte y Cinco mrs, los mismos q.e dejó á
deber el año ultimo proced.s del arr.do de la
Posada, Cuya Cant.d dió por no Cobrada

de Dep.ria al num.o sesenta y nueve de la
Data 682:25

Que son las unicas rentas pertene-
cientes á propios de esta Sha v.a: de q.e se
hizo este auto q.e lo firm.n Dhos S.s y en fee
de ello yo el Ess.no: Vitoriano Equilaz:
Patricio Escolar = Clemente Zabalegui =
Fran.co Zabalegui = Ante mi Feliciano
Ochoa Ess.no

Por Aut.o / Feliciano Ochoa Ess.no

25

Nombram.to
de Medico

En la Villa de Olaverri dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to á primero de Abril de mil ocho.s treinta y Quatro; ante my Escrib.no Nt.o y testigos de la jurisd.n que serán nombrados los Señores Dn. Victoriano Cevallos, Dn. Patricio Escolar, Clemente Zabaleguí, Dn. Ramon Cevallos, Dn. Patricio Escolar, Clemente Zabaleguí, y Franco Zabaleguí Alcaldes y Regidores de esta Villa, Dn. Pasqual Basiano, Dn. Felix Bergara, Dn. Justo Lazaro, Dn. Martin Lana, Dn. Lorenzo Lana, Dn. Ramon Escolar, Dn. Joaq.n Donaciano Dn. Gaspar Loyola, Lorenzo Zabaleguí, Franco Garrigues, Franco Medaviz, Dn. Manuel Lana, Dn. Antonino Albizu, Franco Zabalete, y Jose Franco Lana Zubiburu de la Vecindad de la misma; y estando todos reunidos en Sesion, y puesto el Alcalde Presidente de la Yglesia Parroq.l y puesto de manifiesto el Edicto que se dió para q.e en el dia de hoy y hora de las siete de la mañana de este mismo en nuestra Sala de Sesiones concurriesen los Vecinos al objeto de Nombram.to de Medico p.r la vacante de Dn. José Ramon Albizu, y hecho el Llamamiento de los Vecinos concurrentes al objeto, y despues de la regular proposicion del Alcalde se les hizo presente el dia de hoy el designado p.r el

o Conformes y de un parecer nombran por Medico de
esta villa a D.n Aquilino Labarta Profesor de Medicina
actualm.te Conducido en la villa de Ochagabia con la
Renta enunciada de los Cien duc.s pagados en tres plazos
de los propios y rentas: doscientos doce robos de trigo sin
purgar Cobrados por el Ayuntam.to y doscientos sesenta
y pico Cantaros de Mosto de diez y ocho pintas Cobrados
por el mismo: Que se le haga saver este Nombram.to por el
Ayuntam.to p.a q.e a la mayor brebedad posible pase a otor-
gar la Ex.ra y desempeñar sus funciones: de q.e se hizo este
auto q.e lo firm.n Dhos S.res y en fee de ello yo el R.no; Prebi-
niendo q.e no asistieron Man.l Lana p.r enfermo y D.n Joa-
quin Donamaria por hallarse ausente.

Victoriano Eguilaz Patricio Escolar

Clemente Zabalegui Fran.co Zabalaguiz

Felix Verparaz Franc.co Lana

Gaspar Lojolaz

Eduardo Armendariz Justo Lazaro

Pascoal Bariain Fran.co Ardain

Lorenzo Zabalegui Fran.co Zavaletaz

Agustin Lana

Antonino Albiza

Fran.co Sarriguren Ramon Escolar

Leon Gomez Martin Lana

Antemi / Feliciano Ochoa

Nombram.to de Justicia para Bagages

En la villa de Ybarra y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento á primero de Abril de mil ocho.s treinta y cuatro; ante mi el Ill.mo Sr. Just.o se juntaron en la forma q.e lo tienen de costumbre los S.es D.n Vitoriano Equilaz, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabalequi, y Fran.co Zabalequi Alc.e y M.s de esta villa, D.n Pasq.l Bariain, D.n Felix Bergara, D.n Justo Lazaro, Agustin Lana, D.n Eduardo Armend.z, D.n Leon Soñi, Mar.n Lana, D.n Ramon Escolar, D.n Joaq.n Donamaria, D.n Gaspar Loyola, Lorenzo Zabalequi, Fran.co Sarriguren, Fran.co Ardaiz y S.n Mar.n Manuel Lana, D.n Antonino Albizu, Fran.co Zabaleta, y Jose Fran.co Lana Individuos de la Beintena de la misma, y estando todos reunidos en sesion, y juntos á toque de Campana de su Iglesia Parroq.l, y med.te aviso q.e se les dió para q.e en el de hoy y hora de las siete de su mañana se juntasen en esta Sala á tratar asuntos concernientes al bien comun; y estando asi juntos propuso el S.or Alc.e q.e en la ultima sesion de la Beintena se promobió la especie de el graboso serbicio de Bagages, y q.e para dividirse el peso entre todos los vecinos de ese penoso Ramo, seria muy combeniente el q.e se nombrase una junta con el nom.e de arreglo de Bagages, y q.e esta de acuerdo con la villa, arreglasen el modo y forma en q.e deberia hacerse el serbicio, y habiendose sugerido algunas especies en la materia se resolbió verbalm.te q.e la villa se informase en el modo y forma en q.e se conducia en esta parte la villa de Artajona, y habiendolo puesto en ejecucion, se le ha pasado una nota del serbicio en los terminos en

q. lo hace dha Villa de Artajona, y q. enterandose de esta dhos S.es Individuos de Beintena, resuelban lo q. tengan por combeniente; Y hoidos comprendido cuanto propone dho S.or Alc.e, y enterados de la nota q. se les ha leido resolbieron dhos S.es de Beintena q. desde luego se nombre una Junta que esta se componga de D.n Justo Lazaro, D.n Ramon Escolar, Fran.co Zaballete, D.n Pasq.l Bariani, y Fran.co Ezcati; q. esta Junta q. queda ya instalada procederá desde luego a hacer un arreglo exacto de las Caballerias todas mayores y menores, cuidando con la proporcion recomendada de q. se haga ese servicio sin ser el uno mas perjudicado q. el otro; cuidarán mucho la igualdad para q. sea mas llebadero con utilidad no solo a los vecinos sino tam.en al importante Real servicio: Que dejan a la discrecion de la Junta, la imposicion en pecuniario p.a ese Ramo cuya exaccion debera ser con proporcion a la riqueza de vn.es de cada uno: Que el servicio ha de ser por turno, y no p.r sorteo: de q. se hizo este auto q. lo firmaron dhos S.es y en fee de ello yo el Ess.no Prebiniendo q. no asistieron Man.l Lana por enfermo, y D.n Joaq.n Donamaria p.r hallarse ausente: sobreg.to = Ramon Escolar = y no lo borrado: Leon Soñi =

Victoriano Equilaz — Patricio Escolar

Clemente Zabaleguiz — Fran.co Zabaleguiz

Felix Vergara — Gaspar Lasola

Fran.co Danell

Justo Lazaro — Eduardo Armendaz

Pasqual Bariain Fran.co Zavaleta

Fran.co Ardais Lorenzo Zabalegui

Agustin Lana

Antonino Albizu

Fran.co Sarriguren Leon Goñi

Ramon Escolar

Martin Lana

Antonio J. Feliciano Ochoa Rno

Auto de Villa y Beintena p.a arrendar las Yerbas

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á doce de Mayo de mil ocho.s treinta y cuatro; ante mi el Ex.mo Real Inst.o se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Vitoriano Eguilaz, Clemente Zabalegui, y Fran.co Zabalegui Alc.e y Rex.s de esta villa, D.n Gaspar Loyola, D.n Justo Lazaro, D.n Pasq.l Bariain, D.n Leon Goñi, D.n Joaquin Donamaria, D.n Felix Bergara, D.n Ramon Escolar, D.n Antonino Albizu, Manuel Lana, Martin Lana, D.n Eduardo Armend.z, Fran.co Zabaleta, Agustin Lana, Fran.co Ardaiz y S.n Marin y Fran.co Sarriguren Individuos de Beintena de la misma, sin q.e falten otros q.e D.n Patricio Escolar Rex.or por hallarse ausente, y Jose Fran.co Lana, y ~~[illegible]~~ Lorenzo Zabalegui Individuos de la Beintena por hallarse tam.en ocupados; y estando todos reunidos en Sesion, y puntos á toque de Campana de su Iglesia Parroq.l y med.te aviso q.e se les dió para q.e en el de hoy y hora de las siete de su mañana se juntasen en esta Sala á tratar asuntos concernientes al bien comun, y estando asi puntos les propuso dho S.or Alc.e q.e bien saben, y les hes notorio el estado actual de los estraordinarios pedidos para el suministro de las tropas (~~y los fondos de la Villa y Ramos q.e se hiban agotando~~) y por consiguiente debia tomarse algun medio para poder dar salida á los gastos indispensables q.e bayan ocurriendo en lo subcesibo q.e infaliblem.te han de ser escesibos; despues de haber hoido los otorg.s lo propuesto por dho S.or Alc.e, y constandoles q.e los fondos

se hallan en la mayor decadencia, y en adelan
te no podrá contraer con aquellos para los gastos
q. ocurran ni por la premura de los pedidos acu
dir á repartos, resuelben y determinan q. las
Yerbas y aguas q. son propias de sus vecinos, se
arrienden á subhasta con las debidas formali
dades por tiempo de seis años para con su producto
atender á los gastos q. bayan ocurriendo, debiendo
herbagar las Yerbas el num.o de mil cabezas de ganado lanar, las
mismas q. se hallan acotadas con permiso del
Real Consejo, y en los mismos terminos en q. esta la
concedida la facultad; y para ese fin piden y suplican
á los M. I. S.es Regente y Oidores del Real y su
premo Consejo de este R.no se dignen confirmar
y aprobar este auto en los terminos q. ba pro
puesto; y para solicitar su confirmacion dan todo
su poder cumplido á Nicolas Zuasti Pror. de los
trib.s R.s y pensionado de esta villa para q. prac
tique cuant.s dilig.s judiciales y estrajudiciales
sean necesarias hasta la final conclusion de
todas ellas: de q. se hizo este auto q. lo firm.n
Ay S.es, y en fee de ello yo el Ess.no no se lea lo bor.do
Bern.do = y los fondos de la villa, y ramos q. se hiban
agotando = sobre p.a ganado lanar =

Victoriano Eguilaz — Clemente Zabaleguí
Fran.co Zabaleguí — Antonino Albizu
Joaquin Donamaria — Gaspar Loyola
Justo Lazaro — Felix Vergara

Martin Lang Pasqual. Bariain

Agustin Lana Manuel Lana

Fran.co Ardain Fran.co Sarvigueren

Ramon Escolar Leon Eoin

Eduardo Armendar Fran.co Zavaleta

Antonio Feliciano Ochoa

Acto de Villa y Veintena; formando Exped.te para los Reditos de los 2000 Duros tomados à Interes: Està equibocada esta Rubrica; y solo es este acto p.a echar un Reparto en Trigo y Cebada

En la Villa de Ebanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to à trece de Junio de mil ochoc.s treinta y Cuatro; ante mi el Ex.mo R.l Just.a se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Vitoriano Loni, Clemente Zabaleguí, y Fran.co Zabaleguí Alcalde y Rex.es de esta villa, D.n Gaspar Loyola, D.n Leon Goñi, D.n Joaquin Donamaria, D.n Ramon Escolar, D.n Antonino Albizu, Mar.n Lana, D.n Eduardo Armend.z, Fran.co Zabaleta, Agustin Lana, Fran.co Ardaiz y S.n Mar.n Fran.co Lana, Fran.co Sarriguren, y Lorenzo Zabaleguí Individuos de la Beintena de la misma, sin q.e falten otros q.e D.n Patricio Escolar Rex.or por hallarse ausente, D.n Felix Bergara, D.n Justo Lazaro, D.n Pasq.l Bariain, y Manuel Lana Individuos de la Beintena por hallarse tam.en ocupados; Y estando todos reunidos en Sesion, y juntos à toque de Campana de su Iglesia Parroq.l, y med.te aviso q.e se les dió para q.e en el de hoy y hora de las seis de su mañana se juntasen en esta Sala à tratar asuntos Concernientes al bien Comun; Y les propuso dho S.or Alc.e q.e viesen el modo en q.e podria atenderse à poder hacer frente à las muchas atenciones q.e por las Circunstancias pntes ocurren, y q.e bien les Constaba el estado actual de la imposibilidad de atender à los gastos de su ministros, y demas ocurrentes, y q.e Con el fin de remediar en lo posible, y evitar Ulteriores fatales consecuencias, determinen las medidas mas análogas en el particular, tomando el temperam.to de tomar dinero à interes, Como se tiene insinuado

anteriorm.te a lo q.e tengan por Combeniente en
el particular, y hoido Cuanto se propone por dho S.or
M.e, digeron dhos S.es de Beinteña q.e Combenian
en q.e para atender a los pedidos subcesibos se haga
un reparto en trigo de Cuatrocientos robos entre sus
vecinos proporcionalm.te de la p.te Cosecha, y otros Cua-
trocientos robos de Cebada, con la misma proporcion
para cuyo efecto de arreglar dho reparto se nombran
Individuos de Junta a D.n José Man.l Armend.z, D.n Fe-
lix Bergara, y Man.l José Muzquiz. De q.e se hizo es-
te auto q.e lo firm.n dhos S.es, y en fee de llogo &c.

Victoriano Equitaz
Clemente Zabalegui
Fran.co Zabalegui
Agustin Lana
Lorenzo Zabalegui
Fran.co Ardaiz
Eduardo Armendariz
Martin Lanz
Fran.co Zavaleta
Francisco Lana
Joaquin Donamaria
Fran.co Sarriguren
Ramon Escolar
Antonino Albizu
Leon Goñi
Gaspar Lasola
Antonio
Feliciano Ochsa

Auto de Veintena p.a un Repartim.to de 750. Pesos sus. toda la Riqueza

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte de Junio de mil ochoc.s treinta y Cuatro; antemy el Ess.no R.l Just.a, se juntaron en la forma acostumbrada los S.res D.n Vitoriano Equilaz, Clemente Zabaleoni, y Fran.co Zabalequi Alc.e y Rex.s de esta villa; D.n Justo Lazaro, D.n Eduardo Armend.z, D.n Pasq.l Bariain, D.n Felix Bergara, D.n Leon Goñi, D.n Antonino Albizu, Manuel Lana, Agustin Lana, Lorenzo Zabalequi, D.n Gaspar Loyola, Mar.n Lana, José Fran.co Lana, y Fran.co Zabaleta Individuos de la Beintena de la misma, sin q.e falten otros q.e D.n Patricio Escolar Rex.or por hallarse ausente, D.n Ramon Escolar, D.n Joaquin Donamaria, Fran.co Ardaiz y S.n Mar.n, y Fran.co Sarriguren Individuos de la Beintena por hallarse tam.n ocupados; Testado todos reunidos en Sesion, y juntos á toque de Campana de su Iglesia Parroq.l, y med.te aviso q.e se les dió para q.e en el de hoy y hora de las Cinco de su mañana se juntasen en esta Sala á tratar asuntos concernientes al bien Comun; Y les propuso dho S.or Alc.e q.e sin embargo de q.e por auto del dia trece del Corr.te resolbio la Beintena hacer un reparto entre los vecinos resid.s de Cuatrozi.s robos de trigo, y otros tantos de Cebada, Combendria q.e dha determinacion se redugese á hacer un reparto de setecientos cinquenta pesos p.a sa.e toda la Riqueza territorial Incluyendo á todos los forasteros q.e tubiesen propiedades; Y hoida esta proposicion por los Veintenantes pnt.es, digeron

q. la aprobaban y q. en estos terminos se haga el re-
parto de dhos setecientos cinquenta pesos por la Junta
nombrada arreglandose al ultimo Catastro, y q. ver-
ificado el dho reparto se haga efectibo p.a atender a los
suministros y otras atenciones de la tropa. De q. se hizo
este auto q. lo firmaron los dhos S.res y en fee de ello
yo el Ess.no

Victoriano Eguilaz Clemente Zabalegui

Fran.co Zabalegui

Eduardo Armendaris Gaspar Lasola

Francisco Lana Justo Lozano

Fran.co Zavaleta Pasqual Barrain

Lorenzo Zabalegui Leon Garri

Agustin Lana

Antonino Albizu Felix Vergara

Manuel Lana

Antonio Feliciano Ochoa Ess.no

Auto formando Esped.te p.a pagar los Reditos de los 2000 Duros tomados à Ynteres

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to à tres de Agosto de mil de Mil treinta y Cuatro; ante mi el Ess.no R.l y test.s q.e al final hi-ran nom.s se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Vitoriano Equilaz, Clemente Zabalegui, y Fran.co Zabaleoni Alc.s y Rex.s de esta Villa, D.n Jus-to Lazaro, D.n Pasqual Bariain, D.n Eduardo Ar-mendariz, D.n Felix Bergara, D.n Leon Goñi, D.n Gaspar Loyola, D.n Antonino Albizu, Manuel Lana, Agustin Lana, Jose Fran.co Lana, Fran.co Zabaleta, Fran.co Sarriguren, Fran.co Ardaiz y su Mar.n, y Joaq.n Donamaria Individuos de Beinteva, sin q.e falten otros q.e D.n Patricio Escolar Rex.r, Mar.n Lana, D.n Ramon Escolar, y Lorenzo Zabaleoni

Y propusieron q.e para solbentar los dos mil duros q.e se han tomado à interes al seis por ciento para atender à las atenciones de los pedidos y su-ministros de la tropa, con fha de hoy, resuelben y determinan ya sea por una contribucion particular sob.e toda la riqueza territorial se reintegren dhos dos mil duros de la oblig.n, liber-tando de ese modo à los q.e se sugetaron por fian-za en dha Ecra, y tanto para en parte de pago de dha suma como p.a sus intereses establecen el esped.te de q.e se pague por carga de vino q.e salga del Pueblo un sueldo desde el dia de todos los Santos de este pnte año; como asimismo agregarà este Ramo el producto de las Yerbas, y aguas cumplido

el año de la rr.ª nombrando por recaudador
a D.n Benito Escolar, quien llevara cuenta
formal de ambos ramos, de q.e se hizo este auto
q.e lo firm.n dhos S.res y en fee de ello yo el ss.no

Victoriano Eguiza Clemente Zabaleguí
Fran.co Zabaleguí Felix Verparas
Pasqual Bariain Fran.co Zavaleta
Justo Lazaro Francisco Lana
Eduardo Armendariz
Agustin Lana Fran.co Sarriguren
Fran.co Ardaiz Gaspar Loyola
Manuel Lana
Leon Goñi Antonino Albizu
Antemi Feliciano Ochoa

Auto estableci-
endo junta p.a
la distribuz.n de los
dos mil duros, é
interbenir en la
Cobranza de espad.s

En la Villa de Ebanos y dentro de la Casa y Sala de
su Ayuntam.to á Cuatro de Sep.re de mil ochos. treinta
y Cuatro; ante mi el Ess.no hallandose juntos y
Congregados los S.res D.n Ramon Escolar, D.n Patri-
cio Escolar, Clemente Zabalegui, y Fran.co Zaba-
legui Teniente Alc.e y Rex.s de la misma; Dige-
ron q.e de acuerdo de la Beintena y otros vecinos
propietarios, establecen una Junta para q.e en-
tiendan en el modo de la distribucion de los dos
mil duros q.e se han de tomar á interes, pagar
sus reditos puntuales é interbenir igualm.te
en el percibo de los esped.s formados q.e constan
en el auto antecedente y son los sueldos de las
Cargas de vino, y Yerbas, la Cual es Compues-
ta de D.n Bentura Escolar, D.n Gaspar Loyola,
Fermin Ercari, y Fran.co Rebolé, y la misma
y sus indibiduos queda establecida desde el dia
de hoy: de q.e se hizo este auto q.e lo firm.n dhos
S.res, y en fee de ello yo el Ess.no

Ramon Escolar Patricio Escolar
Clemente Zabalegui Fran.co Zabalegui

Ante mi /. Feliciano Ochoa Ess.no

Auto tomando providencia del Colera morbo, y traida la Santa Reliquia del glorioso Sn. Sebastian de la Ciud. de Tafalla

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamto. á diez y seis de Octe. de mil ochos. treinta y cuatro; hallandose juntos y congregados los Sres. Dn. Ramon Escolar, Dn. Patricio Escolar, y Franco. Zabalegui Teniente Mre. y Regs. de esta villa; dixeron que con el motivo de haber invadido á esta villa la enfermedad del Colera morbo, y que heran muy funestas sus consecuencias tanto de los muchos que fallecian, como del gran numero de enfermos invadidos, cuya plaga, llegó tanto á horrorizar que tomó el medio la Villa otorgte. de acuerdo con el Cabildo de hacer varias rogativas, y sacar por el Pueblo en procesion el dia doce del corrte. el Patron Sn. Juan Bautista, Sn. Isidro y Sn. Sebastian; y sin embargo de estas disposiciones, tomó tamen. el temperamto. de ponerse de acuerdo con el Valle de Yzarbe, á donde se hiba ya estendiendo dha epidemia, el traer la Santa Reliquia del glorioso Sn. Sebastian de la Ciud. de Tafalla, y efectibamente se consiguió, y sin intermision pasó á los Pueblos de dho Valle, y el dia de hoy fha á la Villa de Murruzabal, y desde esta, á esta Villa la mañana de hoy: Que para hacer el obsequio debido á dha Santa Reliquia, se anunció antedicho al Pueblo que se suspendiese todo trabajo suplicando la asistencia de todos para que no faltasen al acto del recibimiento y procesion: Que efectibamte. se salió de la Yglesia Parroql. á recibir á dha Santa Reliquia, con la mayor obstentacion hasta el mojon de la va. de Murruzabal, asistiendo todos ó la mayor parte de los que les permitian sus legitimas ocupaciones y atenciones de la Casa, las Cofradias con sus Estandartes, presidiendo el Ayuntamto., un Repique

gral de Campanas, y en esa forma se recibió dha San-
ta Reliquia en dho mojon de dha villa de Murazl.
bolbiendo en procesion con el mayor orden á la Iglesia,
y en seguida se cantó una Misa solemne y concluida
adoraron los concurrentes dha santa Reliquia, y luego
de adorar el Pueblo salió á visitar los enfermos y ado-
raron, y concluida esa dilig.a se determinó la ora en
q. deberia regresar al Lugar de Adrio, y con las mis-
mas formalidades se acompañó hasta el puentecito
de debajo de la Iglesia en q. se concluyo el acto por des-
pedida, dando de limosna el Ayuntam.to por su parte
la cantidad de veinte pesos p. ademas de otras limosnas
p.a Misas q. dieron los fieles para celebrarse en su
Capilla: de lo cual p.a q. conste se hizo este auto q.e
lo firm.n dhos S.es y en fee de ello yo el Ess.no

Ramon Escolar Patricio Escolar
Fran.co Zabaleguí

Ante mi Silviano Ochoa

Auto nombrando Comisionados p.a la cobranza de la 2.a Contribuc.n

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y sala
de su Ayuntam.to á diez de Dic.re de mil ocho-
cientos treinta y cuatro; reunidos en la for-
ma acostumbrada antes y el Ess.no los S.es
D.n Ramon Escolar, D.n Patricio Escolar, Cle-
mente Zabaleguí, y Fran.co Zabaleguí Teni-
ente Al.e y Ma.s de esta villa; dijeron q. a con-
secuencia de la facultad de la Beintena, han

hecho el segundo reparto de Contribucion de mil
y quinientos pesos p.s de toda la riqueza terri
torial imponiendo el doce por ciento á las hereda-
des, y el diez á las heras salineras, y p.a el percibo
de dha suma tanto de los vecinos resid.s de esta villa
como de los forasteros, se nombran Comisionados
á D.n Fran.co Zabaleta, y D.n Bern.do Tirapu personas
idoneas al efecto á quienes se les autoriza con todas
las facultades, quienes darán cuent.s formales á la
villa de su Comision cargo con descargo, p.a cuyo
efecto se les entregue una Copia del Bolde p.r el
Ess.no Inst.o de q.e se hizo este auto q.e lo firm.n
Dios g.e, y en fee de ello yo el Ess.no

Ramon Escolar Patricio Escolar
Clemente Zabaleguiz Fran.co Zabaleguiz

Antemi / Feliciano Ochoa

Auto nombrando personas p.a cobrar los sueldos de la carga de vino

En la villa de Abanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á diez de Dic.re de mil ocho.s treinta y cuatro, reunidos en la forma acostumbrada ante mi el Ess.no los S.res D.n Ramon Escolar, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabaleguí, y Fran.co Zabaleguí Teniente Alt.e y Rex.s de esta villa, dixeron q. con arreglo al auto acordado por la Beintena del dia tres de Agosto ultimo en el q. se estableció el esped.te de sueldo por carga de vino q. se vendia de la cosecha de este pnte año para pagar los reditos y estinguir el capital de los dos mil duros q. se tomaron á interes p.a atender á las atenciones de la Guerra, nombran por comisionados p.a la cobranza de dho esped.te y recaudacion de los sueldos por cada carga de vino q. se vendiese á Candido Ardaiz, y Manuel Elia vecinos de la misma p.a q. con la debida justificacion y con toda igualdad cobren con arreglo á los Roldes q. les pnte el Carapitero los sueldos, y den cuenta puntual de ellos al Ayuntamiento; de q. se hizo este auto q. lo firm.n dhos S.res, y en fee de ello yo el Ess.no

Ramon Escolar Patricio Escolar

Clemente Zabaleguí

Antemi Feliciano Ochoa

Nombram.to de Cirujano

En la villa de Ovanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to, á veinte y cinco de diz.re de mil ochoc.s treinta y cuatro, ante mi el Ess.no Real, se juntaron en la forma acostumbrada, y hora de las ocho dadas de la mañana, los S.es D.n Ramon Escolar, D.n Patricio Escolar, Clemente Zaballoni, y Fran.co Zaballoni teniente Alc.e y Rex.s de la misma, y estando asi juntos digeron q.e el dia de hayer el S.or teniente Alc.e Combocó la Benitena p.a el dia de hoy á las siete de la madrugada con designacion del obgeto de la Combocatoria q.e hera p.a hacer el Nombram.to de Cirujano q.e tanto urgia, y habiendo asistido el Ayuntam.to para las siete dadas de su mañana á esta Sala, y D.n Justo Lazaro el Unico Individuo de la Benitena, con el fin de q.e no se disolbiese la Junta, y se remediase la grave necesidad q.e hay en el Pueblo de dho Fisico Cirujano, de conformidad dhos S.es de Ayuntamiento, y el esp.do D.n Justo Lazaro, despues de haberse enterado de los Memoriales aspirantes á dha plaza, nombran por Cirujano de esta villa á Lorenzo Sillero actualm.te Cirujano de la villa de Oteiza, con la renta anual de doscientos catorce robos de trigo sin purgar cobrados p.r el Ayuntam.to, y un cantaro de Mosto de diez y ocho pintas por cada fuego cobrados p.r cuenta de dho Cirujano, otorgandose el Rex.o de conducion

en la forma ordinaria, y en los mismos
terminos q. la del Cirujano anterior Ant.o
Larrañaga: de q. se hizo este auto q. lo
firm.n dhos S.es, y en fee de Mayo de 1800

Ramon Escolar Patricio Escolar

Clemente Zabalegui Fran.co Zabalegui

Justo Lazaro

Ante mi Feliciano Ochoa

Nombram.to de Ciruyano

En la villa de Abanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte y uno de Enero de mil ocho.s treinta y cinco, juntos y Congregados en la forma q.e lo tienen de Costumbre, D.n Ramon Escolar, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabaleta, y Fran.co Zabaleta Teniente Alt.e y Rex.s, D.n Justo Lazaro, D.n Felix Bergara, D.n Antonino Albizu, D.n Pasq.l Bariain, y Fran.co Zabaleta Individuos de Beintena, y unicos q.e han asistido, sin embargo de haberles Combocado á todos ellos antedicha Condesignacion del objeto; y estando en esa forma reunidos, les propuso el S.or Teniente Alt.e q.e el Nombram.to q.e se hizo de Ciruyano el dia veinte y cinco de Diz.re del año ultimo en favor de Lorenzo Sillero no ha tenido efecto p.r no haberlo querido admitirlo, y q.e por cuyo motibo hace mucha falta al Pueblo dho Fisico Ciruyano, y p.r consig.te, han sido combocados p.a q.e procedan á hacer el Nombram.to de dha Plaza: Hoida y Comprendida la proposicion de dho S.or Teniente por los individuos de Beintena concurrentes, digeron todos de conformidad q.e nombraban y nombran por Ciruyano de esta villa á Antonio Colomo profesor Ciruyano conducido actualm.te en [illegible] de Tajonar: Que se le otorgue

por el Ayuntam.to la Correspond.te Sra. de Conduc-
cion en la forma acostumbrada: de lo cual p.a
q.e Conste se hizo este auto q.e la firm.n Sus
S.as, y en fee de ello yo el Ess.no

Ramon Escolar Patricio Escolar

Clemente Zabaleguiz Fran.co Zabaleguiz

Felix Vergara Justo Lazaro

Pasqual Bariain Fran.co Zavaleta

Antonino Albizu

Ante mi / Feliciano Ochoa Ess.no

Oxa de rentas año de 1835

En la villa de Obanos, y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento a veinte y seis de febrero de mil ochos. treinta y cinco, por testimo. de mi el Ess.no Real Just.a se congregaron los Sres. Dn. Ramon Escolar, Dn. Patricio Escolar, Clemente Zabaleoni, y Franco. Zabaleoni teniente Alle. y Rexs. y Ayuntamiento pleno de la misma; y dixeron q. con arreglo al articulo tercero de la ley veinte y cinco de las ultimas Cortes, dan la oxa de rentas del pnte. año de mil ochos. treinta y cinco, al Depp.rio Interbentor Dn. Joaqn. Loyola, p.a q. haga las cobranzas con arreglo a la misma ley, y lo hacen en la forma sig.te

Pr. Meson

Primeram.te deberá cobrar de Miguel Mariezcurrena arr.dor de la Casa Posada ciento veinte y cinco pesos p. seis r.s y veinte y cinco mrs. anualm.te, los mismos hizo de arr.o de la Casa y edificio de la Posada propia de la villa, cuyo arr.o se hizo por tres años con permiso del Real Consejo, y la renta de dho arr.o deberá pagar de cuatro en cuatro meses, como es el primero de Nov.re ultimo, primero de Mzo. y primero de Julio de este pnte. año, y es por lo relativo al primero del arr.o — 1006.-26.

Pr. 2. Hospedage

Mas deberá cobrar del mismo Mariezcurrena, y Manuel Zubieta Posaderos veinte pesos p. por el hospedage q. convencionalm.te conformaron con la villa — 160.-..

3. Molino

Mas deberá cobrar de Cristin Beaumont arrendador del Molino por tres años q. dieron pupio a correr el dia seis de Enero del año ultimo, y finalizarán en semejante dia del año q. viene de mil ochos. treinta y siete, pagando de renta en cada año la cantidad de doscientos sesenta y dos pesos p. tres r.s



y diez y siete mrs por meses al Depp.rio, es se-
gundo del arr.do ——— 2099. 17

4. Carapix — Mas deberá cobrar de Galo Puy arr.or del Can-
taro Carapito ochocientos setenta y tres pe-
sos ps y seis rs pagaderos en tres plazos á doscien-
tos noventa y un pesos y dos rs cada uno, q.e el
primero se cumplirá el primero de Marzo el
segundo el dia primero de Julio, y el tercero y
ultimo para el dia primero de Nov.re de este
pnte año ——— 6990. —

5. Fiemo del Corral de Garatta — Mas se previene q.e aunq.e se puso con las
formalidades de la ley á remate de Candela
en la forma ordinaria el fiemo del Corral
de Garatta, no hubo postor alguno, sin
embargo de q.e se repitieron los remates en di-
ferentes ocasiones ———

6. Fiemo del Corral del Monte — Mas deberá cobrar nueve duros tres rs doce
mrs de Antonio Esquiroz arr.or del fiemo
del Corral del Monte por tres años q.e dieron
pupilo á correr el dia de S.n Juan de Junio del
año de mil ochoc.s treinta y tres, cuyo plazo
se vencerá el dia de S.n Juan de Junio de este
pnte año ——— 93. — 12.

7. Adm.on de la Carniceria — Mas deberá cobrar cuarenta duros del Adm.or
de la Carniceria por el redito de la Bistretal. 414. — 5

8. Tienda — Mas deberá cobrar treinta y un duros del
Adm.or de la Tienda por el redito de la Bis-
treta ——— 320. 37.

9. Taberna — Mas deberá cobrar de Antonio Aguerreta
por el arr.do de la Taberna noventa y dos pesos
y medio ps al plazo de primero de Junio de
este pnte año ——— 740. —

10. Mosto del Diezmo — Mas deberá cobrar del Diezmo veinte y
cuatro cantaros de Mosto ———

11 Banco Nacional — Mas cobrará el redito de los mil y seiscientos $ en q.e quedó reducido el de las cuatro Acciones del antiguo Banco de S.n Carlos — .. .. ..

12 Vecinos foranos — Mas de los vecinos foranos q.e son D.n Man.l Joaquin Perez de Rada, y D.n Benito Antillon deberá cobrar el Guardería — .. ..

13 Cuarto del Corambre — Mas deberá cobrar seis duc.s de la arr.on del Corambre por el Cuarto — .. .. 62 .. 5

14 Bolsa Comun — Mas de la Bolsa Comun lo q.e le pertenezca de las terceras q.e se reintegren —

15 Yerbas y aguas — Mas cobrará de Fran.co Echauri ciento un duros por el arr.do de un año de las yerbas y aguas con permiso del Real Consejo correspond.te desde S.n Mig.l del año ultimo hasta veinte y nueve de Junio de este pr.te año, los mismos se debieron entregar en el acto de la Ca. — .. 1010 .. —

Que son las unicas rentas pertenecientes á propios de esta dha villa de q.e se hizo este auto q.e lo firmaron dhos S.es y en fee de Moyvella Ync.o = Ramon Escolar = Patricio Escolar = Clemente Zabalequi = Fran.co Zabalequi = Antonio Feliciano Ochoa Ne.o

Por tras.do / Feliciano Ochoa Ne.o

Acto de posesion

En la villa de Ybarra dentro de la casa y sala de su ayuntam.to hoy dia viernes y veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos y cinco; reunidos en la forma y lo dho. Sr. Alcalde Presidente Dn. Vitoriano Equiza, Regidores Dn. Clemente Zabalegui, y Dn. Franco. Zabalegui Alcalde de la misma, Sindico Procurador Dn. Patricio Escolar por ante mi Escribano de Numero, y reunidos en esta Casa Consistorial segun lo tienen de costumbre los Sres. Dn. Vitoriano Equiza, Clemente Zabalegui, y Franco. Zabalegui Alcaldes

q. le corresponden; y hallandose presente el mismo
Dn. Ramon Escolar recibió juramto. en la mis-
ma forma de dro. a Franco. Sarriguren Rexor. y vi-
to q. ha comparecido por hallarse ausente de
viage Dn. Ramon Goñi Rexor. a quien se abili-
tará tan pronto q. regrese: de lo cual p.a q. cons-
te se hizo este auto, q. lo firmn. dhos. Sres. y en fee
de ello yo el Ssno.

Ramon Escolar

Franco. Sarri Guren

Victoriano Equitaz Clemente Zabalegui

Franco. Zabalegui

Antemi / Feliciano Ochoa

Auto de Posesion del Rexor. Dn. Ramon Goñi

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayun-
tamto. a diez y siete de Agosto de mil ocho. treinta y cinco; el Sor.
Dn. Ramon Escolar Rexor. con encargo de Alle. hizo comparecer
a Dn. Ramon Goñi Rexor. cabo sorteado p.a el presente año, y a con-
secuencia de lo q. comprende el auto antecedte. tomó posesion
de dho. encargo de Rexor. primero; y en su virtud el dho. Sor.
Rexor. con encargo de Alle. le recibió juramto. en la forma
dispuesta por dro., de q. bien y fielmte. cumplirá con las obli-
gaciones de su encargo y de defender los dros. de la Reyna
N. S. y los de este Pueblo, y absolviendo dho. juramto. ofreció
cumplirlo asi, y quedó en plena posesion: de q. se hizo este
auto q. lo firmn. y en fee de ello yo el Ssno.

Ramon Escolar Ramon Goñi

Antemi / Feliciano Ochoa

Pasto de Nombram.to y Aceptacion y Juram.to

En la villa de Ybarra y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to de la Corporacion de Ygon en Guipuzcoa, en veintey cinco, dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco, ante mi el Escrivano Real y testigos infrascriptos, parecieron presentes de una parte los Señores Don Ramon Escolar Alcalde, y Don Felix Vergara Regidor, y de la otra Don Justo Lazaro, todos vecinos de esta dicha villa, y dixeron que por quanto en el dia de oy se ha hecho saber a los dichos Señores Alcalde y Regidor, como por el Señor Don Felix Vergara, Regidor mas antiguo de esta villa,

Nombram.to
de Dep.do
Propios

En la Villa de Alcaraz y dentro de la Casa y Sala de
las Audiencias á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos
veinte y cinco; Hallandose en Congregacion los Sres. de Ayun-
tamiento, Dn. Ramon Jover, y Juan de Sarrionandia Alcal-
des de esta Villa, el primero con encargo de Alcalde de la
Santa Hermandad y los demas de Regidores, Procurador Sin-
dico y Personero del Comun, Diputados de Propios y Arbi-
trios

Ramos, y q.e cumplirá con quanto la ley y este auto establecen: de q.e se hizo este auto q.e lo firmaron otros S.res, y en fee de ello yo el Ess.no

Ramon Escolar Ramon Gom.z

Fran.co Sarri Juren Antonio Rebolé

Antonio Feliciano Ochoa Ess.no

Auto de Sorteo de Beintena

En la Villa de Abanto y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á Dos de Sep.re de mil ocho.s treinta y Cinco; ante mi el Ess.no Real Just.a se juntaron en la forma acostumbrada los S.res D.n Ramon Escolar, D.n Ramon Goñi, y Fran.co Sarsiguren Rex.es de esta Villa, el primero con encargos de Alcalde; Dixeron q.e como dia señalado para el Sorteo de Beintena se han reunido en esta Sala de Ayuntamiento como sitio destinado para este efecto, y arreglandose en un todo á lo q.e dispone la ley, y en ella quedando Alg.s S.res Rex.s, como tam.n D.n Victoriano Conilaz, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabaleoni, y Fran.co Zabaleoni Alc.e y Rex.s ultimos, y restan para la abilitacion de los veinte y un sugetos q.e há de componerse la Beintena, el numero de trece, sorteandose de este numero siete de la Bolsa de Alc.es pnte.s, y los seis restantes de la de Rex.s, y para verificarse esta Estraccion se há puesto de manifiesto la Arquilla de dos Llabes en donde se hallan los Terneles, y sacada de ella la primera Bolsa de la q.e se acostumbra sacarse los Alc.es, Rex.es Cabos, y segundos se encontraron en la misma diez y siete terneles de la de Alc.es y estraidos de ella para el Sorteo, se colocaron en una palangana, y se dá pupa en esta forma.

1.º Primeram.te Salió el terneles de D.n Joaq.n Loyola

2.º — Item Salió el de D.n Pasq.l Bariain

3.º — Item Salió el de D.n Jose Man.l Armend.z

4.º — Item Salió el de D.n Felix Bergara

5 — " Item salió el de Dn. Franco. Zabaleta
6 — " Item salió el de José Joaqn. Puy
7 — " Item salió el de Dn. Leon Goñi

Item se colocaron en dha Palangana treinta y un tenuelos de la Bolsa de Rexes. para sortear seis sugetos q. completen el num. de la Beintena y se sorteó en la forma sigte.

8 — " Item salió el tenuelo de Gregorio Zabaleoni
9 — " Item salió el de Franco. Ardaiz y Sn. Martin
10 — " Item salió el de José Franco. Lana
11 — " Item salió el de Manuel Mañeru
12 — " Item salió el de Franco. Rebolé
13 — " Item salió el de Dn. Antonino Albizu

Con lo cual cesó el sorteo por haberse completado el numero de los veinte y un sugetos Beintenantes, habiendo debuelto dhos tenuelos á sus respectivas Bolsas, y estas á la Arquilla de dos Llaves; y para q. conste se hizo este auto q. lo firmaron dhos Sres., y en fee de ello yo el Ess.no

Ramon Escolar Ramon Goñi

Franco. Sarriguren

Antemi /. Feliciano Ochoa Ess.no

Notificacion á la Beintena

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á tres de Sep.re de mil ochoc.s treinta y cinco; por testim.o de mi el Ess.no Real Inst.o se Congregaron los S.s D.n Ramon Escolar, D.n Ramon Goñi, y Fran.co Sarriguren Rex.s de esta villa, el primero con encargos de Alc.e, D.n Vitoriano Gomiz, D.n Patricio Escolar, Clemente Zabaleoni, Fran.co Zabaleoni, D.n Joaquin Loyola, D.n Pasq.l Bariain, D.n José Man.l Armend.z, D.n Felix Bergara, Fran.co Zabaleta, José Joaquin Puy, D.n Leon Goñi, Gregorio Zabaleoni, Fran.co Ardaiz y S.n Martin, Fran.co Lana, Manuel Mañeru, Fran.co Rebolé, y D.n Antonino Albizu, todos Individuos de Beintena, y estando en esa forma juntos y reunidos en dha Sala como lo tienen de uso y costumbre, con orden de Ahos Sres Rex.s, les leí é hice saber el auto de sorteo de Beintena hecho el dia de hayer, para q.e les conste y cada uno cumpla con sus respectivos oblig.s en este pnte año, y asi bien les hice pnte los cotos y ordenanzas de esta villa para el buen gobierno de todo lo cual quedaron enterados y en cumplir cada uno con cuanto les corresponde, queriendo como quieren para lo subcesivo, rija la pena de dos pesetas para cualq.a de los Individuos q.e no asista á las Juntas q.e ocurran en el discurso de todo el pnte año, dandole el correspond.te aviso antedicho,

y solo deberá quedar relebado cuando esté enfermo
ausente ó legitimam.te ocupado, y esto deberá abi-
sarlo el Individuo al S.or Alc.e para su debido conoci-
miento, y el de los demas Benitenantes: de q.e se hizo
este auto q.e lo firm.n dhos S.res, y en fee de ello yo el Ess.no
bajo la protesta q.e hacen D.n José Man.l Armend.z
y Fran.co Rebole, Fran.co Ardaiz y S.n Mart.n, José
Fran.co Lana, y D.n Pasq.l Bariain de informarse
de si les comprende la execucion de la ley, respecto
de tener los sesenta y cinco años cumplidos

Ramon Escolar Ramon Gom.z

Fran.co Sarriguren

Patricio Escolar Felix Vergara

Jose Man.l Armendariz Pasqual Bariain

José Joaquin Puy

Fran.co Ardain

Manuel Manerue.co

Antonino Albira Joaquin Loyola

Leon Gom.z Fran.co Rebole Francisco Lana

Fran.co Zavaleta

Ante mi Feliciano Ochoa Ess.no

Nombram.to de Gouernador y Pp.a las Justicias de Cuent.

En la villa de Hang y dentro de la Casa y Sala de dho Ayuntam.to a [illegible] de Abril de mil ochoc.tos noventa y cinco años. Hauiendose Juntado en la forma acostumbrada los Sres Dn Juan Escolar, Jph Ramon Jouí, y Juan Lo Sarriguren Alcaldes ordinarios de esta villa el Jueues proximo pasado, y Dn Juan Lo Sarriguren Alcalde de la Hermandad, y Diputado y Dn Juan Lo Sarriguren Regidores de dho Ayuntam.to en virtud de la Ley que dispone que el dia primero de Enero de cada año se junten los Alcaldes ordinarios y Regidores de cada Pueblo en la Casa de Ayuntam.to a nombrar Gouernador y Justicias para el año siguiente, y hauiendose juntado en la Sala de dho Ayuntam.to los dhos Alcaldes ordinarios y Regidores, y estando presentes los dhos Alcaldes ordinarios y Regidores, y estando presentes los dhos Alcaldes ordinarios y Regidores, y estando presentes

Auto de manifiesto del ganado

Notubo efecto

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte y nueve de Sep.re de mil ochoc.tos treinta y cinco, ante mi el Ess.no Real, se juntaron en la forma acostumbrada los S.res D.n Felix Bergara, D.n Ramon Goñi, y Fran.co Sarriguren Ten.te Alc.e y Rec.r de esta villa; y propusieron q.e el dia de hoy es el señalado para hacer el manifiesto del ganado menudo los q.e hubiesen de gozar con el, en los terminos de esta villa, asi los vecinos resid.s como foraneos con arreglo á lo dispuesto en la Capitula primera de los Cotos y ordenanzas de esta villa, confirmadas por el Real y Supp.mo Consejo de este R.no, y p.r el auto tam.co confirmado para el goze de mil cabezas y no mas, y en esa forma se hace el manifiesto de los sig.s

Primeram.te D.n Joaquin Loyola
D.n Gaspar Loyola
Ignacio Urquia
D.n Vitoriano Conilar
D.n Pasq.l Baricain
~~Fran.co Zaba~~
Fran.co Zabalegui
Fermin Crespi
Miguel Elizalde
Ignacio Artazcoa
Fran.co Echauri
D.n Patricio Escolar
Fran.co Lana
D.n Geronimo Fernand.z

Jose Bern.do Lana
Juan Lana

Auto resolbiendo pagar las Yerbas

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte y nuebe de Sep.re de mil ochoc.s treinta y cinco, se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Felix Vergara, D.n Ramon Gom.z, y Fran.co Sarriguren Teniente Alc.e y Rex.s de esta Villa; Dixeron q.e a consecuencia de el auto de manifiesto q.e es el antecedente, se ha resuelto y conformado el Ayuntam.to otorg.e con todos los comprendidos en dho auto de manifiesto en q.e entre el num.o de mil doscientas cabezas de ganado lanar con el mismo goze de Yerbas q.e el año anterior, pagando de renta por todas ellas la cant.d de dos mil quinientos r.s proporcionalmente y segun el num.o q.e resulta de un pago el ó nota q.e se ha estendido separada, cuya cant.d de los espresados dos mil quinientos r.s deberán pagarse al Ap.rio Interbentor, su mitad luego de p.tes y la otra mitad para el dia primero de Mayo del año q.e viene de mil ochoc.s treinta y seis, en lo q.e se abinieron y conformaron todos los ganaderos q.e se hallaron p.tes en el acto de este auto. De q.e se hizo este auto q.e lo firm.n dhos S.es y en fee de ello yo el Ess.no

Felix Vergara Ramon Gom.z

Fran.co Sarriguren

Ante mi /. Feliciano Ochoa Ess.no

Auto de la Veintena facultando al Ayunt.to p.a Enagenar y tomar de Interes

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a primero de Nov.re de mil ochoc.s treinta y cinco; ante mi el Ess.no R.l se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D.n Ramon Escolar, D.n Ramon Goñi, y Fran.co Sarriguren Rex.s el primero con encargos de Alc.e, D.n Patricio Escolar, D.n Pasq.l Barrain, D.n Antonio Albizu, Fran.co Ardaiz, Manuel Glañeru, Fran.co Zabaleguí, Gregorio Zabaleguí, D.n José Man.l Armendariz, D.n Fran.co Zabaleta, D.n Felix Bergara, D.n Leon Goñi, Fran.co Lana, Fran.co Rebolí, D.n Joaq.n Loyola, D.n Vitoriano Eguilaz, y Clemente Zabaleguí Individuos de Beintena; y propuso dho S.or Alc.e q. con el motivo de los estraordinarios y escesivos pedidos de Suministros y otras atenciones de las tropas q. son bien notorias y para cubrir estas no alcanzan las contribuciones q. grabitan sobre los vecinos, y q. estas imposiciones constituyen en cierto modo la imposibilidad de algunos por lo gravoso q. se les hace, a fin de evitar ulteriores consecuencias de no dar salida a los pedidos, le ha parecido proponer el medio y modo de hacer efectivos algunas sumas para dar salida a dhos pedidos; y oida y comprendida la proposicion de dho S.or Alc.e digeron que por todos los medios se hagan efectivas las contribuciones y se pongan corrientes: que al

Ayuntam.to se le faculta p.a tomar cualq.a
Cant.d á interes poniendose de acuerdo con la
Benitena, y asi mismo se le autoriza p.a
q.e pueda enagenar cualq.a pedazos de prado
ó terreno comun. De q.e se hizo este auto
q.e lo firm.n Thos S.es y en fee de ello yo
el Dr.

Ramon Escolar Ramon Gom.z

Fran.co Sarriguren Leon Gom.z
Victoriano Equilaz Fran.co Rebolo
Fran.co Ardaiz Francisco Lanas
Patricio Escolar Fran.co Zavaleta
Felix Vergara Manuel Maneru
Pasqual Barrain
Joaquin Loyola Gregorio Zabaleguí
Clemente Zabaleguí Jose Man.l Armendariz
Antonino Albizu Fran.co Zabaleguí

Antemi Feliciano Ochoa

Auto nomb.to de Medico en D. Javier Barazain

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de la Ayuntam.to a quatro de febrero de mil ochocientos diez y seis años estando en dicho Ayuntam.to segun costumbre los Sres. de dicha Junta q. componen el Ayuntam.to y Comun de Navarra Juez, y Rl. Alcalde el Prime Ramon Juri, y Rl. Regidores Rl. Alcalde el Segundo Dn. Jose Ramon Juri, Dn. Jose Ramon Zabaleta, Dn. Francisco Escolar, Dn. Fran.co Ignacio Zabalegui, Gregorio Zabalegui, Clemente Zabalegui, Dn. Sebastian Juri, Dn. Vicente Lopiz de Ramon Juri, Dn. Joaquin Juri, Fran.co Recalde, Fran.co Zabalza, y Jose Joaquin Juri Indibidu, de la Vecindad de Ramon Juri, Sindico Procurador y Dn. Conrado Juri y Dn. Ramon Escolar Mayor, y Dn. Pedro Antonio Juri Mayor de Alcaldes ordinarios, Dn. Joaquin de Aizpe Dn. Francisco Andres, Dn. Juan Fran.co de Lana, Dn. Felix Ramon Juri, Dn. Juan, Fran.co de Lana, Dn. Ramon Escolar, y Dn. Bernardo Albizu, y estando todos en pie, y en Sesion, y puesto á toque de Campana redoy en la Yglesia Parroq.l, segun costumbre de abisar q. se celebró p.a q. en el dia de hoy, y hora de hoy mismo de la mañana se juntasen en esta Sala a tratar asunto de concernencia q. se ofrece, y estando asi juntos y dispuestos de hoy albier comun, y estando asi juntos y dispuestos de hoy albier comun, y estando asi juntos y dispuestos de hoy albier comun

Memorial y habiendose enterado de lo mismo y de lo que informaron los peritos dijeron todos los otros testimonios y confirmaron y ratificaron lo dicho por dicho escribano á D. Javier Barraicua Profesor de medicina actual. Y de la causa de que fueron requeridos y citados para el juramento dijeron ser cierto lo que tienen declarado por ser la verdad so cargo del juramento que tienen hecho en que se afirman y ratifican y lo firman los que saben de esta vecindad y los que no lo hacen por ellos un testigo de los presentes a ruego de todos ante mi de que doy fe. Y de conocer a los testigos que declaran en este proceso. Y de hallarse en el pleno uso de sus facultades mentales. Y de todo lo referido doy fe. Y lo firmo en Pamplona a veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos veinte y cinco. Y de hallarse presente en esta ciudad el Alcalde constitucional de la misma D. Ramon Gorriz a quien doy fe conozco y lo firma. Y de hallarse presente en esta ciudad el Alcalde constitucional de la misma D. Francisco Sarriguren a quien doy fe conozco y lo firma. Y de hallarse presente en esta ciudad el Alcalde constitucional de la misma D. Patricio Escoda a quien doy fe conozco y lo firma. Y de hallarse presente en esta ciudad el Alcalde constitucional de la misma D. Pascual Barraicua a quien doy fe conozco y lo firma. Y de hallarse presente en esta ciudad el Alcalde constitucional de la misma D. Victoriano Eguiluz a quien doy fe conozco y lo firma. Y de hallarse presente en esta ciudad el Alcalde constitucional de la misma D. Jose Joaquin Rey a quien doy fe conozco y lo firma. Y de hallarse presente en esta ciudad el Alcalde constitucional de la misma D. Leon Gorriz a quien doy fe conozco y lo firma. Y de hallarse presente en esta ciudad el Alcalde constitucional de la misma D. Francisco Rebole a quien doy fe conozco y lo firma. Y de hallarse presente en esta ciudad el Alcalde constitucional de la misma D. Jose Maria Armendariz a quien doy fe conozco y lo firma. Y de hallarse presente en esta ciudad el Alcalde constitucional de la misma D. Francisco Lavaleta a quien doy fe conozco y lo firma. Y de hallarse presente en esta ciudad el Alcalde constitucional de la misma D. Manuel Manero a quien doy fe conozco y lo firma. Y de hallarse presente en esta ciudad el Alcalde constitucional de la misma D. Clemente Zabalegui a quien doy fe conozco y lo firma. Y de hallarse presente en esta ciudad el Alcalde constitucional de la misma D. Gregorio Zabalegui a quien doy fe conozco y lo firma. Y de hallarse presente en esta ciudad el Alcalde constitucional de la misma D. Francisco Zabalegui a quien doy fe conozco y lo firma. Y de hallarse presente en esta ciudad el Alcalde constitucional de la misma D. Ante mi. Y de hallarse presente en esta ciudad el Alcalde constitucional de la misma D. Vicente Ochoa a quien doy fe conozco y lo firma.

Rl de Rentas
del año de
1836

En la Villa de Berja y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamiento a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y seis; por ante mi Escribano de Rentas y Testigos se congregaron los Sres. Regidores Don Manuel Jose, y Fran.co Sanchez Alcalde, Diputado mas antiguo en ejercicio de Alguacil mayor; Fiel de Fechos; Procurador Sindico y Mayordomo de Propios de esta Villa, con el objeto de hacer el repartimiento de los arbitrios Municipales, y demas que se cobran en la misma por Rl. Orden de veinte y cinco de Septiembre del año proximo pasado de mil ochocientos treinta y cinco, para que con arreglo a lo prevenido en la misma ley y Rl. Orden de veinte y seis de Octubre del mismo año, se haga cuenta y razon de los productos que deberán cobrarse en el año de la fecha, y en su virtud

Primeramente se deberán cobrar de Miguel Ramirez Sanchez de Molina por el arrendamiento de la Posada de Cien reales vellon que ha tenido en arrendamiento en el edificio de la Casa Consistorial de esta Villa, segun consta de la escritura de arrendamiento que otorgó en favor de dicho Ramirez Sanchez de Molina el Ayuntamiento de esta Villa en veinte y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco, cuya escritura debera pagar cada año, como en efecto debera pagar en el mes de Noviembre, primero de Noviembre y primero de Julio de cada año, y en el corriente año, la mitad de dicha cantidad, que importa ——— 1006. 26.

Mas deberán cobrarse de Antonio Manzanares Chozas por el arrendamiento de la Alcabala del Pozo Alcon, y Alcabala del Cubillon de esta Villa, segun consta de la escritura de arrendamiento que otorgó en favor de dicho Manzanares Chozas el Ayuntamiento de esta Villa en el dia primero de Julio del año proximo pasado de mil ochocientos treinta y cinco, por tiempo de un año, por la cantidad de ——— 160. ———

Mas deberán cobrarse de Cristobal Becerra Cano vecino de esta Villa por el arrendamiento del Molino de Viento que posee en el Egido de esta Villa por tiempo de un año, que empezó a correr en primero de Enero del año proximo pasado de mil ochocientos treinta y cinco, y concluirá en fin de Diciembre del presente año, segun consta de la escritura de arrendamiento que otorgó en favor de dicho Becerra Cano el Ayuntamiento de esta Villa en el dia veinte y seis de Febrero del año proximo pasado de mil ochocientos treinta y cinco, por la cantidad de ——— 2099. 17.

Mas deberán cobrarse de Angel Ramirez Sanchez de

Cantaro Carapito Cuatrocientos Cinquenta y
Cinco pesos $ seis rs y veinte y Cinco mrs pagade-
ros en tres plazos á Ciento Cinquenta y un pesos
$ Siete rs y veinte y un mrs Cada uno, q. el pri-
mero se Cumplirá el primero de Mzo, el
Segundo el primero de Julio, y el tercero y ulti-
mo el primero de Novre del pnte año, y hacen
$ ..... 3646.. 25..

5.. Fiemo del Corral de Garatea — Mas deberá Cobrar de Franco Sarriguren arrdor
del fiemo del Corral de Garatea veinte pesos $
q. hizo de arrdo al plazo de Sn Juan de Junio
de este pnte año, y hacen rs $ ..... 160.. ..

6.. Fiemo del Corral del Monte — Mas deberá Cobrar nueve duros tres rs y doce mrs
de Antonio Esquiroz arrdor del fiemo del Corral
del Monte, son correspondos al plazo q. se ven-
cerá el dia de Sn Juan de Junio del pnte año, y
ultimo de los tres de la arrdo q. hacen rs $ ..... 93.. 12..

7.. Admon de la Carniceria — Mas deberá Cobrar Cuarenta duros de la Admon
de la Carniceria por el redito de la Bistreta ..... 414.. 5..

8.. Tienda — Mas deberá Cobrar treinta y un duros de la
tienda Pescamerceria por el redito de la
Bistreta ..... 320.. 37..

9.. Mosto del Diezmo — Mas deberá Cobrar del diezmo veinte y Cua-
tro Cantos de Mosto .....

10.. Taberna — Mas deberá Cobrar de Antonio Aguerreta
por el arrdo de la Taberna Cinquenta y dos pesos
y medio $ al plazo de primero de Junio de este pnte
año ..... 420.. ..

11.. Banco Nacional — Mas Cobrará el redito de los mil y seiscientos
$ en q. quedó reducido el de las Cuatro Accio-
nes del antiguo Banco de Sn Carlos .....

12.. Vecinos foranos — Mas de los vecinos foranos q. son Dn Manl Joaqn
Perez de Rada, y Dn Benito Antillon deberá
Cobrar el Guarderio .....

13. Cuarto del Corambre | Mas deberá cobrar seis duc.s del am.or del Coram-
bre por el Cuarto ..... 62. — 5.

14. Bolsa Comun | Mas de la Bolsa Comun lo q.e le pertenezca
de las terceras q.e se reintegran ..... "

Que son las unicas rentas pertenecien-
tes á los propios de esta villa: de q.e se hizo
este auto q.e lo firm.n dhos S.es y en fee de ello
yo el Ess.no = Ramon Gom.z Fran.co Sarriguren:
Antonio Feliciano Ochoa Ess.no

Por Arcas. / Feliciano de Ochoa Ess.no

Año de 9

Poderes

En la Villa de Olmedo, dentro de las Casas y Sala de Ayuntam.to de Justicia de Mil ochocientos nueve y seis, y hora de las nueve de la mañana, reunidos en la forma q.e lo tienen de Costumbre los Señores Ramon Escolar, Dn. Ramon Goñi, y Dn. Lo Sanz Exmo Señor Alcalde Primero en Cargo de esta Villa, Diputado del Reyno por dho Partido q.e á propuesta del Real y Supremo Consejo de Navarra, mediante Real orden p.a la renovacion de Ayuntam.tos, han sido nombrados por el Corregidor Dn. Ramon de Mier en Cargo de Virrey de dho Partido, Dn. Ramon Escolar Alcalde Mayor, Dn. Ramon Loyola, Dn. Justo Lazaro, Dn. Juan Lana, y Bern.o de Vrayn p.a los Cargos de Regidores de esta dha Villa, para el presente año Mil ochocientos noventa y seis, para q.e en virtud de lo prevenido en la Real Orden de la Superioridad de Diez y siete de Enero del corriente año, y obedeciendo tan respetable mandato dho Señor Dn. Ramon Escolar se recibió presente, y en la forma dispuesta por dicha Real Orden al nuevo Ayuntam.to de esta Villa, y en su nombre al Señor Dn. Ramon Escolar q.e hizo presente, que habiendo sido nombrado por el Señor Corregidor de este Partido para el empleo de Alcalde Mayor de esta Villa, y en virtud de la Real Orden de Diez y siete de Enero del corriente año, y obedeciendo tan respetable mandato, q.e acaba de leerse, se hallaba pronto á cumplirlo, y cumplirá con la mayor exactitud y fidelidad el oficio de tal Alcalde Mayor, mirando en todo por el mejor servicio de S. M. y el bien de esta Villa, y sus vecinos, y q.e debe y está obligado de buen Alcalde, y cabal Juez, como lo tiene jurado, y especialmente haciendo uso de la Vara, que ahora le entregan, y dando fianza de corresponder como tal Alcalde Mayor, prestando juramento q.e hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, en forma de derecho, bajo cuyo cargo prometió cumplir fielmente, y con la mayor exactitud, y Dn. Ramon Loyola, Dn. Justo Lazaro, y Dn. Juan Lana, y Bern.o de Vrayn Regidores p.e dho Año de que S. M. les recibió presente, y en la forma dispuesta por dho Señor Corregidor, y Vara de Justicia que hoy reciben cumplirán, mirando por el bien y quietud

(1)

de la Reyna N. S. y los de este Pueblo, y absolbiendo tho
juram.to ofrecieron cumplirlo asi. de q.e se hizo este
auto q.e lo firm.n thos S.es y en fee de ello yo el Ess.no

Ventura Escolar Ramon Loyola

Justo Lazaro Martin Lamas

Bernardo Tirapu Ramon Escolar

Ramon Gom.z Fran.co Sarri Giren

Ante mi /. Feliciano Ochoa Ess.no

Nombram.to de Teniente y Reteniente /

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to
a treinta de M.zo de mil ocho.s treinta y seis; el S.or D.n Ventura Esco
lar M.e y Juez ordinario de esta v.a, dijo q.e deseando no falte la Ad
ministracion de Just.a en sus ausencias y enfermedades p.r este
auto y su tenor nombra p.r su Teniente a D.n Leon Gom.z
y por Reteniente a D.n Fran.co Zabaleta, y hallandose en pres.te
admitieron thos encargos respectivam.te. Y en sig.te les recibió
juram.to separadam.te en la forma dispuesta por dro de q.e doy
fee, de q.e bien y fielm.te cumplirán con sus empleos mirando
por los dros y regalias de la Reyna N. S. y los de esta villa, y en
todo obrarán como deben, y son obligados, y absueltos thos
juram.tos ofrecieron cumplirlo asi. de q.e se hizo este auto
q.e lo firm.n thos S.es y en fee de ello yo el Ess.no

Ventura Escolar

Fran.co Zavaleta

Ante mi /. Feliciano Ochoa Ess.no

Ante Sebastian de Baintena

En la villa de Olmedo y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamiento á veintidos de Enero de mil ochocientos y seis; estando celebrando Junta ordinaria los Señores Don Benito Ocaña, Don Manuel Cayuela, Don Pedro Rasero, Don Manuel Cano, y Don Benito Vizcaino Alcaldes, Regidores de esta villa, y el Procurador Síndico General de ella por ante Sebastian de Baintena Escribano de Ayuntamiento como dia señalado para ello, y congregandose en dicho Sitio destinado para este efecto, y congregandose en el todos los Señores de Ayuntamiento, como tambien Don Manuel Cano en lugar de Don Ramon Soria, y Don Manuel Sanguino Alcalde ordinario en lugar de Don Ramon Ocaña por ausencia de este, y reasumiendo la Jurisdiccion de dicho empleo, y hallandose presente la Bintena de numero de trece, formando dicho numero los de la Junta de Alcaldes pedaneos, y los seis veteranos de la Milicia provincial, se procedio á la Eleccion de los dos Alcaldes pedaneos que han de servir en el año proximo venidero de mil ochocientos y siete, segun costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la primera Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la segunda Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la tercera Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la tercera Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la quarta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la quarta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la quinta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la quinta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la sexta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la sexta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la septima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la septima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la octava Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la octava Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la novena Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la novena Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la decima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la decima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la undecima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la undecima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la duodecima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la duodecima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la decimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la decimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la decimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la decimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la decimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la decimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la decimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la decimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la decimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la decimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la decimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la decimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la decimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la decimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la vigesima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la vigesima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la vigesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la vigesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la vigesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la vigesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la vigesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la vigesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la vigesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la vigesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la vigesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la vigesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la vigesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la vigesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la vigesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la vigesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la vigesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la vigesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la vigesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la vigesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trigesima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trigesima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trigesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trigesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trigesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trigesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trigesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trigesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trigesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trigesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trigesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trigesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trigesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trigesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trigesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trigesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trigesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trigesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trigesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trigesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadragesima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadragesima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadragesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadragesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadragesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadragesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadragesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadragesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadragesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadragesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadragesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadragesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadragesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadragesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadragesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadragesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadragesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadragesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadragesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadragesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la quincuagesima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la quincuagesima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la quincuagesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la quincuagesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la quincuagesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la quincuagesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la quincuagesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la quincuagesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la quincuagesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la quincuagesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la quincuagesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la quincuagesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la quincuagesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la quincuagesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la quincuagesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la quincuagesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la quincuagesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la quincuagesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la quincuagesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la quincuagesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la sexagesima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la sexagesima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la sexagesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la sexagesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la sexagesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la sexagesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la sexagesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la sexagesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la sexagesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la sexagesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la sexagesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la sexagesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la sexagesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la sexagesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la sexagesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la sexagesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la sexagesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la sexagesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la sexagesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la sexagesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la septuagesima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la septuagesima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la septuagesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la septuagesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la septuagesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la septuagesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la septuagesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la septuagesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la septuagesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la septuagesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la septuagesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la septuagesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la septuagesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la septuagesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la septuagesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la septuagesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la septuagesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la septuagesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la septuagesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la septuagesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la octogesima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la octogesima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la octogesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la octogesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la octogesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la octogesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la octogesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la octogesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la octogesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la octogesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la octogesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la octogesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la octogesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la octogesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la octogesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la octogesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la octogesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la octogesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la octogesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la octogesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la nonagesima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la nonagesima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la nonagesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la nonagesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la nonagesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la nonagesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la nonagesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la nonagesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la nonagesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la nonagesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la nonagesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la nonagesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la nonagesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la nonagesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la nonagesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la nonagesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la nonagesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la nonagesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la nonagesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la nonagesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la centesima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la centesima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la centesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la centesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la centesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la centesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la centesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la centesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la centesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la centesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la centesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la centesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la centesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la centesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la centesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la centesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la centesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la centesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la centesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la centesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la ducentesima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la ducentesima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la ducentesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la ducentesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la ducentesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la ducentesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la ducentesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la ducentesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la ducentesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la ducentesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la ducentesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la ducentesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la ducentesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la ducentesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la ducentesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la ducentesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la ducentesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la ducentesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la ducentesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la ducentesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trecentesima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trecentesima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trecentesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trecentesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trecentesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trecentesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trecentesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trecentesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trecentesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trecentesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trecentesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trecentesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trecentesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trecentesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trecentesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trecentesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trecentesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trecentesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la trecentesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la trecentesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadringentesima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadringentesima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadringentesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadringentesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadringentesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadringentesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadringentesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadringentesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadringentesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadringentesimaquarta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadringentesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadringentesimaquinta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadringentesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadringentesimasexta Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadringentesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadringentesimaseptima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadringentesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadringentesimaoctava Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la cuadringentesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la cuadringentesimanovena Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la quingentesima Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la quingentesima Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la quingentesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la quingentesimaprimera Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la quingentesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la quingentesimasegunda Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de la Mata y Ermitaño de la Mata, y para la quingentesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, sacando los Alcaldes de la Junta de la quingentesimatercia Bolsa de la Junta de costumbre, y se encontraron en dicho numero, dicen y son, Vernabé de

Item se colocaron en dha Palangana treinta y un tenelos de la Bolsa de Rex.s p.a sortear seis sugetos q. completen el num.o de la Beintena, y se sorteó en la forma sig.te

8. — " Item salió el tenelo de Manuel Arrastia
9. — " Item salió el de José Sanchez
10. — " Item salió el de Angel Lana
11. — " Item salió el de Manuel Zubieta
12. — " Item salió el de Agustin Lana
13. — " Item salió el de Andres Arrain

Con lo cual cesó el sorteo por haberse completado el num.o de los veinte y un sugetos Beintenantes, habiendo buelto dhos tenelos á sus respectivas Bolsas, y estas á la Arquilla de dos llaves; p.a q. conste se hizo este auto q. lo firm.n dhos S.res, y en fee de ello yo el Ess.no

Ventura Escolar Ramon Loyola

Justo Lazaro Martin Lana Bernardo Tirapu

Antonio J. Feliciano Ochoa

Acta de Relacion de Dep.rio

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á primero de Abril de mil ocho.s treinta y seis; hallandose Congregados los S.res D.n Bentura Escolar, D.n Ramon Goñi, D.n Justo Pedrero, Man.l Lana, y Bern.do Tirapu Alt.e y Rex.s de esta v.a en la forma q.e lo tienen de uso y Costumbre; Dixeron q.e Con arreglo al art.o 29 de la ley veinte y Cinco de las ultimas Cortes celebradas en la Ciud.d de Sanip.n, los años de mil ocho.s veinte y [illegible] y veinte y nueve, en q.e se dá nueva forma sob.e el manejo y direccion y distribucion de los propios y rentas, y de nombrarse un Tesorero ó depositario al segundo dia de haber tomado posesion los Ayuntam.tos bajo responsabilidad de los mismos, y q.e sea persona de todo abono y Confianza Con lo demas q.e espresa dho articulo; y deseando dar Cumplim.to á lo q.e en el mismo se refiere reeligen y nombran por Dep.rio Interbentor de los propios y rentas de esta v.a por tiempo de un año, y de todos los demas Ramos á Ant.o Rebolé q.e lo es actualm.te vecino de esta v.a, y por ser persona de probidad, abono y Confianza, quien entrará desde luego al ejercicio, bajo las formalidades q.e prescribe la misma ley; quien dará Cuenta Con pago de lo q.e Cobre y pague durante el pnte año por q.e es nombrado; y hallandose pnte á este acto el Rex.do Ant.o Rebolé

dijo q. admitia y admite el encargo de Depp.rio Inter-
bentor de propios y rent.s y demas Ramos p.a todo el
pres.te año, y q. cumplira con cuanto la ley y este auto
establecen. De todo lo cual p.a q. conste se hizo este
auto q. lo firm.n Mrs. S.s y en fee del Mayor de Ll.ma

Ventura Escolar Ramon Loyola

Justo Lazaro

Martin Lanz Bernardo Tirapu

Antonio Trebolo

Ante mi /. Feliciano Ochoa

En la villa de Ybarra y dentro de la casa y sala de su
Consistorio, Regidores á pleno de Abril de mil ochocientos treinta
y seis; auiendo sido convocados para celebrar Junta
General ordinaria de Ayuntamiento, los Señores Don Bernardo Ciriaco
de Zamora, Don Ramon de Loyola, Don Jose Lazaro, Don Martin Lanz,
y Don Bernardo Zirapu Alcalde y Regidores del Consistorio
antes del ausente hace el dia veinte y cinco del mes
mismo y Concejo celebrada esta Junta de Ayuntamiento de la
forma y manera acostumbrada a la hora propia y dada
de quenta por el Señor Presidente los Señores Regidores
arriba mencionados en la Sala Consistorial de esta
dicha villa de Ybarra, y dando principio a la
Junta bien nombrada Consistorio de Concejo, dijeron: Que
atendiendo a que el Señor Don Felix Bergara, Regidor
de esta villa se halla ausente en la Corte de Madrid
en virtud de Real Orden de Su Magestad, para
que se halla nombrado Diputado a Cortes por
la provincia de Guipuzcoa, y que por esta razon
no puede concurrir a las Juntas de Ayuntamiento
que se celebren en esta villa, y que por lo mismo
se halla vacante el Oficio de Regidor que ocupaba
el referido Señor Don Felix Bergara, y que
segun lo dispuesto por Real Orden de Su Magestad
de diez y seis de Mayo del año proximo pasado
de mil ochocientos treinta y cinco, se halla
mandado que en las vacantes que ocurran de
Regidores, Diputados y Procuradores Generales
de los Ayuntamientos, se proceda a nombrar
sugetos para llenar dichas vacantes por
insaculacion, y que para dar cumplimiento a
lo dispuesto en la citada Real Orden se
hallan ya insaculados los individuos que
componen el Ayuntamiento de esta villa
de Ybarra, y que para llenar la vacante
que ocurre por ausencia del referido Señor
Don Felix Bergara, se hallan insaculados
los Señores Don Jose Antonio de Zabalegui,
Don Jose Joaquin Ruiz, Don Francisco Zabaleta,
Don Pedro Antonio Zabalegui, Don Ruiz Baraiain y
Don Felix Bergara todos insaculados en la Bolsa
de Regidores, y de propiedad del Concejo en la manera
que se halla dispuesto por la citada Real Orden
de Su Magestad, y que para dar cumplimiento a lo
dispuesto en la misma Real Orden se hallan
presentes los Señores Don Jose Antonio de Zabalegui,
Don Jose Joaquin Ruiz, Don Francisco Zabaleta,
Don Pedro Antonio Zabalegui, Don Ruiz Baraiain y
Don Felix Bergara todos insaculados en la Bolsa
de Regidores, y de propiedad del Concejo en la manera
que se halla dispuesto por la citada Real Orden
de Su Magestad, y que para dar cumplimiento a lo
dispuesto en la misma Real Orden se hallan
presentes los Señores

Ante mi: Ramon Loyola

Felisiano Ochoa de E

Notificacion a la Benitena

En la Villa de Obanos, y dentro de la Casa y Sala de su
Ayuntam.to á Cuatro de Abril de mil ochos. treinta y
seis; Por testim.o de mi el Ess.no R.l Inf.r se Congregaron los
S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Justo
Lazaro, Mar.n Lana, y Bern.do Tirapu Alc.e y Rex.s de
esta villa, D.n Ramon Escolar, D.n Ramon Goñi, Fran.co
Sarriguren, D.n Pasq.l Bariain, D.n Leon Goñi, D.n
Felix Bergara, D.n Vitoriano Conilar, Fran.co Zabale-
ta, Clemente Zabaleguí, José Joaquin Puy, Man.l Ar-
rastia, José Santesteban, Angel Lana, Manuel Zubia-
ta, Agustin Lana y Andres Astrain, todos Individuos
de Benitena; y estando en esa forma juntos
y reunidos en dha Sala como lo tienen de uso
y costumbre, con orden de dhos S.es Alc.e y Rex.s,
les leí é hice saber el auto de sorteo de Benite-
na hecho el dia treinta de Marzo ultimo,
para q.e les conste y cada uno cumpla con
sus respectivas obligaciones en este pnte
año; y asi bien les hice pnte los Cotos y ordena-
zas de esta villa, para el buen go. bierno de
todo lo cual quedaron enterados, y en cumplir
cada uno con cuanto les corresponde, que-
riendo como quieren p.a lo subcesivo, rija
la pena de dos pesetas, para cualq.a de los
Individuos q.e no asista á las Juntas q.e ocur-
ran en el discurso de todo el pnte año, dandole
el correspond.te aviso antedicho, y solo

deberá quedar relebado cuando esté enfermo, ausente
ó legitimam.te ocupado, y esto deberá abisarlo el Sr.
Dibiduo al Sor. Alc.e para su debido conocim.to y el de los
demas Beintenantes: de q.e se hizo este auto q.e lo firm.n
Mys S.es, y en fé de ello yo el Ess.no

Ventura Escolar Ramon Loyola

Justo Lasaro Martin Lana

Bernardo Tirapu Victoriano Equiza

Fran.co Zavaleta Fran.co Sarriguren

Manuel Zubieta

Jose Santesteban Angel Lana

Juaquin Prey Agustin Lana

Manuel Arrastia Clemente Zabaleguí

Ramon Escolar Andres Astrain

Ante mi /. Feliciano Ochoa

Poder de Dn. Mz

En la villa de Abeng, dentro de la Casa y Sala de Cabildo de ella a diez de Abril de mil setecientos y veinte y quatro años. Estando en dicho Cabildo el Sor. Gobernador Don Juan Bautista Ocolaza dijo q. por quanto dicho Sor. Gobernador se halla ausente de esta villa y su jurisdicion, y para que en su ausencia y enfermedades no falte la debida administracion de justicia, nombro en su lugar y tenencia al Sor. Don Leon Gorin, Regidor de esta villa, para que use y exerza el dho. oficio de Gobernador y Capitan General de esta villa y su jurisdicion, y para que en virtud de dho. nombramiento pueda usar y use de todas las facultades, preheminencias, y prerrogativas que al dho. oficio de Gobernador y Capitan General pertenecen, y le tocan y pertenecen, segun y como las ha usado y exercido el dho. Sor. Don Juan Bautista Ocolaza, y para que en virtud de dho. nombramiento pueda nombrar y nombre los Alcaldes ordinarios, Regidores, Alguaciles mayores, Escribanos publicos y de Cabildo, Alferes reales, Alcaldes de la Santa Hermandad, Alcaldes de Mesta, Fieles executores, Mayordomos de Propios, Depositarios de Penas de Camara, Alcaldes de Aguas, Guardas de Montes, Campos y Sotos, Diputados de Abastos, Alarifes, Peritos, Tasadores, Repartidores de alcabalas, Cientos, Millones, Sisas, Arbitrios, Alcabalas de Barlovento, Almotacenes, Pregoneros, Porteros, Alcaldes de Barrio, Capitanes de Guerra, Cabos de Escuadras, Soldados, Ministros de Justicia, Oficiales de Republica, Mayordomos de Hospitales, Hospitalarios, Capellanes, Sacristanes, Organistas, Fiscales de Iglesias, Mayordomos de Cofradias, Hermitaños, Ermitaños, Guardas de Puertos, Caminos y Veredas, Alcaldes de Mar y Tierra, Capitanes de Mar y Tierra, Cabos de Mar y Tierra, Patrones de Lanchas, Barcos y Canoas, Pilotos, Marineros, Guardas de Costas, Oficiales de Real Hacienda, Contadores, Tesoreros, Factores, Veedores, Guarda Almacenes, Guarda Libros, Escribanos de Registros, Oficiales de Guerra, Oficiales de Mar, Oficiales de Tierra, Oficiales de Milicias, Oficiales de Artillería, Oficiales de Fortificacion, Oficiales de Ingenieros, Oficiales de Caballeria, Oficiales de Infantería, Oficiales de Dragones, Oficiales de Marina, Oficiales de Navios, Oficiales de Galeras, Oficiales de Fragatas, Oficiales de Bergantines, Oficiales de Lanchas, Oficiales de Barcos, Oficiales de Canoas, Oficiales de Piraguas, Oficiales de Balandras, Oficiales de Goletas, Oficiales de Paquebotes, Oficiales de Corbetas, Oficiales de Polacras, Oficiales de Urcas, Oficiales de Pinazas, Oficiales de Chalupas, Oficiales de Botes, Oficiales de Esquifes, Oficiales de Falucas, Oficiales de Tartanas, Oficiales de Jabeques, Oficiales de Saetias, Oficiales de Tartanillas, Oficiales de Bombardas, Oficiales de Galeotas, Oficiales de Galeones, Oficiales de Navios de Guerra, Oficiales de Navios de Transporte, Oficiales de Navios de Aviso, Oficiales de Navios de Correo, Oficiales de Navios de Registro, Oficiales de Navios de Permiso, Oficiales de Navios de Asiento, Oficiales de Navios de Flota, Oficiales de Navios de Armada, Oficiales de Navios de Escuadra, Oficiales de Navios de Division, Oficiales de Navios de Vanguardia, Oficiales de Navios de Retaguardia, Oficiales de Navios de Centro, Oficiales de Navios de Capitana, Oficiales de Navios de Almiranta, Oficiales de Navios de Jefe de Escuadra, Oficiales de Navios de Jefe de Division, Oficiales de Navios de Jefe de Vanguardia, Oficiales de Navios de Jefe de Retaguardia, Oficiales de Navios de Jefe de Centro, Oficiales de Navios de Jefe de Capitana, Oficiales de Navios de Jefe de Almiranta, Oficiales de Navios de Jefe de Armada, Oficiales de Navios de Jefe de Flota, Oficiales de Navios de Jefe de Asiento, Oficiales de Navios de Jefe de Permiso, Oficiales de Navios de Jefe de Registro, Oficiales de Navios de Jefe de Correo, Oficiales de Navios de Jefe de Aviso, Oficiales de Navios de Jefe de Transporte, Oficiales de Navios de Jefe de Guerra, Oficiales de Navios de Jefe de Mar, Oficiales de Navios de Jefe de Tierra, Oficiales de Navios de Jefe de Milicias, Oficiales de Navios de Jefe de Artillería, Oficiales de Navios de Jefe de Fortificacion, Oficiales de Navios de Jefe de Ingenieros, Oficiales de Navios de Jefe de Caballeria, Oficiales de Navios de Jefe de Infantería, Oficiales de Navios de Jefe de Dragones, Oficiales de Navios de Jefe de Marina, Oficiales de Navios de Jefe de Navios, Oficiales de Navios de Jefe de Galeras, Oficiales de Navios de Jefe de Fragatas, Oficiales de Navios de Jefe de Bergantines, Oficiales de Navios de Jefe de Lanchas, Oficiales de Navios de Jefe de Barcos, Oficiales de Navios de Jefe de Canoas, Oficiales de Navios de Jefe de Piraguas, Oficiales de Navios de Jefe de Balandras, Oficiales de Navios de Jefe de Goletas, Oficiales de Navios de Jefe de Paquebotes, Oficiales de Navios de Jefe de Corbetas, Oficiales de Navios de Jefe de Polacras, Oficiales de Navios de Jefe de Urcas, Oficiales de Navios de Jefe de Pinazas, Oficiales de Navios de Jefe de Chalupas, Oficiales de Navios de Jefe de Botes, Oficiales de Navios de Jefe de Esquifes, Oficiales de Navios de Jefe de Falucas, Oficiales de Navios de Jefe de Tartanas, Oficiales de Navios de Jefe de Jabeques, Oficiales de Navios de Jefe de Saetias, Oficiales de Navios de Jefe de Tartanillas, Oficiales de Navios de Jefe de Bombardas, Oficiales de Navios de Jefe de Galeotas, Oficiales de Navios de Jefe de Galeones, Oficiales de Navios de Jefe de Navios de Guerra, Oficiales de Navios de Jefe de Transporte, Oficiales de Navios de Jefe de Aviso, Oficiales de Navios de Jefe de Correo, Oficiales de Navios de Jefe de Registro, Oficiales de Navios de Jefe de Permiso, Oficiales de Navios de Jefe de Asiento, Oficiales de Navios de Jefe de Flota, Oficiales de Navios de Jefe de Armada

Auto Sustbo. En la Villa de Bilbao, y Casa de Consistorio de ella, a nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, ante mí el Escribano y testigos que se expresarán, se leyó el Real Despacho de S. M. la Reina (Q. D. G.) de fecha veinte y cinco de Abril último, por el que se sirve nombrar Diputado á Cortes por este Distrito de Bilbao, á favor de D. Ramon Ortueta, D. Ramon Loyola, D. Jose Rezola, D. Ramon Rano, y Bernardo Biaga Mtz. de Rada, D. Felix Begoña, Dn. Zubiera de Paz, Dn. Vicente Angelicia, Fr. Sanctorum, Pedro Antonio Angelicia, D. Victoriano Conde, Clemente Zabalgui, Dn. Jose Ignacio Larrinaga, Ramon Zabalgui, D. Ramon Jose Larrinaga, D. Ramon Goni, Jose Joaquin Perez, y Dn. Manuel Arratia Individuos de Ayuntamiento, Juez de Letras de dicho Partido Dn. Ramon Ortueta y Azpiazu Secretario de Gobierno de la Provincia de Biscaya y del Reyno infrascriptos, estando todos juntos, y congregados en Sesion, y tocando á todo, segun costumbre, en dicha Casa Consistorial, y Sala de Gobierno de ella, al repique de la Campana de su Iglesia Parroq.l, y uso, y estilo que se ha tenido, y tiene para semejantes actos, y Juntas de Electores de Diputados á Cortes, que se celebran en esta Villa, y Capital de Bilbao, y Provincia de Biscaya, en virtud de Real Orden de veinte y cinco de Abril último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reyno, para que se proceda á la Eleccion de Diputados á Cortes por este Distrito de Bilbao, en virtud de lo prevenido en la Ley Electoral de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres, y Real Decreto de veinte y ocho de Marzo último, y demas Reales Disposiciones vigentes sobre la materia, y estando presentes los Señores Electores de Compromisarios, que se nombraron en el dia veinte y uno del corriente mes, segun consta de la Certificacion que original se ha unido á este Expediente, con el Oficio de convocatoria, que original tambien

que no tuvo razon para no cumplir
con la Suplicatoria que se le dirigió
pidiendo se sirviese mandar se le
entregase la Persona de Bernardo
Zuloaga, como lo tiene mandado
por la citada Suplicatoria, y
que en caso de no hacerlo se
le apremiase con todo rigor
de derecho, y que para ello
se le librase el correspondiente
mandamiento de apremio
en forma, y que para ello
se le diese el auxilio necesario
y que se le diese testimonio
de todo lo que pidió, y
que se le diese testimonio
de todo lo que pidió, y
que se le diese testimonio
de todo lo que pidió, y

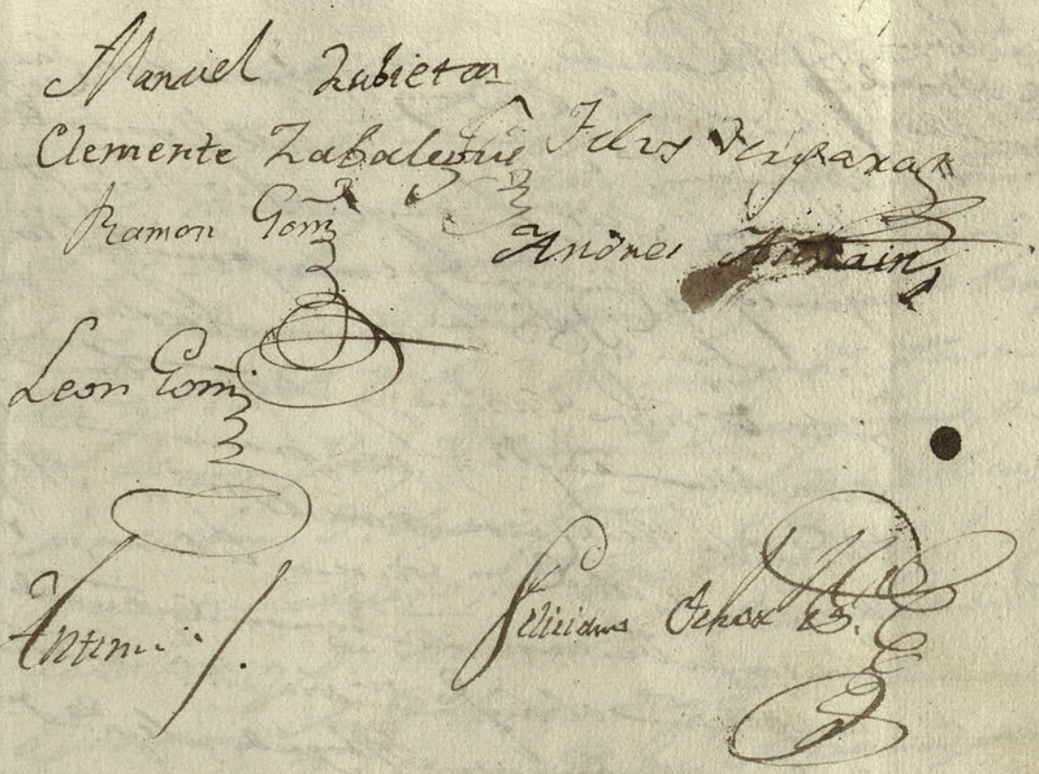

Auto Nombrando Abogado Pensionado

En la v.ª de Obeno y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á diez y nueve de Junio de mil setecientos y seis, ante mi el Ess.no R.l Inf.to se hallaron juntos y Congregados en la forma que lo tienen de costumbre los S.res D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Justo Lazaro, y Martin Lana Alc.e y Reg.s de esta villa, á dis.n que por promocion á la Plaza de Alc.e de la Real Corte de este Rno. su Abogado pensionado el Lic.do D.n Antero Echarri, y resultando como resulta la vacante á Memorial presentado pretendiendo la pension el Lic.do D.n José M.a Echarri se le ha nombrado y nombra por Abogado al Lic.do D.n José M.a con la misma pension de una onza de oro anual de que se hizo este auto que lo firm.n Sig.res, y en fee de ello yo el Ess.no

Ventura Escolar Ramon Loyola

Justo Lazaro Martin Lana

Ante mi /. Feliciano Ochoa

Auto Y pedimento que p.ª cubrir el Pedido Real que se espera se cobre mas de los fuero de la Abadía

En la villa de Olaun y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to a primero de Sep.re de mil ocho. treinta y seis, auiendo citado y llamado para hoy dr. Vicente Ecolea, D. Ramon Loyola, Dr. Lucas Lasaro Arana, Vana, y Dn. Fran.co Blanco Rl., D. Pasq.l Barrainca, Dr. Fran.co Lana Dr. Ramon Soin, Dr. Fran.co Sanjurjo Sanzoreben, Dr. Leon Soin, Dr. Felix Aragon D. Clemente Zabaleta, Dr. José Ruiz Arg, Dr. Fran.co Zabaleta, y Dr. Manuel Zubieta Subdelegado Peritena Juez Real Dr. Ramon Ecolea Manuel Barrutia, y Antonio Arregui Procurador Vasconfiado; y estando unidos para tener los propuestos Dr. R.l Subdelegado hizo saber poner el Pr.o Pobanado de clara el Pueblo q. por disposicion Superior y dia de hoy q. se abonara en dho. Pago el Alguacilazgo q. se cobra en dhos. Pueblos q. siguen los propietarios Dn. Vicente Ecolea Dn. Francisco Manuel Zaldoya, Dn. Ramon Ecolea Dn. Francisco Ignacio Arregui, Dn. Francisco Antonio Arregui, Dn. Francisco Antonio Arregui, Dn. Francisco Anton

Auto de manifiesto de Ganado

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte y nueve de Sep.re de mil ochoc.tos treinta y seis, ante mi el Ess.no R.l Inf.o se juntaron en la forma acostumbrada los S.res D.n Benitez Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Justo Lazaro, Man.l Lana, Bernardo Tirapu Alc.e y Reg.s de la misma, y proponen q.e el dia de hoy es el señalado p.a hacer el manifiesto del ganado menudo los q.e hubiesen de gozar con el en los terminos de esta villa, asi los vecinos resid.s como foraneos con arreglo á lo dispuesto en la Capitula primera de los Cotos y ordenanzas de esta villa confirmadas p.r el Real y Supp.mo Consejo de este R.no, y por el auto tambien confirmado p.a el doze de mil cabezas y no mas, y en esa forma se hace el manifiesto de los sugetos sig.s

Primeram.te Fran.co Zabaleguí
D.n Geronimo Arnoz
Fran.co Echauri
Ignacio Arazcon
D.n José Man.l Arnoz
D.a Maria Jaurriete

Con lo cual se concluyó este Auto de Manifiesto que lo firmaron dichos S.res y en fee de ello yo el Ess.no

Ante mi / Feliciano de Lasa Ess.no

Puso aumentando el Salario al Vre.

En la Villa de Bilbao y Diputacion de la Casa y Sala de Su Ayuntam.to á doce de Diz.re de mil ochocientos veinte y seis, reunidos en la pieza de la nueva Diputacion los Sres. Diputados Generales, Dn. Ramon Loyola, Dn. Justo Zarate, Martin de Lanz, y Dn. Bernardo Tirapu, Secretario, y Vocales siguientes, Dn. Pedro Antonio de Urquijo, Dn. Pedro Ygnacio de Aldecoa, Dn. Juan Bautista de Zubiaurre

Nomb.ts de Junta
p.a el arreglo de
Contribuciones

En la Villa de Obano y Diciembre dia Catorce de Mil
Setecientos ochenta y cinco Dn Manuel Dn Felix Bergara
y Dn Gaspar Lagola Alcaldes ordinarios, y Dn Vicente Gomez
Dn Vicente Gomez Dn Vicente Gomez

Auto imponiendo impuestos á los Generos que se venden

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á dos de Enero de mil ochoc.tos treinta y siete; ante mi el Ess.no Publico Inf.te se juntaron en la forma acostumbrada los S.res D.n Fran.co Zabaleta, D.n Felix Bergara, D.n Ramon Gom.z, D.n Gaspar Loyola, y D.n Leon Gom.z Alc.e y Reg.r, y D.n Manuel Mañeru Pror. Sindico, dixeron q. para atender en alguna tanto á los suministros de raciones de la tropa y otros pedidos han conformado establecer impuestos por Alcabala á los articulos q. se vendan en esta villa, asi por los vecinos residentes como p.r los forasteros q. lleven, lo sig.te

Que cualq.a vecino q. quiera vender Azeite por la menuda, pagará al Ayuntam.to dos r.s v.n diarios.

Asi mismo cualq.a vecino q. quiera vender Tocino por menor pagará al Ayuntam.to un real v.n diario.

Que cualq.a q. venda Azeite por mayor pagará lo mismo el vecino q. el forastero un real v.n por cada arroba, siendo oblig.n de pesar en el peso real del Ayuntam.to

Que cualq.a q. venda generos ultramarinos, pagará como es por cada arroba de Azucar dos r.s v.n, por cada libra de Canela ~~reales~~ medio v.n, por cada arroba de Cacao en Caracas, cuatro r.s v.n, por cada arroba ovalla-quil ó Cacao Chiquito dos r.s v.n, por cada arroba de Arroz un real v.n, por cada arroba de Abadejo un real v.n, por cada arroba de Almendras dos r.s v.n

Que cualq.a q. venda lino, pagará por cada arroba dos r.s v.n, y por cada arroba de Cañamo un real v.n, y por cada arroba de Alubia un real v.n

En cuya forma han establecido

este auto de imposiciones, y para q. tenga noticia
el Publico, y no se alcone ignorancia, se publique
en tanto en la forma acostumbrada: de q. se hizo
este auto q. lo firmaron Ang. S.s, y en fee de ello
yo el Ess.no sobrep.o: real y medio:

Fran.co Zavaleta Felix Vergara

Hilarion Goñi Gaspar Lopez

Leon Goñi Manuel Mañera

Antonio Feliciano Ochoa Ess.no

Oxa de Rentas año de 1837

En la villa de Obanos a diez de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, hallandose en Congregados en su Sala de Ayuntamiento los Sres. Dn. Franco. Zabaleta, Dn. Felix Bergara, Dn. Ramon Gomi, Dn. Gaspar Loyola, Dn. Leon Gomi, y Dn. Manl. Mañeru Mtre. Rl. y Pror. Sindico de esta villa, y dijeron que para la cobranza de las rentas de propios de esta villa, forman y dan la oxa de rentas al Dn. Antonio Rebole en la forma sigte.

Rs. 1 Peson

Primeramte. deberá cobrar de la viuda de Miguel Mariezcurrena arrendadora de la posada, ciento veinte y cinco pesos $, seis rs. y veinte y seis mrs. los mismos hizo de arrdo. anualmte. el edificio de la casa posada propio de la villa, el que se arrendó por tres años con el correspondte. permiso, cuya renta deberá pagar en tres tercios, como es el primero de Nov. del ultimo primero de Marzo, y primero de Julio de este pnte. año, y es tercero del arrdo. que hacen rs. $ — 1006 — 26

Rs. 2 Hospedage

Mas deberá cobrar de la misma muger de Mariezcurrena, y Manuel Zubieta veinte pesos $ por el hospedage que combencionalmte. conformaron con la villa, al plazo de primero de Julio — 160 — —

Rs. 3 Molino

Mas lo que produzca el Molino Primero que sigue por cuenta de la villa, sin arrendarse.

Rs. 4 Carapito

Mas deberá cobrar de Antonio Aguerreta y Subiza arrdor. de Cantaro Carapito seiscientos veinte y seis pesos $ y dos rs. pagaderos en tres plazos, como es el primero de Marzo, primero de Julio, y primero de Nov. del pnte. año, y hacen rs. $ — 5010 — —

Rs. 5 Fierro del Corral de Garatea

Mas deberá cobrar de Manuel Sanz arrdor. del fierro del Corral de Garatea once

duros q. hizo de arr.do al plazo de S.n Juan de Zuino de este pnte año, son r.s $ ——— 110 ——

6 Tiano del Corral del Monte — Se previene q. el año de esta Cuent.a no hay arr.do del Corral del Monte, por no haber ganado ——— ——

7 Adm.or de la Carniceria — Mas deberá Cobrar Cuarenta duc.s del Adm.or de la Carniceria, por el Redito de la Bistreta ——— 414 — 5

8 Tienda — Mas deberá Cobrar treinta y un duc.s de la Tienda Pescamerceria por el Redito de la Bistreta ——— 320 — 37

9 Mosto del Diezmo — Mas deberá Cobrar del Diezmo veinte y Cuatro Cantaros de Mosto ———

10 Taberna — Mas lo q. produzca la Taberna Publica q. se one por Cuenta de la Villa, por no haber arr.or ———

11 Banco Nacional — Mas Cobrará el Redito de los mil y seiscientos r.s $ en q. quedó reducido el de las Cuatro Acciones del antiguo Banco de S.n Carlos ———

12 Vecinos Firanos — Mas de los vecinos Firanos q. son D.n Man.l Joaq.n Perez de Rada, y D.n Benito Antillon deberá Cobrar el Guarderio ———

13 Cuarto del Corambre — Mas deberá Cobrar seis duc.s del arr.or del Corambre por el Cuarto ——— 62 — 5

14 Bolsa Comun — Mas de la Bolsa Comun lo q. le pertenezca de las 3.as q. se reintegren ———

Que son las unicas Rentas pertenecientes á propios de esta Villa: de q. se hizo este auto q. lo firmaron Ay.s S.es, y en fee de Moyo el Ess.no Fran.co Zabalera: Felix Bergara: Marion Goñi = Gaspar Loyola: Leon Goñi: Manuel Mañeru: Antemy Feliciano Ochoa Ess.no

Por Tran.do del orig.l que obra en poder del Dipp.rio

Feliciano Ochoa

Auto los C. n
enagenar.
de terrenos

Termino
Lugorria

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su
Ayuntam.to á diez y siete de Novre de mil ocho.s treinta
y siete; juntos y reunidos como lo tienen de uso y cos-
tumbre los S.res D.n Fran.co Zabaleta, D.n Felix Berga-
ra, D.n Marion Goñi, D.n Gaspar Loyola, D.n Leon
Goñi, y Man.l Mañeru Alt.s, Rex.s, y Pror. Sindico
y Ayuntam.to Constitucional Completo de esta v.a
Testando en esa forma propusieron q.e p.a dar salida
á los muchos y continuados suministros de las tropas
y los presupuestos extraordinarios al Ospital de la
villa de Puente la R.na, á cuyo distrito pertenece
esta v.a, y otras atenciones y oblig.s q.e les acarrea la
p.te Guerra, se ven en el caso indispensable
al p.te de q.e por los cortos medios de sus vecinos á causa
de las exorbitantes y continuadas contribuciones
y apurados los recursos todos con el motivo de el
largo tiempo q.e ha discurrido y discurre la
p.te Epoca, no encuentran ni hallan por
ahora otro arbitrio ni recurso si han de aten-
der á los gastos presentes el proceder á la venta
y enagenacion de ciento cuarenta rob.s de terre-
no comun poco mas ó menos como unas cien
en el termino denominado de Lugorria,
y las cuarenta restantes en varios pedazos ó
trozos q.e se hallan interpoladas entre herida-
des de los vecinos, poniendose á subhasta
Publica con las correspond.s formalidades

sobre la tasacion q. deberá preceder de los Peritos
inteligentes, siendo dhas subhastas por suertes ó por
ciones; de cuyas enagenaciones no se sigue perjuicio
alguno al Comun ni particular; á cuya fin se dirige
el Ayuntam.to otorg.te á la Exma. Dipp.on de esta Pro-
vincia suplicando se sirva confirmar y aprobar
esta resolucion en todas sus partes, interponiendo
en ella su autoridad cuanto lugar en dro.: de q.
se hizo este auto q. lo firm.n dhos S.res y en fee de
ello yo el Ess.no

Fran.co Zavaleta Felix Vergara

Hilarion Gom.z Gaspar Loyola

Leon Gom.z Manuel Mañeru

Antemi Feliciano de Lisa Ess.no

Sortearon p.a la Mensualidad de Mayo

1.a Clase Agustin Lana
2.a Clase — Man.l Arrasia
3.a — Saturnino Echauri

Mensualidad de Junio

1.a D.n Eduardo Armand.z
2.a — Man.l Elia
3.a — Angel Lana

Mensualidad de Julio

1.a Candido Ardaiz
2.a — Man.l Lana
3.a — Lorenzo Zabaleoni

Mensualidad de Agosto

1.a Fran.co Nebolé
2.a Santos Alfaro
3.a — Fran.co Santesteban

Mensualidad de Sep.re

1.a Fermin Ezcurra
2.a — Ant.o Aguerreta y Oro
3.a — Gregorio Zabaleoni

Mensualidad de Oct.e

1.a D.n Jose Man.l Arrieta
2.a — Fran.co Echauri
3.a — Man.l Zubieta

Mensualidad de
Abril

1.a Clemente Zabaleoni
2.a Joaq.n Jamaroni
3.a Ant.o Esquiroz

Mensualidad de
Dic.re

1.a D.n Justo Lazaro
2.a Man.l Lana
3.a Jose Zabalza

Mensualidad de
Enero de 1858.

1.a D.n Pasq.l Bariain
2.a D.n Ramon Goñi
3.a Jose Santesteban

Mensualidad
de Febrero

1.a D.n Victoriano Conilar
2.a Jose Joaq.n Puy
3.a Fran.co Sarriguren

Mensualidad de
Marzo

1.a Fran.co Zabaleoni
2.a Fran.co Lana
3.a Marcos Esquiroz

Mensualidad de
Abril

1.a D.n Ramon Loyola
2.a Joaq.n Arrastia
3.a Antonino Albiñ

Que no pudiendo realizarse las Cobranzas con
las formalidades debidas, y q. lo exige su pronto re-
medio, resuelben unanimes y conformes en q. podrá
valerse para la Cobranza de cualq.a fuerza armada:
De q. se hizo este auto q. lo firm.n dhos S.res, y en
fee de ello yo el

Fran.co Zavaleta — Felix Vergara
Hilarion Goñi — Gaspar Loyola
Leon Goñi — Manuel Manera — Justo Lazaro
Ramon Loyola
Victoriano Egaila — Jose Ruy
Candido Ardaiz — Antonino Albizu
Jose Santestevan — Manuel Zubieta
Marcos Esquiroz — Lorenzo Zabalegui
Clemente Zabalegui — Manuel Arrastia
Saturnino Echauri — Fran.co Sarriguren
Santos Alfaro — Agustin Lana
Joaquin Arrastia
Martin Lana — Manuel Eliz
Josef Zabalza — Eduardo Armendariz
Jose Man.l Armedariz
Antemi — Feliciano Ochoa

Oxa de Ren-
tas año de 1838 | En la villa de Obanos á trece de Marzo de mil de la d.ª treinta
y ocho; hallandose en Congregados en su Sala de Ayuntam.to
los S.res D.n Antonio Albizu, D.n Ramon Loyola, D.n Bentura
Escolar, D.n Eduardo Armend.z, D.n Juan Lazaro, y D.n Victoriano
Conilar M.tes, Reg.s, y Pror. Sindico de esta villa, Dijeron q.e p.a
la Cobranza de las rentas de propios de esta villa, forman y dan
la oja de rentas de propios de esta villa, al Dipp.rio Antonio Rebo-
lé, en la forma sig.te

Nº 1. Meson | Primeram.te deberá Cobrar de Fran.co Urdaniz
arr.or de la Posada doscientos ochenta y tres pesos
$, dos r.s veinte y cinco mrs, los mismos hizo de
arr.do anualm.te el edificio de la Casa Posada, pro-
pio de la villa, el q.e se arrendó por tres años
el primero de Julio del año ultimo, cuya deberá
pagar en tres plazos, como es el primero de Nov.e
ultimo, primero de Marzo, y primero de Julio
de este p.te año, y es primero del arr.do q.e hacen $ — 2266. — 25

Nº 2. Ospedage | Mas deberá Cobrar del mismo Urdaniz, Ma-
nuel Zubieta, y Ynes Tabar, veinte pesos $
por el hospedage q.e Convencionalm.te Confor-
maron con la villa, al plazo de primero de Julio — 160. — —

Nº 3 Molino | Mas lo q.e produzca el Molino Primero q.e si-
ve por cuenta de la villa sin arrendarse — —

Nº 4. Carapito | Mas deberá Cobrar de Antonio Aguerreta y
Oroz arr.or del Cantaro Carapito trescientos
quince pesos $ y cinco r.s al plazo de S.n Juan de
Junio de este p.te año, pues otra igual suma
q.e hizo muy el arr.do entregó de p.te en el acto
de la Ex.ma el dia primero de Nov.e ultimo — — — 2525. — —

Nº 5. Tiempo del Corral de Garatea | Mas deberá Cobrar de Agustin Lana arr.or

del fiemo del Corral de Garatea treinta y dos duros q. hizo de arr.do al plazo de S.n Juan de Junio de este pnte año, son r.s ——— 320 — —

6. Fiemo del Corral del Monte — Se previene q. el año de estas Cuentas no hay arr.do del Corral del Monte por no haber, ganado —

7. Adm.on de la Carniceria — Mas deberá cobrar Cuarenta duc.s del Adm.or de la Carniceria, por el Redito de la Bistreta ——— 414 — 5

8. Tienda — Mas deberá cobrar treinta y un duc.s de la Tienda Pescamerceria por el Redito de la Bistreta ——— 320 — 37

9. Mosto del diezmo — Mas deberá cobrar del diezmo veinte y Cuatro Cantaros de Mosto ———

10. Taberna — Mas lo q. produzca la Taberna Publica q. se one por Cuenta de la Villa por no haber arr.or

11. Banco Nacional — Mas cobrará el Redito de los mil y seiscientos r.s q. en q. quedo reducido el de las Cuatro acciones del antiguo Banco de S.n Carlos ———

12. Vecinos foranos — Mas de los vecinos foranos q. son D.n Man.l Joaq.n Perez de Rada, y D.n Benito Antillon, deberá cobrar el Guarderio ———

13. Cuarto del Corambre — Mas deberá cobrar seis duc.s del arr.or del Corambre por el Cuarto ——— 62 — 5

14. Bolsa Comun — Mas de la Bolsa Comun lo q. le pertenece de las terceras q. se reintegren ———

Que son las unicas rentas pertenecientes á propios de esta villa: de q. se hizo este auto q. lo firm.n Ang.s S.es y en fee del Mayo de 1820 = Antonino Albizu: Ramon Loyola, Bentura Ocolar Eduardo Armendariz: Justo Lazaro: Vitoriano Conilar: Antonio Feliciano Ochoa &c.

Por Trasl.do del que obra en poder del Dipp.ris

Feliciano Ochoa

y en fee dello yo el Sr.

Antonino Albizu Ramon Loyola

Ventura Escolar Eduardo Hernandez

Justo Alzaro Victoriano Eguilaz

Antonio Feliciano Ochoa

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento á veinte y dos de Dizre de mil ochos treinta y ocho, hallandose juntos y Congregados en la forma que lo tienen de vio y Costumbre los Sres Dn Antonino Albiza, Dn Ramon Lo-yola, Dn Bentura Escolar, Dn Eduardo Arnez, Dn Juan de Lazaro, y Dn Vitoriano Conilar Alcalde Rl y Pror Sindico Ayuntamto Constitucional de la misma; Dixeron que para poder en lo posible atender á los imprescindibles pedidos y poder hacer frente á los muchos gastos que se originan en la presente guerra, han arreglado para el pago de Dros de entrada en esta villa de todos los articulos que Comprende Con sus imposiciones el arancel sigte.

	Rs vn
Primeramte Cualqa vecino que venda Azeite por la menuda, pagará diariamte	4
Por Cada Docena de Azeite por mayor	½
Por Cada Tocino que se venda por menor para el abasto del Pueblo ó fuera	10
Por Cada Cerdo bibo que se venda en el Pueblo	4
Por Cada @ de Arroz un real vn	1
Por Cada @ de Abadejo	2
Por Cada Carga de pescado que se venda fuera de la tabla	20
Por Cada tta de Truchas y monillas	¼
Por Cada tta de Barbos y demas pescado de Rio un cuarto	1
Por Cada Cordero ó Cabrito del Pais	8
Por Cada Cesto de Corderos de montaña	1
Por Cada @ de orejones, higos y pasas	2
Por Cada @ de Tocino salado	1
Por Cada Lechoncillo de Leche	1
Por Cada @ de Jabon	

Por cada Docena de Horcas de ajos y Cebollas — 1
Por cada Carga de huebos de Montaña — 4
Por cada @ de Queso — 2
Por cada Docena de Escobas de Palma — 1/2
Por cada Carga de Escobas duras — 2
Por cada @ de Suela — 2
Por cada robo de Legumbres de cualq.a Clase, es-
cepto el Garbanzo — 1
Por cada robo de Garbanzo — 2
Por cada robo de Castañas y Nueces — 1
Por cada Carga de Berduras, con inclusion
de tomates, pimientos, melones, Zandias y
demas de esta Clase — 2
Por cada @ de Lino — 2
Por cada @ de Cañamo — 1
Por cada @ de Cacao Caracas — 6
Por cada @ de Cacao, Caraquillas y demas — 3
Por cada @ de Cafe molido o en Rama — 3
Por cada @ de Azucar de toda Clase — 2
Por cada @ de Canela de toda Clase — 30
Por cada @ de pimienta — 3
Por cada @ de Clabillo — 4
Por cada @ de Miel — 2
Por cada @ de Cera asi en Granos como
en panal — 4
Por cada arroba de Azero — 1
Por cada @ de Yerro — 1/2
Por cada Carga de tablas de toda Clase, es-
cepto las de pino — 2
Por cada Carga de las de pino — 1
Por cada Solibo — 1/4
Por cada madero Cuadrado — 2
Por cada madero Redondo, Docena, Carrocero &c — 1/2

Por cada carga de vino q. se introduzca en
pueblo para vender, según manda la Pragmática
Pública ——— " 20
Por cada vez q. se dance o fabrique q. se mande en
cons.to y se venda fuera de la Pobl.on ——— " 8
Por cada q.tl de Pl.a ——— " 4

El Ayuntam.to hace oposicion y adjunta dos Rs. q. comprende el dho de suposicion y Coligiendo el Corregidor el sentido puro y genuino q. quiere ni comprende, ni entiende esta aplicacion e imposicion acepta dicha y opera en dha aplicacion e imposicion acepta mando se observe en todo y q. se haga q. hasta sin q. general Cumplim.to sup.to del Ayuntam.to a beneficio del Ayuntam.to para dirijir al Publico con Pa.

Auto de entrega de varios efectos de la Sa.

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte y cuatro de Dic.re de mil ocho.tos treinta y ocho, hallandose congregados los S.res D.n Antonio Albizu, D.n Ramon Loyola, D.n Bernardo Escola, D.n Eduardo Armend.z, D.n Juan Lazaro, y D.n Victoriano Conilar Alc.e, Reg.s y Pror. Sindico de esta Ciud.d; Dixeron q.e el dia de hoy se les ha hecho entrega por Joaq.n Ybero Viuda de Manuel Sanz Mtro. de los efectos q.e obraban en su poder pertenecientes á la villa, los sig.s

Primeram.te Dos robos, medio robo, cuartal y dos alm.s

Item una pinta y cuartillo de Estaño.

Item libra, cuarteron, y medio cuarteron de oja lata.

Item una pesa de bronce de seis ll.s, otra de cuatro, otra de tres, otra dos, y otra de una.

Item dos varas una Navarra, y la otra Castellana.

Item una Copa de Yerro con su Cruceta

Item seis orillos, y tres pares de Esposas

Item una marca p.a el ganado

Item un Chantillon

Item siete pesas Chiquitas de bronce

Item tres Llaves de la Carcel

Item tres lanzas

Item un Brasero con su Caja.

Item tres Esteras nuebas de la Sala

Item Cinco Sillas de paja

Item una Chafetilla

Item un Sello

Item un Tintero de Estaño

Item la Bandera con su Ginieta en el Reg.r Semanero

Item una Marca ó talla p.a medir Soldados
Item una Campanilla
De cuyos efectos se dieron p.r entregados y los
mismos los recibió el Ministro Man.l Ordoz
quien de la cual p.a q.e conste se hizo este auto
q.e lo firm.n dhos S.res y en fee de lo q.e el Ess.no

Antonino Albizu Alt.e Ramon Loyola

Ventura Escolar Eduardo Armendaro

Justo Navarro Victoriano Equilaz

Antonio / Feliciano Ochoa

Nombram.to de Junta de Bagages

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to a tres de Enero de mil ochoc.s treinta y nueve; reuni-
dos en la forma q.e lo tienen de Costumbre los S.res D.n Martin
Lana, Manuel Zubieta, Pedro Fran.co Zabaleoni, Bern.do
Tirapu, Fran.co Zabaleoni y S.n Martin, y D.n Joaq.n Loyola,
Alc.e, Mex.s y Pror. Sindico de esta villa, Propusieron q.e p.a
dar cumplim.to a lo mandado por la Exma. Dipp.on en su
decreto de trece de Oct.e del año ultimo de mil ochoc.s treinta
y ocho, a la Solicitud q.e hicieron algunos vecinos de esta
villa sobre el arreglo del Servicio de Bagages, y q.e por
aquella disposicion se le ordena al Ayuntam.to q.e las Ca-
ballerias todas encantaren, y se preste el Servicio con
igualdad, exonerando a los Concejales de esta Carga, y se les
pague su jornal q.e arregle el Ayuntam.to por contribu-
cion de los vecinos con arreglo a la riqueza de cada
uno comprendiendo igualm.te en esta disposicion a
los Concejales; y atendiendo el Ayuntam.to otorg.te
a q.e sobre si orabitan muchos negocios y ocupaciones
q.e le embaracen poder dar cumplim.to con el deseo q.e
le mueve a el arreglo del Servicio de Bagages, ha re-
suelto, y ha tenido por bien de nombrar una Junta
para ese efecto compuesta de Marion Goñi, Jose Joaq.n Puy,
Fran.co Santesteban, y Cristin Beaumont personas de su
confianza, y en quienes espera el Ayuntam.to desempeñen
ese encargo como corresponda, y bajo las reglas e instruc-
ciones q.e se les dará por el mismo Ayuntam.to otorg.te
corriendo igualm.te con el encargo de Dipp.rio de este llano
el esp.do D.n Hilarion Goñi quien dará cuenta cargo con

descargo de las entradas y salidas de las cantidades; y ha-
llandose pte la misma Junta y Comision nombrada
por este acto admitieron sus respectivos encargos: de q.
se hizo este acto q. lo firmaron dhos Sres, y en fee de ello
yo el Esno.

Martin Lanaz Manuel Zubieta
Franco. Zubaleguy Bernardo Tirapu
Franco. Zabaleguy y Sn.
Joaquin Loyola

Ante mi / Feliciano Ochoa Esno.

Reglas Gles. q. da el Ayuntamto.
a los de la Junta de Bagages

1a. Primeramte. arreglaran el Servicio con toda igualdad
sorteando las Caballerias todas mayores y menores cuando
el Alte. ó Ayuntamto. les pida el numo. q. necesite para
el Servicio, entregandole una nota al Ministro para q.
abise á los Sorteados, y q. no haya en esto negligencia
ninguna ni se falte en lo mas minimo al Servicio Na-
cional Militar.

2a. Que teniendo una Caballeria en Servicio cualqa. de los
Contribuyentes vecinos, y sortease otra deberá suspenderse

el tal Serbicio, hasta q. buelba la q. se halla en ese
ejercicio, y por este orden progresibo se harán los Sorteo
de las Caballerias mayores y menores, adbirtiendo para
mayor Claridad q. ninguno de los Amos haga de una vez
dos Serbicios.

3 — Que el Bagagero ó Bagageros q. buelban de hacer el Ser-
bicio, tan luego de su llegada al Pueblo se puntará al
Ejercicio del Ramo con la papeleta q. traiga, q. conste
los dias de Serbicio q. ha hecho, para q. le reintegre y
pague los jornales.

4 — Que consiguiente a lo q. se refiere en la Capitula ante-
cedente se hace el arreglo para el pago de Serbicio en
esta forma, por dia completo por Caballeria mayor
una peseta, y por la de menor media peseta.

5 — Que cualq.a vecino q. con fin particular se escusase de
hacer el Serbicio, ya por ausentarse ó con otro moti-
bo, á no ser con causa justa q. conocida por el Albei-
tar, hará el Serbicio en su lugar el siguiente Sor-
teado, y ademas de su jornal ó jornales, se le adjudicará
la multa ó pena q. se le imponga por el Ayuntam.to
al q. hubiese faltado.

6 — Que en cualq.a pedido q. se haga con urgencia, y sin in-
termision de tiempo, quedará autorizada la Junta,
y podrá salir de las Reglas ó les por no dar lugar ha-
cerlo con las formalidades q. corresponde, hechará
mano en este caso de las Caballerias q. encuentre.

7 — Que la Junta en cualq.a duda q. le ocurra en su comi-
sion la consultará con el Ayuntam.to

8 — Que anualm.te serán nombradas estas Juntas á fin de q.
sea mas llebadera la carga.

De lo cual se hizo el pre.te

q. lo firmaron dhos S.res y en fee de Moyo de Ma

Martin Lanz Manuel Zubieta

Fran.co Zabaleguiz Bernardo Tirapu

Fran.co Zabaleguiz y S.n

Joaquin Loyola

Ante mi

Feliciano Ochoa

Alcaldes
tal año
1833

En Labilla a veinte de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve, hallandose Congregados en Sala Capitular los Sres. Alcalde Dn. Antonio Lubiera, Regidores los Sres. Dn. Antonio Lebole, Dn. Joaquin Zubeldia, Dn. Pedro Zubeldia, Dn. Diego Gil, Dn. Angel Alle, Nat., y Procurador Sindico Dn. Juan Jose de Angel Alle, Nat., para la Cobranza de Vecinos de esta villa, Diputados para la Cobranza de Vecinos de Dicha villa, formaron dha. Junta de que certifico yo el Infrascrito Escribano de S.M. Antonio Lebole, en la forma que sigue

Primeramente debera Cobrar el Sr. Alcalde de esta villa Dn. Antonio Lubiera de su Arrendamiento de Dehesa boyal de Labilla, el Segundo plazo que importa la cantidad de dos mil trescientos y ochenta y seis reales vellon, que importa el Segundo plazo de dicho Arrendamiento, y el primero de Julio de mil ochocientos treinta y nueve,

5. Tiempo del Corral de Garatea	Mas deberá cobrar de Jose Puy arr.or del tiempo del Corral de Garatea veinte y cuatro duros q. hizo el arr.do al plazo de S.n Juan de Junio de este pres.te año, son r.s	240
6. Tiempo del Corral del Monte	Se previene q. el año de estas cuen.s no hay arr.do del Corral del Monte por no haber quedado.	
7. Adm.or de la Carniceria	Mas deberá cobrar cuarenta duc.s del Adm.or de la Carniceria por el Redito de la Bisteta	414 - 5
8. D. Tienda	Mas deberá cobrar treinta y un duc.s de la Tienda Escamerecria por el Redito de la Bisteta	320 - 37
9. Mosto del Diezmo	Mas deberá cobrar del Diezmo veinte y cuatro Cantaros de Mosto	
10. Taberna	Mas lo q. produzca la Taberna Publica q. tiene por cuenta de la villa por no haber arr.or	
11. Banco Nacional	Mas cobrará el Redito de los mil y seiscientos r.s en q. quedó reducido el de las cuatro acciones del antiguo Banco de S.n Carlos	
12. Vecinos foranos	Mas de los vecinos foranos q. son D.n Man.l Joaq.n Perez de Rada y D.n Benito Antillon, deberá cobrar el Guarderio	
13. Cuarto del Corambre	Mas deberá cobrar seis duc.s del arr.or del Corambre por el Cuarto	62 - 5
14. Bolsa Comun	Mas de la Bolsa Comun lo q. le pertenece de las terceras q. se reintegren	

Que son las unicas rentas pertenecientes á propios de esta villa: de q. se hizo este auto q. lo firm.n Ayu.s S.s y en fee de ello yo el Ess.no Man.l Zubieta Pedro Fran.co Zabaleoni Fern.do Tirapu Fran.co Zabaleoni y S.n Mar.n Joaq.n Loyola Ant.o Feliciano de Hoa.

Don Ant.o Feliciano Ochoa

Auto de manifest.º de Granada

En la Villa de Ocaña y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte y nueve de Sep.re de mil ochoc.s treinta y nueve Ante mi el Ess.no Publico infr.to se presentaron en la forma acostumbrada los S.res D.n Martin Sara, Manuel Rubieta, Pedro Fran.co Zabalegui, Bernardo Tirapu, Fran.co Zabalegui y San Martin y D.n Fran.co Loyola Alc.e Reg.r de la Misma, y proponen que el dia de hoy es el señalado para hacer el manifiesto del Granado menudo los que hubieren de Gozar con el en los terminos de esta Villa asi los Vecinos resid.tes como foraneos con arreglo á lo dispuesto en la Capitulo primero de los Cotos y ordenanzas de esta Villa confirmadas por el Real y Supremo Consejo de este Reino y por el Auto tambien confirmado para el Goce de mil Cabezas y no mas y en esa forma se hace el manifiesto de los sugetos sig.tes

Primeram.te D. Jose Manuel Armendariz
D.n Ant.o Lazaro
Pedro Fran.co Zabalegui
D. Mag.n Loyola
D.n Martin Sara
D. Victoriano Eguila
Manuel Echeverria
Fermin Escati
Ignacio Artazcoz
D. Geronimo Armendariz
D.n Fran.co Zabaleta

Con lo Cual se Concluyó este Auto de Manifiesto

que lo firmaron dichos S.res y en fe de ello y ello

Martin Lana

P.o Fran.co Zabalegui

Bernardo Tirapu

Fran.co Zabalegui y S.n Martin

Ante mi / Feliciano Ochoa 18 No

Auto pidiendo rebaja de renta al Cortador

En la Villa de Ocaña y dentro de su Sala de Consistorio á veinte de Nov.re de mil ochoc.s treinta y nueve: Los SS. D.n Martin Lana D. Manuel Zubieta D. Fran.co Zabalegui D. Bernardo Tirapu D. Fran.co Zabalegui y S.n Martin y D.n Joaq.n Loyola Alc.e Reg.r y Pror. Sindico del Ayuntam.to Constitucional de la misma se reunieron á deliberar sobre las economias que en beneficio de los fondos publicos podrian adoptarse en el ramo de Carnicerias y dijeron que su Menestral Antonio Arguiñariz ha estado egerciendo este destino interinam.te por muchos años con el salario de cuatro pesetas diarias ademas del beneficio que tiene por razon de las mermas, sin otro titulo que el de una tolerancia del Ayuntam.to en un principio de que substituyese á sus Padres en el desempeño del destino que estaba á cargo de aquellos; y que por tanto al ver la desproporcion q. mediaba entre el salario del Menestral y su trabajo consideraban de necesidad una rebaja proporcional, porque no solo le corta su ocupacion en lo general respecto del sueldo que percibe, sino que hay temporadas de verano en que todas las utilidades juntas del ramo apenas bastan para cubrir la pension de su empleado; Con este motibo creen justa é indispensable una reduccion equitatiba de salario; pero considerando que tal reforma podria

dar lugar á contestaciones entre la Corporacion
y el Menestral por la pacifica y larga permanen
cia de este en su destino, acordaron ponerlo en
conocim.to de S. E. la Diputacion Provincial para q.
atendidas las circunstancias adoptase en el particular
la resolucion que contemple justa y oportuna y
el Reg.r D.n Manuel Zubieta no conforma con el parecer de
los demas individuos del Ayuntam.to y no ha
conformado tampoco en firmar esta acta
de todo lo cual mandaron dichos SS.
del Ayuntam.to que se lleve á efecto y firmaron
dicha acta con mi el Sec.o

Martin Lana P.o Fran.co Zabaleguiz

Bernardo Tirapu

Fran.co Zabaleguiz y S.n Martin

Joaquin Loyola

Antonio Feliciano Ochoa Not.o

Auto resolviendo hacer inseculacion

En la Villa de Ocaña á (diez) veinte de Dic.re de mil ochoc. treinta y nueve ante mi el Esc.no inf.te comparecieron los Señores D.n Martin Lana M.e D. Manuel Zubieta, D.n Pedro Fran.co Zabaleguí, D. Bernardo Tirapu, D.n Fran.co Zabaleguí y San Martin Reg.r y D.n Joaquin Loyola Pror. Sindico que componen el Ayuntam.to Constitucional de la misma, quienes dijeron que por la Exma. Diputacion Provincial se les ha dirigido á los Ayuntamientos de los Pueblos una Circular con motivo de haberse confirmado los fueros de Navarra por la Reina N. S. (Que Dios Gue.) sin perjuicio de la Unidad de la Constitucion de la Monarquia, ha mandado S. E. que se proceda á la renovacion por entero de los Ayuntam.tos y los nuevos nombrados entren á ejercer sus destinos en primero de Enero del año de mil ochoc. cuarenta, acordando asi bien que se haga en el modo y forma que se ejecutó en el año de mil ochoc. treinta y dos, disponiendo por el art.o quinto de la citada Circular que en el caso de que en algunos Pueblos que se gobiernan por inseculacion no hubiese completado en cada una de las bolsas de gobierno el numero de teruelos, proceda desde luego á realizar la inseculacion hasta completar las bolsas por el metodo y regla que establece la ley veinte y siete de las ultimas Cortes de los años de mil ochocientos veinte y ocho y veinte y nueve abreviando los terminos que previenen sus articulos segundo, tercero, cuarto, quinto, y sesto y para

Cumplir con lo mandado en la esp.da Circular han reconocido los Señores Comparecientes las dos bolsas de Gobierno la primera de Alt.es pntes. y la segunda de Rg.s Chiquitos pero en la de dicho de Alt.es no se encuentra el numero suficiente de tercios pues unicam.te existen Sitte habiles despues de haber estraido de dicha bolsa con facultad de S.E. á la de Ausentes por impedimentos fisicos, de suerte que no se puede hacer la correspond.te estraccion ó sorteo para dicha renovacion de Ayuntam.to y en ese estado acuerdan prebio el permiso de S.E. la Diputacion que se proceda á la insaculacion observando las reglas establecidas en la misma ley poniendo en la misma bolsa de Alt.es el numero competente y el que designare la Villa y demas que hayan de intervenir para hacerse la relacionada estraccion. De todo lo cual acordaron hacer este auto que lo firmaron dichos S.es y en fee de ello y el estim.do veinte

Martin Lana Manuel Lubieta

P.o Fran.co Zubalegui Bernardo Tirapu

Fran.co Zabalegui y S.n Martin

Joaquin Loyola

Ante mi Ciriaco Echeverria

Auto de Nombramiento de test. inseculadores y num.o q.e se han de insecular

En la Villa de Ubanos á veinte y una de Dic.re de mil ochoc. treinta y nueve y hora de las ocho de su mañana ante mi el Esc.no inf.to y previo aviso ante dicho y espresion del fin se juntaron y congregaron los Señores D.n Martin Lana Alc.e D.n Manuel Zubieta D. Pedro Fran.co Zabaleguí, D.n Bernardo Tirapu D.n Fran.co Zabaleguí y San Martin Reg.r D.n Tiag.n Loyola Pror. Sindico Ayuntam.to Constitucional de la misma; D. Pascual Bariain, D. Felix Bergara D. Just. Lazaro y D.n Agustin Lana Alc.e y Reg.r q.e lo fueron el año de mil ochoc. treinta y dos, D.n Jose Manuel Armendariz D. Fran.co Zabaleta D. Eduardo Armendariz D.n Victoriano Eguilaz y D. Ramon Goñi individuos é incorporados en Bolsa de Alc.es D.n Jose Joaquin Ruy, D. Gaspar Loyola D. Leon Goñi D. Gregorio Zabaleguí, D. Fran.co Sarriguren y D.n Joaquin Arrastia del numero de mayores contribuyentes que todos los comprendidos en este Auto es el numero de veinte y uno, y habiendoles hecho pnte. el Auto que antecede en el q.e se hacordo por el Ayuntam.to con permiso de la Exma. Dip.n Provincial la inseculacion para bolsa de Alc.es tan solamente, manifestandoles igualm.te que en ella no habia mas que seis sujetos habiles para el desempeño de esos cargos determinando en su razon á esa Cortedad que se procediese á insecular doce sujetos que es el numero para el que les faculta la ley mediante á que de la dicha bolsa se sortean anualm.te tres individuos para los espresados

Cargos de Alf.e Reg.r Cabo primero y segundo y para hacerlo con las formalidades que prescribe la misma ley nombraron por test. Escrutadores conforme a lo ordenado en ella a D.n Eduardo Armendariz, D.n Jose Manuel Armendariz, Felix Bergara, D.n Fran.co Zabaleta, D.n Martin Lana, D.n Justo Lazaro, D.n Victoriano Eguilaz, D.n Manuel Zabieta, D.n Juaq.n Loyola, D.n Pedro Fran.co Zabalegui, D.n Leon Goñi, D.n Jose Juaq.n Puy y D.n Bernardo Tirapu los cuales fueron elegidos por tales a pluralidad de votos. De todo lo cual acordaron hacer este Auto que lo firmaron y en fee de ello yo el Ess.no sobrep.to y para las ocho de la mañana

Martin Lana — Manuel Zabieta

Bernardo Tirapu

P.o Fran.co Zabalegui

Fran.co Zabalegui — J.n Martin

Joaquin Loyola

Gaspar Loyola

Juaquin Puy — Jose Manuel Armendariz

Justo Lazaro — Pasqual Barain

Fran.co Sarriguren

Fran.co Zavaleta — Joaquin Arrolia

Agustin Lana — Felix Vergara

Leon Goñi — Eduardo Armendariz

Victoriano Eguilaz

Antonio — Feliciano Ochoa

Auto de reunion de los test. p.a entregarles las papeletas y enterarle de la ley

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to el espresado dia veinte y uno de Dic.re de mil ochoc. treinta y nueve y hora de las tres de su tarde ante mi el Ess.no inf.o comboco D.n Martin Lana Alt.e Constitucional de la misma á dicha Sala de Ayuntam.to á los test. inseculadores que espresa el auto que antecede, y reunidos todos entregué, á cada uno de ellos la nota de los que han de ser inseculados en la bolsa de Alt.es que son hasta el numero de doce segun lo acordado en dicho auto y en seguida les lei en voz clara é inteligible el contesto de la ley veinte y siete de las ultimas cortes para que todos quedasen enterados de sus disposiciones y procediesen á la eleccion ó votacion de los sujetos que deban insecularse con arreglo á la misma: De todo lo cual se hizo este auto que lo firmaron y en fee de ello yo el ess.no

Martin Lana — Manuel Zubieta

Bernardo Zimpu — Felix Vergara

Leon Goñi — Jose Manuel Armendariz

Fran.co Zavaleta

Justo Lazaro — Victoriano Espila

Joaquin Puy — Joaquin Loyola

Eduardo Armendariz

P.o Fran.co Zabalegui

Ante mi — Feliciano Ochoa

Acta de Insaculacion

En la villa de Obanos á veinte y dos de Dic.re de mil ochoc. treinta y nueve y hora de las ocho de su mañana ante mi el inf.to Ess.no se juntaron y congregaron los referidos testigos insaculadores y cada uno de ellos introdujo en una Caja que se puso de manifiesto al efecto su respectiba lista cerrada de los sujetos que segun su sentir debian insacularse habiendo prestado todos ellos juramento en el mismo acto en manos del Alc.e y este en la de su teniente de que la formacion de las listas que entregaban y eleccion de personas han procedido arreglandose á la ley con toda imparcialidad y atendiendo solo al interes y buen servicio del Pub.co. En sig.te fueron reconocidas las listas de los testigos insaculadores á presencia de todos ellos siendo el resultado de este reconocim.to haber quedado insaculados D. Antonio Rebole con trece botos, D. Antonio Alvim con trece botos, D. Alberto Lana con diez botos, D.n Vicente Eguilar con trece botos, D.n Bentura Escolar con trece botos, D. Bernardo Virapu con diez botos, D. Candido Ardaiz con doce botos, D. Fermin Escati con trece botos, D. Fran.co Zabalegui y San Martin con trece botos D. Javier Loyola con trece botos, D. Ramon Loyola con trece botos D.n Ylarion Pons con once botos. Con lo cual se

do por Concluida la espresada insaculacion
sin q nadie tubiese que alegar nulidad algu
na y determinaron que se remita un tanto
a la Exma. Dip.n para su aprobacion. De to
do lo Cual hicieron este Auto que lo firma
ron y en fee de ello yo el Sno.

Martin Lana Felix Vergara

Juan Lazaro Bernardo Tirapu

Jose Man.l Amenabar

Leon Goñi Fran.co Zavaleta

Joaquin Puy Victoriano Espila

Eduardo Armendariz Joaquin Loyola

Manuel Lubiera

P.o Fran.co Zabalegui

Ante mi Feliciano Ochoa Sno.

Auto de Nombram.to de Medico

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to á veinte de Dic.re de mil ochoc.s treinta y nueve: reunidos los Señores D.n Martin Lana Alc.e D. Manuel Zubieta D. Pedro Fran.co Zabaleguy D. Bernardo Tirapu y D.n Fran.co Zabaleguy y San Martin Reg.s y propusieron que por la bacante de Medico de esta Villa por la traslacion de D.n Aquilino Salarta á la Ciudad de Olite que lo servia, se anunció por medio del boletin dicha bacante designado el termino á los Aspirantes para presentar sus memoriales para el dia quince del corriente, y que su probision seria el dia de hoy, cuya renta asimismo se anunciaba en dicho boletin para el Gobierno de dichos pretendientes: Que habiendo salido á la pretension hasta el numero de trece Medicos, despues de haber precedido los correspond.tes informes á cerca de su actitud, suficiencia y demas circunstancias teniendo p.nte los meritos que cada uno expone han venido en nombrar á D.n Bartolome Ferrer Medico actualm.te en la Villa de Villatuerta en quien al p.nte prefieren sus meritos á los demas: Que se le haga saber al agraciado para que á la mayor brevedad posible otorgue la Es.ra por tiempo de tres años con la renta y demas condiciones anejas al destino: Previniendo que D. Juaq.n Loyola D.r Sindico no conforme en este nombram.to fundandose en que no trataba salir del informe que dio el Colegio

de la Ciudad de Pamplona: De todo lo cual se
hizo este Auto que lo firmaron dichos Sres. y en
fee de ello yo el Escno.

Martin Lana Manuel Zubieta

Pº Franco. Zabalegui Bernardo Tirapu

Franco. Zabalegui y Sn. Martin

Antonio J. Feliciano Ochoa

Auto de posesion de Alte. y Reg. para el pnte. año de 1840

En la villa de Ovanos y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamto. á once de Enero de mil ochos. cuarenta y hora de las cuatro de la tarde reunidos en la forma que lo tienen de estilo los Señores D. Martin Lana Alte. D. Pedro Manuel Zubieta D. Pedro Franco. Zabaleguy y D. Bernardo Tirapu Reg. (Tror. Sindico) y Ayuntamto. de esta Villa y propusieron que el Exmo. Señor Virrey y Capitan Gral. de esta Provincia en la propuesta por via de terna que se le hizo á nombrado S. E. por Alte. para este pnte. año de mil ochos. cuarenta á Dn. Franco. Zabaleguy y Sn. Martin por Regr. primero Cabo á Dn. Vicente Eguilar y por Regidor Segundo Cabo á Dn. Alberto Lana que con el Sorteado Santos Alfaro de la bolsa pntes. de menores quedó reemplazado el Ayuntamto. y el numero que corresponde con arreglo al fuero y costumbre de esta Villa: Que en cumplimiento de lo q. ordena S. E. han sido convocados á esta Sala con aviso antedicho para darles la posesion en la forma que tambien es de costumbre: En consecuencia de ello el Señor D. Martin Lana Alte. recibió juramto. del espdo. Dn. Franco. Zabaleguy y Sn. Martin en la forma dispuesta por dro. de que yo el escno. doy fee para que á su virtud cumpla bien y fielmte. con el encargo de Alte. de esta Villa, mirando por los dros. de S. M. y los de este Pueblo como un buen Alte. esta obligado quien absolviendo dicho juramento ofreció cumplirlo asi y recibiendo la vara tomo la posesion de su asiento, é incontinenti recibió el mismo juramto. en debida forma y respectivamente de los espdos. Dn. Vicente Eguilar D. Alberto Lana y D. Santos Alfaro Regidores para que igualmte. cumplan

con los encargos de tal procurando por los dros de S.M. y los de este Pueblo quienes hiciesen absolviendo dicho jura-
mento ofrecieron cumplirlo asi y pasaron á un asien-
to quedando de consiguiente en plena posesion dichos se-
ñores de Ayuntam.to: De todo lo cual se hizo este
auto que lo firmaron dichos S.res y en fee de
ello yo el Sr.

Fran.co Zabalegui Vicente Eguilaz
Alberto Ozaz Santos Alfaro
Martin Lima Manuel Lubieta
P.o Fran.co Zabalegui
Bernardo Tirapu

Antemi Feliciano Ochoa

Instrucion q. dan los del Reg.to del año de 1839 al de 1840

En Sig.te dichos S.es Alt.e y Reg. que acaban de ser: dan por instruccion á los que han tomado posesion para este pnte. de mil ochoc. cuarenta lo sig.te

1. Primeram.te dan por instruccion las Reales Ordenes y Dec.tos del Alt.e saliente al entrante las ordenes de policia y otras reservadas:

2. Iten asi mismo dan por instruccion que la Villa debe á Andres Martinez la cuenta la cantidad de sobre doscientos duros procedentes de adelantos de suministros y esta apremiando p.a su reintegro

3. Iten higualm.te debe la Villa á la Casa Inclusa seiscientos y pico Rs. vn. de que tambien esta apremiando para su reintegro el Comisionado de Tomas Lusarreta:

4. Iten asi mismo dan por instruccion las cuatro acciones del Banco Español de S.n Fernando han quedado reducidas á mil seiscientos á prebiniendo que se dió orden al Comisionado de Madrid D. Jose Ant.o Turbano p.a negociarlos

5. Iten dan por instruccion y presentan como efectos de la Villa un banador Gral. de lata propio de la misma el q. permanecera en casa del medico para q. los vecinos hagan uso de él en sus necesidades prefiriendo el enfermo en cualq.a tiempo al que tome los baños por regalo ó combeniencia y para los reparos y composturas de dicho banador pagara solo el que lo usare seis mrs. por dia á escepcion de los verdaderos pobres que tendra en consideracion la Villa:

6. Iten dan y presentan como efectos los dos libros de la nobilisima recopilacion y los cuadernos de leyes del año de 1794 al 97 los de 1817 y 18 y los 28 y 29 y sus adiciones

7. Iten las medidas sig.tes una pinta: media pinta y cuartilla: dos roba: media roba: cuartal y almud: la balija: dos varas la una castellana y la otra navarra: una copa de yerro con su cruces seis pares de grillos: y cuatro pares de esposas: una pesa de bronce de seis libras: otra de tres: otra de dos: otra de una y media y otra de tres onzas para refinar los pesos: una de seis ochavas: de cuatro: de dos: y de una

8 — Yten al Reg.º cabo se le entrego la bandera en tela y plata de la gineta y llave de la Arquilla de los terzuelos y la otra al segundo Reg.º

9 — Yten las esteras de la sala

10 — Yten cinco sillas de paja

11 — Yten un tintero y salbadera

12 — Yten una silla

13 — Yten braseros con caja y pala

14 — Yten Armas de fuego para Prior y Mayorales de que esta autorizada la Villa para su uso

15 — Yten dos candeleros de platilla con su espabiladera

16 — Yten una campanilla

17 — Yten dos mesas

18 — Yten un par de cristales con sus marcos del Quarto de Consultas

19 — Yten un Chantillon

De lo cual hicieron este Auto que lo firmaron dichos S.res y en fee de ello yo el Ess.no

Fran.co Zabaleguy — Vicenente Eguilaz

Alberto Lana — Santos Alfaro

Martin Lanas — Manuel Zubieta

P.o Fran.co Zubaleguy

Bernardo Tirapu

Ante mi / Feliciano Ochoa

Nombramiento de Guardas de Campo

En la villa de Ubeda y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamiento á trece de Enero de mil ochocientos cuarenta: Reunidos en la forma que la tienen de uso y costumbre los señores Dn. Fran.co Zabaleguí, Dn. Vicente Eguilaz, Dn. Alberto Lara y Dn. Santos Alfaro Alte. y Regr. y Ayuntamiento completo de la misma, y dijeron que para la conservacion y custodia de los Campos y terminos de esta Villa y en uso de las atribuciones que tienen nombran por Guardas de Campo para todo este presente año á Saltador Ros y Serafin Urio vecinos de la misma con sueldo diario de peseta á cada uno siendo responsables de los daños con arreglo á la ley exceptuandose los que se causaren de mano airada cuyo destino la serbiran desde el dia de hoy fha: Que el Ayuntamiento se reserba el dro. de nombrar los Guardas que tenga por conveniente para el tiempo de la uba y hallandose presente los espdos. Ros y Urio aceptaron este nombramiento y á su consecuencia dicho Sr. Alte. les recibio juramto. sobre la Cruz de su bara de que yo el Esno. doy fee de que bien y fielmte. cumpliran con los encargos de Guardas que se constituyen haciendo los prevenimtos. todos con igualdad sin disimulo ni ocultacion alguna, quienes absolviendo dicho juramto. ofrecieron cumplirlo asi: De todo lo cual para que conste se hizo este auto que lo firmaron dichos Sres. y en fee de ello yo el Esno.

Fran.co Zabaleguí Vicente Eguilaz
Alberto Lara Santos Alfaro

Antonio Feliciano Echeverría

Nombram.to de Dep.rio

En la Villa de Alanos y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to á trece de Enero de mil ochos cuarenta hallandose congregados los S.S. D.n Fran.co Zabaleguy, D. Vicente Eguilaz, D.n Alberto Lana y D. Santos Alfaro Alt.e y Reg.s de esta Villa en la forma que lo tienen de uso y costumbre y dijeron que con arreglo al Art.o dos de la ley veinte y cinco de las ultimas Cortes celebradas en la Ciudad de Pamp.na los Años de mil ochos veinte y ocho y veinte y nueve en que se da nueva forma sobre el manejo y distribucion de los propios y renta y de nombrarse un Tesorero á Dep.rio el dia segundo de haber tomado posesion los Ayuntam.tos, bajo responsabilidad de los mismos y que sea persona de todo abono y confianza con lo demas que expresa dicho Art.o y deseando dar cumplimiento á lo que en el mismo se refiere; Nombran por Dep.rio Interbentor de los Propios y rentas de esta Villa por tiempo de un Año á D. Antonio Rebole que lo es actualmente, vecino de esta Villa y por ser persona de probidad abono y confianza, quien entrará desde luego al ejercicio bajo las formalidades que prescribe la misma ley quien dará cuenta con pago de lo que cobrare y pague durante el pnte. Año por que es nombrado; y hallandose pnte. á este acta el ref.do D. Ant.o Rebole dijo que admitia y admite el encargo de Dep.rio Interbentor de propios y rentas de esta Villa por todo el pnte. Año y que cumplirá con cuanto la ley y este Auto establecen. De todo lo cual para q. conste se hizo este Auto que lo firmaron y en fee de ello yo el Esno.

Fran.co Zabaleguy — Vicente Eguilaz
Alberto Lana — Santos Alfaro

Antonio Rebole

Antemi — Feliciano Ochoa Esno.

Nombram.to de Ten.te y Reten.te

En la villa de Olanos a trece de Enero de mil ochos. cuarenta el S.r D.n Fran.co Zabaleguy Alc.e y Juez Ord.o de esta villa y su jurisd.on dijo que deseando no falte la adm.on de Just.a en sus ausencias y enfermedades, por este Auto y su tenor nombra por su Teniente a D.n Bentura Escolar y por Reteniente a D.n Ylarion Goñi y hallandose en pres.a admitieron dichos encargos respectivam.te y en sig.te les recibio juram.to separadam.te en la forma dispuesta por dro. de q. doy fee de que bien y fielm.te cumplirán con sus empleos mirando por los dros. y regalias de Sus y Sos de esta villa y en todo observarán como deben y son obligados y absueltos dichos juram.tos ofrecieron cumplirlo asi de que se hizo este Auto que lo firmaron y en fee de ello yo el es.no

Fran.co Zabaleguy Bentura Escolar

Ylarion Goñi

Antonio /. Feliciano Ochoa

Alcaldes
Regidores
Procurador
Alcaldes de Hermandad
Alguacil mayor
Alcaldes de Mesta
Fieles Executores
Diputados del Comun
Personeros del Comun
Mayordomos de Propios
Alcaldes de Aguas
Alcaldes de Montes
Alcaldes de Pastos
Alcaldes de Barrio
Alcaldes de Barrio
Alcaldes de Barrio

Nombramto de Bulero

En la Villa de Ocaña y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamto á tres de Febrero de mil ochos cuarenta Ante mi el Esno infto se juntaron los Señores Dn Bentura Escolar Teniente Mre Dn Vicente Eguilaz Dn Alberto Sana y Dn Santos Alfaro Regs de la misma y dijeron que en uso del dro que les compete nombran por Bulero del pnte año de mil ochos Cuarenta á Jose Santesteban vecino de esta Villa á quien se le entregarán las Bulas todas Correspondtes á esta Villa que se pondran por nota á Continuacion de este Auto haciendo obligacion de entregar los Caudales al Admor de la Santa Cruzada de las que se le entregasen. De lo Qual se hizo este Auto que lo firmaron dichos Sres y en fee de ello yo el Esno

Ventura Escolar Tte Mre

Vicente Eguilaz

Alberto Sana — Santos Alfaro

Jose santeteban

Ante mi — Feliciano Ochoa Esno

Nota

De Vivos	1100
De Difuntos	100
Lacticinios de 3a Clase	1
Id de 5a Clase	4
Sumarios Indultos	600

Santesteb.ra

Auto dando extension de yerbas al Ganado

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamto. a cuatro de Febrero de mil ochos. cuarenta. Estando juntos y Congregados en la forma que lo tienen de costumbre los Señores Dn. Franco. Zabalegui D. Vicente Eguilaz, Dn. Alberto Lana y Dn. Santos Alfaro Alte. y Regs. de la misma y dixeron que para evitar toda duda y encuentro, han resuelto y determinado que el Ganado Lanio que Erbaga las yerbas de esta jurisdicion con arreglo al manifiesto que anualmte. se hace el dia de San Miguel se les concede la franquicia a los Rebaños que puedan disfrutar de) no se les permite que pasen desde el Camo. de Muruzabal hasta el Callarso Camino de Puente. Que el ganado de la Carniceria tenga facultad de Erbagar las yerbas desde el Alto de Sn. Guillermo hasta el Mojon de Puente Uterga y Legarda. Del cual se hizo este Auto que lo firmaron y en fee de ello yo el Sno. No se le lo borrado se les concede la franquicia a los Rebaños que puedan disfrutar de

Franco. Zabalegui Vicente Eguilaz
Alberto Lana Santos Alfaro

Antonio Feliciano Ochoa

Auto solicitando permiso para las obras de la Casa Posada

En la Villa de Olanos y dentro de la Casa de Consultas a trece de Febrero de mil ochoc.s Cuarenta los S.s D.n Fran.co Zabaleguí D.n Vicente Eguilaz, D. Alberto Lana y D. Santos Alfaro Alc.e y Reg.r y Ayuntam.to de la misma dijeron que en el mes de Febrero del año ultimo de mil ochoc.s treinta y nueve, amenazando proxima ruina uno de los tramos de la Casa posada propia del Ayuntam.to por la parte interior y por la superficie de la exterior de lienzo ó pared lateral, fue indispensable el proceder se inmediatam.te á su composicion á fin de evitar mayores gastos y á caso otras fatales inconsecuencias que podrian sobrevenir á cuyo efecto tomando desde luego todas las precauciones por el vedor de obras Jose Ayestaran procedió desde luego á su reposicion ó composicion del esp.do tramo puesto de acuerdo con el Ayuntam.to y Dep.to de los Propios y rentas y siguiendo dicha obra sin intermision y concluida en forma ha sido todo su valor la cantidad de quinientos veinte y tres r.s v.n y veinte y ocho m.s como lo acredita el rolde que por menor ha presentado dicho m.o de obras y por no haberse obtenido el correspond.te permiso para hacer dichas obras, á causa de que no daba lugar para ello por la ruina que amenazaba, y asi mismo por las ocurrencias de aquel tiempo que eran bien notorias; y para que surta efecto y se den por bien gastados los espresados quinientos veinte y tres r.s v.n y veinte y ocho m.s en las obras relacionadas, resuelben dichos S.s del Ayuntam.to que con copia de esta Acta se acuda á la Ex.ma Dip.n de esta Prob.a solicitando su aprobacion dandose por bien gastada é invertida aquella suma

De todo lo Cual Mandaron dichos Sres. de Ayuntamiento que se estienda esta Acta que la firmaron con mi el Sno. y Sr.

Fran.co Zabaleguiz Vicente Eguilaz
Alberto Lanz Santos Alfaro

Ante mi. Feliciano Ochoa Sno. Sr.

Acta solicitando facultad p.a las obras del Molino

En la villa de Olanos y dentro de la sala de Consultas á trece de Febrero de mil ochoc.s cuarenta los S.res D. Fran.co Zabaleguí D.n Vicente Eguilar D.n Alberto Lana y D.n Santos Alfaro Alc.e Reg.r y Ayuntam.to de la misma y dijeron que la presa ó Murallon de su Molino Arinero muy antiguo estaba en un estado muy deteriorado y espuesto á llebarselo la primera abenida de aguas y se hacia tan prematuro y urgente su reparacion que en tal caso de destruccion, indispensablem.te era de salir la agua de su declave y con precision se seguiria la ruina enteram.te del Molino y para evitar perjuicios tan trascedentales y de consideracion tomó el temperam.to el Ayuntam.to de proceder desde luego á su composicion prebio el parecer é informe del Mro de obras y Vedor Jose Ayestaran y efectibam.te se le dió á este la Comision quien la concluyó bien y perfectam.te y con toda la actividad que exigia cuyo coste á ascendido á mil seiscientos sesenta y ocho r.s v.n treinta y dos Mrs. segun la relacion y cuenta que con pormenores ha presentado dicho Mro de obras, y respecto de que por la premura y urgencia de dicha obra no se acudió por el correspond.te permiso resuelben y determinan dichos S.res de Ayuntam.to que con copia de esta Acta se acuda á la Ex.ma Dip.n de esta Prob.a suplicandole que tenga la dignacion de aprobarla y dar por bien gastados

En la ciudad de Sonsonate a los nueve días del mes de Junio de mil setecientos treinta y dos años ante mí el Escribano Real y testigos infrascriptos parecieron presentes el Señor Doctor Don Vicente Egulaz Teniente Letrado de esta Provincia y Don Alberto Cano Alcalde Ordinario de primer voto de dicha ciudad y dijeron que por cuanto el Señor Doctor Don Santos Alfaro Teniente Letrado que fue de esta Provincia en virtud de Real Mandamiento de Su Majestad que se entienda con dicho Señor Alcalde Ordinario de primer voto para la formación de la Residencia que se le ha de tomar en el tiempo que ha ejercido dicho empleo, y para que se le reciba el juramento de estilo y se le haga saber los cargos que resultaren contra su persona

Nombram.to de Veintena

En la villa de Obanos á veinte y tres de Marzo de mil ochoc.s cuarenta, ante my el ess.no Rl. Inf.to se juntaron en la forma acostumbrada los Sres. D.n Fran.co Zabalegui, D.n Vicente Eguilaz, D.n Alberto Lana y Santos Alfaro Alc.e y Rex.es de esta villa, y dijeron que como dia señalado para el sorteo de Beintena se han reunido en esta Sala de Ayuntamiento como sitio destinado para este efecto y arreglandosen en un todo á lo que dispone la Ley, y en ella quedandose dichos Sres de Ayuntamiento como tambien D.n Martin Lana, D.n Manuel Zubieta Pedro Fran.co Zabalegui y Bernardo Tirapu, y D.n ~~Joaq.n Loyola~~ Alc.e y Rex.es ~~y Pror. Sindico~~ del año ultimo y restan para la Habilitacion de los veinte y un sugetos que ha de componerse la Beintena el numero de trece, sorteandose de este numero siete de la Bolsa de Alc.es presentes y los seis restantes de la de Rex.es y para verificarse esta Estraccion se á puesto de manifiesto la Arguilla de dos llaves en donde se hallan los Teruelos y sacada de ella la primera Bolsa de la que se acostumbro sacarse los Alc.es Rex.es Cabos y Segundos se encontraron en la misma diez y siete Teruelos de la de Alc.es y estraidos de ella para el Sorteo se colocaron en una palangana y se da pupio en esta forma.

1.o - - Primeram.te salio el de D.n Ramon Loyola

2.o - - Iten el de - - - D.n Antonio Rebole

3 — Iten el de Dn Antonino Albizu
4 — Iten el de Dn Vitoriano Eguilaz
5 — Iten el de Dn Bentura Escolar
6 — Iten el de Dn Candido Ardaiz
7 — Iten el de Dn Ramon Goñi
Iten se colocaron en dicha Palangana catorce Te-
ruelos de la Bolsa de Rexes para sortear seis
sugetos que completa el numero de la Beintena
y se sorteo en la forma sigte
8 — Iten salio el Teruelo de Antonio Aguerreta y Oroz
9 — Iten el de Manuel Elia
10 — Iten el de Andres Astrani
11 — Iten el de Lorenzo Zabalegui
12 — Iten el de Manuel Arrastia
13 — Iten el de Franco Sarriguren

Con lo cual cesó el sorteo por haberse
completado el numero de los veinte y un suge-
tos Beintenantes habiendo buelto dichos Terue-
los á sus respectibas Bolsas y estas á la ar-
quilla de dos llabes, y para qe conste se
hizo este auto que lo firmaron dichos Sres y
en fee de ello yo el escno

Franco Zabalegui Vicente Eguilaz
Alberto Lana Santos Alfaro

Antemi /. Feliciano Ochoa Esno

Notifn. a la Beintena

En la Villa de Olanos y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamto. á veinte y cinco de Marzo de mil ochos. cuarenta por testimonio de mi el Ess.no Pub.co infto. se congregaron los Señores D.n Fran.co Zabaleguí, D.n Vicente Eguilaz, D.n Santos Alberto Lana y D.n Santos Alfaro Alc.e y Regidores de esta Villa, D.n Martin Lana, D.n Manuel Zubieta, D.n Pedro Fran.co Zabaleguí, D. Bernardo Irapu, D.n Ramon Goñi, D.n Ramon Loyola, D.n Antonio Rebolt, D.n Antonino Alvizu, D.n Victoriano Eguilaz, D.n Bentura Escolar, D.n Candido Ardaiz, D. Antonio Aguerreta y Ord.z, D.n Manuel Elia, Andres Astrain, Lorenzo Zabaleguí, Manuel Arrastia y Fran.co Sarriguren todos Individuos de Beintena, y estando en esa forma juntos y reunidos en dicha Sala como lo tienen de uso y costumbre, con orden de dichos S.es Alc.e y Regidores les leí é hice saber el Auto de Sorteo de Beintena hecho el dia veinte y tres del corriente para que les conste y cada uno cumpla con sus respectivas obligaciones en este pnte. año, y asi bien les hice presente los Cotos y Ordenanzas de esta Villa para el buen gobierno, á todo lo cual quedaron enterados, y en cumplir cada uno con cuanto les corresponde, y queriendo como quieren para lo subcesivo rija la pena de dos pesetas, para cualquiera de los Individuos que no asista á las Juntas que ocurran en el discurso de todo el presente año dandole el correspondte. aviso ante-dien y solo debera quedar relebado cuando esté enfermo, ausente

o legitimamente ocupado y esto deberá alterarlo el Individuo al Señor Alcalde para su debido conocimiento y el de los demas Vecinos: De que se hizo este Auto q. lo firmaron dichos Señores y en fee de ello yo el Escrivano Dn. Ramon Gorri

Franco Zabalegui Vicente Eguilaz

Alberto Lana

Santos Alfaro

Ramon Loyola Antonino Albizu

Martin Lana Victoriano Eguilaz

Manuel Zubiera Antonio Rebolé

Bernardo Tirapu Ventura Escolar

Candido Ardaiz Manuel Arrastia

Manuel Elia

Lorenzo Zabalegui Andres Astrain

Antonio Aguerreta y Oroz

Franco Sariguren Ramon Gorri

Po. Franco Zabalegui

Antimi

Feliciano Ochoa Ss.

Rebaja de renta del Contador

En la villa de Ubanos y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to a ocho de Junio de mil ochoc.s cuarenta ante mi el Es.no Pub.co inf.to se juntaron en la forma q. lo tienen de costumbre los Señores D.n Fran.co Zabaleguí, D.n Vicente Eguilaz, D.n Alberto Lana y D.n Santos Alfaro Alc.e y Regid.s D.n Fran.co Arriguren, D.n Candido Ardair, D.n Antonio Rebole, D.n Antonino Alvizu, D.n Antonio Aguerreta y Orz, D. Manuel Arrastia, D.n Pedro Fran.co Zabaleguí, D.n Martin Lana, D.n Manuel Zubieta, D.n Victoriano Eguilaz y D.n Ramon Loyola Individuos de Veintena y unicos que han concurrido, sin embargo de haber sido avisados ante Dios y estando en esa forma reunidos resolbieron que siendo como es muy escesiba la renta que goza y disfruta Antonio Arruiñariz Menestral que sirbe las Tablas de esta Villa de Baca y carnero interinam.te por fallecim.to de Juan Fran.co Arruiñariz su Padre, han conformado en asignarle para lo subcesibo de renta por la venta de carnes cinco r.s fu.s diarios á cuyo efecto autorizan á la Villa para que llebe á puro y debido efecto esta disposicion, le hagan el nombram.to en propiedad en caso de que lo admita con las condiciones que la Villa tubiese por combeniente: de que se

hizo este Auto que lo firmaron dichos Señores
y en su fee yo el Sr.

Fran.co Zabaleguiz Vicente Eguilaz
Alberto Lana Santos Alfaro Candido Ardaiz
Victoriano Eguilaz
Fran.co Sarriguna Dr. Manuel Arrastia
Antonio Aguerreta y Oroz Manuel Zubieta
Martin Lana Antonio Bebolé
Ramon Loyola
Antonino Albizu
P.o Fran.co Zabaleguiz

Antonio J. Feliciano Ochoa Sr.

Ola de rentas del año de 1840

En la villa de Obanos á cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta: hallandose congregados en su sala de Ayuntam.to los Señores D.n Fran.co Zabaleoni D.n Vicente Eguilaz, D. Alberto Lana y D.n Santos Alfaro Alt.e y Regidores de esta villa y dixeron que para la cobranza de las rentas de Propios de esta villa forman y dan la ojo de rentas al Dep.rio D.n Antonio Rebolé en la forma siguiente:

Nº 1º Meson — Primeram.te debera cobrar de Fran.co Urdaniz Arr.dor de la Posada doscientos ochenta y tres pesos fs. dos r. veinte y cinco mrs. los mismos hizo anualm.te el edificio de la Casa Posada propia de la villa, el que se arr.do por tres años el primero de Julio del año de mil ochoc. treinta y siete, cuya renta debera pagar en tres plazos; como el el primero de Nov.re del año ultimo primero de marzo y primero de Julio del pnte. y es tercero y ultimo del arr.do que hacen r. fs. — 2266 = 25

2 Hospedaje — Mas debera cobrar del mismo Urdaniz y Manuel Zubieta veinte pesos fs. por el hospedaje que convencionalm.te conformaron con la villa, al plazo de primero de Julio — 160 = "

3 Molino — Mas lo que produzca el Molino Arinero que sigue por cuenta de la villa sin arrendarse — " " " " "

4 Carapito — Mas lo que ha producido el Cantaro Carapito desde primero de Nov.re del año ultimo hasta el dia de hoy fha. que ha seguido por cuenta de la villa sin arrendarse — " " " " "

25
id. ..... Mas debera cobrar de Ylario Aguerreta Arr.dor del Cant.o Carapito por seis meses menos cuatro dias por que se arrendo, seiscientos cincuenta y dos pesos y medio fs. pagaderos en tres plazos, como es el primero de Julio, primero de Sep.re y primero de Nov.re del pnte. año que hacen r.s fs. ——— 5220 = "

6.
Fiemo del Corral de Garatea } Mas debera cobrar de Saturnino Echauri Arr.dor del Fiemo del Corral de Garatea cuarenta y un duros que hizo el Arr.do al plazo de San Juan de Junio de este pnte. año y son r.s fs. ——— " 410 = "

7.
Fiemo del Corral del Monte } Se prebiene que el año de estas cuentas no hay Arr.do del Corral del Monte por no haber ganado ——— " " " " = "

8.
Adm.on de la Carniceria } Mas debera cobrar cuarenta ducados de la ~~tienda pescamerceria~~ del Adm.or de la Carn.a por el redito de la Vitreta ——— " 411 = "

9.
id. Tienda } Mas debera cobrar treinta y un ducados de la Tienda pescamerceria por el redito de la Vitreta ——— " 320 = 37

10.
Mosto del Diezmo } Mas debera cobrar del Diezmo veinte y cuatro cantaros de Mosto ——— " " " " = "

11.
Taberna } Mas lo que produzca la Taberna pub.ca que sigue por cuenta de la Villa por no haber Arrd.or ——— " " " " = "

12.
Banco Nacional } Mas cobrara el redito de los mil y seiscientos r.s fs. en q.e quedo reducido el de las cuatro Acciones del Antiguo Banco de S.n Carlos ——— " " " " = "

13.
Vecinos foranos } Mas de los vecinos foranos que son D. Manuel Maq.n Perez de Rada y D.n Benito Antillon debera cobrar el Guarderio ——— " " " " = "

14.
Cuarto del Corambre } Mas debera cobrar seis ducados del Arr.dor

del Corambre por el Cuarto ——— ,, 62,, 5

15,, Bolsa Comun | Mas de la bolsa Comun lo que le pertenecen a las terceras que se reintegren ——— ,, ,, ,, ,, ,,

Que son las unicas rentas pertenecientes al propios de esta Villa. De que se hizo este Auto que lo firmaron dichos Señores y en fee de ello yo el Esno Franco Zabaleguí = Vicente Eguilaz = Alberto Lama = Santos Alfaro = Ante mi Feliciano Ochoa Esno

Por Trasdo del original que entregue al Depprio

Feliciano Ochoa Esno

Auto sobre el Reparto de las Cantidades que develaba.

En la villa de Olanos á seis de Julio de mil ochoc.tos Cuarenta, ante mi el Es.no Publico Inst.o se juntaron en la forma que lo tienen de costumbre los S.es D.n Fran.co Zabalegui, D.n Vicente Eguilaz, D.n Alberto Sana, y D.n Santos Alfaro Alc.e y Shen.es de esta villa, y dijeron que de acuerdo con la Veintena han hecho una aclaracion de Cuentas con los vecinos de lo que tienen adelantado en suministros p.a las Tropas nacionales, y cantidades tomadas á interes p.a el mismo efecto durante los seis años ultimos de la Guerra, resulta por el estado general que se ha formado en vista de los documentos que cada uno presento al Ayuntam.to y Junta nombrada á ese efecto en los dias designados, importan dichos adelantamientos la cantidad de doscientos treinta y un mil doscientos treinta r.s vellon como se acredita por el estado adjunto: que para poder hacer frente y dar salida á los imprescindibles pedidos de suministros de dichas Tropas y que los vec.s se veian agobiados de contribuciones y sin embargo de esto era imposible atender á cubrir los estraordinarios y escesivos pedidos en tiempos que continuamente pernoctaban en esta villa las Columnas y en otras de paso, por cuyo motibo les fue forzoso á los vec.s mas acomodados tomar á interes y por tiempo determinado lo que resulta del esp.do estado, obligandosen con sus bienes mancomunadam.te de responder de sus reditos y principal cuyo termino del vencimiento de dichas

obligaciones se halla al espirar y reclamaran los acreedores como es justo de sus haberes: Este es el estado al presente de esta villa y le es imposible poder dar salida, y para poder satisfacer dicha suma no encuentran otro advitrio que por reparto entre los vecs de esta villa y forasteros que tienen propiedades en cultura en la misma y con una regla de proporcion se haga el esp.do repartimiento para hir indemnizando en su lugar y grado á dichos acreedores; y para llebar á debido efecto esta resolucion acuerdan que con una copia feaciente de este auto y el esp.do estado se acuda á la Exma Diputacion de esta Provincia solicitando la facultad p.a que á la villa se le autorize para hacer el dicho reparto á cuyo efecto suplica á dicha Exma Diputacion se sirba aprobar y confirmar dicho auto interponiendo en el su autoridad cuanto ha lugar en drecho. De que se hizo este auto que lo firmaron dichos Sres y en fee de ello yo el Esno

Fran.co Zabaleguí Vicente Eguilaz

Alberto Lana Santos Alfaro

Antemi Feliciano Ochoa Esno

Auto sobre el Catastro

En la villa de Olanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á dos de Agosto de mil ochos cuarenta: Antonio el Esno Pub.co infr.o se juntaron en la forma que lo tiene de costumbre los Señores D. Fran.co Zabaleguí, D.n Vicente Eguilaz, D. Alberto Lana y D.n Santos Alfaro Alt.e y Regidores D.n Ventura Escolar, D. Antonino Albizu, Fran.co Sarriguren, D. Ramon Loyola, D. Candido Ardaiz, Antonio Aguerreta y Oroz, Pedro Fran.co Zabaleguí, Lorenzo Zabaleguí, Manuel Arrastia, D. Ramon Goñi, D. Martin Lana, Manuel Elia, Bernardo Arapu, D.n Victoriano Eguilaz y Manuel Zubieta ~~sin que~~ Individuos de Veintena sin que falten otros que D. Antonio Rebolé y Andres Astrain que se hallan de viaje; y dixeron que para la formacion de la Junta de los cinco Individuos para el arreglo de el estado de la riqueza territorial que la Exma. Dip.n ordena en su decreto de primero de Julio del actual en la solicitud de D. Ramon Escolar y D. Leon Goñi, se han reunido al efecto y para evitar toda reclamacion, por no poder dar salida la Veintena al dicho nombram.to que ordena dicha Exma. Dip.n, por ser los vecinos todos comprendidos é interesados particularmente en casas y edificios, se encuentran con el embarazo de no hallar personas suficientes fuera de dichos comprendidos para hacer el nombram.to de dicha Junta, y por consiguiente resuelven dichos S.es de Veintena que los S.es de Ayuntam.to expongan estas razones á V.E. la Dip.n para que provea lo que fuere de su acertado agrado en el particular, de que se hizo este Auto que lo firmaron y en fee de ello yo el Esno.

Fran.co Zabaleguí Vicente Eguilaz

Alberto Lana Santos Alfaro

Victoriano Eguilaz Ventura Escolar

Manuel Zubieta

Antonino Albizu

Antonio Aguerreta y Oroz

Lorenzo Zabalegui Candido Ardaiz

Ramon Gom.z

Fran.co Sarriguren

Manuel Elia

Ramon Loyola

Bernardo Tirapu

P.o Fran.co Zabalegui

Martin Lanza

Manuel Arrastia

Antonio

Feliciano Ochoa

Auto nombrando Junta para el Catastro

En la villa de Abanos y dentro de la casa y sala de Ayuntam.to á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cuarenta: congregados los Señores D. Fran.co Zabaleguí, D.n Vicente Eguilaz, D. Alberto Lana y D. Santos Alfaro Alc.e y Regidores, D.n Ramon Loyola, D. Antonino Arrizu, D. Candido Ardaiz, D. Fran.co Sarriguren, D. Manuel Arrastia, D.n Antonio Aquerreta y otros, D. Andres Astrain, D. Ramon Goñi, D. Martin Lana, D. Manuel Elia, D. Ventura Escolar, D. Pedro Fran.co Zabaleguí y D. Bernardo Yrapu, Individuos de Vintena sin que falten otros q. D. Manuel Zubieta, D. Victoriano Eguilaz, D. Antonio Rebolé y D.n Lorenzo Zabaleguí por hallarse enfermos, y estando asi juntos dijeron que habiendose mandado por la Exma. Diputacion á la solicitud hecha por D. Ramon Escolar y D. Leon Goñi que se nombre una Junta de cinco Individuos con exclusion de los interesados para que en el termino de dos meses se forme el Catastro de todas las riquezas territorial industrial y comercial, y con el fin de evitar las reclamaciones subcesibas ~~de~~ razon á la segregacion de dichos interesados, acudió el Ayuntam.to con esa exposicion á la Exma. Dip.n y tuvo bien acordar que Villa y Vintena nombren dicha Junta de los cinco Individuos de los que fuese de su agrado, y otra ó tres con el titulo de clasificadores de los cinco Individuos de la Junta y cumpliendo exactamente con lo mandado nombran por Individuos de la Junta para la formacion del Catastro á los expresados D. Antonino Albin, D. Bernardo Yrapu, D. Alberto Lana, D. Hilarion Goñi y D. Antonio Esquiroz, y para clasificadores y catastrar

la total riqueza de dichos cinco de Junta a D. Manuel Elia D. Mag.n Arrastia y D. Jose Santesteban: De que se lleva este Auto que lo firmaron dichos S.res y en fee de ello yo el Ess.no

Fran.co Zabaleguiz Vicente Eguilaz

Alberto Lana Santos Alfaro

Antonino Albizu Ramon Gonz

Ramon Loyola Bernardo Tirapu

Martin Lanas Antonio Aguerreta y Oroz

Candido Ardaiz

Fran.co Saxxi Gerrin Ventura Escolar

Manuel Arrastia

Manuel Elia Andres Astrain

P.o Fran.co Zabaleguiz

Antonio Feliciano Ochoa

Auto de manifiesto de Ganado

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to a veinte y nueve de Sep.re de mil ochoc.s cuarenta: Ante mi el Es.no Pub.co infr.to se juntaron en la forma acostumbrada los Señores D.n Fran.co Zabaleguí D. Vicente Equilaz D. Alberto Lana y D. Santos Alfaro Alc.e y Regidores de la misma y dixeron que el dia de hoy es el señalado para hacer el manifiesto del Ganado menudo los que hubieren de gozar con el en los terminos de esta villa, a 11 los vecinos resid.tes como foranos con arreglo a lo dispuesto en la capitula primera de los Cotos y ordenanzas de esta villa confirmada por el estinguido consejo y por el Auto tambien confirmado para el Goze de yuntas y en esa forma se hace el manifiesto de los sugetos siguientes.

D. Eduardo Armendariz
Jose Bernardo Lana
Fran.co Echauri
D. Patricio Escolar
D. Juan Lazaro
Pedro Fran.co Zabaleguí
D. Fran.co Zabaleta
D. Joaquin Loyola
D. Victoriano Equilaz
D. Tomas Elzarbe
Martin Lana
Ignacio Artazcoz
D. Fermin Ezcate
Manuel Echeverria
Fran.co Rebolé
Antonio Aguirreta y Oroz
D. Fran.co Zabaleguí

Con lo cual se concluyo este Auto

de manifiesto que lo firmaron dichos S.es y en fee de ello yo el Ess.no

Fran.co Zabaleguí Vicente Eguilaz

Alberto Luna Santos Alfaro

Artemio Siliciano Ochoa Ess.no

Auto de nombram.to de Ayud.te de Mro. de Niños

En la Villa de Obanos á diez y seis de Nov.re de mil ochocientos cuarenta. Ante mi el Sr. Pub.co inf.te se juntaron y congregaron los Señores D.n Fran.co Zabaleguí D. Vicente Eguilaz D.n Alberto Lana y D. Santos Alfaro Alt.e y Regidores y Ayuntam.to pleno de la misma y dixeron que el dia primero de Sep.re de mil ochoc.s treinta y nueve fué nombrado por Ayudante de Mro. de esta Villa Ignacio Senosiain en atencion á las circunstancias y prendas del mismo en q.e el Ayuntam.to se informó y por la indispensable necesidad q.e habia para el desempeño de ese destino, asignandole de renta desde el dia del ingreso á dicho destino una peseta por dia, y veinte robos de trigo anualm.te pagado todo por el Ayuntam.to del esp.te del pescado y á demas diez robos tambien de trigo anuales de la renta que disfruta el Maestro pnpal. y como en aquel entonces no se hizo Auto de nombram.to ni otro documento que constase que el esp.do Senosiain fuese nombrado por Ayudante de escuelas de esta Villa con la renta designada en la misma, á fin de que en lo subcesivo conste se hizo este Auto que lo firmaron dichos S.es y en fee de ello y de ello.

Fran.co Zabaleguí Vicente Eguilaz

Alberto Lana Santos Alfaro

Ante mi Feliciano Ochoa Ss.no

Auto Nombrando Dep.ro

En la villa de Olanos y dentro de la casa y Sala de Ayuntam.to á dos de Enero de mil ochoc.s cuarenta y uno: se juntaron y congregaron en la forma que lo tienen de costumbre los S.es D. Justo Lazaro, D. Candido Ardaiz, D. Ramon Loyola, D.n Fermin Ezcati y D.n Jose Santesteban y D. Eduardo Armendariz Alt.e Regidores y Pror. Sindico Ayuntam.to pleno de la misma y estando en esa forma reunidos, dixeron q.e en uso y facultad en que se hallan con arreglo á las leyes vigentes de nombrar Dep.ro de los Propios y rentas y demas esped.tes y ramo de Carniceria para el pnte. año han tenido á bien de verificarlo en D. Gaspar Loyola vecino de esta villa en quien concurren las circunstancias todas, con la renta y salario tan solamente de lo que anterior á la guerra disfrutaban, cuyos caudales espendera ó distribuira con el conocimiento del Ayuntam.to otorgante quien dara las polizas correspond.tes en las cuentas que rinda presente su descargos con recibos justificativos y se le oficie á dicho D. Gaspar para su conocim.to: De q.e se hizo este Auto que lo firmaron dichos S.es y en fee de ello yo el Ess.no

Justo Lazaro — Candido Ardaiz — Ramon Loyola

Fermin Ezcati — Jose Santesteban

Eduardo Armendariz

Ante mi — Feliciano Echoa Ess.no

Decon. de los Vedores q. han reconocido los Comunes

No tubo efecto

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamto. a veinte y uno de Enero de mil ochos. cuarenta y uno ante mi el Esno. infto. comparecieron Antonio Taurrieta y Manuel Esparza Vedores de Campos y dijeron que de orden y comision del Attº. y Regidores han visto y reconocido con particular cuidado los terminos que se les ha ordenado para efecto de declarar los sujetos que hayan salido de los limites de sus heredades y se hayan introducido en comun de la villa; y despues de haber hecho el correspondiente reconocimto. a virtud de la dicha comision declaran q. los sujetos que se han introducido son los siguientes

1º — Primeramte. el Arrendatario del Sr. de Balanza por haber introducido a la pieza de Votaldea tierra del prado se le han quitado como cinco almutadas poniendole tres mojones

2º — Yten al mismo arrendatario por haber introducido la pieza del Camino de Puente cerca del Puente al camino se le han puesto dos mojones

3º — Yten al menor de Jose Mª. Latienda por haber introducido la pieza de el termino del Plantio cerca de la fuente de Erro, en el prado se han puesto cinco mojones

4º — Yten a Fragn. Roldan por haber introducido la pieza de Acia el Norte en el prado comun se han puesto tres mojones

5º — Yten a Juan Anoel Garralda por haber introducido la pieza del camino de San Lorenzo junto al Puente de Chuvindoa hacia el Camino se han puesto tres mojones

Que es cuanto pueden declarar medte. el juramto. q. prestaron al ingreso de sus empleos. Y leidoles esta decon. en ella se afirmaron y firmo dicho Taurrieta q. solo sabe y en fee de ello yo el esno.

Decreto. } Vista la decon que antecede hecha por los vedores de campos sobre los q. se han introducido en los comunes de la villa que lo expresa por menor la decon.

Se manda que los comprendidos en la decon precedte se les multa en la forma siguiente

		Rs.	Mrs.
1,,	Al arrendatario del Sr. de Balanza por los mojones que le pusieron en la heredad á sueldo cada uno	,, 1	= 19
2,,	Al mismo por dos mojones que le pusieron en la segunda heredad	,, 1	= ,,
3,,	Al menor de Jose Ma. Latienda por cinco mojones que pusieron los vedores	,, 2	= 19
4,,	A Fran.co Roldan por tres mojones y diez rs. vn. q. se le impone de multa	11	= 19
5,,	A Juan Angel Garralda por tres mojones y cinco rs. vn. que se le impone de multa	,, 6	= 19

Para cuyo efecto se le probla un tanto de esta sentª y decon al Ministro de Justª para hacerles notorio y para su cobranza asi se manda.

Auto. — Asi lo proveyeron firmaron y mandaron los Sres. D. Justo Lazaro, D. Candido Ardaiz, D. Ramon Loyola, D. Fermin Ezcati, D. Jose Santesteban y D. Eduardo Ximz Alte. Regidores y Pror. Sindico de esta villa en ella y su sala de Ayuntamiento á veinte y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno de que certifico

Nombram.to de Bulero

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de Ayuntam.to a cuatro de Febrero de mil ochoc.s cuarenta y uno: Ante mi el Ess.no infr.to se juntaron los S.es D. Candido Ardaiz Regidor primero y encargo de Alt.s por ausencia del prepal. D. Ramon Logola D. Fermin Ezcati, D. Jose Santesteban y D. Eduardo Armendariz Regidores y Pror. Sindico y dixeron que en uso del dro. q.e les compete nombran por Bulero del pnte. año de mil ochoc.s cuarenta y uno á Antonio Zabalegui vecino de esta villa a quienes se le entregaran las Bulas todas correspond.tes á esta villa que se pondran por nota á continuacion de este Auto haciendo obligacion de entregar los Caudales al Adm.or de la Santa Cruzada de las que se le entregaren. De lo cual se hizo este Auto que lo firmaron dichos S.es y en fee de ello yo el Ess.no

Candido Ardaiz
Fermin Ezcati
Eduardo Armendariz
Ramon Logola
Jose Santesteban

Antonio J.
Feliciano Ochoa Ess.no

Nota

De Vivos	1100
De difuntos	100
Lacticinios de 3.a Clase	1
id de 5.a Clase	4
Sumarios Indultos	600

Zabalegui

Auto p. q. no se quiten bueyes y Lobos

En la villa de Bilbao y dentro de la Casa y Sala de Ayuntamiento a catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos: Estando en él los Señores que suscriben Don Fran.co Javier de Landecho Alcalde Don Ramon de Zugasti Don Fran.co Antonio de Echevarria Don Fran.co Antonio de Zubiaurre y Don Ramon Ortiz de Zarate Regidores y Don Fran.co Landa y Abogado que firman de conformidad de los deberes de su Ministerio por los días del Corriente y de este Mes con el competente fin y objeto de que en lo sucesivo no se quemen los Bueyes y Bacas por los perjuicios que se hacen experimentar, han resuelto el Ayuntamiento conforme a lo prevenido que Hornos Calderas propias en esta Villa que son Josefa Maria y Sra viuda, Santos Lopez de Juan Ubarruna y Sra de Dn Antonio Isabela Arrieta Viuda de Beraiturria Antonio de Basterra Leon de Martin Sarria casado con Virginia Josefa de Zabalegui Antonio Isabel de Victoria viuda de Echevarria de Otero Pablo de Zabalegui Cn propio nombre y Dn.a Josefa Brijida viuda Manuel Antonia de Tomas y Dn.a Brijida Bruna Bergara de Santos Zugasti de Juan Echevarria Dn.a Agueda Agueta y Dn.a Josefa Ana de Zugasti de

esta conforman todos ellos en q. no se quiere en
esta villa vrias ni heces para reducirlas a
aguard.te pues desde luego atendidas las proposicio-
nes de dichos S.es de Ayuntam.to quedan precisam.te
limitadas a dicha prohibicion sin que se traiga
en consecuencia la costumbre que ha habido en
esa parte hasta ahora de que se hizo este auto
que lo firmaron dichos S.es y en fee de ello yo
el ess.no Justo Lazaro Candido Ardaiz Ramon Loyola
Fermin Ezcaiz Jose Santesteban
Eduardo Armendaris
Fran.co Zavaleta Felix Vergara
Victoriano Eguila
Martin Lana Ventura Escolar
Marcos Esquiroz Pasqual Barrain
Javier Loyola Juaquin Puy
Julian Ezcurra
Tomas Uzarbe Antonio Rebolé
Manuel Arrastia Santos Alfaro
Antonio Aguerreta y Oriz
Bernardo Tirapu
P.o Fran.co Zabaleguiz
Antonio Feliciano Ochoa

Ra de rentas año 1841

En la villa de Olanos a veinte de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno: hallandose congregados en su Sala de Ayuntamiento los Sres. D. Justo Lazaro, D. Candido Ardaiz, D. Ramon Loyola, D. Fermin Ezcurra, D. Jose Santesteban y D. Eduardo Armas Alcalde Regidores y Procurador Sindico de esta villa y dijeron que para la cobranza de las rentas de propios de esta dicha villa forman y dan la oja de rentas al Dep.do D. Gaspar Loyola en la forma siguiente.

		rs.	Mrs.
Nº 1º Edificio de la Casa	Primeramente debera cobrar del arrendatario de la casa de la villa sita en la plaza cuarenta y siete pesos en tres tercios y plazos de primero de Nov.re del año ultimo primero de Febrero y primero de Julio del presente y hacen rs.	376	=
2 Hospedaje	Mas debera cobrar lo que imponga el Ayuntamiento a los Mesoneros por via de Hospedaje	"	"
3 Molino	Mas lo que produzca el Molino Arinero que sigue por cuenta de la villa sin arrendarse	"	"
4 Carapito	Mas debera cobrar de Marcelo Yaurrieta Arr.dor del Cantaro Carapito por un año ochocientos setenta y cinco pesos en pagaderos en tres plazos como es primero de Marzo primero de Julio y primero de Nov.re del presente año que hacen rs.	7000	
5 Tiemo del corral de Garatea	Mas debera cobrar de Manuel Arrastia Arr.dor del Tiemo del Corral de Garatea cuarenta y seis duros que hizo el Arr.do al plazo de S.n Juan de Junio de este presente año y son rs.	460	=
6 Tiemo del corral del monte	Se previene que el año de estas cuentas no hay Arr.dor del corral del monte por no haber ganado	"	"
7 Adm.or de la Carniceria	Mas debera cobrar cuarenta ducados del Adm.or de la carniceria por el redito de la vistreta	411	=
8 id de la Tienda	Mas debera cobrar treinta y un ducados de la tienda pescamerceria por el redito de la vistreta	320	37

9. Mosto del Diezmo	Mas deberá cobrar del Diezmo veinte y Quatro Cantaros de Mosto	" " " " = "
10. Taberna	Mas lo que produzca la Taberna Pub.ca que se pone por cuenta de la Villa por no aber Arr.dor	" " " " = "
11 Banco Nacional	Mas cobrará el redito de los mil seiscientos d.s en que quedó reducido el de las Quatro acciones del Antiguo Banco de S.n Carlos	" " " " = "
12. Vecinos foranos	Mas de los vecinos foranos q.e son D. Manuel Joaquin Perez de Rada y D. Benito Antillon deberá cobrar el guarderio	" " " " = "
13. Quarto del Corambre	Mas deberá cobrar seis ducados del Arr.dor del Corambre por el Quarto	" " 62 = 5.
14. Bolsa Comun	Mas de la bolsa comun lo que pertenece de las terceras que se reintegren	" " " " = "

Que son las unicas rentas pertenecientes a Propios de esta Villa de que se hizo este auto q.e no firmaron dichos S.es y en fee de ello yo el Ess.no Justo Lazaro Candido Ardaiz Ramon Loyola Fermin Ezcati Jose Santesteban Eduardo Arm.o Ante mi Feliciano Ochoa Ess.no

Por trus.do del original que se entregó al Dipp.ro

Feliciano Ochoa Ess.no

Acta sobre el arr.do del Cant.o Carapito

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno: Los Señores D. Justo Lazaro, D. Candido Andaiz, D. Ramon Loyola, D. Fermin Ezcati, D. Jose Santesteban y D. Eduardo Armendariz, Alc.e Regidores y Prov.r Sindico y Ayuntam.to pleno Constitucional de la misma, y estando en esa forma juntos y congregados propusieron que la principal riqueza de este Pueblo consiste en el considerable numero de viñas que cultiban sus vecinos y con la produccion apreciable de su fruto reducido á vino, se han sostenido hasta ahora las familias de que se compone el mismo. El despacho y pronta salida de esos liquidos ha estado y esta confiada casi esclusivam.te á los arrendatarios del Cantaro Carapito. Sin embargo de que los Ayuntam.tos en sus respectivos años han celado, y esmerados en hacer que cumplan todas y cada una de las obligaciones que suelen acompañar á los arriendos nada ha alcanzado á desterrar los perjuicios que ocasionan con maniobras é inteligencias ocultas de las que sacan su utilidad, pues que con la seguridad de que proporcionaran que con titulo de voluntarias dadivas les den cierto interes, prefieren á los vecinos de su devocion, y les facilitan que despachen con preferencia sus cosechas, al paso que postergan y se acuerdan pocas veces de aquellos que no se acomodan á prestarse á semejantes exacciones, que si bien se graduan de gratuitas son mas propiamente forzosas por las ventajas que consiguen los que se ponen de acuerdo con los tales arrendatarios. Estos resultados perjudiciales al comun del vecindario han llamado la atencion para aplicar el remedio oportuno para precaberlos. Despues de una larga meditacion han creido que se lograra ese interesante objeto estableciendo para en adelante y cuando se concluya el actual arriendo que se verificara en primero de Noviembre proximo, suspender que buelva á sacarse á publico subasta, y que se confie el Cantaro Carapito á diez ó doce vecinos sujetos de los mas pudientes de esta villa y que se sortee entre ellos uno que por alternativa

ó segun se combengan desempeñen el encargo, obligandose á
pagar á la villa los setecientos ocho pesos ps que equiba-
len á la renta de un año y que es la que se ha sacado
en el ultimo quinquenio, y debiendola poner mensualmte.
en poder del Depno. interventor como se ha acostumbrado. Ant-
es de tomar esta resolucion tubo por combeniente el Ayun-
tamiento comunicarla á los espresados pudientes, quienes,
bien penetrados del beneficio que ha de resultar á todos
en general, y que nada aventura la villa, han confor-
mado en el proyecto siempre que la Exma. Dipn. de esta
Provincia se sirba aprobarlo; y respecto de que el interes
general, la combeniencia publica, y la perfecta higualdad
en los despachos de los vinos á que se atiende en ese nuebo
sistema recomiendan su adopcion, no duda el Ayuntamto.
merecerla; suspendiendose en lo subcesibo sacar á publico
subasto el espuesto arriendo de al cantaro carapito, y que
el manejo de este ramo, y cuanto tenga relacion con él
se confie á los diez ó doce vecinos pudientes, que se han
prestado á ello en calidad de sortearse uno de ellos, que
por alternatiba ó segun se combengan entre sí, se desem-
peñe quedando obligados á pagar á la villa, y en
su representacion al Depno. mensualmte. la cuota respecti-
ba á los setecientos ocho pesos ps de la renta q. ha produci-
do el ultimo quinquenio; para cuyo efecto se ponga en cono-
cimiento del S.E. la Diputacion remitiendo copia feaciente de
este auto para que se sirba aprobarlo ó recaiga la resolu-
cion que fuere de su superior agrado: De que se hizo este
auto que lo firmaron dichos Sres. y en fee de ello yo el secre.

Justo Lazaro Candido Aldaiz Ramon Loyola
Fermin Ezcati Jose Santesteban
Eduardo Armendariz

Ante mi / Feliciano Ochoa

Acta sobre el imp.to de un sueldo por carga de vino

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á veinte y cinco de Agosto de mil ochoc.s cuarenta y uno: Los Señores D. Justo Lazaro, D. Candido Ardaiz, D. Ramon Loyola, D. Fermin Ezcati, D. Jose Santesteban y D. Eduardo Armendariz Alt.e Regidores y Pror. Sindico y Ayuntam.to pleno constitucional de la misma y estando en esa representacion juntos y congregados propusieron que viendose agotados todos los recursos con que podia contarse para el apronto, durante la guerra ultima, de las multiplicadas contribuciones de varias clases, q. continuam.te se le estaban exigiendo á este vecindario le fue forzoso por ultimo proporcionarse para el propio objeto varios capitales importantes cinco mil doscientos duros al respecto de seis por ciento. El estado decadente en que se encuentra el mismo vecindario, y las obligaciones que grabitan sobre los fondos publicos no han permitido ni permiten libertarse y desembarazarse de una carga tan pesada, y para hacerla mas llebadera ha resuelto el mismo Ayuntam.to de conformidad con el propio vecindario establecer el espediente de un real de vellon sobre cada carga de vino de doce cantaros que llegue á venderse, comisionando para su cobro, y entrega mensual de lo que produzca á el encargado del cantaro Carapito, quien deberá llebar cuenta y razon de lo que baya poniendo en poder del depositario. Aunque este arbitrio no se crea suficiente para la pronta estincion de la deuda, se promete este Ayuntam.to que rendirá mas de lo que se necesita para cubrir los intereses y el sobrante se irá reteniendo para el esp.do fin, sin perjuicio de que si las circunstancias de los tiempos permitiesen plantear algun otro lo haya de proponer y para el establecimiento de dicho espediente, y destinar sus productos á los insinuados objetos procediendo á su cobranza del modo y forma que se lleba prebenido acuerdan dichos Señores que para la superior aprobacion se remita una copia feaciente de este Auto á la Exma. Diputacion de esta Provincia para que en su vista se sirba

aprobado recaendo la resolucion q. fuere de su superior
agrado. De q. se hizo este Auto que lo firmaron dicho Sr.
Señor y en fee de ello yo el Sr.

Justo Lazaro Candido Ardaiz Ramon Loyola

Fermin Ezcurra Jose Santesteban

Eduardo Armendariz

Antonio Feliciano Ochoa Ss.

Auto de manifiesto de ganado menudo

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á diez y nueve de Sep.re de mil ochoc.tos cuarenta y uno: Ante mi el Es.no Pub.co inf.to se juntaron en la forma acostumbrada los S.es D. Justo Lazaro, D. Candido Ardaiz, D. Ramon Loyola, D. Fermin Ezcati, D. Jose Santesteban y D. Eduardo Armendariz Alt.e Reg.r y Vecr. Sindico de la misma y dijeron que el dia de hoy es el señalado para hacer el manifiesto del ganado menudo los q. hubieren de gozar con el en los terminos de esta villa asi los vecinos residentes como foranos con arreglo á lo dispuesto en la Capitula primera de los Cotos y ordenanza de esta villa confirmada por el estinguido Consejo y por el Auto tambien confirmado para el goce de mil quinientas y no mas y en esa forma se hace el manifiesto de los sujetos sig.tes

D. Victoriano Equilaz
D. Gaspar Loyola
D. Fran.co Zabaleta
D. Martin Lana
Jose Bernardo Lana
D. Ventura Escolar
D.a Maria Josefa Gonzalo
Ignacio Artazcoz
D. Fran.co Loyola
Manuel Echeverria
D. Justo Lazaro
Pedro Fran.co Zabaleguí
Candido Ardaiz
Fran.co Echauri
Fermin Ezcati
D. Eduardo Armendariz

Con lo cual se concluyo este Auto de manifiesto q. lo firmaron dichos S.es y en fee de ello yo el Es.no

Justo Lazaro Candido Ardaiz Ramon Loyola
Fermin Ezcati Jose Santesteban
Eduardo Armendariz

Ante mi Feliciano Ochoa

Acta de las condiciones para llevar á efecto el permiso del Cant.º Carapito

En la villa de Olanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á cinco de Octubre de mil ochoc.s cuarenta y uno: Los S.es D. Justo Lazaro, D. Candido Ardaiz, D. Ramon Loyola, D. Fermin Ezcati, D. Jose Santesteban y D. Eduardo Armendariz Alc.e Reg.s y Pror. Sindico Ayuntamiento Constit.l de la misma, se reunieron á deliberar sobre la formacion de condiciones para llevar el Arr.do del Cantaro Carapito de esta villa á consecuencia de haberse espuesto por el Ayuntam.to á la Exma. Diputacion que la principal riqueza de su territorio consiste en el considerable numero de viñas que cultivan sus vecinos y con la produccion apreciable de su fruto reducido á vino, se han sostenido sus familias; El despacho y pronta salida de esos liquidos á estado confiado casi esclusivam.te á los Arrendatarios del Carapito, pero por los perjuicios que se han esperimentado y se esperimentan continuamente en los tales Arrendatarios, con el fin de evitarlos, que se facultase al Ayuntam.to para que dicho Arriendo del Carapito y Manejo del mismo se confie á los diez ó doce vecinos mas contribuyentes, formando al efecto la Acta de conformidad con la debida mayor estension la que presentada para su confirmacion á la dicha Exma. Diputacion se aprobo por la misma en todas sus partes: Con este motivo cree justo é indispensable el Ayuntam.to en reunion de D. Javier Loyola, D. Fran.co Zabaleta, D. Leon Goñi, D. Victoriano Eguilaz, D. Ventura Escolar, y D. Antonio Rebolé vecinos mas pudientes que tambien se hallan presentes en este Acto y enterados del esp.do permiso, para que tenga el mas puntual efecto y cumplim.to, de conformidad y unanimidad han resuelto establecer como establecen para el mejor arreglo y servicio

del ramo del Carapito, nombram.to del q. lo ha de servir, su estado y forma, y obligaciones se arreglan las Capitulas siguientes.

1.— Primeram.te que ha virtud del permiso concedido de la Exma. Diputacion del dia veinte y dos de Sep.re ultimo, se dara principio al nuebo arriendo del Cantaro Carapito á las ocho de la mañana del dia de todos los Santos primero de Nov.re de este pnte. año y lo serviran mensualm.te

2.— Que los doce indibiduos encargados para este ramo seran sorteados en este acto para los doce meses uno para cada uno:

3.— Que no sera obligacion precisa del que lo sirbe medir los vinos, pero si el que lo haga persona de su entera confianza, pero siempre sera obligacion suya el enseñar los vinos á los arrieros con toda legalidad, jurando al tiempo de la posesion esta obligacion

4.— Que con el transcurso del tiempo se observara y se estara á la mira de las mejoras que se consiga en este ramo y cuando por la esperiencia se deje ver que han sido pocos ó ninguno su adelantam.to el Ayuntam.to lo tomara en consideracion para su remedio:

5.— Que en cualquiera caso imprebisto de dudas ó no conformidad en los sorteos ó modo de serbir el destino, conocera dichas dudas el Ayuntam.to y los pudientes obligados para su decision y no habiendo abenencia entre unos y otros se consultara á la Exma Diputacion

6.— Que lo demas de los setecientos ocho pesos $ que produzca el ramo se pondra en poder del Ayuntam.to para que este lo destine en pago de deudas que contra si tiene de acuerdo con los pudientes:

7.— Que sera obligacion del que llebe el Carapito de tener criado ó criados de toda satisfacion lo que se confia

á su celo y seran pagados por el Dep.rio de lo q. produzca el ramo:

8.--- Que permanecera en el pueblo y parages mas publicos en las horas mas ordinarias en q. concurren los arrieros para enseñarle los vinos con el fin de q. no pasen á delante:

9.--- Que por cada cargado vino exigira de los arrieros y demas compradores media peseta:

10.--- Que sera obligacion de los criados del Carapitero de medir los vinos liar los cueros, sacarlos, y ayudar á cargar

11.--- Que en cuanto á la costumbre y estilo de esta villa en razon á las refacciones por no ser estado de conocido exceso, no se hace novedad alguna en el particular.

12 Que por indisposicion ó ausencia de el Carapitero, ú otro motibo que le impida hacer el servicio, durante su indisposicion ó ausencia ú otra causa lo servira uno de los doce nombrados que él le nombre bajo el titulo de interino:

13.-- Que el Ayuntam.to ohira con moderacion las quejas todas que le den sus vecinos contra el Carapitero y siendo fundadas procedera con toda exactitud á su remedio,

14.--- Que el Ayuntam.to observara por todos conceptos la marcha que llebe el ramo, poniendo por su parte todos los medios que esten á su alcanze, á fin de que tenga el mayor progreso:

15.-- Que mensualmente sera obligacion del Carapitero entregar al Dep.rio todo lo que produzca el ramo:

16.-- Que por cada esparto para liar queda facultado de llebar doce mrs. por cada uno á los arrieros y nuebe á los del pueblo:

17.-- Que sera obligacion de entregar los embasadores comportillos y demas prendas que reciba á las ocho de la mañana del dia de todos los Santos, hora en q. concluye el arriendo para q. se anoten en la forma or-

dinaria

18.— Que cualquiera cosa que por olbido se omitiese poner en estas condiciones y que en lo subcesibo ocurriese sea cosa material ó de consideracion relativa al ramo se decidira por el Ayuntamiento y los pudientes como el suprimir alguna capitula ó capitulas de estas condiciones que por la esperiencia acreditase no ser combenientes.

19.— Que por el vino que venda un vecino á otro de cualquiera clase que sea exigira por carga el Carapitero del comprador un cuarto de real fuerte teniendo obligacion de medir siempre que lo llame:

20.— Que por cada carga de aguardiente y vinagre que se venda á los arrieros ó vecinos del pueblo para sacarlo exigira media peseta

21.— Que los criados sirbientes del ramo por ningun concepto recibiran propina alguna de los vendedores ni tampoco los encargados del ramo

22.— Que durante el tiempo que sirba de Carapitero el encargado no podra quemar ezes mas que las propias suyas correspondientes á su cosecha:

23.— Quedara al advitro del Ayuntamiento y pudientes castigar ó multar por cualquiera delito ó condicion q. quebrante el Carapitero:

24.— Que el Carapitero saliente dara razon al entrante de los avisos que tenga para vender vino y una lista de los que se hallen principiados:

25.— Que el Carapitero no permitira con ningun motibo que los que tengan posada entren con los arrieros á las bodegas por las repetidas quejas que ha habido en el particular, pero si podran ayudar á cargar si lo tubieren por combeniente

26.— Que verificado el sorteo en este acto para el servicio del ramo ha resultado en la forma

siguiente

Primeramte. para el Mes de Novre. del presente año D. Candido Ardaiz

Para el de Diciembre del mismo año D. Javier Loyola

Para el de Enero del año de mil ochos. cuarenta y dos D. Justo Lazaro

Para el Mes de Febrero del mismo año D. Franco. Zabaleta

Para el de Marzo de dicho año D. Eduardo Armendariz

Para el Abril D. Leon Goñi

Para el de Mayo D. Fermin Ezcati

Para el de Junio D. Jose Santesteban

Para el de Julio D. Ramon Loyola

Para el de Agosto D. Victoriano Eguilaz

Para el de Setiembre D. Ventura Escolar

Y Para el de Octubre D. Antonio Rebolé

En cuya forma queda establecido el Arreglo de las presentes condiciones para su puntual y exacto cumplimto. de que si hizo este Auto que lo firmaron todos y en fee de ello yo el Esno.

Justo Lazaro — Candido Ardaiz — Ramon Loyola — Fermin Ezcati

Jose Santesteban — Eduardo Armendariz

Javier Loyola — Franco. Zavaleta

Victoriano Eguilaz

Ventura Escolar

Leon Goñi — Antonio Rebolé

Ante mi. — Feliciano Ochoa Esno.

Auto de Nombram.to de Vedor

En la villa de Olaños y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á Cuatro de Enero de mil ochoc.s Cuarenta y dos: Ante mi el Sec.o inf.to Comparecieron y se congregaron los S.es D. Fran.co Zabaleta, D. Candido Ardaiz, D. Ramon Loyola, D. Ramon Escolar, D. Leon Goñi y D. Antonio Aguerreta y Orz. Alt.s Reg.s y Vror. Sindico de la misma y digeron tiguen el orden y costumbre de Nombram.to de Vedores para el pnte. año, y en uso de dicha costumbre nombran á Marcelo Yaurrieta para q. en union de Manuel Esparza que lo fué el año ultimo cumplan con los encargos de Bedores en todo y por todo correspond.te á dicho oficio ó empleo, y hallandose pnte. el Señor Alt.e le recibió juramento en la forma dispuesta por dro. de q. yo el Sec.o doy fee para q. á su virtud cumpla en todo y por todo con las correspond.tes obligaciones al empleo de Bedores q. se constituyen y demas aderentes á dicho empleo, y absolviendo el dicho juram.to ofreció cumplirlo asi de que se hizo este Auto q. lo firmaron y en fee de ello yo el Sec.o

Fran.co Zavaleta — Candido Ardaiz — Ramon Loyola

Ramon Escolar — Leon Goñi — Antonio Aguerreta y Orz

Antonio J. — Feliciano Ochoa S.rio

Nombram.to y Reelec-
cion de Dep.do

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayun-
tam.to a cuatro de Enero de mil ochos cuarenta y dos: hallan-
dose congregados los S.es D. Fran.co Zabaleta, D. Candido Ardaiz
D. Ramon Loyola D. Ramon Escolar D. Leon Goñi y D.n
Antonio Aguerreta y Oroz Alt.e Reg.r y Pro.r Sindico y Ayun-
tam.to pleno constit.do de la misma y dijeron que en uso y fa-
cultad que les concede el Art.o veinte y dos de la ley de
tres de Febrero del año de mil ochos veinte y tres de nom-
brar dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero
un Dep.do en cuyo poder entren directam.te los
caudales de propios y arbitrios, han reelegido al que
era en el año anterior D. Gaspar Loyola en el mo-
do y forma que refiere el esp.do Articulo para todo
este presente año; quien hallandose presente, lo
admitio el esp.do nombram.to y de cumplir exactam.te
con las respectivas obligaciones relativas al destino: de
q.e se hizo esta Acta q.e la firmaron dichos S.es y en
fe de ello yo el Sec.o

Fran.co Zavaleta Candido Ardaiz Ramon Loyola
Ramon Escolar Leon Goñi Antonio Aguerreta y Oroz

Antonio Feliciano Ochoa S.rio

Nombram.to de Bulero.

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á Cuatro de Enero de Mil ochoc.s Cuarenta y dos: hallandose congregados los S.es D. Fran.co Zabaleta, D. Candido Ardaiz, D. Ramon Loyola, D. Ramon Escolar, D. Leon Goñi y D. Antonio Aquerreta y Oro Alt.e Reg.l y Pror. Sindico y Ayuntam.to pleno Constit.l de la misma y digeron que en uso del dro. que les compete nombran por Bulero del pnte. año de Mil ochoc.s Cuarenta y dos á Jose Beriain vecino de esta Villa á quienes se le entregaran las bulas todas correspond.tes á esta Villa q.e se pondran por Nota á continuacion de esta Acta haciendo obligacion de entregar los Caudales al Adm.or de la Santa Cruzada (de las q.e que se le entregasen: De q.e se hizo esta Acta q.e la firmaron dichos S.es con migo el Sec.o

Fran.co Zavaleta — Candido Ardaiz
Ramon Loyola — Ramon Escolar — Leon Goñi
Antonio Aquerreta, y Oro

Antonio — Feliciano Ochoa S.r

Nota — De vivos ——— 1100
De difuntos ——— „ 100
Lacticinios de 3.a Clase ——— „ „ „ 1
Id. de 5.a Clase ——— „ „ „ 4
Sumarios Indultos ——— „ 600
Beriain

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos. Los S.res D. Candido Ardaiz D. Ramon Escolar D. Leon Goñi y D. Ant.o Aguerreta y Oroz Reg. y Pror. Sindico, mayor parte de Ayuntam.to de que se compone el mismo y estando reunidos en la forma de estilo y costumbre dijeron que llegó á su noticia q. Antonio Rebolé vecino de esta villa habia dirigido al Ayuntam.to un oficio á consecuencia del decreto q. se dió por el mismo Ayuntam.to á un memorial q. presentó el refd.o Rebolé; que el esp.do oficio lo recibió el Sr. Alc.e el q. no tan solam.te no puso en conocim.to de sus individuos sino q. lo habrió por si y ante si, reteniendolo en su poder por dos dias hasta q. una rara casualidad descubrió la certeza de este echo y tratando de disimular la notable falta q. en esta parte cometió dicho Sr. Alc.e se le imbitó á q. tubiera á bien el hacer presente dicho oficio para q. en union de toda la corporacion se tratase armoniosam.te sobre el particular, á lo q. se negó abiertam.te remitiendo el oficio con el Ministro: Que con arreglo al art.o cincuenta y cuatro de la ley de Ayuntam.tos, dirigió este Ayuntam.to al refd.o Sr. Alc.e un oficio relativo á que tubiese á bien combocarlo para tratar del negocio, y el resultado fué contestar verbalm.te con el ministro que no lo haria, haciendo el desprecio de no responder oficialm.te al oficio firmado por el Ayuntam.to otorgante, y finalm.te concluye diciendo esta corporacion que de todos estos procedim.tos se llebe á auto en debida forma y se les probea de copia para los efectos q. combengan: de

que se hizo este Auto q. lo firmaron dichos Sres. y en
fee de ello yo el Secr.

Candido Ardaiz Ramon Escolar Leon Gomez

Antonio Aquerreta y Oroz

Antemi /. Feliciano Ochoa Secr.

Oja de rentas año de 1842 } En la villa de Obanos á primero de Marzo de mil ochoc.s Cuarenta y dos; hallandose Congregados en su Sala de Ayuntamiento los S.es D.n Fran.co Zabaleta, D.n Candido Ardaiz, D.n Ramon Loyola, D.n Ramon Escolar, D.n Leon Goñi y D.n Antonio Aguerreta y Oroz Alcalde Rec.les y Pro Sindico de esta villa; y dijeron que para la cobranza de las rentas de propios de esta dha villa forman y dan la oja de rentas al Dep.rio D.n Gaspar Loyola en la forma sig.te

		reales p.s	mrs
N.o 1.o Edificio de la Casa	Primeramente deberá Cobrar del arrendatario de la Casa de la villa sita en la Plaza Cuarenta y siete pesos fr.s en tres tercios y plazos de primero de Nov.re del año ultimo, primero de Febrero, y primero de Julio del presente y hacen r.s fr.s	376	—
2. Hospedage	Mas deberá Cobrar lo que imponga el Ayuntam.to á los mesoneros por via de Hospedage	—	—
3. Molino	Mas lo que produzca el Molino arinero que sigue por cuenta de la villa sin arrendarse	—	—
4. Carapito	Mas deberá cobrar de los encargados del ramo del Carapito por un año que se cumple el primero de Nov.re del presente setecientos ocho pesos fr.s con arreglo al permiso de la Exma Dip.n y hacen reales fuertes	5.664	—
5. Fiemo del corral de Garatea	Mas deberá cobrar de Fran.co Echauri arrendador del Fiemo del Corral de Garatea treinta y ocho duros que hizo el arriendo al plazo de S.n Juan de Junio de este presente año, y son r.s fr.s	380	
6. Fiemo del Corral del Monte	Se previene que el año de estas Cuentas no hay arrendador del Corral del Monte por no haber ganado	—	—
7. Adm.on de la Carniceria	Mas deberá Cobrar Cuarenta y un duc.s del adm.or de la Carniceria por el redito de la tristeta	411	

8. Id. de la Tienda } Mas deberá cobrar treinta y un duc.s de la Tienda pescamercería por el redito de la bistreta — 320 — 37

9. Taberna } Mas lo que produzca la Taberna publica que sigue por cuenta de la villa por no haber ar.or — " " " — " "

10. Banco Nacional } Mas cobrará el redito de los mil seiscientos r.s p.s en que queda reducido el de las cuatro acciones del antiguo Banco de S.n Carlos — " " " — "

11. Vecinos foranos } Mas de los vecinos foranos que son D.n Manuel Joaq.n Perez de Rada y D.n Benito Antillon deberá cobrar el Guardería — " " " — " "

12. Cuarto del Corambre } Mas deberá cobrar seis ducados del arr.or del Corambre por el cuarto — 62 — 5

13. Bolsa comun } Mas de la Bolsa comun lo que pertenece de las terceras que se reintegren — " " " — "

Que son las unicas rentas pertenecientes á propios de esta villa. De que se hizo este auto que lo firmaron dichos Sres y en fee de ello yo el ess.no = Fran.co Zabaleta = Candido Ardaiz = Ramon Loyola = Ramon Escolar = Leon Goñi = Antonio Aguerreta y Oroz = Ante mi Feliciano Ochoa ess.no

Es Arar.e del original que se entregó al Dipp.ón

Feliciano Ochoa ess.no

Acta de los Ayuntam.tos de Obanos Mururabal y el valle

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento á doce de Mayo de mil ochoc.s Cuarenta y dos; hallandose congregados los Sres. D.n Fran.co Zabaleta D.n Candido Ardaiz D.n Ramon Loyola, D.n Ramon Escolar D.n Leon Toni y D.n Antonio Aquerreta y Oroz Alcalde Rex.les y Pror. Sindico de esta villa, D.n Vicente Beriain Alc.e del valle de Ilzarbe, y en representacion de este, y Gregorio Odeiz Dep.rio de la villa de Mururabal tambien en representacion de la misma; y dijeron que el efecto de esta reunion consiste en dar conocimiento á las Corporaciones citadas de la Junta que el ocho del Corriente celebraron con el Ayuntamiento de Puente la R.na los Comisionados por dichas villas y valle que son por el de esta D.n Ramon Escolar, D.n Ventura Escolar, y D.n Eduardo Arnaz por la de Mururabal, Xabier Ayerra, y por el dicho valle de Ilzarbe el esp.do Beriain y D.n Miguel Jacundo Zabalza; reduciendose esta á la manifestacion que dichos Comisionados van á exponer, la municipalidad de Puente la R.na ya Constituida como queda dicho manifestó que el objeto era dar Cuenta á las villas y valle de haberse negociado en Madrid á dinero metalico una letra de veinte y dos mil y pico de r.s v.n que habia producido en efectivo siete mil y pico r.s v.n: que esta Cantidad que correspondia á estancias de Hospital del Militar que en años de la Guerra corrió de Cuenta del distrito, le habia distribuido aquella Corporacion bajo el tiempo proporcional acostumbrado con otras de la misma naturaleza. Há seguida les fue presentado á cada villa y el valle una Cuenta comprensiba de gastos de aquel Hospital ocurridos de Setiembre á fin de Dic.re de mil ochoc.s treinta y nuebe; con mas otra cantidad

por indemnizacion de deterioros que la misma dice causados en las Casas que sirbieron á dicho establecimiento. Otra cuenta tambien se les presentó relatiba á gastos de espulsion, perdidas ocasionadas en el suministro de utensilios. Los Comisionados objetaron dichas Cuentas de las que en su entender se le hacen Cargos indebidos, toda vez que en ellas figuran los de estancia causadas posterior á once de Octubre de mil ochoc.tos treinta y nuebe en que quedó difinitibamente disuelto el Hospital Militar; la de utensilios desde primero de dicho mes hasta fin de Dic.re tambien no admesible en razon á que de orden del Intendente en Gefe del Exto del Norte dada desde Tolosa se impuso unica y esclusibamente el suministro de dicho articulo al Ayuntamiento de Puente la R.na. Tampoco creyeron aceptar la relatiba á reparacion de daños causados en las Casas que fueron Hospitales en razon á que no se les presentó disposicion Superior que asi lo ordenase y á que es de todos sabido que las referidas perdidas en los edificios fueron causadas antes de que las villas y valle entrasen á contribuir para los gastos de dicho Hospital; esto sentado no hasta para que reconozcan como reconocieron la partida que figura por gastos de espulsion, asi como las que se hallan dentro del Circulo de fechas en que vivió el dicho establecimiento que como ya é lo espuesto cesó difinatibamente en once de Octubre de mil ochoc.tos treinta y nuebe. El Ayuntamiento de Puente la R.na reuniendo todas las Cantidades enunciadas no admisibles á las legales espuestas pretendia que su total fuese rebajado y quedado en su beneficio de la toca parte que á cada villa y Pueblo corresponde en el reparto de los siete mil y tantos r.s de la letra beneficiados; en este concepto los representantes que hablan creyeron no deber pasar por el ref.do Cargo, y dar Cuenta como lo hacen á los Ayuntam.tos á que pertenecen para que resuelban lo que combeniente estimen.

En vista de Cuanto queda dicho, la Junta acordó

aprobar en un todo la Conducta observada por sus Comisionados cerca del de Puente en la resolucion que tomaron el dia ocho del Corriente; y para obrar con el acierto que la materia requiere, tomando en Consideracion la responsabilidad que sobre ellos pesa de mirar por los intereses de sus representados acordaron conferenciar detenidamente examinando documentos yá antecedentes que ilustrar pueden la materia viniendo en resolver: primero: que debe negarse á abonar al Ayuntamiento de Puente cantidad alguna por razon de estancias de Hospital que proceda ó corresponda á fecha posterior á once de Octubre de mil ochoc.tos treinta y nueve en que fue disuelto el Hospital Militar de dicha villa de orden superior, y en que cesó la obligacion de Contribuir como lo habia hecho hasta dicha fecha. Que en esto cumplen con su deber obedeciendo y arreglandose á las ordenes terminantes que hubo sobre la materia: segundo: que igualmente se niegan á reconocer como legales las Cantidades que por el Ayuntam.to de Puente se le pretendan exigir por perdidas en el suministro de Utensilio, mediante á que cesaron en la obligacion de ocurrir á tales gastos en fin de Setiembre de mil ochoc.tos treinta y nueve á virtud de orden del Sor Intendente General del Exto del Norte en la que de acuerdo con S.A. hoy Regente del Reyno y entonces Capitan Gral del Eg.to que mandó fuese este gasto de obligacion precisa del Ayuntam.to de Puente la Rha que solo la tendria hasta primero de — mil ochoc.tos Cuarenta en que el gobierno de S.M. establecia las contratas. Tercero: que tampoco se reconoce la Cantidad que figura abonada á los Sres Arebalo y Marques de Barrio Lucio por cuenta de reparacion de daños Causados en sus Casas que sirbieron de Hospitales, pues que estas en todo el tiempo que la Junta ocurrió á los gastos generales de dichos Hospitales imbirtió suma en recomposiciones á los

mismos edificios especialmente en el de Barrio Lucio, y sobre todo por el poderoso principio de que los daños de dichos edificios no fueron en su tiempo sino és á el hacer uso de ellos solo el Ayuntamiento de Puente la Reyna á cuyo cargo tambien esclusibo estubo de Real orden el sostenimiento de aquellos establecimientos, y que los pueblos fueron sus auxiliares despues de dos años de establecidas.

La villa de Obanos y Murruzabal que parece firmaron ante el Ayuntamiento de la villa de Puente la Rna una acta en que se obligaron á que por repartimiento subendrian á los gastos de estancias de Hospital y perdidas de Utensilios despues de finada la existencia de estas obligaciones, manifestaron que los Comisionados que tal hicieron no llebaban autorizacion pa contraer tal Compromiso y estos sugetos han expresado que si estamparon su firma en aquel documento fue porque el Ayuntamto de Puente los manifestó tener ordenes superiores para que asi lo efectuasen; Dichas Corporaciones de Obanos y Murruzabal protestan como lo hacen los efectos de dicha acta apoyandose en la no autorizacion que llebaron los Comisionados que debieron obrar como el de el valle de Ibarbe qe se negó á contraher el Compromiso, de donde se deduce fueron sorprendidos los dichos, pues no medió el mandato que se les supuso.

Ya sentado como queda que la Junta de los Ayuntamientos de la villa y valle reconocen como lexitimas las deudas legales que han clarificado réstale decir: que no las hazan efectibas, por estar asi en su drecho, hasta tanto que el Ayuntamto de Puente la Rna liquide difinitivamente el termino concluyente de los asuntos del Hospital que existe pendiente en la resolucion del Imbentario comparatibo de enseres que quedaron al vencimiento de la asociacion, y cuyo negocio ha ocupado varias veces á los Ayuntamtos

del distrito, sin que haya obtenido solucion por falta de admitir en concurrencia el de Puente la Reyna á el Interbentor nombrado por los representantes ignorando hasta esto la Causa que para ello tubiera pues no ha sido manifestado y en este estado la paralizacion de un negocio que acepta á los intereses de los Pueblos y que debe solbentarse como complemente difinitibo de debito ó credito legal, a cuyo cumplimto se obligan.

En la ultima hora de esta sesion presenta el Comisionado por la villa de Muruzabal á la Junta tres recibos espedidos á nombre del Ayuntamiento de Puente por su tesorero de propios, dos de ellos de haber satisfecho cantidades correspondte á los meses de Enero y Febrero de mil ochoc Cuarenta que se le impusieron por perdidas de estancias de Hospital de las que en el cibil de aquella villa causaron las tropas de dicha Guarnicion; y otro de Febrero del mismo año tambien por perdidas de los utensilios suministrados en la propia villa de Puente la Rna. De todo lo dicho se deduce que el Ayuntamto de Puente la Rna abusando de la buena fe de la municipalidad de la de Muruzabal exigió y recibió de ella hilegalmente las Cantidades á que hascienden los mencionados recibos, Mas notable hay que observar: en otra cuenta tambien del Ayuntamto de Puente la Rna de la misma naturaleza que las antecedentes y librada por el propio organo que la anterior y fechada á veinte y uno de Mayo de mil ochoc Cuarenta y uno aparece que dicha corporacion exigió á la refda villa los quebrantos por razon de dichas estancias hasta fin de Novre del refdo año con mas el valor de las correspondes á aquel ultimo y Octubre y Setiembre inmediatos anteriores. Lo que demas particular se nota es que en la misma

Cuenta se habla de resarcir lo correspond.te á las citadas estancias tan luego como lo haga el Contratista que ninguna relacion ha tenido con los Pueblos, y si solo con el Ayuntam.to de Puente que aparece erijido en arbitrio de los intereses de los mismos; por todo lo que de si arroja esta parte y siendo comun el interes de todos los de la reunion protestan de ella por su ilegalidad; Por tanto lo acordado deliberó la Junta de Ayuntamientos oficiar á el de Puente la Sr.na dandole estracto de esta acordada, para dejarle libre en su drecho y quedar estos en el suyo; haciendo uso de el la Junta segun á cada uno le combiniere. De que se hizo este auto que lo firmaron dichos Ses y en fee de ello yo el Secrio

Fran.co Zavaleta — Candido Arlaiz — Ramon Loyola

Ramon Escolar — Leon Gom.z

Vicente Beriain — Antonio Aquerveta y Oroz

Gregorio Odriz

Antonio — Feliciano Ochoa

Acta: agregando las Yerbas à la Carniceria

En la villa de Olavarria y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á diez y seis de Mayo de mil ochoc.s cuarenta y dos: reunidos en la forma que lo tienen de costumbre los S.res D. Candido Ardaiz D. Ramon Escolar D. Leon Goñi y D. Ant.o Aguerreta y Orr. Ten.te Alt.e Rey y Pror. Sindico por testimonio del Pnte. Sec.o digeron que en veinte y seis de Enero ultimo, acudió á la Exma. Dip.n D. Javier Loyola con una exposicion de proyecto solicitando q. p.a libertar el pueblo de los creditos de seis mil quinientos pesos ps. que tomó á interes en la pasada Guerra para atender á las atenciones de la misma y que aquellas sumas gravitaban sobre el pueblo y que para su estincion esponia en su proyecto que seria indispensable separar por seis años los productos todos integros de el ramo de carniceria y pescado y el de arrendarse ó manejarse las yerbas por el Ayuntam.to y que siguiendose por ese orden y depositandose fielmente en persona abonada, todos esos productos sin darles otra imbersion, que se podria conseguir la estincion de los ref.dos capitales bajo la responsabilidad en todo evento de los Ayuntam.tos de responder de los insinuados caudales; á cuya solicitud se accedió por S.E. la Dip.n por su decreto de siete de Marzo en que aprobaba el esp.do proyecto con las aclaraciones que espresaron los Mayores contribuyentes en su informe como mas estensam.te consta y resulta de dicho permiso: que para allanar el completo objeto de sus atribuciones y en uso de la facultad en que se considera hallarse el Ayuntam.to para el ramo de yerbas y aguas de esta villa; despues de una larga detencion y maduro examen sobre el mejor arreglo ha resuelto que dichas yerbas se agreguen al ramo de la carniceria bajo la interbencion del Ayuntam.to otorgante, por el mismo tiempo determinado de los seis años, pues que en concepto de esta

corporacion era mayor el producto y rendim.to y ventajas que conseguirá el ramo de carniceria siendole aplicables dichas yerbas que se arrendarlas ó cederlas con otro titulo, y por consig.te resuelben que se llebe á efecto esta determinacion: Que por ser ganaderos y partes interesados D. Fran.co Zabaleta Alt.o y el Reg.r segundo D. Ramon Loyola, no han intervenido en esta resolucion y acuerdo; que para que no se ignore esta determinacion y providencia, se dará la debida publicidad en la forma ordinaria y acostumbrada para que no se alegue pretesto ni ignorancia alguna por los interesados ganaderos. De que se hizo este auto que lo firmaron dichos S.res y en fee dello yo el Sr.

Candido Ardaiz Ramon Escolar

Leon Gomez Antonio Aguerreta y Oroz

Ante mi Feliciano Ochoa Sr.

Acta relativa á los asuntos de Hospital

En la villa de Olanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamiento á veinte y Cuatro de Mayo de mil ochoc.s Cuarenta y dos, hallandose Congregados los Sres. Dn. Franco. Zabaleta, Dn. Candido Ardaiz, Dn. Ramon Goyola, Dn. Ramon Escolar, Dn. Leon Goñi y Dn. Antonio Aquerreta y Pror. Attº. Rexes. y Pror. Sindico de esta villa, Dn. Vicente Beriain Attº. del valle de Ibarbe y en repn. de este, y Gregorio Oderiz Dep.rio de la villa de Muruzabal tambien en repn. de la misma; y dijeron que á virtud del oficio que con fecha doce del Corriente pasaron al Ayuntamto. de Puente la Rna., arreglado á el acta del mismo dia han recibido la Contestacion sigte. de aquella Corporacion, Ayuntamto. Constitucional de Puente la Rna. = Enterado del oficio de V.S. de doce del actual en que me participa el acuerdo de los representantes del valle de Ibarbe esa villa y la de Muruzabal respecto de las Cuentas que les dirije reclamando el alcance que les hago por las Estancias de Hospital posteriores al once de Octubre de mil ochoc.s treinta y nueve gastos de Utensilios y reparos de las Casas que sirbieron de Establecimiento; y despues de bien enterado de Cuantos documentos obran en mi poder debo decir á V.S. en primer lugar, que todas las cuentas del Hospital Militar de esta villa concernientes á la Epoca transcurrida desde el doce de Octubre de mil ochoc.s treinta y nueve, hasta el treinta y uno de Dicre. del mismo año, en que se separó el valle de Ibarbe, estan aprovadas por todos los representantes del Distrito como interesados en ellas, y las respectibas al año Cuarenta, y hasta el tres de Marzo del Cuarenta y uno, se hallan tambien aprovadas por esa villa y la de Muruzabal, como obligadas á los gastos de Estancias durante la referida Epoca.

En segundo lugar por acta de siete de Octubre del año treinta y nueve conformaron todos los

representantes del Distrito en suministrar en Utensilio de las tropas que guarnecian esta plaza, y por otra de treinta de Enero del Cuarenta hicieron el reparto de los tres meses anteriores y la distribucion de gastos de la Junta de Espulsion en la forma que aparece consignada en el Libro de acuerdos pudiendo añadir á todo esto que el Sr. Alte. de esa villa en oficio de veinte y siete de Marzo del Cuarenta manifestó su conformidad en satisfacer el Utensilio.

Finalmente debo manifestar á V.S. en cuanto á los reparos de las Casas destinadas á Hospital, que la Exma. Dipn. de esta Provincia por decreto de doce de Setiembre de mil ochocs. treinta y siete á la instancia de Dn. Cesareo Arebalo mandó, que se repartiese la renta de la Casa como los demas gastos del Hospital entre los contribuyentes á ellos: bajo el caracter de arrendatario con que aparece la contrata és consiguiente la obligacion de reponer el edificio en su estado primitivo y reparar los daños causados durante su ocupacion, circunstancia que no pudo tener lugar hasta mucho tiempo despues de haber sido evacuada, y por lo tanto no se incluyó su coste en los repartos anteriores.

De todo lo referido podra inferir V.S. que las cantidades que reclamo son justas lexmas. y apoyadas en documentos fehacientes, que estoy pronto á poner de manifiesto á las personas que V.S. comisione al efecto; por lo que espero que combencido de las razones que me existen combendrá en liquidar armoniosamente todos nuestros cruzados tanto de los procedentes de las partidas que alcanzo y de lo que existe en mi poder por la negociacion de la letra contra el Banco de Sn. Fernando, como por los enseres del Hospital Militar que obran almacenados = Dios gue. á V.S. ms. as. Puente la Mna. diez y ocho de Mayo de mil ochocs. Cuarenta y dos = El Ayuntamto. Constitucional

de esta villa y en su nombre = Luis Benigno Sinzuain = Bernabe Diaz del Rio = Pablo Alegria = Fran.co Arizu = Jose M.a Rivera = Melchor Goñi = Con acuerdo de S.S. = Miguel Arregui Secrio Interino = M. I. Ayuntam.to Constitucional de Obanos.

Del Estampado oficio aparece: primero suponer el Ayuntam.to de Puente la Rn.a existió Hospital Militar en dicho punto despues de once de octubre de mil ochoc.s treinta y nuebe bajo cuyo Caracter pretende sea el gasto de Estancias distributibo en la forma que hasta aquella fecha lo fue entre estas villas y valle, esta suposicion destituida de toda verdad se halla consignada en el acta acordada en dicho dia doce á la que se refieren los Ayuntam.tos que suscriben p.a todo cuanto pueda haber lugar en el curso de este negocio. Respecto á obrar en poder de la municipalidad reclamante documentos, segun ella expresa de los Comisionados de las que suscriben por los que aparecen conformidad en este pago y aun aprovadas las Cuentas de una serie, dicen los que suscriben se ofrece á los que tal acta garantieron, para que expliquen en que sentido comprendian dichas (~~Cuenta~~) Cuentas y que autorizacion llebaron para de aquel modo obrar: reunidos estos datos oficiales se formará la verdadera idea del negocio calificandose entonces: hasta tanto queda en toda su fuerza el acta lebantada en el referido dia doce y habierta esta. Segundo el Caracter de la parte segunda de dicha Comunicacion es igual á la primera, ofiziese igualmente á los Comisionados que autorizaron el acuerdo que cita el Ayuntam.to de Puente y esplanen las mismas Circunstancias que se piden en el articulo primero, sin que entre tanto se altere en nada lo afirmado sobre la materia en el acta citada de esta

Junta fecha 12 del corriente, 3º Denunciado por el mismo escrito del Ayuntam.to de Puente la Reyna, en su parrafo 3º que obro sin la competente autorizacion en la parte de reparos hechos en las casas que fueron Hospitales gastando fuera de lo prevenido en las Leyes los fondos Publicos, y que siendo Penalmente inducir alos Pueblos que representamos á incurrir en igual exceso de autoridad, rechazamos dhas cantidades declarando que en la epoca en que entramos á ser contribuyentes para los gastos de los Hospitales los edificios estaban hacia 3 años ocupados exclusivamente en tal servicio por obligacion impuesta de Pr. Orden al Ayuntam.to de Puente, la Cual ha bivido esta la extincion de aquellos; que cuantos han ocurrido en nuestra epoca se han efectuado puntualmente, por todo lo que en caso de ser partes los abonos que hizo el ayuntam.to devieron ser como han sido de su cuenta: asi lo entendio aquella corporacion cuando nada consulto á estas sobre dhos gastos, y mas pudiera convencerse de ser de nuestros intereses; Por tanto en esta materia se ratifica lo acordado en la citada nuestra acta de 12 del corriente. 4º Que la Junta haciendose cargo el parrafo 4º y ultimo de la comunicacion del Ayuntam.to de Puente, siente vivamente se no pueda acertar por ahora con los medios armoniosos con que se le invita a concluir este negocio pues de hacerlo asi convendria en las cuentas que repruebe en los articulos anteriores; y respecto ala liquidacion de Cuentas relativas alos inventarios de enseres de los Hospitales militares deben acordar, se pidan alos Ayuntam.tos de 1840 y 41 razon de los individuos de los Senores que en diferentes epocas acudieron

á Puente la Reyna á celebrar dho acto, para que la junta les exija se oficio las causas que imposibilitaron la ejecucion de un acto que devio transigirse aluego de 11 de Octubre de 1839 en que terminantemente quedaron estinguidos los Ospitales, La junta sabe que aquellos enseres que el ayuntam.to reclamante supone almacenados los ha tenido en el uso de cuarteles cobrando de los contratistas el arriendo que estipulaban, razon porque no se admitiran en el sentido de tal deposito que no ha esistido segun aparecera de los informes que se piden en este articulo.

En esta situacion se determino pasar oficios al tenor de esta acta á los Comisionados que asistieron á Puente la Reyna para los objetos que se refieren resultando ser para el negocio de instancias del Ospital posterior á 11 de Octubre á D.n Fran.co Zabalegui y Sanmartin y D.n Vicente Eguilaz por Obanos, y por Muruzabal á D.n Gregorio Oderiz para la de utencilios los mismos sugetos, y D.n Miguel Jimeno del Valle de Yzarbe pero los dos asuntos, y para la liquidacion final por diferencia de los inventarios formados alos mismos en 1840, y Martin Jose Lopez por el Valle de Yzarbe dho Oderiz por Muruzabal, y D.n Eduardo Armendariz y Fermin Ezcati por Obanos; dhos oficios han sido pasados á estos sugetos mediante haber manifestado los respectivos Comisionados contarles ser los mismos que entendieron en las partes que se le preguntan: En tal estado se acordo cerrar esta acta, quedando en reunir de la junta tan luego como reciba las contestaciones pedidas; entonces aclarados los hechos con Solidez podra Contestarse al Ayunt.o de Puente: Deq.e se pone esta acta q.e la firman dos y en fee de ello yo el Se.rio

Fran.co Zavaleta — Candido Arduz

Ramon Escolar — Leon Gomez

Antonio Aguerreta y Ortiz

Vicente Beriain

Gregorio Oderiz

Antonio

Felisiano Ochoa S.

Otra acta tambien relativa á asuntos del Hospital

El Ayuntam.to de la villa de Obanos en pleno el de Mururabal representando D.n Gregorio Oderiz, y los Pueblos del Valle de Ylzarve por su Ill.e Comisionado D.n Vicente Beriain reunidos los Pueblos todos en la Sala de Sesiones del primero el dia 20 de Junio de 1842 pasaron á examinar las contestaciones dadas de oficio á esta junta á consecuencia de las comunicaciones que la misma puso en 24 " 26 y 27 de Mayo ultimo alos sugetos que asistieron á diferentes conferencias ante el Ayuntam.to de Puente la Reyna en las que se trato de los inventarios de los Hospitales finados en aquel Punto, utensilios, y demas que consta en las actas de esta junta de 12 y 24 del mismo mes de Mayo; Bien enterado del contesto y comprovacion de aquellas comunicaciones que constituyen un formal espediente han acordado calificar las reclamaciones que sobre la materia tiene hechas el Ayuntam.to de Puente en la forma siguiente; De echo infiesta y por consiguiente de no abono la relativa á instancias de Hospital por las que causaron en el civil de Puente los enfermos militares despues de 11 de Octubre de 1839 en que quedaron levantados los Hospitales militares, y desecha la obligacion de contribuir este Destrito al Coste de las instancias; El Ayuntam.to de Puente se declara haber pedido viciosamente aquella cantidad.

Del mismo modo se declara que constando del espediente citado haber sido violentados, amenazados y engañados con ocultacion de las ordenes que regian por Ayuntam.to de Puente, los Comisionados de Obanos y Mururabal que asistieron á Puente y firmaron ser contribuyentes con aquel para los gastos de utensilios desde Octubre de 1839 que estos Comisionados no llevaron autorizacion de sus Ayuntamientos para firmar contrato u obligacion alguna, y que si lo hizieron fue en el combencimiento de ratificar la obligacion en que esta aquella fecha habia estado el distrito de contribuir alos gastos de los referidos utensilios la orden del Intendente para que fuese solo del cargo del Ayuntam.to de Puente, segun se espresa en el acta de 24 de Mayo ultimo, no se reconoce ser legales las cantidades que á dhas villas les reclama la de Puente la cual no reconocen de modo

alguno, respecto alas cantidades que dho Ayuntam.to de Puente, segun invirtio en los edificios que fueron Hospitales se refiere y afirma la junta alo acordado sobre la materia en su acta del referido 24 de Mayo y anterior de 12 del propio Mes.

Bien comprovado por el referido espediente que los Inventarios de los enseres de los Hospitales Militares de Puente la Reyna exsisten sin cangear por culpa de algun Ayuntam.to que ha entorpecido la operacion cuantas vezes se ha tratado, comprovado tambien que dha corporacion en todas epocas se ha negado á todo arreglo junto sobre la materia, justificado tambien que dhos efectos los ha tratado como de exclusiva propiedad suya empleandolos en el servicio de Cuarteles, la junta mira con un amaño ingenion la invitacion que se le haze en el ultimo parrafo de la Comision que se le de dirigio en 18 de Mayo ultimo, invitandola ala Conclusion del negocio por medio de amigable arreglo; la junta no se detiene en hazer Comentarios y para que bea el referido Ayuntam.to de Puente quan generosa resulta en sus actos en obsequio de aquel, da por concluido este negocio cediendo como cede á dho Ayuntam.to la propiedad de todos aquellos efectos, facultad que como queda dho se tomo el mismo en el hecho de usarlos en arriendo, sin contar con el beneplacito de los Pueblos, y cuya responsabilidad pudiera exgirsele alo que se renuncia para concluir este asunto: Deq.e se hizo ver cuanto q.e la fir.n y en fe de ello yo el Sec.o

Fran.co Zavaleta — Candido Ardaiz

Ramon Escolar — Leon Gom.z

Antonio Aguerreta y Oroz

Vicente Beriain

Gregorio Deriz

Antonio

Feliciano Ochoa S.to

Acta acordando nombrar Ill.e dia p.a Juntas ordinarias semanalmente

En la villa de Ubanos Casa de su Ayuntam.to y Sala de Consultas á diez y ocho de Set.e de mil ocho.s Cuarenta y dos; Congregados los Sres D. Candido Ardaiz, D. Ramon Escolar, D. Leon Gomez y D. Antonio Aquerreta y Oroz Rex.s y Pror Sindico de esta villa y Ayuntam.to Constitucional de la misma y estando en esa forma reunidos resolvieron que p.a dar puntual salida á las continuadas y subcesibas obligaciones en los muchos asuntos que grabitan sobre la misma Corporacion, y que no se miren con retrasos ni indolencia en sus determinaciones; á ese importante objeto, despues de meditado el asunto, han resuelto y acordado que se establezca como se establece ademas de las Juntas extraordinarias, otra con titulo de ordinaria esta se celebrara desde las ocho de la mañana hasta las doce, y desde las cuatro de la tarde hasta las seis en todos los Lunes de la semana sin suspension ni alteracion á no ser que por una necesidad ó necesidades que lo exigiesen las Circunstancias q.e en aquel Caso ó casos será trasladada dicha Junta al dia siguiente Martes y que esta resolucion quede por acuerdo p.a lo subcesibo y llebarse puntualmente á debido efecto. De que se hizo esta acta que la firm.on dichos Sres y en fee de ello yo el es.no

Candido Ardaiz Ramon Escolar Leon Gomez

Antonio Aquerreta y Oroz

Antonio Feliciano Ochoa Es.no

Acta de Nombramiento de bedores

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de Sesiones de la misma a dos de Enero de mil ochoc.s Cuarenta y tres; ante mi el Secrio Inf.to Comparecieron y se congregaron los Ses, D.n Angel Lana, D. Ramon Escolar, D. Leon Gom.z D. Antonio Rebolé D. Manuel Arrastia, y D.n Galo Puy M.e Rex.les y Pro.r Sindico de la misma, y dixeron que en uso de las facultades en que se encuentra el Ayuntam.to nombra por sus Bedores de Campo p.a este pnte año a Fran.co Santesteban y Joaquin Arrastia vec.s de esta villa con la renta establecida de cuatro pesetas cada uno, llebando por sus drechos de mojones tres tarjas por cada mojon punto al Pueblo y seis del alto en bajo y que las declaraciones de daños que hagan dichos bedores se hagan ante el ex.mo del Pueblo arreglandosen a los drechos antiguos De que se hizo esta acta que la firm.on dichos Ses y en su fe yo el Secrio

Angel Lana Ramon Escolar Leon Gom.z

Antonio Rebolé Manuel Arrastia

Galo Puy

Antonio J. Feliciano Ochoa Sec.o

Nombramiento de Bulero

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á dos de Enero de mil ochoc.s Cuarenta y tres; hallandosen congregados los Sres D.n Angel Lana, D. Ramon Escolar, D.n Leon Goni, D. Antonio Rebole, D. Manuel Arrastia y D.n Galo Puy Alc.e Rex.les y Pror Sindico y Ayuntam.to pleno Constitucional de la misma, y digeron que en uso del drecho que les compete nombran por Bulero del presente año de mil ochoc.s Cuarenta y tres á D.n Eduardo Armendariz vecino de esta villa á quien se le entregaran las bulas todas corresponds. á esta villa que se pondran por nota á continuacion de esta acta, habiendo obligacion de entregar los caudales al Adm.or de la Santa Cruzada de las que se le entregasen. De que se hizo esta acta que la firm.on dichos Sres y en su fe yo el Sec.rio

Angel Lana Ramon Escolar Leon Goni
Antonio Rebolé Manuel Arrastia

Galo Puy

Ante mi / Feliciano Ochoa S.rio

Nota

De bibos	1.060.
De difuntos	" 120.
Laticinios de 3.a clase	" " 2
Id. de 5.a clase	" " 2
Sumarios indultos	600.

Armendariz

Nombram.to de Dep.rio de propios y arbitrios

En la villa de Obanos Casa de su Ayuntam.to y Sala de Sesiones de ella a siete de Enero de mil ochoc.s Cuarenta y tres, se congregaron como lo tienen de costumbre los Sres D. Angel Lana, D.n Ramon Escolar, D.n Leon Toni D. Antonio Rebole D.n Manuel Arrastia Alt.s y Rex.es del Ayuntam.to Constitucional de la misma sin que falte otro que D.n Galo Ruiz Pro.r Sindico que se halla en Cama enfermo y estando en esa forma reunidos digeron por testimonio de mi su Secrio Inf.to que por el art.o veinte y ocho de la ley de tres de Febrero de mil ochoc.s veinte y tres, esta dispuesto que en los ocho primeros dias de cada año, nombren los Ayuntam.tos a pluralidad absoluta de votos y bajo la responsabilidad de los nominadores, un Dep.rio en cuyo poder entren directamente los caudales de propios y arbitrios sin q.e por ningun motibo pueda percibirlos ni retenerlos los Alt.s ni los demas capitulares sino que el Dep.rio pague los libramientos que se expidan estendidos con las debidas formalidades y atendiendo el Ayuntamiento al literal contexto del exp.do articulo y en uso de las facultades concedidas por la misma ley, nombran por Dep.rio de propios y arbitrios al D.n Candido Aldavi vecino de esta villa por tiempo de un año con exclusion de todo lo perteneciente al ramo de Carniceria, y hallandose presente el exp.do D.n Candido Aldavi dijo que admitia dicho nombram.to de Dep.rio de propios y arbitrios en los terminos que queda sentado en la preced.te acta, prebiniendo dhos Sres que (en lugar) la renta de la tienda queda reducida en diez duc.s en lugar de los veinte que tenia de Salario. De

que se hizo esta acta que la firmaron dichos Sres el ap.do Ardaiz y en fee de ello yo el Secrio = no se lea lo borrado = ro = en lugar

Angel Lance Ramon Escolar Leon Gom.l

Antonio Rebolé Manuel Arrastia

Candido Ardaiz

Antonio Feliciano Ochoa Sec.o

En la Villa de Obanos á diez y seis de Enero de mil ochocie
ntos Cuarenta y tres reunido el Ayunta.to en su Sala Consisto
rial para celebrar sesion estraordinaria á que le convo
co su Presidente con el obgeto de reformar los sueldos á sus
dependientes, siendo uno de ellos el Secretario, nonbro dho
S.r Presidente para que egerciese funciones de tal en
esta acta, al suscribiente, y haviendo aceptado dicho
encargo, se espreso el S.r M.e en los terminos siguientes:
Que al constituirse al frente de un Pueblo, ninguna otra pa
sion ni interes debia animar ala Corporacion, que el amor
ala Justicia y un vivo é incesante celo por aumentar cuan
to les fuere dado los intereses confiados á su quiedado: esto
supuesto y reuniendo el Secretario del Ayuntamiento la escesiva
renta de tres mil reales Vellon no consistiendo el Vecindario
mas que en dos cientos sesenta fuegos poco mas omenos
y que son palpables los emolumentos que por esa razon ob
tiene, asi que por el estinguido consejo de este antiguo Reino
tan solo sele asigno el sueldo de mil seiscientos reales Vellon,
entiende el Presidente dela Corporacion que este funcionario
publico, deve concretarse al percivo de los mil seiscientos rea
les Vellon y no mas, quedando en favor delos intereses Vecina
les el resto hasta los tres mil que sele adado de aumento
por los Ayuntamientos en las ultimas gerras por quiaceres
estraordinarios que en aquellos tienpos suelen ser multi
plicados, pero terminada que fue la ultima devio cesar
este aumento asi como ceso concluida que fue la ante
rior, pero por una devil Condescendencia sigue con ese

aumento: lo qual oido por los Capitulares y haviendo tomado sucesivamente la palabra para ventilar el punto con la detencion y madurez que de suyo esige, verificado que fuese procedio ala votacion, de la que resulto que por unanimidad absaluta queda ba reducido el sueldo de secretario, ala cantidad de mil seiscientos reales Vellon asignados por el estinguido consejo de Navarra: en su consequencia el Sr. Alcalde mando al suscriviente egerciente funciones de Secretario, levantase esta acta que firmada por la corporacion devera remitirse ala Escelentisima Diputacion Provincial para su aprovacion con arreglo á lo prescrito en la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y para que asi conste la firmaron todos conmigo el Secretario

Angel Lana Leon Gomez Manuel Arrastia

Antonio Rebolé

Galo Puy

Ramon Escolar = Secretario

A consequencia dela precedente Acta se acudio ala superioridad con el pedimento del tenor siguiente:

Escelentisimo Señor,

El Ayuntamiento Constitucional dela Villa de Obanos á V.E. respetuosamente espone que apetece presentar estricto cumplimiento al articulo sesenta y dos dela Ley de tres de Febrero

de mil ochocientos treinta y seis por el que se prescrive que la Corporacion municipal que no tenga señalada y aprovada, rigiendo el sistema constitucional, la dotacion para su Secretario, propondra á V. E. la que crea correspondiente, á fin de que se sirba aprobarla: en este estado y hallandose en el preinserto caso la corporacion representante, se reunió el dia diez y seis del actual convocado por su presidente á Sesion estraordinaria con el obgeto indicado y despues de haber deliberado los concejales sobre el particular, teniendo en consideracion ya el vecindario, ya el sueldo que tenia asignado el secretario por el estinguido Consejo de navarra ascendente á la suma de mil seiscientos reales vellon, ya finalmente que si á dicho funcionario se le habian dado tres mil reales vellon por ese egercicio, era efecto de las circustancias espinosas de gerra, las cuales habian cesado, determinaron por unanimidad que el Sueldo de su secretario fuera el designado por el estinguido consejo, es decir el de mil seiscientos, reales vellon, de todo lo que lebantaron el acta que aconpaña, á fin de que S. E. tenga abien aprobarla en obsequio al citado articulo sesenta y dos; en esta atencion

A. V. E. suplica se sirba otorgar su superior aprovacion en la acta exivida. Favor que espera de la bondad y justificacion de V. E. y en ello &c. Pamplona veinte y tres de enero de mil ochocientos cuarenta y tres Exmo. Sr. con encargo del ayuntamiento. teodoro Sn. Miguel = Exma. Diputacion prouincial de Navarra,

Decreto Pamplona veinte y cuatro

de enero de mil ochocientos cuarenta y tres se aprueba por ahora=

Auto Asi lo acordo S. E. la Diputacion provincial de que certifico Yanguas Secretario=

Escopia

Jose Yanguas y Miranda

Secretario

Certifico que la precedente acta, pedimento, y decreto de S. E. la diputacion proviencial, conforma fielmente con sus copias que obran en poder del Ayuntamiento, alas que me remito para mayor justificacion.

Ramon Escolar= Secretario

Acta Combocando á los Carapiteros

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á diez y nueve de Febrero de mil ochoc.s Cuarenta y tres; se reunieron á las onze de la mañana en su Sala de Sesiones los S.es, D.n Angel Luna, D.n Ramon Escolar, D.n Leon Gom.z, D.n Ant.o Rebolé, D.n Manuel Arrastia, y D.n Galo Puy Alt.e Rex.es y Pror. Sindico Ayuntam.to pleno Constitucional de la misma á tratar asuntos Concernientes al bien Comun y propusieron que corriendo el ramo del Carapito de esta Villa por doce Pudientes aconsecuencia del permiso y facultad obtenida de la Exma Dip.n en veinte y dos de Setiembre del año de mil ochoc.s Cuarenta y uno, para su mejor manejo y Govierno de los que lo Serbian se establecieron posterior al dicho permiso las Condiciones que rigurosamente debian observarsen analogas y Concernientes al ramo y sus vec.s, las q.e formo el Ayuntamiento puesto de acuerdo con los esp.dos Pud.tes, y posterior se há Continuado en dicho Serbicio hasta q.e el Ayuntamiento otorgante, ya por si y por ciertas quejas há observado que no se Cumplia en varias de dichas Capitulas, se falta al cumplimiento, y en particular en la tercera en q.e se dijo y establecio que al tiempo de entrar al Serbicio dichos Carapiteros mensualmente porturno jurasen su Cumplim.to, y á fin de subsanar defectos tan sustanciales y que el ramo y sus vecinos no padezcan en lo mas minimo, há reunido á dichos Pud.tes á esta Sala de Ayuntamiento la mañana de hoy con habiso antedien y habiendo echo p.nte y leido á los Concurrentes las condiciones todas penetrados de aquellas disp.es no Conformaron en la ref.da Capitula tercera relativa al juramento

y sin intermision alguna ni haber dado lugar á tratar del asunto se disolbio por parte de aquellos la Junta manifestando q.e no tratavan de Continuar con dicho encargo; De que se hizo esta acta que la firm.n dichos S.es y en fee dello yo el Secrio

Angel Lana Ramon Escolar Leon Gom.l

Antonio Rebolé Manuel Arrastia

Gajo Puy

Antonio Feliciano Ochoa S.rio

Oja de rentas año de 1843 } En la villa de Obanos á diez y siete de Marzo de mil ochoc.s cuarenta y tres; hallandosen congregados en su Sala de Ayuntamiento los Sres. D.n Angel Lana, D. Ramon Escolar, D. Leon Goñi D. Antonio Rebolé D. Manuel Arrastia y D.n Galo Ruiz Alc.e Rex.les y Pror. Sindico Sindico de esta v.a; y digeron que p.a la cobranza de las rentas de Propios de esta villa forman y dán la oja de rentas al Dep.rio D.n Candido Ardaiz en la forma sig.te

		Reales v.n mrs
n.o 1.o Edificio de la Casa	Primeramente deberá cobrar de Clemente Murguiz arrendador de la Casa de la villa treinta y un pesos fs. dos r.s y veinte y seis mrs por dos tercios y plazos de primero de Marzo y primero de Julio del presente año en que concluye el arriendo que hacen r.s vellon	501 — 18
2. Hospedage	Mas deverá cobrar de los mesoneros por via de Hospedage.	
3. Molino	Mas lo que produzca el molino Arinero que sigue por cuenta de la villa sin arrendarse.	
4. Carapito	Mas deverá cobrar de los encargados del ramo del Carapito por los meses de enero y Febrero de este presente año	2336 — 18
5. P. Carapito	Mas deberá cobrar de Gregorio Zabalgoni arrendador del Cantaro Carapito á virtud de la facultad de la Exma. Dip.n desde el dia seis de Marzo en que entró á servirlo de este presente año de mil ochoc.s cuarenta y tres hasta el treinta y uno	

de Dic.re del mismo ambos inclusive pagando de renta la cantidad de quinientos cincuenta pesos fr.s en cinco plazos que es de dos en dos meses, ——— " 8800

6. Fiemo del corral del monte } Se previene que el año de estas cuentas no hay arrendador del corral del monte por no haber ganado.

7. Adm.on de la Carniceria } Tambien se previene que por el proyecto aprovado por la Exma Dip.n para que los productos todos del ramo de Carniceria, tocino y pescado, no se les de otra imbersion que la de las liviciones de los creditos tomados á interes en la ultima Guerra, ha quedado estinguido el redito de la bistreta que pagaba á este ramo la Adm.on ——— "

8. Fiemo del corral de Garatea } Asi bien se previene que el producto del arriendo del Fiemo del Ganado lanar del Corral de Garatea, se ha adjudicado al ramo de Carniceria con arreglo al esp.do proyecto ——— "

9. Redito de la Tienda } Mas deverá cobrar treinta y un duc.s de la Tienda pescamerceria por el redito de la bistreta ——— " 642-6

10. Taberna } Mas lo que produzca la Taberna publica que sigue por cuenta de la villa por no haber arrendador.

11. Banco nacional } Mas cobrará el redito de tres mil doscientos r.s vellon, en que quedó reducido el de las cuatro acciones del antiguo Banco de S.n Carlos.

12. Vec.s foranos } Mas de los vecinos foranos que son D.n Manuel Joaquin Perez de Prada

y Dn. Benito Antillon deberá cobrar el Guardería.

13. Cuarto del Corambre } Mas deberá cobrar seis ducados del arrendador del Cuarto del corambre que hacen rs. vellon ——— 124 — 10

14. Bolsa comun } Mas de la Bolsa comun lo que pertenece de las terceras que ingresan ———

Que son los unicas rentas pertenecientes á propios de esta Va. De que se hizo este auto que lo firmaron dichos Sres. y en fee de ello yo el Secrio. = Angel Lana = Ramon Escolar = Leon Goñi = Antonio Rebolé = Manuel Arrastia = Galo Ruiz = Ante mi Feliciano Ochoa Esno. y Secrio.

Por Trasdo. del original que entregué al Dpp.rio

Feliciano Ochoa Esno.

Acta p.a enagenar las acciones

En la villa de Obanos Casa de su Ayuntam.to y Sala de Consultas de ella á onze de Abril de mil ocho.s Cuarenta y tres; se congregaron en Sesion estraordinaria los S.es D.n Angel Lana, D.n Ramon Escolar, D.n Leon Goñi, D.n Ant.o Rebolé, D.n Manuel Arrastia, y D.n Galo Puy, Alc.e Rex.es y Pror. Sindico Ayuntam.to Constitucional pleno de la misma; Dijeron por testim.o de mi su Secrio y es.no inf.to que para salir en parte de los apuros en q.e se halla, han acordado enagenar un residuo de acciones del Banco español de S.n Fernando de mil seiscientos r.s bellon bajo los números quinientos ochenta y nueve al noventa y dos, el cual por el presente acuerdo, lo ceden y traspasan en venta á D.n José Ant.o Zurbano vecino de la villa y Corte de Madrid, y respecto de la abenencia y conformidad en que esta puesto de acuerdo el Ayuntam.to con dicho Zurbano, se provea al mismo de un Certificado con relacion de esta acta por el es.no y Secrio inf.to para su devido cumplim.to: de lo cual p.a que conste se hizo la pnte acta que la firm.n dichos S.es y en fee de ello yo el es.no y Secrio

Angel Lana Ramon Escolar

Leon Goñi Antonio Rebolé

Manuel Arrastia Galo Puy

Antonio J. Feliciano Ochoa

Acta solicitando arrendar el edificio de la villa

En la villa de Obanos Casa de su Ayuntamiento y Sala de Consultas de ella á veinte y uno de Abril de mil ochoc. Cuarenta y tres; se congregaron en Sesion extraordinaria los Sres. D.n Angel Lana, D. Ramon Escolar, D. Leon Goñi, D. Antonio Rebolé, D. Manuel Arrastia y D.n Galo Ruiz Mealde, Rea.les y Pror. Sindico, Ayuntamiento Constitucional de la misma; y dijeron por testimonio de mi su Secrio. Infto. que habiendo subhastado la Posada y hospedaje de esta villa por tres años que principiaron el dia primero de Julio de mil ochoc. Cuarenta, quedó el remate bajo todas las formalidades prescriptas por la ley p.a Miguel Aspiroz, en diez y seis onzas y media de oro menos un pico anuales, en suposicion de dicho arrendatario de que, esclusivamente se habian de hospedar en su Casa todos los forasteros, pero como aquella suposicion era deamentralmente opuesta con la franquizia que conceden las nuebas instituciones, se opuso posterior á impedir á Fran.co Urdaniz el que habriese posada, pero no lo consiguió por ser opuesta su pretension á la ley, y sobrevinieron varias providencias en el espediente promovido; y finalmente, por las causas y razones espuestas por el esp.do Aspiroz de los perjuicios que esperimentaba, se le exoneró de dicho arriendo, en decreto de la Exma. Diputacion de veinte y cinco de Febrero del año de mil ochoc. Cuarenta y uno dandole facultad al Ayuntamiento consecuente á su Informe para que dicha Casa Posada la ocupasen sus dependientes y los Corrales el Ganado de la Carniceria. A pesar de la solicitud del Ayuntamiento que propuso en su informe en que quedase sin efecto la Posada y sin otro destino que el

que la ocupasen sus dependientes y ganado de la Carniceria, continuó Clemente Murguiz con el arriendo de los tres años en que la tomó el esp.do Aspiroz. Este arriendo finaliza el treinta de Junio proximo biniente y esto le estimula al Ayuntamiento á que de emplearse la Casa por sus dependientes y ganado de la Carniceria, se esperimentarán perjuicios considerables á sus vecinos por la mucha concurrencia de Arrieros para estraer los binos de sus vecinos de que depende la prosperidad del Pueblo, por lo que teniendo en consideracion los enunciados perjuicios, de acuerdo resuelben en caso de merecer la aprovacion de la Exma Dip.n poner á Publica Subhasta en arriendo dicha Casa ó Edificio del Ayuntamiento por tiempo de tres años con obligacion en el arrendatario de recibir hospedaje previas las formalidades de la ley, arreglandose siempre el Ayuntamiento á lo dispuesto en la ley de hospedage; y p.a que surta su devido y efecto cumplim.to se acuda con un tanto de este acuerdo á dicha Exma Dip.n pidiendo su aprovacion: De que se hizo esta acta que la firmaron dichos Sres y en fé de ello yo el es.no y Secrio.

Angel Lana Ramon Escolar Leon Gonz.l
Antonio Rebolé Manuel Annastia

Galo Puy

Antonio [illegible] Feliciano Ochoa Srio

Acta Solicitando permiso p.a enagenar las acciones

En la villa de Obanos, casa de su Ayuntam.to y Sala de Consultas á quince de Mayo de mil ochoc.s Cuarenta y tres. Juntos y congregados los S.es D.n Angel Lana, D.n Ramon Escolar, D.n Leon Goñi, D.n Ant.o Rebolé, D.n Manuel Arrastia, y D.n Galo Puy, Alc.e Rex.es y Prov.r Sindico de q.e se compone el Ayuntam.to Constitucional, dijeron q.e proced.te de acciones del Banco español de S.n Fernando tiene un residuo de mil seiscientos r.s vellon bajo los numeros quinientos ochenta y nueve al noventa y dos pertenecientes á esta villa; y haviendo acreditado la esperiencia que p.a el cobro de sus intereses há sido preciso siempre autorizar á una persona de confianza que lo proporcione, practicando las dilig.s combenientes al intento, y que la remuneracion de sus agencias absorbe mucha parte de lo que se llega á percibir, y teniendo asi bien en consideracion las enormes oblig.es contraidas por el Pueblo durante la ult.a guerra civil felizm.te terminada, y que p.a el pago de algunas de ellas se le estrecha y apura á la corporacion, y q.e es punto menos que imposible exigir del becindario por repartim.to caudal alg.o por lo retrasado que se encuentra á causa de las exacciones q.e se le hizieron en todo el espacio de tiempo de la duracion de dicha guerra, resolbio desprenderse y negociar el esp.do residuo de acciones q.e le há quedado, entendiendose para el efecto con D.n José Ant.o Zurbano vecino de la villa y corte de Madrid, quien está conforme en aceptar la cesion y traspaso en su favor entregando en moneda metalica sonante siete onzas y media de oro; ~~(que bien)~~ pero, por ser un fondo perteneciente al Pub.co no se cree con facultades para realizar esa negociacion sin que preceda el superior permiso y facultad de la Exma Dip.n Provincial, se mira á la corporacion en la necesidad de molestarla en solicitud de su autorizacion; y p.a q.e haya persona lexitima q.e pueda pedirla á su nombre, dá el poder necesario á el

efecto á Dn Tiburcio Garcia Prior del Trae de Prima instª
de la Ciudad de Pampª y su Partido para q. en presentacion
de Copia fiaciente de este auto haga la esposicion Combeniente
dirijida á Suplicar la Concesion de dicho permiso fundandola en
los motivos arriba espdos, y exijiendo en Caso de Conseguirse co
mo lo espera el Ayuntamto q. se le provea á este de un Testimo
de su Concesion pª hazer uso de el, y que no se ponga emba
razo alguno por su falta en el traspaso y cesion de dicho resi
duo de acciones á la persona de Zurbano que está conforme en
la refda negociacion en los terminos que se llevan manifestados:
De todo lo Cual se hizo este auto y acuerdo q. lo firmn á una
con mi el escno infto pnte á su otorgamto como lo hago en fee de
ello: base lo emendado: intento: y no lo borrado: que biene

Angel Lana Ramon Escolar Leon Gomez

Antonio Rebolé Manuel Arrastia

Galo Ruiz

Ante mi Luciano de Loza Ntº

Acta Solicitando la venta de las acciones

En la villa de Ubanos y dentro de la casa y Sala de ~~veinte~~ Su Ayuntam.to á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres. Se congregaron en Sesion estraordinaria los S.es D.n Angel Lara, D.n Ramon Escolar, D.n Leon Gom.z, D.n Ant.o Rebolé, D.n Manuel Arrastia, y D.n Galo Puy M.e Rex.es y Pror. Sindico de que se compone el Ayuntam.to constitucional; dijeron que haviendo solicitado de la Exma Dip.n de esta Prov.a el correspond.te permiso p.a enagenar un residuo de acciones del Banco Español de S.n Fernando de mil seiscientos reales vellon señalados con los numeros quinientos ochenta y nueve al quinientos noventa y dos en la cantidad de siete onzas y media de oro en q.e estava conforme, en enagenarlo D.n José Antonio Zurbano vecino de la villa y Corte de Madrid, se le há concedido el esp.do permiso por su decreto de veinte del que rije, y para los efectos y fines convenientes se dé un certificado por el es.no inf.to comprendiendo el esp.do permiso y esté acuerdo y legalizado y puesto en forma se remita al mismo D.n José Antonio Zurbano p.a los fines indicados; de todo lo cual se hizo este auto y acuerdo q.e lo firm.n á una con mi el es.no inf.to pnte á su otorgam.to como lo hago en fee de ello

Angel Lara Leon Gom.z Antonio Rebolé

Manuel Arrastia

Galo Puy

Antemi

Feliciano Ochoa

Acta nombrando comisionado p.ª asistir á Pamp.ª con arreglo á lo mandado p.r la Dip.n

En la villa de Obanos Casa de su Ayuntamiento y Sala de Consultas de ella á Cuatro de Julio de mil ochoc.s Cuarenta y tres: se Congregaron en Sesion estraordinaria los S.es D.n Angel Lana, D.n Ramon Escolar, D.n Leon Goñi, D.n Antonio Rebolé, D.n Manuel Arrastia, y D.n Galo Puy, M.e Rex.es y Pror. Sindico Ayuntam.to Constitucional pleno de esta villa; y dijeron por testim.o de mi su Secretario inf.to, que deseando dar Cumplimiento á la Circular de la Exma Dip.n de veinte y seis de Junio proximo pasado que por punto gral se há Circulado á todos los pueblos en el Boletin oficial p.ª que diputen personas de confianza autorizadas Competentemente á el efecto de enterarsen como representantes de dichos Pueblos de las Cuentas y Datos que se les presentara relativas á los Suministros echos por los mismos á las tropas en la guerra Cibil felizmente terminada; acuerdan que para el exacto Cumplim.to de la esp.da Circular nombran por esta villa á D.n Antonio Rebolé persona de toda su confianza y de instruccion p.ª q.e concurra y asista á la reunion con las demas personas nombradas como representantes de los Pueblos á la Ciudad de Pamplona el dia nueve del que rije, Casa del Ayuntamiento Constitucional y hora de las once de su mañana para cuyo efecto se le autoriza con todas y cada una de las facultades que se requieren para que quede zanjado el asunto á que se propone S.E. la Dip.n Provincial: entreguese un tanto de esta acta con oficio autorizada por el Secrio

á la persona nombrada para que haga constar su nombram.to
De q.e se hizo esta acta que la firm.n dichos S.es y en fee de ello y
el Secrio

Angel Lana Ramon Escolar
Leon Gonz.z Antonio Rebolé Manuel Arrastia

Galo Puy

Antemi

Feliciano Ochoa S.rio

Auto de nombramiento de Ministro

En la villa de Ocanos Casa de Su Ayuntam.to y Sala de Consultas de ella á diez de Julio de mil ocho c.s Cuarenta y tres se Congregaron en Sesion estraordinaria los S.es D.n Angel Lana, D.n Ramon Escolar, D.n Leon Goñi ~~D.n Antonio Rebolé~~, D.n Manuel Arrastia, y D.n Galo Puy Alc.e Rex.es y Pror. Sindico del dicho Ayuntam.to; y estando asi juntos, dijeron por testim.o de mi el es.no y Su Secrio inf.to que resultando vacante los dos destinos de Ministros de Justicia de esta villa, el uno por el fallecim.to de Manuel Ordozgoiti, y el otro por haver despedido el Ayuntam.to á Lucas Mendibil que lo Servia en Segunda Clase; y p.r Su acuerdo y resolucion, se determinó que las dichas dos plazas para lo Subcesivo se refundiesen en un Solo individuo, anunciandose al Pueblo p.a que los aspirantes á dicho destino presentasen Sus Solicitudes al Ayuntam.to en el term.o de dos dias: Que á virtud de dicha providencia, y espirado el termino señalado, se han reunido el dia de hoy á hacer el nombram.to de dicho Ministro en uso de las atribuciones que le Son privativas y despues de un exacto examen de las Solicitudes, Circunstancias y meritos en los aspirantes, de ~~comun~~ acuerdo ~~todos~~ Conformes nombran á Juan Pedro Echev.a por Ministro y Alcaide de la Carzel Pub.ca en atencion á los meritos Contraidos el difunto Ordozgoiti Su Suegro y gracia que há Solicitado Su viuda bajo las Condiciones Sig.tes: Que las dos familias reunidas han de vivir en Casa de la villa que verificando el Caso de

separacion de ambas familias, el Ayuntam.to providenciara sobre el particular: Que su renta será cuarenta duc.s navarros, y la Casa como Alcaide agregandole la valija cuyo trabajo es recompensado con los cuarenta duc.s del Salario: Que será de indispensable oblig.n en Juaq.n Ordorgoiti hijo de la viuda en hazer todo servicio al Ayuntam.to lo mismo que el Ministro; con cuyas condiciones se haze este nombram.to p.a su puntual cumplimiento; De que se hizo esta acta q.e la firm.n dichos S.es y en fee de ello yo el es.no y Secrio: enm.do = comun = bon.do = D.n Antonio Rebolé =

Angel Lana Ramon Escolar Leon Gonz.l

Manuel Arrastia

Galo Puy

Antem. / Feliciano Ochoa S.rio

Acta solicitando una Corrida de Nobillos

En la villa de Obanos Casa de su Ayuntamto. y Sala de Consultas de ella á nueve de Agosto de mil ochocs. Cuarenta y tres; se congregaron en sesion estraordinaria los Sres. Dn. Angel Lana, Dn. Leon Gomz., Dn. Manuel Arrastia, y Dn. Galo Puy Attes. Rexes. y Pron. Sindico Ayuntamto. Constitucional de la misma, sin q. falten otros q. Dn. Ramon Escolar y Dn. Antº. Rebole Rexes. el primero por encontrarse fuera del Pueblo y el segundo por hallarse enfermo; y dijeron por testimo. de mi su Secrio. infto. que deseoso de complazer en darle al Pueblo la dibersion de una Corrida de nobillos en la tarde del dia beinte y nueve del q. rije en obsequio de la degollacion de su Patron Sn. Juan Bautista á imitacion q. se ha berificado en algunos otros años y en particular en el pnte. con el motivo de no haver dado al Pueblo dibersion ninguna en su dia beinte y cuatro de Junio proximo pasado, y como el Ayuntamto. otorgante le parece muy propio y asequible en acceder á la ansiedad del Pueblo, resuelbe se acuda á la Exma. Dipn. de esta Prova. en solicitud del correspondte. permiso pa. la insinuada facultad de dicha nobillada, y que pa. q. de los propios y efectos se saque la cantidad de cuarenta duros que se considera tendra de coste la espda. dibersion incluso el coste de los nobillos: de que se hizo esta acta q. la firmn. dichos Sres. y en fee de ello yo el Secrio.

Angel Lana Leon Gomz. Manuel Arrastia Galo Puy

Antemi. Feliciano Ochoa Srio.

Acta de las funciones y festejos en obsequio de S. M. la Reyna N.ª S.ª D.ª Ysabel 2.ª por la dec.on de mayoredad

En la villa de Olaños Casa de su Ayuntam.to y Sala de Consultas de ella á dos de Diz.re de mil ochoc.s Cuarenta y tres: se congregaron en sesion estraordinaria á las ocho de su mañana los S.es D.n Angel Lana, D.n Ramon Escolar, D.n Leon Goñi, D.n Antonio Rebolé, D.n Manuel Arrastia, y D.n Galo Puy, M.e Rex.es y Pror Sindico Ayuntam.to Constitucional pleno de esta villa, y dijeron por testimonio de mi su Secrio inf.to que en la tarde del dia veinte y dos de los corrientes, recibieron la feliz nueva por el Boletin oficial de la dec.on de la mayoria de S. M. la Reyna N.ª S.ª (Q. D. G.) de que habia entrado en el ejercicio de la autoridad Real conforme á la Constitucion como refiere la Real que se suscribe: El Exmo Señor Ministro de la Governacion de la Peninsula con fecha quince del corriente me comunica lo que sigue = "S. M. la Reyna Doña Ysabel segunda se há servido dirijirme con esta fecha el Real decreto sig.te Habiendo entrado en el ejercicio de la autoridad R.l conforme á la Constitucion, en virtud de la Dec.on de mayoria hecha por las Cortes, hé venido en señalar el dia primero del proximo mes de Diz.re para que en todos los Pueblos de la Monarquia se verifique, segun es uso y costumbre, el acto solemne de mi proclamacion y jura como Reyna Constitucional de España. Dado en Palacio á quince de Nov.re de mil ochoc.s Cuarenta y tres. Está rubricado de la Real mano = De Real orden lo comunico á V. S. para q.e inmediatam.te lo publique y circule á todos los Ayuntam.tos de esa Prov.a á fin de que disponga su puntual cumplim.to. El amor que todos los Españoles profesan á una Reyna por quien han derramado lo mas precioso de su sangre, y el jubilo que estan manifestando al ver llegado el Felix instante de que tomen sus manos las riendas del estado, no dejan duda alguna de que dichas corporaciones emplearan cuantos medios les permitan sus fondos para solemnizar tan fausto acontecim.to y celebrar con la pompa devida el grandioso

acto que se previene en el anterior Decreto = "Lo que he acordado
circular por medio de este Boletin á todos los Ayuntam.tos de la Prov.a
para su puntual Cumplim.to encargandoles me remitan oportuna-
mente Certific.on de haverse verificado y nota de los festejos celebrados
por tan plausible motivo. Pamplona veinte de Nov.re de mil ocho-
cientos Cuarenta y tres = Manuel de Aldaz. Cuyo anuncio bien recibido
por los miembros de esta Corporacion, impelidos á su Consecuencia
de una violenta aunque gustosa agitacion, quisieron en el mismo
momento poner en planta todos los festejos y funciones cual si estubie-
ran ya verificandosen y para solemnizar dignam.te tan grande
gloria, se estimó Conveniente dar el mas Completo cumplim.to
á la esp.da Sobera resolucion y por primer objeto dar prin.pio en
la bispera del dia primero de Dic.re, con iluminacion en la Casa
del Ayuntam.to sita en la plaza de la Constitucion, fuegos artificiales,
hogueras, dibersion, de dulzaina y Tamboril; El dia siguiente
se anunció al Pueblo que á las diez de su mañana estaria reu-
nido el Ayuntamiento en su Casa Consistorial de donde saldria
en Cuerpo y reunion con su bandera desplegada: y pasaria á su
Yglesia Parroquial acompañandole desde la Sala de Sesiones,
las personas mas visibles y demas q.e tubiesen el gusto de
hacerlo y que p.r los S.es Sacerdotes del Cabildo, que se celebrase
y Cantase una Misa solemne y Concluida esta se Cantase
un Te-Deum al omnipotente en accion de gracias con re-
pique gral de Campanas, concluido este acto, tan religioso
que la Corporacion se trasladase á la plaza de la Constitucion,
y en esta bolbiendosen al Pueblo, darles las gracias de la asisten-
cia y acompañam.to de uso y Costumbre y en seguida retirarsen
á su Casa consistorial, y finalm.te por su tarde bailes Pub.cos
en dicha plaza de la Constitucion al son de la dulzaina y
Tamboril, permitiendose todas las dibersiones q.e fuesen

en demostracion de regocijo. Por fin se realizaron los deseos completos de este Ayuntam.to en la noche del treinta de Nov.re y dia primero del sig.te Diz.re con las estremadas bozes de alegria en todo el Pueblo con repeticion de bibas gritos de ternura y señales de amor á S.M. N.a Soberana y con el mayor orden dieron fin dichas funciones, de lo cual p.a q.e conste en todos tiempos se sienta p.r acta, remitiendose un tanto de la misma al M.y S. Gefe Superior Politico para su inteligencia y govierno y efectos combenientes, como se manda la firm.n dichos S.es de Ayuntam.to y en su fee yo el Secrio.

Ramon Escolar Leon Gomez

Antonio Rebolé Manuel Arrastia

Galo Puy

Amami Feliciano Ochoa S.rio

Acta solicitando facultad p.ª la composicion de la hijuela

En la villa de Obanos Casa de su Ayuntam.to y Sala de consultas de ella á diez y ocho de Diz.re de mil ochoc.s Cuarenta y tres; se Congregaron en Sesion estraordinaria los S.es D.n Angel Lana, D.n Ramon Escolar, D.n Leon Goñi, D.n Antonio Rebole, D.n Manuel Arrastia, y D.n Galo Puy M.e Rex.es y Pror. Sindico Ayuntamiento constitucional de la misma, y estando en esa forma reunidos por ante mi su Secrio. inf.to dijeron que á Causa de hallarse el Camino Carretil de trabesia ó denominado la hijuela que sale desde esta villa con distancia de un Cuarto de hora al Camino R.l de Pamp.a con direccion á Puente la Reyna, se encuentra en la actualidad muy deteriorado y en varios puntos intransitable en tiempos de humedad motibo por el que es indispensable su reparacion ó Composicion por los perjuicios que necesariam.te se han de seguir á todo este vecindario p.a dar salida á sus Cosechas de vino, unica riqueza y utilidades de este Pueblo, pues no será posible que transiten los arrieros ni Carros en tiempo de muchas humedades y que con este motivo, sigan su ruta ó direccion del Cam.o real para dicha villa de Puente y otros puntos y para q.e se eviten perjuicios tan trascendentales, y que á la verdad se há Causado la destruccion de dicho Cam.o de trabesia con el motivo de que continuamente transitaron por el, en mucho tiempo en este presente año los Carros y Bueyes que conducian materiales de los terminos de esta jurisd.n para la recomposicion de dicho Camino R.l por disp.n de la Exma. Dip.n, há reconocido José Ayestaran Maestro de Obras y Vedor de edificios de

Ayuntam.to que su Coste será el de cinco mil Cuarenta r.s bellos para que quede en un estado de actitud, componiendo bien los margenes todos que principalm.te son los q.e mas padecieron y todo el interior en unas partes reformarlo mucho mas q.e en otras á lo que se há dado pr.pio á dicha Composicion por la estacion del tiempo y que no admite mas premura y que de activar esta operacion tan necesaria conseguira el Pueblo los beneficios q.e son consig.tes, á cuyo efecto resuelbe se acuda á dicha Exma Dip.n, solicitando facultad p.a q.e el Ayuntam.to proceda desde luego p.r todos los medios q.e esten á su alcanze á activar la composicion dell esp.do Cam.o de trabesia sin lebantar mano llevando Cuenta y razon exacta y puntual de todo su Coste facultando p.a que salga de los propios y adbitrios todo su importe; y p.a solicitar dicha facultad se acuda con un tanto de esta resoluzion á la Exma Dip.n; de q.e se hizo esta acta q.e la firmaron dichos S.es y en su fee yo el Secrio

Angel Lana Ramon Escolar Leon Gom.z

Antonio Rebolé Galo Puy

Antonio J. Feliciano Ochoa S.rio

Acta pidiendo facultad para el gasto de nobillos

En la villa de Obanos Casa de Su Ayuntam.to y Sala de consultas de ella á diez y ocho de Dic.re de mil ochoc.s cuarenta y tres; se Congregaron en Sesion estraordinaria los Señores D.n Angel Lana, D.n Ramon Escolar, D.n Leon Goñi, D.n Antonio Rebolé, D.n Manuel Arrastia, y D.n Galo Puy, Alc.e Rex.es y Pror. Sindico Ayuntam.to Constitucional de la misma; y estando en esa forma reunidos por ante mi su Secrio inf.to; dijeron que haviendo acudido á la Exma Dip.n de esta Prov.a pidiendo el permiso para una Corrida de nobillos con el motivo de la Celebridad de Su Patron S.n Juan Bautista el dia de la Degollacion veinte y nueve de Agosto ult.o, se facultase al Ayuntam.to para gastar en dicha Fiesta la Cantidad de Cuarenta duros de los propios y arbitrios á cuya solicitud se accedio en los terminos que se solicitava en onze del mismo Agosto; realizado efectivam.te la funzion, han ascendido con mucho mas los gastos imbertidos, á Causa de q.e cuando se solicito el permiso para el gasto de los esp.dos Cuarenta duros, hubo lugar en persuadirse en que los nobillos, se facilitarian para correrlos de la villa de Puente la R.na ú otro Pueblo de la proximidad pagando por cada uno sin otro objeto que correrlos, aquello que combencionalmente conformasen, pero se bio el Ayuntam.to en la indispensable necesidad de Comprar seis bacas por no haberlas encontrado en dicha villa de Puente ni otro Pueblo proximo cuya disp.n se llebo á efecto en Con-

siderarion de que se habian de imbertir las carnes en el pue-
blo entrandolas en la adm.on de esta villa pero á pesar de ello
se há sufrido y esperimentado el perjuicio de dos mil
ochenta reales vellon contra los propios en la venta
y compra y á fin de que se den por bien gastados, se resuelbe
que se acuda á la esp.da Exma dip.n suplicando tenga á bien
de que la esp.da suma de dos mil ochenta reales vellon
ademas de los cuarenta duros del permiso, se tomen en cuenta
y den por bien gastados, acudiendo al efecto con copia integra
de esta resoluzion. De que se hizo esta acta q.e la firm.n dichos S.es
y en su feé yo el Secrio.

Angel Lana Ramon Escolar Leon Gonz.l
Antonio Rebolé

Galo Puy

Antonio J. Feliciano Ochoa Srio

Nota de nombramto de Junta Catastral

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamto á diez y ocho de Dicre de mil ochocs cuarenta y tres, los Sres Dn Angel Lana, Dn Ramon Escolar, Dn Leon Goñi, Dn Antonio Rebolé Dn Manuel Arrastia y Dn Galo Puy Alte Rexes y Pror Síndico Ayuntamto Constitucional de la misma, congregados pa tratar asuntos concernientes á cerca de los repartos entre sus becs y demas Propietarios pa que no se cause agravio ni haga desnivel en sus esacciones, se han propuesto en que pa la formacion del Catastro con arreglo al Proyecto de Dn Jose Zanguas y Miranda aprobado por la Exma Dipn en sujetos que tengan conocimto de la verdadera riqueza imponible asi de la Territorial como de la industrial comercial y pecuaria, clasificando y valuando cada clase de propiedad con toda uniformidad y operaciones catastrales, sin separarse de dho Proyecto pa que evacuada la diligencia se rectifique y totalize el capital de cada uno pa que por el se formen las cuotas que á cada uno corresponda, á cuyo efecto resuelben en uso de sus facultades nombrar por dha Junta como és por Presidente de ella á Dn Ramon Escolar Rexor preheminente y por individuos de la misma, á Dn Felix Bergara, Dn Vitoriano Eguilar, Dn Bentura Escolar, Martin Jose Murguiz y Antonio Aguerreta y Oroz pa que establecida que sea sin intermision y medte sus conocimientos den pupio á la formacion del espresado Catastro y se les haga saber este nombramiento. De que se hizo este auto que lo firmon dhos Sres y en fee de ello yo el Secrio

Angel Lana Ramon Escolar Leon Goñi Antonio Rebolé

Galo Puy

Antonio J. Siliciano Ochoa Sro

Nombram.to de Dep.rio de Propios y arbitrios

En la villa de Obanos Casa de su Ayuntam.to y sala de consultas de ella á cinco de Enero de mil ochoc.s cuarenta y cuatro; se congregaron como lo tienen de costumbre los Sres. D.n Angel Lana, D.n Ramon Escolar, D.n Leon Goñi, D.n Antonio Rebolé, D.n Manuel Arrastia y D.n Galo Ruiz. M.e Rex.es y Pror. Sindico del Ayuntam.to Constitucional de esta villa y estando en esa forma reunidos por testimonio de mi su Secrio. Inf.to dijeron que por el articulo veinte y ocho de la ley de tres de Febrero de mil ochoc.s veinte y tres, esta dispuesto que en los ocho primeros dias de cada año nombren los Ayuntamientos á pluralidad absoluta de votos y bajo la responsabilidad de los nombradores, un Dep.rio en cuyo poder entren directamente los caudales de propios y arbitrios sin que por ningun motibo pueda percibirlos ni retenerlos los Alcaldes ni los demas capitulares sino que el Dep.rio pague los libramientos que se espidan estendidos con las debidas formalidades y atendiendo el Ayuntamiento al literal contexto del esp.do art.o y en uso de las facultades concedidas por la misma ley nombran por Dep.rio de Propios y arbitrios á D.n Justo Lazaro vecino de esta v.a por tiempo de un año con esclusion de todo lo perteneciente al ramo de carniceria. De que se hizo este auto que lo

firmaron dichos Sres y en fee de Mo yo el Secrio

Angel Lana Ramon Escolar Leon Gomz

Antonio Rebolé Manuel Arrastia

Gab Puy

Antemi /. Feliciano Ochoa Srio

Nombram.to de Bulero

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á ocho de Enero de mil ochoc.s cuarenta y cuatro, hallandose congregados los Sres D.n Angel Lana, D.n Ramon Escolar, D.n Leon Goñi, D.n Antonio Rebolé, D.n Manuel Arrastia y D.n Galo Ruiz, M.s Rex.es y Pro.r Sindico y Ayuntam.to pleno constitucional de la misma, y dijeron que en uso del drecho que les compete, nombrán por Bulero del pnte año de mil ochoc.s cuarenta y cuatro á Antonio Aquerreta y Oroz vecino de esta villa á quien se le entregarán las bulas todas corresponde á esta v.a que se pondrán por nota, á continuacion de esta acta, habiendo obligacion de entregar los caudales al adm.or de la Sta Cruzada de las que se le entregaren. De que se hizo esta acta que la firmaron dhos Sres y en fee de ello yo el es.no

Angel Lana Ramon Escolar Leon Goñi

Antonio Rebolé

Antonio J. Feliciano Echeaz Srio

Auto de nombram.to de Vedor

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á ocho de Enero de mil ocho.s cuarenta y tres. hallandose congregados los Sres. D.n Angel Lana, D.n Ramon Escolar, D.n Leon Gom.z, D.n Antonio Rebolé, D.n Manuel Arrastia y D.n Galo Ruiz Ant.o Rex.s y Pro.r Sindico del Ayuntam.to constitucional de esta Villa y dijeron siguen el orden y costumbre de nombram.to de Vedores p.a el pnte año, y en uso de dicha costumbre nombran á Jose Ruiz p.a que en union de Joaquin Arrastia que lo fué el año ultimo cumplan con los encargos de Vedores en todo y por todo correspond.te á dicho oficio ú empleo; y hallandose pnte el Sor Alcalde le recibió juramento en la forma dispuesta por drecho de que yo el Secrio doy fee p.a que á su virtud cumpla en todo y por todo con las correspond.s obligaciones al empleo de Vedor á que se constituye y demas adesentes á dicho empleo y absolbiendo el dicho juramento ofreció cumplirlo asi. De que se hizo este auto que lo firm.on dichos Ses.s y en fee de ello yo el es.no

Angel Lana — Ramon Escolar — Leon Gom.z — Antonio Rebolé

Antonio — Feliciano Ochoa Ric.o

Nota

De bibos	1020
De difuntos	120
Lat. de 3.a clase	1
Idem de 5.a	2
Sumanos Indutto	540

Aguerreta y Cruz

Oja de rentas año de 1844 | En la villa de Obanos á veinte y nueve de Febrero de mil ocho.s cuarenta y cuatro, hallandose en congregados en su sala de Ayuntam.to los S.es, D.n Angel Lana, D.n Ramon Escolar, D.n Leon Goñi, D.n Antonio Rebolé, D.n Manuel Arrastia, y D.n Galo Puy, Mre Rex.es y Prosindico de esta V.a forman y dan la oja de rentas al Dep.rio D.n Justo Lazaro en la forma sig.te

		rs vn
N.o 1.o Edificio de la Casa	Primeram.te devera cobrar de Clemente Muzquiz arrendador de la Casa Posada propia de la villa treinta pesos fue.s en tres tercios y plazos de primero de Marzo, prim.o de Julio, y primero de Nov.re del p.nte año q.e hazen r.s vn	480
2 Hospedaje	Mas devera cobrar de los mesoneros por bia de Hospedaje	2448
3 Molino	Mas lo que produzca el molino arinero que sigue por cuenta de la villa sin arrendarse	
4 Carapito	Mas devera cobrar de Julian Ubiurrun arrendador del Cantaro Carapito de este p.nte año cuarenta y ocho onzas de oro y dos duros en seis plazos, pagando en cada uno de ellos ocho onzas de oro tres r.s y treze m.rs que se sacan en reales de vellon	15400
5 Estiercol del corral de las Bacas	Mas debera cobrar de Victoriano Lizarraga vecino de esta villa arrendador del estiercol del corral de las Bacas por tiempo de un año veinte y tres duros cuyo plazo se cumplira en nueve de Mayo de este p.nte año y son r.s vellon	460
6 Yiemo del corral del monte	Se previene que el año de estas cuentas no hay arrendador del corral del Monte por	

7 no haver ganado.

Redito de la tienda | Mas devera cobrar treinta y un duc.s de la tienda pescamerceria p.r el redito de la Cistreta y son r.s v.n .. 642 .. 6

8 Taberna | Mas devera cobrar de Ramon Oses arrendador de la taberna Pub.ca de esta v.a por un año ciento veinte pesos fue.s cuyo plazo se cumplira en diez y siete de Marzo del año q.e viene de mil ochoc.s cuarenta y cinco ..

9 vec.s foranos | Mas de los vec.s foranos q.e son D.n Manuel Mag.n Perez de Rada y D.n Benito Antillon devera cobrar el Guarderio

10 Cuarto del corambre | Mas devera cobrar seis duc.s del arrendador del cuarto del corambre q.e hazen r.s de v.n .. 124 .. 10

11 Fruta Seca | Mas a Ylarion Goñi devera cobrar sesenta y nueve duros del arriendo de la fruta seca cuyo plazo se cumplira el veinte y uno de Enero de mil ochoc.s cuarenta y cinco q.e hazen r.s v.n .. 1380 ..

12 Bolsa comun | Mas de la Bolsa comun lo que pertenezca de la terzera parte q.e moreseu.

Que son las unicas rentas pertenecientes á propios de esta v.a: de q.e se hizo este auto que lo firm.n dichos S.es y en fee de ello yo el es.no Angel Lana: Ramon Escolar: Leon Goñi: Antonio Rebolé: Manuel Arrastia: Galo Puy: Ante mi Feliciano Ochoa es.no

Con Vas.s del Orig.l que entregué al Dipp.rio Ynterv.or de Propios y arvitrios el dia de su fecha.

Feliciano Ochoa S.no

Acta del Presupuesto } Presupuesto de las Rentas y gastos ordinarios de la villa de Obanos para el año de mil ochoc.s cuarenta y cuatro, formada en seccion Pub.ca previo el correspond.te anuncio con arreglo á la ley de tres de Febrero de mil ochoc.s veinte y tres.

	r.s v.n	mrs
Rentas		
Producto del Carapito	15.506	
Ydem del Molino arinero	6000	
Ydem del Mesoñ y hospedaje	3200	
Ydem del Redito de los cien duc.s de bistreta del ramo de tienda q.e paga á los propios	642	6
Ydem de tabernas	1920	
Ydem del Cuarto del Corambre	124	10
Ydem del arriendo de licores	315	
Ydem del Fiemo de las Bacas	460	
	28.167	16
Gastos		
Asignacion del Secr.io	3000	
Asignacion de Maestro de niños	621	12
Ydem del Ayudante	1460	
Ydem de la Maestra de niñas	621	12
Ydem del Medico	2070	24
Ydem del Ministro y Alcaide	828	10
Ydem del Organista	145	
Ydem al mismo por cuidar el Relox	247	
Ydem del Molinero	2190	
Ydem asignacion del Dep.rio	414	
Ydem de Bedores	32	
Ydem por la agua p.a bendecir los campos	25	
Ydem por las Letanias	124	10
	11.779	

		11779
Ydem al Capellan por la bendicion de Campos	"	26
Ydem Misa de Sn. Sebastian al Cabildo	"	36
Ydem á la Ynclusa	"	218
Ydem de Carreles	"	218
Ydem por el Sermon del Patron	"	80
Ydem Hospital de Zaragoza	"	16
Ydem á la Casa Santa de Jerusalen	"	22
Ydem Boletin oficial	"	46 - 17
Ydem de Bagages anualmte.	"	218
Ydem al Trial de Comercio	"	95
		12754 " 17

Censos y obligs.

Por redito de 6000 rs. vn. de un censo al 4 pr. 100	"	480
Ydem por los reditos de otro censo de 2000 ducs. al 4 pr. 100	"	1656 " 16
		2136 " 16

Obras y su Conservacion

Para recomposicion de Puentes	"	1000
Para Ydem de presa	"	200
Para Ydem del Molino	"	600
		1800

Diversas atenciones

Para amojonamtos.	"	200
Para Ydem de la Festividad del Patron	"	320
Para Ydem del ordinario de la Cuaresma	"	1035
		1555

Resumen de gastos

Salarios	"	12754 " 17
Censos y obligs.		2136 " 16
		14890 33

de la Buelta - - - " 14.890 " 33

Obras y su conservacion - - - - - - - 1800 "
Diversas atenciones - - - - - - - - " 1555 "

18.245 " 33

Balanze

Importan las rentas en r.s de vellon - - - " 28.167 " 16
Ydem los gastos - - - - - - - - - " 18.245 " 33

defecit r.s v.n # 9921 " 17

Obanos y su Sala consistorial a treinta de Marzo de mil ochoc.s cuarenta y cuatro. y firm.n dichos S.es de Ayuntam.to e yo el Secrio

Angel Lana Ramon Escolar

Leon Gom.z Manuel Arrastia

Ante mi / Feliciano Ochoa

Censura del Pror Sindico | Como Sindico Pror, me he enterado del presente presupuesto de rentas y gastos ordinarios y lo encuentro arreglado sin q.e me ocurra q.e prevenir: Obanos treinta de Marzo de mil ochoc.s cuarenta y cuatro

Goto Puy

Acuerdo de tomar posesion de los nuebos Concejales

En la villa de Obanos á treinta y uno de Marzo de mil ochoc.s Cuarenta y cuatro y hora de las siete de su mañana reunidos en la Sala Capitular los Señores que hasta este dia han compuesto el Ayuntamiento constitucional de esta Poblacion q.e lo son D.n Angel Lana, D.n Ramon Escolar, D.n Leon Goñi, D.n Antonio Rebolé, D.n Manuel Arrastia y D.n Galo Ruiz con objeto de cesar en sus cargos y de tomar posesion de ellos los nombrados en su reemplazo. El Señor Presidente recibió juramento al Señor D.n Xabier Loyola Alcalde nombrado p.a el presente año en la forma siguiente,, Jurais por Dios y por los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la constitucion de la Monarquia y las leyes, ser fiel á S. M. D.a Ysabel segunda y conduciros bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo? Si juro = Si asi lo hiciereis Dios nos lo premie y sino nos lo demande,, En seguida ocupó la presidencia poniendole en su mano derecha la bara en señal de quedar posesionado desde este acto, del esp.do Cargo. Seguidam.te dicho Sor Presidente nuebamente posesionado bajo la misma formula de dicho juramento de los nuebamente Electos que lo son D.n Francisco Zabalgoni y S.n Martin Teniente Alt.e, D.n Vicente Eguilaz, D.n Salbador Azanza D.n Jose Lanterteban, D.n Ylario Aguerreta, D.n Santos Alfaro, D.n Bernardo Tirapu, Rex.es y D.n Ramon Goñi Pror Sindico los cuales ocuparon sus respectibos asientos. En cuyos terminos dicho Sor Alt.e manifestó quedar posesionado

y constituido el Ayuntamiento para el presente año y en posesion los nuebos Concejales de sus respectibos cargos; lo cual sin contradiccion de persona alguna, y dicho Sor Presidente mandó que se ponga todo en conocimiento del Sor Gefe Superior Politico y de la Exma Dipn Provincial. De lo cual se sienta esta acta que la firmaron dichos Sres y en su fe yo el esno y Secrio

Javier Loyola

Franco Zabaleguí y Sn Martin Vicente Eguilaz

Salbador Azanza Jose Santesteba

Ylario Aguerreta Santos Alfaro

Bernardo Tirapu Ramon Gom

Angel Lana Ramon Escolar

Leon Gom Antonio Rebolé Manuel Arrastia

Galo Puy

Anami / Sn Feliciano Ochoa Sno

Acuerdo de Releccion del Dep.rio de propios

En la villa de Obanos á primero de Abril de mil ocho cientos Cuarenta y Cuatro, reunidos en la casa Capitular los Sres Dn Javier Loyola, Dn Fran.co Zabaleguí, Dn Vicente Eguilaz, Dn Salbador Azanza, Dn José Santesteban, Dn Ylario Aguerreta, Dn Santos Alfaro, Dn Bernardo Tirapu, y Dn Ramon Goñi Alte, Teniente Alcalde, Rex.es y Pror Sindico del Ayuntam.to Constitucional de esta Poblacion con el objeto de tratar asuntos relativos al mismo y especialm.te sobre el nombram.to ó Releccion del Dep.rio de propios y arbitrios con arreglo al articulo 65 capitulo 2.o de la ley de Ayuntam.tos; E yo el Secrio lei el nombram.to anterior y en seguida haviendose conferenciado sobre el particular recayó resolucion absoluta y se acordó reelejir p.r Dep.rio de propios y arbitrios de esta villa por todo este pnte año al mismo Dn Justo Lazaro y que se le haga notorio p.a su govierno y satisfaccion; y no haviendo ningun otro asunto de q.e tratar el Sr Presid.te lebantó la sesion: De lo Cual se hizo esta acta q.e la firm.n dichos Sres y en su fee yo el Secrio.

Javier Loyola

Fran.co Zabaleguí

Vicente Eguilaz Salbador Azanza

Jose Santesteban Ylario Aguerreta

Santos Alfaro Bernardo Tirapu

Ramon Goñi

Antonio Feliciano Ochoa

Acta p.a enagenar el Papel de Creditos

En la villa de Obanos y Casa del Ayuntam.to á veinte y siete de Mayo de mil ochoc.s Cuarenta y Cuatro: reunidos en su Sala Capitular los S.es D.n Javier Loyola, D.n Fran.co Zabaleoni, D.n Vicente Eguilaz, D.n Salbador Aranza, D.n José Santesteban, D.n Ilario Aquerrota, D.n Santos Alfaro, D.n Bern.do Tirapu, y D.n Ramon Goñi, Alt.e Teniente, Alt.e Rex.es y Pror Sindico q.e componen el Ayuntam.to Constitucional de la misma; Se manifestó por el S.r Presid.te q.e los papeles de Creditos de liquidacion de Suministros, no puede permitirse que continuen paralizados sin darles su curso de enagenacion p.a ocurrir á las diversas atenciones que tiene contra si el Ayuntam.to y en particular los Capitales, cuyos reditos gravitan sobre la Corporacion por cuya razon imbitaba al Ayuntam.to que desde luego seria muy necesario su pretendida enagenacion; é instruidos los S.es Concejales y bien penetrados de las circunstancias propuestas y estado de Creditos en contra, y haver conferenciado detenidam.te sobre el particular, acordaron que se procediese con brevedad á la enagenacion de dicho papel de Credito hasta en cantidade de cincuenta y cinco mil quinientos onze r.s v.n, y que para su efecto y deligenciar su venta con la baja al corriente, ó conseguir mayor ventaja, se autorizará en forma á dos individuos del seno de esta Corporacion con poder en forma con la formalidades necesarias para su venta y endoso

de que se hizo esta acta que la firmaron dichos Sres
y en su fee yo el Secrio.

Javier Loyola Fran.co Zabaleguy

Vicente Eguilaz Salbador Azanza

Jose Santesteban Ylario Aguerreta

Santos Alfaro Bernardo Tirapu

Ramon Gomz

Antonio Feliciano Ochoa Sria

acta solicitando rebaja del espediente de la cebada

En la villa de Ubanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á ocho de Junio de mil ochoc.s cuarenta y cuatro, reunidos los S.es D.n Javier Loyola, D.n Fran.co Zabaleoni, D.n Vicente Gonilar, D.n Salvador Aranza, D.n José Santesteban, D.n Ilario Aguerreta, D.n Santos Alfaro, D.n Bern.do Tirapu, y D.n Ramon Goni Alt.e Teniente Alt.e Rex.es y Pror. Sindico q.e componen el Ayuntam.to Constitucional de esta villa, se manifestó por el S.r Presid.te que la renta anual impuesta de mil doscientos setenta y seis r.s v.n p.r la Exma. Dip.n en el esped.te de cebada que se carga á los Posaderos, atendidas las actuales circunstancias á causa de la conocida baja ó reduccion en ese ramo de años anteriores, respecto de q.e la estraccion de vinos y riqueza pnpal de este Pueblo hera transportado del mismo con caballerias, cuyos dueños se veian en la necesidad de conducirlas al Meson Pub.co, en el q.e como es consig.te harian el gasto proporcionado á su número que hera muchisimo mas crecido que al presente en atencion á que los arrieros se han alejado y separado de esta villa, siendo muy insignificante el poco numero de estos que se detienen en el Meson por hacerse el transporte en carros con lo que no cabe la menor duda se desminue mucho el número de consumo de cebada y bajan las utilidades del Posadero dos terceras partes; y haviendo conferenciado los S.es del Ayuntam.to con el detenim.to que exige la importancia de este asunto: acordaron que se acuda á la Exma. Dip.n

Solicitando de su notoria rectitud é inalterable Just.a
la rebaja ó reduccion de los esp.dos mil doscientos setenta
y seis r.s v.n á una tercera parte que anualm.te se paga
por el insinuado esped.te; y que con un tanto de este acuer-
do se haga la solicitud pidiendo su aprobacion: asi lo
resolbieron y firm.n y en fee de ello yo el Secrio.

Javier Loyola Fran.co Zabalaguiz

Vicente Eguilaz Salbador Azanza

Santos Alfaro

Jose Santesteban Bernardo Tirapu

Ylario Aguerreta

Ramon Goñi

Ante mi Feliciano Ochoa

Auto p.a la venta de un terreno en la Salina

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á primero de Julio de mil ochoc.s Cuarenta y Cuatro. Reunidos los S.es D.n Javier Loyola, D.n Fran.co Zabaleguí, D.n Vicente Eguilaz, D.n Salbador Azanza, D.n José Santesteban, D.n Ylario Aguerreta, D.n Santos Alfaro, D.n Bern.do Tirapu, y D.n Ramon Goñi, Alt.e Teniente, Alt.e Rex.es y Pror. Síndico Ayuntam.to pleno constitucional de la misma; por testim.o de mi su Secrio inf.to; manifesto el S.r Presid.te q.e seria combeniente y muy necesario el q.e se solizitase permiso p.a la venta de un trozo de terreno comun sito en la Salina de quinze varas y media poco mas ó menos q.e es su estension en consideracion á no seguirse perjuicio en su venta á Subhasta Pub.ca con las formalidades de la ley y con su importe darle la inbersion á cubrir parte de un capital de ochoc.s duros q.e contra si tiene y en favor de D.n Eusebio Murguiz vecino de la ciudad de Pamp.a; y ohido el parecer del S.r Presid.te y conformando con sus ideas los S.es del Ayuntam.to resuelben q.e con copia feaciente de este acuerdo, se haga la Solizitud á la Exma Dip.n pidiendo la correspond.te facultad p.a la venta y enagenacion del terreno de las quinze varas y media, sacandose en a Pub.ca Subhasta é inbirtiendo su importe en los fines esp.dos: de q.e se hizo esta acta q.e la firm.n dichos S.es y en su fee lo hago yo el Secrio.

Javier Loyola — Fran.co Zabaleguí

Vicente Eguilaz — Jose Santesteban

Santos Alfaro — Salbador Azanza

Bernardo Tirapu — Ylario Aguerreta

Ramon Goñi

Antonio — Feliciano Echeverría

Nombramto de Junta de Escuelas

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntamto á diez y siete de Julio de mil ochocs Cuarenta y cuatro; reunidos los Sres Dn Javier Loyola, Dn Franco Zabalequi, Dn Vicente Eguilaz, Dn Salbador Azanza, Dn José Santesteban, Dn Ilario Aguerreta, Dn Santos Alfaro, Dn Bernardo Tirapu, y Dn Ramon Goñi, Mte, Teniente, Mte, Rexes y Pror Sindico Ayuntamto pleno Constitucional de la misma pr testimo de mi su Secrio infto, dijeron que teniendo pnte la Circular de la Comision Superior de instruccion primaria, real orden que espresa y la ley beinte y dos de las Cortes ultimas de Navarra en cuanto al nombramto de las respectivas Juntas ó comisiones de instrucion, reproduciendo la comision ó Junta anterior de qe se componia; han resuelto por unanimidad pa promover la mejor instruccion de los niños de ambos sexos nombrar por sus indibiduos de Junta limitandose á la ley á Dn Javier Loyola, Mte, Dn Bernardo Tirapu Rexor desionados por sus empleos; Dn Domingo Aldaz Pro vicario, Dn Fidel Goñi Pro Benefdo, y Dn Ventura Escolar, y para que esta Junta quede desde luego instalada y dé pnpio á sus trabajos, se les haga saver y se le dé habiso á dicha comision superior de hallarse devidamte constituida con espresion de las personas qe la componen; de qe se hizo esta acta de nombramiento qe la firmn dichos Sres y en su feé yo el Secrio.

Javier Loyola — Franco Zabalequi

Vicente Eguilaz — Salbador Azanza

Ilario Aguerreta — Jose Santesteban

Santos Alfaro — Bernardo Tirapu

Ramon Goñi

Antonio J. — Feliciano Ochoa Srio

Acta para la composicion del camino de Caratea y limpia de la azequia molinar

En la villa de Ubanos y Casa del Ayuntam.to á onze de Setiembre de mil ocho.s cuarenta y cuatro: reunidos en su Sala capitular los S.es D.n Javier Loyola, D.n Fran.co Zabaleoni, D.n Vicente Gonilan, D.n Salbador Aranza, D.n José Santesteban, D.n Ylario Aguerreta, D.n Santos Alfaro, D.n Bernardo Tirapu, y D.n Ramon Gom.z Alt.e, Teniente Alt.e, Rea.es, y Pror. Sindico que componen el Ayuntam.to constitucional de la misma, p.r testim.o de mi su Secrio. inf.to. Se manifestó por el S.r Presid.te que el Cam.o de Caratea que es el pupal por donde se dirijen sus vec.s á el trabajo de sus campos de el termino de Nequeas en donde permanece la mayor parte de su territorio y elaboraciones de las tierras, siembra y recoleccion de todos los frutos, se encuentra actualm.te muy deteriorado y con necesidad indispensable de proceder se á su composicion á resulta de las muchas havenidas de agua por lo que es indispensable sacar las azequias en los dos estremos del Cam.o por que de lo contrario se há de seguir y esperimentar graves perjuicios en el tiempo de la recoleccion del fruto de Uba: asi mismo se manifestó p.r dicho S.r Presid.te la imprescindible necesidad de proceder se á la limpia de la Balsa ó azequia molinar, haziendose todo por sus vec.s como carga concejil, sin perjuicio de contribuirles con lo que determine el Ayuntam.to por cuya razon imbitaba á la corporacion y Ayuntamiento, que desde luego seria conveniente dar pupio á la composicion de dicho Cam.o y limpia

de la esp.da azequia; é instruidos los S.es de Ayuntam.to y bien penetrados de las circunstancias propuestas, y conferenciado detenidam.te sob.e el particular acordaron q.e se proceda con brevedad á la composicion de dicho Cam.o de Caratea y limpia de la azequia molinar como carga bezinal, contribuyendo tan solam.te media peseta por individuo cada dia y una peseta por individuo y caballeria con el fin de q.e tengan alguno alibio los trabajadores p.a ayuda de su sustento, para cuyo efecto y atender á los esp.dos gastos, graduan por un calculo aproximativo atendido el largo trabajo que se imbertiran en dichos pasam.tos mil seiscientos r.s v.n y p.a q.e pueda gastarse de los propios y adbitrios del Ayuntam.to acuerdan y resuelben se acuda á la Exma Dip.n de esta Prov.a solicitando la competente facultad p.a la composicion del esp.do Cam.o de Caratea y limpia de la azequia molinar, é imbersion de los mil seiscientos r.s todo con la devida cuenta y razon. De q.e se hizo esta acta q.e la firm.n dichos S.es y en su fée yo el Secrio.

Javier Loyola Fran.co Zabaleguí

Vicente Equilaz Salbador Azanza

Jose Santesteban Ylario Aguerreta

Santos Alfaro Bernardo Tirapu

Ramon Goñi

Antonio J. Feliciano Ochoa

Acta solicitando la venta de dos trozos de terreno en la Salina

En la villa de Olanos y Casa de su Ayuntamiento á trece de Setiembre de mil ochoc.s cuarenta y cuatro, reunidos en la forma de costumbre los Señores D.n Javier Loyola, D.n Fran.co Zabaleoni, D.n Vicente Aguilar, D.n Salbador Aranza, D.n Jose Santesteban, D.n Flavio Aguerreta, D.n Santos Alfaro, D.n Bernardo Tirapu y D.n Ramon Fonti M.e, Teniente M.e Rex.les y Pror. Sindico Ayuntamiento constit.e de la misma, por testimonio de mi su Secrio. Inf.to, dijeron que p.a hir solbentando los Creditos que gravitan sobre el Ayuntam.to de los adelantos que tienen hechos sus vecinos en la Guerra ultima y que incesantemente los reclaman como es justo, han tomado el medio de proceder á la enagenacion y venta de dos trozos de terreno comun en la Salina, el uno de quince perticas y un tercio tasado por los vedores de los terminos y campos de esta villa en la cantidad de cuatro mil novecientos seis r.s y veinte y cuatro mrs. vellon, y el otro de dos perticas y media tasado por los mismos vedores en la cantidad de mil r.s tambien vellon, y p.a que desde luego el Ayuntam.to otorgante proceda á sus respectivas enagenaciones de dhos. dos trozos de terreno del comun sacandosen en venta á subhasta publica con las formalidades de la ley, y bajo de las tasaciones que resultan, acuerdan y determinan se acuda con copia fehaciente de este acuerdo

á la Exma Dipn solicitando la correspondiente facultad pa la espda venta en atencion á que su producto se le haga de dar la imbersion de hir cubriendo á sus acreedores por regla de proporcion á sus respectibos haveres y no de otra manera alguna: á su consecuencia ordenan dhos Sres de Ayuntamto al Secrio Infto lebanta esta acta que la firmaron y en su fe yó el Secrio

Javier Loyola

Vicente Eguilaz

Salbador Azanza

Jose Santesteban

Santos Alfaro

Ylario Aguerrete

Bernardo Tirapu

Ramon Gomz

Antemi

Feliciano Ochoa Secro

Auto acordando dar una 4a parte á los acreedores

En la villa de Obanos y dentro de la casa y Sala de su Ayuntamto á doce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos en la forma que lo tienen de costumbre los Sres Dn Javier Loyola Dn Franco Zabalegui Dn Vicente Eguilaz Dn Salbador Azanza Dn Jose Santesteban Dn Ylario Aguerreta, Dn Santos Alfaro, Dn Bernardo Tirapu, y Dn Ramon Gomz Mc, Teniente Alcalde, Regres y Pror Sindico Ayuntamto Pleno Constitl de la misma, por testimonio de mi su Secrio Infto

dijeron que siempre ha considerado el Ayuntamiento
como una oblig.on sagrada el pago de lo que sus bienes
adelantaron en la Guerra pasada p.a suministros
y otras atenciones, y no es de estrañar que á pesar de
los grandes deseos despues de la esp.da Guerra en favor
de sus acreedores esperimenten estos mayores retrasos
en razon de la considerable deuda que gravita sobre
los fondos publicos á la terminacion de aquella y
por efecto de los enormes sacrificios con motivo de la
misma. Y á fin de que los mismos acreedores se ente-
ren del estado de los fondos municipales sus oblig.es
inhescusables y del modo de atender el proyecto rea-
lizable de pagar á sus acreedores con proporcion á
igualdad en el tiempo mas breve, creyó conveniente
el Ayuntam.to celebrar una Junta de todos los acre-
dores el dia de hoy á la que asistieron previo aviso
antedicho, que por escusar prolijidad no se nombran
por ser su mayor parte y constaran de sus firmas
y conferenciando largamente sobre todos los particulares
despues de haver oido al Ayuntam.to en cuanto tubo
á bien de esponer conformaron todos los acreedores
en que por ahora se les de una cuarta parte
de sus respectivas cuotas y haberes que consta
del Rolde Gral aprobado por la Exma Dip.n sin que
en esta disposicion sean comprendidos los acreedores
de las Corporaciones y por este mismo orden se hirán
pagando en lo subcesivo con consideracion á los fondos
que se vayan recaudando. De que se hizo este
auto que lo firmaron dhos Sres y en fee de ello yo
el Secrio

Javier Loyola — Fran.co Zabaleguí

Vicente Eguilaz — Salbador Azanza

Jose Santesteban Ylario Aguerreta
Santos Alfaro Bernardo Tirapu Ramon Gomz
Fran.co Zavaleta Ventura Escolar
Eduardo Aurrecoechea
Ramon Loysla
Leon Gomz
Ylario Gomz Ramon Escolar
Martin Lana pascoal Bariain
Antonio Aguerreta y Oroz Felix Vergara
Angel Lana Candido Ardaiz
A nombre de D.a Benita Murguia = Bernardo
Yrurita Fermin Lana Fermin Ezcaiz
Antonino Albizu Manuel Arrastia
Antonio Zabalegui
En nombre de mi d.a madre Jose Maria Zabalegui
Antonio Arquiñariz Jose Beriain
Antonio Esquiroz
por Joaquin Esquiroz Antonio Esquiroz
Justo Lazaro Joaquin Jauregui
Antonio Feliciano Ochoa

Acta en que consta las cantidades que adelantaron los vecinos en la guerra ult.ª, lo que se les há entregado por su cuarta parte q.e consta de la acta antezedente y lo que se les resta á dever en esta fecha

En la villa de Obanos á quinze de octubre de mil ocho.s cuarenta y cuatro. Reunidos los S.es D.n Javier Loyola, D.n Fran.co Zabaleoni, D.n Vicente Gonilar, D.n Salbador Aranza, D.n José Santesteban, D.n Ylario Aguerreta, D.n Santos Alfaro, D.n Bern.do Tirapu y D.n Ramon Goñi, Alt.e, Teniente Alt.e Rex.es y Pror. Sindico Ayuntam.to pleno constitucional de la misma por testim.o de mi su Secrio. Inf.to; y dijeron que a consecuencia de lo resuelto y determinado por el Ayuntamiento y pudientes acrehedores en la acta antezed.te despues de cubiertos sus acrehedores de la cuarta parte de sus creditos, p.a que en lo subcesibo no se desbanezca ni haya confusiones en cuanto á los creditos q.e grabitan sobre el Ayuntam.to de adelantos hechos p.r sus ba.s en la ultima guerra, se designará a continuacion el balor de las cantidades que cada uno tenia á su fabor de lo q.e se le reintegro por la cuarta parte y de lo que

resta debersele y se describe en la forma si-
guiente

	rs. vn. Cantidad pnpal	entrega de la cuarta parte	Resta debersele
Dn. Javier Loyola	3526	881 17	2644 17
Id. al mismo Dn. Javier Loyola por el ganado que se le arrebató	2404 24	601 6	1803 18
Dn. Justo Lazaro	5891 34	1445 32	4337 28
Dn. Victoriano Gonilaz	5981	1495 8	4485 26
Iden al mismo por el ganado	3187 32	796 33	2390 33
José Santesteban	160	40	120
Dn. Ventura Escolar	6546	1636 17	4909 17
Iden al mismo por el rebaño	2738 30	684 24	2054 6
Juaqn. Esquiroz	1390 16	347 21	1042 32
Fermin Lana	320	80	240
Antº. Aguerreta y Oroz	970 16	242 21	727 29
José Beriain	240	60	180
Dn. Ramon Escolar	1810	452 17	1357 17
Da. Benita Murguiz	1300	325	975
Candido Ardaiz	1079 13	269 28	809 28
Manuel Arrastia	400	100	300
Antonio Esquiroz	160	40	120

	Rs. Vn. Cantidad pn. pal	entrega de la Cuarta parte	Resta Debersele
Dn. Juan Antº Casañarte como Cabezalero de Dn. José Ramon Arbizu sin inclusion de los 200 rovos de trigo	2845 22	711 14	2134 8
Miguel Lana	80	20	60
Antonio Zabaleoni	2942	735 9	2206 9
Marn Lana	568	142	426
Dn. Antonino Albizu	200	50	150
Joaquin Jaureoni	1332	333	999
Dn. Leon Goñi	960	240	720
Da. Aoneda Sn. Marn	1872	468	1404
Dn. Fermin Ercati	800	200	600
Dn. Franco. Zabaleta	1855 5	463 26	1391 16
Dn. Ramon Loyola	3180 16	795 4	2385 24
Antonio Arguiñariz	280	70	210
Dn. Felix Bergara	160	40	120
Dn. Eduardo Arnoz	1926	481 17	1444 9
Josefa Erize	240	60	180
Flarion Goñi	240	60	180
Bernardo Arapu	680	170	510
Andres Alfaro	420	105	315
Gregorio Zabaleoni	160	40	120
Franco. Echauri	680	170	510
Dn. Pascual Bariain	1472	368	1104
Dn. Fermin Ercati pr. el ganado arrebatado	2350	587 9	1762 10

	rs. vn. Cantidad pn. pae	entrega dela Cuarta parte	Resta debersele
Dn. Franco. Zabaleta pr. Jd.	453	113 9	339 3/4
Dn. Pascual Bariain pr. Jd.	2076 12	519 3	1557 9
Dn. Victoriano Eguilar pr. Jd.	2266 26	566 24	1700 4
Miguel Elizalde	859 8	214 27	644 15
José Bernardo Lana	1431 22	357 31	1073 25
Herederos de Dn. Antonio Colomo por el vino que vnicamte. seles deve, sele pagó 30 duros	1224	600	624
Dn. Fidel Goñi	72	18	54
Dn. Antonio Arnoz	72	18	54
Marcelina Aldave	101 2	25 12	75 24

De que se deduce con la mayor Claridad y espresion el resultado dela liquidacion toda como consta individualmte. dela relacion precedte. q. con sus respectivos insertos obra en poder de cada interesado su competente vale de resguardo por el q. hará constar y acreditará su espdo. haver: De q. se hizo esta acta q. la firmn. dichos Sres. y en su fee yo el Esno.

Javier Loyola — Franco. Zabaleta

Vicente Eguilar — Salbador Alcanza

Jose Santesteban — Ylario Aguerretar — Santos Alfaro

Bernardo Tirapu — Ramon Goñi

Ante mi — Feliciano Ochoa Srio.

Nombram.to de bedores

En la villa de Obanos á dos de Enero de mil ochoc.s cuarenta y cinco reunidos en la forma que lo tienen de costumbre los S.es D.n Javier Loyola, D.n Fran.co Zabaleoni, D.n Vicente Eguilaz, D.n Salbador Azanza, D.n José Santesteban, D.n Ylario Aguerreta, D.n Santos Alfaro, D.n Bern.do Tirapu, Alc.e y Rex.es Ayuntam.to Constit.e de esta V.a; y dijeron q.e con arreglo á la costumbre y practica de esta V.a nombran p.r bedor de los terminos y campos de la misma á Lucas Mendibil p.a q.e en union de José Puy sirban sus respectivos cargos en todo este p.nte año; y hallandose p.nte el Sor Alc.e le recibio juram.to en la forma dispuesta por dr.o de q.e yo el Secr.io doy fee p.a q.e á su virtud cumpla en todo y p.r todo con las correspond.tes oblig.es al empleo de bedores q.e se constituye y demas aderentes á dicho empleo y absolbiendo el dicho juram.to ofrecio cumplirlo asi: De que se hizo este auto q.e lo firm.n dichos S.es y en fee de ello yo el secr.io

Javier Loyola Fran.co Zabaleoni
Vicente Eguilaz Salbador Azanza
Jose Santesteban Ylario Aguerreta
Santos Alfaro Bernardo Tirapu

Ante mi Feliciano Ochoa S.

Nombram.to y reeleccion de Dep.rio

En la villa de Obanos q.e casa de su Ayuntam.to y sala de consultas de ella á tres de Enero de mil ochoc.s cuarenta y cinco, se congregaron como lo tienen de costumbre los S.es D.n Javier Loyola, D.n Fran.co

Zabaleguy, Dn Vicente Eguilaz, Dn Salbador Aranza
Dn Jose Santesteban Dn Ylario Aguerreta, Dn
Santos Alfaro Dn Bernardo Tirapu y Dn Ramon
Goñi Mre Teniente Mre Rexes, y Pror Sindico Ayun-
tamiento pleno Constitl de esta Villa, y estando en
esa forma reunidos por testimonio de mi su Secrio
Infro digeron que por el artº veinte y ocho de la ley
de tres de Febrero de mil ochocs veinte y tres está
dispuesto que en los ocho primeros dias de cada año
nombren los Ayuntamientos á pluralidad absoluta
de votos, y bajo la responsavilidad de los nombrados
un Depositario en cuyo poder entren directamente
los caudales de propios y arbitrios, sin que por ningun
motibo pueda percibirlos ni retenerlos los Mres ni los
demas capitulares sino que el Depario pague los
libramientos que se expidan extendidos con las debidas
formalidades y atendiendo el Ayuntamiento al lite-
ral contexto del expdo artº y en uso de las facultades
concedidas por la misma ley reeligen por Depario
de Propios y arbitrios á Dn Justo Lazaro vecino
de esta Villa por todo este presente año, con exclu-
sion de todo lo perteneciente al ramo de carniceria.
De que se hizo este auto que lo firmaron dichos
sres y en fee de ello yo el Secrio.

Javier Loyola Fran.co Zabaleguy
Vicente Eguilaz Salbador Aranza
Jose Santesteban Ylario Aguerreta
Santos Alfaro Bernardo Tirapu
Ramon Goñi

Antemi / Feliciano Ochoa Sr

Nombram.to y reeleccion de Adm.or de carniceria

En la Villa de Obanos Casa de su Ayuntam.to y Sala de Consultas de ella á tres de Enero de mil ochoc.s Cuarenta y Cinco, se congregaron como lo tienen de Costumbre los Señores D.n Javier Loyola, D.n Francisco Zabalegui, D.n Vicente Eguilaz D.n Salbador Azanza, D.n Jose Santesteban, D.n Flavio Aguerreta, D.n Santos Alfaro D.n Bernardo Tirapu y D.n Ramon Goñi M.e, Teniente M.e Rex.les y Pror Sindico Ayuntam.to Pleno Constit.e de la misma, y estando en esa forma reunidos por testimonio de mi su Secrio Inf.no digeron que por el art.o veinte y ocho de la ley de tres de Febrero de mil ochoc.s veinte y tres, esta dispuesto que en los ocho primeros dias de cada año nombren los Ayuntamientos á pluralidad absoluta de votos y bajo la responsabilidad de los nombrados un Depositario, en cuyo poder entren los caudales todos de los ramos del Ayuntamiento sin que por ningun motibo pueda percibirlos ni retener los los M.es ni los demas Capitulares sino que el Dep.rio pague los libramientos que se espidan estendidos con las debidas formalidades, y atendiendo el Ayuntam.to al literal Contexto del esp.do art.o y en uso de las facultades concedidas por la misma ley reeligen por Adm.or de las

Carnicerias y demas ramos anejos á la misma, á
Dn. Gaspar Loyola vecino de esta villa por todo
este presente año. De que se hizo este auto que
lo firmaron dhos Sres y en su fe yo el Secrio

Javier Loyola Franco. Zabalegui

Vicente Eguilaz Salbador Aranza

Jose Santesteban Ylario Aguerreta

Santos Alfaro

Bernardo Tirapu

Ramon Goñi

Antonio Feliciano Echeverria Srio.

Nombramiento de Bulero

En la villa de Obanos y dentro de
la casa y Sala de su Ayuntamto. á tres de
Enero de mil ochocs. cuarenta y cinco hallan-
dose en Congregados los Sres Dn. Javier Loyola
Dn. Francisco Zabalegui, Dn. Vicente Eguilaz, Dn.
Salbador Aranza Dn. Jose Santesteban, Dn. Ylario
Aguerreta Dn. Santos Alfaro, Dn. Bernardo
Tirapu y Dn. Ramon Goñi Mre. Teniente
Mre. Rexr. y Pror. Sindico Ayuntamiento
pleno constte. de la misma y dijeron que en
uso del drecho que les compete nombran por
Bulero del pnte. año de mil ochocs. cuarenta
y cinco á Dn. Ylario Goñi vecino de esta
villa á quien se le entregarán las Bulas
todas correspondes. á esta villa que se pon-

Aran por nota á continuacion de esta acta, habiendo obligacion de entregar los Caudales al Adm.or de la Santa Cruzada de las que se le entregaren. De que se hizo esta acta que la firm.on dichos Sres. y en su fe yo el Secrio.

Javier Loyola Fran.co Zabaleguy

Vicente Eguilaz Salbador Azanza

Jose Santesteban Ylario Aguerreta

Santos Alfaro

Bernardo Tirapu

Ramon Gom.z

Ante mi Feliciano Ochoa Sec.o

Nota y Debibos ..... 1025.

De difuntos ..... 120.

Latin.s de 3.a clase ..... 1.

Yden de 5.a ..... 2.

Sumarios Indultos ..... 490.

Item mas de Indulto ..... 50.

Ylarion Gom.z

Acta nombrando individuos p.a formar Listas de electores

En la Villa de Obanos, y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to, á diez y seis de Febrero de mil ochoc.s cuarenta y cinco, reunidos en Senon extraordinario los Sres. D.n Xabier Loyola, D.n Fran.co Zabaleguy, D.n Vicente Eguilaz, D.n Salbador Azanza, D.n Jose Santesteban, D.n Ylario Aguerreta, D.n Santos Alfaro, D.n Bernardo Tirapu y D.n Ramon Gom.z Sec.o, Teniente Alc.s, Reg.es y Pro.r Sindico Ayuntam.to pleno Comtit.e de la misma

por testimonio de mi su Secrio Infro dijeron q.e
p.a dar su debido cumplim.to al art.o veinte y cinco
de la nueba ley establecida de organizacion de Ayun-
tamientos, de ocho de En.o proximo pasado que
acaba de circularse teniendo a la vista la esp.da
ley del citado art.o han tenido como tienen a bien
en nombrar de conformidad a D.n Vicente Eguilaz
y D.n Salbador Azanza capitulares de esta cor-
poracion y a D.n Bentura Escolar y D.n Ramon
Loyola vecinos y mayores contribuyentes de esta
villa p.a que en union del esp.do D.n Jabier Lo-
yola M.e den principio a la formacion de las Listas
de electores y elejibles teniendo presente y a la
vista los art.os trece, catorce, quince, diez y seis,
diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte, y
veinte y dos de la citada ley y R.l orden de veinte
y cuatro del mismo Enero, limitandose al espiritu
y disp.on de las mismas, a fin de evitar toda
nulidad, y se les haga saber a los nombrados
p.a que sin interrupcion den principio a sus tareas.
De que se hizo esta acta q.e la firm.on dhos Sres
y en fee de ello yo el Secrio.

Javier Loyola Fran.co Zabalegui

Vicente Eguilaz Salbador Azanza

Jose Santesteban Ylario Aguerreta

Santos Alfaro Bernardo Tirapu

Ramon Gomez

Antonio Feliciano Ochoa S.rio

Oja de rentas año de 1845.

En la villa de Olanos a veinte de Febrero de
mil ochocientos cuarenta y cinco; hallandose en

congregados en su Sala de Ayuntam.to los S.res D.n Javier Loyola, D.n Fran.co Zabaleguí D.n Vicente Gonzalez, D.n Salbador Azanza, D.n José Santesteban D.n Flavio Aguerreta, D.n Santos Alfaro, D.n Bernardo Urrapu, y D.n Ramon Gom.z M.e, Teniente M.e Rex.s y Pror Sindico de esta villa forman y dan la oja de rentas al Dep.rio D.n Justo Lazaro en la forma sig.te

		r.s v.n	mrs
N.o 1.o Edificio de la Casa	Primeram.te devera cobrar de Clemente Murguiz arrendador de la Casa Posada propia de la villa treinta pesos fue.s, en tres tercios y plazos de primero de Marzo, primero de Julio y prim.o de Nov.re del pnte año que hazen r.s v.n	480	
2 Hospedaje	Mas devera cobrar de los mesoneros por via de hospedaje	2448	
3 Molino	Mas lo que produzca el molino arinero q.e sigue por cuenta de la villa sin arrendarse		
4 Carapito	Mas devera cobrar de D.n Nicomedes Larumbe arrendador del Cantaro Carapito de este pnte año cuarenta y nueve onzas y tres cuartos de oro en seis plazos pagando en cada uno de ellos mil trescientos veinte y seis r.s fue.s y veinte y cinco mrs y se sacan en r.s v.n	15920	
5 Estiercol del Corral de las Bacas	Mas devera cobrar de Antonio Aguerreta y Subiza, vecino de esta villa arrendador del estiercol de las Bacas por tiempo de un año treinta duros cuyo plazo se cumplira en nueve de Mayo de este pnte año y son r.s v.n	600	

6 Yerno del corral del monte — Se previene que al año de esta cuenta se ha de arrendador del Corral del monte por no haver ganado — — — — — — — — — — "

7 Pedido de la renda — Mas deverá Cobrar treinta y un ducados de la Renda q se amercearia q es el rédito de la Botica y son p.s p.s — — — — — — — — — — " — 682 6

D Taverna — Mas deverá Cobrar de Ramon Ossés arrendador de la Taverna Pub.ca de Astabillo, el año ultimo ciento beinte q es por q.e S. Cuyo plazo se Cumplirá en diez y siete de Marzo de este q.te año y son p.s b.s — — — — — — — — — — " — 1920

9 Pozo — Mas deverá Cobrar lo que produzca la Taverna Pub.ca en todo este q.te año por no Caverse arrendar hasta el diez y siete de Marzo proxi-mo biniente — — — — — — — — — — "

10 Bocs Jorros — Mas de los Bocs Jorros que son D.n Manuel Juaq.n Ruiz de Arcaya y D.n Benito Antillon deverá Cobrar el Guardero — — — — — — "

11 Cuarto del Corambre — Mas deverá Cobrar seis duc.s del arrendador del Cuarto del Corambre que hacen p.s de p.s — — — — — — — — — —

de las terceras partes que ingresen - - "

Que son las unicas rentas pertenecientes á propios de esta villa: De q.e se hizo este auto q.e lo firm.n dichos S.es y en fee de ello yo el S.no: Javier Loyola: Fran.co Zabaleguí: Vicente Eguilaz: Salbador Azanza: Flario Aguerreta: José Santesteban: Santos Alfaro: Bernardo Tirapu: Ramon Goñi: Ante mi Feliciano Ochoa Secrio.

Por Tras.o del original que entregué al Dep.rio propio y arvitrios el dia de su fecha

Feliciano Ochoa S.rio

Nombram.to de Comisionado

En la villa de Obanos á veinte y tres de Abril de mil ocho.s cuarenta y cinco; reunidos en la Sala capitular los Señores D.n Javier Loyola, D.n Fran.co Zabaleguí, D.n Vicente Eguilaz, D.n Salbador Azanza, D.n José Santesteban, D.n Flario Aguerreta, D.n Santos Alfaro, D.n Bernardo Tirapu, y D.n Ramon Goñi que componen el Ayuntam.to Pleno Constit.l de la misma, se manifestó en este acto por el Sor Presidente una circular de la Exma Dip.n del quince del q.e rige, la que le hida integramente por el Ynst.o Secrio; enterados dichos Señores de lo que se propone por S. E. en la misma manifestando los deseos q.e le animan de alibiar á los Pueblos en el servicio pendiente del reemplazo del Eg.to en los medios q.e abraza la citada circular; y tomando en consideracion este Ayuntam.to cuanto se propone en la misma, acuerda y re-

suelbe p.a los efectos legales que combengan y cum-
pliendo con lo q.e se ordena, en razon á la Junta
que se ha de celebrar el primero de Mayo proxi-
mo en las Cavezas de Merindad, nombran para
el efecto por comisionado á D.n Javier Loyola Mtre
Constit.l de esta Corporacion p.a q.e se presente en la
reunion y Junta q.e se ha de celebrar en la Ciudad
de Pamp.a el esp.do dia primero de Mayo y en ella
interbenga con los demas harociados, y se trate so-
bre el asunto, y oidas las razones que se expongan
promueba las gestiones combenientes á la mayor uti-
lidad del bien general del Pueblo, p.a lo q.e hacen es-
tensiba esta autorizacion al esp.do D.n Javier Loyola
que ha de representar á este Pueblo, y se le provea
de un tanto fehaciente de este nombramiento, q.e
le servirá de Credencial y poder bastante. De q.e
se hizo esta acta q.e le firmaron dichos Sres y en
su fe yo el Secr.o

Javier Loyola — Fran.co Zabaleguí

Vicente Eguilaz — Salbador Azanza

Ylario Aguerreta

Jose Santesteban

Santos Alfaro — Bernardo Tirapu

Ramon Goiz

Antonio J. — Feliciano Ochoa Srio

Auto sob.e la Contribucion

En la villa de Obanos á diez y siete de
Julio de mil ochoc.s cuarenta y cinco reunidos en la
sala de Ayuntam.to en la forma q.e lo tienen de costumbre
los S.res D.n Javier Loyola, D.n Fran.co Zabaleguí, D.n Vicente

Gonilaz, Dn. José Santesteban, Dn. Ylario Aguerreta, Dn. Santos Alfaro, Dn. Bernardo Tirapu y Dn. Ramon Gom. Mte. Teniente, Mte. Rexes. y Pror. sindico Ayuntamto. Constitl. de la misma, sin que falte otro que Dn. Salbador Azanza que actualmente se halla enfermo y estando en esa forma reunidos; y dijeron q. pa. atender á las imprescindibles obligs. ordinarias y extraordinarias, resuelben hazer un reparto entre sus becs. de ocho mil rs. vn. y para su inmediato pago con arreglo á la riqueza de cada uno, se forme y arregle los rolles en la forma acostumbrada en vista y teniendo presente el Catastro, anunciandose al Publico con la devida anticipacion para ~~que~~ el conocimiento de los contribuyentes en atencion á que el ayuntamiento otorgte. está autorizado competentemte. para el efecto. De q. se hizo este auto q. lo firmn. dichos Sres. y en fee de ello yo el Secrio. ; borrado = que =

Javier Loyola Fran.co Zabaleguy

Vicente Eguilaz Jose Santesteban

~~Ylario Aguerreta~~ Santos Alfaro

Bernardo Tirapu Ramon Gom.

Antemi /. Feliciano Ochoa Sr.

Acta en que consta las cantidades que grabitan contra el Ayuntam.to y en favor de los bec.s y reparto de la cantidad q.e á cada uno se le há de hazer á cuenta de su haver que es una mitad de lo que se distribuyo el año ultimo

En la villa de Obanos á veinte y seis de Agosto de mil ochoc.s cuarenta y cinco: reunidos en la forma de costumbre en la sala capitular los S.res D.n Javier Loyola, D.n Fran.co Zabaleoni, D.n Vicente Eguilaz, D.n Salbador Azanza, D.n José Santesteban, D.n Ylario Aguerreta, D.n Santos Alfaro, D.n Bernardo Tirapu, y D.n Ramon Goñi Alcalde, Teniente Alcalde, Rex.es y Pror sindico, Ayuntam.to pleno constit.e de la misma por testim.o de mi su Secrio inf.to; Dijeron que p.a hir solbentando los creditos q.e tienen á su favor los bec.s de lo que adelantaron al ayuntam.to en las diferentes circunstancias y apuros en la guerra ult.a, resuelben que de las cantidades de los ramos de carniceria aplicados á ese efecto, se reparte

Dn Victoriano Gonilaz por el ganado	1700.4	283.12	1416	26
Miguel Elizalde Jr.	644.15	107.13	537	2
José Bernardo Lana Jr.	1073.25	178.32	894	27
Herederos de Dn Antº Colomo por el bino q. unicamte se deve	624	624	000	00
Dn Fidel Gom	54	54	000	00
Dn Antonio Armendariz	54	54	000	00
Marcelina Aldave	75.24	12.12	63	12
A la Cofradia de la Vera Cruz	2290		2290	

Y á fin de que se lleve á efecto el resultado de las entregas que corresponde á cada individuo que aparece de la relacion antecedente y lo que para lo subcesibo, tiene q. haver que con sus respectivos insertos resulta tamen de los bales ó resguardos que se tiene entregados á los interesados por el que acreditará su haver en los mismos terminos que consta en esta Acta y relacion, por la que en cualqa evento ó faltase algun documto justificativo por estrabio ú otro motivo ó cualqa de los interesados, justificado legalmte, se le proveerá de testimo ó bale por duplicado y perdido el anterior pa que no haya reclamaciones que pr omision

ú otro concepto se dejase de ser atendida, pues unicam.te se atenderá al ref.do estado ó relacion de creditos antecedte y no se dará lugar á recibirse otros creditos que no sean posteriores á esta fecha. De que se hizo esto auto q.e lo firm.n dichos S.es y en fee de ello yo el Secrio.

Javier Loyola — Fran.co Zabaleguí
Vicente Eguilaz — Ylario Aguerreta
Santos Alfaro — Bernardo Tirapu
Ramon Gom.z — Salbador Azanza
Jose Santesteban

Antemi. — Feliciano Ochoa S.rio

Acuerdo de toma de posesion

En la villa de Obanos á primero de Enero de mil ochoc.s cuarenta y seis y hora de las siete de su mañana reunidos los Señores que hasta este dia han compuesto el Ayuntam.to de la misma que lo son D.n Javier Loyola, D.n Fran.co Zabaleguí, D.n Vicente Eguilaz, D.n Salbador Azanza, D.n Jose Santesteban, D.n Ylario Aguerreta, D.n Santos Alfaro, D.n Bernardo Tirapu y D.n Ramon Gom.z Alcalde, Teniente Alcalde, Regidores y Pror Sindico con objeto de cesar en sus cargos, y de tomar posesion de ellos los nombrados. El Señor Presidente con arreglo al art.o cuarenta y seis del Reglamento recibió juramento á D.n Bentura Ezcolan Alcalde nombrado para el presente año y el de mil ochoc.s cuarenta y siete en la forma siguiente: Jurais por Dios y por los Santos Evang.os

Guardar y hacer Guardar la Constitucion de la Monarquia y las Leyes, ser fiel á S. M. Dª Isabel Segunda, y conducirse bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo? Si juro = Si asi lo hiciereis Dios nos lo premie y si no nos lo demande. En seguida le hizo ocupar la Presidencia poniendo en su mano derecha la Bara en señal de quedar posesionado del referido cargo. Seguidamente dicho Señor Presidte nuebamente posesionado dispuso que cesaran los individuos cuyos oficios acababan de fenecer, y á los nuebamente nombrados que lo son Dn Ramon Loyola Teniente Alcalde, Dn Jose Beriain, Dn Juaquin Arrastia, Dn Antonino Albizu Dn Antonio Esquiroz, Dn Bentura Ezcati y Dn Bernardo Elorz, les recibió juramento bajo la misma formula y quedó concluido el acto de posesion. Por ultimo y seguidamente se verificó el orden numerico de los Regidores á acto continuado de la posesion con arreglo á la Ley, y tubo el resultado siguiente;

Dn Bernardo Elorz Regidor primero
Dn Bentura Ezcati Regidor segundo
Dn Antonio Esquiroz Regidor tercero
Dn Juaquin Arrastia Regidor Cuarto
Dn Jose Beriain Regidor quinto
Dn Antonino Albizu Regidor Sexto

Los cuales incontinenti ocuparon los asientos correspondtes, manifestando dicho Señor Alcalde quedar posesionado y constituido el Ayuntamto y en posesion de sus respectibos cargos, lo que se verificó sin contradiccion de persona alguna, y dicho Sor presidente ordenó que se ponga todo en conocimto del M. I. S. Jefe Superior Politico en los terminos que lo tiene mandado. De que se hizo esta acta q. la firmaron dhos Sres de q. certifico yo el Secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola

Bernardo Elorz

Bentura Ezcati Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Beriain

Antonino Albizu Javier Loyola

Fran.co Zabaleguy Vicente Eguilaz

Salbador Azanza Jose Santesteban

Ylario Aguerreta Santos Alfaro

Bernardo Tirapu Ramon Goñi

Antonio Feliciano de Sosa

Nombram.to de Pror. Sindico

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á dos de Enero de mil ochoc.s Cuarenta y seis: reunidos en la forma de costumbre los S.es D.n Bentura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Elorz, D.n Bentura Ezcati, D.n Antonio Esquiroz, D.n Joaq.n Arrastia, D.n José Beriain y D.n Antonino Albizu, Alt.e, Teniente, Alt.e y Rex.es Ayuntam.to pleno constit.e de esta V.a, y dijeron que con arreglo al articulo cuarto de la ley de Ayuntam.tos de ocho de Enero del año ult.o de mil ochoc.s Cuarenta y cinco, ilimitandosen á lo que dispone dicha ley, nombran p.r Pror. Sindico al esp.do D.n Antonino Albizu p.a desempeñar dicho cargo en todos los casos en q.e las leyes exijan su interbencion. De que se hizo este

auto q. lo firmaron dichos S.res y en fé de ello yo el Ess.no y Secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola

Bernardo Elorz Bentura Ezcati

Antonio Esquiroz Joaquin Arrastia

Jose Beriain Antonino Albizu

Ante mi / Feliciano Ochoa Ess.no

Releccion de adm.or

En la Villa de Ocanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á dos de Enero de mil ochoc.s cuarenta y seis: Reunidos en la forma q. lo tienen de costumbre los S.res D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Elorz, D.n Ventura Ezcati, D.n Ant.o Esquiroz, D.n Joaq.n Arrastia, D.n José Beriain, y D.n Antonino Albizu Alc.e, Teniente Alc.e, Reg.es y Pror. Sindico Ayuntam.to pleno constit.e de esta V.a y dijeron q. en uso de las atribuciones q. le concede las leyes p.a los nombram.tos ó reelecciones de dep.rios reelijen p.r adm.or de las carnicerias de esta V.a á D.n Gaspar Loyola quien esta conforme en continuar con ese encargo á consecuencia de la contestacion q. ha dado al oficio q. ha pasado el Ayuntam.to con esta fecha cuya reeleccion es y debe entenderse con el mismo salario y circunstancias anteriores: de q. se hizo este auto q. lo firm.n dichos S.res y en fee de ello yo el Ess.no y Secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz

Bentura Ezcati Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Beriain

Antonino Albizu

Ante mi / Feliciano Ochoa Ess.no

Acta de nombramto de Depr.rio de propios y adbitrios

En la villa de Olanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntamto á dos de Enero de mil ochocs cuarenta y seis: reunidos en la forma q. lo tienen de costumbre los Sres Dn Ventura Escolar, Dn Ramon Loyola, Dn Bernardo Elorz, Dn Ventura Ezcati, Dn Antonio Esquiroz, Dn Magn Arrastia, Dn José Beriain, y Dn Antonino Albizu Mre, Teniente Mre, Rexes y Pror. Sindico Ayuntamiento plenº constitl de esta villa, y dijeron que por el articulo veinte y ocho de la ley de tres de Febrero de mil ochocs veinte y tres, esta dispuesto q. los Ayuntamtos á pluralidad de votos y bajo la responsabilidad de los mismos, nombren Depr.rio de propios y adbitrios en cuyo poder entren los caudales todos correspondtes á dichos ramos, sin que por ningun concepto entren en poder de los de Ayuntamto, sino q. el Depr.rio pague los libramientos q. se espidan estendidos con las debidas formalidades, y atendiendo el Ayuntamto al literal contexto del espdo articulo y en uso de las de las facultades concedidas por la misma ley, nombran pr. Depr.rio de propios y adbitrios á Dn Ramon Escolar vecino de esta villa pr. tiempo de un año: de que se hizo este auto q. lo firmn dichos Sres y el Depr.rio nombrado y en fé de ello yo el Ssno. secrio.

Ventura Escolar — Ramon Loyola

Bernardo Elorz — Bentura Ezcati

Antonio Esquiroz — Joaquin Arrastia

Jose Beriain — Antonino Albizu

Ramon Escolar

Ante mi — Feliciano Ochoa

Acta acordando nombrar un dia p.a Juntas ordinarias

En la Villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á dos de Enero de mil ochoc.s cuarenta y seis reunidos en la forma q.e lo tienen de costumbre los S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon de Loyola, D.n Bern.do Elorz, D.n Ventura Ezcati, D.n Ant.o Esquiron, D.n Joaq.n Arrastia, D.n José Beriain, y D.n Antonino Albiza, Alc.e Teniente Alc.e, Rex.es y Pror. Sindico Ayuntam.to pleno constit.e de esta V.a, y dijeron q.e p.a dar salida y puntual cumplim.to á las oblig.es de sus encargos de republica en todos los asuntos q.e grabitan sobre el mismo y q.e no se miren con retrasos ni indolencia en sus prontas determinaciones á ese importante objeto, han resuelto y acordado q.e se establezca á demas de las Juntas estraordinarias una semanal con titulo de ordinaria, á cuyo efecto se establece q.e dicha Junta ordinaria sean los Jueves de cada semana sin suspension ni alteracion á no ser q.e haya un motibo justo q.e lo impida en cuyo caso se celebrará el dia sig.te y q.e esta resolucion quede p.r acuerdo y se llebe puntualm.te á efecto: De q.e se hizo esta acta q.e la firm.n dichos S.es y en su fee yo el ess.no secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz

Bentura Ezcati Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Beriain

Antonino Albiza

Ante mi Feliciano Ochoa Ess.no

Nombram.to de Cedor

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á dos de Enero de mil ochoc.s

Cuarenta y seis reunidos en la forma q. lo tienen de Costumbre los S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Elorz, D.n Ventura Ezcati, D.n Ant.o Esquiron, D.n Joaq.n Arrastia, D.n José Beriain y D.n Antonino Albizu, M.e, Teniente M.e, Rex.r y Pror. Sindico Ayuntam.to pleno constit.e de esta V.a, y dijeron q. con arreglo á la Costumbre y practica de esta villa nombran por bedor de los terminos y campos á la misma á Balentin Gorriz p.a q. en union de Lucas Mendibil sirban sus respectivos cargos en todo este p.nte año; y hallandose p.nte el Sor. M.e le recibio juram.to en la forma dispuesta por dr.o de q. yo el Secr.o doy fee p.a q. á su virtud cumpla en todo y p.r todo con las correspond.tes obligac.s al empleo de bedores q. se constituye y demas aderentes á dicho empleo y absolbiendo el dicho juram.to ofrecio cumplirlo asi: De q. se hizo este auto q. lo firm.n dichos S.es y en fé de ello yo el Ess.no Secr.o

Ventura Escolar Ramon Loyola

Bernardo Elorz Bentura Ezcati

Antonio Esquiroz Joaquin Arrastia

Jose Beriain Antonino Albizu

Balentin Gorriz

Ante mi Feliciano Ochoa

Nombram.to de Buler

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntam.to á dos de Enero de mil ochoc.s cuarenta y seis reunidos en la forma q. lo tienen de Costumbre los S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bernardo Elorz, D.n Ventura Ezcati, D.n Ant.o Esquiron

Dn Joaqn Arrastia, Dn José Beriain y Dn Antonino Albizu
Alte, Teniente Alte, Rexes y Pror Sindico Ayuntamto
pleno Constitte de esta Va, y dijeron q. en uso del dro q. les
compete nombran pr Bulero de este pnte año á Dn Toribio
Yzurzu vecino de esta villa á quien se le entregará
á su debido tiempo las Bulas pa distribuirlas y su espendi-
cion en la forma acostumbrada poniendo al pie de este auto
el competente recibo de las q. se le entregasen, respondiendo
del impte y balor q. reciba de las mismas y de entregar los
caudales al admor de la Sta Cruzada con cargo y descargo
de bolbiendo las sobrantes. De q. se hizo este auto q. lo firmn
dichos Ses y en fee de ello yo el escno y Secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz

Bentura Ezcati Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Beriain

Antonino Albizu

Ante mi Feliciano Echoa Esno

Note. } Se entregaron 1020 Bulas de Cruzada = de 6 Difuntos 120 =
tres de laticinios, 550 de carne; hoy 3 de febrero de 1846.

Toribio Yzurzu

Acta nombrando Junta de Carnicerias } En la villa de Olanos y dentro de la Casa y
sala de su Ayuntamto á cuatro de Enero de
mil ochocs cuarenta y seis. reunidos en la forma
q. lo tienen de costumbre los Ses Dn Ventura Escolar, Dn
Ramon Loyola, Dn Bernardo Elorz, Dn Ventura Ezcati, Dn
Antº Esquiroz, Dn Joaqn Arrastia, Dn José Beriain, y Dn
Antonino Albizu Alte, Teniente Alte, Rexes y Pror Sindico
Ayuntamto pleno Constitte de esta Va, y dijeron que
desde ahora á lo subcesibo pa los casos ocurrentes
nombran de Junta de Carnicerias á Dn Ventura

Escolar, Dn Ramon Loyola, y Dn Ventura Ezcati
Mte, Teniente Mte y Regidor pa q. como indibiduos
de dicho ramo entiendan en quanto sea perteneciente
á dicho ramo á escepcion en los casos de compras de ga-
nado ú otros de consideracion en q. interbendra
el Ayuntamto: de q. se hizo esta acta q. lo firmn
dichos Sres y en fee de ello yo el Esno Secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola

Bentura Ezcati Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Beriain

Antonino Albizu

Ante mi. Feliciano Ochoa Esno

Nombramto de dos indibiduos de Juntas de Escuelas

En la villa de Obanos y dentro de la casa
y sala de su Ayuntamto á cuatro de Enero de mil
ochocs cuarenta y seis: reunidos en la forma q. lo tie-
nen de costumbres los Sres, Dn Ventura Escolar, Dn Ra-
mon Loyola, Dn Bernardo Elorz, Dn Ventura Ezcati,
Dn Antonio Esquiroz, Dn Joaqn Arrastia, Dn José Be-
riain, y Dn Antonino Albizu, Mte, Teniente Mte,
Rexes y Pror. Sindico Ayuntamto pleno constite
de esta villa, y dijeron que pr haber cesado en los
cargos de Junta de Escuelas el espdo Dn Ventura Escolar
Mte y Dn Vicente Gonilar, queda el primero pr su
destino de Mte, de Presidte de dicha Junta y en lu-
gar del segundo se nombra á Dn Antonino Albizu

y Dn. Eduardo Armz. por manera que queda instala-
da la Junta de Escuelas compuesta de los indibiduos sigtes.
Dn. Ventura Escolar, Dn. Antonino Albizu Alte. y Rexon.
desionados pr. sus empleos, Dn. Domingo Aldaz Pro. vico.
Dn. Jidel Goñi Pro. Benefdo. y Dn. Eduardo Armz. de lo
cual se hizo este auto q. lo firmn. dichos Sres. y en fee de ello
yo el esno. Secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola
Bentura Ezcati Antonio Esquiroz
Joaquin Arrastia Jose Beriain

Antonino Albizu

Ante mi /. Feliciano Ochoa Esno. Sno.

nombramto. de contadores

En la villa de Obanos y dentro de la
casa y sala de su Ayuntamto. á diez de Enero de mil ocho cs.
cuarenta y seis, reunidos en la forma q. lo tienen de cos-
tumbre los Sres. Dn. Ventura Escolar, Dn. Ramon Loyola, Dn.
Bernardo Elorz, Dn. Ventura Ezcati, Dn. Antonio Esquiroz
Dn. Joaqn. Arrastia, Dn. Jose Beriain y Dn. Antonino Albizu
Alte., Teniente Alte., Rexes. y Pror. sindico Ayuntamto. pleno
constte. de esta villa, y dijeron que con arreglo á lo
dispuesto en el articulo treze de la ley de veinte y cinco
de las cortes de esta Provª. de Navarra de los años de mil
ocho cs. veinte y ocho y veinte y nuebe en que se esta-
bleze que los Ayuntamtos. nombren contadores que
asistan á la Dacion de cuentas de propios y adbitrios
en número de seis inseculados en bolsas de Alte.

Cuya disp.on esta recordada á los Pueblos p.r
la Exma Dip.n en su Circular de seis de Junio ult.o,
y en su cumplim.to dijeron dichos S.es de Ayuntam.to
~~que~~ nombran p.r Contadores p.a este p.nte año con
arreglo á la esp.da ley á D.n Felix Bergara, D.n Leon Goñi,
D.n Victoriano Gonzalez, D.n Candido Ardaiz, D.n Alberto
Lana y D.n Fran.co Zabaleta; se les haga saber este nom-
bramiento p.a q. asistan á presenciar las Cuentas re-
latibas al año ult.o: De q. se hizo este auto q. lo firm.n
dichos S.es y en su fee yo el es.no Secr.o

Ventura Escolar

Bernardo Elorz

Antonio Esquiroz Joaquin Arrastia

Jose Beriain Antonino Albizu

Ante mi / Feliciano Ochoa S.

Nombram.to de Ministro

En la villa de Obanos á primero de Febrero
de mil ochoc.s cuarenta y seis: reunidos en la Casa de
Ayuntam.to los S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Lo-
zola, D.n Bernardo Elorz, D.n Ventura Escati, D.n Ant.o
Esquiron, D.n Joaquin Arrastia, D.n Jose Beriain y D.n
Antonino Albizu que componen el Ayuntam.to
de esta villa, manifestó el Sor Presid.te la necesidad
q. habia de nombrarse un segundo Ministro p.a
los Casos y asuntos del Servicio en la adm.on de Just.a
y p.a los demas Casos imprescindibles q. ocurran
al Ayuntam.to. En su vista dichos S.es acordaron

y resolbieron de Conformidad nombrar el Segundo Minis-
tro como lo propone el Sor. Presid.te por las justas causas y
consideraciones espuestas, y p.a q.e tenga efecto dicha provision
de Conformidad todos los otorg.tes, nombran p.r Segundo Ministro
á Lucas Mendibil de esta vecindad con la dotacion de treinta duros
anuales pagados de los fondos de propios y oblig.es q.e ha de con-
trer el agraciado y el primer Ministro Juan Pedro Echev.a que
para su mayor intelig.a y q.e cada uno de estos se arregle á lo
dispuesto por este acuerdo, se describen y anotan las reglas
sig.tes. El Ministro Juan Pedro Echev.a que dará en la Caja del
Ayuntam.to con el encargo de Alcaide y Custodia de los presos
cuyas utilidades seran aplicables p.a el mismo: que tampoco
será remobido del destino de Cartero con oblig.n de bajar y
subir la correspondencia de la Adm.on de Puente con la puntua-
lidad y cuidado q.e exije dicho ramo, cuyos productos del
mismo seran á su beneficio: Asi mismo se le adjudica el pro-
ducto de los Bientres de carneros por el abiso q.e ha de dar á los
q.e lo toman, y q.e su renta anual desde ahora para lo sub-
cesibo será la de veinte duc.s pagados de los mismos fondos
de propios. Que todas las demas utilidades y rendim.tos q.e
sean anexos á dichos destinos de Ministros, entendiendose
los dros de citaciones en todos los juicios de conciliaciones
y berbales; todo lo q.e produzca la alcabala q.e es de cos-
tumbre, las cañadas de ganado lanar, biajes en
comision y otras q.e aparezcan relativas á dichos des-
tinos se utilizarán por semanas cuyos serbicios se-
ran alternativam.te que es decir que todos los dichos
productos seran p.a cada uno en su semana siempre
que el Ayuntam.to no disponga otra cosa en contrario
Que en respecto á las oblig.es de dichos Ministros seran
puntualm.te cumplidas con exactitud y sin inter-
mision pues de lo contrario cualq.a falta ó defecto

será tomado en consideracion por el ayuntamto. de que se hizo este auto q. lo firmn. dichos Sres. y en su feé yo el Secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola

Bernardo Elorz Bentura Ezcati

Antonio Esquiroz Joaquin Arrastia

Jose Beriam Antonino Albizu

Antonio / Feliciano Ochoa Srio.

Acta nombrando de segundo bedor

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su ayuntamto. á tres de febrero de mil ochocientos cuarenta y seis reunidos en la forma q. lo tienen de costumbre los Sres. Dn. Ventura Escolar, Dn. Ramon Loyola, Dn. Bernardo Elorz, Dn. Bentura Ezcati, Dn. Antº Esquiroz, Dn. Joaqn. Arrastia, Dn. José Beriam, y Dn. Antonino Albizu, Mtes. Teniente Mtes. Rexes. y Pror. sindico Ayuntamto. constitte. de esta villa, y dijeron que en atencion á que actualmte. no hay mas q. un bedor de los terminos y campos de esta bª. que es Balentin Gorriz, nombran, por segundo bedor en atencion á las facultades del ayuntamto. á Deogracias Mañeru vecº. de esta bª. por cesion del que lo sirbia Lucas Mendibil pª. q. lo sirba en union de dicho Gorriz, precedido el correspondte. juramto. q. por el Sor. Mte. de que se hizo este auto q. lo firmn. dichos Sres. y en feé de ello yo el Secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz

Bentura Ezcati Antonio Esquiroz Joaquin Arrastia

Jose Beriam Antonino Albizu

Antonio / Feliciano Ochoa Srio.

Acta sobre la Carne embargada

En la villa de Olanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntam.to á veinte y dos de Febrero de mil ochoc.s cuarenta y seis, reunidos en la forma q.e lo tienen de costumbre los S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Elorz, D.n Ventura Ezcati, D.n Ant.o Esquiroz, D.n Joaq.n Arrastia, D.n José Beriain y D.n Antonino Albizu Alt.e, Teniente Alt.e, Reg.es y Pror. Sindico ayuntam.to Constit.e de la misma, por testim.o de mi su Secrio. inf.to Dijeron que faltando á las disp.es y ordenado p.r los S.es del Ayuntam.to para su govierno interior, se introdujo oculta y subreticiam.te quince libras carniceras de Baca, las q.e se aprendieron por los Ministros de Just.a de esta villa en cumplim.to de sus deberes, y siendo en perjuicio de el ramo de carniceria de esta villa de q.e habastece al Pueblo, y tomando en consideracion los S.es otorg.tes lo relacionado, resolbieron teniendo p.nte la ley q.e trata sobre comestibles q.e su menestral Ant.o Aguiñaris reconociese dicha baca y practicada dicha dilig.a de reconocim.to y de haberla dado p.r buena de conformidad dichos S.es de Ayuntam.to determinaron, distribuir dicha baca, entre las viudas mas pobres y jornaleros nezesitados inclusos los Ministros aprensores, como en efecto se repartió dicha baca la mañana del dia sig.te veinte y tres; y p.a q.e conste lo ref.do se estiende esta acta q.e la firm.n dichos S.es, de q.e certifico yo el Secrio.

Bernardo Elorz

Ventura Escolar Ramon Loyola

Bentura Ezcati Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Beriain

Antonino Albizu

Antonio Feliciano Ochoa

Acta sobre el compromiso del Marques de Murusabal

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamto. á doce de Marzo de mil ochoc.s cuarenta y seis, reunidos en la forma q.e lo tienen de costumbre, los S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Ventura Escati, D.n Ant.o Esquiron, D.n Juaq.n Arrastia, D.n José Beriain, y D.n Antonino Albizu Ayuntamiento Constit.e de la misma sin q.e falte otro q.e D.n Bern.do Eloi q.e actualm.te se halla enfermo; y dijeron q.e haviendo comprometido p.a decidir las diferencias con D.n Manuel Juaq.n Perez de Rada sobre las exacciones de contribuciones durante la ult.a guerra cibil se pronuncio p.r los letrados nom.s p.r el Ayuntamto. y el dicho D.n Manuel la sentencia del tenor sig.te sig.te En este negocio compromisal que es y pende ante nosotros los Lic.dos D.n Justo Galarza y D.n Pablo Diaz del Rio Abogados de los Trales. Nacionales Jueces Arbitros y de amigable composicion nombrados respectivam.te por las partes compromitentes p.a decidir las diferencias promovidas sobre las exacciones de contribuciones repartidos á D.n Manuel Perez de Rada vecino de la villa de Murusabal durante la ult.a guerra cibil reclamando la rebaja de la tercera parte q.e ha alegado q.e correspondia fuese de cargo y cuenta de sus colonos y arrendatarios y contradiciendo esta pretension al Ayuntamto. Constit.e de la de Obanos p.r diferentes razones

que ha espuesto su Com.do quien al propio
tiempo ha solicitado el pago de diferentes impues-
tos y que el esp.do D.n Manuel por regla de propor-
cion de su riqueza de aquel territorio satisfaga
lo q.e le compete por las oblig.s contraidas p.r aquella
corporacion y su bencindario p.a atender á la pre-
mura con q.e se hacian los pedidos sin arbitrio á
esperar su apronto por medio de repartim.tos segun
hera devido y demas q.e los dos comisionados de am-
bas partes han espuesto estensam.te al tiempo de
la vista del esped.te

Fallamos habida consideracion á las muchas
y graves dificultades q.e presenta la resolucion de las
dibersas dudas y solicitudes q.e se han promobido y
á q.e dando lugar á su conocim.to, necesariam.te deverian
proceder averiguaciones bastante embarazosas y la prac-
tica de otras dilig.s en q.e habria de gastarse bastante
tiempo y costo, debemos por todos estos motibos dar
por compensadas las unas con las otras á calidad
de q.e D.n Manuel Perez de Rada haya de satisfacer
y pagar al Ayuntam.to de la Villa de Ocaña por
todas sus ref.das pretensiones dos mil y cuatrocientos
r.s de plata en tres años contados desde que se le notifi-
que esta determinacion y plazos iguales en cada uno
de ellos, imponiendole como igualm.te imponemos
á dicho Ayuntam.to silencio perpetuo para que con
ninguna causa ni pretesto, puedan suscitar nue-
bas solicitudes por nada de cuanto tenga relacion
directa é indirecta de lo q.e debió contribuirse en

toda la duracion de la citada Guerra Civil. Con lo q.e damos por concluido y enteram.te finado este compromiso = Licenciado Justo Galarza = Lic.do Pablo Diaz del Rio = Asi lo acordaron y firm.ron los Licenciados D.n Justo Galarza y D.n Pablo Diaz del Rio Jueces arbitros de este compromiso en Pamp.a á cinco de Diz.re de mil ochoc.s cuarenta y cinco: de que certifico: Andres Garzon es.no: Por traslado de la Sent.a compromisal q.e hoy cinco de Diz.re de mil ochoc.s cuarenta y cinco, he notificado á D.n Javier Loyola Alt.e constit.e de la V.a de Obanos como á comisionado y representante de su Ayuntam.to: Andres Garzon es.no; Y para su puntual cumplim.to y q.e en lo subcesibo conste dicha determinacion, se ha resuelto y acordado anotarse p.r acta p.a q.e no se confunda ni se traspapele dicha Sent.a: de q.e se hizo esta acta que la firm.n dichos S.es de q.e certifico yo el secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola Bentura Ezcati

Antonio Esquiroz Joaquin Arrastia

Jose Beirin

Antonino Albiza

Antonio Feliciano Ochoa S.no

Acta sobre compra de carneros

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á quince de Marzo de mil ochoc.s cuarenta y seis, reunidos en la forma que lo tienen de costumbre los S.es D.n Ventura

Dn Ramon Loyola, Dn Ventura Ezcati, Dn Antº Esquiroz, Dn Joaqn Arrastia, Dn Jose Beriain y Dn Antonino Albizu ayuntamto constitl de la misma sin q. falte otro q. Dn Berndo Elorz que actualmte se halla enfermo; Dijeron q. en este dia se han reunido á tratar espedir y deliberar cosas tocantes y concernientes al ramo de carnicerias y á su virtud han acordado de conformidad de facultad á Dn Gaspar Loyola admor del ramo de carnicerias de esta b.a p.a q. desde luego pueda interbenir en la compra de unos cuatrocientos carneros por ser el tiempo mas aparente á el efecto, conviniendose con el bendedor en los terminos y plazos q. crea combeniente y se dejan á discrecion de dicho admor: De q. se hizo esta acta q. la firmaron dichos Sres: de q. certifico yo el Secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola Bentura Ezcati

Antonio Esquiroz Joaquin Arrastia

Jose Beriain

Antonino Albizu

Antonio Feliciano Ochoa Srio

Acta sobre la espera del Carapitero Casa y Marzo

En la villa de Obanos y dentro de la sala de su ayuntamto á quince de de mil ochoes cuarenta y seis, reunidos

en la forma que lo tienen de costumbre los Sres Dn Ventura Escolar, Dn Ramon Loyola, Dn Ventura Ezcati, Dn Antº Esquiron, Dn Joaqn Arrastia, Dn José Beriain y Dn Antonino Albizu ayuntamto constitl de la misma sin q falte otro q Dn Bernd Glorz q actualmte se halla enfermo; dijeron que hallandose en descubierto Dn Nicomedes Larumbe arrr.or del cintaro carapito y lio de esta villa en todo el año ultº de diez onzas de oro menos cuarto, se le concedió el respiro pa el pago de las mismas de cinco años y plazos iguales con la aprovacion de la Exma Dipn afianzando las resultas de la reintegracion de dicha cantidad en la Escra q se ha otorgado con esta fecha constituyendose en los fiadores de dicho Larumbe, Dn Antonio Rebole y Dn Antonio Aquerreta y oron, cuyos plazos corresponde en los cuatro primeros años a dos onzas de oro en cada uno y en el quinto y ultº dos onzas de oro menos cuarto q el primero se cumplirá el dia de hoy fecha en un año y en semejantes dias en los años subcesibos; y para q conste se hizo esta acta q la firmn dichos Sres: de que certifico yo el Secrio:

Ventura Escolar Ramon Loyola Bentura Ezcati

Antonio Esquiroz Joaquin Arrastia

Jose Beriain Antonino Albizu

Antonio Silviano Ochoa Srio

Acta nombrando Comision pa el reparto del culto y clero

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su ayuntamto a veinte y cuatro

de Mayo de mil ochoc.s Cuarenta y seis, reunidos en la forma q.e lo tienen de costumbre los S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Glorz, D.n Ventura Escati, D.n Antonio Esquiroz, D.n Joaq.n Arrastia, D.n José Beriain y D.n Antonino Albizu, Alt.e, Teniente Alt.e, Rex.es y Pror. Sindico ayuntam.to Constit.e de esta V.a, Dijeron que p.a dar salida al cumplim.to del repartim.to y contribucion de los siete mil setenta r.s v.n repartidos por riqueza territorial p.a el culto y clero p.a el año ult.o de mil ochoc.s Cuarenta y cinco como comprendidos en el impuesto de los tres millones, repartidos á esta Prov.a á virtud de R.s ordenes, resuelben se nombre una Comision p.a q.e entienda en dicho reparto y reclamaciones con vista del Catastro y demas conocim.tos que les sugiera la Comision para cuyo efecto nombran, á D.n Ramon Loyola Teniente Alt.e, D.n Leon Goñi, D.n Vicente Gonilar, D.n Javier Loyola y Marn. José Murguia p.a q.e entregados desde luego á sus tareas sin lebantar mano las concluyan sin intermision, consultando al ayuntam.to las dudas todas en q.e se encuentre la Junta p.a facilitar con el tino y acierto q.e corresponde. De q.e se hizo este auto q.e lo firm.n dichos S.es y en su fee yo el ess.no y secr.o

Ventura Escolar — Ramon Loyola — Bernardo Glorz

Bentura Escati — Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia — Jose Beriain

Antonino Albizu

Antonio — Feliciano — Ochoa

Acta imponiendo el 3 1/4 por 100 r.s fue.s p.a la contribucion del Clero

En la V.a de Obanos, y dentro de la Casa y sala de su Ayuntam.to á primero de Julio de mil ochoc.s cuarenta y seis: reunidos en la forma q.e lo tienen de costumbre los S.es D.n Ventura, Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Glorz, D.n Ventura Escalé, D.n Ant.o Esquiroz, D.n Joaq.n Arrastia, D.n José Beriain y D.n Antonino Albizu M.e, Teniente M.e, Rex.es y Pror. Sindico Ayuntam.to constit.e de esta V.a; dijeron que por los indibiduos de la Junta y comision nombrada p.a arreglar la contribucion del culto y clero relativa al año ult.o de mil ochoc.s cuarenta y cinco repartida p.r la Exma Dip.on de los tres millones impuestos á esta Prov.a por el Govierno por ahora y hasta nuevas disp.es, se ha prevenido q.e p.a q.e tenga efecto su inmediato pago en razon al repartim.to de esta V.a y de los V.es foranos Terratenientes, el tanto cuanto p.r ciento, q.e ha de imponerse á los capitales de cada indibiduo y teniendo presente el Ayuntam.to cuanto se les ha informado por dicha Junta, se ha resuelto que se imponga á dichos capitales para cubrir los siete mil setenta r.s de dicha contribucion el tres y cuarto por ciento entendiendose r.s fue.s y bajo ese concepto se formalize el esp.do reparto: de q.e se hizo este auto q.e lo firm.n dichos S.es y en su fee yo el Secr.o

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Glorz

Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Beriain Antonino Albizu

Antonio Feliciano de Ovalles

Acta en que consta las cantidades q. gravitan contra el ayuntam.to y en fabor de los vec.s y reparto de la cantidad que á cada uno se le ha de hazer á cuenta de su haver que es otra ional cantidad de lo q. se destribuyó el año ultimo

En la villa de Ocanos á quince de Junio de mil ocho.s cuarenta y seis: reunidos en la forma q. lo tienen de costumbre en la Sala capitular los ses. D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bernardo Glorz, D.n Ventura Escati, D.n Ant.o Esquinon, D.n Juaq.n Arrastia, D.n José Beriain y D.n Antonino Albizu Alt.e, Teniente Alt.e, Rex.es y Pror. Sindico Ayuntam.to pleno constitucional de la misma por testim.o de mi su secrio. inf.to, Dijeron que p.a hir solbentando los creditos que tienen á su fabor los vec.s de lo que adelantaron al ayuntam.to en las diferentes circunstancias y apuros en la Guerra ult.a, resuelben que de las cantidades de los ramos de carniceria aplicados á ese efecto se reparte á cada uno de los acrehedores otra ional cuota de lo que se repartió y entregó el año ult.o que p.a la mayor claridad asi p.a el conocim.to de la deuda

Gral que tiene el Ayuntam.to co-
mo p.a el Estado progresibo que tiene el
ramo y demas q. consta q.e de la relacion
que é la sig.te
6.

Nombres	Cantidad por q.e se Cobra	Entregado á Cuenta	Resta debersse
D.n Javier Loyola —	„ 2203 „ 26 „	440 „ 25 „	1763 „ 1 „
Ydem al mismo por el ganado —	„ 1503 „ „ „	300 „ 18 „	1202 „ 16 „
D.n Justo Lazaro é hijo	„ 3614 „ 27 „	722 „ 33 „	2891 „ 28 „
D.n Victoriano Goñalons —	„ 3738 „ 9 „	747 „ 21 „	2990 „ 18 „
Ydem al mismo por el ganado —	„ 1992 „ 16 „	398 „ 16 „	1594 „ „
José Santesteban —	„ „ 100 „ „	20 „ „	80 „
D.n Ventura Goñalons —	„ 4091 „ 9 „	818 „ 8 „	3273 „ 1 „
Ydem al mismo por el ganado —	„ 1711 „ 28 „	342 „ 12 „	1369 „ 16 „
Joaquin Espinosa —	„ 869 „ 31 „	173 „ 29 „	695 „ 2 „
Jermin Lana —	„ 200 „ „	40 „ „	160 „ „
Antonio Aguerretagoya —	„ 606 „ 19 „	121 „ 10 „	485 „ 9 „
José Beriain —	„ 150 „ „	30 „ „	120 „ „
D.n Ramon Goñalons —	„ 1131 „ 9 „	226 „ 8 „	905 „ 1 „
D.n Benito Murguia —	„ 812 „ 17 „	162 „ 17 „	650 „
Candido Ardaiz —	„ 674 „ 31 „	134 „ 31 „	540 „
Manuel Arrastia —	„ 250 „ „	50 „ „	200 „
Ant.o Espinosa —	„ 100 „ „	20 „ „	80 „
D.n Juan Ant.o Casañarte perteneciente á D.n José Ramon Arbeloa	„ 1778 „ 16 „	355 „ 26 „	1422 „ 22 „
Ydem al mismo D.n Juan Ant.o Casañarte como Cabezalero de D.n José			

Ramon Arbizu se le tiene entregado á cuenta de los 200 rovos de trigo que consta p.r esc.ra mil r.s fue.s á una parte, y á otra el dia 15 de Junio de 1846, trescientos r.s fue.s, se halla anotado uno y otro en la esc.ra original: al n.o 60, año de 1834			
Ange Lana	50	10	40
Antonio Zabaleoni	1838. 22	367. 21	1471. 1
Martin Lana	355	71	284
D.n Antonino Albizu	125	25	100
Joaquin Jaureoni	832. 17	166. 17	158. 30
y el mismo se le rebaja p.r las tierras		507. 4	
D.n Leon Gom.z	600	120	480
D.a Aoneda S.n Martin	1170	234	936
D.n Jermin Ercati	500	100	400
D.n Fran.co Zabaleta	1159. 20	231. 30	927. 24
D.n Ramon Loyola	1988. 5	397. 19	1590. 20
Antonio Arouiñarin	175	35	140
D.n Felix Bergara	100	20	80
D.n Eduardo Arm.z	1203. 18	240. 25	962. 27
Josefa Erize	150	30	120
Flavio Gom.z	150	30	120
Bern.do Tiraspu	425	85	340
Andres Alfaro	262. 17	52. 17	210
Gregorio Zabaleoni	100	20	80
Fran.co Echauri	425	85	340
D.n Pascual Bariain	920	184	736
D.n Jermin Ercati p.r el ganado arrebatado	1468. 23	293. 21	1175. 2
D.n Fran.co Zabaleta p.r el ganado	283. 4	56. 21	226. 17

Dn. Pascual Bariano p.r el ganado	1297.17	259.17	1038
Dn. Victoriano Gomilar	1416.26	283.12	1133.14
Miguel Elizalde	537.2	107.13	430.7
José Bernardo Lana	894.27	178.32	715.29
Marcelina Aldave	63.12	12.12	51
A la Cofradia de la bera Cruz	2290		2290
Herederos de Colomo se les deve el vino y no mas q.e constará del bale q.e obra en poder de los mismos	0000	000	0000
José Joaq.n Puy	120	60	60

Y á fin de que se lleve á efecto el resultado de las entregas que corresponde á cada individuo que aparece de la relacion antered.te y lo q.e p.a lo subcesibo, tiene que haber que con sus respectibos insertos resulta tam.cio de los bales ó resguardos que se tiene entregados á los interesados por el que acreditará su haber en los mismos terminos q.e consta en esta acta y relacion, por la que en cualq.a evento ó faltase algun documento justificatibo por estrabio ú otro motibo á cualq.a de los interesados, justificado legalm.te, se le proveerá

de testim.º ó bale p.r Duplicado y perdido el anterior p.a q.e no haya reclamaciones q.e p.r omision ú otro concepto se dejase de ser atendida, pues unicam.te se atenderá al ref.do estado ó relacion de creditos anteced.tes y no se dará lugar á recibirse otros creditos que no sean posteriores á esta fecha: de que se hizo este auto q.e lo firm.n dichos S.es y en fee de ello yo el Secrio

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz

Bentura Ezcati Joaquin Arrastia

Jose Beriain Antonino Albizu

Anoemi / Feliciano Ochoa S.rio

Acta p.a la venta de los arcos ó depositos de sal

En la billa de Olanos á catorce de Julio de mil ochoc.s cuarenta y seis; reunidos en la forma que lo tienen de costumbre los S.es D.n Ventura Escolar D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Elorz, D.n Ventura Ezcati, D.n Antonio Esquiron, D.n Joaq.n Arrastia, D.n José Beriain y D.n Antonino Albizu M.e, Teniente M.e, Rex.es y Pror sindico que componen el Ayuntam.to de esta billa; se manifestó por el Sor. Presid.te que varios propietarios ó sus arrendatarios de las heras salineras q.e radican en jurisdicion de esta b.a, tienen en uso diferentes arcos

ó depositos de tener la Sal, ingeridos en las pa
redes de dicha Salina que será el número de veinte
y dos mas ó menos; cuyos terrenos de dichas casetas
ó arcos son pertenecientes al Comun y que por
razon de que dichos propietarios hacen el corres-
pondiente uso de dichas propiedades ó posesiones
sin la autorizacion competente ni q.e p.r esa causa
satisfacen renta alg.a, le ha parecido proponer
al Ayuntam.to que convendria que se proceda á
su enagenacion en carta de gracia precediendo
la correspond.te tasacion, reserbandose el Ayuntam.to
la propiedad por combenirle asi por ahora y que
para lo subcesibo se entienda esta misma disp.on
p.a los q.e interbengan en habrir iguales positos p.a
la Sal; y en su virtud la corporacion conociendo lo
ventajoso y util que le ha de ser las ventas de los
depositos de Sal como lo propone el Sor. Presid.te pre
cediendo la correspond.te tasacion de sus valores segun
el estado actual de aquellos y en los mismos terminos
p.a los que en lo subcesibo hagan la misma opera
cion, no halla reparo dicha corporacion en q.e se
proceda á su venta otorgandosen las correspond.tes es.ras
previa la aprovacion q.e se solicitará de la Exma dip.on
p.a cuyo efecto resuelben de q.e con un tanto de este
auto se acuda á la misma en solicitud del esp.do per
miso por medio de su Pror. D.n Tiburcio Garcia á
quien autorizan competentem.te para el efecto:
de q.e se hizo esta acta q.e lo firm.n dichos S.es de q.e certifico
yo el Secr.o

Bernardo Perez

Ventura Escolar Ramon Loyola

Bentura Ezcurra

Antonio Esquivoz

Joaquin Arrastia Jose Beriain

Antonino Albizu

Ante mi / Feliciano Ochoa Srio.

Acta p.a el reparto de la contribucion del culto y clero correspond.te al actual año de 1846.

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á veinte y tres de Julio de mil ochoc.s cuarenta y seis: reunidos en la forma de costumbre los S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bernardo Elorz, D.n Ventura Ezcati, D.n Ant.o Esquiron, D.n Joaq.n Arrastia, D.n José Beriain y D.n Antonino Albizu M.e Teniente M.e, Rex.es, y Pror sindico ayuntam.to constitucional de la misma, por testim.o de mi su Secrio infraescrito; dijeron que p.a el inmediato pago de la contribucion del culto y clero, de quince mil veinte y seis r.s v.n repartidos á este pueblo por la Exma Dip.on con arreglo al cupo de los tres millones correspondiente á todo el actual año de mil ochoc.s cuarenta y seis, en su vista ha resuelto el ayuntam.to otorgante que el dia de mañana se reuna la junta en esta sala capitular con el objeto de hacer algunas observaciones de reforma en el catastro, si lo considerasen necesario, p.a formar sin intermision las listas del reparto de la cantidad de siete mil quinientos trece r.s v.n que corresponden al primer semestre, que se venció en treinta de Junio del mes ult.o imponiendo su seis y medio p.r ciento r.s v.n al capital y riqueza toda de ciento

beinte y nueve mil setecientos noventa y tres r.s v.on: Que se anuncia al Pub.co ese reparto y q.e p.a su cobro saldrá el comisionado á principio del mes de Agosto proximo biniente, y p.a la otra mitad de los siete mil quinientos trece r.s v.on correspond.te al segundo semestre de este mismo año, se ha acordado p.r el ayuntam.to que la cobranza será á principios del mes de octubre proximo biniente sin mas treguas ni dilaciones por la indispensable necesidad de hacer la entrega en dichas oficinas de la Intend.a á sus devidos tiempos como está mandado: De que se hizo esta acta q.e la firm.n dichos S.es de que certifico yo el Secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz

Bentura Ezcati Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia

Jose Beriain Antonino Albizu

Ante mi Feliciano Ochoa S.rio

Acta sobre compra de carneros

En la villa de Olanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á beinte y cuatro de Set.e de mil ochoc.s cuarenta y seis; reunidos en la forma que lo tienen de costumbre los S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Elorz, D.n Ventura Ezcati, D.n Ant.o Esquiroz, D.n Joaq.n Arrastia, D.n Jose Beriain y D.n Antonino

Albizu Ayuntamto constitte de la misma,
Dijeron que en este dia se han reunido á tra-
tar, espedir y deliberar cosas tocantes y con-
cernientes al ramo de carnicerias y á su vir-
tud han acordado de conformidad de facultad
á Dn Gaspar Loyola admor del ramo de carnicerias
de esta Va pa q desde luego pueda interbenir
en la compra de unos trescientos carneros poco
mas ó menos por ser el tiempo mas aparente
á el efecto, conviniendose con el bendedor en
los terminos y plazos q crea conveniente y se
dejan á discrecion de dicho admor: de que se hizo
esta acta q la firmn dichos Sres: de que certifico
yo el Secrio.

Bernardo Eloz

Ventura Escolar Ramon Loyola

Bentura Ezcati Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Beriain

Antonino Albizu

Ante mi / Feliciano Ochoa Sto

Auto recordando reconocer la suba y habrir la Bendimia

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala
de su Ayuntamto á tres de octubre de mil ochocs
cuarenta y seis: reunidos en la forma q lo tienen de
costumbre los Sres Dn Ventura Escolar, Dn Ramon

Loyola, Dn. Bernardo Elorz, Dn. Ventura Ezcati, Dn.
Antº Esquiroz, Dn. Joaqn. Arrastia, Dn. José Beriain
y Dn. Antonino Albizu Mre., Teniente Mre., Rexes. y
Pror. Sindico del Ayuntamto. constitl. de esta Va. con
objeto de celebrar junta ordinaria pa. tratar en el particular
de los asuntos pendtes. y con especialidad de el reconocer
la uba pa. dar libertad á la Bendimia y en seguida
pr. el Sor. presidte. se manifestó q. se debia resolber
acerca de q. los Bedores de los terminos y campos de
esta Va. reconociesen el termo. y biesen el estado de
la uba pa. q. en su vista resolbiese el Ayuntamto. lo
conveniente y haviendose conferenciado sobre el
particular, se acordó q. dichos bedores practicasen
el insinuado reconocimto. y q. efectivamte. havien-
dose realizado y oyendo á dichos bedores resuelbe
el Ayuntamto. pr. este su acuerdo q. desde el dia Lu-
nes cinco del corrte. y Martes y Miercoles sigtes. que
Bendimien los q. no tengan lacos y q. desde el Jue-
bes sigte. se habre en Gral. la Bendimia pa. los becs.
y residtes. de esta Va. y forasteros; q. se anuncie pr.
cartel en la forma acostumbrada: De q. se hizo
esta acta q. la firmn. dichos Sres. y en su fé yo el Esno.

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz

Bentura Ezcati Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Beriain

Antonino Albizu

Antonio Feliciano Ochoa Ttl.

Acta sobre la Publicacion
de las Soberanas resoluciones
de los Desposorios de S.M. la Rey-
na N.ª S.ª y los de su Augusta
hermana la Infanta D.ª M.ª
Luisa Fernanda y Fiestas con
motibo de tan Jausto acontecim.to

En la villa de Obanos á veinte y ocho de Octubre de mil
ochocientos cuarenta y seis reunidos en la Casa y Sala
de su Ayuntam.to en Junta estraordinaria los S.es D.n
Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Glorz
D.n Ventura Ezcati, D.n Ant.o Esquiron, D.n Joaquin
Arrastia, D.n José Beriain y D.n Antonino Albizu
M.e, Teniente M.e y Rex.es con encargo este ult.o de
Pror. Sindico Ayuntam.to pleno constit.e de la
misma, por ante mi su Secrio Inf.to; Dijeron
que en el Boletin estraordinario con fecha de tre-
ce del corr.te se anuncia dos Soberanas resolucio-
nes q.e literalm.te se describen y dicen lo
sig.te = El Exmo Sor. Ministro de la Governacion
de la peninsula con fecha diez del presente mes
me comunica de R.l orden y p.r estraordinario
lo sig.te = A las diez y media de esta noche se
han celebrado en el R.l Palacio y salon del trono
ó de embajadores la solemne ceremonia de los
desposorios de S.M. la Reyna N.ª S.ª (Q. D. G.) D.n
Fran.co con su Augusto primo el Serenisimo
Sor. Infante D.n Fran.co de Asis M.ª, y los de
S.A.R. la Serenisima S.ª Infanta D.ª M.ª
Luisa Fernanda su hermana con S.A.R. el
principe Ant.o M.ª Felipe Luis Duque

de Montpensier, y S. M. tiene señalada la hora
de las once de la mañana del proximo dia once p.a
que sus velaciones tengan efecto en el Santuario
de Nuestra S.a de Atocha. De real orden lo di-
go á V.S. p.a su conocim.to, y que disponga se
publique este Jausto acontecim.to p.a satisfac-
cion de los habitantes de esa Prov.a = Cuya
Real orden he determinado se haga pub.ca in-
mediatamente por medio del p.nte Boletin
estraordinario p.a noticia y satisfaccion de los
habitantes de esta Prov.a segun previene la
R.l disp.on preinserta. = El Exmo Sor. Ministro
de la Governacion de la Peninsula con fecha ocho del
actual me comunica en R.l orden que recibi por
el correo de hayer lo q.e sigue. = S. M. la R.na (Q. D. G.)
se ha dignado resolber que el dia del actual se ce-
lebren sus desposorios con S. A. R. el Infante D.n Fran-
cisco de Asis Maria, y los de su Augusta her-
mana la Infanta D.a Maria Luisa Fernanda
con el principe Antonio M.a Felipe Luis de Or-
leans, duque de Montpensier, verificandose las
velaciones en el sig.te dia once. De su real orden
anuncio á V.S. la proximidad de tan Jausto acon-
tecimiento p.a q.e se sirva disponer su publi-
cacion y las fiestas consig.tes en los dias que de-
sionará V.S. mas proximos al recibo de esta or-
den. Es su voluntad que encargue á V.S. que
estas fiestas y regocijos publicos se acomoden á
los habitos y costumbres del pais, procurando
que se verifiquen con los menos gastos posibles,
que serán de abono á ese Govierno Politico

y á los Pueblos respectivamte, y quiere q. tales
dias se distingan señaladamte dando algun socorro
segun su Prudencia á los Pobres Presos y á los desbalidos
q. se encuentren en los establecimtos de Beneficencia
ó en sus casas faltos de ausilios para sus dolencias
ó necesidades. Lo digo á V.S. pa su intelica, satisfaccion
y Cumplimto. = Y en cumplimto de la preinserta
Soberana resolucion de S.M. la Reyna (Q.D.G.) he acor-
dado Publicarla en la presente Circular, á fin de q.
llegando á noticia de los Mtes de esta Prova cuanto en
aquella se previene, dispongan desde luego la
designacion del dia q. les parezca mas á propo-
sito pa q. se verifiquen las Fiestas con que de-
ben celebrarse los Desposorios de S.M. la Reyna
y de S.A.R. su Augusta hermana, procurando
que estos regocijos se verifiquen con la mayor
proximidad posible al recibo del presente Bole-
tin estraordinario, y que se adapten á las cos-
tumbres establecidas en el pais; teniendo pre-
sente ademas los refdos Mtes de esta Prova las
restantes prevenciones q. se hacen en la Real
orden que antecede con el objeto q. el prospero
suceso que ba á celebrarse lo sea con las demos-
traciones que merece, por la dicha q. prome-
te á la Nacion Española; dando abiso á este
Govierno Politico del recibo de esta orden y á su
tiempo del modo como se hayan verificado los espdos
regocijos Pubcos: Pampa trece de octubre de mil
ochocs cuarenta y seis: Manuel de Aldaz. A con-
secuencia de las refdas soberanas resoluciones
q. en tanto estremo han tenido acojida en esta

corporacion, p.ª darles un testim.º de su
cumplim.to aunque no podra ser cual qui-
siera ni capazes de manifestar devidam.te el
fondo de lealtad, impelido de su verdadero
deseo, dispuso, q.e dichas soveranas resolucio-
nes se anunciasen y se les diese toda su
publicidad p.ª satisfaccion de este vecindario,
asi como se resolbio q.e p.r la noche del sabado
hubiese fuegos artificiales como efectivam.te
los hubo q.e se dispararon los cohuetes de la casa
del Ayuntam.to situada en la plaza de la cons-
titucion en la q.e tam.n se dispuso una grande
hoguera y hubo bailes al rededor de la misma
con dulzaina Jular y tamborile observandose
en todo su espacio de dos horas mucho orden
y compostura en la muchedumbre, cuyo
acto acto se disolbio ó concluyó sobre las
diez de su noche sin la mas minima inter-
rumpcion, en el sig.te dia domingo que fué
el de hayer de acuerdo el Ayuntam.to con el
respetable cabildo se celebró en la Parroquia
á las diez de su mañana una misa solemne
á la q.e asistió en cuerpo el Ayuntam.to con
bandera desplegada acompañado de varias
personas visibles y otras varias, con repique
Gral de campanas y en su carrera, acom-
pañaban la dulzaina y Jular. Celebrada
la misa con la mayor solemnidad y obsten-
tacion p.r aquel grandioso acto, q.e fué
concurrida p.r muchas gentes del Pueblo

bolbió el Ayuntamto con el mismo aparato de acompañamto y con los Sres Sacerdotes del Cabildo á la plaza de la Constitucion de donde dió el Ayuntamto las gracias al Pueblo y Cabildo y se retiró á su Sala Consistorial con cuyas formalidades se concluyó y dió fin á lo resuelto pr el Ayuntamto: Llebese al conocimto del Sor Gefe superior Politico todo lo relacionado en esta acta pa su intelga y Govierno. De lo cual pa q. conste se anota la pnte acta que la firmn dichos Sres é yo el Secrio de q. certifico

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz

Bentura Escati Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Berrun

Antonino Albizu

Antemi. Feliciano Ochoa Sno

Acta sobre compra de carneros

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamto á dos de Enero de mil ochoc. cuarenta y seis reunidos en la forma que lo tienen de costumbre los Sres Dn Ventura Escolar, Dn Ramon Loyola Dn Bernardo Elorz, Dn Ventura Escati, Dn Antº Esquiron, Dn Joaqn Arrastia, Dn José Beriain

y Dn Antonino Albizu ayuntamto constitl
de la misma; Dijeron que en este dia se han
reunido, á tratar, espedir y deliberar cosas
tocantes y concernientes al ramo de carnicerias
y á su virtud han acordado de conformidad
de facultad á Dn Gaspar Loyola admor del ramo
de carnicerias de esta Va pa qe desde luego
pueda interbenir é interbenga con bicente Be-
riain becº de Eneriz sobre la benta de ochenta
carneros poco mas ó menos qe trata de benderlos
pa esta admon, arreglandose con el mismo en
el precio, condiciones y circunstancias qe crea
mas ó portunas pa cuyo efecto queda competen-
temente autorizado: De qe se hizo esta acta qe
la firmaron dichos Sres y en su feé yo el secrio

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz

Antonio Esquiroz Jan Arrastia

Jose Beriain Antonino Albizu

Antemi Seliciano Ochoa Srio

Nombramto de Pror Sindico

En la villa de Obanos y dentro de la
casa y sala de su ayuntamto á dos de Enero
de mil ochocientos cuarenta y siete, reunidos
en la forma de costumbre los Sres Dn Ventura
Escolar, Dn Ramon Loyola, Dn Bernardo Elorz,

Dn. Ventura Ezcati, Dn. Antº Esquiroz, Dn. Juaqn. Arrastia, Dn. José Beriain y Dn. Antonino Albizu Mte., Teniente Mte., Rexes. y Pror. Sindico Ayuntamiento pleno Constitl. de esta Ca. y dijeron que con arreglo al articulo cuarto de la ley de ayuntamientos de ocho de Enero del año de mil ochocientos cuarenta y cinco y limitandose á lo q. dispone dicha ley, reeligen Pr. Pror. Sindico al espdo. Dn. Antonino Albizu pa. desempeñar dicho cargo en todos los casos en q. las leyes exijan sin interbencion; de q. se hizo este auto q. lo firmn. dichos Sres. y en fé de ello yo el Esno. y Secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Eloiz

Bentura Ezcati Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Beriain Antonino Albizu

Antemi Feliciano Ochoa Sno.

Reeleccion de Admor. } En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su ayuntamto. á dos de Enero de mil ochocs. cuarenta y siete, reunidos en la forma q. lo tienen de costumbre los Sres. Dn. Ventura Escolar, Dn. Ramon Loyola, Dn. Bernardo Eloiz, Dn. Ventura Ezcati, Dn. Antonio Esquiroz, Dn. Juaqn. Arrastia, Dn. José Beriain y Dn. Antonino Albizu Mte., Teniente Mte., Rexes. y Pror. Sindico Ayuntamto. pleno Constitl. de

esta villa; y dijeron que en uso de las atribu-
ciones q. les concede las leyes p.a los nombram.tos
ó reelecciones de dep.rios, reelijen p.r adm.or
de las Carnizerias de esta V.a á D.n Gaspar Lo-
yola quien esta conforme en continuar con
ese encargo a consecuencia de la contestacion
q. ha dado al oficio q. ha pasado el Ayunta-
miento con esta fecha cuya reeleccion es
y deve entenderse con el mismo salario y
circunstancias anteriores: de q. se hizo este
auto q. lo firm.n dichos S.es y en fé de ello yo
el Es.no y Secrio.

Bernardo Elorz

Ventura Escolar Ramon Loyola

Bentura Ezcatiz Antonio Esquiroz,

Joaquin Arrastia Jose Berrain Antonino Albizu

Ante mi / Feliciano Echea S.rio

Acta de nombram.to ó reeleccion de dep.rio de propios y arbitrios

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á dos de Enero de mil ochoc.s cuarenta y siete reunidos en la forma q. lo tienen de costumbre los S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Elorz, D.n Ventura Ezcati, D.n Antonio Esquiroz

Dn. Joaqn. Arrastia, Dn. José Beriain y Dn. An-
tonino Albizu Mte., Teniente Mte., Rexes. y Pror.
sindico Ayuntamto. pleno constite. de esta villa,
y dijeron q. por el articulo beinte y ocho de la ley de
tres de Febrero de mil ochocs. beinte y tres, esta dispuesto
q. los Ayuntamtos. á pruralidad de votos y bajo la res-
ponsabilidad de los mismos, nombren Depro. de pro-
pios y arbitrios en cuyo poder entren los caudales
todos correspondtes. á dicho ramo, sin q. pr. ningun
concepto entren en poder de los de Ayuntamto. sin
q. el Depro. pague los libramientos que se espidan
estendidos con las debidas formalidades y atendiendo
el Ayuntamto. al literal contesto del espdo. articulo
y en uso de las facultades concedidas pr. la misma ley,
reeligen por Depro. de propios y arbitrios al espdo.
Dn. Ramon Escolar vecº. de esta Va. por tiempo de un
año: de q. se hizo este anto. q. lo firmn. dichos Sres. y
en fé de ello yo el Esno. y secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Eloiz

Bentura Ezcatiz Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Beriain Antonino Albizu

Ante mi / Feliciano Echsarria

Acta nombrando nombrar un dia pa. juntas ordinarias

En la villa de Obanos y dentro
de la casa y sala de su Ayuntamto. á
dos de Enero de mil ochocs. cuarenta y siete
reunidos en la forma q. lo tienen de costumbre

los Sres Dn Ventura Escolar, Dn Ramon Loyola, Dn Bernardo Elorz, Dn Ventura Ezcati, Dn Antº Esquiroz, Dn Joaqn Arrastia, Dn José Beriain y Dn Antonino Albizu, Alte, Teniente Alto Rexr y Pror Sindico Ayuntamto pleno constitte de esta Va. Dijeron q. pa dar salida y puntual cumplimto á las obligs de sus encargos de republica en todos los asuntos q. gravitan sobre el mismo y q. no se miren con retrasos ni indolencia en sus prontas determinaciones á ese importante objeto, han resuelto y acordado q. se establezca á demas de las Juntas estraordinarias una semanal con titulo de ordinaria, á cuyo efecto se establece que dicha Junta ordinaria sean los Jueves de cada semana sin suspension ni alteracion á no ser q. haya un motibo justo q. lo impida en cuyo caso se celebrará el dia sigute y q. esta resolucion quede pr acuerdo y se llebe puntualmte á efecto. De q. se hizo este auto q. lo firmn dichos Sres y en fé de ello yo el Esno y secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz

Bentura Ezcatiz Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Beriain Antonino Albizu

Ante mi / Feliciano Ochoa Srio

Nombramto de bedor } En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su ayuntamto á

dos de Enero de mil ochoc.s cuarenta y siete, ren-
nidos en la forma q.e lo tienen de costumbre los s.es
D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do
Elorz, D.n Ventura Ezcati, D.n Ant.o Esquiron, D.n Ma-
quin Arrastia, D.n José Beriain y D.n Antonino Al-
bizu Alc.e, Teniente Alc.e, Rex.es y Pror. Sindico Ayun-
tamiento pleno constit.e de esta villa, y dijeron
q.e con arreglo á la costumbre y practica de esta villa
nombran p.r vedor de los terminos y campos de la
misma á Ylario Arnos p.a q.e en union de Deogra-
cias Mañeru sirban sus respectivos cargos en todo este
p.nte año, y hallandose presente el Sor. Alc.e le re-
cibio juram.to en la forma dispuesta p.r dro. de q.e
yo el secrio. doy fé p.a q.e á su virtud cumpla en
todo y p.r todo con las correspond.tes oblig.s al em-
pleo de vedores q.e se constituye y demas aderentes
á dicho empleo y absolbiendo el dicho juram.to
ofrecio cumplirlo asi: de q.e se hizo este auto que
lo firm.n dichos S.es y en fé de ello yo el ess.no y secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz

Bentura Ezcati Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Beriain Antonino Albizu

Antimi Feliciano Ochoa Sec.o

Nombram.to de Bulero

En la villa de Obanos y dentro de la casa
y sala de su Ayuntam.to á dos de Enero de mil
ochoc.s cuarenta y siete, reunidos en la for-
ma q.e lo tienen de costumbre los S.es, D.n Ventura

Nota de las Bulas

1020 Debibos á tres r.s 3060.
120 dif.tos 360.
1 lat.s Tercera Clase 13.18.
2 id 5.a Clase 9.2.
550 indultos á dos r.s 1100.

Recibi
Azanza

Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Elorz, D.n Ventura Ezcati, D.n Ant.o Esquiroz, D.n Joaq.n Arrastia, D.n José Beriain, y D.n Antonino Albizu Alt.e, Teniente Alt.e, Rex.or y Pror. sindico Ayuntamiento pleno Constit.e de esta V.a; y dijeron q.e en uso del dr.o que les compete, nombran p.r Bulero de este pnte año á D.n Angel Azanza menor vec.o de esta V.a á quien se le entregará á su debido tiempo las Bulas p.a distribuirlas y su expendicion en la forma acostumbrada poniendo al pie de este auto el competente recibo de las q.e se entregasen, respondiendo del imp.te y balor q.e reciba de las mismas y de entregar los caudales al adm.or de la S.ta Cruzada con Cargo y Descargo debolbiendo las sobrantes: de q.e se hizo este auto q.e lo firmaron dichos S.es y en fee de ello yo el S.no y secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz

Bentura Ezcatiz Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Beriain Antonino Albizu

Ante mi Feliciano Ochoa S.rio

Acta Nombrando Junta de Carnicerias

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntam.to á dos de Enero de mil ochoc.s Cuarenta y siete: reunidos en la forma q.e lo tienen de Costumbre los S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Elorz, D.n Ventura Ezcati

Dn. Antº Esquiron, Dn. Joaqn. Arrastia, Dn. José Beriain y Dn. Antonino Albizu Alte., Teniente Alte. Rexes. y Pror. sindico Ayuntamto. pleno constitte. de esta Villa. Y dijeron q. desde ahora á lo sub-cesibo pa. los casos ocurrentes reelijen pa. Junta de carnicerias á Dn. Ventura Escolar, Dn. Ramon Loyola y Dn. Ventura Ezcati Alte., Teniente Alte. y Regidor pa. q. como indibiduos de dicho ramo entiendan en cuanto sea perteneciente á dicho ramo á escepcion en los casos de compras de ganado ú otros de consideracion en q. interbendrá el Ayuntamto. De q. se hizo este auto q. lo firmn. dichos Sres. y en fé de ello yo el Esno. y Secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz

Bentura Ezcati Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Beriain Antonino Albizu

Antimi Feliciano Ochoa Srio.

Acta nombrando indibiduos de Junta de Escuelas

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamto. á dos de Enero de mil ochocs. cuarenta y siete, reunidos en la forma q. lo tienen de costumbre los Sres. Dn. Ventura Escolar, Dn. Ramon Loyola, Dn. Bernd. Elorz, Dn. Ventura Ezcati, Dn. Antº Esquiron, Dn. Joaqn. Arrastia, Dn. José Beriain y Dn. Antonino Albizu Alte., Teniente Alte., Rexes. y Pror. sin-

dicho Ayuntam.to pleno constit.e de estab.a
y dijeron que p.a los individuos de Junta de
Escuelas p.a lo Subcesibo, y relligen a los mis-
mos S.es D.n Bentura Escolar Alt.e, D.n Anto-
nino Albizu, D.n Domingo Aldaz Pro vic.o
D.n Fran.co Zabaleta, y D.n Eduardo Arm.z,
de q.e se hizo este auto q.e lo firm.n dichos
S.es y en fé de ello yo el S.no y secrio

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz

Bentura Ezcati Antonio Esquiroz
Joaquin Arrastia Jose Beriain Antonino Albizu

Antimi Feliciano Ochoa S.no

Nombram.to de Contadores

En la villa de Obanos y dentro de la
casa y sala de su ayuntam.to á dos de
Enero de mil ochoc.s cuarenta y siete, reuni-
dos en la forma q.e lo tienen de costumbre
los S.es D.n Bentura Escolar, D.n Ramon Loyola
D.n Bern.do Elorz, D.n Bentura Ezcati, D.n Ant.o
Esquiroz, D.n Joaq.n Arrastia, D.n Jose
Beriain y D.n Antonino Albizu Alt.e, Tenien-
te Alt.e, Rex.es y Pror sindico Ayuntam.to

pleno Constit.e de esta villa, y dijeron que con
arreglo á lo dispuesto en el Articulo trece de la ley
veinte y cinco de las Cortes de esta Prov.a de Navarra
de los años de mil ochocientos veinte y ocho y veinte
y nueve en q.e se establece q.e los Ayuntam.tos nom-
bren Contadores q.e asistan á la Dacion de Cuen-
tas de propios y arbitrios en numero de seis in-
seculados en bolsas de Ill.e cuya disp.on esta recorda-
da á los Pueblos p.r la Exma Dip.n, y en su cumpli-
miento dijeron dichos S.es de Ayuntam.to nombran
p.r Contadores p.a este pnte año con arreglo á la
esp.da ley á D.n Javier Loyola, D.n Eduardo Armon,
D.n Fran.co Zabaleta, D.n Candido Ardavi, D.n Vicente
Eguilar y D.n Alberto Lana, se les haga saber este
nombram.to p.a q.e asistan á presenciar las Cuentas
relativas al año ult.o: De q.e se hizo este auto que
lo firm.n dichos S.es y en fé de ello yo el S.no y Secrio

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz

Bentura Ezcaiz Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Berrain Antonino Albizu

Ante mi Feliciano Ochoa S.no

Acta p.a imponer la Contribucion del Culto y Clero

En la villa de Obanos y dentro de la Casa
y Sala de su Ayuntam.to á Cuatro de Marzo
de mil ochoc.s Cuarenta y siete, reunidos los S.es
D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Elorz,
D.n Ventura Ezcaiz, D.n Ant.o Esquiroz, D.n Joaq.n

Arrastia, Dn. José Beriain y Dn. Antonino
Albizu Mte., Teniente Mte., Rexs. y Pror.
Sindico Ayuntamto. Constitl. de la misma pr.
testimo. de mi su Secrio. Infto. Dijeron q. pa.
el debido cumplimto. de los quince mil trein-
ta y cuatro rs. vn. repartidos á esta Poblacion
por la Exma. Dipon. con arreglo á la Rl. orden
de veinte y dos de Abril del año ult. correspon-
dientes á la Contribucion del Culto y Clero pa.
este pnte. año, ha resuelto la corporacion pr.
este su acuerdo q. respecto de q. esta rectificado
el Catastro con las debidas formalidades pr. los
indibiduos de q. se compone la Junta q. se
proceda imediatamte. á arreglar los repartos y
formar los roldes pa. el pago asi de los vecs. re-
sidentes como de los foranos cargando á la ri-
queza territorial pecuaria y comercial el
trece pr. ciento de sus respectibos capitales, for-
mandosen dos repartos pr. semestres q. al prim.
corresponderá siete mil quinientos diez y siete
rs. vn. q. es la mitad del todo de la Contribucion,
correspondte. desde el primero de Enero de este
pnte. año al treinta de Junio ambos inclusibe
á razon del seis y medio pr. ciento y el segun-
do será desde prim.o de Julio hasta el treinta
y uno de dizre. ambos inclusibe pr. el mismo orden
siguiendosen al efecto todas las diligs. sin la menor
suspension pa. su imediato pago: de q. se hizo esta
acta q. la firmn. dichos Sres. conmigo el secrio. de q. certi-
fico.

Ventura Escolar — Ramon Loyola
Bernardo Elorz — Bentura Ezcati
Antonio Esquiroz
Joaquin Arrastia — Jose Beriain
Antonino Albizu
Antonio J. Luciano — Dehesa Sdo.

Acta sov.e compra de Carneros

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntam.to á veinte y dos de Abril de mil ocho c.s cuarenta y siete: reunidos en la forma que lo tienen de costumbre los S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Elorz, D.n Ventura Escati, D.n Antonio Esquiroz, Joaq.n Arrastia, José Beriain y D.n Antonino Albizu Ayuntam.to constit.e de la misma, dijeron q.e en este dia se han reunido, á tratar, espedir y deliberar cosas tocantes y concernientes al ramo de carnicerias, y á su virtud han acordado de conformidad de facultad á D.n Gaspar Loyola adm.or del ramo de carnicerias de esta villa para q.e desde luego pueda interbenir en la compra de ochenta á cien cabezas de carnero para el ramo y abastecer al pueblo en los terminos y circunstancias q.e anteriormente lo ha realizado, á los precios convencionales q.e crea mas oportuno: De q.e se hizo este auto q.e lo firm.n dichos S.es juntam.te con mi el Secr.o de q.e certifico.

Ventura Escolar Ramon Loyola

Bentura Escati Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Beriain Antonino Albizu

Ante mi Feliciano Ochoa S.rio

Acta aumentando el precio de carnes

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á prim.o de Mayo de mil ochoc.s cuarenta y siete: los S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Elorz, D.n Ventura Ezcati, D.n Ant.o Esquiron, D.n Joaq.n Arrastia, D.n Jose Beriano y D.n Antonino Albizu Alt.e, Teniente Alt.e, Pres.es, y Pror. sindico Ayuntam.to Constitucional de la misma; Se reunieron á Deliberar sobre asuntos de lo ramo de carnicería, y dijeron que en consideracion á q.e va tomando incremento la venta de carnes, con el fin de q.e el ramo no sufra perjuicios, ha resuelto el Ayuntam.to de comun acuerdo q.e desde el dia de mañana que se contará dos del corr.te se vendan las carnes en las tablas de esta villa á precios mas subidos q.e el q.e se vende en la actualidad á saber la libra carnicera de Baca á sesenta y cuatro mrs; y la libra carnicera de carnero á peseta y ocho mrs cuya determinacion regirá asta nuebo acuerdo ú otra determinacion del Ayuntam.to: de q.e se hizo esta acta q.e la firm.n dichos S.es é yo el secrio. de q.e certifico

Ventura Escolar — Ramon Loyola — Bernardo Elorz

Bentura Ezcati — Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia — Antonino Albizu

Antemi — Feliciano Echea S.no

Acta de villa y veintena providenciando compra de trigo

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á diez y seis de Mayo de mil ochoc.s cuarenta y siete: reunidos en la forma de costumbre los S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Elorz, D.n Ventura Ercati, D.n Antonio Esquiron, D.n Joaq.n Arrastia, D.n José Beriain y D.n Antonino Albizu Alt.e, teniente Alt.e, Rex.es y Pror Sindico Ayuntam.to pleno constit.e de la misma, D.n Leon Goñi, D.n Candido Ardaiz, D.n Eduardo Arnos, D.n Antonio Zabaleoni, D.n Bern.do Tirapu, D.n Fermin Ercati, D.n Manuel Arrastia, D.n José Santesteban, D.n Fran.co Zabaleta, D.n Javier Loyola, D.n Tomas Uzarbe y D.n Ramon Escolor mayores contribuyentes é individuos de veintena; y dijeron que p.a precaber en cuanto se pueda las necesidades del articulo mas pupal y de primera necesidad q.e es el pan, á causa de la escasez q.e actualm.te se esperimenta, á fin de remediar esos males, ha resuelto y á acordado el Ayuntam.to hoyendo su veintena, el que se proceda desde luego y sin la menor intermision, p.r todos medios á la compra de trescientos robos de trigo, y que realizado este acuerdo el Ayuntam.to provea á sus vec.s en los casos urgentes y apretantes, á proporcio-

nar á sus familias en cuanto se pueda
el pan diario ó q.e se contemple necesa-
rio, con conocim.to á la estension de fa-
milias: de que se hizo este auto q.e lo fir-
maron dichos S.res y en su fé yo el secrio

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Alorz

Bentura Ezcati Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Bericin

Antonino Albizy Ramon Escolar

Leon Gom.l Candido Ardaiz

Eduardo Armendarz Javier Loyola

Tomas Uzarbe Fran.co Zavaleta

Fermin Ezcati Bernardo Tirapu

Manuel Arrastia Jose Santesteban

Antonio Zabalegui

Antemi Feliciano Echoa S.rio

Nombram.to de 2.o Ministro

En la villa de Obanos á veinte y seis de Julio de mil ochoc.s cuarenta y siete. Reunidos los S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Elorz, D.n Ventura Ercati, D.n Ant.o Esquinon, D.n Juaq.n Arrastia, D.n José Beriain y D.n Antonino Albizu M.e, Teniente M.e, Rex.es y Pror. Sindico Ayuntam.to Constitucional de la misma p.r testim.o de mi su Secrio infraescrito; Dijeron q.e en uso de sus atribuciones han venido en nombrar como nombran en propiedad p.r Segundo Ministro á José M.a Mendibil, quedando de primero Lucas Mendibil su Padre, p.r la bacante de Juan Pedro Echeb.a y p.a lo subcesibo establecen las reglas q.e han de regir en razon á dichos dos dependientes que son las sig.tes: Que el esp.do Lucas Mendibil ha de bibir en la casa del Ayuntam.to corriendo á su cuidado la carcel con el encargo de Alcaide ademas de su destino de Ministro primero siendo de su cuidado el custodiar los presos y la de su seguridad bajo responsabilidad: Que el esp.do José M.a Mendibil queda nombrado de Segundo Ministro desde el dia de hoy, y ambos ejercerán respectibamente dichos cargos cubriendo todas sus oblig.es anejas á dichos destinos: Que serbirán con la renta anual de cuarenta y un duros repartidos entre ambos satisfechos de los propios p.r trimestres: Que todas las demas dependencias y productos q.e rindan dichos destinos, las disfrutarán como relatibas al empleo como se ha berificado hasta

el presente sin otra alteracion: Que durante
ejerzan dichos encargos, los han de desempeñar
puntual y debidamte estando en todas horas
y tiempos al servicio del Mte é individuos
de la Corporacion, sin faltar á todos sus debe-
res q. les constituye sus respectibos encargos,
pues en caso contrario ó de una falta no-
table, se tomará en consideracion p. el
Ayuntamto p.a su remedio: que se les haga
saber este acuerdo p.a su intelig.a y govierno.
De q. se hizo esta acta q. la firm.n dichos S.es
conmigo el Secrio de que certifico

Ventura Escolar Ramon Loysla Bernardo Elorz

Bentura Ezcuti Antonio Esquiroz

Joaquin Acastia

Antonino Albizu

Jose Beriain

Antonio J. Feliciano Ochoa Srio

Notificon

En sigte yo el Secrio Infto hice saber la
acta de nombramto de Ministro y demas q. espresa
la misma á Lucas Mendibil y José M.a Mendibil p.a
q. les conste su tenor quienes enterados dijeron se
dán p.r notificados y conforman en todo cuanto con-
tiene la espda acta asi lo respondieron y firm.n
conmigo el Secrio.

Lucas Mendibil Jose Maria Mendibil

Notifique yo J. Feliciano Ochoa Srio

Nota en que consta las cantidades q. grabitan contra el Ayuntam.to y á fabor de los vec.s y reparto de la mitad como se acredita de la acta q. sigue.

En la villa de Ocanos á veinte y siete de Julio de mil ocho.s cuarenta y siete. reunidos en la forma que lo tienen de Costumbre en la Sala Capitular los S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bernardo Elorz, D.n Ventura Ezcati, D.n Antonio Esquiron, D.n Joaquin Arrastia, D.n José Beriain, y D.n Antonino Albizu, Alc.e, Teniente Alc.e, Rex.es y Pror. Sindico Ayuntam.to pleno Constit.e de la misma por testim.o de mi su Secrio. Inf.to, dijeron que para hir solbentando los creditos que tienen á su fabor los vec.s de lo que adelantaron en las diferentes circunstancias y apuros en la ult.a guerra, resuelben que de las cantidades de los ramos de carniceria aplicados á ese efecto se reparte á cada

uno delos deudores, la mitad de su
Credito como se acreditará de la Rela-
cion siguiente

Nombres	Cantidad principal p.s Vn.a	entregado d.cuenta	Resta Debersse
— D.n Xavier Loyola	„ 1763„ 1„	881„ 17„	881„ 17„
— D. el mismo p.r el ganado	„ 1202„ 16„	601„ 8„	601„ 8„
Recibo Duplicado — D.n Jose Lazaro (difunto)	„ 2891„ 23„	1445„ 31„	1445„ 31„
— D.n Victoriano Goenaga	„ 2990„ 18„	1495„ 9„	1495„ 9„
— D. el mismo p.r el ganado	„ 1594„ „„	797„ „„	797„ „„
— Jose Santesteban	„ 80„ „„	40„ „„	40„ „„
— D.n Ventura Goenaga	„ 3273„ 1„	1636„ 9„	1636„ 9„
— D. el mismo p.r el ganado	„ 1369„ 16„	685„ „„	685„ „„
— Joaquin Esquiroz	„ 695„ 8„	347„ 21„	347„ 21„
— Jeronimo Lana	„ 160„ „„	80„ „„	80„ „„
— Viuda de Dn.t Aguerralde y Hijos	„ 485„ 9„	242„ 21„	242„ 21„
— Jose Berian	„ 120„ „„	60„ „„	60„ „„
— D.n Ramon Goenaga	„ 905„ 1„	452„ 17„	452„ 17„
— D.a Benita Murguia	„ 650„ „„	325„ „„	325„ „„
— Candido Ardain	„ 540„ „„	270„ „„	270„ „„
— Manuel Arrastia	„ 200„ „„	100„ „„	100„ „„
— Antonio Esquiroz	„ 80„ „„	40„ „„	40„ „„
Recibo Duplicado — D.n Juan Ant.o Casamarte pertenesciente a D.n Jose Ramon Berian	„ 1422„ 24„	711„ 12„	711„ 12„

El mismo D.n Juan Antonio
Casamarte como Caberalero
del ayu.to de Jose Ramon
Berian, se le ha entregado
700 r.s de plata pues.s que son
los 1000„ r.s que le entre

gado anteriorm.te y 300 v.s
fra.s Asm.s entregados ante-
riormente á otra parte que
ambas cantidades componen
2000 v.s fra.s, importe de
los 200 robos detrios con
la que queda cancelada la
cuenta - - -

— Dn. Fran.co Zabaleta p.r el ganado — —	226.17	113.8	113.8
— Dn. Pascual Bariano p.r el ganado — — —	1038	519	519
— Dn. Victoriano Eguilar —	1133.14	566.24	566.24
— Monce Elizalde —	430.7	215.3	215.3
— José Bern.do Lana —	715.29	357.31	357.31
— Marcelina Aldave —	51	25.17	25.17
Y la Cofradia de la Vera Cruz — — — —	2290	"	"
— José Joaquin Puy —	60	30	30

Y á fin de que se llebe á efecto el resultado de las entregas q.e corresponde á cada individuo que aparece de la relacion anteced.te y lo que p.a lo subcesibo, tiene q.e haber que con sus respectibos insertos resulta tam.do de los bales ó resguardos que se tiene entregados á los interesados por el q.e acreditará su haber en los mismos terminos que consta en esta acta y relacion, por la q.e en cualq.a evento ó faltase algun documento justificatibo por estrabio ú otro motibo á cualq.a de los interesados, justificado legalm.te, se le proveerá de testim.o ó bale p.r duplicado

y perdido el anterior p.ª que no haya reclamaciones que p.r omision ú otro concepto se dejase de ser atendida, pues unicam.te se atenderá al ref.do estado ó relacion de creditos anteced.tes y no se dará lugar á recibirse otros creditos que no sean posteriores á esta fecha: De que se hizo este auto que lo firm.n dichos S.es y en fé de ello yo el Secr.o

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz Bentura Escati

Antonio Esquiroz Joaquin Arrastia

Jose Beriain Antonino Albizu

Ante mi Feliciano Ochoa S.rio

Acta Sov.l compra de carneros

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á treinta y uno de Octubre de mil ochoc.s cuarenta y siete: reunidos en la forma q.e lo tienen de costumbre los S.es D.n Ventura Escolar, D.n Ramon Loyola, D.n Bern.do Elorz, D.n Ventura Escati, D.n Antonio Esquiroz, D.n Joaq.n Arrastia, D.n José Beriain y D.n Antonino Albizu Ayuntam.to Constitucional de la misma, dijeron q.e en este dia se han reunido, á tratar, espedir y deliberar cosas tocantes y concernientes al ramo de carnicerias y á su virtud han acordado de conformidad

de facultad á Dn. Gaspar Loyola admor. del ramo de Carnicerias de esta villa pa. que desde luego pueda interbenir é interbenga en la compra de trescientas cabezas poco mas ó menos de q. anado lanar de Dn. Gurruchaga, al precio de q. combengan cuyas facultades se las conceden en los terminos q. en anteriores ocasiones le han sido concedidas: de q. se hizo esta acta q. la firmn. dichos Sres. y en su fé yo el Secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz

Bentura Ezcati

Jose Beriain

Antonino Albizu

Ante mi / Feliciano Ospon. Sno.

Acta nombrando Comision con arreglo á una Circular de la Dipon.

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntamto. á nuebe de Dizre. de mil ochoc.s cuarenta y siete, reunidos como lo tienen de costumbre los Sres. Dn. Ventura Escolar, Dn. Ramon Loyola, Dn. Bernardo Elorz, Dn. Ventura Ezcati, Dn. Anto. Esquiroz, Dn. Joaqn.

Arrastia, Dn. José Beriain y Dn. Antonino Al-
bizu Mte. Teniente Mte. y Rexes. Ayuntamto. pleno
constite. de la misma por testimo. de mi su Secrio.
Infto. Dijeron; q. pa. dar cumplimto. á una Circu-
lar de la Exma. Dipon. de treinta de Novre. proxi-
mo pasado dirigida por bereda por el Ayuntamto.
constite. de la Ciudad de Pampa. relativa á las con-
tribuciones, estra. ordinarias y multas impuestas
á esta Prova. durante la guerra Civil, las q. se
hallan pendentes de resolucion; pa. cuyo efecto
esta resuelto por la misma Exma. Dipon. q. se
nombren comisionados por los pueblos de las res-
tibas merindades pa. los efectos q. espresa; por
tanto el Ayuntamto. otorgte. en exacto cumpli-
miento nombra esta Corporacion por su Comi-
sionado á Dn. Ramon Loyola Teniente Mte. pa. q. representando
á la misma se persone en la Junta q. se ha de celebrar
en la Sala Consistorial del Ayuntamto. de dicha Ciu-
dad de Pampa. la mañana del dia diez del corrte.
y pa. desempeñar esa comision se le autoriza con
todas las facultades por este acuerdo q. le servirá
de Credencial y poder y se le provea de copia en
forma pa. su cometido; de q. se hizo esta acta q.
la firmn. dichos Sres. é yo el Secrio. de q. certifico

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorza

Bentura Ezcati Antonio Esquiroz Joaquin Arrastia

Jose Beriain Antonino Albizu

Antemi /. Feliciano Ochoa Srio.

Acta resolbiendo aumentar el precio de carnes

En la villa de Ybarra y dentro de la casa y sala de su Ayuntamto. á veinte y siete de Dizre. de mil ochocs. cuarenta y siete, reunidos como lo tienen de costumbre los Sres. Dn. Ventura Escolar, Dn. Ramon Loyola, Dn. Bernardo Elorz, Dn. Ventura Ezcati, Dn. Antº. Esquiroz, Dn. Joaqn. Arrastia, Dn. José Beriain, y Dn. Antonino Albizu Mte., Teniente Mte., Rexes. y Pror. sindico ayuntamiento constitl. de la misma pr. testimo. de mi su Secrio. Infto., propusieron q. el objeto de esta reunion es acerca de tratar del ramo de carnicerias en consideracion á q. la carne paulina bá tomando alguno incremento y pr. cuya causa á fin de que el ramo no tenga perdidas han determinado y resuelto que en adelante se benda la libra de Baca á sesenta maravedises, pues esta disposicion correrá desde el dia q. se desione de q. se hizo esta acta q. le firmn. dichos Sres. y en fé de ello yo el Secrio.

Ventura Escolar Ramon Loyola Bernardo Elorz

Bentura Ezcati Antonio Esquiroz

Joaquin Arrastia Jose Beriain

Antonino Albizu

Ante mi Juan Ortiz

Acuerdo de toma posesion

En la villa de Ebanos a primero de Enero de mil ochoc.s cuarenta y ocho y hora de las siete de su mañana, reunidos en la Sala Capitular los S.es D.n Ventura Escolari, D.n Ramon Loyola, D.n Bernardo Elorz, D.n Ventura Escati, D.n Ant.o Esquiroz, D.n Juaq.n Arrastia, D.n José Beriano y D.n Antonino Albizu los q.e hasta este dia han compuesto el Ayuntam.to constit.e de esta villa, con objeto de cesar en sus cargos la mitad del Ayuntam.to y de tomar posesion de ellos los nombrados p.r el S.r Gefe Superior Politico p.a remplazarles; el Sor. Presid.te con arreglo al articulo cuarenta y seis del reglam.to, recibió juram.to a D.n Vicente Gonilas Alt.e nombrado p.a el p.nte año y subcesibos en la forma sig.te: Jurais por Dios y p.r los Santos Evangelios guardar y hazer guardar la constitucion de la Monarquia y las leyes, ser fiel á S.M. D.a Isabel Segunda y conducirse bien y fielm.te en el desempeño de vuestro cargo. ¿Si juro= si asi lo hiciereis Dios os lo premie y sino os lo demande; En seguida le hizo ocupar la presidencia, poniendo en su mano derecha la vara en señal de quedar posesionado desde este acto del ref.do cargo. Seguidam.te dicho Sor. Presid.te nuevam.te posesionado dispuso que cesaran los individuos cuyos oficios acababan de fenecer, que lo fue-

ron Dn. Ventura Escolar, Dn. Ventura Ezcate, Dn. Joaqn. Arrastia y Dn. Antonio Albizu; y recibió igual juramto. bajo la misma fórmula á los q. continuavan q. lo son, Dn. Bernardo Elorz Teniente Alte., Dn. Ramon Loyola, Dn. Antonio Esquiroz, Dn. José Beriain, Dn. Alberto Lana, Dn. Tomas Uzarbe, y Dn. Saturnino Echauri, manifestando el dicho Sor. Alte. quedar posesionado y constituido el Ayuntamto. y en posesion de sus respectivos cargos, todo lo q. se verificó con la mayor armonia y con arreglo á la ley. De q. se hizo esta acta q. la firmn. dichos Sres. conmigo el secrio. de q. certifico. Vicente Eguiláz

Bernardo Elorz Ramon Loyola

Antonio Esquiroz

Jose Beriain Tomas Uzarbe Alberto Lana

Saturnino Echauri

Ventura Escolar Bentura Ezcate

Joaquin Arrastia

Antonio Feliciano Ochoa Srio.

Sorteo de los Sres Rexes

Secundamte pr el Sor Attte se dispuso verificar el Sorteo pa el orden numerico de los Sres Rexes conforme á lo prevenido en los articulos sesenta de la ley y ochenta y uno del Reglamto y verificado el espdo Sorteo del orden numerico de los Rexes entrante quedando en los primeros Lugares los Rexes q continuavan pr el mismo orden se pone el resultado sigte

Dn Ramon Loyola Rexor 1o
Dn Antº Esquiroz Rexor 2o
Dn José Beriain Rexor 3o
Dn Tomas Ylzarbe Rexor 4
Dn Alberto Lana Rexor 5
Dn Saturnino Echauri Rexor 6

Los cuales incontinenti ocuparon sus respectibos asientos, acordando el Ayuntamto se dé conveimto al Sor Gefe Politico á los fines espdos: De q se hizo esta acta q la firmn dichos Sres é yo el Secrio de q certifico.

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz Ramon Loyola

Antonio Esquiroz Jose Beriain

Tomas Ylzarbe Alberto Lana

Saturnino Echauri

Antemi Feliciano Ochoa Sno

Nombram.to de Pror. Sindico

En la villa de Obanos á dos de Enero de mil ochoc.s cuarenta y ocho, reunidos en la forma de costumbres los S.es D.n Vicente Eguilaz, D.n Bernardo Elorz, D.n Ramon Loyola, D.n Ant.o Esquiroz, D.n José Beriain, D.n Tomas Ybarbe, D.n Alberto Lana y D.n Saturnino Echauri Alt.e, Teniente Alt.e, Rex.es Ayuntam.to pleno constit.e de esta villa. Y dijeron que con arreglo al artículo cuarto de la ley de Ayuntam.tos de ocho de Enero del año de mil ochoc.s cuarenta y cinco y limitandosen á lo q.e dispone dicha ley, nombran p.r Pror. Sindico al esp.do D.n Saturnino Echauri p.a desempeñar dicho cargo en todos los casos en q.e las leyes exijan su interbencion. De que se hizo este auto q.e lo firm.n dichos S.es é yo el secr.o de q.e certifico.

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz Ramon Loyola

Antonio Esquiroz Jose Beriain

Tomas Ybarbe Alberto Lana

Saturnino Echauri

Antonio Feliciano Echauri S.o

Reelecion de Adm.on

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su ayuntam.to á dos de Enero de mil ochoc.s cuarenta y ocho, reunidos en la forma q.e lo tienen de costumbre los S.es D.n Vicente Eguilaz, D.n Bern.do Elorz, D.n Ramon Loyola, D.n Ant.o Esquiroz, D.n José Beriain, D.n Tomas Ybarbe, D.n Alberto Lana

y Dn. Saturnino Echauri Mte., Teniente Mte. Rexes y Pror. Sindico ayuntamto. pleno constte. de esta bª., y dijeron q. en uso de las atribuciones q. les concede las leyes pa. los nombramtos. ó reelecciones de Depos., reeligen p. admor. de carnicerias de esta bª. á Dn. Gaspar Loyola quien está conforme en continuar con ese encargo á consecuencia de la contestacion q. ha dado el oficio q. ha pasado el ayuntamto. con esta fecha cuya reeleccion és y debe entenderse con el mismo salario y circunstancias anteriores. De q. se hizo este auto q. le firmn. dichos Sres. y en fé de ello yo el Secrio.

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz

Ramon Loyola Antonio Esquiroz

Jose Beriain Tomas Uzarbe

Alberto Lana

Saturnino Echauri

Antemi Feliciano Ochoa Sto.

reelecion de Depro.

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su ayuntamto. á dos de Enero de mil ochocs. cuarenta y ocho, reunidos en la forma q. lo tienen de costumbre los Sres. Dn. Vicente Eguilaz, Dn. Bernardo Elorz, Dn. Ramon Loyola, Dn. Antonio Esquiroz, Dn. José Beriain, Dn. Tomas Uzarbe, Dn. Alberto Lana y Dn. Saturnino Echauri Mte., Teniente Mte. Rexes y Pror. Sindico ayuntamto. pleno constitucional de esta villa, y dijeron q. en uso

de las atribuciones q. les concede las leyes p.a los nombram.tos ó reelecciones de p.rios, relligen p.r de p.rio de propios y arbitrios de esta villa á D.n Ramon Escolar, quien esta conforme en continuar con ese encargo á consecuencia de la contestacion q. ha dado, el oficio q. ha pasado el Ayuntam.to con esta fecha cuya reeleccion es y debe entenderse con el mismo salario y circunstancias anteriores: de q. se hizo este ant.o q. lo firm.n dichos S.es é yo el Secr.io de q. certifico

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz

Ramon Loyola Antonio Esquiroz

Jose Beriain Tomas Uzarbe

Alberto Lana

Saturnino Echauri

Ante mi Feliciano Espon.ra

Nombram.to de Vedor

En la villa de Olmos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho: reunidos en la forma de costumbre los S.es D.n Vicente Eguilaz, D.n Bern.do Elor, D.n Ramon Loyola, D.n Ant.o Esquiroz, D.n Jose Beriain, D.n Tomas Uzarbe, D.n Alberto Lana, y D.n Saturnino Echauri Alc.e, Teniente Alc.e, Rex.es y Pror. Sindico Ayuntam.to pleno Constit.e de esta villa; y dijeron que con arreglo á la Cos

tumbre y practica de esta villa nombran
p.r bedor de los terminos y campos de la misma
á Ylario Aguerreta p.a que en union de Ylario
Arnoz sirban sus respectibos cargos en todo este pnte
año, y hallandose pnte el Sor Alte le recibió jura-
miento en la forma dispuesta p.r dro de q.e yo
el Secrio doy fé p.a q.e á su virtud cumpla en todo
y p.r todo con las correspond.tes oblig.s al empleo
de bedores q.e se constituye y demas adelantes á
dicho empleo y absolbiendo el dicho juramento
ofreció cumplirlo asi. De q.e se hizo este auto q.e
lo firm.n dichos S.es é yo el secrio de q.e certifico

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz Ramon Loyola

Antonio Esquiroz Jose Berian

Tomas Ylzarbe Alberto Lana

Saturnino Echauri

Antimi Siliciano Ochoa Srio

Acta acordando nombrar un dia p.a Juntas estraordinarias

En la villa de Obanos y dentro de la casa
y sala de su Ayuntam.to á dos de Enero de
mil ochoc.s cuarenta y ocho, reunidos en la
forma q.e lo tienen de costumbre los S.es D.n Vicente
Eguilaz, D.n Bern.do Elorz, D.n Ramon Loyola, D.n
Ant.o Esquiroz, D.n José Berian, D.n Tomas Ylzar-
be, D.n Alberto Lana y D.n Saturnino Echauri
Alte, Teniente Alte, Reg.s y Pror Sindico Ayun-
tamiento pleno constit.e de la misma, q.e

dijeron q. p.a dar salida y puntual
cumplim.to á las oblig.s de sus encargos de
republica en todos los asuntos q. gravitan so-
bre el mismo y que no se mirein con re-
trasos ni indolencia en sus prontas determi-
naciones á ese importante objeto, han re-
suelto y acordado q. se establezca á demas
de las Juntas estraordinarias una semanal
con titulo de ordinaria, á cuyo efecto se esta-
blece q. dicha Junta ordinaria sean los Jue-
bes de cada semana sin suspension ni alte-
racion á no ser q. haya un motibo justo q.
la impida en cuyo caso se celebrará el dia
sig.te y q. esta resolucion quede p.r acuerdo
y se lleve puntualm.te á efecto: de q. se hizo
esta acta q. la firm.n dichos S.es é yo el Secrio
de q. certifico

Vicente Eguilaz — Bernardo Eloiz
Antonio Eguiroz
Ramon Loyola
Jose Beriain — Tomas Uzarbe
Alberto Lana
Saturnino Echauri

Ante mi — Feliciano Echavarria

Nombram.to de Bulerzo

En la villa de Olanos y dentro de la casa
y sala de su Ayuntam.to á dos de Enero

de mil ochoc.s Cuarenta y ocho, reunidos en la forma q.e lo tienen de costumbre los S.es D.n Vicente Eguilaz, D.n Bern.do Elorz, D.n Ramon Loyola, D.n Antonio Esquiroz, D.n José Beriain, D.n Tomas Ilzarbe, D.n Alberto Lana, y D.n Saturnino Echauri M.e, Teniente M.e, Rex.es y Pror. Sindico Ayuntam.to pleno constit.e de la misma; y dijeron q.e en uso del dr.o q.e les compete nombran p.r Bulero de este pnte año á D.n Luciano Ardaiz vecino de Estabilla á quien se le entregará á su debido tiempo las Bulas p.a distribuirlas y su espendicion en la forma acostumbrada poniendo al pie de este acto el competente recibo de las q.e se le entregasen, respondiendo del imp.te y balor q.e reciba de las mismas y de entregar los caudales al adm.or de la S.ta Cruzada con cargo y descargo debolbiendo las sobrantes. De q.e se hizo esta acta q.e la firm.n dichos S.es é yo el secretario de q.e certifico.

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz

Ramon Loyola Antonio Esquiroz

Jose Beriain Tomas Ilzarbe

Alberto Lana Saturnino Echauri

Nota. Bulas de bibos 1020: De indulto 550: Lacticinios 3.a clase 1. Id. de 2.a 2: difuntos 120 recib.

Ardaiz

Ante mi Feliciano Ochoa S.te

Acta nombrando Junta de Carnicerias

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su de su ayuntamto. á dos de Enero de mil ochoc.s cuarenta y ocho: Reunidos en la forma que lo tienen de costumbre los Sres. Dn. Vicente Eguilaz, Dn. Bernardo Elorz, Dn. Ramon Loyola, Dn. Antº Esquiroz, Dn. José Beriain, Dn. Tomas Uzarbe, Dn. Alberto Lana y Dn. Saturnino Echauri Alte., Teniente Alte. Rexes. y Pror. Sindico Ayuntamto. pleno constitucional de la misma; y dijeron que desde ahora á lo subcesibo pa. los casos ocurrentes nombran de Junta de Carnicerias á Dn. Vicente Eguilaz, Dn. Bernardo Elorz y Dn. Alberto Lana Alte., Teniente Alte. y Rexon. pa. qe. como individuos de dicho Ramo entiendan en cuanto sea perteneciente á dicho Ramo á esepcion en los casos de compras de Ganado ú otros de consideracion en qe. interbendrá el Ayuntamto. De qe. se hizo esta acta qe. la firmn. dichos Sres. é yo el Secrio. de qe. certifico

Vicente Eguilaz — Bernardo Elorz

Ramon Loyola — Antonio Esquiroz

Jose Beriain — Tomas Uzarbe

Alberto Lana — Saturnino Echauri

Antimi — Feliciano Echauri

de Febrero de mil ochoc.s cuarenta y ocho:
reunidos en la forma q. lo tienen de costumbre
los S.res D.n Vicente Eguilaz, D.n Bern.do Elorz, D.n
Ramon Loyola, D.n Ant.o Esquiroz, D.n José
Beriain, D.n Tomas Uzarbe, D.n Alberto Lana y D.n
Saturnino Echauri Alc.e, Teniente Alc.e Rex.es y
Pror. sindico ayuntam.to pleno constit.e de la misma;
y dijeron q. en uso de las facultades q. se les confiere
p.r las leyes, han benido en nombrar como nombran
una Junta con titulo de arreglo del Catastro
y reparto de contribuciones p.r tiempo de todo
este p.nte año y el año viniente de mil ochoc.s
cuarenta y nueve cuyos individuos q. han de com-
poner dicha Junta son D.n Tomas Uzarbe Rex.or, D.n
Eduardo Arm.z, D.n Candido Ardaiz, D.n Ventura
Escolar y Marin José Marquez vec.s de esta v.a á
quienes se les haga saber este nombram.to p.a q.
desde luego den p.pio á sus tareas: de q. se hizo
esta acta q. la firm.n dichos é yo el Secr.io de q.
certifico.

Vicente Eguilaz — Bernardo Elorz — Ramon Loyola

Antonio Esquiroz — Jose Beriain — Tomas Uzarbe

Alberto Lana — Saturnino Echauri

Antonio — Feliciano Ochoa Sec.rio

Acta sobre compra de carneros

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamto. á veinte de Febrero de mil ochocs. cuarenta y ocho: reunidos en la forma que la tienen de costumbre los Sres. Dn. Vicente Equilaz, Dn. Bernardo Elorz, Dn. Ramon Loyola, Dn. Antonio Esquiroz, Dn. José Beriain, Dn. Tomas Uzarbe, Dn. Alberto Lana y Dn. Saturnino Echauri Ayuntamto. constitl. de la misma; dijeron que en este dia se han reunido, á tratar espedir y deliberar cosas tocantes y concernientes al ramo de carnicerias y á su virtud han acordado de conformidad de facultad á Dn. Gaspar Loyola admor. del ramo de carnicerias de esta villa pa. que desde luego pueda intervenir é intervenga en la compra de doscientos cabezas poco mas ó menos de ganado lanar al precio que combenga cuyas facultades se las conceden en los terminos que en anteriores ocasiones le han sido concedidas. De que se hizo esta acta q. la firmn. dichos Sres. y en su fé yo el Secrio.

Vicente Equilaz Antonio Esquiroz Ramon Loyola
Bernardo Elorz
Jose Beriayn Tomas Uzarbe Alberto Lana
Saturnino Echauri
Antemi Feliciano Ochoa Srio.

Nombramto. de Veintena

En la villa de Obanos á veinte y seis de Abril de mil ochocs. cuarenta y

ocho; reunidos en la Casa Capitular á puerta ha-
bierta los Sres. Dn. Vicente Eguilaz, Dn. Bernardo Elorz,
Dn. Ramon Loyola, Dn. Antº Esquiroz, Dn. José Be-
riain, Dn. Tomas Ilzarbe, Dn. Alberto Lana y Dn. Sa-
turnino Echauri, Alte., Teniente Alte., Rexes. y
Pror. Sindico de q. se compone el Ayuntamto.
constite. de la misma, se manifestó pr. el Sr. Presidte.
q. por una Circular de la Exma. Dipon. de cinco
del corrte. que pr. punto Gral. se insertó en el
Boletin oficial pa. q. los Pueblos cumpliesen con
lo q. se mandava relativa á q. con arreglo á
las leyes de Navarra se formase atendido el nú-
mero de vecs. las oncenas, quincenas y beintenas
todos los años y q. los que faltasen incluyendo
los q. lo fueron el año anterior á cubrir el
número en su respectiva Clase, se elijan sacando-
se pr. suerte de un numero triple de mayores
contribuyentes; y enterados dichos Sres. de Ayun-
tamiento acordaron q. sin perdida de tiem-
po se establezca la beintena en esta villa
como se manda pr. dicha Circular, com-
puesta de toda la Corporacion otorgante,
de Dn. Ventura Escolar, Dn. Ventura Ezeah, Dn.

Magn. Arrastia, y Dn. Antonino Albizu q. lo fueron de Ayuntamto. el año ultº, procediendo en acto continuo á las formalidades del sorteo de entre los beinte y siete mayores contribuyentes p. ser un número triple á los nueve individuos q. faltaron á completar la beintena y dando pupio al refdo. sorteo tubo el resultado sigte.

1º - Primeramte. salió la cedula de Santos Alfaro
2 - Item salió la de . . Dn. Berndo. Tirapu
3 - Item salió la de . . Manuel Arrastia
4 - Item salió la de - Magn. Jaureguí
5 - Item salió la de - José Santestebán
6 - Item salió la de . . Antº. Aguerreta y Sabiza
7 - Item salió la de . . Gregorio Zabaleguí
8 - Item salió la de . . Marcos Esquiroz
9 - Item salió la de - Franco. Ustarroz

Con lo cual cesó el sorteo p. haberse completado el número de los beinte y uno sujetos beintenantes habiendo debuelto dichos Ternelos á sus respectivas balsas y estas á la arquilla de dos llaves; y p.a q. conste se hizo este auto q. lo firmn. dichos Sres. é yo el Secrio.

Vicente Equilaz — Bernardo Eloz — Ramon Loyola
Antonio Esquiroz — Tomas Uzarbe
Alberto Lana — Jose Beniain
Saturnino Echauri
Antemi — Feliciano Dehca Srio.

Acta aumentando el precio de Carne.

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntam.to á veinte y seis de Abril de mil ochoc.s cuarenta y ocho: Reunidos los S.es D.n Vicente Eguilaz, D.n Bern.do Elorz, D.n Ramon Loyola, D.n Ant.o Esquiroz, D.n José Beriain, D.n Tomas Uzarbe, D.n Alberto Lana y D.n Saturnino Echauri Alt.e, Teniente Alt.e, Reg.es y Pror. Sindico; y dijeron q.e haviendo tratado sobre los asuntos de Carniceria estaba resuelto anteriorm.te q.e desde el dia veinte y tres del corr.te, se alterase el precio de Baca y carnero, á saver la carnicera de Baca á sesenta y seis mrs y el carnero á noventa mrs libra, cuya provid.a regirá hasta nuebo acuerdo: De q.e se hizo esta acta q.e la firm.n dichos S.es é yo el Secrio.

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz Ramon Loyola

Antonio Esquiroz Jose Beriain Tomas Uzarbe

Alberto Lana Saturnino Echauri

Antimi Feliciano Ochoa Srio.

Acta sob.e el veinte oro total de los haberes correspond.tes á los vec.s pudientes q.e adelantaron en la ult.a guerra y canceladas las cuentas despues de echos sus respectibos pagamentos

En la villa de Obanos y dentro de la Casa

y sala de su Ayuntamto. á veinte y siete de Junio de
mil ochoc.s cuarenta y ocho reunidos en la forma que
lo tienen de costumbre los Sres. Dn. Vicente Eguilar, Dn.
Bernardo Elorz, Dn. Ramon Loyola, Dn. Antonio Es-
quiroz, Dn. José Beriain, Dn. Tomas Ybarbe, Dn. Al-
berto Lana y Dn. Saturnino Echauri, Mte. Teniente
Mte. Rexdr. y Pror. sindico Ayuntamto. pleno constte.
de la misma pr. testimo. de mi su Secrio. Infto.; dijeron
q. pa. cubrir las exorbitantes cantidades adelan-
tadas al Ayuntamto. por varios vecs. pudientes
en la guerra ultra. pa. atender á las imprescindibles
atenciones de suministros á las tropas y otros varios
grabamenes q. sobrevivieron, asi que dió termo.
la Guerra en toda suspension, tubo presente y
pr. muy combeniente el Ayuntamto. q. sus dilata-
das obligs. se discurriese el modo de cubrirlas,
y despues de un exacto y reflecsible examen,
se adoptó el medio de q. los productos y rendimtos.
todos de la carniceria, se administrase sin otra
dependencia q. la de pagar dichas obligs. pr. par-
tes y á proporcion de los haberes, en el termo.
de seis años, y bajo la direccion de Dn. Gaspar
Loyola su admor. cuya determinacion y proyec-
to tubo buen lugar y acogida en la Exma.
Dipon. provincial por la q. se mereció su apro-
bacion en siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta
y dos como mas por menor y estensamte.
consta del espedte. del permiso q. obra en Secria.
A consecuencia de todo ello y llebando adelante
la determinacion del Ayuntamto., se dió pripio

al reintegro por tiempos y epocas con consideracion
á los caudales que en aquellas obraban en el ramo, pa-
gandose á cada individuo proporcionalmte. á su haber
y cantidad q. se repartia como se justifica de las actas
q. se estendian al efecto pa. la mejor intelig.a y en el
dia de hoy se ha satisfecho y pagado á los vecs. pnd.tes acre-
hedores el resto completo de la deuda que grabitaba
sobre el Ayuntamto. de dichos adelantos y de las cantidades
tamen. q. heran acrehedores de los rebaños q. arre-
bataron las tropas nacionales en dicha guerra, y
a continuacion de los vales q. conserbaban dichos acre-
hedores, se puso la nota al pie de los mismos, el compe-
tente recibo como comprovante, y quedan archibados
pa. su mayor justificon. y responder de cualqa. recla-
macion q. se haga en el particular con referencia
á los mismos, acordando tamen. el Ayuntamto. que
si en lo subcesibo se presentase algun vale ó recibo
relatibo á este asunto, no tendrá lugar á reintegrarse
pr. q. todos quedaron cubiertos de sus haberes: de q.
se hizo esta acta q. la firmn. dichos Sres. de q. certifico
yo el secrio.

Vicente Equilaz — Bernardo Doiz
Ramon Loyola — Jose Beriain
Antonio Esquiroz
Alberto Lana
Saturnino Echauri — Tomas Uzarbe
Antonio — Feliciano de Loa 4.o

Acta de Nombr.to de Albeitar

En la villa de Ovanos y casa y sala de su Ayuntamto á veinte y siete de Julio de mil ochocs cuarenta y ocho: reunidos los Sres Dn Vicente Eguilar Dn Bernardo Elorz, Dn Ramon Loyola, Dn Antonio Esquiros, Dn José Beriain, Dn Tomas Ibarbe, Dn Alberto Lana y Dn Saturnino Echauri, Mtes Teniente Mtes, Rexes, y Pror Sindico, Dn Ventura Escoler, Dn Ventura Ercati, Joaquin Arrastia, Dn Antonino Albizu que lo fueron de Ayuntamto el año ultº, Santos Alfaro, Bernardo Tirapu, Manuel Arrastia, Joaqn Jaureguí, José Santestebar, Antº Aguerreta, Gregorio Zabaleguí, Marcos Esquiros Franco Ostarros, Individuos de Veintena de esta villa, les manifestó el Sor Presidente que Joaqn Aspiros Maestro Albeitar conducido en la misma ha presentado una solicitud haciendo presente su abanzada edad de setenta y seis años y aoes que padece, por cuya causa que se halla inabilitado de poder atender á sus respectibas oblidos en su destino, y que tomando en consideracion su deporable estado y serbicios q. ha prestado de cuarenta y ocho años, teniendo presente uno y otro solicite q. se le agracie con el partido á Fermin Iribarran casado con Angela Aspiros su hija en cuya compañia bibe con lo demas q. se refiere en su citada instª

q. integram.te ha sido leida p.r el Secr.io in-
fraescrito. En vista de quanto se ha espuesto p.r
dicho Sor. M.e y consta en la citada esposicion
del dicho Aspiros; acordó la villa y veintena q.e
en consideracion á q.e no resulta la bacante, no
es asequible el nombram.to q.e solicita el mismo
Aspiros p.r cuya razon podrá continuar regen-
tando el partido el dicho Jermin Iribarren; y de comun acuerdo y confor-
midad resuelben y determinan el presente auto
q. lo firmaron é yo el Secr.io de q. certifico =
Vease lo sobrep.to = el dicho Jermin Iribarren =

Vicente Equilaz Bernardo Elorz Ramon Loyola

Antonio Esquiroz Jose Beriayn

Tomas Uzarbe Alberto Sana Saturnino Echauri

Ventura Escolaz Jose Santeteban

Bernardo Tirapu Antonino Abizu

Manuel Arrastia Gregorio Zabalegui

Marcos Esquiroz Santos Alfaro

Antonio Aguerreta Joaquin Taureoui

Joaquin Arrastia Bentura Ezcati

Artemio Siliciano Ochoa

Acta sobre compra de carneros

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamto. á veinte y cuatro de Setre. de mil ochocs. cuarenta y ocho: reunidos en la forma que lo tienen de costumbre los Sres. Dn. Vicente Equilaz, Dn. Bernardo Elorz, Dn. Ramon Loyola, Dn. Antº. Esquiroz, Dn. José Beriain, Dn. Tomas Uzarbe, Dn. Alberto Lana y Dn. Saturnino Echauri Mte., Teniente Mte., Rexes. y Pror. Sindico Ayuntamto. constite. de la misma; Dijeron que en este dia se han reunido á tratar, espedir y delibar cosas tocantes y concernientes al ramo de carnicerias, y á su virtud han acordado de conformidad de facultad á Dn. Gaspar Loyola admor. del ramo de carnicerias de esta villa para qe. desde luego pueda interbenir é interbenga en la compra de doscientas cincuenta á trescientas cabezas de ganado lanar al precio qe. combenga cuyas facultades se las conceden en los terminos qe. en anteriores ocasiones le han sido concedidas: de qe. se hizo esta acta qe. la firmn. dichos Sres. y en su fé yo el Secrio.

Vicente Equilaz Bernardo Elorz Ramon Loyola

Antonio Esquiroz Jose Beriayn

Tomas Uzarbe Alberto Lana

Saturnino Echauri

Antonio Siliciano Ochoa

Acta formando Esped.te p.a los Quintos

En la villa de Obanos á veinte y siete de Nov.re de mil ochoc.s cuarenta y ocho: reunidos en la Casa del Ayuntam.to los S.es D.n Vicente Eguilaz, D.n Bern.do Elorz, D.n Ramon Loyola, D.n Antonio Esquiroz, D.n José Beriain, D.n Tomas Ilzarbe, D.n Alberto Luna y D.n Saturnino Echarri de q.e se compone el Ayuntam.to pleno de la misma Antonino Albizu, Bernardo Tirapu, Santos Alfaro, Manuel Arrastia, Juaquin Jaureguí, Juaquin Arrastia, Marcos Esquiroz, José Santesteban y Antonio Aquerreta

Individuos de veintena sin q.e falten otras que D.n Ventura Escolar, Gregorio Zabaleguí enfermos, Ventura Ercati, de viage y Fran.co Estarron

Yo el Secr.io lei por disp.on del Sor Presid.te la circular de la Exma Disp.on de veinte y ocho de Set.e ult.o inserta en el Boletin oficial p.r punto Gral, en q.e se ordena q.e p.a facilitar en cuanto sea posible á los Pueblos y particulares á quienes toque la suerte de Soldados en los remplazos del ejercito, el prestar dicho Servicio p.r medio de substituto, tendrá cada uno de los mozos á quienes cupiese la suerte de Soldado dr.o á percibir tres mil r.s v.n en los terminos q.e aparece en la ref.da circular, saliendo una tercera parte de los mozos de primera edad ó las Sio.tes otra tercera parte de los fondos y arbitrios municipales, y la tercera restante por contribucion directa catastral q.e se impondrá anualm.te á los vec.s y propietarios,

proponiendo los Ayuntamtos á dicha Exma
Dipon de acuerdo con la beintena, el modo
de proporcionar las cantidades relativas á
los fondos Publcos pr arbitrios en los terminos qe
crean combenientes, con lo demas qe espresa
y enterados los concurrentes de dicha Circular,
les manifestó seguidamte el dicho Sor Pre-
sidente qe hera indispensable qe el Ayun-
tamiento y beintena conferenciasen y re-
solbiesen sobre la necesidad y combeniencia
de proponer arbitrios qe crean combenien-
tes pa el exacto cumplimto de lo mandado,
y en vista de lo propuesto pr dicho Sor Pre-
sidente despues de haber discutido detenida-
damente sobre el particular acordaron
de conformidad establecer el espedte sisto
que en cumplimto de lo mandado ponen pr es-
pediente tres marabedis navarros en libra de
carne que se venden en las tablas de ca-
ca y carnero en la carniceria de esta villa,
con cuyos rendimientos será lo suficiente
á cubrir la tercera parte correspondte
á los fondos Publicos, debiendo dar prin-
cipio la imposicion de este espedte tan luego
qe recaiga la correspondte aprovacion de
la autoridad, á calidad de llebarse cuenta
justificativa y formal pr el Ayuntamto
de los ingresos y pagamtos del ramo, y que
sacada copia de este acuerdo se remita

á la Exma Dip.on p.a su Superior aprovacion. De q.e se hizo esta acta q.e la firm.n dichos S.es é yo el Secrio de q.e certifico

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz Ramon Logola

Antonio Esquiroz Jose Beriain

Tomas Uzarbe Alberto Lana

Saturnino Echauri Joaquin Amastia

Joaquin Taurequi Santos Alfaro

Jose Santesteban Antonino Albizu

Marcos Esquiroz Bernardo Tirapu

Antonio Aguerreta Manuel Amastia

Antemi Feliciano Ochoa S.tio

Reeleccion de adm.or

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve reunidos los S.es D.n Vicente Eguilaz, D.n Bern.do Elorz, D.n Ramon Logola, D.n Ant.o Esquiroz, D.n José Beriain, D.n Tomas Uzarbe, D.n Alberto Lana y D.n Saturnino Echauri Ayuntam.to pleno constit.e del mismo, y dijeron: q.e á virtud de las

facultades q. les concede las leyes sobre nombramientos y dependtes. de los ramos reeligen p.a todo el presente año p.r admor. de las carnicerias de esta villa á D.n Gaspar Loyola en los mismos terminos y circunstancias q. lo ha desempeñado anteriormte.: de q. se hizo esta acta q. la firmn. dichos S.es conmigo el secrio.

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz Ramon Loyola

Antonio Esquiroz Jose Beriain

Tomas Uzarbe Alberto Lana

Saturnino Echauri

Antonio Feliciano Echeu.ta

Nombramto. de Dep.rio de propios

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamto. á dos de Enero de mil ochoc.s cuarenta y nueve reunidos los S.es D.n Vicente Eguilaz D.n Bern.do Elorz, D.n Ramon Loyola, D.n Ant.o Esquiroz, D.n José Beriain, D.n Tomas Uzarbe D.n Alberto Lana y D.n Saturnino Echauri Ayuntamto. pleno constit.l de la misma, y dijeron q. p.r muerte de D.n Ramon Escala

Dep.rio de propios y arbitrios cuya probision corresponde al Ayuntam.to otorg.te en persona de arraigo y bajo su responsabilidad en atencion á todo ello y en uso de las facultades q. se les concede p.r la ley, han benido en nombrar como nombran p.r este acuerdo á D.n Gaspar Loyola de p.rio de propios y arbitrios de esta V.a p.r tiempo de todo el presente año p.a q. los ramos de propios y carniceria corran en union y bajo una direccion: De q. se hizo esta acta q. la firm.n dichos S.es conmigo el Secr.o

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz Ramon Loyola

Antonio Esquiroz Jose Beriain

Tomas Uzarbe Alberto Lana

Saturnino Echauri

Ante mi Feliciano Ochoa Sec.o

Reeleccion de bedoras

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su ayuntam.to á dos de Enero de mil ochoc.s cuarenta y nuebe, reunidos los S.es D.n Vicente Eguilaz, D.n Bern.do Elorz, D.n Ramon Loyola, D.n Ant.o Esquiroz, D.n Jose Beriain, D.n Tomas Uzarbe, D.n Alberto Lana y D.n Saturnino Echauri Ayuntam.to pleno

constit.e de la misma; y dijeron q.e con arreglo á la costumbre de nombram.to de vedores de los terminos y campos de esta v.a han venido como vienen p.r este acuerdo, en reelejir á los anteriores Ilario Aguerreta é Ilario Arm.s q.e cuyos cargos lo han servido el año anterior, y p.a el debido cumplim.to de los mismos se les asigne p.r su renta anual á pesetas y bajo las mismas condic.s y el juram.to q.e anteriorm.te tienen prestado p.a q.e á virtud de aquel cumplan bien y exactam.te con los deberes y oblig.s de sus respectivos cargos: de q.e se hizo esta acta q.e firm.n dichos S.es conmigo el Secrio.

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz Ramon Loyola

Antonio Esquiroz Jose Beriain

Tomas Uzarbe Alberto Lana

Saturnino Echauri

Ante mi Feliciano Echa[illegible]

Acta acordando nombrar un dia p.a juntas estraordinarias

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su ayuntam.to á dos de Enero de mil ochoc.s cuarenta y nueve, reunidos los S.es D.n Vicente Eguilaz, D.n Bern.do Elorz, D.n Ramon Loyola, D.n Ant.o Esquiroz, D.n José Beriain, D.n Tomas Uzarbe, D.n Alberto Lana y D.n Saturnino Echauri Ayun-

tamiento pleno constit.e de la misma y dijeron q.e
p.a dar salida y puntual cumplim.to á las oblig.s de
sus encargos de republica en todos los asuntos q.e se orabi-
tan sobre el mismo y q.e no se miren con retrasos
ni indolencias en sus prontas determinaciones á
ese importante objeto, han resuelto y acordado q.e se
establezca ademas de las Juntas estraordinarias una
semanal con titulo de ordinaria, á cuyo efecto
se establece q.e dicha Junta ordinaria sean los Jue-
bes de cada semana sin suspension ni alteracion
á no ser q.e haya un motibo justo q.e lo impida en
cuyo caso se celebrará el dia sig.te y que esta resolucion
quede p.r acuerdo y se llebe puntualm.te á efecto:
de q.e se hizo esta acta q.e la firm.n dichos S.es conmigo el
secr.o

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz Ramon Loyola

Antonio Esquixoz Jose Beriaya

Tomas Uzarbe Alberto Sana

Saturnino Echauri

Ante mi Feliciano Ochoa S.o

Nombram.to de Bulero } En la villa de Obanos y dentro de la casa
y sala de su ayuntam.to á los de Enero de
de mil ochoc.s cuarenta y nuebe; reunidos

los Sres. Dn. Vicente Eguilaz, Dn. Bernardo Elorz, Dn. Ramon Loyola, Dn. Antonio Esquiroz, Dn. José Beriain, Dn. Tomas Ilzarbe, Dn. Alberto Lana y Dn. Saturnino Echauri, Ayuntamiento pleno Constitucional del mismo; y dijeron que en uso del oro q. les compete nombran p.r Bulero de este pnte. año á José Ma. Zabaleoni vecino de esta villa á quien se le entregará á su debido tiempo las Bulas p.a destribuirlas y su expendicion en la forma acostumbrada poniendo al pie de este auto el competente recibo de las q. se le entregasen, respondiendo del imp.te y balor q. reciba de las mismas y de entregar los caudales al adm.or de la Sta. Cruzada con cargo y descargo debolbiendo las sobrantes: de q. se hizo esta acta q. le firm.n dichos Sres. conmigo el Secrio.

Vicente Eguilaz — Bernardo Elorz — Ramon Loyola

Antonio Esquiroz — Jose Beriain

Tomas Ilzarbe — Alberto Lana

Saturnino Echauri — Feliciano Echauri

Antonio

Recibo de las Bulas } 1020 de bibos: 120 de difuntos: 1 laticinios de 3a. Clase 13 r.s y 18 mrs: 2 de id. de 5a. Clase á 4 r.s y 18 mrs: 550 indultos. Obanos 29 de Enero de 1849.

Zabaleoni

Acta nombrando junta de Carnicerias ó reeleccion

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á dos de Enero de mil ochoc.s cuarenta y nuebe, reunidos los S.es D.n Vicente Eguilaz, D.n Bern.do Elorz, D.n Ramon Loyola, D.n Ant.o Esquiroz, D.n José Beriain, D.n Tomas Yzarbe, D.n Alberto Lana, y D.n Saturnino Echauri Ayuntam.to pleno Constit.e del mismo, y dijeron q.e desde ahora á los Subcesibos para los casos ocurrentes reeligen de Juntas de Carnicerias á los mismos D.n Vicente Eguilaz, D.n Bern.do Elorz, y D.n Alberto Lana Alt.e, Teniente Alt.e y Rex.or p.a q.e individuos de dicho ramo entiendan en cuanto sea perteneciente á escepcion en los casos de compras de ganado ú otros de consideracion en q.e interbendrá el Ayuntamiento: De q.e se hizo esta acta q.e la firm.n dichos S.es conmigo el Secr.io

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz Ramon Loyola

Antonio Esquiroz Jose Beriain

Tomas Yzarbe Alberto Lana

Saturnino Echauri

Antonio Feliciano Echea S.rio

Nombramto. ó reeleccion de Contadores

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntamto. á dos de Enero de mil ochocs. cuarenta y nuebe; reunidos los Sres. Dn. Vicente Equilaz, Dn. Bernardo Elorz, Dn. Ramon Loyola, Dn. Antonio Esquiroz, Dn. José Beriano, Dn. Tomas Uzarbe, Dn. Alberto Lana y Dn. Saturnino Echauri Ayuntamto. pleno constitte. de la misma, y dijeron q. con arreglo á lo dispuesto en el articulo trece de la ley veinte y cinco de las Cortes de esta Provª. de Navarra de los años de mil ochocs. veinte y ocho y veinte y nuebe en q. se establece q. los Ayuntamtos. nombren Contadores q. asistan á la Donacion de Cuentas de ~~estos~~ propios y arbitrios el nº. de seis insaculados en bolsas de Mte. cuya dispon. esta acordada á los Pueblos pr. la Exma. Dispon. en su circular de seis de Junio de mil ochocs. cuarenta y cinco, en su cumplimto. dijeron dichos Sres. de Ayuntamto. reeligen pr. Contadores pa. este pnte. año á los mismos Dn. Felix Bergará, Dn. Leon Goñi, Dn. Victoriano Equilaz, Dn. Candido Ardaiz, Dn. Eduardo Arnaz y Dn. Franco. Zabaleta, se les haga saber este nombramto. de reeleccion pa. q. asistan á presenciar las Cuentas del año ultº. de q. se hizo esta acta q. la firmn. dichos Sres. conmigo el Secrio.

Vicente Equilaz — Bernardo Elorz — Ramon Loyola

Antonio Esquiroz — Jose Beriayn

Tomas Uzarbe — Alberto Lana

Saturnino Echauri

Antonio — Feliciano Echauri

Acto de nombram.to ó reeleccion de Juntas de Escuelas

En la villa de Olanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á dos de Enero de mil ochoc.s cuarenta y nueve, reunidos los S.es D.n Vicente Eguilaz, D.n Bernardo Elorz, D.n Ramon Loyola, D.n Antonio Esquiroz, D.n José Beriain, D.n Tomas Uzarbe, D.n Alberto Lana y D.n Saturnino Echauri Ayuntam.to pleno constit.e del mismo y dijeron q.e p.a los individuos de Junta de Escuelas p.a lo subcesibo reeligen á los mismos D.n Vicente Eguilaz, Alc.e, D.n Bern.do Elorz Teniente Alc.e, D.n Tomas Uzarbe Rex.or, D.n Domingo Aldaz Pro vic.o y D.n Fran.co Zabaleta: De que se hizo esta acta que le firmaron dichos S.es conmigo el Secr.io

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz Ramon Loyola

Antonio Esquiroz Jose Beriain

Tomas Uzarbe Alberto Lana

Saturnino Echauri

Ante mi Feliciano Ochoa

Nombramto. ó reeleccion de Juntas pa. Catastro

En la villa de Olvanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamto. á dos de Enero de mil ochocs. cuarenta y nueve: reunidos los Sres. Dn. Vicente Eguilaz, Dn. Bernardo Elorz, Dn. Ramon Loyola, Dn. Antonio Esquiroz, Dn. Jose Beriain, Dn. Tomas Ilzarbe, Dn. Alberto Lana y Dn. Saturnino Echauri Ayuntamto. pleno constitte. del mismo; y dijeron q. en uso de las facultades q. se les confiere pr. las leyes, han venido en reelegir como reelegen una junta con titulo de arreglo del catastro y reparto de contribuciones por tiempo de todo este pnte. año cuyos individuos q. han de componer dicha junta son los mismos Dn. Tomas Ilzarbe Rexor., Dn. Eduardo Arnos, Dn. Candido Ardaiz, Dn. Ventura Escolar, y Marn. José Murguia vecs. de esta villa á quienes se les haga saber este nombramto. de reeleccion pa. q. desde luego den pupio á sus tareas: de q. se hizo esta q. la firmn. dichos Sres. conmigo el Secrio.

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz Ramon Loyola

Antonio Esquiroz Jose Beriain

Tomas Ilzarbe Alberto Lana

Saturnino Echauri

Antonio T. Feliciano Echauri Srio.

Auto de nombram.to de Albeitar

En la villa de Olanos y dentro de la Casa y Sala de su Ayuntam.to á diez y seis de Enero de mil ochoc.s cuarenta y nueve reunidos los S.es D.n Vicente Eguilaz, D.n Bern.do Elorz, D.n Ramon Loyola, D.n Antonio Esquiros, D.n José Beriain, D.n Tomas Ilzarbe, D.n Alberto Lana y D.n Saturnino Echauri Ayuntam.to pleno constit.e de la misma D.n Ventura Escolar, Antonino Albizu, Joaq.n Jaureguí, Joaq.n Arrastia, José Santesteban, Ant.o Aguerreta, Ventura Ercati, Santos Alfaro, Gregorio Zabalegui, Bern.do Tirapu, sindibiduos de beintena, sin q. falten otros q. Marcos Esquiros enfermo y Francisco Bestarron por no poder asistir

y el dicho Sor Alcalde les propuso que haviendo resultado la bacante del profesor de Albeitar p.r muerte de Joaq.n Espiros, se solicitó p.r el Ayuntam.to del Sor Gefe Superior Politico el correspond.te permiso con arreglo á la ley vigente p.a anunciar la bacante y probeer dicha plaza, y habilitado del permiso se anunció en el Boletin oficial q. los aspirantes presentasen sus solicitudes p.a el treinta y uno de Diz.re q. acaba de espirar y p.r haber pasado el term.o desionado, y el Secr.io con orden de dicho Sor Alc.e leyó á la letra lo contenido en dichos memoriales á los S.es de Ayuntam.to y beintena quienes enterados resuelben y determinan de conformidad nombrar como nombran p.r maestro Albeitar y herrador de esta v.a á Jermin Iribarren vec.o de esta villa con la misma renta y

cualidades que se anunció en el esp.do Boletin oficial. Asi lo resolbieron y firm.n conmigo el Secrio de q.e certifico.

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz Ramon Loyola

Antonio Esquiroz Jose Beriaspi

Tomas Uzarbe Alberto Lana Ventura Escolar

Saturnino Echauri Santos Alfaro

Bernardo Tirapu Manuel Arrstia

Jose Santesteban Antonino Albizu

Gregorio Zabalegui

Joaquin Jaureguí Joaquin Anastia

Bentura Ezcati Antonio Aguerretas

Ante mi Feliciano Dehou

Auto despidiendo al Boticario

En la villa de Obanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntam.to á diez y seis de Enero de mil ochoc.s cuarenta y nueve, reunidos los S.es D.n Vicente Eguilaz, D.n Bern.do Elorz, D.n Ramon Loyola, D.n Ant.o Esquiroz, D.n

José Beriain, Dn Tomas Ylzarbe, Dn Alberto
Lana, y Dn Saturnino Echauri Ayuntamto pleno
constitte de la misma, Dn Ventura Escolar, Anto-
nino Albizu, Joaqn Jaureguí, Joaqn Arrastia,
José Santesteban, Antonio Aguerrete, Ventura
Escati, Santos Alfaro, Gregorio Zabaleguí, Bern.
Tirapu, Manuel Arrastia individuos de veintena
sin q. falten otros q. Marcos Esquiroz q. se halla
enfermo y Franco Ustarroz, pr no poder asistir,
Dijeron q. conformidad q. queda suprimida
la Botica de esta villa q. la sirve Dn José Moma-
te pr las repetidas quejas suscitadas al Ayunta-
miento y veintena y pr consiguiente queda en liber-
tad todo vecno y habitante de conducirse a su
arbitrio y donde le acomode, entendiendose
esta dispon de acuerdo de la veintena desde
el dia quince de Agosto proximo viniente.
de q. se hizo esta acta q. la firmaron dichos Sres
conmigo el Secrio de q. certifico.

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz Ramon Loyola

Antonio Esquiroz Jose Beriain

Tomas Ylzarbe Alberto Lana

Saturnino Echauri Santos Alfaro

Jose Santesteban

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Siguen las firmas

Antonino Albizu Manuel Arrastia

Joaquin Taureguí 2

Bernardo Tirapu Grego Zalaleguí

Antonio Aguerreta Joaquin Arrastia

Ventura Escolar Bentura Ezcoti

Antonio Feliciano Ochoa

Auto resolviendo vender Pasa

En la villa de Obanos á primero de octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve juntos en la forma que lo tienen de costumbre en la sala de su Ayuntamiento los Sres. Dn. Vicente Eguilar, Dn. Bern.do Elorz, Dn. Ramon Loyola, Dn. Antonio Esquiros, Dn. José Periain, Dn. Tomas Ibarbe, Dn. Alberto Lana y Dn. Saturnino Echauri Alte., Teniente Alte., Rex.or y Pror. sindico de la misma reunidos en esa forma á tratar asuntos concernientes al ramo de carnicerias, y de comun acuerdo resuelben que desde el dia ocho del corr.te, se proceda á la venta de Pasa en las tablas de la misma

á precio de cuarenta y dos mrs Navarros la libra de Baca pª el consumo del Pueblo, hasta tanto q. el Ayuntamto resuelba otra cosa en razon al ramo: De q. se hizo este auto q. lo firmaron dichos Sres con mi el Secrio de que certifico

Vicente Eguilaz Bernardo Elorz Ramon Loyola

Jose Beriain

Alberto Lana Saturnino Echauri

Antonio J. Filisiano Ochoa Sno

Acuerdo de toma posesion

En la villa de Obanes á primero de Enero de mil ochocs cincuenta y hora de las siete de la mañana, reunidos en la sala capitular los Sres Dn Vicente Eguilaz, Dn Bernardo Elorz, Dn Ramon Loyola, Dn Antº Esquiroz, Dn José Beriain, Dn Tomas Ybarbe, Dn Alberto Lana y Dn Saturnino Echauri, los q. hasta este dia han compuesto el Ayuntamto constitte de esta villa con objeto de cesar en sus cargos la mitad del Ayuntamto y de tomar posesion los nombrados pr el Sor Gefe Superior Politico pª remplazarlos; El Sor presidte con arreglo al articulo cuarenta y seis del reglamen-

to, recibió juramto. á Dn. Javier Armn. Alcalde
nombrado pa. el pnte. año y el venidero en la forma
sigte.? Jurais pr. Dios y pr. los Santos Evangelios
guardar y hacer guardar la constitucion de la Mo-
narquia y las leyes, ser fiel á S.M. Da. Isabel Se-
gunda y conducirse bien y fielmte. en el desempeño
de vuestro cargo? Si juro, si asi lo hiciereis Dios
os lo premie, y sino os lo demande; En seguida le
hizo ocupar la presidencia, poniendo en su mano
derecha la vara en señal de quedar posesionado
desde este acto del refdo. cargo. Seguidamte. dicho
Sor. Presidte. nuevamte. posesionado dispuso que
cesaran los individuos cuyos oficios acavavan de
fenecer que lo fueron Dn. Berndo. Elorz, Dn. Ramon
Loyola, Dn. Antº. Esquiron, y Dn. José Beriain y recibió
igual juramto. bajo la misma formula á los qe. con-
tinuavan qe. lo son Dn. Franco. Escolar Teniente Alte., Dn.
Vicente Eguilaz, Dn. Tomas Ilzarbe, Dn. Alberto Lana, Dn.
Saturnino Echauri, Dn. Luciano Ardaiz, y Dn. Gregorio Za-
balequi manifestando el dicho Sor. Alte. quedar posesiona-
do el Ayuntamto. y en posesion de sus respectivos cargos, todo
lo qe. se verificó con la mayor armonia y orden con arreglo á
la ley, y dese conocimto. inmediatamte. al dicho Sor. Gefe
superior politico. De qe. se hizo esta acta qe. la firmn. dichos Sres. con-
migo el Secrio.

Javier Armendariz Franco. Escolar Vicente Eguilaz

Tomas Ilzarbe Alberto Lana Saturnino Echauri

Luciano Ardaiz Gregorio Zabalegui

Jose Beriain Ramon Loyola Bernardo Elorz

Antonio Esquiroz

Antimi. Feliciano Ochoa Srio.

Sorteo de los Rs.

Seguidamte se dispuso pr. el Sor. Mre. el sorteo pa. el orden numero de los Rs. con arreglo a lo prevenido en el articulo sesto de la ley y ochenta y uno del reglamto. y verificado el enunciado sorteo de dicho orden numero de los Rexes. entrantes quedando en sus primeros lugares los Sres. qe. continuavan pr. el mismo orden y tubo el resultado sigte.

Dn. Vicente Eguilaz Rexor. primero
Dn. Tomas Ylzarbe Rexor. segundo
Dn. Alberto Sava Rexor. tercero
Dn. Saturnino Echauri Rexor. cuarto
Dn. Luciano Ardaiz Rexor. quinto
Dn. Gregorio Zabalegui Rexor. sesto

Los cuales incontinenti ocuparon sus respectivos asientos acordando el Ayuntamto. se dé conocimto. al Sor. Gefe superior politico pa. los fines espdos. de qe. se hizo esta acta qe. la firmaron dichos Sres. é yo el Secrio. de qe. certifico

Javier Armendariz Franco. Escolar Vicente Eguilaz
Tomas Ylzarbe Alberto Sava Saturnino Echauri
Luciano Ardaiz Gregorio Zabalegui

Antimi. Feliciano Ochoa Srio.

Nombramto de Bulero } En la villa de Olanos y dentro de la Casa y sala de su Ayuntamto á dos de Enero de mil ochoc.s cincuenta, reunidos en la forma q.e lo tienen de Costumbre los S.es D.n Javier Armz, D.n Fran.co Escolar, D.n Vicente Eguilaz, D.n Alberto Lana, D.n Tomas Ybiarbe, D.n Alberto Lana, D.n Saturnino Echauri, D.n Luciano Ardaiz y D.n Gregorio Zabaleguí Ayuntamto pleno constte del mismo, y dijeron que en uso del dro q.e les compete nombrar p.r Bulero de este pnte año á Fran.co Urdaniz vec.o de esta villa á quien se le entregará á su debido tiempo las Bulas p.a distribuirlas y su espendicion en la forma acostumbrada poniendo al pie de este auto el competente recibo de las q.e se le entregasen, respondiendo del imp.te y valor q.e reciba de las mismas y de entregar los Caudales al adm.or de la S.ta Cruzada con cargo y descargo debolbiendo las sobrantes, de q.e se hizo esta acta q.e la firm.n dichos S.es conmigo el Secrio.

Javier Armendariz — Fran.co Escolar

Vicente Eguilaz — Tomas Ybarbe — Alberto Lana

Saturnino Echauri — Luciano Ardaiz

Gregorio Zabaleguí

Ante mi / Feliciano Ochoa Srio

Nota } 1020 bulas de vivos á 3 r.s v.n . 3060
120 de difuntos á 3 r.s . 360
1 Laticinios 3.a Clase . 13 . 18
2 . Ydem . 5.a . 3 . 2
550 de Indulto á 3 r.s . 1100

Urdaniz

Nombramto de Contadores

Acto continuo dijeron dichos Sres que con arreglo á lo dispuesto en el articulo trece de la ley veinte y cinco de las Cortes de esta Prova de Navarra de los años de mil ochocs veinte y ocho y veinte y nueve en q. se establece en q. los Ayuntamtos nombran contadores q. asistan á la Dacion de Cuentas de propios y arbitrios el No de seis insaculados en bolsas de Mte cuya dispn esta acordada á los pueblos pr la Exma dispn en su circular de seis de Junio de mil ochocs cuarenta y cinco, en su cumplimto dijeron dichos Sres de Ayuntamto nombran pr contadores pa este pnte año á Dn Bentura Escolar, Dn Antº Zabaleoni, Dn Flaviano Jom, Dn Martin Lana, Dn Toribio Irurzu, y Dn Antonino Albizu pa q. asistan á presenciar las Cuentas del año ultº de q. se hizo esta acta q. la firmaron dichos Sres conmigo el Secrio

Javier Armendariz Fran.co Escolar Vicente Eguilaz

Tomas Uzarla Alberto Lana

Saturnino Echauri Luciano Ardaiz Gregorio Zabalegui

Antonio Feliciano Ochoa Sno

Acta acordando nombrar un dia p.a Juntas estraordinarias

En Sig.te dijeron dichos S.es que p.a dar salida y puntual cumplimiento a las oblig.es de sus encargos de repu-
blica en todos los asuntos q.e gravitan sobre el
mismo y que no se mirein con retrasos ni
indolencias en sus prontas determinaciones á
ese imp.te objeto, han resuelto y acordado q.e
se establezca á demas de las Juntas estraordi-
narias una semanal con titulo de ordinaria
á cuyo efecto se establece que dicha Junta
ordinaria sean los Jueves de cada semana
sin suspension ni alteracion á no ser q.e haya
un motibo justo q.e lo impida en cuyo caso
se celebrará el dia Sig.te y que esta resolu-
cion quede p.r acuerdo y se llebe puntualm.te
á efecto. De q.e se hizo esta acta q.e la firm.n
dichos S.es conmigo el Secr.io

Javier Armendariz Fran.co Escolar Vicente Eguilaz

Tomas Uzcarbe Alberto Lana Saturnino Echauri

Luciano Ardaiz Gregorio Zabalegui

Antemi / Feliciano Ochoa S.tio

Nombramto de Pror Sindico

Incontinenti dijeron dichos Sres que con arreglo al articulo cuarto de la ley de Ayuntamtos de ocho de Enero de mil ochocs cuarenta y cinco, y limitandose a lo q. dispone dicha ley nombran pr. Pror Sindico al espdo Gregorio Zabaleguy pa desempeñar dicho cargo en todos los casos en que las leyes exijan sin interbenencia de que se hizo esta acta q. la firmn dichos Sres conmigo el Secrio.

Javier Armendariz Franco Escolar Vicente Eguilaz

Tomas Uzcarbe Alberto Lana Saturnino Echauri

Luciano Ardaiz Gregorio Zabaleguy ~~Tomas~~

Antemi Luciano Ochoa Sno

Nombramto de Junta de Escuelas

Acto continuo dijeron dichos Sres que pa los indibiduos de Junta de Escuelas pa lo subcesibo, nombran a Dn Javier Armendariz Alte, Dn Franco Escolar Teniente Alcalde Dn Vicente Eguilaz Rexor, Dn Martin José Aldaz Pro Sacristan, y Dn Ventura

Escolar. De que se hizo esta acta que le firmaron dichos Sres. conmigo el Secrio.

Javier Ximenez Ariz Fran.co Escolar Vicente Eguilaz

Tomas Uzarbe Alberto Lana Saturnino Echauri

Luciano Ardaiz Gregorio Zabaleguy

Ante mi / Feliciano Ochoa Srio.

nombramto. de Junta de Catastro

Luego en seguida dijeron dichos Sres. que en uso de las facultades que se les confiere por las leyes, han venido en nombrar como nombran una Junta con titulo de arreglo del Catastro y reparto de contribuciones por todo este pnte. año cuyos individuos q. han de componer dicha Junta son Dn. Vicente Eguilaz Rex.or, Dn. Fran.co Zabaleta, Dn. Ylarion Gom., Dn. José Santesteban mayor,

y Martin José Miriguez vecs de esta villa
á quienes se les haga saber este nombramto
para q.e desde luego den pr.pio á sus tareas.
De q.e se hizo esta acta q.e la firm.n dichos S.es
conmigo el Secrio.

Javier Armendariz Fran.co Escolar Vicente Eguilaz

Tomas Uzarbe Alberto Lana Saturnino Echauri

Luciano Ardaiz Gregorio Zabaleguí

Antonio Feliciano Ochoa Sec.o

Nombramto de veintena } En la villa de Obanos y dentro de la casa
y sala de su Ayuntam.to á dos de Enero de
mil ochoc.s cincuenta, reunidos en la forma
q.e lo tienen de costumbre los S.es D.n Javier Ar-
mendariz, D.n Fran.co Escolar, D.n Vicente Egui-
laz, D.n Tomas Ibarbe, D.n Alberto Lana, D.n
Saturnino Echauri, D.n Luciano Ardaiz, y D.n
Gregorio Zabaleguí Alt.e, Teniente Alt.e, Rex.s
y Pror Sindico de que se compone el Ayun-
tamiento Constit.e de la misma. Se manifestó
p.r el Sor Presid.te que con arreglo á la ley
de esta Prov.a y lo dispuesto y acordado

por punto General p.r la Exma Dip.n p.a los nombramientos de veintena, há procedido el Ayuntam.to á su nombram.to bajo las formalidades acordadas p.r dicha Exma Dip.n y cuyo resultado se há efectuado en la forma sig.te siendo comprendidos antes del sorteo los individuos que acaban de Ayuntam.to que acaban de cesar á saber D.n Bern.do Elorz, D.n Ramon Loyola, D.n Ant.o Esquiro y D.n José Beriain y p.a el completo del numero de la veintena son lo q.e sortearon los sig.tes

1.o - Primeram.te salió la cedula de D.n Flavio Goñi
2.o - Item salió la de D.n Ant.o Zabaleoni
3 - Item salió la de D.n Ant.o Aguerrete
4 - Item salió la de D.n Fran.co Zabalete
5 - Item salió la de D.n Martin Lana
6 - Item salió la de D.n Marcos Esquiro
7 - Item salió la de D.n Fran.co Ustarroz
8 - Item salió la de D.n Felix Vergara
9 - Item salió la de D.n José Puy

Con lo cual cesó el sorteo por haberse completado el n.o de los veinte y

un sujeto beintenante, habiendo debuelto dichos Tercelos á sus respectibas bolsas y estas á la Arquilla de dos llabes; y p.a que conste se hizo este auto que lo firm.n dichos S.es conmigo el Secrio

Javier Armendariz — Vicente Eguilaz

Tomas Ulzarbe — Alberto Lana

Saturnino Echauri — Luciano Ardaiz

Gregorio Zabaleguí

Antemi / — Siliciano Ochoa S.rio

Nombram.to y reeleccion de Dep.no de propios y arbitrios y adm.or de Carnicerias

En la villa de Obanos el esp.do dia dos de Enero de mil ochoc.s cincuenta reunidos en la casa y sala de Ayuntam.to en la forma que lo tienen de costumbre los S.es D.n Javier Armn, D.n Fran.co Escolar, D.n Vicente Eguilaz, D.n Tomas Ulzarbe, D.n Alberto Lana, D.n Saturnino Echauri, D.n Luciano Ardaiz y D.n Gregorio Zabaleguí

Alcalde, Teniente Alte, Rexs y Pror sindico
Ayuntamto completo de la misma; Dijeron
pr testimo de mi su Secrio infto q en las
promociones y bacantes de depo de propios
y admor de carnicerias de esta villa, esta
autorizado el Ayuntamto de reelijir y
nombrar personas de su confianza y
que reuna las cualidades y circunstas ne-
cesarias han benido en nombrar como nom-
bran y reelijen con arreglo a la ley vigente
a Dn Gaspar Loyola, en quien concurran
todas las circunstas y quien ha servido ante-
riormente ambos ramos de depo de propios
y admor de carnicerias pr tiempo de todo
este pnte año en los mismos terminos y cua-
lidades q lo ha servido anteriormte de
q se hizo esta acta q la firmn dichos Sres
conmigo el Secrio

Javier Armendariz — Vicente Eguilaz

Tomas Uzarbe — Alberto Lana

Saturnino Echauri — Luciano Ardaiz

Gregorio Zabaleguí

Antemi — Feliciano Ochoa Srio

Nombramto de Vedor

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamto á dos de Enero de mil ochoctos cincuenta, reunidos en la forma q. lo tienen de costumbre los Sres Dn Javier Arnoz, Dn Franco Escolar, Dn Vicente Eguilaz, Dn Tomas Ybarbe, Dn Alberto Lana, Dn Saturnino Echauri, Dn Luciano Ardaiz y Dn Gregorio Zabaleguy Mte, Teniente Mte, Rexes y Pror Sindico Ayuntamto pleno constte de esta villa y dijeron que con arreglo á la costumbre y practica de esta villa nombran pr vedor de los terminos y campos de la misma á Galo Puy para q. en union de Ylario Arnoz sirban sus respectibos cargos en todo este pnte año; y hallandose presente el Sor Mte le recibió juramto en la forma dispuesta pr dro de q. yo el secrio doy fé pa que á su virtud cumpla en todo y pr todo con las correspondtes obligs al empleo de vedores que se constituye y demas aderentes á dicho empleo y absolbiendo el dicho juramto ofreció cumplirlo asi: de q. se hizo este auto que lo firmaron dichos Sres é yo el secrio.

Javier Armendariz — Vicente Eguilaz

Tomas Ybarbe — Alberto Lana

Saturnino Echauri — Luciano Ardaiz

Gregorio Zabaleguy

Antemi — Feliciano Ochoa Sno

Acta Sobre compra de carneros

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntamiento á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta reunidos en la forma que lo tienen de costumbre los Sres. Dn. Javier Armendariz, Dn. Franco. Escolar, Dn. Vicente Eguilaz, Dn. Tomas Uzarbe, Dn. Alberto Lana, Dn. Saturnino Echauri, Dn. Luciano Ardaiz y Dn. Gregorio Zabaleguí Alte. Teniente Alte., Regr. y Pror. Sindico Ayuntamiento constitte. de la misma; dijeron que en este dia se han reunido á tratar espedir y deliberar cosas tocantes y concernientes al ramo de carnicerias, y á su virtud han acordado de conformidad de facultad á Dn. Gaspar Loyola admor. del ramo de carnicerias de esta villa pa. que desde luego pueda interbenir é interbenga en la compra de cuatrocientas á quinientas cabezas de ganado lanar al precio que combenga y en los terminos y epocas que lo tenga por combeniente: de que se hizo esta acta que la firmaron dichos Sres. é yo el Secrio.

Javier Armendariz — Franco. Escolar

Vicente Eguilaz — Tomas Uzarbe

Alberto Lana — Saturnino Echauri

Luciano Ardaiz — Gregorio Zabaleguí

Antonio J. — Feliciano Ordoñez

Año de 1851
Nombramiento de Vedores

En la Villa de Ovanos y dentro de la casa y Sala de su Ayuntam.to á ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno reunidos en la forma que lo tienen de costumbre los Señores D.n Xavier Armendariz, D.n Francisco Escolar, D.n Vicente Aguilar, D.n Tomas Ilzarbe, D.n Alberto Lana, D.n Saturnino Echarri, D.n Luciano Ardaiz, y D.n Gregorio Zabalegui Alm.e Teniente, Regidores, y Pror. Sindico que componen el Ayuntamiento de la misma y Testimonio del Secrio. Inf.to dijeron que conociendo lo util que es al Pueblo el que tenga dos hombres practicos para Vedores de los terminos y campos, y conociendo que siguiendo como se ha seguido anteriormente, nombrandosen todos los años, no pueden estar practicos en sus funciones habiendo tratado detenidamente en este asunto, teniendo presente que Ilario Armendariz y Deogracias Mañeru que han servido el año ultimo á satisfaccion del Ayuntamiento, los nombran por medio de este auto para lo Subcesivo á los dichos Armendariz y Mañeru, señalandoles como ahora mismo le señalan cien reales fuertes anualmente que viene á ser á cincuenta para cada uno pagados de los fondos publicos, y hallandosen presentes los dichos Ilario Armendariz y Deogracias Mañeru admitieron dicho (~~[illegible]~~) nombramiento y prometieron servir con puntualidad y á satisfaccion del Ayuntam.to dichos destinos, para lo cual el dho. Sor. Alm.e les

recibió juramento en forma de derecho para que á su virtud cumplan con todas y cada una de las obligaciones correspond.te al empleo de Vedores para que se constituyen y absolviendo el juramento ofrecieron hacerlo así. De que se hizo este auto q.e lo firm.on estos Sres. conmigo el Secrio.

Javier Armendariz — Fran.co Escolar

Vicente Eguilaz — Tomas Ybarbe

Alberto Lana — Luciano Ardaiz

Gregorio Zabalegui — Lorio de Hoa Secrio

Nombramiento de Bulero

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y Sala de su Ayuntam.to á ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno reunidos en la forma de costumbre los Sres. D.n Javier Armendariz D.n Fran.co Escolar D.n Vicente Eguilaz D.n Tomas Ybarbe, D.n Alberto Lana, D.n Saturnino Echauri, D.n Luciano Ardaiz, y D.n Gregorio Zabalegui Alt.o Teniente Regidores y Pror. Sindico que componen el Ayuntam.to de la misma p.r testimonio del Secrio. Inf.to digeron que en uso del derecho que les compete nombran por Bulero para este presente año á Baltasar Tianeri vecino de esta villa á quien se le entregarán á su debido tiempo las Bulas para distribuirlas y su apendicion en la

forma acostumbrada poniendo al pie de este auto el competente recibo de las que se le entregasen respondiendo del importe y valor q.e reciba y de entrega al Adm.or de la Santa Cruzada los caudales con cargo y descargo debolbiendo las sobrantes. De q.e se hizo este auto q.e lo firm.on Sres conmigo el Secrio.

Javier Armendariz — Fran.co Escolar

Vicente Eguilaz — Tomas Ilzarbe

Alberto Lana — Luciano Ardaiz

Gregorio Zabalegui

Cinco Ochoa Secrio

Recibo de Bulas } 1.020. bulas de bibos; 120. de difuntos; 1. Laticinios de 3.a clase; 2. Idem de 4.a; y 550. de indulto. Obanos 16 de Febrero de 1851.

Baltasar Moreras

Acta de nombram.to de Dep.nio de Propios y Adm.or de Carniceria } En la villa de Obanos y dentro de la casa y Sala de su Ayuntam.to a trece de Enero de mil ochoc.s cincuenta y uno, reunidos en la forma de costumbre los Sres D.n Javier Armendariz, D.n Fran.co Escolar, D.n Vicente Eguilaz, D.n Tomas Ilzarbe, D.n Alberto Lana, D.n Saturnino Echauri, D.n Luciano Ardaiz y D.n Gregorio Zabalegui Alcalde, Teniente Regidores y Pro Sindico del Ayuntam.to de la misma por testimonio del Secrio Inf.te, digeron que en las promociones y vacantes de Dep.nio de Propios y

Arbitrios y Adm.or de carniceria, nombre al Ayuntamiento el nombramiento de los mismos; y mediante á que estan reunidos dichos ramos de Propios y arbitrios y Administracion de carniceria, ha resuelto el Ayuntamiento que desde el dia de hoy se pongan separados dichos ramos y manejados por distintas personas, nombrandose al efecto Depositario de Propios y arbitrios y Administrador de carniceria. y habiendo conferenciado detenidamente en el particular de comun acuerdo, se ha resuelto por dicho Ayuntamiento, nombrar como desde ahora nombran por medio de este auto á D.n Candido Ardaiz por Depositario de Propios y arbitrios y á D.n Gaspar Loyola Administrador actual de carniceria reelegirlo para que en poder de los mismos entren y se depositen los caudales todos pertenecientes á dichos ramos dando cuentas á su debido tiempo, de todo lo que quedaron enterados dichos Depositario y Adm.or nombrados. De que se hizo este auto q.e lo firm.on Dios Fe é yo el Secrio

Javier Armendariz Fran.co Escolar

Vicente Eguilaz Tomas Ysarbe

Saturnino Echauri Luciano Ardaiz

Gregorio Zabalegui

Uno ocho a Secrio

Acta de Junta de Escuelas

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y

Sala de su Ayuntamiento á catorce de Enero de mil ochoc.s cincuenta y uno, reunidos los Ses del Ayuntam.to que constaran de sus firmas digeron por ante mi el Secrio reeligen para todo este presente año la Junta de Escuelas que se compone de D.n Javier Armendariz Alcalde, D.n Fran.co Escolar Teniente, D.n Vicente Eguilaz Regidor, D.n Martin Joe Aldaz Pro Sacristan de esta Yglesia, y D.n Bentura Escolar y se les haga saber este acuerdo por medio oficio. De que se hizo este auto que lo firmaron dhos Ses que se hallaron pntes conmigo el Secrio. Inl.o

Javier Armendariz Fran.co Escolar

Vicente Eguilaz Tomas Uzarbe Alberto Lana

Saturnino Echauri Luciano Ardaiz

Gregorio Zabalegui

Sno ochoa Secrio

Acta de Junta de catastro } Luego en siguiente digeron dhos Ses de Ayuntamiento que en uso de las facultades con que se hallan autorizados han confirmado por medio de este auto relegir los mismos individuos que han compuesto

el año ultimo la Junta de catastro á los
sugetos Dn. Vicente Eguilaz Rexor. Dn. Fran.co
Zabaleta, Dn. Ilarion Gom.z, Dn. Jose Santate-
ban mayor y Dn. Martin Jose Murguiz Vecd.
de esta Villa, para que entiendan en el arreglo
y reparto de contribuciones con arreglo al ca-
tastro que obra en la Secria. del Ayuntam.to
y se les haga saber este nuebo nombram.to
De que se hizo este auto que lo firmaron dhos
Sres. é yo el Secrio. Int.o

Javier Armendariz Fran.co Escolar

Vicente Eguilaz Tomas Ylzarbe Alberto Lana

Saturnino Echauri Luciano Ardaiz Gregorio Zabalegui

Mio ochoa Secrio.

Nombram.to de contadores

Acto continuo los mismos Sres. de Ayuntam.to
por ante el Secrio. Inf.o dijeron que con arre-
glo á lo dispuesto en el articulo trece de la ley
veinte y cinco de las cortes de esta Provincia de
Navarra de los años de mil ochoc.s veinte y
ocho y veinte y nuebe en que se estableció
que los Ayuntamientos nombren contadores
que asistan á la dacion de cuentas de Pro-
pios y arbitrios el numero de seis insecula-
dos en bolsa de Mad.e cuya disp.on esta manda-
da á los Pueblos por la Exma. Disp.n en su

circular de seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, en su cumplimiento dijeron dhos Sres de Ayuntamto. reeligen por contadores para este pnte año, á Dn. Bentura Escolar, Dn. Antonio Zabaleguí, Dn. Ramon Gomi, Dn. Martin Lana, Dn. Toribio Izurza y Dn. Antonino Albizu pa. que asistan á precisar las cuentas del año ntto. De que se hizo este auto q. lo firmaron dhos Sres. é yo el Secrio.

Javier Armendariz — Franco. Escolar

Vicente Eguilaz — Tomas Uzarbe — Alberto Lana

Saturnino Echauri — Luciano Ardaiz

Gregorio Zabaleguí — Jmo. Ochoa Secrio.

Acta de nombramiento de Secretario

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y Sala de su Ayuntamiento á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, se hallaron presentes en sesion extraordinaria los Señores Dn. Javier Armendariz, Dn. Francisco Escolar, Dn. Vicente Eguilaz, Dn. Tomas Uzarbe, Dn. Alberto Lana, Dn. Saturnino Echauri, Dn. Luciano Ardaiz, Dn. Gregorio Zabaleguí, Alte. Teniente, Regidores y Pror. Sindico Ayuntamiento pleno de la misma, y Dn. Ygnacio Echaso Secrio. Interino nombrado para este acto; y dijeron que habiendo quedado vacante la

Secretaria del Ayuntamiento de la misma por fallecimiento del que la egercia Dn Feliciano Ochoa se halla en el caso el Ayuntamiento de proveerla con arreglo á la ley, mediante el anuncio echo en el Boletin oficial de diez y ocho de Diciembre ultimo numero ciento cincuenta y tres y su circular del Vicepresidente del consejo Provincial Gobernador Interino Dn Andres Ramon Galdeano de fecha de diez y siete del mismo, para que los aspirantes presentasen sus solicitudes en el termino de un mes habiendose cumplido el tiempo prefijado. En su virtud este Ayuntamiento ha determinado proceder al nombramiento el dia de hoy habiendo puesto de manifiesto el Señor Presidente todas las solicitudes presentadas por los aspirantes y entre ellas la de Dn Lino Ochoa soltero mayor de los veinte y cinco años residente en esta Villa persona habil al efecto y que reune las circunstancias necesarias nombrando como por medio de este auto lo nombran de conformidad al referido Dn Lino Ochoa por Secretario del Ayuntamiento de esta dicha Villa con el salario anual que tenia el antecesor de tres mil reales vellon pagados en tres tercios de los fondos publicos pa que como tal Secretario egerza todos los actos y funciones que le competen y acuerda dicha corporacion se ponga en conocimiento del M. I. S. Gobernador de esta Provincia esta determinacion, y que con copia fecaciente de este auto de nombramiento se acuda á la Exma Diputacion solicitando su aprobacion. De que se hizo este

auto que lo firmaron dichos Sres de Ayuntamto á presencia de los testigos Lucas Mendibil y Feliciano Ochoa residentes en la misma, quienes firman con el Secrio Interino.

Javier Armendariz — Franco Escolar

Vicente Eguilaz — Tomas Elzarbe — Alberto Lana

Saturnino Echauri — Luciano Ardaiz — Gregorio Zabalegui

Ygnacio Ychaso
Secrio intno

Feliciano Ochoa

Acta imponiendo multa por haber introducido vino en el Pueblo

En la villa de Obanos y dentro de la casa y Sala de su Ayuntamto á veinte y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, hallandose reunidos los Sres Dn Javier Armendariz, Dn Franco Escolar, Dn Vicente Eguilaz, Dn Tomas Elzarbe, Dn Alberto Lana, Dn Saturnino Echauri, Dn Luciano Ardaiz, Dn Gregorio Zabalegui Mro Teniente Rexor y Pror Sindico de que se compone el Ayuntamto y con presencia del Secrio Infto digeron que hallandose prohibido á los vecinos de esta villa el que introduzcan vino al Pueblo de otros Pueblos y habiendolo echo Juan Bautista Echeverria de esta vecindad contrabiniendo á lo determinado por el Ayuntamto el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro pa que se depositase el vino que se introduciese de fuera del Pueblo, pagando una

parte por cantar y habiendo contratado á esa determinacion el dicho Echeverria por disp.on del Ayuntam.to se le ha impuesto como multa gubernativa la cantidad de cincuenta reales vellon y que en el termino de dos dias saque inmediatamente el vino introducido en el Pueblo sin emplear Caballerias de arriesgage. De que se hizo esta acta q.e la firm.on Dios Ds. y en fee de ello yo el Secrio.

Jaime Arrimendarri G. Fran.co Escolar

Vicente Eguilaz Tomas Uzarbe

Alberto Lana Saturnino Echauri

Luciano Ardaiz Gregorio Zabaleguy

Sim.o Ochoa Secrio.

Acta acordando nombrar un dia p.a juntas estraordinarias

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á veinte y cinco de Enero de mil ochoc.s cincuenta y uno, p.r testim.o de mi el Secr.o se hallaron p.tes los S.es del Ayuntam.to constit.e de esta villa, y dijeron que con arreglo á lo dispuesto en el articulo trece de la ley veinte

y cinco de las cortes de esta Prov.ª de Navarra de los años de mil ochoc.s veinte y ocho y veinte y nueve en q.e se establece en que los Ayuntam.tos nombren

Acta acordando nombrar un dia para Juntas Estraordinarias

En la villa de Obanos y dentro de la casa y sala de su Ayuntam.to á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno p.r testim.o de mi el Secr.io se hallaron presentes los S.es del Ayuntam.to constit.e q.e constaran de sus firmas; y dijeron que para dar salida y puntual cumplimiento á las oblig.es de sus encargos de republica en todos los asuntos que grabitan sobre el mismo y que no se miren con retrasos ni indolencias en sus prontas determinaciones á ese importante objeto, han resuelto y acordado que se establezca ademas de las Juntas estraordinarias una semanal con titulo de ordinaria, á cuyo efecto se establece q.e dicha Junta ordinaria sean los Jueves de cada semana sin suspension ni alteracion á no ser q.e haya un motibo justo que lo impida en cuyo caso se celebrará el dia siguiente, y que esta resolucion quede p.r acuerdo y se llebe puntual

mente á efecto: de que se hizo este auto q.e
lo firmaron dichos S.res é yo el Secrio.

Javier Armendariz Fran.co Escolar Vicente Eguilaz

Tomas Uzarbe

Saturnino Echauri Luciano Ardaiz

Gregorio Zabalegui

Lmo. Ochoa Secrio

Acta alterando el precio del carnero

En la Villa de Obanos y dentro de la casa y Sala
de su Ayuntam.to á veinte y tres de Marzo de
mil ochoc.s cincuenta y uno, reunidos los Sres.
del Ayuntam.to que constaron de su firmar, á
tratar sobre la venta de carnes á cerca del precio
que se les daba dan, digeron por ante mi el Secrio
que hallandose vendiendo la libra carnicería de
carnero churro á setenta y dos mrs. libra, orde-
nan por medio de este auto que desde el dia de
hoy sea y se venda cada libra carnicera de
carnero á ochenta y en otro mrs. cuya pro-
videncia regirá hasta nuebo acuerdo, para
cuyo efecto se dará la orden inmediatamente
al Adm.or de carnicería. De que se hizo este
auto que lo firm.n dhos Sres. é yo el Secrio.

Javier Armendariz Fran.co Escolar Vicente Eguilaz

Saturnino Echauri Luciano Ardaiz Tomas Uzarbe

Gregorio Zabalegui

Lmo. Ochoa Secrio

Acta acordando
alterar el precio
de la cebada

En la villa de Olazagutia y Mayo de este año de mil ochocientos cincuenta y uno reunidos los Señores del Ayuntamiento que constan de su firma y el Secretario Interino al tratar sobre la venta de cebada y cerca del precio que se le debe de dar dijeron que habiendo comprado la libra a cuatro reales de vellon cada fanega y se vendia a razon de libra cuatro reales cada fanega y se vendia a razon de libra cuatro reales y de centeno a razon de libra y media cuatro reales cada fanega y se vendia a razon de libra cuatro reales y de centeno a razon de libra cuatro reales

a la Administracion de carniceria y á su virtud han acordado de conformidad, dar facultad á Dn Gaspar Loyola Administrador de carniceria de la misma, para que desde luego pueda interbenir é interbenga en la compra de doscientos á trescientos carneros al precio que combenga y en los terminos que tenga por combeniente. De que se hizo esta acta que lo firmaron dichos Sres é yo el Secrio.

Javier Armendariz Vicente Eguilaz

Tomas Ilzarbe Alberto Lana

Saturnino Echauri Luciano Ardaiz

Gregorio Zabalegui

Lino Ochoa Secrio

Acta sobre la Secretaria } En la Villa de Obanos á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno. Reunidos en la Sala capitular, ante el Secretario nombrado para este acto Dn Ygnacio Echaso los Sres Dn Xavier Armendariz, Dn Vicente Eguilaz, Dn Tomas Ilzarbe Dn Alberto Lana Dn Saturnino Echauri, Dn Luciano Ardaiz Dn Gregorio Zabaleguí. Ayuntamiento pleno de esta Villa, y dijeron que por acta atendida

el Veinte y nueve de Enero del presente año se nombró por Secretario de este Ayuntamiento a D.n Luis Ochoa por fallecimiento del que la desempeñaba con el salario anual de trey mil reales vellon q.e era el mismo que disfrutaba el antecesor. Pero posteriormente habiendo tenido noticia el Ayuntamiento que la Escribanía de esta Villa era propiedad de la misma y que el Ayuntamiento se hallaba con facultad y para nombrar portal Escrivano de esta Villa, lo hizo tambien en favor del dicho D.n Luis Ochoa solicitando de S. M. la Reyna D.a N.a (q. D. g.) aprobase el nombramiento de tal Escrivano en favor del referido D.n Luis Ochoa como efectivamente se ha verificado: para cuyo efecto el Ayuntamiento hizo dicha gracia con la condicion de que aprobado y hecho por S. M. el nombramiento de tal Escribano, habia de servir dicho D.n Luis Ochoa la secretaria del Ayuntamiento por la cantidad de dos mil r.s de vellon anuales y quedando los mil setenta y cinco reales de los propios; y habiendo llegado el caso referido el Ayuntamiento quiere se lleve á efecto el convenio referido y previene que desde primero de Enero del proximo año de mil ochocientos cincuenta y dos cesa la renta del Escribano D.n Luis Ochoa anualmente la de dos mil reales de vellon, quedando los mil setenta y cinco a beneficio de las rentas de propios y arbitrios de la misma, y hallandose presente D.n

Lino Ochoa, dijo que admite la referida canti-
dad de los dos mil r.s anuales por el trabajo de Se-
cretario del Ayuntamiento, y que los mil restantes
queden en favor de las rentas de Propios por el ob-
geto indicado. Y acuerda el Ayuntamiento q.e p.a
la superior aprobacion se ciendo con copia á la
Exma Dip.n de esta Provincia. De que se
hizo esta acta que la firm.o dhos Sres de Ayun-
tamiento y el referido D.n Lino Ochoa é yo el
Secrio Int.o

Javier Armendariz Vicente Eguilaz

Tomas Ulzarbe Alberto Lana

Saturnino Echauri Luciano Ardaiz

Gregorio Zabaleguiz Lino Ochoa

Ygnacio Ychaso
Secrio

Acta acordando poner en arrd.o la venta de aceite por la menuda

En la villa de Obanos á veinte y dos de
Noviembre de mil ochoc.s cincuenta y uno,
ante mi el Secrio Int.o se reunieron el dia
de hoy los Sres D.n Javier Armendariz, D.n
Vicente Eguilaz, D.n Tomas Ulzarbe, D.n Alberto
Lana, D.n Saturnino Echauri, D.n Luciano Ardaiz
y D.n Gregorio Zabaleguiz Alc.e, Regidores y Sin-
dico que componen el Ayuntamiento de la mis-
ma, y dijeron que habiendo tratado detenidam.te

á cerca de la venta de azeite por la menuda que se sigue en Administracion por cuenta de las rentas de Propios y conocer claramente que ninguna utilidad presta dho ramo á los fondos publicos siguiendo en Administracion ha resuelto el Ayuntamiento en que se ponga á Subhasta publica dha venta de azeite por la menuda, y que de ese modo prestará á los fondos del comun alguna cantidad anualmte y con la misma poder cubrir alguna obligacion que resulte contra los fondos, por lo que acuerda el Ayuntamiento que con copia de esta acta se acuda á la Exma Diputacion para su aprobacion. De que se hizo esta acta que la firmaron dhos Sres conmigo el Secretario

Vicente Eguila — Tomas Uzarbe

Javier Armendariz

Alberto Lana

Saturnino Echauri

Luciano Ardaiz

Gregorio Zatategui

Sno de Ma Ferrer

Acta de nombramto de Dulero

En la villa de Obanos á veinte y cinco de Novre de mil ochocientos cincuenta y uno, hallandose reunidos en la Sala capitular los Señores del Ayuntamiento constitl de la misma que constarán de sus firmas, y el Secro Infro dijeron que habiendose anunciado la vacante de la plaza de Dulero de esta villa que dará principio desde el dia primero de Enero proximo, con la condicion de que no pueda tener

mas que siete cabras y estan debian estar bajo el palo del mayoral del Ayuntamiento, corriendole la misma renta que disfruta el que hoy sirbe entre los aspirantes que han presentado sus solicitudes, han tenido á bien nombrar de conformidad á Mónica Elizalde por Dulero de esta Villa p.a que con las cond.s establecidas entre á servir dicho empleo desde primero de Enero proximo. De q.e se hizo este auto que lo firmaron dhos Sres é yo el Secrio.

Javier Armendariz — Vicente Eguilaz

Tomas Ulzarbe — Alberto Lana

Saturnino Echauri — Luciano Ardaiz

Gregorio Zabalegui

Ante mi Juan Ochoa Secrio

Acuerdo de toma de posesion

En la Villa de Obanos á primero de Enero de mil ochoc.s cincuenta y dos, á la hora de las ocho de la mañana, reunidos en la Sala capitular los Señores D.n Javier Armendariz, D.n Vicente Eguilaz, D.n Tomas Ulzarbe, D.n Alberto Lana, D.n Saturnino Echauri, D.n Luciano Ardaiz, y D.n Gregorio Zabalegui los que hasta este dia han compuesto el Ayuntamiento constit.l de esta Villa, con objeto de

cesar en sus cargos la mitad del Ayuntamiento y de tomar posesion los nombrados por el M.I. S. Gobernador para reemplazarlos. El Sor Presidente con arreglo al articulo cuarenta y seis del Reglamento recibió juramento á Dn Marion Gomi Alcalde nombrado para el presente año y el venidero en la forma siguiente. ¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la constitucion de la Monarquia y conducirse bien y fielmente en el desempeño de vuestro cargo? Si juro. Si asi lo hiciereis Dios os lo premie y sino nos lo demande. En seguida le hizo ocupar la Presidencia, poniendo en su mano derecha la vara en señal de quedar posesionado desde este acto del referido cargo. Seguidamente dicho Sor Presidente nuevamte posesionado dispuso que cesarán los individuos cuyos oficios acababan de fenecer que lo fueron Dn Vicente Eguilaz, Dn Tomas Elzarbe, Dn Alberto Lana, y Dn Saturnino Echauri, y recibió zonal juramento bajo la misma formula, á los que continuaban que lo son Dn Toribio Ezurzu, Dn Manuel Eguilaz, Dn Antonio Zabaleoni, y Dn Telesforo Jauregui, manifestando dicho Sor Alte quedar posesionado el Ayuntamiento y en posesion de sus respectivos cargos. Todo lo que se verificó con el

mado orden sin oposicion de persona alguna y con arreglo á la ley y mandase de conocimiento inmediatamente al M. I. S. Gobernador de esta Provincia. De que se hizo este auto que la firmaron dichos Sres. conmigo el Secrio.

Warron Goiri — Gregorio Zabalequi

~~Toribio Ynz~~

Javier Armendariz — Luciano Ardaiz

Toribio Ynz — Manuel Equilaz

Antonio Zabalequi — Telesforo Jauregui

Vicente Equilaz — Tomas Yzarbe

Alberto Lana — Saturnino Echauri

Ante mi Lino Ochoa Secrio

Sorteo de los Regidores

Seguidamente se dispuso por el Sor. Alcalde el sorteo numerico p.a el orden de los Rex.es con arreglo á lo prevenido en el articulo sexto de la ley y ochenta y uno del Reglamento y verificado dho sorteo del numero de los Rex.es entrantes quedando en sus primeros lugares los Sres. q.e continuaban y tubo el resultado

siguiente

D.n Fabian Armendariz Rex.or primero
D.n Luciano Ardaiz Rex.or segundo
D.n Manuel Eguilaz Rex.or tercero
D.n Antonio Zabalegui Rex.or cuarto
D.n Telesforo Jauregui Rex.or quinto
D.n Toribio Izurzu Rex.or sexto

Los cuales incontinenti ocuparon sus respectivos asientos, acordando el Ayuntamiento se de conocimiento al M. I. S. Gobernador de esta Provincia para los fines esp.dos. De que se hizo esta acta que la firmaron dichos Sres. é yo el Secrio. de que certifico

Ilarion Goiri Gregorio Zabalegui Fabian Armendariz

Luciano Ardaiz Manuel Eguilaz

Antonio Zabalegui Toribio Izurzu

Telesforo Jauregui

Ante mi Lino Ochoa Secrio.

Nombram.to de Rex.or Sindico } En la villa de Obanos á dos de Enero de mil ochoc.s cincuenta y dos, hallan-

Dosen reunidos los Sres. del Ayuntamiento constitucion
de la misma que constarán de sus firmas y dijo
que con arreglo al artículo cuarto de la ley de
Ayuntamientos de ocho de Enero de mil ochocientos
cuarenta y cinco, y limitandose á lo que dispone
dicha ley nombran por Procurador Síndico á
Dn. Javier Armendariz para desempeñar
dicho cargo en todos los casos que las leyes
exigan. De que se hizo este auto que lo
firmaron dhos. Sres. conmigo el Secretario

Ylarion Goñi — Gregorio Zabalegui — Javier Armendariz

Luciano Ardaiz — Antonio Zabalegui

Telesforo Jauregui — Toribio Izurra

Ante mi Lino Ochoa Secretario

Nombramto. de Bulero

En la villa de Abanos á tres de Enero de mil
ochocs. cincuenta y dos, hallandose reunidos los
Sres. del Ayuntamto. constitl. de la misma que
constarán de sus firmas, y dijeron que en
uso del derecho que le compete nombran
por Bulero de este presente año á José Blan-
co vecino de esta villa á quien se le entregará
á su devido tiempo las Bulas para distribuir-
las y su expendicion en la forma acostum-

brada poniendo al pie de este auto el competente recibo de las que se le entregasen, respondiendo del importe y valor q.e reciba de las mismas y de entregar los caudales al adm.or de la S.ta Cruzada con cargo y descargo debolbiendo las sobrantes. De q.e se hizo esta acta, q.e firm.n dichos S.es conmigo el Secrio.

Ylarion Goñi Gregorio Zabalegui

Javier Armendariz Luciano Ardaiz Manuel Eguilaz

Antonio Zabalegui Telesforo Jauregui

Ante mi Luis Ochoa Secrio

Nota del recibo de Bulas } 1.020. bulas de vivos: 120, de difuntos, 1. latiniz de 3.a clase, 550. de Indultos.
Obanos 7 de Febrero de 1852.

Jose Blanco

Nombram.to de Contadores } En la villa de Obanos á tres de Enero de mil ochoc.s cincuenta y dos, hallandose reunidos los S.es Ayuntam.to constit.l de la misma que constarán de sus firmas; y dijeron que con arreglo á lo dispuesto en el articulo trece de la ley veinte y cinco de las cortes de esta Prov.a de Navarra

de los años de mil ochoc.s veinte y ocho y veinte y nueve en que se establece en que los Ayuntamientos nombren contadores que asistan á la dacion de cuentas de propios y arbitrios el número de seis inseculados en bolsas de Alcalde cuya disp.on esta acordada á los Pueblos p.r la Exma disp.on en su circular de seis de Junio de mil ochoc.s cuarenta y cinco, en su cumplim.to dijeron dichos S.es de Ayuntam.to nombran por contadores p.a este presente año á D.n Ventura Escolar, D.n Martin Lana, D.n Antonino Albizu, D.n Fran.co Zabaleta, D.n Ramon Loyola y D.n Ventura Ercati para q.e asistan á presenciar las cuentas del año ultimo: De que se hizo esta acta q.e la firmaron dichos S.es con migo el secrio.

Ylarion Goñi — Gregorio Zabalegui

Jaime Armendariz — Luciano Ardaiz

Manuel Eguilaz — Antonio Zabalegui

Telesforo Jauregui

Dmo Ochoa Secrio

Acta acordando nombrar un dia p.ª Junta estraordinaria

En Siguiente, dijeron dichos S.es que para dar salida y puntual cumplimiento á las obligaciones de sus cargos de republica en todos los asuntos que gravitan sobre el mismo y que no se miren con retrasos ni indolencias en sus prontas determinaciones ó ese importante objeto, han resuelto y acordado que se establezca ademas de las Juntas estraordinarias una semanal con titulo de ordinaria á cuyo efecto se establece que dicha Junta ordinaria sean los Jueves de cada semana sin suspension ni alteracion ó no ser q.e haya algun motibo justo que lo impida en cuyo caso se celebrará el dia Sig.te y que esta resolucion quede por acuerdo y se lleve puntualm.te á efecto. De que se hizo esta acta que la firmaron dichos S.es conmigo el Secr.o

Vazion Goñi Gregorio Zabalegui

Javier Armendariz Luciano Ardaiz

Manuel Eguilaz Antonio Zabalegui

Telesforo Jauregui

Luis Ochoa Secr.o

Nombramto de Junta de Escuelas

Acto continuo dijeron dichos Sres que para los individuos de Juntas de Escuelas para la sucesibo, nombran, á Dn Ylarion Goñi Alcalde, Dn Gregorio Zabalegui Teniente Alcalde, Dn Javier Armendariz Rexor primero, Dn Martin José Aldaz Presvo y Dn Ventura Escolar: de que se hizo esta acta q.e la firmaron dichos Sres conmigo el Secrio.

Ylarion Goñi Gregorio Zabalegui

Javier Armendariz Luciano Ardaiz

Manuel Eguilaz Antonio Zabalegui

Telesforo Jauregui

Luis Ochoa Secrio

Nombramto de Junta de Catastro

Luego en seguida dijeron dichos Sres de Ayuntamto que en uso de las facultades que se les confiere por las leyes, han venido en nombrar como nombran una Junta con titulo de arreglo del Catastro y repar

to de contribuciones por todo el presente año cuyos individuos q. han de componer dicha Junta son, Dn. Vicente Equilaz, Dn. Franco. Zabaleta, Dn. José Santesteban Mayor, Dn. Ventura Escolar y Dn. Jermin Ezcati vecs. de esta villa á quienes se les haga saver este nombramto. para q. desde luego den pupio á sus tareas. De que se hizo esta acta q. la firmaron dichos Sres. con migo el Secrio.

Nazion Goñi Gregorio Zabalegui

Javier Armendariz Luciano Ardaiz

Manuel Equilaz Antonio Zabalegui

Telesforo Jauregui

Lino Ochoa Secrio

Nombramto. y Reeleccion de admor. de Carniceria

Incontinenti, dijeron dichos Señores por testimonio de mi su Secrio. Infraescrito que en uso de las atribuciones que les concede las leyes para el nombramto. ó Reeleccion de Deprios, reeligen por admor. de Carniceria de esta villa á Dn. Gaspar Loyola quien esta conforme en continuar con ese encargo ó consecuencia de la contestacion q. há

dado, el oficio q. ha pasado el Ayunta-
miento; cuya reeleccion es y deve enten-
derse con el mismo salario y circunstancias
anteriores: de que se hizo esta acta q. la
firmaron dichos S.es conmigo el Secrio.

Ylarion Goñi Gregorio Zabalegui

Javier Armendariz Luciano Ardaiz

Manuel Eguilaz Antonio Zabalegui

Telesforo Jauregui

Juan Ochoa Sucrio

Nombram.to y reeleccion de Dep.rio

En la villa de Obanes á tres de Enero
de mil ochocs. cincuenta y dos, hallan-
dose reunidos los S.es del Ayuntam.to constit.e
de la misma que consturan de sus firmas, di-
jeron que en uso de las atribuciones q. les
concede las leyes para los nombram.tos ó rec-
lecciones de Dep.rios, reeligen por Dep.rio de
propios y arbitrios á D.n Candido Ardaiz

quien esta conforme en continuar con ese encargo á consecuencia de la contestacion q. há dado en el oficio q. ha pasado el Ayuntam.to con esta fecha, cuya reelecion es y deve entenderse con el mismo salario y circunstancias anteriores. De que se hizo esta acta que la firmaron dichos Sres. conmigo el Secrio.

Ylarion Goñi Gregorio Zabalegui

Javier Armendariz Luciano Ardaiz

Manuel Eguilaz Antonio Zabalegui

Telesforo Jauregui

Ante mi Luis Ochoa Secrio

Acta aumentando el salario de la maestra de niñas

En la Villa de Obanos á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. Reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento pleno de la misma que lo son D.n Ylarion Goñi, D.n Gregorio Zabalegui, D.n Javier Armendariz, D.n Luciano Ardaiz, D.n Manuel Eguilaz, D.n Antonio Zabalegui, D.n Telesforo Jauregui y D.n Toribio Izurzu Alcalde, Teniente, Regidores y Sindico son

asistencia del Secretario Infto. y dijeron dichos
Sres. que por renuncia que ha echo Da. Balbina
Zizur Maestra de niñas de esta Villa, se halla
bacante dicho Magisterio, y deseando el Ayunta-
miento proceder á la provision de Maestra, para
que no les falte á las niñas los primeros princi-
pios de enseñanza, ha determinado (el) proveerlo
asi, pero conociendo que el Salario que se le pa-
gaba anualmente á la que ha desistido de los
fondos de propios, era unicamente el de seiscien-
tos veinte y un reales nuebe mrs. vellon, no siendo
suficiente para mantenerse con la decencia
correspondiente á su clase, como tampoco ha-
bria aspirantas, con arreglo á los Reglamentos
vigentes á una renta tan insignificante, ha
determinado esta corporacion por medio de esta
acta, que el Salario anual de la Maestra
que se nombre sea el de mil nuebecientos reales
vellon pagados por trimestres de los fondos de
propios en lugar de los seiscientos veinte y un
reales nuebe mrs. vellon que anteriormente se
pagaba, pero como para ello se necesita re-
caiga la aprovacion de la Exma. Dipn. de esta
provincia acuerda el Ayuntamiento que con
copia de esta acta certificada por su Secrio.
se acuda á dicha Exma. Diputacion p.
su aprovacion. De que se hizo esta acta

que la firmaron dichos Sres. é yo el Secrio.

Ylarion Goñi — Gregorio Zabalegui — Javier Armendariz

Luciano Ardaiz — Manuel Equilaz

Antonio Zabalegui — Telesforo Jauregui

Toribio Izurza

Lino Ochoa Secrio

Acta sobre la casa del Ayuntam.to

En la Villa de Obanos á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos: hallandose reunidos los Sres. del Ayuntamiento de esta Villa que lo son D.n Ylarion Goñi, D.n Gregorio Zabalegui, D.n Xabier Armendariz, D.n Luciano Ardaiz, D.n Manuel Gouilaz, D.n Antonio Zabalegui, D.n Telesforo Jauregui, y D.n Toribio Izurza Mr., Teniente, Rex.or y Sindico de que se compone el mismo, y dijeron que habiendo puesto en arriendo á remate de candela, la casa Meson propia de la Villa, por tiempo de tres años que dieron principio á correr el dia primero de Julio de mil ochoc.tos cuarenta y nueve, y concluye en treinta de Junio

del presente año, con expresa obligacion de que el
arrendatario habia de recibir huespedes, quedó dho arr.do
á favor de Nicolas Nagore de esta vecindad pagan-
do anualmente por la renta de la casa ochocientos
veinte r.s vellon, y á mas lo que le correspondie-
se á regla de proporcion por la renta de hospeda-
ge segun las personas que se hospedasen; pero co-
nociendo el Ayuntamiento que todos los arrendata-
rios de dicha casa Posada sufren un grabisimo per-
juicio, por no acudir ningun huespede á la Posada
de la Villa, sino que lo hacen todos en General á
las Posadas de Clemente Murguiz y Francisco Ur-
daniz que tienen habiertas con arreglo á la ley de
franquicia, ya por que hace muchisimos años siguen
con ese trafico de recibir huespedes y ya tambien por
el mucho trato y amistad que tienen con los Arrieros
ha determinado el Ayuntamiento el que no se
arriende dicha casa Meson propia del mismo en
lo subcesibo, destinandose para los dependientes
del Ayuntamiento, haciendose habitaciones en dha
casa para los mismos, costeandose dho gasto de los
fondos de Propios; pues de ese modo se conserbará
en buen estado, y tendrá siempre el Ayuntam.to
á su disp.on la casa para cualquiera asunto de
interes del comun que le ocurra; pero como p.a
todo ello se necesita la aprovacion de la Exma
Disp.n Provincial, acuerda la corporacion

que con copia de esta acta se acuda á la misma solicitando su aprovacion. De que se hizo esta acta que la firm.ⁿ dhos Sres conmigo el Secretario.

Ylarion Gonz.ᵉ Gregorio Zabalegui Javier Armendariz

Luciano Ardaiz Manuel Equelaz

Antonio Zabalegui Telesforo Jauregui

Toribio Izurru

Lino Ochoa Secrio

Acta

En la villa de Obanos á nueve de Marzo de mil ochoc.ᵗᵒˢ cincuenta y dos, hallandose reunidos en sesion del dia de hoy los Sres D.ⁿ Ylarion Gonz.ᵉ D.ⁿ Gregorio Zabalegui D.ⁿ Javier Armendariz D.ⁿ Luciano Ardaiz D.ⁿ Manuel Equilaz D.ⁿ Antonio Zabalegui D.ⁿ Telesforo Jauregui y D.ⁿ Toribio Izurru Alcalde, teniente Sres.ᵉˢ y Sindico de que se compone el Ayuntam.ᵗᵒ pleno de la misma y figuran que conociendo que tanto el Dep.ᵗᵒ

de Propios y arbitrios como el Adm.or de Carniceria
no pueden por si solos despachar y llebar las
cuentas de dhos ramos por el mucho que hacer que
tienen los mismos, y para que no se entorpezcan los
negocios y haya persona al efecto instruida para que
les ayude en cuanto sea posible, ha resuelto la
corporacion nombrar p.a dicho objeto al Secretario
de este Ayuntamiento Inst.to para que siempre
que necesitasen dhos Dep.ri de Propios y Adm.or
de carniceria de formar alguna cuenta ó qualq.a
negocio correspond.te á dichos ramos, como igualmente
el formalizar las cuentas á principios de año p.a
darselas al Ayuntamiento lo verifiquen con el
dicho Secretario, para cuyo trabajo le señalar
por medio de esta acta al dicho Secretario Lino
ochoa ciento veinte reales p.s anualm.te que
le serán satisfechos por el Dep.ri de Propios y arbi
trios, por haguadarle en todo lo que sea posible en las
cuentas de Propios, contribuciones y demas que
corresponden á dicho ramo; y otros ciento veinte
reales p.s tambien anuales por igual motibo de las
cuentas de la Administracion de carniceria paga
dos por su Adm.or, que ambas partidas suman
doscientos cuarenta reales p.s. De que se
hizo esta acta que la firmaron dhos Sres. é yo
el Secrio

Marcos Goiri Gregorio Zubalegui

Xavier Armendariz — Luciano Ardaiz

Manuel Eguilaz — Antonio Zabalegui

Telesforo Jauregui — Toribio Iz

Lino Ochoa Secrio

Acta sobre el terreno de Abarbe

En la Villa de Obano y dentro de la casa y Sala de su Ayuntamiento á ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos. Reunidos los Sres. Dn. Ramon Boni Alcalde, Dn. Gregorio Zabalegui, Dn. Xavier Armendariz, Dn. Luciano Ardaiz, Dn. Manuel Eguilaz, Dn. Antonio Zabalegui, Dn. Telesforo Jauregui y Dn. Toribio Izurzu Alcalde Teniente Rexidores y Sindico de que se compone el Ayuntamiento constitucional de la misma, por testimonio del Secretario Infrno. propuso el Señor Presidente

que en veinte y tres de Mayo ultimo
hizo presente, verbalmente á la corporacion,
que á pesar de haber obtenido permiso de la
Exma Diputacion en el mes de Marzo ultimo
para darles á los vecinos la propiedad y posesion
de las heredades de pan traer del termino deno-
minado de Ybarbero pagando dichos vecinos
veinte rs. vellon por robada le parecia
no se habia guardado la debida igualdad
ó proporcion en el precio, en atencion á que hay
heredades que superan en dicho precio mas
que otras, y de consiguiente se debia ~~guardar~~
salbar ese equiboco, formando un minimum
y un maximum de precios y acudir nuebamente
á la Exma Diputacion, solicitando esta segun-
da determinacion para que en su vista deter-
mine lo que fuere justo. Pero habiendo ha-
bido variedad de opiniones en el Ayuntamto
se determinó fuese á votacion si se habia de
alterar ó no el primer permiso, lo que por
mayoria se declaró no se alterase, pero co-
mo aquel acto fué verbalmente sin que se
hubiese lebantado acta en forma quiere se
proceda á nueba votacion estendiendose acta
correspondiente para que conste en lo sub-
cesibo. En su vista habiendo oido el
Ayuntamto el parecer del Sor Atte. se
determinó por mayoria no se procediese

á nueba votacion y se llebe á efecto la primera, constando en esta (fos) acta los Sres que votaron p.a que se alterase y los que lo hicieron p.a q.e no se alterase el primer permiso, y que lo hacen en esta forma.

Votacion del dia 23 de Mayo

D.n Ilarion Goñi — „ se altera
D.n Gregorio Zabalegui, no se altera
D.n Javier Armendariz, no se altera
D.n Luciano Ardaiz — „ se altera
D.n Manuel Eguilaz — „ no se altera
D.n Antonio Zabalegui no se altera
D.n Telesforo Jauregui, no se altera
D.n Toribio Izurzu „ no se altera

De que se hizo esta acta q.e la firm.on Dhos Sres é yo el Secrio que certifico.

Ilarion Goñi — Gregorio Zabalegui — Javier Armendariz

Luciano Ardaiz — Manuel Eguilaz

Antonio Zabalegui — Telesforo Jauregui

Toribio Izurzu

Ant.o Pino Ochoa Secrio

Acta sobre el terreno de Ybarbero

En la Villa de Obanos, y dentro de la casa y Sala de su Ayuntamiento, á dos de Setiembre de mil ochoc.s cincuenta y dos, reunidos los Sres. D.n Estanislao Boni, D.n Gregorio Zabaleoni, D.n Fabian Armendariz, D.n Luciano Ardaiz, D.n Antonio Zabaleoni, D.n Telesforo Jaureoni y D.n Toribio Izurzu, Ant.o Teniente Rex.or y Sindico de que se compone el Ayuntamiento pleno de la misma, sin q.e falte otro que D.n Manuel Gonilaz Rex.or que se halla ausente, y el Secretario Infraescrito, y dijeron que habiendo solicitado permiso de la Exma. Dip.n Provincial en veinte y tres de Marzo ultimo, para dar á los vec.s la propiedad y posesion de ochocientas robadas de terreno del comun en el termino denominado Ybarbero de esta jurid.on que se hallaban en posesion hace como unos sesenta años; y habiendosen dado á varios vecinos que era los descendientes de los legitimos poseedores, se encuentran algunas dudas sobre los que han heredado que no son descendientes de dichos legitimos poseedores; por lo que el Ayuntamiento, ha determinado sea por votacion sobre si se les ha de dar ó no el mismo drecho á los poseedores que no son descendientes de los legitimos poseedores estendiendose acta en forma y habiendose procedido á la votacion se ha resuelto por la mayoria de votos que se les de ~~[illegible]~~ á los poseedores que no son descendientes de la

misma forma que se les ha dado la propiedad y posesion a los que son descendientes lex.mos de los legitimos poseedores. De que se hizo esta acta q. la firman dhos Sres con migo el Secretario.

Ylarion Gomez Gregorio Zabalegui

Javier Armendariz Luciano Ardaiz

Antonio Zabalegui Telesforo Jauregui

Toribio Ynsa

Simo ochoa Secrio

Acta de compra de carneros

En la villa de Obanos á doce de Setiembre de mil ochoc. cincuenta y dos, reunidos los Sres del Ayuntam.to constitucional de la misma que constaran de sus firmas y el Secrio Infr.o, dijeron que el dia de hoy se han reunido á tratar y deliberar cosas tocantes á la Administracion de carniceria y en su virtud han acordado de conformidad dar facultad á D.n Gaspar Loyola su Administrador de carniceria, para que desde luego pueda

entubenir é intubenga en la compra de los carneros que tenga á bien dicho Administrador, autorizandolo competentemente por medio de esta acta, que la firmaron dichos Sres, é yo el Secrio

Ylarion Goñi Gregorio Zabalegui

Javier Armendariz Luciano Ardaiz

Toribio Yzurzu

Luis Ochoa Secrio

Acta sobre que los Guardas no sean responsables de los daños de mano airada

En la Villa de Obanos á dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres hallandose congregados en la forma que lo tienen de costumbre los Sres del Ayuntamiento pleno de la misma que lo son Dn Ylarion Goñi Dn Gregorio Zabalegui, Dn Xabier Armendariz, Dn Luciano Ardaiz Dn Manuel Goñi Laz, Dn Antonio Zabalegui Dn Toribio Yzurzu y Dn Telesforo Zamegui y el Secretario Infto digeron dichos Sres que habiendose reunido con la Venitena de la misma el dia Veinte y seis de Dicre ultimo propuso el Sor Presidte

que el objeto de aquella reunion era reducido
á tratar y deliberar sobre el mejor medio
posible de la custodia de los campos, ponien-
dose para el efecto Guardas de entera sa-
tisfaccion, en atencion á que no se pueden
encontrar al presente, por los muchos daños
de mano airada que se egecutan, de los que
son responsables los mismos no habersignando-
sen los gorrones, de modo que el Salario
de cuatro R.s V.n diarios que se paga á cada Guarda de los
fondos de propios no les es bastante para el
pago de los daños de mano airada que se le
causa, por lo que hizo pnte tanto á la cor-
poracion como á los individuos de Veintena
deliberasen el mejor hacierto sobre el particu-
lar, á fin de que no quede el campo abando-
nado, y que las propiedades de cada uno se
conserben como deben conserbarsen. En vis-
ta de lo espuesto por dicho Sor Presidente
y conociendo tanto el Ayuntamiento como
la Veintena ser justo y razonable el que
se probidenciase lo mas pronto posible sobre
lo manifestado, resolbieron y determinaron
en aquel acto, el que en lo subcesibo los
Guardas nombrados no sean responsables de
los daños que se causen á mano airada
mas que de alguna parte que les imponga
el Ayuntam.to al hacerles el nombram.to

á fin de que cuiden con toda escrupulosidad
los campos y que todos los demas daños de ma
no airada que se les hiciere á los propietarios
se les habone y pague por medio de un reparto
vecinal que haga el Ayuntamiento, á fin de
que no queden con ese perjuicio dichos pro-
pietarios y haga guardas de satisfaccion y de
ese modo quedarán burlados los que propa-
sasen á egecutar semejantes daños; pero
como para lo referido se necesita la aproba-
cion de la Exma Dipn Provincial se
acordó en dicho dia veinte y seis por todos
los que concurrieron, que el Ayuntamiento
estendiese una acta, y rendiese con copia
para su aprobacion para lo que se le autorizó
por dicha Veintena por lo que se ha
estendido el dia de hoy esta acta mandan-
do se acuda solicitando su aprobacion
y firman dhos Sres con mio el Secrio =
sobrepto = que se pague

Vilarion Goñi — Gregorio Zabalegui — Javier Armendariz

Luciano Ardaiz — Manuel Eguilaz — Antonio Zabalegui

Toribio Fuerza — Telesforo Jauregui

Smo Ochoa Secrio

Nombramto de Bulero

En la Villa de Obanos á siete
de Enero de mil ochoc.s cincuenta

y tres, hallandose reunidos en la Sala
consistorial los Sres del Ayuntamto Cons-
titucional de la misma q. constarán de sus
firmas, por ante mi el Infro Secretario, di-
gesen que en uso de las facultades con que
se hallan autorizados, nombran por Bu-
leso de esta Villa para este pueblo á
Juan Santesteban vecino de la misma
á quien se le entregarán á su debido tiem-
po las Bulas para su expendicion y
distribucion en la forma acostumbrada
poniendose nota al pie de este auto y re-
cibo de las que se le entreguen, respondien-
do de su importe y valor q. reciba de las
mismas, y de entregar los caudales al Admo
de la Sta Cruzada, con cargo y data y de-
bolucion de las sobrantes. De que se hizo esta
acta que la firman dhos Sres é yo el Secrio.

Ylarion Goñi — Gregorio Zabalegui

Jacinto Armendariz — Luciano Ardaiz — Manuel Equilaz

Antonio Zabalegui

Luis Ochoa Secrio

Nota	1020	Bulas de bibos á 3 rs	3060
	96	de difuntos á 3 rs	288
	1	Calicismo de 3a clase	4 18
	550	indultos á 2 rs	1100
	1667		4452 18

Nombramto de contadores

En la villa de Obanos á siete de Enero de mil ochocs cincuenta y tres hallandose reunidos los Sres del Ayuntamto de la misma q. constaran de sus firmas, por ante el Secretario Infro dijeron que con arreglo á lo dispuesto en el articulo trece de la ley veinte y cinco de las cortes de esta Provincia de Navarra de los años de mil ochocs veinte y ocho y veinte y nueve en que se establece que los Ayuntamientos nombren contadores que asistan á la dacion de cuentas de propios y arbitrios, el numero de seis mismos en Bolsa de Alcaldes, cuya disposicion esta acordada á los Pueblos por la Exma Dipn, nombran para el efecto por contadores para este presente año á Dn Bentura Escolar, Dn Martin Lana, Dn Antonino Albizu, Dn Juan Zabaleta, Dn Ramon Loyola y Dn Bentura Ezcati para que asistan á presenciar las cuentas de Propios que se han de dar correspondiente al año

ultimo. De que de su pedimento acta y
la firmaron los de nuestro número de Testigos.

Xaimi Gomila Gregorio Zabalegui

Javier Amendariz Lucas Ardaiz Manuel Eguiluz

Antonio Zabalegui

Ante mi

Dn. Nombram.to de Junta de Cabildo

En la villa de Obanos á siete de Enero de mil setecientos treinta y tres; ante mi Escribano y testigos, se presentaron en mi oficio Dn. Joseph de Medrano Escribano, y Dn. Juan Pedro Ezquerra, vecinos de esta villa, y dijeron que en uso de la facultad que se les confirió por el poder que ante mi otorgaron los Señores Alcalde, Regidores, y demas Oficiales de esta villa, en veinte y quatro de Diciembre del año próximo pasado de mil setecientos treinta y dos, para que en nombre de dicho Ayuntamiento y Concejo de esta villa, y como sus Diputados, hiciesen la Eleccion de Alcalde, Regidores, y demas Oficiales de esta villa, para el año que corre de mil setecientos treinta y tres, segun mas largamente consta, y parece de dicho poder, que queda en mi oficio, y para que usando de dicha facultad, hagan

á quienes se les hará saber este nombramiento, para que desde luego den principio á sus tareas. De que se hizo esta acta q. la firmaron dhos. Sres. é yo el Secrio.

Marcos Goñi — Gregorio Zabalegui

Javier Armendariz — Luciano Ardaiz — Manuel Eguilaz

Antonio Zabalegui

Lino Ochoa Secrio.

Reeleccion de Admor. de Carniceria

En la villa de Obanos á siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los Sres. del Ayuntamto. de la misma q. constaran de sus firmas, dijeron que en uso de las atribuciones con que se hallan autorizados para el nombramiento ó reeleccion de Administrador de Carniceria han resuelto de conformidad el reelegirlo al mismo D. Gaspar Loyola, quien esta conforme en continuar con ese encargo segun el oficio que ha pasado al Ayuntamto. contestando al que se le remitió por este

corporacion, cuya reeleccion es y debe entenderse con el mismo Salario y circunstancias del año ultimo. De que se hizo esta acta q.e la firm.on dichos Sres. conmigo el Secrio.

Ylarion Goñi — Gregorio Zabalequi

Javier Armendariz — Luciano Ardaiz

Manuel Eguilaz — Antonio Zabalequi

Lino Ochoa Secrio.

Reeleccion de Dep.rio

En la villa de Obanos a siete de Enero de mil ochoc.s cincuenta y tres, reunidos en la Sala del Ayuntam.to de la misma los Sres. de Ayuntam.to que lo componen y constarán de su firma digeron que en uso de las atribuciones con que se hallan autorizados para el nombramiento ó reeleccion de Dep.rio de propios y arbitrios p.r el presente año, han resuelto de conformidad el reelegirlo al mismo D.n Candido Ardaiz, quien está conforme en continua

segun la contestacion por oficio que ha pasado el Ayuntamto. cuya reelec-
cion es y debe entenderse con el mismo salario y circunstancias del año ul-
timo. De q. se hizo este auto q. lo firmo. Ante mi Sr. é yo el Secrio.

Ylarion Goñi y Gregorio Zabalegui

Javier Armendariz Luciano Ardaiz

Manuel Equilaz Antonio Zabalegui

Lino Ochoa Secrio

Acta sobre el oficio que ha pasado el Ayuntamto. de Puente sobre la extraccion de la Arena

En la Villa de Olaz á dos de Junio de mil ochos. cincuenta y tres hallandose en reunidos los Sres. Dn. Ylarion Goñi, Dn. Luciano Ardaiz, Dn. Manuel Equilaz, Dn. Antonio Zabalegui, Dn. Telesforo Jaureguí y Dn. Toribio Ezcurra, Alte. Teniente, y Rexdo. de que se compone en su mayor parte el Ayuntamiento de la misma. Propuso el Sor. Presidte. que con fecha treinta de Mayo ultimo, recibió la comunicacion sigte. = Ayuntamto. Constitl. de Puente la Rna. = Autorizada la corporacion que tengo el honor de Presidir pa. la extraccion de la arena q. existe en la jurisdn. de esa Villa y Cascajera, propiedad de la

Exma Diputacion Provincial, se hace indispensable se le señale un camino pa. verificarlo, pues segun es á su noticia se halla cultivado, el que anteriormente existia, y deseando que esto se verifique con la armonia que en todos los asuntos debe reinar entre pueblos limitrofes por cuya razon sus intereses estan mas en contacto. Suplico á V.S. se sirba valiendose de los medios que tubiese por combeniente, mandar hacer el señalamiento mandar hacer el señalamiento del camino para la referida carcajera, prebia indeguizacion de perjuicios que puntualmte. serán satisfechos. Dios gue. á V.S. ms. as. Puente la Reyna treinta de Mayo de mil ochoc. cincuenta y tres = El presidente = Venancio Montero = Sr. Y. Ayuntamto. de la Villa de Obanos. En su Vista el Ayuntamto. habiendose enterado de dha comunicacion se ha resuelto que supuesto es la arena que se solicita propiedad de la Exma Dipn. acudan ante la misma pidiendo el correspondte. camino, en atencion á que dha arena tiene que ser estraida de las heredades de particulares, y que esta determinacion se haga saber por medio de oficio al Ayuntamiento de la Villa de Puente la Rna. De que se hizo este auto que lo firmaron dhos

Sres. é yo el Secrio.

Ilarion Goiri — Luciano Ardaiz

Manuel Eguilaz — Antonio Zabalegui

Telesforo Jauregui — Toribio Izurun

Lino ochoa Secrio

Acta sobre la deuda del Ministro Juan Pedro Echev.a p.a retener de la Valija

En la Villa de Obanos á veinte y nueve de Junio de mil ochoc.s cincuenta y tres; hallandose reunidos los Sres. del Ayuntamiento Constit.l de esta Villa incluso el Sor. Presidente que constaran de sus firmas en la Sala Capitular de la misma, se presentó Inaguina Ordozgoiti Valigera de esta Villa ante el mismo Ayuntamiento proponiendo que tiene de salario anualmente por tal Valigera de Bajar y Subir la correspondencia de la Villa de Puente la R.na á esta, la cantidad de nueve duros y que respecto de que es un salario muy corto, como no deja de conocer el Ayuntamiento pide al mismo se le aumente lo que le parezca justo. Igualmente hace presente al Ayuntamiento la misma Inaguina Ordozgoiti, que respecto de que su marido Juan Pedro Echeverria es deudor al

Ayuntam.to de la cantidad de treinta y seis duros de
veinte r.s vellon cada uno que le fueron alcanzados en
las cuentas q.e dió á su salida de Ministro, y no las puede
satisfacer por falta de recursos, pues que el jornal que dia-
riamente gana como peon caminero, necesita indispensa-
blemente p.a la manutencion de su familia, quiere sin
embargo satisfacer dha deuda descontando anualm.te
del Salario de la Baliza lo q.e tambien le parezca
justo. Habiendole oido la corporacion las dos pre-
tensiones propuestas por dha Inaguina Ordozgoiti
y conociendo ser justas las mismas se ha resuelto
lo siguiente. Señalan de Salario anualmente p.a
lo subcesibo por el empleo de Baligera doce duros
anuales en lugar de los nueve con que servia. Que
en los seis años primeros se le retendrán por el De-
positario de propios seis duros anuales para pago de
los treinta y seis duros que es deudor su marido Juan
Pedro Echeverria, de modo que en los seis primeros
años no le serán entregados á dha Baligera mas q.e
seis duros anuales quedando los otros seis p.a solbentar
la deuda de su dho marido, que con esa cantidad que-
dará corriente. Todo lo que quieren se siente por
acta para que conste, y firman dhos Sres

Ylarion Goñi Gregorio Zabalegui Jacinto Armendariz

Luciano Ardaiz Manuel Equilaz Antonio Zabalegui

Juan Pedro Secrio

Acta de aumento de salario a Buegero

En la Villa de Obanos á siete de Julio de mil ochoc.s
cincuenta y tres, hallandose reunidos los Señores del
Ayuntamiento Constit.l de esta Villa en su mayor parte
que constarán de sus firmas, se presentó Salbador Ros
Buegero del Ayuntam.to proponiendo que respecto de
que le pagan por los particulares por su salario de
Buegero cuatro pesetas por cada cabeza de Bacuno
anualmente y ochenta r.s p.s que se le paga de los fon-
dos de la Adm.on de carnicería tambien anualmente por
custodiar el ganado Bacuno de dicha adm.on y cono-
ciendo le es muy corto para procurar su subsistencia
por no ser suficiente p.a su manutencion pide ante el
Ayuntam.to se le aumente con algun tanto. El Ayun-
tamiento habiendo oido esta reclamacion, y cono-
ciendo que las cuatro pesetas que se le pagan anual-
mente por los particulares es muy corto salario por
el trabajo diario que tiene, se ha determinado el
que desde el dia primero del actual paguen anual-
mente los particulares cinco pesetas por cada cabeza.
Que el salario que paga la Adm.on de ocho duros
anuales sera el mismo. Que las doce cabras que
puede tenerlas han de estar custodiadas por el
Mayoral del Ayuntamiento, con prebencion de
que cuando se separa el ganado de pique haga
de llebar consigo las cabras el mayoral dandole
para su ayuda a dho mayoral entre el Bueg-
ero y ganadero un chico p.a la custodia de las
cabras y el ganado. De q.e se hizo este auto

que firman dho Sr, é yo el Secrio.

Marcos Goñi Gregorio Zabalegui Javier Armendariz

Luciano Ardaiz Manuel Equilaz Antonio Zabalegui

Lmo Ochoa Secrio

Acta sobre la carretera de Puente por Artazu a Lezama

En la Villa de Obanos á ocho de Setre de mil ochoc. cincuenta y tres, Reunidos los Sres del Ayuntamiento constte é Individuos de Veintena alcaldes particulares de la Clase de mayores contribuyentes de esta Villa que constaran de sus firmas pueblo aviso antedicho en la Sala capitular del Ayuntamiento, manifestó el Sor Presidente de la Corporacion, que con fecha veinte y cuatro de Agosto ppdo ha recibido el oficio del tenor siguiente" Siendo uno de los individuos de la comision nombrada por los Valles de Mañeru, Guesalaz y Goñi, parte de los Pueblos de Yerri y la Villa de Puente la Reyna, con el interesantisimo objeto de solicitar de la Exma Dipn Provincial, las vias de necesidad para la estraccion de las producciones de este dilatado pais que carece de ellas, y habiendo expuesto á dha Autoridad que una de las mas precisas y convenientes debe ser la que partiendo de Puente, siga por Artazu y Guirguillano del Valle de Mañeru, Muzquiz, Estenoz y Muez de Guesalaz, por Riezu y Lezama del de Yerri, á empalmar en la nueva carretera que se esta construyendo para la Burunda, Alaba y Guipuzcoa,

impulsado del celo y gratitud con que deseo corresponder á la inmerecida confianza que me han dispensado, no pudiendome ser indiferente la desgracia ó felicidad de estos Pueblos en cuya alternativa los considero colocados en la resolucion que se adopte; Tengo el honor de dirigirme á V. suplicandole que si lo considera justo, se sirva consultarlo con los SS. de Ayuntam.to de esa Villa á la q.e considero inmediatamente interesada y favorecida, y dirigirme una acta de su adesion, si lo tubiere por conveniente, como lo hizo á su tiempo Puente la R.na. Espero tambien merecer que reflexionando el interes q.e á V. V. debe reportar de esa breve y recta comunicacion, y con el objeto de llamar la atencion de la Exma Dip.n tenga á bien hacer algun ofrecimiento de dinero p.a alibiar y coadyubar á los gastos q.e ocurran en practicarla. No siendo esta linea de mas distancia que tres horas y media á cuatro hasta la carretera de Lezama ofrece la mas economica estraccion de Vinos y Aguardientes excediendo en ventaja á cualquiera otra. Por ella se ahorran muchos rodeos y jornadas posadas y cadenas. Mucho mas breve que la carretera de la Solana para la Burunda, se evita su oposicion abentajando á su competencia. Sabido es que en la Burunda, Alaba y Guipuzcoa se consumen estos articulos, y que en su retorno proveerian á este pais de Yerro, Tabla y producciones de que abunda, evitando los rodeos y semicirculos de Estella y Pamplona, y con ellos los gastos q.e son consig.tes. De no realizarse este proyecto la ruina de estos paises parece inevitable, porque concluida la carretera que

desde Lodosa sigue por la Solana y Estella á la Burunda, quedará estinguida la arrieria ó porteamiento de caballerias. A estas sustituirán los carros y con ellos abastecerán unica y esclusibamente á la Burunda, Alaba y Guipuzcoa, los Pueblos de la Ribera, Solana y Estella quedando los nuestros completamente aislados. Ademas: habiendose concedido por la Exma Dipn á la Merindad de Estella, cien mil duros para la construccion de sus caminos en plazos de diez años, y siendo los que solicitan respectibos á la insinuada Merindad, seria muy sensible y doloroso desechar coyuntura tan faborable en solicitar de este dinero para llebar á cabo un camino tan necesario á todos ellos. Espero que por todo ello sirbiendose V. consultarlo con los SS. del Ayuntamiento y Vecindario, tenga á bien dirigirme la acta de su adesion, como mejor guste y lo llebo referido segun crea combenir al bien general. Dios que á V. ms as. Muez veinte y cuatro de Agosto de mil ochos. cincuenta y tres. = Ciriaco de Ulibarri = Sor Alcalde Constl. de la Villa de Obanos." En su vista el dho Sor Presidente hace presente á la corporacion é Individuos de Ventena se resuelba lo mas hacertado y puto sobre el particular. y despues de enterados dichos Sres sobre el particular, manifiestan conformes que se adiere á dho proyecto, pero sin embargo de que conceptuan reporta á esta Villa algun beneficio con la construccion de dha carretera, no creen tan inmediatamente interesada como á los demas

Pueblos y Valles aderidos por cuyo motibo y el de que concluida q. fuese dha carretera, necesita indispensablemente esta Villa hacer una carretera ó higuela de trabesia desde la misma á empalmar en la de Puente, para lo q. necesita una suma bastante considerable, no le es posible hacer mizo un ofrecimiento de dinero como se solicita en dha comunicacion. Que es cuanto manifestar dhos Sres en contestacion á dha comunicacion q. la firman con mizo el Secrio

Ilarion Goñi — Javier Armendariz

Antonio Zabalegui — Telesforo Jauregui

Toribio Irurzu — Ventura Escolar

Vicente Eguilaz — Javier Loyola

Ramon Loyola — Fran.co Zavaleta

Martin Lana — Candido Ardaiz

Alberto Lana — Joaq.n de Larrainzar

Lino Ochoa Secrio

Sorteo del concejo que debe salir de el Pueno proximo

En la Villa de Obando y sala de Ayuntamiento a veinte de Noviembre de mil setecientos setenta y seis; Reunidos en Concejo extraordinario los Señores D. Ygnacio Gomez de Segura Alcalde, D. Fabian Fernandez Bermejo, D. Ygnacio Fabaleon

todos los concurrentes dicho sorteo ha resultado que Dn Antonio Zabalegui es el que debe cesar de concejal en el proximo Viernes. De que se hizo este acto q. firman dhos Sres. Ygo el Secrio.

Marcos Gonzalez



Javier Armendariz Luciano Ardaiz

Manuel Equilaz Antonio Zabalegui

Telesforo Jauregui Toribio Yzurzu

Sinio Ochoa Secrio

Acta de toma de posesion del Ayuntamto

En la Villa de Obanos á primero de Enero de mil ochoc.s cincuenta y cuatro, y hora de las ocho de su mañana reunidos en la Sala Capitular los Señores Dn Marcos Goñi, Dn Gregorio Zabalegui, Dn Javier Armendariz, Dn Luciano Ardaiz, Dn Manuel Equilaz, Dn Antonio Zabalegui Dn Telesforo Jauregui y Dn Toribio Yzurzu

Individuos del Ayuntam.to constit.e pleno de la misma, que han compuesto hasta el dia de hoy con objeto de cesar en sus cargos la mitad del Ayuntamiento, y de tomar posesion los nombrados para reemplazarlos con arreglo á la ley. El Sor. Presidente del Ayuntamiento D.n Ylarion Toni con arreglo al art.o cuarenta y seis del Reglamento recibió juramento á D.n Toribio Yzurzu Alc.e nombrado para el pnte bienio en la forma siguiente. ¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la constitucion de la Monarquia y conducirse bien y fielmente en el desempeño de vuestro cargo? Si lo juro. Si hasi lo hicieren Dios hos lo premie y sino hos lo demande. En seguida le hizo ocupar la Presidencia poniendo en su mano derecha la vara en señal de quedar posesionado desde este acto del referido cargo. Seguidamente el Sor. Alc.e entrante nuevamente posesionado, dispuso que cesaran los Individuos cuyos oficios acababan de fenecer que lo fueron D.n Gregorio Zabaleoni, D.n Xabier Armendariz, D.n Luciano Ardaiz, y D.n Antonio Zabaleoni, y recibió igual juramento bajo la misma formula á los que continuaban que lo son D.n Jose Maria Zabaleoni, D.n Jose Lazaro

y Dn. Pascual Donamaria y practicada esta diligencia, manifestó el Sor. Presidente que quedaba posesionado el Ayuntamiento de sus respectivos cargos. Todo lo que se verificó con el mayor orden sin oposicion de persona alguna y con arreglo á la ley, y manda se de conocimiento inmediatamente al M. E. S. Gobernador de esta Provincia. De que se hizo este auto q. lo firmaron dhos. Sres. conmigo el Secrio.

Toribio Yeuma — Jose Maria Zabalegui

Ramon Goiri — Jo. Manuel Equilaz

Telesforo Pauvegui

Jose Lazaro — Pascual Donamaria

Gregorio Zabalegui — Javier Armendariz

Luciano Ardaiz — Antonio Zabalegui

Lyno Ochoa Secrio

Sorteo de los Regidores

Seguidamente dispuso el Sor. Presidente del Ayuntamto. Dn. Toribio Yeuma se hiciese el sorteo numerico de los Regidores entrantes, quedando en sus primeros lugares

los que continuaban, con arreglo á lo prebenido en el art.º sexto de la ley y ochenta y uno del Reglamento, y tubo el resultado sig.te

D.n Ylarion Goñi Regidor primero
D.n Manuel Eguilaz Regidor segundo
D.n Telesforo Jaureguí Regidor tercero
D.n José Lazaro Regidor cuarto
D.n Pascual Donamaria Reg.or quinto

Los cuales incontinenti ocuparon sus respectibos asientos acordando el Ayuntam.to se de conocimiento al M. I. S. Gobernador civil de esta Provincia p.a los fines esp.dos De que se hizo esta acta q.e la firmaron dhos Sres. é yo el Secrio

Toribio Jaureguí — Jose Maria Zababeguí

Ylarion Goñi — Manuel Eguilaz

Telesforo Jaureguí — José Lazaro

Pascual Donamaria

Lino Ochoa Secrio

Nombramiento de Regidor Síndico

En la villa de Obanos á dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro reunidos los Señores del Ayuntamiento constitucional de esta villa que constarán de sus firmas en sesion digeron que con arreglo al artículo cuarto de la ley de Ayuntamientos de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, y limitandose á lo que dispone dicha ley nombran por Procurador Síndico á Dn. José Lazaro para desempeñar dicho cargo en todos los casos que las leyes exijan. De que se hizo esta acta que la firmaron dhos Sres. é yo el Secrio.

Toribio Irun — Jose Maria Zabalegui

Marion Goin — Manuel Equitaz

Telesforo Pauregui

Jose Lazaro — Pascual Donamaria

Lino Ochoa Secrio.

Nombramto. de Bulero

En la villa de Obanos á dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, hallandose reunidos en sesion los Sres. del Ayuntamto. constitucional de esta villa que constarán de sus firmas por ante mi el Infr. Secrio. digeron que en uso de las facultades con que se hallan autorizados

nombrar por Bulero de esta Villa para este pnte año á Antonio Arguiñariz Vecino de esta Villa á quien se le entregarán á su debido tiempo las Bulas para su expendicion y distribucion en la forma acostumbrada, poniendose nota al pie de este auto y recibo de las que se le entreguen respondiendo de su importe y valor que reciba de las mismas y de entregar los caudales al Admor de la Santa Cruzada, con cargo y data y debolucion de las sobrantes. De que se hizo esta acta q. la firman é yo el Secrio

Toribio Ynn Jose Maria Zabalegui

Ylarion Goñi Manuel Equilaz

Nota de Bulas
1080 de vivos
90 de difuntos
1 laticinio de 3a clase
600 de Indultos

Telesforo Jauregui Jose Lazaro

Pascual Donamaria

Dio ocho a Secrio

Nombramto de rebiador de carnes

En la Villa de Obanos á dos de Enero de mil ochoc. cincuenta y cuatro, hallandose reunidos los Señores del Ayuntamiento Constitl. de la misma que cons-

tarán de sus firmas, en sesion del dia de hoy
dijeron que con el fin de que en la Adm.on de carni-
cería, no entren tanto bacunos como carneros que no
sean de venta, y menos sin ser reconocidos antes
de entrarlos, nombran por tal rebisador de
carnes de esta Adm.on de carnicería á Antero
Estella vecino de esta villa, quien rebisará tanto
el ganado bacuno como lanio que se pique
en esta Adm.on y no serán admitidos siempre
que no de facultad dho rebisador para ello,
á quien se le hará saber por medio de oficio
este nombramiento. De que se hizo esta acta
que la firman dhos Sres. é yo el Secrio.

Toribio Yeno — Jose Maria Zabalegui

Marcos Goñi — Manuel Equilaz

Telesforo Sauregui — Jose Lazaro

Pascual Donamaria

Lino Ochoa Secrio.

Relacion de Adm.on de carnicerias

En la villa de Obanos á dos de
Enero de mil ochoc.s cincuenta y cuatro.
hallandose en reunidos los Sres. del Ayuntam.to

constit.e de esta V.a que constaran de sus firmas, y su Secrio Infr.o, digeron que en uso de las facultades con que se hallan autorizados para el nombramiento ó reeleccion de Adm.or de carnicerias de esta villa han resuelto por medio de esta acta el relegirlo por tal Adm.or de carnicerias al que lo sirbe D.n Gaspar Loyola quien esta conforme en continuar con dicho cargo segun la contestacion que ha dado al oficio que se le ha pasado por el Ayuntam.to cuya reeleccion es y debe entenderse con el mismo salario y circunstancias que el año anterior. De que se hizo este auto que lo firman dhos Sres. é yo el Secrio

Toribio Izcu — Jose Maria Zabalegui

Ylarion Gomez — Manuel Eguilaz

Telesforo Jauregui — Jose Lazaro

Pascual Donamaria

Lino Ochoa Secrio

Reeleccion de Depositario

En la villa de Obanos á dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en sesion del dia de hoy los Sres. del Ayuntamiento constit.e de esta V.a que constaran

de sus firmas y el Secrio Inft.o dijeron que en uso de las facultades con que se hallan autorizados p.a el nombramiento ó releccion de Dep.rio de esta Villa, han resuelto por medio de esta acta el reelegirlo por Depositario de propios y arbitrios al que ha sido el año ultimo D.n Candido Ardaiz quien esta conforme en continuar con dicho cargo segun la contestacion que ha dado al oficio que se le ha pasado por el Ayuntam.to, cuya reeleccion es y debe entenderse con el mismo Salario y circunstancias que el año anterior. De que se hizo este auto que lo firman dhos Sres conmigo el Secrio.

Toribio Yrun Jose Maria Zabalegui

Marcos Gomez Manuel Equilaz

Telesforo Jauregui Jose Lazaro

Pascual Donamaria Luis Ochoa Secrio

Nombram.to de Contadores

En la Villa de Obanos á dos de Enero de mil ochoc.s cincuenta y cuatro hallandose reunidos en sesion los Señores del Ayuntam.to Constit.l de esta Villa que

contarán de sus firmas y el Secrio Inf.to, dig.on que con arreglo á lo dispuesto en el artículo trece de la ley veinte y cinco de las Cortes de esta Prov.a de Navarra de los años de mil ochoc.s veinte y ocho y veinte y nueve, que se establece que los Ayuntamientos nombren contadores para que asistan á la dacion de cuentas de propios y arbitrios, cuya disp.on esta acordada á los Pueblos por la Exma Dip.n en su circular de seis de Junio de mil ochoc.s cuarenta y cinco. y para dar cumplim.to á la misma dhos Sres han resuelto nombrar por tales contadores p.a este presente año á D.n Bentura Escolar D.n Martin Lana D.n Antonino Albizu, D.n Francisco Zabaleta D.n Ramon Loyola y D.n Bentura Ezcati para que asistan á presenciar las cuentas de propios del año ultimo. De que se hizo esta acta q.e la firmaron dhos Señores con mi vo el Secrio.

Toribio Iturrioz Jose Maria Zabalegui

Marcos Gonz.z Manuel Equilaz

Telesforo Jauregui

Jose Lasaro

Pascual Donamaria

Luis Ochoa Secrio

Nombramto de Junta de Escuelas

En la Villa de Abanos á dos de Enero de mil ochoc.s cincuenta y cuatro. Reunidos en sesion los Sres del Ayuntamto Constitl. de esta Villa que constaran de sus firmas y el Secrio Infro. dijeron dhos Sres nombrar pa. el presente año por individuos de la Junta de Escuelas á Dn. Toribio Yrazu Alcalde, Dn. Jose Maria Zabaleguí Teniente y Dn. Ylarion Goñi primer Regidor, Dn. Martin Jose Aldaz Pro Sacristan de la Parroquial de esta Villa y Dn. Bentura Escola de esta vecindad. De que se hizo esta acta que la firmaron dhos Sres é yo el Secrio.

Toribio Yrazu — Jose Maria Zabaleguí

Ylarion Goñi — Manuel Equilaz

Telesforo Jauregui — Jose Lazaro Pro

Pascual Donamaria — Lino Ochoa Secrio

Nombramiento de Junta de Catastro

En la Villa de Abanos á dos de Enero de mil ochoc.s cincuenta y cuatro; Reunidos en sesion los Sres del Ayuntamiento Constitl. de esta V. q. constaran de

sus firmas con el Secrio Infto. dijeron que en
uso de las facultades con que se hallan autorizados
han venido en nombrar una Junta con titulo
de arreglo del catastro y reparto de contribu-
ciones para el presente Vienio, cuyos individuos
para dicha Junta lo serán, Dn. Vicente Goni-
laz (~~Dn. José Santesteban mayor~~) Dn. Fran.co
Zabaleta, Dn. Bentura Escolar, Dn. Joaquin
Jaureguí y Dn. José Beriain Rec.d de esta V.a
á quienes se les hará saber dhos nombramientos
para que desde luego den principio á su tarea.
De que se hizo esta acta q. la firmaron dhos
Sres. é yo el Secrio = no se lea lo borrado = Dn.
José Santesteban mayor =

Toribio Yzurra Jose Maria Zabaleguí

Marcos Goñi Manuel Equilaz

Telesforo Jaureguí Jose Lazaro
Pros

Pascual Donamaria

Lino Ochoa Secrio

Acta acordando nombrar un dia p.a Juntar ordinarias

En la Villa de Obanos á dos de Enero
de mil ochocientos cincuenta y cuatro, Reu-
nidos en sesion del dia de hoy los

Señores del Ayuntamiento Constit.l de esta Villa
que constaran de sus firmas y el Secrio Inf.
dijeron que para dar cumplim.to á las oblig.es
que pesan sobre los mismos del cargo de Conce-
jales, y que no se miren con retraso ni indolen-
cia las cargas que gravitan sobre los mismos
han resuelto y determinado que ademas de
las Juntas extraordinarias que debe tener el
Ayuntam.to se establezca una semanal
con titulo de ordinaria, á cuyo efecto se
señala desde ahora mismo los dias Jueves
de cada semana p.a dicha Junta ordinaria
sin suspension ni alteracion á no ser que
haga algun motivo justo que impida en
cuyo caso se celebrará el dia sig.te y acuerdan
que de esta resolucion se de conocimiento al
M. I. S. Gobernador de esta Provincia como
se ordena en el articulo cincuenta y ocho
del Reglamento provisional de la ley de
Ayuntam.to. De q.e se hizo esta acta p.a
la firman dhos Sres é yo el Secrio.

Toribio Izurra Jose Maria Zabalegui

Hilarion Gonz.z Manuel Eguiaz

Telesforo Paureguiz Jose Lazaro

Pascual Donamaria Lino Ochoa Secrio

Acta so-
bre la Ex-
pedicion de los
Facultativos

En la Villa de Obanos á veinte y cuatro de
Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro reunidos
en su Sala de Ayuntamiento los Señores Dn.
Toribio Izurzu, Dn. José María Zabaleguí, Dn.
Manuel Eguilaz, Dn. Telesforo Gameconi, Dn.
José Lazaro, Dn. Ylarion Goñi y Dn. Pascual
Donamaria Individuos del Ayuntamto. pleno
de esta misma Villa, el Sor. Presidente convocó
á su seno á doble numero de mayores contribu-
yentes q. lo fueron Dn. Bentura Ancola, Dn.
Fabian Loyola, Dn. Joaquin Larrañaga, Dn.
Ramon Loyola, Dn. Fabian Armendariz, Dn.
Antonio Zabaleguí, Dn. Candido Ardaiz, Dn.
Martin Lana, Dn. Gregorio Zabaleguí, Dn.
Vicente Eguilaz, Dn. Francisco Zabaleta,
Dn. Santos Alfaro, Dn. Ventura Ezcati
y Dn. Luciano Ardaiz, y hallandose
todos reunidos el Sor. Alc. les hizo ver el
objeto de la convocatoria relativa al decreto
de cinco de Abril ultimo espedido por S. M.
sobre la asistencia medica y demas q. comprende,
de cuya reunion y deliberacion sobre los estremos
del Decreto ha resultado no aderirse á su
contexto en modo alguno (~~al precitado decreto~~)
toda vez que en opinion de los deliberantes
ven atacadas las garantias que por las

leyes les estan concedidas; (~~á cuyo fin y con esta fecha elevan á la Superioridad de la Dipn. Provincial la exposicion oportuna sobre el mismo asunto~~) De todo lo cual se hizo esta acta y se acordó q. se remita copia de ella al Sr. S. Gobernador de esta provincia p.a su conocimiento y efectos consiguientes; en prueba de lo cual firma = borrado = y = al precitado = decreto = á cuyo fin y con esta fecha elevan á la Superioridad de la Dipn. Provincial la exposicion oportuna sobre el mismo asunto.

Toribio Pizarro — Jose Maria Zabalegui

Manuel Eguilaz — Telesforo Jauregui

Jose Lazaro — Marcos Goñi

Pascual Donamaria

Javier Loyola — Ventura Escolar

Joaqn. de Larrainzar — Ramon Loyola

Javier Armendariz — Antonio Zabalegui

Martin Lana — Candido Ardaiz

Luciano Ardaiz — Gregorio Zabalegui

Vicente Eguilaz — Fran.co Zavaleta

Santos Alfaro

Bentura Ezcatiz

Sno ochoa Secrio

Acta para la venta del corral derruido de las Bacas

En la Villa de Obanos á once de Junio de mil ochoc.s cincuenta y cuatro, reunidos en la Sala del Ayuntamiento en sesion los Señores que componen el mismo que lo son D.n Dn Toribio Izurzu, Dn Jose Maria Zabalegui, Dn Ylarion Goñi, y Dn Jose Lazaro en su mayor parte por ante el Secrio Infto digeron que en el termino del Monte de esta Jurisdn posee el Ayuntamiento un corral derruido donde se acubijaban las Bacas, y se arrendaba anualmente el estiercol por cuenta de los propios y arbitrios, mas hace una porcion de años que por hallarse enteramente derruido no se arrienda el estiercol de dicho corral por no acubijarse dho Ganado de las Bacas por razon del deterioro en que se halla pues que lo hacen en otro de particulares; y mediante á que ninguna utilidad reporta á los fondos de Propios dho terreno que ocupa el referido corral ha resuelto el Ayuntamiento el que se proceda á su venta en publica subhasta dicho terreno del corral derruido con mas unas dos robadas de terreno comun inmediato al mismo prebia tasacion y

medicion ingresando su importe en los fondos de
Propios, en atencion a que tampoco puede pro
cederse á su recomposicion por no ser al presente
otro aparente para acubijar el ganado como
anteriormente se hacia. Y para que tenga cum
plido efecto esta Resolucion acuerda la corpora
cion que con copia de esta acta se acuda á la
Exma Dipn solicitando su aprovacion. De
que se hizo esta acta que la firman dhos Sres
é yo el Secrio q. certifico.

Toribio Yzurra Jose Maria Zabalegui

Ylarion Goñi Jose Lazaro

Lino Ochoa Secretario

Acta sobre el Arbeitar

En la villa de Obanos á veinte y seis de
Julio de mil cincuenta y cuatro: Reunidos
en (Sres) la Sala del Ayuntamto en Sesion los
Sres Dn Toribio Yzurra, Dn José Ma Zabalegui, Dn
Manuel Eguilar, Dn Telesforo Jauregui
Dn José Lazaro, Dn Ylarion Goñi y Dn Pas
cual Donamaria individuos del Ayunta
miento constitl de esta villa por ante
su Secrio infto dijeron, q. haviendose

despedido de acuerdo con la veintena al Pro-
fesor de veterinaria Fermin Iribarren que
servia esta villa por conduccion echa por el
Ayuntam.to, en atencion á las continuas quejas
q.e se davan por los vecinos á la Corporacion
p.r el no cumplim.to en su oblig.n, se reunió
nuevam.te en el dia de hayer este Ayuntam.to
con la veintena, á fin de tratar sobre la va-
cante de dicho profesor, y estando reunidos, el
señor Presid.te de Ayuntam.to manifestó, q.e la
renta q.e hasta el presente se ha compuesto
p.r la ciencia de curar en dicho empleo ha sido
solamente la de cinco almudes de trigo p.r cada
cavalleria mayor incluso las del vacuno y cuatro
p.r las menores, y á mas medio cantaro de mos-
to p.r cada una, tanto mayores como menores
anualm.te pagado todo p.r los particulares, y co-
nociendo como se conoce palpablem.te q.e dicha
renta es muy corta q.e no llega p.a la manu-
tencion decorosa de un profesor, ese ha
sido el motibo q.e siempre ha avido en esta
villa profesores muy cortos, y en adelante su-
cederia lo mismo sino se aumenta en algun
tanto dicha renta á fin de q.e tenga una
manutencion decorosa, y haviendo conocido
tanto el Ayuntam.to como la veintena ser
justisima la proposicion echa por el
señor Presid.te, se acordó p.r unanimidad
se anunciase la vacante de Albeitar

y herrador de esta villa con la renta anual
en lo subcesibo p.r la ciencia de curar de medio
rovo de trigo p.r cada cavalleria tanto mayor
y menor incluso el vacuno, y medio cantaro
de mosto tam.en p.r cada una, pagado p.r los
particulares y cobrado de los mismos p.r el
profesor como se há echo hasta aqui, con obli
gacion de todo vecino q.e tenga cavalleria
de ser obligado al pago y de ese modo podrá
proporcionarse profesor mas ventajoso á cuyo
efecto facultó dicha veintena á la corpora
cion para q.e levantase una acta en estos ter
minos, y con copia de la misma se solicitase
la aprovacion del M.I.S. Governador civil de
esta Prov.a; p.r lo q.e esta corporacion p.a llevar
á efecto lo determinado con la veintena en
el dia de hayer estiende esta acta, acordando
q.e p.r el inf.to Secr.io se saque copia de la misma
p.a su superior aprovacion y aprovada q.e
sea anunciese la vacante á la mayor brevedad.
De q.e se hizo esta acta q.e la firman dichos
S.es é yo el Secr.io.

Toribio Yzurra — Jose Maria Zabalegui

Ilarion Gon.z

Manuel Equitaz — Telesforo Jauregui

Jose Lazaro — Pascual Donamaria

Lino Ochoa Secr.io

Acta sobre el Salario del Maestro Ayudante

En la Villa de Obanos á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en Sesion en la Sala capitular los Sres. del Ayuntamiento constitl. del mismo que constarán de sus firmas, dijeron que consistiendo el Salario del Maestro Ayudante de primera enseñanza Dn. Ignacio Senosiain en cuatro rs. vellon diarios y veinte robos de trigo anuales pagado uno y otro de los fondos de propios, pero como los veinte robos de trigo se le tienen que pagar en esa especie, y algunos años se hallan mal para la compra por la alteracion de precio, se ha resuelto por el Ayuntamiento de que desde primero de Julio ultimo en lugar de los veinte robos de trigo que se le daba se le dé un real vellon diario, de modo que en adelante será su salario cinco rs. vellon diarios que se computa con corta diferencia el mismo salario anterior. De que se hizo esta acta q. la firman con migo el Secrio. q. certifico — sobrepto. = ultimo =

Toribio Yrurzun Jose Maria Zabalegui

Manuel Equitaz

Jose Lazaro Pascual Donamaria

Luis Ochoa Secrio

Acta de nombramto de Balijera

En la villa de Obanos á veinte y uno de Setre de mil ochocs cincuenta y cuatro, reunidos en Sesion en la Sala Capitular los Sres del Ayuntamiento constitl de la misma que constaran de sus firmas pr ante mi su Secrio infto, dijeron qe en treinta de Agosto ultimo presentó una solicitud á la corporacion Martina Ordozgoiti soltera natural de esta villa haciendo ver qe siendo valijera de esta villa nombrada pr esta corporacion su hermana Juaqna Ordozgoiti muger de Juan Pedro Echeva, habian mudado estos de resida á la villa de Peralta en donde en la actualidad habitan y qe dicha Martina se hallava desempeñando dicho empleo de Balijera sin tener echo nombramto en su fabor por lo qe suplicava se le hiciera dicho nombramto con la misma condicion que tenia su dicha hermana de qe los treinta y seis duros que adeudava al Ayuntamto su marido Juan Pedro Echeva de adelanto qe se le hizo á su salida de Ministro los há de satisfacer la suplicante en los seis primeros años á razon de seis duros en cada uno de modo qe teniendo doce duros anuales por dicho empleo no se le pague mas qe seis duros en los seis

primeros años y satisfecha la deuda sean los doce
q.e tiene señalados como consta en la acta q.e se
estendió al efecto con la esp.da Mag.na Ordorgoiti
en veinte y nueve de Junio del año ultimo que
se halla inserta en este libro. Y en decreto de trein
ta y uno del mismo Agosto se sirbió el Ayuntam.to
acceder á condicion de lebantarse acta de
nombram.to en su fabor. En su vista dichos
S.es dijeron nombran p.r Balijera de esta villa
á la esp.da Martina Ordorgoiti con el salario
de doce duros anuales pagados de los fondos
de propios reteniendole en los seis primeros
años á seis duros en cada uno con el fin de sol
bentar lo q.e adeuda al Ayuntam.to su cuñado
Juan Pedro Echev.a. de q.e se hizo esta acta q.e
la firman dichos S.es é yo el secrio de q.e cer
tifico.

Toribio Yrure Jose Maria Zabaleguí

Ylarion Goñi Telesforo Jauregui

Jose Lazaro

Lino Ochoa Secrio

Acta de nombramiento de Albeitar

En la Villa de Obanos y dentro de la Sala capitular del Ayuntamiento á primero de Octubre de mil ocho cientos y cuatro; Reunidos previo habiso antedicho los Sres. Dn. Toribio Izurza, Dn. Jose Maria Zabaleoni, Dn. Ilarion Goñi, Dn. Telesforo Jaureoni, Dn. Manuel Eguilaz y Dn. José Lazaro Individuos del Ayuntamiento en su mayor parte Dn. Vicente Eguilaz, Dn. Xabier Loyola, Dn. Ventura Escolar, Dn. Xabier Armendariz, Dn. Santos Alfaro, Dn. Gregorio Zabaleoni, Dn. Joaquin Larrañizar, Dn. Ramon Loyola, Dn. Candido Ardaiz, Dn. Martin Lana y Dn. Antonio Zabaleoni Individuos de Veintena en su mayor parte de la misma

Propuso el Sor. Presidente del Ayuntamiento, que habiendo resultado vacante el partido de Veterinaria de esta Villa por despedida que se le hizo al que lo servia Fermin Iribarren, se solicitó el competente permiso del Sor. Gobernador de esta Provincia p.a proveer dicha plaza anunciandose la vacante en el Boletin Oficial de la Provincia, lo que tubo á bien acceder, habiendose señalado el termino p.a presentar las solicitudes los aspirantes, hasta el dia veinte de Setiembre ultimo, y respecto de haberse cumplido el tiempo señalado en el anuncio se procediera á su nombramiento. En su vista el Sor. Presidente presentó diez y nueve solicitudes q. se le habian entregado dentro del termino pre-

fijado, y ordenó que por el Infraescrito Secretario se leyeran dichas solicitudes, lo que se verificó, y enterados dichos Sres de Ayuntamiento y Veintena de todas las solicitudes nombraron por unanimidad de votos por Alberdar y ~~[illegible]~~ á Dn Francisco Urmaneta residente en Munian de la Solana uno de los aspirantes, con la renta que se anunció en el Boletin oficial y cond.s que se estipularan al otorgamiento de la Esc.ra que debe hacerse con el Ayuntam.to De q.e se hizo esta acta q.e la firm.on dhos Sres é yo el Secrio

Toribio Yzurun — Jose Maria Zabalegui

Harun Goñi — Manuel Equilaz

Ydesforo Jauregui — Jose Lazaro

Vicente Equilaz — Ramon Loyola

Ventura Escolar — Candido Ardaiz

Martin Lara — Joaq.n de Larrainzar

Jovin Armendariz

Antonio Zabalegui Javier Loyola

Santos Alfaro Gregorio Zabalegui

Luis ochoa Secrio

Nombramto de Bulero

En la villa de Obanos á primero de Febrero de mil ochoc. cincuenta y cinco, hallandose reunidos en Sesion como lo tienen de costumbre los Sres del Ayuntamiento constitl. de la misma por ante el Secrio Infto digeron que en uso de las facultades con que se hallan autorizados nombran por Bulero de esta villa para el presente año á Blas Jauregui de esta vecindad á quien se le haran entrega a su debido tiempo las Bulas pa su espendicion y distribucion en la forma acostumbrada, poniendose nota al pie de auto y recibo de las que se le entregaren respondiendo del importe y valor de las mismas, y de entregar las cantidades al Admor de la Sta Cruzada dando cuenta

con cargo y data y debolucion de la
dobrantes. De que se hizo este auto que
lo firman dhos Sres. é yo el Secrio que
certifico

Toribio Yrun — Jose Maria Zabalegui

Telesforo Jauregui

Smo Oliva Secrio

Nota de las Bulas que recibe
el Bulero

		rs. vn.
1050 de Vivas á 3 rs. vn.	—	3150
100 de Ynfantes á 3	—	300
1 Latic. de 3a clase	—	4 — 18
620 de Ynfantes á 300 rs.		1240
1771		4694 — 18

Recibi dhas Bulas

Blas Jauregui

Acta declarando vacante el partido de Cirujano } En la Villa de Obanos á cuatro de Febrero de mil ocho cs. cincuenta y cinco, Reunidos en sesion

los Señores Dn. Toribio Yrurzu, Dn. Jose Maria Zabaleoni, Dn. Telesforo Tauregui y Dn. Jose Lazaro, Alcalde Regidores y Sindico de que se compone el Ayuntamto. constitucional de esta Villa en su mayor parte, por ante mi el Infto. Secrio. del mismo Ayuntamiento. El Sor. Presidente presentó al Ayuntamiento una solicitud, mandado al Secretario leyera la misma, y verificado su lectura ha resultado por ella que Dn. Miguel Elnarte Cirujano conducido en esta Villa hace dimision de su empleo mirando al estado delicado de su salud, suplicando á la corporacion tenga á bien admitirla, á lo que se ha accedido, mandando darse por vacante, á cuyo efecto se pedirá el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, con copia de este acuerdo y demas documentos que se necesiten pa. la concesion del permiso. De que se hizo esta acta que la firmaron dhos. Sres. é yo el Secrio. q. certifico.

Toribio Yrurzu — Jose Maria Zabaleoni

Telesforo Tauregui — Jose Lazaro

Lino Ochoa Secrio.

Nombramiento de Junta de Escuelas

En la Villa de Obanos á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco reunidos en sesion los Sres del Ayuntamiento constitucional de esta Villa, que constaran de sus firmas por ante mi su Secrio Infrno digo dichos Sres que en uso de las facultades con que se hallan autorizados, nombran para individuos de la Junta de Escuelas de esta Villa para todo el presente año, á Dn Toribio Iturzu Alcalde Presidente, Dn Jose Lazaro Síndico del Ayuntamiento, Dn Martin Jose Aldaz Pbro Sacristan de esta Yglesia Parroquial y Dn Bentura Escolar Vocales. De que se hizo este auto que lo firman dichos Sres é yo el Secrio que certifico.

Toribio Iturzu — Jose Maria Zabaleguí

Telesforo Jaureguizar — Jose Lazaro

Luis Ochoa Secrio

Acta acordando que los Sres del cabildo que den incluidos como los demas vecinos en la conducta del Medico y Cirujano

En la Villa de Obanos á catorce de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, hallandose reunidos los Sres Dn Toribio Iturzu, Dn Jose Maria Zabaleguí, Dn Telesforo Jaureguí

y Dn. José Lazaro individuos del Ayuntamto. de la misma en su mayor parte digeron que por acta extendida en veinte y seis de Agosto de mil ocho. treinta y tres, el Ayuntamiento q. lo era en dicha epoca separó a los Señores del cabildo de esta villa del Rolde ó reparto q. se hace por los Ayuntamientos para la conducta del trigo de Medico y Cirujano para todos sus vecinos, y que dichos Sres. del cabildo se conduciesen separadamente con los facultativos, y conociendo el Ayuntamiento que dicha resolucion no es combeniente p.a el vecindario, se ha resuelto por medio de esta acta en que dha resolucion quede sin efecto, y que dichos Señores del cabildo sean incluidos como todos los demas vecinos en el Rolde q. se forma anualmte como lo han sido en el año actual y el anterior por disp.on del Ayuntamiento, y que con copia de esta resolucion se haga saber á dicho Cabildo por el Presid.te de la corporacion. De q. se hizo esta acta q. la firman dhos Sres. é yo el Secrio. = sobrep.ta = con copia de

Toribio Irura Jose Maria Zabalgui

Telesforo Jauregui Jose Lazaro

Sinio Ochoa Secrio

Toma de posesion del Juez de Paz y Suplente

En la Villa de Obanos y dentro de la Sala del Ayuntamiento á primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco hallandose reunidos los Señores Dn. Toribio Izurzu, Dn. Jose Maria Zabaleguy Dn. Telesforo Jauregui Dn. Manuel Gonilaz Dn. Pascual Donamaria Dn. Jose Lazaro individuos del Ayuntamiento constitl. de esta Villa Propuso el Sor. Presidente, que habiendo sido nombrados para Juez de Paz Dn. Bentura Escolar y para Suplente Dn. Santos Ardaiz de esta vecindad corresponde la toma de posesion con arreglo al Real Decreto de veinte y dos de Octubre del año ultimo á cuyo efecto el dicho Sor. Presidente estando presentes los nombrados Dn. Bentura Escolar y Dn. Santos Ardaiz les recibió ante la corporacion juramento en esta forma, Jurais por Dios y esta señal de cruz de guardar y hacer guardar la constitucion y las leyes y egercer fielmente sus cargos, á lo que contestaron si juro por lo que el Sor. Presidente manifesto quedar posesionados. Asi su vista Dn. Santos Ardaiz manifesto que respecto de que es menor de los veinte y cinco años se halla escluido con arreglo al articulo cuarto del Real Decreto citado, para

lo que piensa hacer su reclamacion
De que se hizo esta acta que la firmaron
dhos Sres. y yo el Secrio

Eusebio Ybarra Jose Maria Zabalegui

Telesforo Jauregui Manuel Equitaz

Pascual Donamaria Jose Lasaro

Ventura Escolar Santos Ardaiz

Jimo Ochoa Secrio

Acta sobre la venta del Molino

En la Villa de Ohanos á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis hallandose reunidos en la sala de Sesiones presidio habiendo los Señores del Ayuntamiento y Ventena de esta Villa que constaran de sus firmas propuso el Sor. Presidente que uno de los objetos de esta reunion era el medio de tratar sobre la union de un capital censal de dos mil ducados que tienen contra si los propios y á favor de Dn. Eusebio Marzquiz

Recivo de la Ciudad de Pamplona por lo gravoso que les es el pago de reditos anual á razon de un cuatro por ciento en que se halla dicho capital y habiendo tratado detenidamente este asunto de tanto interes, han determinado dichos Sres de conformidad que en atencion á que el Molino arinero propio de la Villa, produce muy poco interes á los propios en la actualidad se proceda á su Renta perpetua en publica subhasta y con su producto se proceda á la Lucion del capital censal referido, por ser muy Reneficiosa su Renta á los propios, previniendo que con copia de esta resolucion se acuda á la Exma Dipn para su superior aprobacion. De que se hizo este auto que lo firmaron dhos Sres é yo el Secrio.

Toribio Yrurzu Jose Maria Zabalegui

Manuel Eguilaz Pascual Donamaria

Ventura Escolar Ramon Loyola

Vicente Eguilaz Antonio Zabalegui

Fran.co Zavaleta Gregorio Zabalegui

Luciano Ardaiz

Jose Bersain Javier Armendariz

Sino Ochoa Secrio

Acta sobre el cementerio

En la Villa de Obanos á veinte y dos de Mayo de mil ochoc.s cincuenta y seis, Reunidos los Señores del Ayuntamiento, y Vecinos de la misma (~~prebio abiso los Señores del Ayuntamiento constitucional de esta~~), que son los que constarán de sus firmas propuso el Sor Presidente que uno de los objetos era el tratar sobre el sitio donde se debe construir el cementerio mediante á que el sitio donde se señaló por el facultativo Dn Antonio Ezcartin con permiso del Sr Sobrinaso ha abido varias quejas para que no se construya en dicho sitio, mediante á que el arroyo del agua donde se extrae para el servicio de la poblacion esta muy proximo y habiendo tratado detenidamente el asunto se á resuelto en lo siguiente por haber habido discordancia y haberse precedido á votacion por los Señores Dn Tomas Ruiz, Dn Manuel Eguilaz, Dn José Lazaro, Dn Vicente Eguilaz, Dn Martin Lana, Dn Ventura Escolar, Dn Ramon Logola, Dn Fabian Armendariz

Dn Gregorio Zabaleguy, Dn Santos Alfaro
Dn Antonio Zabaleguy, Dn Francisco
Zabaleta decidieron se hiciera en distinto
sitio, por la razon que refiere el Sor Presid.te
Dn Pascual Donamaria y Dn Luciano
Ardaiz en que se debe hacer en el mismo
sitio demarcado por creerse no seguirse
ningun perjuicio; y en su vista determina
la mayoria se llebe á efecto lo resuelto por
la misma y firman = enmendado = dos = tratado =
sobrep.to = con permiso del Sor Gobernador = el serbicio = borrado =
prebio habiso los Señores del Ayuntamiento constit.l de esta
villa =

Toribio Yrurzu — Manuel Eguilaz

Pascual Donamaria — Jose Lazaro

Vicente Eguilaz

Ramon Loyola — Martin Lanaz

Gregorio Zabaleguy — Santos Alfaro

Antonio Zabaleguy — Ventura Escolar

Jaime Armendariz — Fran.co Zavaleta

Luciano Ardaiz

Jimo Ochoa Lezcano

Nombramiento de Bulero

En la Villa de Obanos á siete de Enero de mil ochoc.s cincuenta y siete Reunidos en sesion los Señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas, por ante su Secrio digeron que en uso de las facultades con que se hallan autorizados nombran por Bulero para el pnte año á ~~(de est)~~ Jorge Lano de esta vecindad á quien se le entregaran á su debido tiempo las Bulas p.a su expendicion en la forma acostumbrada, poniendose nota al pie de este auto y recibo de las que se le entregan respondiendo de su importe y de entregar las cantidades al Adm.or de la Santa Cruzada dando cuenta con debolucion de las sobrantes. De que se hizo este auto que lo firman dichos señores é yo el Secrio

Toribio Ysura Telesforo Jauregui

Pascual Donamaria Jose Lazaro

Lisio ocho a Secrio

Toma de posesion de los Jueces de paz y suplentes

En la Villa de Obanos dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la misma á treinta de Enero de mil ochoc.s cincuenta y siete, hallandose Reunidos los Sres

Dn. Toribio Yrurzu, Dn. Telesforo Jauregui y Dn. José Lazaro individuos del Ayuntamiento constitucional de esta Villa, unicos que han comparecido

Propuso el Sor. Presidente, que habiendo sido nombrados por Juezes de Paz de esta Villa á Dn. Ventura Escolar y Dn. Joaquin Jauregui y por suplentes Dn. Candido Ardaiz y Dn. Martin Lana de esta vecindad, corresponde la toma de posesion para que desde el dia primero de Febrero proximo entren á egercer dichos cargos segun se está mandado por Rl. Orden, á cuyo efecto dicho Sor. Presidente estando antes los nombrados Dn. Ventura Escolar Dn. Joaquin Jauregui Dn. Candido Ardaiz y Dn. Martin Lana les recibió juramento ante el Ayuntamiento en esta forma, Jurais por Dios y esta señal de cruz de guardar y hacer guardar la constitucion y las leyes y egercer fielmente sus cargos, á lo que contestaron si juro. si asi lo hiciereis Dios os lo premie y sino nos lo demande por lo que el Sor. Presidente manifestó quedar posesionados. De que se hizo este auto que lo firman Sres. y yo el Secrio.

Toribio Yrurzu Telesforo Jauregui

Jose Lazaro Ventura Escolar

Joaquin Jauregui Candido Ardaiz

Martin Lana

Jmo Ochoa Secrio

Acta declarando vacante el Partido de Medico

En la Villa de Obanos á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete. Reunidos en Sesion los Señores del Ayuntamiento de la misma que constaran de sus firmas, previo aviso, propuso el Sor. Presidente, que el objeto de esta reunion era reducida á tratar el modo de procederse al nombramiento de facultativo de Medicina de esta Villa mediante á que ha dado la despedida el que lo servia Dn. Gregorio Lazcano, por cuyo concepto ha determinado la corporacion declararse vacante y que al efecto se instruya el competente expediente con arreglo á la circular del Sor. Gobernador Civil de la Provincia de primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta para solicitar del mismo el permiso necesario. De que se hizo esta acta

que la firman dhos Sres, é yo el Secre-
tario

Toribio Ysurza Telesforo Jauregui Dn Manuel Equilaz

José Lázaro José María Zabaleguí

Lijo ochoa Secrio

Acta de toma de posesion del Ayuntamto

En la Villa de Obanos y dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á las Ocho de la mañana del dia doce de Marzo de mil ochocs cincuenta y siete. Reunidos los Señores que hasta este dia han compuesto el Ayuntamto que lo son Dn Toribio Ysurza, Dn José Ma Zabaleguí, Dn Telesforo Jauregui, Dn Manuel Equilaz, Dn Pascual Donamaria y Dn José Lázaro, Alcalde y Regidores con objeto de cesar en sus cargos, y de tomar posesion los nuevos nombrados. El Sor Presidente Dn Toribio Ysurza con arreglo al artículo cuarenta y seis del Reglamento de la ley de Ayuntamientos de ocho de Enero de mil ochocs cuarenta y cinco recibió juramento á Dn Francisco Ardaiz Alcalde

nombrado para el bieno corriente en la
forma siguiente: ¿Jurais por Dios y por
los Santos Evangelios guardar y hacer guardar
la constitucion de la Monarquia y las leyes,
ser fiel á S. M. Dª Isabel segunda y conduci-
ros bien y fielmente en el desempeño de vuestro
cargo? — Si juro. — Si asi lo hiciereis,
Dios os lo premie y sino Os lo demande.
En seguida le hizo ocupar la Presidencia
poniendo en su mano derecha la vara en
señal de quedar posesionado del referido
cargo. Seguidamente dicho Sor Presidente
nuevamente posesionado dispuso que cesaran
los individuos cuyos oficios acaban de fenecer,
y á los nuevamente nombrados que lo son
Dn Luciano Ardaiz Teniente Mtre Dn
Angel Joldi Dn Jose Beriain Dn
Martin Lana Dn Martin Alfaro y Dn
Ilario Armendariz les recibió juramento
bajo la misma forma y quedó concluido el
acto de posesion. Tambien en seguida se
verificó el orden numerico de los Regi-
dores con arreglo á la ley y tubo el resultado sigte
D. Jose Beriain Regidor primero
D. Angel Joldi Segundo
D. Martin Lana tercero
D. Ilario Armendariz quarto
D. Martin Alfaro quinto
Los cuales incontinenti ocuparon los

por ante mi su Secrio Infr, dijeron que con arreglo al articulo cuarto de la ley de Ayuntamientos vigente de ocho de Enero de mil ochoc. cuarenta y cinco corresponde el nombramiento de Pror Sindico en uno de los Regidores del Ayuntamiento y siendo la primera sesion que se celebra han tenido á bien nombrar á Dn Martin Lana Regidor por Procurador Sindico para que en todos los casos que las leyes exijan su interbencion procure bien y fielmente su cometido. De que se hizo esta acta que la firman dhos Sres Ego el Secrio que certifico.

Franco Ardaiz Luciano Ardaiz
Jose Beriain
Angel Yoldi Martin Lana
Ylario Armendariz
Martin Alfaro
Srio Ochoa Secrio

Acta acordando nombrar un dia pa juntas ordinarias

En la Villa de Abanos el mismo dia trece de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. Reunidos los Señores Dn Franco Ardaiz Dn Luciano Ardaiz, Dn Jose Beriain Dn Angel Yoldi Dn Martin Lana Dn Ylario Armendariz Dn Martin Alfaro Individuos del Ayuntamiento presente de esta Villa

por ante mi Secretario propuso el Sor Presidente que con arreglo al articulo cincuenta y ocho del Reglamento de la ley de Ayuntamientos de ocho de Enero de mil ochoc.s cuarenta y cinco, corresponde señalar un dia para celebrar las sesiones ordinarias, ademas de las extraordinarias á cuyo efecto dichos Señores han determinado señalar los Jueves de cada semana con titulo de ordinaria, sin que se suspenda á no ser que haga motivo justo, á fin de que no haga retraso ni indolencia en dicho cargo. De que se hizo esta acta que la firman dhos Sres é yo el Secrio

Fran.co Ardaiz Luciano Ardaiz
Jose Beriain
Angel Yoldi Martin Lana
Flavio Armendariz
Martin Alfaro

Lino Ochoa Secrio

Nombramiento de Medico

En la Villa de Obanos á veinte de Marzo de mil ochoc.s cincuenta y siete reunidos los Señores D.n Francisco Ardaiz, D.n Luciano Ardaiz, D.n Jose Beriain D.n Angel Yoldi D.n Flavio Armendariz y D.n Martin Alfaro

individuos del Ayuntamiento de esta Villa con
la Veintena de la misma, cuyos individuos
que han comparecido constaran de sus firmas,
dijeron que haliendose quedado vacante el par-
tido de Medico de esta Villa por dimision del
que lo serlia D. Gregorio Lazcano se anunció
la vacante en el Boletin oficial de la Provin-
cia con permiso del Sor Gobernador para que
los aspirantes presentasen sus solicitudes al
Presidente del Ayuntamiento en el termino de
un mes, y haliendose espirado el tiempo pre-
fijado se han reunido el dia de hoy con el obje-
to de hacer dho nombramiento. El Sor Presi-
dente del Ayuntamiento presentó dos solicitudes
la una de Dn Alejandro Ortiz vecino de
Mendigorria y la otra de Dn Mariano Bar-
bastro y Villagrasa vecino de Malon unicos
aspirantes á dicho partido. Enterados dichos
de Ayuntamiento y Veintena, y atendiendo
á los meritos y circunstancias que concurren
en el aspirante Dn Alejandro Ortiz
vecino de Mendigorria han tenido á bien nom-
brar al mismo Ortiz por medico de esta Vi-
lla, haciendosele saber al mismo esta re-
solucion. De que se hizo esta acta que
la firman dhos Sres ego el Secrio.

Franco Ardaiz Luciano Ardaiz

Jose Beriain

Angel Yoldi Mario Armendariz

Martin Alfaro Vicente Eguilaz

Ramon Loyola Toribio Yrurzu

Pascual Donamaria Antonio Zabalegui

Jose Maria Zabalegui Manuel Eguilaz

Ventura Escolar Telespro Jauregui

Jose Lasaro Javier Armendariz

Fran.co Zavaleta

Emo ochoa Secrio

D. Nombramto de Junta de Escuelas

En la Villa de Obanos á veinte y dos de Marzo de mil ochoc.s cincuenta y siete reunidos en sesion los Sres del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas por ante mi su Secrio Infto propuso el Sor Presid.te que uno de los objetos de esta reunion era el proceder al nombramiento de Junta de Escuelas á cuyo efecto dhos Sres han tenido á bien nombrar por individuos de dha Junta, á D.n Fran.co Ardaiz Alc.e por Presidente y por Vocales á D.

Marcos Arcoui cura Parroco
Dn. Martin Lana concejal del Ayunta-
miento y Dn. Ventura Escolar pro-
pietario. De que se hizo esta acta
que la firman dichos Sres. ego el Se-
cretario

Franco. Ardaiz Luciano Ardaiz
Jose Beriain ~~Angel~~ Toldi
Martin Lana Ylario Armendariz
Martin Alfaro Ygnacio Ochoa Secrio

Nombramto. de Junta de Catastro

En la Villa de Obanos al Veinte y dos de Marzo de mil ochocs. cincuenta y siete. Reunidos en Sesion los Sres. del Ayuntamiento de la misma que con-
taran de sus firmas, dijeron, que en uso de las facultades con que se hallan autori-
zados nombran por individuos de Junta de Catastro para el presente Vieno á Dn. Vicente Gonilaz, Dn. Ventura Escolar, Dn. Xabier Armendariz, Dn. Ventura Ez-
cati y Dn. Francisco Zabaleta á quienes se les hará saber dichos nombra-
mientos para que den principio á sus tareas. De que se hizo esta

acta que la firman dichos Sres. Ego el Secretario.

Franco. Ardaiz Luciano Ardaiz

Jose Beriain Angel Toldi

Martin Lanas Mario Armendariz

Martin Alzaga

Lmo. Ochoa Secrio.

Nombramiento de contadores

En la Villa de Obanos á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de esta Villa que constaran de sus firmas por ante mi su Secrio. Infro. digeron: Que con arreglo á lo dispuesto en el articulo trece de la ley veinte y cinco de las Cortes de esta Provincia de los años de mil ochocientos veinte y ocho y veinte y nueve que establece el nombramiento de contadores para la asistencia á las cuentas de propios y arbitrios, cuya disposicion se recordó en circular de la Exma. Diputacion de seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, y dando cumplimiento á la misma han tenido á bien nombrar por contadores para el presente Ejercicio, á Dn. Ventura Escolar, Dn. Antonio Zabalgoni, Dn. Pascual Donamaria

Dn. Franco. Zabaleta Dn. Ramon Loyola y Dn. Ventura Ezcati para que asistan á presenciar las cuentas de propios siempre que sean avisados. De que se hizo esta acta que la firman dhos. Sres. é yo el Secrio.

Franco. Ardaiz Luciano Ardaiz

Jose Beriain Angel Toldi

Martin Lana Ylario Armendariz

Martin Alfaro

Ymo. Echeverria

Nombramiento de Junta municipal pa. la formacion del censo de Poblacion

En la villa de Obanos dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á veinte y cinco de Marzo de mil ochocs. cincuenta y siete. Reunidos en sesion los Sres. Dn. Francisco Ardaiz, Dn. Luciano Ardaiz, Dn. Jose Beriain, Dn. Angel Toldi, Dn. Martin Lana, Dn. Ylario Armendariz y Dn. Martin Alfaro individuos del Ayuntamiento de esta villa por ante mi su Secrio. Ynfto. dijo el Sor. Presidente. Que con arreglo al articulo segundo del capitulo primero de la instruccion para llebar á efecto el Real Decreto de catorce del corriente, por el que se dispone la formacion del censo general de Poblacion se esta mandado en circular del Sor. Gobernador la instalacion de Junta municipales, para lo cual hace pute á la

corporacion. Enterados dichos del Real Decreto é instruccion que se tiene á la vista, han tenido á bien proceder al nombramiento de dha Junta con arreglo al articulo sexto que lo verifican en la forma siguiente. Dn. Francisco Ardaiz Mre. Presidente. Los concejales del Ayuntamiento q. van referidos. El Cura Parroco intº Dn. Mariano Puego. Dn. Bentura Escolar y Dn. Joaquin Yanzoni Jueces de paz. Dn. Eusebio del Moral Cirujano. Dn. Ygnacio Ichaso Maestro de instruccion primaria, y Dn. Lino Ochoa Secrio de la corporacion. Habiendo comparecido todos los referidos prebio abiso se les ha echo saber habiendo quedado enterados, por lo que se concluyo el acto mandando la corporacion se ponga en conocimiento del Sor. Gobernador de la Provincia. De que se hizo esta acta que la firman los Sres. del Ayuntamto. é yo el Secrio. que certifico.

Franco. Ardaiz Luciano Ardaiz
Jose Beriain Angel Foldi
Martin Lanaz Ulario Amendaiz
Martin Alzuro
Lino Ochoa Secrio

Apeo y amojonamiento de la Puente de Carniceria

En esta Villa de Bilbao a diez de Junio de mil ochocientos setenta y siete. Reunidos en las Casas Consistoriales los Señores del Ayuntamiento de la misma con objeto de apeo y amojonamiento de la misma que constituyen de una parte dichos Señores Alcalde Presidente Don Pedro Antonio de Zubiaurre, Don Ignacio Maria de Ybarra y Don Pedro Antonio de Aldamar Regidores Comisionados al efecto por el Ayuntamiento de la misma, y de la otra Don Luciano Ardaiz Contratista de la obra de la Puente de Carniceria, Don Jose Beriain Maestro de Obras y Don Angel Tobi Aparejador de la misma, y por ante mi el Escribano de Ayuntamiento Don Martin Ugarte, y testigos que se expresaran, dijeron que con objeto de proceder al apeo y amojonamiento de la Puente de Carniceria y de la Casa contigua propiedad de la Villa, y que ocupa parte de la misma Puente, y para evitar dudas en lo sucesivo, lo verificaban en virtud de la Real Orden de veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley Municipal vigente, y para lo cual habian citado a los Contratistas de la obra, Maestro de Obras y Aparejador de la misma, y a los Propietarios colindantes, y que estos son los que comparecen en este acto, y que son los mismos que se expresan al principio de esta acta, y que son los que la firman con los Señores Comisionados y conmigo el Escribano de que certifico.

Juan Co Ardaiz Luciano Ardaiz

Jose Beriain Angel Tobi

Martin Ugarte

Ante Mi

Apeo y amojonamiento de la Puente de Carniceria y arbolado

En esta Villa de Bilbao a diez de Junio de mil ochocientos setenta y siete. Reunidos en las Casas Consistoriales los Señores del Ayuntamiento de la misma con objeto de proceder al apeo y amojonamiento de la Puente de Carniceria y de la Casa contigua propiedad de la Villa, y que ocupa parte de la misma Puente, y para evitar dudas en lo sucesivo, lo verificaban en virtud de la Real Orden de veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley Municipal vigente, y para lo cual habian citado a los Contratistas de la obra, Maestro de Obras y Aparejador de la misma, y a los Propietarios colindantes, y que estos son los que comparecen en este acto, y que son los mismos que se expresan al principio de esta acta, y que son los que la firman con los Señores Comisionados y conmigo el Escribano de que certifico.

Juan Co Ardaiz Luciano Ardaiz

Jose Beriain Angel Tobi

Martin Ugarte

Ante Mi

Apeo y amojonamiento de la Puente de Carniceria y arbolado

En esta Villa de Bilbao a diez de Junio de mil ochocientos setenta y siete. Reunidos en las Casas Consistoriales los Señores del Ayuntamiento de la misma con objeto de proceder al apeo y amojonamiento de la Puente de Carniceria y de la Casa contigua propiedad de la Villa, y que ocupa parte de la misma Puente, y para evitar dudas en lo sucesivo, lo verificaban en virtud de la Real Orden de veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley Municipal vigente, y para lo cual habian citado a los Contratistas de la obra, Maestro de Obras y Aparejador de la misma, y a los Propietarios colindantes, y que estos son los que comparecen en este acto, y que son los mismos que se expresan al principio de esta acta, y que son los que la firman con los Señores Comisionados y conmigo el Escribano de que certifico.

Juan Co Ardaiz Luciano Ardaiz

Jose Beriain Angel Tobi

Martin Ugarte

Ante Mi

Dn Angel Yoldi y Dn Martin Alfaro concejales del Ayuntamiento. De que se hizo este auto q. lo firman dhos Sres é yo el Secrio.

Fran.co Ardaiz Luciano Ardaiz

Jose Beriain Angel Yoldi Martin Alfaro

Sino Ochoa Secrio

Acta declarando vacante el partido de Medico

En la Villa de Obanos á cuatro de Diciembre de mil ochoc.s cincuenta y siete. Reunidos en sesion los Sres del Ayuntamiento de la misma que constaran de sus firmas prebio abiso propuso el Sor Presidente: que el obgeto de esta reunion era reducido á tratar el modo de procederse al nombramiento de facultatibo de Medicina de esta Villa mediante á que ha dado la despedida el que lo serbia Dn Alejandro Ortiz por cuyo motibo ha determinado la corporacion declarase vacante y que al efecto se instruya el competente espediente con arreglo á la circular del Sor Gobernador civil de la Provincia de primero de Febrero de mil ochoc.s cincuenta para solicitar del mismo el competente permiso. De que se hizo esta acta que la firman

dichos Señores é yo el Secretario.

Fran.co Ardaiz Luciano Ardaiz

Jose Beriain Angel Toldi

Martin Alfaro
Ymo. Ortiz Secro.

Nombramiento de Medico

En la Villa de Abanos dentro de la Sala de Señores del Ayuntamiento de la misma á diez y siete de Enero de mil ochocientos y ocho. Reunidos previo aviso los Señores del Ayuntamiento y Veintena de la misma que constarán de sus firmas propuso el Sor. Presidente, que habiendose declarado vacante el partido de Medico de esta Villa por dimision del que lo servia se anunció la vacante con permiso del M. I. S. Gobernador de la Provincia para que los aspirantes presentasen sus solicitudes dentro del termino que se les señaló, y habiendose espirado el termino señalado se debe proveer su nombramiento. En su virtud el Sor. Presidente presentó tres solicitudes de otros tantos aspirantes, han sido leidas por el Infto. Secretario, y enterados de ellas han tenido á bien nombrar por tal Medico de esta Villa á Dn. Gregorio Lazcano Medico de la Villa de Jalez uno de

los aspirantes á dho pedido. De que se hizo este acto que lo firman dhos Sres. é yo el Secretario

Fran.co Ardaiz Luciano Ardaiz Jose Beriain

Angel Yoldi

Martin Lana Ylario Armendariz

Ramon Loyola Ventura Escolar

Jose Lazaro Javier Armendariz

Vicente Eguilaz Manuel Eguilaz

Pascual Donamariz Telesforo Jauregui

Jose Maria Zabalegui

Sinio Ochoa Secrio

En la Villa de Obanos á once de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. Reunidos en Sesion los Señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas, á tratar asuntos de interes publico, por ante su Secretario Infto. digeron. Que en atencion á que el paso que hay para las ganaderias en el Prado de Zaldicorrecaldea, junto á la fuente de los Angeles, se halla enteramente derruido por las abenidas de las aguas hasta intransitable, de

modo que para su arreglo será necesario que el dueño de la finca inmediata á dicho paso ceda ó enagene parte de su propiedad, con el fin de ponerlo corriente lo mas pronto posible para evitar las desgracias que puedan ocurrir, se acuerda por la corporacion se de principio á la formacion del oportuno espediente con dho objeto, con arreglo á la ley, á cuyo efecto manda que los Vedores juramentados del Ayuntamiento pasen al reconocimiento de dho terreno y estiendan una declaracion solemne si es necesario tomar algun terreno de particular para el ensanche de dho paso y si es conveniente el ensanche del mismo. De que se hizo esta acta que la firman dhos Sres ego el Secrio

Franco Ardaiz Luciano Ardaiz

Jose Beriain

Martin Alfaro

Sino ochoa Secrio

Acta nombrando peritos para la tasacion y medicion de los terrenos cogidos para la Carretera

En la Villa de Obanos á siete de Julio de mil ochoc cincuenta y ocho. Reunidos los Sres del Ayuntamiento y Vecindario de esta Villa que constaran de sus firmas prebio habiso. El Sor Presidente les hizo presente que el objeto

de esta reunion se reducia á que estandose construyendo una carretera por esta pend.ª que de Pueblo de Aneriz se dirige á la Villa de Puente, y en atencion á que se deben indemnizar los trozos de heredades cogidos para la misma y perjuicios era necesario la medicion y tasacion de dhos terreno y p.ª practicarlo debe procederse al nombramiento de personas á cuyo efecto han tenido á bien nombrar para la tasacion á Juan Francisco Vrio y Vicente Zaarsieta peritos del Ayuntamiento y á Roze Santesteban labrador inteligente y para la medicion el Ayuntamiento nombrará un Agrimensor de su confianza

De que se hizo esta acta que la firman dhos Sres é yo el Secrio

Fran.co Ardaiz Luciano Ardaiz Jose Beriain

Angel Toldi Ulario Armendariz

Martin Alfaro Ventura Escolar

Ramon Loyola Javier Armendariz

Toribio Yr...

Telesforo Jauregui Jose Maria Zabalegui

Antonio Zabalegui Santos Alfaro

Manuel Equitaz

Juan Ochoa Secrio

Acta agregando varios trozos de terreno á los corrales de la Negrea

En la Villa de Abanos dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la misma á quince de Setiembre de mil ochoc.s cincuenta y ocho. Reunidos los S.res del Ayuntam.to de esta Villa que constarán de sus firmas, digeron por ante mi Secrio Infr.o que en atencion á que será beneficioso á los fondos de la Adm.on el que se agreguen varios trozos de terreno comun p.a cortar el junco á los tres corrales de la Negrea donde se acubija el ganado de la Adm.on de carnicería que se arriendan anualmente, se á resuelto por la corporacion adjudicar á cada corral de los del termino de la Negrea un trozo de terreno para cortar el junco y unicam.te debe serlo para el que toma el arriendo de dhos corrales sin que otra persona pueda cortar el junco en dhos terrenos que serán marcados y se pondrán los correspond.s mojones, marcandose igualmente otros trozos para el corral de Garatea y el de las Bacas. De que se hizo esta acta que la firman dhos S.res é yo el Secrio.

Luciano Ardaiz

Fran.co Ardaiz

Jose Beriain Angel Joldi

Martin Lana Ylario Armendariz

Martin Alfaro

Acta de toma de posesion del Ayuntamiento

En la Villa de Obanos dentro de la Sala de Señores del Ayuntamiento á las ocho de la mañana del dia primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Reunidos los Señores que hasta este dia han compuesto el Ayuntamiento que lo son Dn Francisco Ardaiz, Dn Luciano Ardaiz, Dn Jose Beriain, Dn Angel Toldi, Dn Martin Lana, Dn Mario Armendariz, y Dn Martin Alfaro, Alcalde y Regidores, con el objeto de cesar en sus cargos, los dhos Dn Franco Ardaiz, Dn Jose Beriain y Dn Angel Toldi, y de tomar posesion los nuebos nobrados. El Sor Dn Francisco Ardaiz Alcalde con arreglo al artº cuarenta y seis del Reglamento de la Ley de Ayuntamientos de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, recibió juramento á Dn Antonio Zabaleoni Alcalde nombrado para el bienio corriente en la forma sigte.

¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar ~~(Monarquia)~~ y hacer guardar la constitucion de la Monarquia y las Leyes, ser fiel á S. M. Dª Isabel Segunda y conducirnos bien y fielmente en el desempeño de vuestro cargo? Si juro. Si asi lo hicieres Dios nos lo premie, y sino nos lo demande. En seguida le hizo ocupar la Presidencia poniendo en su mano derecha la vara en señal de quedar posesionado del refdo cargo. Seguidamte dicho Sor Alcalde nuebamente posesionado, dispuso que cesaran los individuos cuyos oficios acababan de fenecer y á los nuebamente nombrados

que lo son Dn Vicente Eguilaz Teniente Mro. Dn Ventura Ezcati y Dn Esteban Tirapu les recibio juramento bajo la misma forma y quedo concluido el acto de posesion. Todo lo que se verificó con el mayor orden sin oposicion de persona alguna y con arreglo á la ley, mandando se ponga en conocimiento de S. M. I. el Gobernador de la Provincia. De que se hizo esta acta que la firman dhos Sres. Ego el Secrio.

Franco Ardaiz Juanno Ardaiz Jose Beriain

Angel Toldi Martin Lana

Mario Armendariz Martin Alfaro

Antonio Zabaleguia Vicente Eguilaz

Ventura Ezcati

Esteban Tirapu

Lmo Ochoa Secrio

Sorteo de los Regidores } Seguidamente dispuso el Sor Presidente del Ayuntamiento Dn Antonio Zabaleguia se hiciese el sorteo numerico de los Regidores entrantes quedando en sus primeros lugares los que continuaban con arreglo á lo prebenido en el art.o sexto de la ley y ochenta y uno del Reglamento y tubo el resul.do sig.te

Dn Luciano Ardaiz Regidor primero

D. Martin Lana segundo

Dn Mario Armendariz tercero

D. Martin Alfaro cuarto

D. Ventura Ezcati

D. Esteban Tirapu

Los cuales incontinenti ocuparon sus

asientos, acordando el Ayuntamiento al Mr. J. S. Go-
bernador de la Provincia p.a los fines esp.dos. De que se
hizo esta acta que la firmaron Sres. y yo el
Secretario

Antonio Zabalequi — Vicente Eguilaz

Luciano Ardaiz — Martin Lana

Mario Armendariz — Martin Alfaro

Bentura Ezcati — Esteban Tirapu

Tomo ochoa Secrio

Toma de posesion del Juez de paz y sus suplentes

En la Villa de Olazagoitia dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la misma á primero de Enero de mil ochoc.s cincuenta y nueve. Reunidos los Señores D.n Antonio Zabalequi, D.n Vicente Eguilaz, D.n Luciano Ardaiz, D.n Martin Lana, D.n Mario Armendariz, D.n Martin Alfaro, D.n Ventura Ezcati y D.n Esteban Tirapu individuos del Ayuntamiento pleno de esta Villa por ante mi su Secrio. Inf.o propuso el Sor. Presidente, que habiendo sido nombrado Juez de paz de esta Villa á D.n José Lazaro y por suplentes á D.n Eduardo Armendariz y D.n José Blanco de esta vecindad, corresponde segun se está mandado tomen posesion de sus cargos el dia de hoy, ante esta corporacion, á cuyo efecto, hallandose en pte. los Sres. D.n José Lazaro, D.n Eduardo Armendariz y D.n José Blanco, el Sor. Alc.e recibió juramento á los mismos en esta forma. Juraís po

Dios y esta señal de cruz de guardar y hacer guar-
dar la constitucion y las leyes y egercer fielmente los car-
gos para que habeis sido nombrados, a lo que contestaron,
si juro. Si asi lo hicieres Dios hoy lo premie y sino
hos lo demande. En su vista el Sor Presidte mani-
festo quedan posesionados. De lo cual se hizo esta
acta que la firman ego el Secrio.

Antonio Zabalequi — Vicente Eguilaz

Luciano Ardiz — Martin Lana

Mario Armendariz — Martin Alfaro

Bentura Ezcurti — Esteban Jirapu

Jose Lazaro — Eduardo Armendariz

Jose Blanco

Ymo Ochoa Secrio

Nombramiento de Pror Sindico

En la villa de Obanos dentro de la sa-
la del Ayuntamiento de la misma a tres de Enero
de mil ochocientos cincuenta y nueve. Reunidos los
Señores del Ayuntamiento de la misma que constaran
de sus firmas por ante mi su Secrio Infraescrito di-
geron que con arreglo al articulo cuarto de la ley
de Ayuntamientos vigente de ocho de Enero de mil
ochocientos cuarenta y cinco corresponde el nombramto
de Pror sindico en uno de los Regidores del Ayun-
tamiento y siendo la primera sesion que se

celebra han tenido á bien nombrar á Dn
Esteban Tirapu Regidor por Pror sindico para q
en todos los casos que las leyes exijan su interbencion
procure bien y fielmente su cometido. De que
se hizo esta acto que la firman dichos Señores é yo
el Secrio que certifico

Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz

Luciano Ardaiz Martin Lana

Mario Armendariz

Martin Ulzara Bentura Ezcati

Ante mi Secrio

Acta acordando nombrar un dia pa junta estraordinaria

En la Villa de Obanos dentro de la sala de
la sala de sesiones del Ayuntamto tres de
Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve
Reunidos los Señores del Ayuntamto de la mis
ma que constaran de sus firmas por ante mi
su Secretario Infto dijeron que con arreglo al
articulo cincuenta y ocho del Reglamento
de la ley de Ayuntamientos de ocho
de Enero de mil ochocientos cincuenta
y cinco corresponde señalar un dia pa
ra celebrar las sesiones ordinarias ademas
de las estraordinarias á cuyo efecto dichos

dichos Señores han determinado señalar los Jueves
de cada semana con titulo de ordinaria sin que se
suspenda á no ser que haya motivo justo á fin de
que no haya retraso ni indolencia en dicho
cargo. De que se hizo esta acta que la
firman dichos Señores é yo el Secreta-
rio Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz
Luciano Ardaiz Martin Alfaro
Esteban Tirapu
Lino Ochoa Sierra

Nombram.to de Junta de Catastro } En la villa de Obanos dentro de la sala
de sesiones del Ayuntam.to á tres de Enero de mil
ochocientos cincuenta y nueve Reunidos los Señores
del Ayuntam.to de la misma que constaran de su fir-
mas por ante mi su Secrio Inf.to dijeron que
en uso de las facultades con que se hallan au-
torizados nombran por individuos de junta de
catastro para el presente año á D.n Ventura Esco-
lar D.n Luciano Ardaiz D.n Pascual Dona-
maria D.n Jose Beriain y D.n Francisco Ar-
daiz á quienes se les hara saber dichos
nombramientos para que den princi-

Gregorio Zabalegui y Dn Toribio Irurzu pro-
pietarios y Padres de familia. De que se
hizo esta acta que la firman dichos Señores
e yo el Secrio

Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz

Luciano Ardaiz Martin Lana

Ylario Armendariz Martin Alzaga

Esteban Tirapu

Jnno Ochoa Secro

Nombramto de Junta de Carniceria

En la villa de Obanos dentro de la sa-
la de sesiones del Ayuntamto el tres de Enero de mil
ocho cincuenta y nueve Reunidos los Señores del Ayun-
tamiento de la misma que constaran de sus firmas
por ante mi su Secrio Infto digeron que nombran
por individuos de Junta de Carniceria de
esta villa á Dn Vicente Eguilaz Dn Luciano Ar-
daiz y Dn Ylario Armendariz concejales del Ayun-
tamiento de la misma para que entiendan en
todo conveniente á la administracion de carniceria
De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores e yo el
Secrio

Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz

Luciano Ardaiz Martin Lana

Ylario Armendariz

Martin Alzaga

Jnno Ochoa Secro

Nombram.to de Junta de caminos y arbolados

En la Villa de Obanos dentro de la sala del Ayuntam.to á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Reunidos los Señores del Ayuntam.to de la misma que constaran de sus firmas por ante mi su Secr.o Inf.te digeron que con el fin de que se procure tanto á la conservacion de los caminos vecinales como á la de arbolados y su plantacion nombran por dicho objeto por individuos de junta á D.n Martin Lana D.n Ventura Ercati y D.n Martin Alfaro concejales del Ayuntam.to De que se hizo este auto que la firman dichos Señores é yo el Secr.o

Antonio Zabalegui — Vicente Eguilaz

Luciano Ardaiz — Martin Lana

Ylarzo Armendariz — Martin Alfaro

Esteban Tirapu

Jose Ochoa Sierra

Nombram.to de Bulero

Bulas que se entregan

Vivo

En la Villa de Obanos á tres de Enero de mil ocho cincuenta y nueve. Reunidos en sesion los Señores del Ayuntam.to de esta Villa que constaran de sus firmas por ante mi su Secr.o Inf.te digeron que en uso de las facultades con que se hallan autorizados nombran por Bulero p.a el Jubil.

año á Juan Anezcar de esta vecindad
á quien se le entregaran á su devido tiempo
las Bulas p.a su espendicion en la forma
acostumbrada poniendose nota al pie de
este auto y recibo de las que se le entre-
gan respondiendo de su importe y de
entregar las cantidades á su Actm.on de
la Santa Cruzada dando cuenta con
debolucion de las sobrantes. De que
se hizo este auto que la firman dichos
Señores é yo el Secrio

Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz
Luciano Ardaiz Martin Lana
Ylario Armendariz Martin Alfaro
Esteban Tirapu
Jno Ochoa Secrio

Acta de contrata con el Secrio

En la Villa de Obanos dentro de la Sala
de Sesiones del Ayuntamiento de la misma
á tres de Enero de mil ochoc.s cincuenta y nueve
Reunidos los Señores del Ayuntamiento de esta
Villa que constaran de sus firmas con D.n Jno
Ochoa su Secrio, dijeron, que habiendose pre-
sentado p.r dho D.n Jno Ochoa una solicitud
al Ayuntamiento pidiendo se le aumentase
el Salario de Secrio mil reales vellon que le

fueron rebajados el año mil ochocientos cin-
cuenta y dos, se ha tenido á bien acceder y por
consiguiente se entenderá desde el dia primero
del actual el Salario de Secrio tres mil rs. vellon
anuales, bajo las condiciones siguientes. Que será
obligacion del Secrio el hacer la Rolder de las con-
tribuciones que imponga el Ayuntamiento. Que
tambien será obligacion del mismo el hacer las
actas de las elecciones de Ayuntamientos siempre
que las haga, á no ser que el Alcalde no quie-
ra que interbenga en las mismas. Que tam-
bien será obligacion del mismo el hacer la rectifi-
cacion del catastro anualmente cuando dispon-
ga el Ayuntamiento ó Junta de catastro,
pero no será de su obligacion cuando haga de
hacerse catastro nuebo, pues en este caso pro-
porcionará el Ayuntamiento personas aptas
para ello. Con cuyas condiciones admite dho
Dn. Lino Ochoa el aumento de los mil rs. que se
le hace en el Salario de Secrio. De que se hizo
esta acta que la firman dhos Sres. é yo el
Secrio

Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz

Luciano Ardaiz Martin Lana

Ylario Armendariz

Martin Alfaro Esteban Zarapu

Lino Ochoa Secrio

Acta declarando vacante el partido de Cirujano } En la Villa de Obanos, dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento

de la misma á á ocho de Enero de mil ochoc.s cincuen-
ta y nueve. Reunidos en sesion los Señores que
componen el Ayuntamiento que constaran de sus
firmas, prebio abiso propuso el Sor Presidente. Que
el objeto de esta reunion era tratar el modo de pro-
cederse al nombramiento de facultativo de cirujia
de esta Villa mediante á que el que lo servia D.n
Eusebio Moral dió la despedida segun comunicacion
que paso el dia seis del actual como ya les consta
por cuyo motibo ha determinado la corporacion
declararse vacante el partido y que al efecto
se instruya el competente espediente con arreglo
á la circular del Sor Gobernador de la Pro-
vincia de primero de Febrero de mil ochoc.s
cincuenta para solicitar del mismo el com-
petente permiso. De que se hizo esta acta q.e
la firman dhos Sres é yo el Secrio.

Antonio Zabaloqui Vicente Eguilaz

Luciano Ardaiz Martin Lana

Ylario Armendariz

Martin Alfaro Bentura Ezcati

Lmo ochoa Secrio

Acta nombrando Maestro Interino

En la Villa de Ocaña á veinte
Enero de mil ochoc.s cincuenta y nueve,
hallandose en reunidos los Señores del Ayun-
tamiento de esta Villa que constarán de sus
firmas en su sala de sesiones dijeron por ante
su Secrio Infrto. Que por la enfermedad del
Maestro de instruccion publica Dn. Ignacio
Ychazo se solicitó por la corporacion á la Junta
Superior de la Provincia el nombramiento de
un Interino que le sustituyera al propietario
durante su enfermedad, por lo combeniente que
era á fin de que no sufriese retraso la ense-
ñanza, á lo que se ha accedido, y llebando á
efecto ha tenido á bien esta corporacion nombrar
por Maestro interino de esta Villa durante la
enfermedad del propietario á Dn. Pedro
Guerrero, Maestro examinado que se halló
con la aptitud necesaria para servir dho
empleo, con el salario anual de dos mil
reales vellon en dinero fisico pagados de los
fondos de propios, y mil doscientos rs. vn.
tambien en dinero por retribucion anualmte
que se ha regulado hascenderá á esa suma
la retribucion con arreglo á los niños que hay
al pnte á razon de un real vellon mensual
á cada uno. Y habiendo comparecido el

referido Dn Pedro Guerrero, dijo que acepta el nombramiento de Maestro interino de la Escuela de esta Villa echo en su favor con la renta que se há mencionado y promete desempeñar fielmente y cumplir con las obligaciones que marcan los Reglamentos vigentes. De que se hizo esta acta que la firman dhos Sres é yo el Secrio que certifico.

Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz

Luciano Ardaiz

Martin Lana Ylario Armendariz

Martin Alfaro Bentura Ezcati

Esteban Tirapu Pedro Guerrero

Luis Ochoa Secrio

Nombramto de Vedores

En la Villa de Obanos á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve; Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma q. constaran de sus firmas, por ante su Secrio Infro digeron. Que para las tasacion y mojonamientos que le ocurran á la corporacion nombran por Vedores ó Peritos del Ayuntamto á Jose Biguria y Manuel Zuasti, de esta vecindad, labradores inteligentes con el objeto de que cumplan exactamente las obligaciones correspondientes á dho empleo, con el Salario anual de diez duros á cinco para cada uno, lo que se les hará saber por medio de oficio. De q. se hizo esta acta que la firman dhos Sres é yo el Secrio

Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz

Luciano Ardaiz Martin Lana

Ylario Armendariz

Martin Alfaro Esteban Tirapu

Luis Ochoa Secrio

Nombram.to de Cirujano

En la Villa de Ocanos á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Reunidos los Señores del Ayuntamiento y veintena que constaron de sus firmas prebio aviso en la sala de sesiones del mismo Ayuntam.to propuso el Señor Presidente que habiendose declarado vacante el partido de Cirujano de esta villa por dimision del que lo serbia se anunció la vacante con permiso del M. Y. S. Governador de la Provincia para que los aspirantes presentasen sus solicitudes dentro del termino que se les señalo y habiendo espirado el termino señalado se debe probeer su nombramiento. En su virtud el Señor Presidente presentó cuatro solicitudes de otros tantos aspirantes q. han sido lehidas por el Infraescrito Secrio y enterados de ellas han tenido á bien nombrar por tal Cirujano de esta villa á D.n Lorenzo Regzabal y Usategui natural del Pueblo de Arganzon y resid.te en Mondragon uno de los aspirantes á dho partido. De que se hizo esta acta que lo firman dhos Sres. é yo el Secrio

Antonio Zabaleguí Vicente Eguilaz

Luciano Ardaiz Martin Lana

Martin Alfaro Bentura Ezcaiz

Esteban Tirazu Ventura Escolar

Ramon Loyola Toribio Ybarra

Angel Toldi Franco Andaiz

Jose Lazaro Manuel Equilaz

Santos Alfaro Pascual Doñamariz

Javier Armendariz

Juan Ochoa Secrio

Nombramto de Cirujano

En la Villa de Obanos a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, Reunidos los Señores del Ayuntamiento de esta Villa que constaran de sus firmas y Dn Pedro Fernandez de Freijo Cirujano residente en el Pozo, con objeto de hacer el nombramiento de Cirujano en su favor en atencion a hallarse vacante este Partido, y de conformidad los Señores del Ayuntamiento, nombran por Cirujano de esta Villa al referido Dn Pedro Fernandez de Freijo con la renta anual de doscientos catorce robos de trigo sin purgar

y ocho onzas y doce duros en metalico pagados de los fondos de Propios y con las cond.s que hay establecidas al efecto. Y el dho D.n Pedro Fernandez admite este nombramiento con la renta que se ha estipulado. De que se hizo esta acta q.e la firmen otros Ses. é yo el Secr.o

Antonio Zabaleguí Luciano Ardaiz

Martin Lana Ylario Armendariz

Martin Alfaro Ventura Ezcati

Esteban Tirapu

Pedro Fernandez de Freijo

Ygnacio Ochoa Secr.o

Nombram.to de comisionado para la reunion que se ha de verificar en Pamplona a tratar el mejor medio posible p.a la institucion de los quintos

En la Villa de Obanos á veinticinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. Reunidos en sesion los Señores D.n Antonio Zabaleguí, D.n Vicente Eguilar D.n Luciano Ardaiz D.n Martin Lana D.n Ylario Armendariz D.n Martin Alfaro y D.n Esteban Tirapu individuos del Ayuntam.to de esta villa en su mayor parte, por ante mi Secretario Ynfrascrito

El Señor Presidente ha presentado un oficio dirigido á esta Corporacion por el Alcalde de la Ciudad de Pamplona, al que acompaña una comunicacion que la Exma. Dipn. Provincial ha pasado al Ayuntamiento de la misma Ciudad relativa al mejor medio posible de acudir al reemplazo del Egercito que sea menos sensible á los Pueblos, que es la base de plantear y generalizar á toda la Provincia el sistema de institucion, y que para llebar á efecto se combo que á los Ayuntamientos á una reunion general ante los Ayuntamientos de las Cabezas de Merindad el Domingo primero de Mayo proximo á la reunion general segun indica el oficio pasado por dho. Ayuntamto. de conformidad esta Corporacion tiene á bien nombrar á Dn. Vicente Eguilaz Teniente Alcalde de esta Villa que se halla presente en este acto, á quien dan comision por medio de esta acta para q. en representacion de esta municipalidad asista á la reunion general que se ha de verificar el Domingo primero de Mayo proximo en la Sala Consistorial de la Ciudad de Pamplona, autorizandolo espresamente para que en nombre de la Corporacion emita su opinion, esponiendo las razones q. creyere

oportuno y firme el acuerdo ó resolucion q.e se determinare en la misma pues que esta Corporacion estará conforme con cuanto se haga y practique por dho Sor Equilaz á quien facultan por medio de esta acta que la firman dhos Sres, é yo el Secrio que certifico

Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz

Luciano Ardaiz Martin Lana

Flavio Armendariz

Martin Alfaro Esteban Tirapu

Luis Ochoa Secrio

Acta de despedida del Cortador

En la villa de Obanos á diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. Reunidos los Señores, D.n Antonio Zabalegui, D.n Vicente Eguilaz, D.n Luciano Ardaiz, D.n Martin Lana, D.n Flavio Armendariz, D.n Martin Alfaro, D.n Ventura Ercati y D.n Esteban Tirapu individuos del Ayuntam.to de esta villa digeron. Que habiendo tratado acerca de despedirlo al Menestral de las tablas del Ayuntam.to Antero Estella se procedió á votacion secreta por haber habido discor-

dancia verificada la votacion ha resultado por ma-
yoria el que se de la despedida al mismo y que se
estienda esta acta para que conste, pasandosele a
dicho Menestral el oficio de despedida. De que se
hizo esta acta, que la firman dichos Señores

Acta de nombramiento de Maestro

En la Villa de Ubanos a Veinte
y nuebe de Agosto de mil ochocientos cincuenta
y nuebe. Reunidos los Señores del Ayunta-
miento pleno de la misma que constarán de
sus firmas por ante mi su Secrio. Infto. pro-
puso el Sor. Presidente. Que con fecha Vein-
te y cinco del actual se le ha remitido una
comunicacion por la Junta Provincial de
instruccion publica en la que se le remite la
terna de los tres opositores colocados por el
orden de meritos para la escuela vacante
de instruccion primaria de esta Villa cuyo
orden siguiente. D. Pedro Guerrero,

D. José Azaora. D. Tomas Iracheta. Y habiendo tratado, sobre su nombramiento, han tenido á bien de conformidad dhos Señores nombrar a Dn. Pedro Guerrero y que esta resolucion se haga saber al mismo, para que delibere si admite ó no dho nombramiento. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores, ego el Secretario que certifico.

Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz

Luciano Ardaiz

Martin Lana Ylario Armen.

Martin Alzaro Ventura Ezcati

Esteban Yiragui

Lmo Ochoa Secrio

Acta aumentando catorce robos de trigo al Medico

En la villa de Obanos á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. Reunidos los señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas por ante mi el Infto Secrio digeron. Que anteriormente se le pagaba al Medico de esta villa por su salario doscientos catorce robos de trigo ademas del dinero

y monte que constaba en la cra. generalmente y posteriormente se le quitaron los catorce robos quedandose en los doscientos, y considerando la corporacion que dichos catorce robos se le daban por la merma o asiento que podrian tener los doscientos robos, han tenido a bien aumentar los mismos y que en lo subcesivo se entienda la renta del trigo doscientos catorce robos como anteriormente, para cuyo efecto acuerdan se entienda esta acta, que la firmaron dichos Señores, doy fe el Secrio

Antonio Zabaleguí Vicente Equiluz

Martin Lama Mario Armendariz

Martin Alzaa Ventura Ezcati

Esteban Iturgui

Ante mi

En la Villa de Otxandio a veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, los Señores del Ayuntamiento Constitucional de dicha Villa que constaban de mi Juez, Alcalde y los Señores Regidores, que era necesario se hallaban presentes, que era necesario se hallaban presentes, que era necesario se hallaban presentes

magoria sobre el voto de Javier Armendariz que conceptuan no ser de Reintegra que son prendidos los que suscriben con la cifra inmensa é inexacta del presupuesto del ~~[illegible]~~ primer trazado segun el informe que han dado D. Antonio Zabaleoni, Dn Vicente Equilaz, D. Martin Alfaro y Dn Esteban Aizaga ~~Martin Lana~~ individuos del Ayuntamiento Dn Toribio Ruiz, D. Ramon Logola, D. Javier Arnz, D. Santos Alfaro, no pueden contestar hasta q. por peritos inteligentes en la materia estudien otro trazado, y declaren su importe necesitando para aprobar el informe que han presentado los mismos, que habiendole pedido al Sor Alde se ha negado el hacerlo, y resuelben se retenga el expediente hasta tanto que hagan el suyo. Que los concurrentes como magoria se atienen al primer trazado por cuanto el informe del Director es preferible. De que se hizo esta acta que la firman como magoria.

Luciano Ardaiz Martin Lana
Mario Armendariz
Ventura Ezcuti Manuel Equilaz

Pascual Donamaria Santos Ardaiz Franco Ardaiz

Jose Lasara Jose Maria Zabalegui

Nombramiento de Bulero

En la Villa de Obanos á veintinueve de Enero de mil ochoc. sesenta, Reunidos los Señores del Ayuntamiento de esta Villa que constarán de sus firmas, por ante su Secrio Infto, dijeron: que en uso de las facultades con que se hallan autorizados nombran por Bulero de esta Villa para el presente año á Franco Jaureguí de esta vecindad á quien se le entregarán á su debido tiempo las Bulas para su espendicion en la forma acostumbrada, respondiendo de su importe y de entregar las cantidades al Administrador de la Santa Cruzada, dando cuenta con la debolucion de los sobrantes. De que se hizo este auto que lo firman dhos Sres é yo el Secrio.

Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz

Luciano Ardaiz Martin Lana

Mario Armendariz

Martin Alzaro Esteban Zirapu

Ymo Ochoa Secrio

Nombramiento de Junta municipal para la formacion del censo de Poblacion

En la villa de Obanos á siete de Diciembre de mil ochoc.s sesenta; el Señor Dn. Antonio Zabalegui Alcalde de la misma dijo por ante mi su Secrio. inf.to dijo que para dar cumplimiento al real decreto de treinta y uno de Octubre último y articulo sexto de estadistica de instruccion para llevar á efecto dicho real decreto por el que se manda la formacion del censo general de poblacion era indispensable el nombramiento de Junta municipal del censo de poblacion par esta villa á cuyo efecto teniendo presente dichos real decreto é instruccion nombra dicha Junta en la forma siguiente. Dn. Antonio Zabalegui Alcalde presidente = Dn. Vicente Eguilaz Teniente Alcalde = Dn. Luciano Ardaiz = Dn. Martin Lana = Dn. Mario Armendariz Dn. Martin Alfaro Dn. Ventura Ezcati y Dn. Esteban Tirapu Concejales = Dn. Marcos Aregui Cura parroco = Dn. Jose Lazaro Juez de paz = Dn. Gregorio Lazcano Medico = Dn. Pedro Fernandez Cirujano = Dn. Pedro Guerrero Maestro de instruccion publica Dn. Ignacio Senosiain Maestro ayudante y Dn. Lino Ochoa Secrio. del Ayuntam.to Cuyo nombramiento se les hara saber á los sugetos indicados para que desde luego den principio á los trabajos preparatorios del censo general de poblacion que esta mandado. De que se hizo esta

que la firma dicho señor Alcalde e yo el Secrio
Antonio Zabalegui

Ymo Ochoa Secrio

Acta de toma posesion del Ayuntamiento

En la villa de Obanos dentro de la sala de sesiones del Ayuntamiento a las ocho y media de la mañana del dia primero de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. Reunidos los señores que hasta este dia han compuesto el Ayuntamiento que lo son Dn Antonio Zabalegui, Dn Vicente Eguilaz, Dn Luciano Ardaiz, Dn Martin Lana, Dn Ilario Armendariz, Dn Martin Alfaro, Dn Ventura Ezcati y Dn Esteban Tirapu Alcalde y Regidores con el objeto de cesar en sus cargos los dichos Dn Martin Lana, Dn Ilario Armendariz y Dn Martin Alfaro, y de tomar posesion los nuebos nombrados. El Señor Dn Antonio Zabalegui Alcalde con arreglo al articulo cuarenta y seis del Reglamento de la ley de Ayuntamientos de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco recibio juramento a Dn Luciano Ardaiz Alcalde nombrado para el bienio corriente en la forma siguiente ¿Jurais por Dios y por los Santos evangelios guardar y hacer guardar la constitucion de la Monarquia y las leyes, ser fiel a S. M. Da Isabel segunda y conducirnos bien y fielmente en el desempeño de vuestro cargo? Si juro. Si asi lo hiciereis Dios hos lo premie y si no hos lo

demande,, En seguida le hizo ocupar la presidencia poniendo en su mano derecha la vara en señal de quedar posesionado del ref.do cargo. Seguidamente dicho Sor Alcalde nuebamente posesionado, dispuso que cesaran los individuos, cuyos oficios acababan de fenecer y a los nuebamente nombrados que lo son Dn Ventura Ezcati Teniente Alcalde, Dn Santos Ardaiz, Dn Antero Estella y Dn Segundo Izu les recibió juramento bajo la misma forma y quedo concluido el acto de posesion. Todo lo cual se verificó con el mayor orden sin oposicion de persona alguna y con arreglo a la ley mandando se ponga en conocimiento del M. I. S. Governador de la Provincia. De que se hizo esta acta que la firman dhos señores e yo el Secrio.

Luciano Ardaiz Ventura Ezcati
Antonio Zabalegui Vicente Eguila
Esteban Tiragui Santos Ardaiz
Antero Estella Segundo Izu Martin Lana
Mario Arrendariz
Martin Alfaro

Sevro de Sec.

Sorteo de los Regidores } Seguidamente dispuso el Sor Presidente del Ayuntamiento Dn Luciano Ardaiz se hiciera el Sorteo numerico de los Regidores entrantes, quedando en sus primeros lugares los que continuaban con arreglo á lo prevenido en el articulo sexto de la ley y ochenta y uno del Reglamento tubo el resultado siguiente

D. Antonio Zabaleguí Regidor primero
Vicente Eguilaz Segundo
Esteban Tirapu tercero
Santos Ardaiz cuarto
Antero Estella quinto
Segundo Yzu sexto

Los quales ocuparon sus asientos y quedo concluido el acto firmando los concurrentes

Luciano Ardaiz — Ventura Ezcurti
Antonio Zabaleguí — Vicente Eguilaz
Esteban Tirapu
Santos Ardaiz — Antero Estella
Segundo Yzu

Luis Ochoa Secrio

Toma de posesion del Juez de paz y sus suplentes

En la villa de Ubanos dentro de la sala de sesiones del Ayuntamiento á primero de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. Reunidos los señores Dn Luciano Ardaiz, Dn Ventura Ezcati, Dn Antonio Zabalegui, Dn Vicente Eguilaz, Dn Esteban Tirapu, Dn Santos Ardaiz, Dn Antero Estella y Dn Segundo Jimenez individuos del Ayuntamto pleno de esta villa, por ante mi su Secrio Infto propuso el Sor presidente que habiendo sido nombrado Juez de paz de esta villa á Dn Javier Armendariz y por suplentes á Dn Toribio Irurzun y Dn Ilarion Gomez de esta vecindad, corresponde segun se esta mandado tomar posesion de sus cargos el dia de hoy ante esta corporacion, á cuyo efecto hallandose en presentes los señores Dn Javier Armendariz, Dn Toribio Irurzun y Dn Ilarion Gomez el señor Alcalde recibió juramento á los mismos en esta forma. Juraio por Dios y esta señal de Cruz de guardar y hacer guardar la constitucion y las leyes y egercer fielmente los cargos para lo que habeis sido nombrados á lo que contestaron si juro. Si asi lo hiciereis Dios hoslo premie y si no hoslo demande. En su vista el Sor presidente manifesto quedar posesionados. De lo cual se hizo esta acta que la firman dhos Sres y yo el Secrio.

Luciano Ardaiz — Ventura Ezcati

Antonio Zabalegui — Vicente Eguilaz

Esteban Tirapu

Santos Ardaiz

Antero Estella

Jimo de Ibarra Sierra

Segundo Yzu Javier Armendariz Toribio Yzurun

Marion Gomez

Lino Ochoa Secrio

Nombramiento de Procurador sindico } En la villa de Obanos dentro de la sala de sesiones del Ayuntamiento de la misma tres de Enero de mil ochocientos setenta y uno. Reunidos los señores del Ayuntamiento de la misma que constaran de sus firmas, por ante mi su Secrio infrto digeron que con arreglo al articulo cuarto de la ley de Ayuntamientos vigente de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco corresponde el nombramiento de Pror sindico en uno de los Regidores del Ayuntamiento y siendo la primera sesion que se celebra han tenido a bien nombrar a Dn Vicente Gomilaz Regidor por Pror sindico para que en todos los casos que las leyes exijan su intervencion procure bien y fielmente su cometido. De que se hizo esta acta que la firman dhos Señores, é yo el Secrio que certifico.

Ventura Ezcati Luciano Ardaiz
Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz
Santos Ardaiz
Antero Estella Segundo Yzu

Lino Ochoa Secrio

Acta acordando nombrar un dia para Juntas estraordinarias

En la villa de Obanos dentro de la sala de sesiones del Ayuntamiento á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. Reunidos los señores del Ayuntamiento de la misma que constaran de sus firmas, por ante mi su Secrio infrto. digeron; que con arreglo al articulo cincuenta y ocho del reglamento de la ley de Ayuntamientos de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco corresponde señalar un dia para celebrar las sesiones ordinarias ademas de las estraordinarias, á cuyo efecto otros señores han determinado señalar los Jueves de cada semana con titulo de ordinaria sin que se suspenda, á no ser que haya motivo justo á fin de que no haya retraso ni indolencia en dho cargo. De que se hizo esta acta que la firman otros señores é yo el Secrio

Luciano Ardaiz — Ventura Ezcati
Antonio Zabalegui — Vicente Eguilaz
Santos Ardaiz
Antero Estella — Segundo Yru

Ante mi Secrio

Nombram.to de Junta de catastro } En la villa de Obanos dentro de la sala de sesiones del Ayuntamiento á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. Reunidos los señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas por ante mi su Secrio inf.to digeron que en uso de las facultades con que se hallan autorizados nombran por individuos de Junta de Catastro para el presente Vecino D.n Antonio Zabalegui, D.n Manuel Eguilaz, D.n Ramon Loyola y D.n José María Zabalegui á quienes se les hará saber dichos nombramientos para que den principio á sus tareas. De que se hizo esta acta que la firman dhos Sres. é yo el Secrio. Será presid.te el concejal D.n Antonio Zabalegui.

Luciano Ardaiz

Ventura Ezcurra Antonio Zabalegui

Vicente Eguilaz Santos Ardaiz

Antero Gitella Segundo Yzu

Ant.o Ochoa Secrio

Nombramiento de Contadores } En la villa de Obanos dentro de la sala de sesiones del Ayuntamiento á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. Reunidos los señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas por ante mi su Secrio inf.to digeron, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo trece de la ley veinte y cinco de las cortes de esta Prov.a de los años mil ochocientos veinte y

ocho y veinte y nueve que establece el nombramiento de contadores para la asistencia á las cuentas de propios y arbitrios cuya disposicion se recordó en circular de la Exma Diputacion de seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco y dando cumplimiento á la misma han tenido á bien nombrar por contadores para el presente vicio á Dn Toribio Iturzu, D. Gregorio Zabaleguí, Dn Eduardo Armendariz, D. Telesforo Jaureguí, D. Manuel Arrastia, y Dn Franco Zabaleguí para que asistan á presenciar las cuentas de propios siempre que sean avisados. De que se hizo esta acta que la firman dhos Sres é yo el Secrio.

Luciano Ardaiz — Ventura Ezcurra
Antonio Zabaleguí — Vicente Eguilaz
Santos Ardaiz
Antero Estellas — Segundo Yzu

Luis Ochoa Secrio

Nombramto de Juntas de Escuela

En la villa de Obanos dentro de la sala de sesiones del Ayuntamto á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. Reunidos los señores del Ayuntamto de la misma que constaran de sus firmas, por ante mi su Secrio infto propuso el señor Presidente, que uno de los objetos de esta reunion era el proceder al nombramto de

Junta de Escuelas, á cuyo efecto dhos Señores han tenido á bien nombrar por individuos de dha Junta á Dn. Luciano Ardaiz Alcalde y presidente y por vocales á Dn. Marcos Arconi Pbro. Vicario Vicepresidente, y Dn. Ventura Ezcati, Dn. Pascual Donamaria y D. Manuel Eguilaz propietarios y Padres de familia. De que se hizo esta acta que la firman dhos Sres. Yo el Secrio.

Luciano Ardaiz — Ventura Ezcati
Antonio Zabalegui — Vicente Eguilaz
Santos Ardaiz
Antero Estella — Segundo Yzu

Lino Ochoa Secrio

Nombramiento de Junta de Carniceria

En la villa de Osanos dentro de la sala de sesiones del Ayuntamto. á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. Reunidos los Señores del Ayuntamto. de la misma que constaran de sus firmas, por ante mi su Secrio. infto. digeron que nombran por individuos de Junta de Carniceria de esta villa á D. Antonio Zabalegui, D. Santos Ardaiz y D. Antero Estella para que entiendan en todo conveniente á la administracion de carniceria. De que se hizo

esta acta que la firman dhos señores e yo el secretario. Será Presid.te D.n Antero Estella.

Luciano Ardaiz Ventura Ezcati

Antonio Zabategui Vicente Eguilaz

Santos Ardaiz

Segundo Yzu

Lino Ochoa Secrio

Nombramiento de Junta de Montes caminos y arbolados

En la villa de Obanos dentro de la sala de sesiones del Ayuntam.to de la misma a tres de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. Reunidos los señores del Ayuntamiento de la misma que constaran de sus firmas por ante mi su secrio inf.to digeron. Que con el fin de que se procure tanto a la conservacion de Montes caminos vecinales como a la de arbolados y su plantacion nombran para dho objeto por individuos de Junta a D.n Ventura Ezcati D. Esteban Hizapu y Don Segundo Yzu D.n Vicente Eguilaz

De que se hizo esta acta que la firman dhos Sres e yo el Secrio. Será Presid.te D.n Ventura Ezcati

Luciano Ardaiz Ventura Ezcati

Antonio Zabategui Vicente Eguilaz

Santos Ardaiz

Segundo Yzu

Antero Estella

Lino Ochoa Secrio

Nombramiento de Bulero } En la villa de Obanos á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. Reunidos los Sres del Ayuntam.to de la misma que constaran de sus firmas, por ante mi su Secrio inf.to digeron que en uso de las facultades con que se hallan autorizados nombran por Bulero para el presente año á Bernardo Zubieta de esta vecindad á quien se le entregaran á su debido tiempo las Bulas para su espendicion en la forma acostumbrada poniendose nota al pie de este auto recibo de las que se le entregan respondiendo de su importe y de entregar las cantidades al su admor de la Santa Cruzada dando cuenta con debolucion de las sobrantes. De que se hizo este auto que la firman otros Sres é yo el Secrio.

Luciano Ardaiz Ventura Ezcurra
Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz
Santos Ardaiz
Antero Estella Segundo Yzu
Lino Ochoa Secrio

Nombram.to de Administrador } En la villa de Obanos á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. Asistiendo en reunidos los señores del Ayuntam.to de esta villa que constaran de sus firmas, propuso el Sor Presidente. Que en una de las primeras sesiones competia á la corpora-

cion el nombramiento ó reeleccion de administrador de carniceria para el presente año, y en su vista determinaron dhos señores de Ayuntam.to por ante mi el Secrio inf.to nombrar por tal administrador de carniceria para el presente año a D.n Ventura Escalas de esta vecindad, persona que reune las circunstancias necesarias para el desempeño de dho cargo, cesando el que ha servido los años ultimos D.n Ramon Loyola á quienes se les hará saber por medio de oficio. De que se hizo esta acta que la firman dhos Sres é yo el Secrio.

Reeleccion del depositario

En la villa de Obanos á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. Reunidos en sesion los Sres del Ayuntamiento de esta villa que constarán

de sus firmas, por ante mi su Secrio inf.to propuso
el Sor Presidente: que en una de las primeras sesiones
corresponde hacerse el nombramiento ó reeleccion
de Depositario de propios y arbitrios para
el presente año, y enterados dhos Sres tuvieron
á bien reelegirlo al mismo que lo servia D.n
Ylarion Goñi para este presente año, á quien
se le hará saber por medio de oficio para
que en contestacion manifieste si admite
dha reeleccion. De que se hizo esta acta
que la firman dhos Sres é yo el Secrio

Acta sobre la carretera

En la villa de Obanos á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. Reunidos los señores de que componen el Ayuntam.to y la veintena el señor Alcalde Presidente hizo presente, que el objeto que se proponia con aquella reunion era el tratar de un asunto, que en el año pasado fué motivo de debates, y que la esperiencia ha demostrado y hecho ver, que la opinion de la minoria del Ayuntamiento no era tan desacertada, como la Mayoria suponia.

Se trata, ha dicho, de que con las lecciones de la esperiencia y con lo que todos los vecinos ven y observan diariamente, se abra una discusion tan amplia, como se debe, para que cada uno esponga lo que le parece, acerca de la conveniencia, ó disconveniencia, ventajas ó desventajas, que se siguen al Pueblo de que se continue usando de la trabesia, que esta en ejercicio, para empalmar con la Carretera abierta desde Lucroz á Puente la Reina, ó para que, si se considera que esta es perjudicial, se piense en acercarse á la Exma Diputacion Provincial solicitando, que se conceda la prosecucion de la otra via, ú otro trayecto, que se aprobó en primer termino por el Arquitecto D.n Maximiano Ijon, y que para su conclusion definitiva se necesitan hoy pequeños recursos.

El Presidente ha añadido,

que su opinion, consecuente con la que sustuvo el año pasado con el Ayuntamiento, siendo de la minoria, no por amor propio, y orgullo, y por salir, como suele decirse con su empeño, sino por conviccion, y por lo que la esperiencia le ha demostrado, era la de que debiera solicitarse el correspondiente permiso de la Exma. Diputacion para la prosecucion del trayecto, que se dejó sin completar, fundandose en las razones siguientes. Primera. Que todos los dias esta viendo y oyendo que los carros suben con gran trabajo y á duras penas la cuesta muy pendiente, que forma el camino, que se usa, habiendo oido á varios carreteros, que no se aproximarán al Pueblo, mientras no reformen el camino, y habiendo oido tambien, que sin ir mas lejos, el viernes, el carro de Dn. Eduardo Armendariz, vecino del Pueblo mismo, estuvo, eso que estaba tirado por cuatro buenas mulas, sin poder subir la cuesta mas de tres horas, y hubiera estado hasta el fin del mundo, sino hubiera salido otro tiro á ayudarle, sin que pueda decirse que era efecto del mal estado del piso del camino, puesto que és un carasol, sino que el defecto esta en la direccion dada al camino, en una pendiente atroz. Segunda. Que la continuacion del otro camino, en el estado en que hoy se hallan las obras, es preciso ser ciego ó muy interesado, para no conocer, que pueden importar muy poco en su conclusion, no excediendo segun las noticias, que ha podido adquirir á unos dos mil reales vellon, y las

ventajas de mas á todas incalculables. Tercera que la cuestion es para el, de vida ó muerte para el Pueblo, pues que la carretera nueva sea útil y provechosa para el Pueblo, ó de ninguna utilidad, sino fatal de concluir la travesia, que esta sin terminar pues que está seguro, que sino se concluye, será abandonada la travesia, que hoy se usa, y no se construirá ninguna carretera, y los del Pueblo, precisamente se encontrarán en grandes compromisos, que algun dia podrá proporcionarle alguna desgracia, que entonces se llorará y lamentará.

Enterada la comunicacion de la propuesta del Presidente, y de las razones, que ha alegado para apoyar su opinion, la Mayoria compuesta de catorce individuos, las ha aceptado, considerandolas ciertas, positivas, y muy exactas asi como muy fuertes y poderosas, y convencida de que el corte, que ha de tener la terminacion del primer proyecto en el estado, en que se encuentran las obras ejecutadas, no puede pasar sobre poco mas ó menos del calculo del Sor Presidente adopte su pensamiento, como mas ventajoso, util y provechoso al Pueblo el que se continue aquel, y que se inutilice el medio, en razon á que para que pueda menos notable el defecto, y la pendiente de la cuesta, hagan el corte

del Pueblo una zanja que el mejor dia ocasionara
alguna desgracia que la veintena cree que de-
be remediarse resolviendo, que se eleve por
el Ayuntam.to esta acta a la Exma Dip.n p.a
que se digne dar su aprobacion a la con-
tinuacion del primer proyecto de hijuela ó
travesia, y de su facultad para invertir los
dos mil reales poco mas ó menos que se
necesitan, segun calculo, para la perfeccion
de la obra. En esta disp.n conforman los Sres
D. Luciano Ardaiz, D. Ventura Ezcati, D.n Santos
Ardaiz, D. Antero Estella, D. Segundo Iz.n, D.
Francisco Zabaleoni, D.n José Lazaro, D. José
Besiain, D. Manuel Arrastia, D. Mario Ar-
mendariz, D. Martin Lana, D. Pascual Do-
ramasio, D.a Manuel Gonilar y D. Candido Ar-
dariz. Y los Señores D. Antonio Zabale-
gui, D. Esteban Aizaguirre, D. Eduardo Armendariz
y D. Martin Alfaro dicen que protestan contra
toda disposicion que el Ayuntamiento acuerde, res-
pecto de variar la direccion de la hijuela que desde
la fuente sube por el matadero a concluir en la
hera de D. José Lazaro, mediante a que fue eje-
cutada bajo de plano trazado por D.n Maxi-
mino Ujon director de la Provincia y decre-
tada por la Exma Dip.n, oidas las razones que el
Ayuntamiento y Veintena del año pasado

expusieron en su informe y si bien en la curba ó
buelta debajo de Sn. Salbador se encuentra alguna
pequeña imperfeccion, (no como la que el Sor. Mr.
manifestó en sesion el dia veintinueve de Enero
pasado al Ayuntamiento y veintena, pues
que todos los dias vemos subir y bajar los
carros cargados) es debida á que las labores del
campo llamaban la atencion cuando se es-
taba egecutando y los vecinos no podian acudir
á trabajar para refinarla sin abandonar la
labor de sus viñas, por las que se hizo la carrete-
ra. Se determinó suspender sin desistir de per-
feccionarla, como que al hacer la cuenta de los
gastos ocurridos en ella se entró en cuenta tres-
cientos veinte rs. vellon que sobraron del presu-
puesto que le dió el director al trazado, canti-
dad suficiente para arreglar la curba, ademas
el Sor. Mr. dijo, le habian informado que
para darle otra direccion á la hijuela su coste
hascenderia á tres mil rs. vellon, dudar se
puede sobre los conocimientos del informan-
te, porque el ya citado director Dn. Maxi-
miano al informar sobre los trazados dijo,
como consecuencia del trazado primero se
ha de construir un muro cuyo coste hasciende
á veintidos mil rs. vn. y este es el trazado por
el cual se aboga rebajandole de su presu-
puesto nueve decimas partes. De lo

cual se dió por concluido el acto firmando todos los concurrentes

Luciano Ardaiz Ventura Ezcati
Antonio Zabalegui Esteban Tirapu
Santos Ardaiz Antero Estellas Segundo Yzu
Fran.co Zabalegui Jose Lazaro
Jose Beriain Manuel Arrastia
Eduardo Armendariz Martin Alfaro
Flavio Armendariz
Martin Lana Pascual Donamariz
Manuel Equilaz Candido Ardaiz
Luis Ochoa Secret.o

Acta p.a el nombram.to de Comadrona

En la villa de Obanos á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas en sesion, propuso el Sor Presidente. Que mediante á que no habia en esta villa Comadrona ó Ama de

para para los casos ocurrentes por no tener renta alguna señalada para dicho objeto, creia indispensable el nombrar una Comadrona con alguna renta. El Ayuntamiento habiendo oido lo manifestado por el Sor Presidente y conociendo justa dicha proposicion, ha resuelto de conformidad el que se proceda al nombramiento de Comadrona, con el salario de dos reales vellon diarios pagados estos de los fondos municipales, y para su debido efecto se acuda con copia de esta acta a la Exma Diputacion solicitando la facultad necesaria para el pago de los dos reales vellon diarios de los fondos municipales. De que se hizo esta acta que la firman dichos Sres é yo el Secrio.

Luciano Ardaiz Ventura Ezcati
Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz
Antero Estella
Lino Ochoa Sierra

Acta trasladando la Fiesta del Patron } En la villa de Obanos á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, Reunidos en sesion previo aviso, los Señores del Ayuntamiento de esta villa que constaran de sus firmas, el Sor Presidente hizo presente á la corporacion. Que la fiesta del Patron San Juan Bautista se celebra en la misma el dia del Santo veinte y cuatro de Junio, epoca en que el

fruto de avas, cebada y trigo esta en disposicion de re-
cogerse, por cuyo motivo no se dá á la fiesta la so-
lemnidad que se debe, en razon á que tiene que acu-
dir indispensablemente mucha parte del vecinda-
rio á la recoleccion de los frutos, en particular el
de avas y cebada, haciendolo muchos el segundo
dia de la fiesta, y todos ó la mayor parte el tercero,
de que resulta que no hay mas festividad que
la que se hace en los domingos. El veinte y nueve
de Agosto dia de la Degollacion de San Juan
Bautista, guarda fiesta mucha parte del
vecindario en honor del Santo, época en que la
clase labradora de que se compone la mayor parte
del vecindario, se halla desocupada por haberse
concluido de recoger todos los frutos de cereales.
En vista de lo espuesto el Sor Presidente manifestó,
que en su concepto era muy conveniente al Pueblo,
trasladar la fiesta que se hace en honor del Patron
San Juan el veinte y cuatro de Junio, al dia de la
Degollacion de San Juan Bautista veinte y
nueve de Agosto. Enterada la corporacion de lo
espuesto por el Sor Presidente, manifestó hallarse
conforme por ser cierto el que no se dá á la fiesta
que se celebra el veinte y cuatro de Junio en honor
del Patron San Juan, la solemnidad que se desea
por hallarse en esa época algunos frutos

para recolectarse, y es indispensable el hacerlo por los perjuicios que se esperimentarian la tardanza en recogerlos, por lo que creen muy conveniente el que se traslade dicha fiesta al dia veinte y nueve de Agosto, y que el dia de San Juan veinte y cuatro de Junio no sea mas que uno de los dias festivos. Cuya resolucion quieren se eleve al M. I. S. Gobernador Civil de la Provincia, y M. I. S. Provisor y Juez del Tribunal Ecco, rogandoles se sirvan prestar la autorizacion correspondiente para la traslacion de dicha fiesta. De que se hizo esta acta que la firman dichos Sres. y yo el Secrio.

Luciano Ardaiz Ventura Ezcati

Vicente Eguilaz Santos Ardaiz

Antero Estella Segundo Yzu

Ymo Ochoa Secrio

Acta acordando se lleve a efecto la contribucion foral ó Donativo

En la Villa de Abaroa a diez y ocho de Julio de mil ochoc. sesenta y uno Reunidos los Sres. del Ayuntamiento de esta Villa que constaran de sus firmas propuso el Sor. Presidente. Que mediante a

que los gastos de la municipalidad van en aumento que no se puede atender con las rentas y fondos de propios, le parecia indispensable el que se eche la contribucion foral ó Donativo á toda la riqueza puesto que hasta el presente no se ha cargado mas que la contribucion del culto y Clero y con esa contribucion se podrá atender muy bien á todas las contribuciones que se tienen que pagar de los fondos del Ayuntamiento y demas gastos que ocurran. El Ayuntam.to habiendo oido lo propuesto por el Sor Alc.e ha conformado en que se lleve á efecto la contribucion foral ó Donativo desde el pnte año, imponiendo á toda la riqueza un quince por ciento con inclusion de las insolvencias y gastos del ramo. De que se hizo esta acta que la firman dhos Sres, é yo el Secretario que certifico.

Luciano Ardaiz — Ventura Ezcoti

Vicente Eguilaz — Esteban Tirapu

Santos Ardaiz — Antero Estellaz

Sinó Ochoa Secro

Acta aprovando el Ayuntamiento una corrida de novillos

En la Villa de Obanos á diez de Agosto de mil ochoc.s sesenta y uno. Reunidos los Sres del Ayun-

tamiento de esta Villa que constarán de sus firmas, unicos que han comparecido sin embargo de haber dado aviso á todos segun manifiesta el Sor Presidente Dn Luciano Ardaiz hizo este presente este á la corporacion. Que el objeto de esta reunion era hacer saber, que habiendo solicitado al M. I. S. Gobernador de la Provincia el competente permiso para poderse celebrar la Fiesta del Patron Dn Juan con una corrida de novillos, ha tenido á bien conceder dho permiso y que dicha corrida se verifique el dia treinta del actual, como aparece de la comunicacion que ha presentado en este acto espedida por el M. I. S. Gobernador fecha seis del actual. En su vista dichos Señores de Ayuntamiento aprovando dicha resolucion acuerdan se verifique dicha corrida de novillos el dia marcado en la citada comunicacion. De que se hizo esta acta que la firman dichos Sres, é yo el Secrio.

Luciano Ardaiz Ventura Ezcati

Santos Ardaiz Antero Estella

Segundo Yzu

Lino Ochoa Secrio

Acta pidiendo permiso para gastar de los fondos para la recomposicion de la carretera

En la Villa de Obanos á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta

y uno. Reunidos los Señores Dn. Luciano Ardaiz
D. Ventura Ezcati, Dn. Vicente Eguilaz, Dn.
Santos Ardaiz y Dn. Antero Estella individuos
del Ayuntamiento de esta Villa en su mayor
parte, por ante su Secrio. Infto., propuso el
Sor. Presidente. Que como es publico se estan
esperimentando perjuicios hace muchos años
en la carretera ó hijuela que de esta Villa sale
al empalme de la carretera Nacional que se
dirige de Puente la Reyna, por Legarda á
Pamplona, por la cuesta muy pendiente que
tiene la misma que con mucho trabajo suben
y bajan los carros que sacan la cosecha de vino
principal riqueza del Vecindario, por cuyo mo-
tibo cree que es de absoluta necesidad atender á
su recomposicion poniendola mas llana en todo
cuanto sea posible. Tambien es necesario atender
á la recomposicion de algunos caminos que se
hallan intransitables que en tiempo de hume-
dades handan mal los Vecinos para transitar
á sus propias heredades. Es tambien cree necesario
atender á la recomposicion de la Plaza publi-
ca que tambien se pone intransitable en tiem-
po de humedades. Enterados dichos Señores de
lo propuesto por el Sor. Presidente digeron que
estan conformes en cuanto ha manifestado y
conceptuan que lo antes posible se atienda á
su recomposicion, y que en atencion á que pr.

dichas obras conceptuan se necesitará la cantidad de Veinticinco onzas de oro ó sean ocho mil rs. vellon, se acuda con copia de esta acta á la Exma Dipn. pidiendo la facultad necesaria para gastar de los fondos publicos la cantidad referida de los ocho mil rs. vellon, para el objeto indicado. De que se hizo esta acta que la firman dhos Sres. Ego el Secrio

Luciano Ardaiz Ventura Escoti

Vicente Eguilaz Santos Ardaiz

Antero Estella

Sno. Ocho a Secrio

Acta nombrando Admor. de carniceria

En la Villa de Abanos a dos de octubre de mil ochocs. sesenta y uno. Reunidos los Señores del Ayuntamto. de esta Villa en sesion que constarán de sus firmas, el Sor. Presidente presentó una comunicacion del Admor. de carniceria D. Ventura Escolar por la que consta la dimision que hace del cargo de Admor. y enterados dichos Señores, han tenido a bien de conformidad admitirla. En seguida dho Sor. Presidente hizo presente se procediera al nombramiento en reemplazo

del referido Dn. Ventura y conferenciado de-
tenidamente han tenido á bien nombrar á
Dn. Francisco Ardaiz de esta Vecindad por
mayoria de votos. De que se hizo esta ac-
ta que la firman dichos Sres. é yo el Secrio.

Luciano Ardaiz Ventura Ezcati
Antonio Zabalegui
Vicente Eguilaz Esteban Zirapu
Santos Ardaiz Antero Estellas
Segundo Yzu
Sinio Ochoa Secrio

En la Villa de Obanos á siete de Enero de mil
ochos. sesenta y dos. Reunidos los Sres. del
Ayuntamiento de esta Villa en sesion publica
cuyos individuos constaran de sus firmas, por
ante su Secrio. Infto. digeron. Que habiendo so-
licitado permiso de la Exma. Dipn. para
gastar de los fondos publicos cierta cantidad p.
con la misma atender á la recomposicion de
la carretera, la Plaza publica y algunos cami-
nos del Pueblo que se hallan intransitables, se
hizo pte. á la Venitena quien autorizó al
Ayuntamiento para que llebara á efecto
del modo que mejor le pareciere. Y res-

pecto de que ya se ha verificado la recompo-
sicion de la carretera y parte de la plaza publi-
ca, falta que hacerlo los caminos y a fin de que
se pueda llebar á efecto, autorizan por medio
de esta acta á la Junta de caminos de esta villa
para que haga un reconocimiento en el Pueblo
y deliberen los caminos que necesitan atender
á su recomposicion del mejor modo que les
parezca, haciendolo lo antes posible como
su recomposicion. De que se hizo esta acta
que la firman dhos Sres é yo el Secro

Luciano Ardaiz Ventura Ezcati
Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz
Esteban Zirayu Segundo Iza
Santos Ardaiz Antero Estella
Luis Ochoa Secro

Reeleccion de Administrador de carnicerias y Nombramto de Depmo

En la villa de Obanos á siete de
Enero de mil ochoc. sesenta y dos;
hallandose reunidos los Sres del Ayun-
tamiento de la misma, que constaria de sus
firmas propuso el Sor Presidente: que una
de las primeras sesiones, competia á la cor-
poracion el nombramiento ó reeleccion de

Admor. de carnicería, y Depositario de propios de esta Villa para el presente año y en su vista han determinado dichos Sres. de Ayuntamto. por ante su Secrio. Infto. hacer la reeleccion de Admor. de carnicería en el mismo que lo sirve en la actualidad Dn. Martin Lana en atencion al mucho celo y buen desempeño en dho. ramo. Y mediante á que el Depositario de propios Dn. Flavio Lopez ha manifestado al Ayuntamiento el no poder continuar por enfermedad, tiene á bien la corporacion nombrar por Depsrio. de propios y arbitrios para todo el pnte. año á Dn. Toribio Ynzon de la misma Vecindad, persona q. reune las circunstancias necesarias para el desempeño de dho. cargo, á quien se le hará saber por medio de comunicacion. De lo cual se hizo esta acta que la firman dhos. Sres. é yo el Secrio.

Nombramiento de Bulero } En la Villa de Ovanos á siete de Enero de mil ochos. sesenta y dos:

hallandose reunidos los Señores del Ayuntam.to
de la misma que constaran de sus firmas, previo
abiso propuso el Sor. presidente por ante su
Secrio. Inf.to: que era necesario segun costum-
bre hacer el nombramiento de Bulero para
el presente año en persona apta para dicho
desempeño, a fin de que a su tiempo se le en-
treguen las Bulas para la espendicion en
la forma acostumbrada respondiendo de la
entrega del importe de las que se despachen
como tambien de las que queden sobrantes; y
conociendo la corporacion que Aniceto Vidart
de la misma vecindad, es persona que reune
las cualidades necesarias para dho cargo,
ha tenido a bien nombrar al mismo por
tal Bulero para el presente año, haciendo-
sele saber este nombramiento por medio de
oficio para que a su tiempo acuda a recibir las
Bulas para su espendicion. ~~Abande~~ que se
hizo esta acta que la firman dhos Sres. y que el
Secrio

Acta sobre hacer un corral para el ganado lanar de la Adm.on de carniceria

En la Villa de Obanos á nuebe de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos; Reunidos previo haviso en la Sala Capitular los Señores del Ayuntamiento y Veintena de la misma á tratar asuntos concernientes al bien comun, propuso el Señor presidente D.n Luciano Ardaiz de acuerdo de su Ayuntamiento que preside: que como ya les consta, el ganado lanar de la Administracion de carniceria de la misma que se sigue por cuenta del Ayuntamiento, y es para el abasto del Pueblo, erbaga en el termino de Nequeas de esta jurisdicion y los inmediatos y por las noches se recoge á tres corrales de particulares en dicho termino, pero como estos son muy reducidos, morian muchas reses y particularmente se ha notado que en los ultimos años que han sido muy calurosos morian mas. El Ayuntamiento ha tomado cuantas precauciones le sugerian su celo pero no han bastado ninguna de ellas y por ultimo llamó una persona inteligente en esa clase de ganados y corralizas, é hizo se enterase tanto del termino, y ganado como de los corrales donde se acubijan, y enterado de todo manifestó que el defecto se halla en los reducidos que son los corrales y que si no se toma luego remedio tendrá mucha baja

el ganado por cuyo motibo era su opinion la
de que se hiciera lo mas pronto posible en dicho
termino de Negreas ó en los inmediatos un corral ó dos muy capa-
ces con la elebacion correspondiente, siendo parte
cubierto y parte Descubierto para el desahogo
del ganado. Enterados dichos Señores de lo propues-
to por el Señor Presidente, han determinado que
con el fin de que no se sufran mas perjuicios en lo
subcesibo, se proceda lo mas pronto posible á la cons-
truccion por ahora, de un corral muy capaz cubierto
y descubierto y con la elebacion correspondiente para
cubijar dicho ganado lanar propio de la Administra-
cion de carniceria del Ayuntamiento en el referido termino
de Negreas ó sus inmediaciones en el sitio que se destine y sea mas aproposito,
por persona inteligente que se nombre al efecto. Que en
atencion á que dicho corral importará la cantidad de
Veinte y un mil R.s Vellon para ser capaz como se desea
se acuerda por dichos Señores que con copia de esta acta
se acuda á la Escelentisima Diputacion pidiendo la
facultad necesaria para la construccion de dicho cor-
ral y poder gastar de los fondos municipales la refe-
rida cantidad. De que se hizo esta acta
que la firman dichos Señores de
Ayuntamiento y Prentera con

Vivo el Secr.o que certifico. — Enmendado — siple. — Sobrepto = y los inmediatos = ó en los inmediatos = ó sus inmediaciones =

Luciano Ardaiz Ventura Ezcati

Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz

Esteban Tirapu Santos Ardaiz

Segundo Yzu

Ventura Escolar Ramon Loyola

Eduardo Armendariz Candido Ardaiz

Martin Lanz Ylario Armendariz

Manuel Arrostia Fran.co Zabalegui

Jose Beraiz

Luis Oliva Secr.o

Acta acordando que no se haga nueba escritura con el Cirujano

En la Villa de Obanos a nueve de Mar-
zo de mil ochocientos sesenta y dos; Reu-
nidos prebio habiso, en la Sala Capitular, los
Señores de Ayuntamiento y Veintena de la mis-
ma, á tratar asuntos concernientes al bien co-
mun, propuso el Senor Presidente D.r Luciano
Ardaiz: que por escritura otorgada en esta Vi-
lla en Veintinueve de Mayo de mil ochocientos
cincuenta y nueve, ante el escribano D.r Lino
Ochoa, el Ayuntamiento de aquel año, tubo á
bien nombrar por Cirujano titular, á D.r Pedro
Fernandez por el tiempo de tres año, que dió prin-
cipio á serbir dicho empleo el dia primero de Mayo
de dicho año cincuenta y nueve, con la renta y con-
diciones que constaran por menor en la referida
escritura. En treinta de Abril proximo, fina el tiem-
po de los tres años por que se contrato dicho Fernan-
dez con el Ayuntamiento, y si á de continuar
con dicho empleo es necesario hacerse nueba escri-
tura. Como Alcalde y presidente del Ayuntamien-
to, no puedo menos de hacer presente á los Señores
de Ayuntamiento y Veintena presentes, que he
tenido varias quejas de los Vecinos sobre la falta
de asistencia á los enfermos de dicho profesor, motibo
por el cual acuden algunos á otros facultatibos de

fuera. Tambien hace presente, que dicho Dr. Pedro Fernandez se halla enfermo habitual hace mucho tiempo, y que no és de esperarse su pronto restablecimiento por lo que el Vecindario carece en muchas temporadas de esa asistencia facultatiba, de lo que se originan perjuicios, á los Vecinos. Enterados dichos Señores de Ayuntamiento y Veintena por lo propuesto por el Señor Presidente, conociendo como todos conocen la larga enfermedad que padece el Cirujano de esta Villa Dr. Pedro Fernandez y que no se espera su pronto restablecimiento, con el fin de que no carezca el Vecindario de la asistencia facultatiba de Cirujia en las temporadas de su enfermedad que cuasi és habitual, acuerdan de conformidad: que no se contrate nuebamente con dicho Cirujano Fernandez, cumplidos que sean los tres años del tiempo de la obligacion por que se contrató en la ya referida escritura; y facultan al Ayuntamiento para que en su Virtud proceda á lo que haya lugar. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores y yo el Secretario.

Se suspendió esta acta por haber dado la despedida el Cirujano Dr. Pedro Fernandez Freijo.

[illegible] Velasco Secr.

Acta declarando vacante el partido de Cirujano

En la Villa de Ubanos á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. Reunidos en Sesion los Señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas, previo aviso, propuso el Sor. Presidente que el objeto de esta reunion, tenia el proceder al nombramiento de facultativo de Cirujia de la misma, mediante á que el que lo servia Dn. Pedro Fernandez Freijo ha dado la despedida como ya les consta la que fue admitida por la corporacion. Enterados dichos Señores de lo propuesto por el Sor. Presidente, se ha determinado por la corporacion que se declare como se declara vacante el partido y que desde luego se instruya el correspondiente espediente con arreglo á la circular del Gobernador de la Provincia de primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta, para solicitar el competente permiso para anunciar la vacante y su nombramiento. De que se hizo esta acta que la firman dhos. Sres. y yo el Secrio.

Luciano Ardaiz — Ventura Ezcati
Antonio Zabalegui — Vicente Eguilaz
Esteban Tirapu — Santos Ardaiz
Segundo Izu

Simo Ochoa Secrio

Acta para que se proceda á la venta de una porcion de maderas

En la Villa de Abanos dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á diez y siete de Abril de mil ochoc.s sesenta y dos. Reunidos en Sesion los Sres del Ayuntamiento y Veintena de la misma, prebio habiso, cuyos nombres constarán de sus firmas, dijeron: que habiendose cortado de acuerdo de los mismos una porcion de maderas en los Viveros ó Chopales del Ayuntamiento para emplear parte de ellas en la recomposicion de la casa del Ayuntamiento y algunos Puentes que indispensablemente era necesario, ha sobrado una porcion despues de empleadas las que se necesitaban en las obras que se han referido, y tratado sobre el curso que se les ha de dar á las sobrantes, han determinado que desde luego se vendan todas las maderas que haga cortadas ingresando su importe en los fondos del comun á cargo del Admor. de carniceria D.n Martin Lana, á cuyo efecto facultan desde luego dichos Sres de Veintena al Ayuntamiento para que desde luego proceda á la venta de dichas maderas del modo que mejor le pareciere. De que se hizo esta acta q.

que la firman dichos Señores e yo el Secretario

Luciano Ardaiz Ventura Ezcuti
Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz
Esteban Tirapu Santos Ardaiz
Segundo Yzu Ramon Loyola
Jose Lazaro Eduardo Armendariz
Pascual Donamariz Fran.co Zabalegui
Manuel Eguilaz Candido Ardaiz
Ylario Armendariz
Manuel Arrastia Jose Beriain
Ventura Escolar

Luis Ochoa Secr.o

Nombramiento de tirujano } En la Villa de Obanos dentro de la Sala de Sesiones de su Ayuntamiento á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, Reunidos en sesion prebio abiso los Sres de Ayuntamiento y Veintena de la misma cuyos nombres constaran de sus firmas, por ante su Secrio Infr.o

digeron: que habiendose declarado vacante el partido de cirujano de esta Villa por dimision de Dn. Pedro Fernandez Freijo se anunció la vacante en el Boletin oficial de la Provincia con permiso del Exmo. Sor. Gobernador de la Provincia para que los aspirantes presentasen sus solicitud al Presidente del Ayuntamiento, dentro del termino de un mes que espiró el termino el veinte del actual, por cuyo motivo debe hacerse el nombramiento. El Sor. Presidente ha puesto de manifiesto siete solicitudes de otros tantos aspirantes al partido las q. han sido leidas por el Infraescrito Secretario y enterados de ellas, han tenido á bien nombrar por cirujano titular de esta Villa á Dn. Miguel Ilnarte cirujano uno de los aspirantes residente en la actualidad en la Villa de Azaora. De que se hizo esta acta que la firman dhos. Sres. ego el Secrio.

Luciano Ardaiz — Ventura Ezcurra

Antonio Zabalegui — Vicente Equilaz

Esteban Tirapu — Santos Ardaiz

Antonio Estellaz — Segundo Yzu — Ramon Loyola

Candido Ardaiz — Franco. Zabalegui

Ventura Escolar — Eduardo Armendariz

Jose Bertani — Lmo. Ochoa Secrio.

Acta acordando las clases para el nuebo Catastro

En la Villa de Abanos á trece de Mayo de mil ochoc.s sesenta y dos. Reunidos los Sres de Ayuntam.to y Junta de catastro de esta Villa que constarán de sus firmas; propuso el Sor. Presidente que como ya les consta se esta en el caso de hacer nuebo Catastro á cuyo efecto es necesario arreglar las clases tanto de las casas fincas, caballerias y demas que corresponda incluirse en el catastro y reflexionado detenidamente, se ha resuelto lo sig.te

Casas y finca	Rs. Vn.
Las casas principales	160
Las menores y regulares	100
La peonada de Viña y robada de pieza en 1.a clase	6
En 2.a	5
En 3.a	4
En 4.a	3
En 5.a	2
En 6.a	1

Salina	
Las heras saleras en 1.a clase	24
En 2.a	18
En 3.a	14

En 4.ª ——— 12
En 5.ª ——— 10
En 6.ª ——— 8

Calderas de cozer Aguard.te

La caldera de cozer Aguardiente ——— 80
Esto se cargará en mas ó menos á pri-
cio de la Renta

Animales

A cada Yegua de cria ——— 50
Una yunta de Bueyes ——— 60
Una yunta de caballerias mayores ——— 80
Una caballeria mayor ——— 40
Los caballos pequeños ——— 20
Los Jumentos ——— 10
Una baca ——— 20

Cuya clasificacion la hacen p.a
el nuevo catastro que se trata for-
mar. De que se hizo esta acta q.e
la firman dhos Sres é yo el Secr.o

Luciano Ardaiz Ventura Ezcetti
Vicente Eguilaz Esteban Tirapu
Santos Ardaiz Antero Estellas

Segundo Yrn Manuel Equitaz

Jose Maria Zabalegui Ramon Loyola

Lino Ochoa Secrio

Acta acordando nombrar una Junta para hacer el reparto de los facultativos.

En la Villa de Obanos, dentro de la Sala de Ayuntamiento de la misma se reunidos en sesion los Señores del Ayuntamiento de Ventena de la misma que constarán de sus firmas unicos que han comparecido sin embargo de haber dado aviso a todos propuso el Sor Presidente, que habiendo llegado la epoca de hacer el reparto entrivo para la conducta de los facultativos que se paga en esa especie, era de opinion que dicho reparto lo verifiquen una comision que se nombre de individuos del Ayuntamiento y Ventena en lugar de los de Ayuntamiento solamente que lo hacian anteriormente, en lo que han conformado todos por unanimidad. En su vista han tenido a bien nombrar dicha comision en esta forma.

A Dn Ventura Ezcati. Dn Antonio Zabalegui y Dn Vicente Cuvilar individuos de Ayuntamiento. A Dn Eduardo Armendariz Dn Jose Beriain y Dn Martin Alfaro individuos de Ventena.

De que se hizo esta acta

que la firman dichos Señores y yo el Secrio, el dia veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos

Luciano Ardaiz Ventura Ezcaiz

Antonio Zabalegui Antero Estellaz

Segundo Yzu Eduardo Armendariz

Candido Ardaiz Manuel Equilaz

Ylavio Armendariz

Martin Alfaro Jose Beriain

Smo Alva Secrio

En la Villa de Obanos á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. Reunidos en sesion los Señores del Ayuntamiento de esta Villa cuyos individuos constaran de sus firmas, propuso el Sor Presidente que el dia veintinueve del actual dia de la Degollacion de Sn Juan Bautista es la Fiesta de su Patron Sn Juan por haberse trasladado á este dia con permiso del Sor Gobernador de la Provincia por cuyo motibo proponia á la corporacion que podia celebrarse la fiesta con una corrida de nobillos, como el año anterior. Enterados dichos Señores de lo propuesto por el Sor Presidente manifestaron conformes todos los que comparecieron que por su parte estaban conformes en que se de una corrida de nobillos

el dia treinta del actual con el fin de solemnizar dicha Fiesta, siempre que se obtenga el competente permiso del Exmo Sor Gobernador de la Provincia. De que se hizo esta acta que la firman dichos Sres. ego el Secrio.

Luciano Ardaiz Ventura Ezcurra

Vicente Eguilaz Santos Ardaiz

Segundo Yzu

Luis Ochoa Secrio.

En la Villa de Ocaña á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. Reunidos prebio abiso los Señores del Ayuntamiento y Venitena de esta Villa unicos que han comparecido, propuso el Sor Presidente, que el objeto de esta reunion era el hacer presente á la Venitena como representante del Pueblo, para que haciendosen cargo de las voces del pueblo y del deber que tiene de que la Iglesia sea mas capaz era de parecer que la Venitena dirija una solicitud al Patronato de esta Iglesia, para que de acuerdo con el Superior, traten de dar mas estension á la Iglesia, invirtiendo en su obra los capitales que debe tener la Primicia. Enterados dichos Señores de Venitena de lo propuesto

por el Sor Presidente, han conformado en lo que se ha propuesto por el mismo y desde luego se conforman en hacer la solicitud al Patronato para que de acuerdo con el Superior procuren dar la extension combeniente á dicha Iglesia con arreglo á los capitales que haga en la Primicia. De que se hizo esta acta que la firman dhos Sres é yo el Secro

Luciano Ardaiz Ventura Ezcati

Antonio Zabalegui Vicente Eguilaz

Esteban Zirapu

Santos Ardaiz Antero Estellaz

Segundo Yzu Ramon Loyola

Martin Lana Candido Ardaiz

Ylario Armendariz

Pascual Donamariz Jose Beriain

Martin Alfaro

Jnio Ochoa Secro

Acta para hacer Relos } En la Villa de Ibanos, dentro de la Sala de Sesiones de su Ayuntamiento, á siete de Diciembre de mil

ochocientos sesenta y dos: Reunidos previo
abiso los Señores del Ayuntamiento y Vein-
tena de la misma que constaran de sus firmas
á tratar asuntos del Pueblo, propuso el Sor
Presidente. Que el Relox del Pueblo tan
interesante al Vecindario, se halla en muy
mal estado parando las horas con mucha
frecuencia por lo viejo y deteriorado en
que se halla, de lo que resultan perjuicios
al publico y con el fin de evitarlos en cuan-
to sea posible cree el Sor Presidente de-
viera hacerse un Relox nuevo y de este
modo se evitaba el que no faltasen al pu-
blico las horas y de los muchos gastos que
continuaban se hacian para atender á la
recomposicion. El Ayuntamiento y Vein-
tena enterados de lo espuesto por el Sor
Presidente y conociendo ser cierto cuanto ha
referido acuerdan que se haga lo mas
pronto posible un Relox nuevo, dando
facultad al Ayuntamiento para que
pueda contratar sobre la construccion de
un Relox nuevo del modo que le pare-
ciere, pagando su importe de los fon-
dos publicos. De que se hizo
esta acta que la firman dichos

Señores Ygo el Secretario

Acta de eleccion de Ayuntamiento

En la villa de Abanto dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á las ocho de la mañana del dia primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos los Señores que hasta este dia han compuesto el Ayuntamiento que lo son, Don Luciano Ardair, Don Ventura Ezcati, Don Antonio Zabalegui, Don Vicente Eguilaz Don Esteban Tirapu Don Santos Ardair Don Antero Estella y Don Segundo Iru Alcalde, Teniente y Regidores, con el objeto de cesar en sus cargos Don Antonio Zabalegui, Don Vicente Eguilaz, Don Ventura Ezcati y Don Esteban Tirapu, y de tomar posesion los nuevo nombrados. El Señor Presidente Don Luciano Ardair Alcalde con arreglo al articulo cuarenta y seis del Reglamento de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco recibió juramento á Don Pascual Donamaria Alcalde nombrado para el viene corriente en esta forma: Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la constitucion de la Monarquia y las leyes, ser fiel á su Magestad Doña Isabel Segunda y conducirse bien y fielmente en el desempeño de nuestro cargo? Si juro. Si asi lo hi-

Alzero Dios os lo premie, y sino os la demande. En seguida se hizo ocupar la presidencia poniendo en su mano derecha la vara en señal de quedar pesesionado del referido cargo. Seguidamente dicho Señor Alcalde nuebamente posesionado, dispuso que cesaran los individuos cuyos oficios acaban de fenecer, y á los nuebamente nombrados que lo son Don Bernardo Clorz Teniente, Don José María Puy, y Don Juan Santesteban les recibió juramento bajo la misma forma y quedó concluido el acto de posesion. Todo lo cual se verificó con el mayor orden y sin oposicion de persona alguna y con arreglo á la ley, mandando se ponga en conocimiento del S. M. I. S. Gobernador de la Provincia. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores é yo el Secretario.

Pascual Donamariz Bernardo Clorz

Luciano Ardaiz Santos Ardaiz

Antero Estellaz Segundo Izu Jose Ma Puy

Ventura Ezcurra Antonio Zabalegui

Vicente Equilaz Esteban Tiraquin

Lopez Olivo Sec.

Sorteo de los Regidores

Seguidamente dispuso el Señor Presidente del Ayuntamiento Don Pascual Donamaria se hiciera el sorteo numero de los Regidores entrantes, quedando en sus primeros lugares los que continuaban con arreglo á lo prevenido en el articulo sesto de la ley y ochenta guno del Reglamento, y tubo el resultado siguiente.

Don Luciano Ardaiz ... Regidor primero
D. Santos Ardaiz ... segundo
D. Antero Estella ... tercero
D. Segundo Yzu ... cuarto
D. Jose Maria Puy ... quinto
D. Juan Santesteban ... sesto

Los cuales ocuparon sus asientos y quedo concluido el acto, firmando los que saben con el Señor.

Pascual Donamaria — Bernardo Eloz

Luciano Ardaiz — Santos Ardaiz

Antero Estella — Segundo Yzu — Jose M.a Puy

Toma de posesion del Juez de paz y Suplentes

En la villa de Obanos dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos los Señores Don Pascual Doña Maria D. Bernardo Elorz, D. Luciano Ardaiz D. Santos Ardaiz, D. Antero Estella, Don José Maria Puig y Don Juan Santestebar individuos del Ayuntamiento pleno de la misma por ante mi su Secretario infraescrito propuso el Señor Presidente, que habiendo sido nombrado Juez de paz de esta villa Don Francisco Ardaiz, y por suplentes á Don Francisco Zabalegui, y Don Eduardo Armendariz, de esta vecindad, corresponde segun se está mandado tomar posesion de sus cargos el dia hoy ante esta Corporacion, á cuyo efecto hallandose en presentes los Señores Don Francisco Ardaiz Don Francisco Zabalegui y Don Eduardo Armendariz, el Señor Alcalde recibió juramento á los mismos en esta forma. Jurais por Dios y esta señal de Cruz guardar y hacer guardar la constitucion y las leyes y egercer fielmente los cargos, para lo que habeis sido nombrados. á lo que contestaron. Si juro. Si asi lo haceis Dios hos lo premie y sino hos lo demande. En su vista el Señor Presidente manifestó quedar pose-

sionados. De lo cual se hizo esta acta que la firman dichos Señores é yo el Secretario.

Pascual Donamaria Bernardo Elorz

Luciano Ardaiz Santos Ardaiz

Antero Estellatz Segundo Yrzu Jose Mª Puy

Franco Ardaiz Franco Zabalcoui

Eduardo Armendaros

Ynio Ochoa Secrio

Nombramiento de Procurador Sindico

En la villa de Obanos dentro de la sala de Sesiones del Ayuntamiento de la misma á cuatro Enero de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas por ante mi su Secretario infraescrito digeron, que con arreglo al articulo cuarto de la ley de Ayuntamiento vigente de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco corresponde al nombramiento de Procurador Sindico, en uno de los Regidores del Ayuntamiento, y siendo y siendo la primera sesion que se celebra han tenido á bien nombrar á Don Luciano Ardaiz Regidor por Prov. Sindico para que en todos los casos que las leyes exigian su intervencion procure vien y fielmente su cometido. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores é yo el Secretario que certifico.

Pascual Donamaria Bernardo Elorz

Luciano Ardaiz Santos Ardaiz

Antero Estella Segundo Yzu Jose Mª Puy

Luis Ochoa Secrº

Acta acordando nombrar un dia para Juntas ordinarias

En la villa de Obanos dentro de la sala de Sesiones del Ayuntamiento de la misma á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma, que constarán de sus firmas por ante mi su Secretario infraescrito dijeron, que con arreglo al articulo cincuenta y ocho del Reglamento de la ley de Ayuntamientos de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, corresponde señalar un dia para celebrar las Sesiones ordinarias ademas de las estraordinarias, á cuyo efecto dichos Señores han determinado señalar los Juebes de cada semana con titulo de ordinaria sin que se suspenda á no ser que haya motibo justo á fin de que no haya retraso ni indolencia en dicho cargo. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores é yo el Secretario.

Pascual Donamaria Bernardo Eloza

Luciano Ardaiz Santos Ardaiz

Antero Estella Segundo Ucu Jose Mª Puy

Luis Olivo Secrio

Nombramiento de Junta de Catastro

En la villa de Obanos dentro de la de Sesiones del Ayuntamiento á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas por ante mi su Secretario infraescrito dijeron, quen en uso de las facultades con que se hallan autorizados nombran por individuos de Junta de catastro para el presente vieno á Don Juan Santesteban, Don José Beriain, Don Eduardo Armendariz y Don José Santesteban mayor á quienes se les hará saber dichos nombramientos para que den principio á sus tareas. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores é yo el Secretario.

Pascual Donamaria Bernardo Elorz

Luciano Ardaiz Santos Ardaiz

Antero Estellon Segundo Yza Jos Ma Puy

Simo Ochoa Secr.

Nombramiento de contadores

En la villa de Obanos dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á cuatro

de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas por ante mi su Secretario infraescrito digeron. Que con arreglo á lo dispuesto en el articulo trece de la ley veinticinco de las Cortes de esta Praincia de los años mil ochocientos veintiocho y veintinuebe q. establece el nombramiento de contadores para la asistencia á las cuentas de propios y arbitrios del Ayuntamiento cuya disposicion se recordo en la circular de la Exma. Diputacion en seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco y dando cumplimiento á la misma á tenido á bien nombrar por contadores para el presente ireno á Don Vicente Eguilar, Don Candido Ardaiz, Don Ramon Loyola, Don Manuel Eguilar, Don Angel Toldi, y Don José Lázaro, para que asistan á presenciar las cuentas siempre que sean avisados. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores é yo el Secretario.

Pascual Donamaria Bernardo Eloiz

Luciano Ardaiz Santos Ardaiz

Antero Estella Segundo Yra Jose Ma. Puy

Juan Ochoa Secr.

Nombramiento de Junta de carniceria

En la villa de Ocanos dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas por ante mi su Secretario infrascrito digeron que nombran por individuos de Junta de carniceria de esta villa á Don José María Puy, Don Ventura Escolar, y Don Ventura Ezcati, para que entiendan en todo lo concerniente á la Administracion de carniceria. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores é yo el Secretario.

Pascual Donamaria Bernardo Elorz

Luciano Ardaiz Santos Ardaiz

Antero Estellas Segundo Yzu Jose Mª Puy

Luis Ochoa Secrio

Nombramiento de Junta de Montes comino y arbolados

En la villa de Ocanos dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la misma á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la

misma que constarán de sus firmas por ante mi su Secretario infraescrito digeron. Que con el fin de que se procure tanto á la conserbacion de Montes caminos vecinales como á la de arbolados y su plantacion nombran para dicho objeto por individuos de Junta á Don Bernardo Clorz, Don Segundo Ezu, Don Luciano Ardaiz, Don Juan Santesteban, y Don Antero Estella: De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores é yo el Secretario.

Pascual Donamaria Bernardo Elcaz

Luciano Ardaiz Santos Ardaiz

Antero Estella Segundo Ezu

Jose Mª Puy

Luis Ochoa Secr.

Nombramiento de Bullero

En la villa de Obanos á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas por ante mi su Secretario infraescrito digeron. Que en uso de la facultad

des con que se hallan autorizados nombran por Bulero para el presente año á Don Lauriano Zubillaga de esta vecindad á quien se le entregarán á su devido tiempo las Bulas para su espedicion en la forma acostumbrada poniendose nota al pie de este auto y recibo de las que se entregan respondiendo de su importe y de entregar las cantidades á su administrador de la Santa Cruzada dando cuenta con la debolucion de las sobrantes. De que se hizo este auto que lo firman dichos Señores é yo el Secretario.

Pascual Donamariaz Bernardo Elorz

Luciano Ardaiz Santos Ardaiz

Antero Estellas Segundo Yzal

Jose Mª Puy

Smo Ochoa Sucri

En la Villa de Olanos á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos los Señores del Ayuntamiento y Veintena que constaran de sus juros, propuso el Sor Presidente que el objeto de esta reunion, era reducido

a tratar sobre una comunicacion dirigida al Ayuntamiento en diez del actual por la Exma Diputacion en la que se ordena entre otras observaciones echas en las cuentas de propios del año de mil ochoc.s sesenta y uno, la de que no figura en dichas cuentas el producto de la carniceria y que en el termino de ocho dias manifieste la corporacion los motibos que tiene para no dar el producto de la carniceria en las cuentas de propios, por cuyo motibo para obrar con hacierto desea el Ayuntamiento consultar con la Veintena sobre el particular. Enterados dichos Sres de lo propuesto por el Sor Presidente declaran que el Ayuntamiento debe constestar que no ha sido costumbre dar el producto de la carniceria en las cuentas de propios, por cuyo motibo no se cree siguiendo la costumbre el darla en esa forma sino en la forma que siempre se ha seguido. Tal es el parecer de la Veintena. De que se hizo esta acta que la firman dhos Sres é yo el Secro

Pascual Donamaria — Bernardo Eloiz

Luciano Ardaiz — Antero Estellaz — Segundo Izu

Vicente Eguilaz — Fran.co Zabaleguí

Ventura Escolar — Eduardo Armendariz

Ramon Loyola Candido Ardaiz
Antonio Zabalegui Ventura Ezcati
Manuel Equilaz

Lino Ochoa Fieri

En la villa de Obanos á veintinueve de Julio de mil ochocientos, sesenta y tres; Reunidos en Sesion los Señores del Ayuntamiento de esta villa cuyos individuos constarán de sus firmas, propuso el Señor Presidente, que el dia Veinte y nuebe de Agosto proximo dia de la Degollacion de San Juan Bautista es la Fiesta de su Patron San Juan por haberse trasladado á este dia con permiso del Señor Gobernador de la Provincia, por cuyo motibo propone á la corporacion que podia celebrarse la fiesta con una corrida de novillos, como los años anteriores. Enterados dichos Señores de lo propuesto por el Señor Presidente manifestaron conformes todos los que comparecieron que por su parte estaban conformes en que se dé una corrida de novillos el dia

treinta de Agosto proximo con el fin de solemnizar dicha Fiesta, siempre que se obtenga el competente permiso del M. I. S. Gobernador de la Provincia. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores

Pascual Donamaria Bernardo Cloz

Santos Ardaiz Antero Estellez

Segundo Izu Jose Mª Puy

Lino Ochoa Secrio

Nombramiento de Inspector de carnes

En la villa de Olanos á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres; Reunidos en la forma ordinaria los Señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas, por ante mi su Secretario infraescrito propuso el Señor Presidente: que para dar cumplimiento á lo dispuesto por M. I. S. Gobernador de la Provincia en circular de Veintiuno de Mayo

último, inserta en el Boletin oficial de la Provincia del siguiente dia Veintidos que previene se haga el nombramiento de inspector de carnes con arreglo al reglamento que se publicó en el Boletin oficial número cuarenta y siete de Veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y nuebe, se acordó por esta corporacion anunciar el nombramiento de tal inspector de carnes con la asignacion anual de trescientos reales Vellon anuales, como aparece inserto en el Boletin oficial de ocho del actual para que los aspirantes presentasen sus solicitudes en el termino de diez dias. Y mediante á que ha pasado el tiempo prefijado en el anuncio se esta en el caso de proceder á su nombramiento. Enterados dichos Señores de lo propuesto por el Señor Alcalde, han deliberado nombrar por inspector de carnes, al Albeitar José Aspiroz de esta vecindad, De que se hizo esta acta que la firman ~~[illegible]~~ Sres. é yo el Secrio

Pascual Donamaria José Mª Puy

[illegible] Secrio

Acta declarando Vacante el partido de Cirujano

En la Villa de Olanos á Veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos en Sesion los Señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas prebio haviso, propuso el Señor Presidente, que el objeto de esta reunion tenia el proceder al nombramiento de facultativo de Cirujia de la misma mediante á que el que lo servia Don Miguel Huarte ha dado la despedida como ya les consta la que fué admitida por la corporacion. Enterados dichos Señores de lo propuesto por el Señor Presidente, se ha determinado por la corporacion que se declare como se declara Vacante el partido, y que desde luego se instruya el correspondiente espediente con arreglo á la circular del Gobernador de la Provincia de primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta, para solicitar el competente permiso para aminorar la Vacante y su nombramiento. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores, é yo el Secretario.

Pascual Donamaria Bernardo Elosa

Santos Ardaiz Segundo Yza

Jose Mª Puy

Luis Ochoa Secr.

Nombramiento de Cirujano

En la Villa de Ubarroz á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, Reunidos en Sesion los Señores del Ayuntamiento de esta villa que constarán de sus firmas, y los Señores de Veintena de la misma por ante mi Secretario infraescrito digeron: que habiendose declarado la Vacante el partido de Cirujano de esta villa, por dimision echa de Don Miguel Huarte, se anunció la Vacante en el Boletin oficial de la Provincia, con permiso del Exmo. Señor Gobernador de la Provincia para que los aspirantes presentasen sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del termino de un mes que espiró el termino el Veintisiete del actual, por cuyo motibo debe hacerse el nombramiento. El señor Presidente ha puesto de manifiesto siete solicitudes de otros tantos aspirantes al partido las que han sido lehidas por el infraescrito Secretario, y enterado de ellas ha tenido á bien nombrar Cirujano titular de esta villa á Don Ylarion Palacios Cirujano de la villa de Oteiza uno de los aspirantes al partido á quien se le hace saber por me

dio de oficio que se le pasará al efecto. De que se hizo esta esta acta que la firman dichos Señores de Ayuntamiento y yo el Secretario.

Pascual Donamaria — Luciano Ardaiz
Santos Ardaiz — Antero Estellaz
Segundo Yzu — Jose Mª Puy
Lyno Ottiva Secrio

Acta de nombramiento de Junta para promober los socorros destinados á Manila

En la Villa de Obanos á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos en Sezion los Señores que componen el Ayuntamiento de la misma, que constaran de sus firmas propuso el Sor Presidente: Que con arreglo á la determinacion tercera de la circular, espedida en cinco de Setiembre ultimo por la Junta general creada por Real Decreto de trece de Agosto ultimo, con el obgeto de promober los socorros destinados á Manila era preciso proceder al nombramiento de Junta para dicho obgeto. Enterados los Ses de Ayuntamiento de lo propuesto por el Sor Presidente nombran por individuos de

Junta para promover los socorros destinados á Manila, á Don Luciano Ardaiz individuo del Ayuntamiento de la misma, á D. Marcos Aregui Vro Cura Parroco de la Yglesia de la misma, á Don Antonio Zabaleguy y D. Ylarion Goni, vecinos de la misma, á quienes se les hará saber, para que enterados de las determinaciones insertas en la circular de la Junta General, procedan desde luego á promover los socorros, recaudando las cantidades que se les entreguen con ese objeto y entendiendosen con las del partido. De que se hizo esta acta que la firman dichos Sres.

Pascual Donamaria Luciano Ardaiz

Santos Ardaiz Jose Mª Puy

Luis Ochoa Secro

Acta de eleccion de Ayuntamiento } En la Villa de Olanos dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la misma á las ocho de la mañana del dia primero de Enero de mil ochocientos sesenta y (~~cuatro~~) cinco. Reunidos los Señores que hasta este dia han compuesto el Ayuntamiento, que lo son Don Pascual Donamaria, Don Bernardo

Elorz, D. Luciano Ardaiz, Don Santos Ar-
daiz, Don Antero Estella, Don Segundo Irn
Don Jose Mª Puy y Don Juan Santesteban,
Alcalde, Teniente y Regidores, con el objeto
de cesar en sus cargos Don Luciano Ar-
daiz, Don Santos Ardaiz, Don Antero
Estella y Don Segundo Irn, y de tomar
posesion los nuebo nombrados. El Sor Pre-
sidente Don Pascual Donamaria Alcalde,
con arreglo al articulo cuarenta y seis del Re-
glamento de la ley de ocho de Enero de mil ocho-
cientos cuarenta y cinco, recibió juramento á
Don Braulio Ezcurra Alcalde nombrado
para el vieno corriente en esta forma: Jurais
por Dios y por los Santos Evangelios guardar y
hacer guardar la constitucion de la Monarquia
y las leyes, ser fiel á su Magestad Doña Isa-
bel Segunda y conducirse bien y fielmente en
el desempeño de vuestro cargo? Si juro, si
hasi lo hicieréis Dios hos lo premie, y si no hos
lo demande. En seguida se hizo ocupar la presi-
dencia, poniendo en su mano derecha la vara
en señal de quedar posesionado del referido
cargo. Seguidamente dicho Señor Alcalde nue-
bamente posesionado, dispuso que cesaran los

individuos cuyos oficios acaban de fenecer, y á los nuebamente nombrados que lo son Don Antonio Zabalegui Teniente Alcalde, Don Bernardo Zubieta y Don Gregorio Zabalegui Concejales, les recibió juramento bajo la misma forma y quedó concluido el acto de posesion. Todo lo cual se verificó con el mayor orden y sin oposicion de persona alguna y con arreglo á la ley, mandando se ponga en conocimiento del M. I. S. Gobernador de la Provincia. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores escepto el Concejal Santesteban que no sabe é yo el Secretario.

Antonio Zabalegui

Braulio Azcurra

Pascual Donamariz

Bernardo Elorz

Jose Mª Puy

Gregorio Zabalegui

Bernardo Zubieta

Luciano Ardaiz

Santos Ardaiz

Antero Estella

Segundo Yzu

Luis Oliva Sesa

Sorteo de los Regidores

Seguidamente dispuso el señor Presidente del Ayuntamiento Don Braulio Ezcurra se hiciera el sorteo de números de Regidores entrantes, quedando en sus primeros lugares los que continuaban, con arreglo a lo prevenido en el artículo sesto de la ley y ochenta y uno del Reglamento y tubo el resultado siguiente.

Don Pascual Donamaría Regidor primero
Don Bernardo Elorz Idem segundo
Don José María Cuz Idem tercero
Don Juan Bautista Idem cuarto
Don Pablo Zabaleguí Idem quinto
Don Bernardo Zubieta Idem sesto

Los cuales ocuparon sus asientos y quedó concluido el acto, firmando los que saben con el Secretario.

Braulio Ezcurra — Antonio Zabaleguí
Pascual Donamaría — Bernardo Elorz
José M.ª Puy — Gregorio Zabaleguí
Bernardo Zubieta

Toma de posesion del Juez de paz y Suplentes

En la Villa de Olanos dentro de la Sala del Ayuntamiento á primero de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunidos los Señores Don Braulio Ezcurra, Don Antonio Zabaleguí, D. Pascual Donamaria Don Bernardo Elorz, D. Jose Maria Puig Don Gregorio Zabaleguí, y Don Bernardo Zubieta individuos del Ayuntamiento de esta referida Villa por ante mi su Secretario infraescrito propuso el Señor Presidente, que habiendo sido nombrado Juez de paz de esta Villa Don Xabier Armendariz y por suplentes á Don Vicente Eguilaz y Don Ramon Logola de esta vecindad, corresponde segun esta mandado tomar posesion de sus cargos el dia de hoy ante esta corporacion, á cuyo efecto hallandosen presentes los Señores Don Xabier Armendariz D. Vicente Eguilaz y Don Ramon Logola el Señor Alcalde recibió juramento á los mismos en esta forma; Jurais por Dios y esta señal de cruz guardar y hacer guardar la constitucion y las leyes y egercer fielmente los cargos, para lo que habeis sido nombrados, á lo que contestaron? Si juro. Si hasi lo haceis Dios os lo premie y si no hos lo demande. En su vista el Señor Pre-

sidente manifestó quedar ~~en ler~~ posesionados. En su vista el Sor Juez de paz D. Fabian Armendariz manifestó que toma posesion de dicho cargo sin perjuicio de una instancia que tiene presentada p.a su exonerado. De que se hace este acta que se firma otros. Fes. e/ yo el Secr.o

Braulio Ezcurra Antonio Zabalegui

Pascual Donamariz Bernardo Ortiz

Jose M.a Puy Gregorio Zabalegui

Bernardo Zubieta Javier Armendariz

Vicente Eguilaz Ramon Loyola

Srio. de Ntra. Secr.o

Nombramiento de Procurador Sindico

En la villa de Obanos, dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la misma á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas por ante su Secretario infraescrito digeron, que con arreglo al articulo cuarto de la ley de Ayuntamientos vigente de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, corresponde el nombramiento de Procurador Sindico, en uno de los Regidores del Ayuntamiento, y siendo la primera

sesion que se celebra, han tenido á bien nombrar á Dn. José María Ruiz Regidor por Procurador Síndico para que en todos los casos que las leyes exigian, su intervencion y reparo vien y fielmente su cometido. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores de que certifico.

Acta acordando nombrar un dia para Juntas Ordinarias

En la villa de Baños dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la misma á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas por ante su Secretario infrascrito dijeron, que con arreglo al artículo cincuenta y ocho de la ley de Ayuntamientos de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, corresponder señalar un dia para celebrar las Sesiones ordinarias ademas de las extraordinarias, á cuyo efecto dichos Señores han determinado señalar los Jueves de cada semana con título de ordinaria sin que se suspenda á no ser que haya motivo justo, á fin de que no

haya retraso ni indolencia en dicho cargo. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores é yo el Secretario.

Nombramiento de Junta de Catastro

En la villa de Obanos dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma, que constarán de sus firmas por ante su Secretario infraescrito digeron, que en uso de las facultades con que se hallan autorizados, nombran por individuos de Junta de Catastro para el presente vieno á Don Bernardo Zubieta, Don Angel Yoldi, Dn. Eduardo Armendariz, y Dn. Telesforo Jauregui á quienes se les hara saber dichos nombramientos para que den principio á su tareas. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores é yo el Secretario.

Nombramiento de contadores

En la villa de Obanos dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas, por ante su Secretario infraescrito digeron, Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo trece de la ley Veinticinco de las Cortes de esta Provincia de los años mil ochocientos veintiocho y veintinueve que establece el nombramiento de contadores para la asistencia á las cuentas de propios y arbitrios del Ayuntamiento, cuya disposición se acordó en la circular de la Exma Diputacion en seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, y dando cumplimiento á la misma á tenido á bien nombrar por contadores para el presente vieno á Dn. Vicente Eguilaz, Dn. Candido Ardaiz Dn. Ramon Loyola, Dn. Manuel Eguilaz, Dn. Angel Yoldi y Dn. José Lázaro, para que asistan á presenciar las cuentas siempre que sean abisados. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores é yo el Secretario.

Nombramiento de Junta de carnicería

En la villa de Obanos dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas, por ante su Secretario infrascrito dijeron, que nombran por individuos de Junta de carnicería de esta villa á D.n Antonio Zabalegui, D.n Antero Estella, y D.n Ylarion Goñi, para que entiendan en todo lo concerniente á la administración de carnicería. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores é yo el Secretario.

Nombramiento de Junta de montes, caminos y arboleda

En la villa de Obanos, dentro la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma, que constarán de sus firmas, por ante su Secretario infrascrito dijeron, que con el fin

de que se procure tanto á la conservacion de montes, caminos vecinales como á la de arbolados y su plantacion, nombran para dicho objeto por individuos de Junta á Dn. Pascual Domamaria, Dn. Bernardo Elorz, Dn. José María Puy, Dn. Juan Santesteban, Dn. Gregorio Zabalegui, y Dn. Bernardo Zubieta. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores é yo el Secretario.

Nombramiento de Bulero

En la Villa de Obanos dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma, que constarán de sus firmas por ante su Secretario infraescrito digeron. Que en uso de las facultades con que se hallan autorizadas nombran por Bulero para el presente año á Telesforo Jauregui de esta Vecindad á quien se le entregarán á su debido tiempo las Bulas para su espendencion en la forma acostumbrada, poniendo nota al pié del auto de recibo de las que se entregan, respondiendo de su importe y de entregar las cantidades á su administrador de la Santa Cruzada, dando cuenta de la debolucion de las sobrantes. De que se hizo este auto que lo firman dichos Señores é yo el Secretario.

En la Villa de Abanos á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunidos en Sesion los Señores del Patronato Lecto y Secular de la misma y Señores de Venitena de ella, digeron dichos Señores del Patronato, que el objeto de esta reunion era reducido el hacer presente á la Venitena, que habiendose levantado el organo de la Iglesia para las obras de construccion ó reforma de la misma que se estan haciendo, ha quedado dicho organo inutilizado, por cuyo motivo es de opinion el Patronato el que se haga organo nuevo con aprovacion de los Fes de Benitena para lo que se les ha combocado en este acto para que manifiesten su resolucion. Y enterados dichos Señores Venitenantes de lo propuesto por el Patronato manifiesten conforme en lo propuesto por el mismo por ser de la misma opinion de que se haga organo nuevo puesto que el que habia ha quedado inutilizado. De que se hizo este auto que lo firman dichos Fes excepto el concejal Juan Santesteban que no sabe y el Venitenante Jose Santesteban que no puede

hacerlo por la falta de Vista, ygo el Secretario que certifico.

Marcos Aregui — Braulio Ezcurra

Antonio Zabalegui — Pascual Donamaria

Bernardo Eloz — Jose Mª Ruiz

Gregorio Zabalegui — Bernardo Zubieta

Guillermo Loyola — Antero Estellaz

Franco Zabalegui

Manuel Amastia — Luciano Ardaiz

Esteban Zurapu

Simo Ochoa Secrio

Acta de nombramiento de Juncta para el censo Gral de la Ganaderia

Concejales

D.

En la Villa de Obanos á once de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunidos en Sesion los Señores del Ayuntamiento de la misma que constan margenalmente por ante el Secretario infraescripto propuso el Señor Presidente. Que con arreglo al articulo quinto de la instruccion para llebar á efecto el Real decreto de Veinte de Mayo último inserto en el Boletin oficial de la Provincia de cinco del actual

que manda la formacion del censo general ó recuento de la ganaderia en todo el Reino, que ha sido leido en este acto, era necesario crearse la Junta municipal de esta villa que el mismo refiere, para que con arreglo al articulo sesto de dicha instruccion, se ocupe desde luego á dar principio á las operaciones de dicho censo. En su virtud dichos Señores de Ayuntamiento enterados de lo espuesto por el Señor Presidente digeron que quedaba instalado la Junta en la forma que refiere dicho capitulo quinto, compuesta del Alcalde Presidente, de todos los concejales y Secretario de Ayuntamiento, y Dn. José Aspiroz Veterinario ó Albeitar de esta villa, que el Presidente cree util que se asocie á los trabajos para que desde luego den principio á sus tareas en la forma que se ordena en dicho Real decreto, su instruccion y circular del Señor Gobernador de la Provincia de tres del actual que le subsigue. De que se hizo esta acta que la firman: dichos Señores.

Braulio Ezcurra Antonio Zabalegui

Jose Ma. Ruiz Gregorio Zabalegui

Bernardo Zubieta

Smo. ochoa Secre.

Renobacion de Inspector de carnes

En la Villa de Obanos á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de esta

villa que constaran de sus firmas, por ante su Secretario infraescrito dijeron dichos Señores. Que con arreglo á la circular de Veintiuno de Mayo del año ultimo inserta en el Boletin oficial del siguiente dia que previene se hagan el nombramiento de Inspectores de carnes con arreglo al reglamento que se publicó en el Boletin oficial numero cuarenta y siete de Veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y nuebe, fué nombrado el dia primero de Agosto del año ultimo á Dn José Aspiroz de esta Vecindad por Inspector de carnes de la misma, en vista de la propuesta elebada por este Ayuntamiento al Señor Gobernador de la Provincia, y aprovacion echa por dicho Sor Gobernador como resulta de la acta que se estendió al efecto. Y mediante á que ha cumplido el Inspector un año de servicio en dicho empleo, el Ayuntamiento ha propuesto al mismo desea renobar el nombramiento por otro año, y hallandose conforme en continuar dicho Inspector el Ayuntamiento renueba el nombramiento de dicho Inspector Dn José Aspiroz por un año mas que se cuenta desde el dia de hoy con el sueldo anual de trescientos sesenta reales Vellon segun la tarifa y escala de una á cuatro reses en que se calcula el consumo diario en esta localidad, cuya renobacion fué aceptada por el referido Dn Jose Aspiroz. De lo cual se hizo esta

acta queriendo que con copia de la misma se solicite su aprovacion del Sor Gobernador de la Provincia, que la firman dichos Señores del Ayuntamiento con el Inspector é yo el Secretario.

En la villa de Obanos á once de Octubre de de mil ochocientos sesenta y seis. Reunidos en sesion previo abiso los Señores de la municipalidad, veintena y mayores contribuyentes de la misma, que han comparecido á imbitacion de la corporacion, que constaran de las formas, por el Sor Presidente, se hizo ver, que el objeto de la reunion era reducido á dar solucion á una instancia que se ha presentado al Ayuntamto por algunos vecinos de la misma, en la que se pide la combocatoria á una reunion del Ayuntamto veintena y cierto numero de mayores contribuyentes, para que se delibere el medio mas facil de proporcionar el dar salida al vino que constituye la principal riqueza de la Poblacion, ordenando al Secrio fuera leida dha solicitud. Leida que fue la misma quedaron enterados todos los Sres presentes, y puesta á discusion se delibero. Que se suspenda el subastarse

el arriendo titulado cantaro carapito, que al presente se seguia en esa forma. Que en lo subcesibo se siga el carapito por los doce mayores contribuyentes de esta villa, turnando por meses que se sirvan cada mes uno en la forma que se siguio anteriormente y bajo las condiciones que crea oportunas el Ayuntamiento. Que con copia de esta acta se acuda a la Diputacion solicitando su aprovacion de que se hizo esta acta que la firman dichos Señores excepto el concejal Santesteban que no sabe hacerlo, conmigo el Secrio.

Braulio Ezcurra — Antonio Zabalegui

Pascual Donamaria — Jose Mª Ruiz

Gregorio Zabalegui — Bernardo Zubieta

Eusebio de Murguia — Jose Lazaro — Eduardo Armendariz

Guillermo Loyola — Antero Estella

Santos Ardaiz — Martin Sanz

Esteban Tirapu

Candido Ardaiz — Pablo Diaz del Rio

Manuel Arrastia — Jose Santesteban

Luciano Ardaiz — Segundo Yza

Ygno Ochoa Secrio

Acta formando las cond.s para llevarse á efecto el nuebo metodo del carapito

Señores

D. Braulio Ezcurra
D. Pascual Donamaria
D. Bernardo Elorz
D. Juan Santesteban
D. Gregorio Zabalegin
D. Bernardo Zubieta

En la villa de Obanos á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, Reunidos en Sesion los Señores del Ayuntamiento de la misma, que constan marginalmente, por ante su Secretario infraescrito propuso el Sor. Presidente. Que como ya le consta á la corporacion, se determinó por el Ayuntamiento, veintena y mayores contribuyentes, en acta estendida al efecto el dia once del actual, mediante reunion que hubo al efecto, la suspension de subastarse en lo subcesibo el arriendo titulado cántaro carapito, y que se siguiese nuebo metodo de servir el carapito, haciendolo los doce mayores contribuyentes uno cada mes, como medio mas facil de proporcionar el dar salida al vino que constituye la principal riqueza de la Poblacion, como constará de dicha acta. Que con el fin de que se formasen las condiciones bajo las cuales habia de seguirse el nuebo metodo de servir el carapito por los doce mayores contribuyentes, se nombró al efecto en la misma reunion, una comision compuesta de algunos de Ayuntamiento, veintena y mayores contribuyentes, quienes aceptado el cargo practicaron su cometido, entre-

gando al Ayuntamiento para su aprovacion, si consideraba hallarsen conformes las condiciones que creian combenientes al efecto para servir el carapito, que son las siguientes.

1.ª — Que el nuebo método de servir el carapito dará principio á las ocho de la mañana del dia primero de Noviembre de este presente año.

2.ª — Que el carapito será servido por los doce mayores contribuyentes de esta villa, uno para cada mes, los que serán sorteados para saberse el mes que ha de servir cada uno de ellos.

3.ª — Los cuatro mayores contribuyentes que sigan en orden á los doce encargados del carapito, sustituirán á estos en casos de ausencia enfermedad ó motibo legitimo que les impida hacer el servicio, supliendo aquellos tales faltas por trimestres, y para saber el trimestre que corresponda á cada uno, se sortearán al mismo tiempo que se haga el sorteo de los doce propietarios.

4.ª — No será obligacion del que lo sirve medir los vinos, sino enseñarlos á los arrieros, procediendo en eso con la igualdad y legalidad correspondiente.

5.ª — El Ayuntamiento nombrará los sirvientes que sean necesarios, y designará el sueldo fijo que han de percibir, el cual lo cobrarán del depositario de los fondos comunes; pero en caso de urgencia podrá el encargado del carapito proporcionarse los que

juzgue precisos, llebando en este caso la razon ó cuenta combeniente de lo que satisfaga á los últimos por el servicio que presten.

6.ª — Todos los sirvientes, ya sean nombrados por el Ayuntamiento, ó ya por los encargados del carapito, estarán sugetos á las ordenes de cada uno de estos en su respectivo mes; y los mismos encargados cada uno en su mes tendran facultad para despedir segun su juicio prudente al sirviente que de cualquier modo falte á su dever, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento en el caso de que despidan á alguno de los nombrados por este, para que dicha corporacion nombre otro en su lugar.

7.ª — Los encargados del carapito durante el mes que corresponda á cada uno, procurarán permanecer en el Pueblo, y harán si lo creen combeniente, que los sirvientes esten á la vista, de si llegan al Pueblo arrieros ó compradores de vino.

8.ª — Ninguno de los encargados del carapito podrá ocupar los sirvientes en cosas agenas al servicio, propio del ramo, ni tan poco los sirvientes podran emplearsen en trabajos del campo ni hacer en el Pueblo labores que les impidan en lo mas minimo prestar el servicio.

9.ª — El encargado del carapito al finalizar su mes, dará razon al entrante de los abisos que tenga para vender vino, y una lista de los embases principiados.

10 „ — Por cada carga de vino, aguardiente y vinagre, ya se venda á arrieros, compradores que la estraigan del Pueblo, ya se lleve á otras partes por vecinos ó forasteros para objetos ó fines particulares de los mismos, se cobrarán dos reales vellon.

11 „ — Por cada carga de dichos artículos que se venda á vecinos y forasteros, que no lo estraigan del Pueblo, se cobrará medio real vellon.

12 Por cada esparto para liar que se venda á compradores de vino, aguardiente y vinagre, se cobrará un real vellon.

13 „ — No se exigirá por los encargados del carapito ni por los vivientes otra cantidad alguna fuera de las espresadas en las dos condiciones anteriores, ni se recibirán gratificaciones ó propinas de los arrieros ó compradores, como ni tan poco de los vendedores, aun cuando alguno quiera darlas voluntariamente, aceptando tan solo la pequeña refaccion que por estilo ó costumbre de esta Villa se da á los carapiteros.

14 „ — Los encargados del carapito entregarán mensualmente al Depositario, los productos que recauden, y el mismo Depositario llevará un libro ó cuaderno en que se asentarán las entregas que aquellos hagan, firmandose estas por él y por quien las verifique con espresion de las fechas.

Que habiendose enterado el Ayuntamiento de las condiciones mencionadas, las aprueban en todas sus partes por hallarse conformes, y deseando llebar á efecto lo acordado por el Ayuntamiento, veintena y parte de mayores contribuyentes, determinan que con copia de la acta de once del actual, y de la presente, se solicite de la Exma. Diputacion de esta Provincia su aprovacion. De que se hizo esta acta que la firman dichos señores excepto el Concejal Santestebanque no sabe con migo el Secro.

Braulio Escurra Pascual Donamaria

Bernardo Eloxi Gregorio Zabalegui

Bernardo Zubieta

Lino Ochoa Secro.

Acta de sorteo de los que han de servir el carapito

En la villa de Obanos á veintiocho de octubre de mil ochocientos sesenta y seis; Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma, que constan marginalmente, propuso el Sor Presidente: que habiendose determinado por el Ayuntamiento, veintena y mayores contribuyentes, dar nuebo método al carapito, para seguirse por los doce mayores contribuyentes, turnandose por meses, y puestas las condiciones bajo las cuales se habia de seguir, como se comprueba por las actas, de once y veinte del actual, se solicitó á la Exma Diputacion su aprovacion, en veintid del mismo, y por decreto de veintidos del actual fué aprovado el nuebo método. Que al tenor de la segunda condicion de la acta que antecede deve hacerse el sorteo de los doce mayores contribuyentes para saberse el mes que ha de servir cada uno de ellos, y con arreglo á la tercera condicion, se sortearán igualmente cuatro suplentes de la clase de mayores contribuyentes que sigan á los doce

D. Braulio Ezcurra
D. Pascual Donamaria
D. Bernardo Elorz
D. Juan Santesteban
D. Jose Mª Puy
D. Gregorio Zabaleguí
D. Bernardo Zubieta

encargado, sustituyendo á estos en el servicio, por ausencia, enfermedad ó motivo justo, para que emplan tales faltas por trimestres, para que tambien sean sorteados los mismos. En virtud de lo espuesto por el Sor. Alcalde, el Ayuntamiento, acordó hacer el sorteo en los doce mayores contribuyentes y cuatro suplentes, que verificado tuvo el resultado siguiente. Sorteo de los doce mayores contribuyentes.

Nombres	Meses que han de servir
D. Jose Lázaro	Noviembre
Antonio Zabaleguri	Diciembre
Antero Citella	Enero
Eduardo Aramendariz	Febrero
Santy Adaiz	Marzo
Manuel Aguilar	Abril
Ramon Borri	Mayo
Vicente Aguilar	Junio
Guillermo Loyola	Julio
Fermin Sara	Agosto
Pascual Domanaria	Setiembre
Candido Adaiz	Octubre

Sorteo de los cuatro suplentes

Joaquin Jauregui	Primer trimestre
Juan Santesteban	Segundo Id
Martin Lana	Tercero Iden
Ventura Ezcati	Cuarto Iden

De que se hizo esta acta de sorteo que la firman dhos Sres excepto el concejal Santesteban que no sabe conmigo el Secrio

Braulio Ezcurra Pascual Donamaria

Bernardo Eloiz Jose Ma Puy

Gregorio Zabalegui Bernardo Zubieta

Lino Ochoa Secrio

Acta de toma de posesion del Ayuntamiento

En la Villa de Obanos, dentro de la Sala de sesiones del Ayuntamiento a la hora de las ocho de la mañana del dia primero de Enero de mil ochocientos sesenta y siete. Reunidos los Señores que hasta el dia han compuesto el Ayuntamiento que lo son Don Branlio Ezcurra, D. Antonio Zabaleguí, Don Pascual Donamaria, D. Bernardo Elorz, D. Juan Santesteban, D. Jose Maria Puig, D. Gregorio Zabaleguí y D. Bernardo Zubieta, Alcalde, Teniente Alcalde y Regidores con objeto de cesar en sus cargos, y de tomar posesion los nuebos nombrados. El Señor Presidente D. Branlio Ezcurra Alcalde con arreglo al articulo cuarenta y seis del Reglamento de la ley municipal de ocho de Enero de mil ochoc.s cuarenta y cinco, recibió juramento, á D. Luciano Andaiz Alcalde nombrado para el Vienio corriente en esta forma: Jurais por

Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer
guardar la constitucion de la Monarquia y
las leyes, ser fiel á S. M. Doña Isabel Segun-
da y conducir os bien y fielmente en el desempe-
ño de vuestro cargo? = Si juro = Si asi lo hi-
cieren, Dios os lo premie, y sino os lo demande.
En seguida se hizo ocupar la Presidencia po-
niendo en su mano derecha la vara en señal
de quedar posesionado del referido cargo. Se-
guidamente dicho Sor Alcalde, pruebamente
posesionado, dispuso que cesaran los indivi-
duos cuyos oficios acaban de fenecer, y á los nue-
bamente nombrados, que lo son Don Xabier
Armendariz Teniente Alcalde, D. Bernar-
dio Ezcurra, D. Bernardo Zubieta, Don
Antonio Ezcati, D. Jose Beriain, D. Ventu-
ra Ezcati y D. Nazario Urio Concejales
les recibió juramento bajo la misma for-
ma y quedó concluido el acto de posesion.
Todo lo cual se verificó con el mayor
orden y sin oposicion de persona
alguna con arreglo á la ley, mandan-
do se ponga en conocimiento de
M. I. S. Gobernador de la Provincia

De que se hizo esta acta que la forman di-
chos Señores excepto el concejal Santeste-
ban que no sabe, ego el Secrio.

Luciano Ardaiz Javier Almendares

Braulio Escurra Bernardo Zubieta

Antonio Ezcati José Beriain

Ventura Ezcati Nazario Urio

Antonio Zabalegui Pascual Donamaria

Bernardo Lorz Jose Mª Puis

Gregorio Zabalegui

Sinó Ochoa Secrio

Acta de Sorteo de los Regidores

Seguidamente dispuso el Sor Presidente del Ayuntamiento Dn Luciano Ardaiz, se hiciera el sorteo numerico de los Regidores entrantes, con arreglo á lo prebenido en el artículo sesto de la ley y ochenta y uno del Reglamento, y verificado, hubo

el resultado siguiente.

D. Jose Beriain Regidor primero
D. Braulio Ezcurra id Segundo
D. Antonio Ezcati id Tercero
D. Bernardo Zubieta id Cuarto
D. Ventura Ezcati id Quinto
D. Nazario Urio id Sesto

Los cuales ocuparon sus asientos y quedó concluido el acto, firmando conmigo el Secrio. Luciano Ardaiz

Javier Armendariz José Beriain

Braulio Ezcurra Antonio Ezcati

Bernardo Zubieta Ventura Ezcati

Nazario Urio

Simo Ochoa Secrio

Nombramiento de Síndico } En la Villa de Olavarría á tres de Enero de mil ochoc.s Sesenta y siete, Reunidos en Sesion los Ses que componen el Ayuntamiento de la misma, que constaran de sus firmas por ante su Secrio. mfno. digeron, que con arreglo al art.o cuarto de la Ley municipal de ocho de Enero de mil ochoc.s cuarenta y cinco corresponde el nombramiento de Procurador Síndico en uno de los Regidores del Ayuntamiento, y siendo esta la primera sesion que se celebra, han tenido á bien nombrar á D. Nazario Urio Regidor por Procurador Síndico para que en todos los casos que las leyes exijan su intervencion procure servir bien y fielmente su cometido. De que se hizo esta acta que la firman dhos Ses. é yo el Secrio.

Luciano Ardaiz — Javier Armendariz

José Beriain — Braulio Escurra

Antonio Ezcati — Bernardo Zubieta

Ventura Ezcati — Nazario Urio

Lino Ochoa Secrio

Acta acordando nombrar un dia para Juntas ordinarias

En la villa de Obanos á tres de Enero de mil ochoc.s setenta y siete. Reunidos en sesion los Sres del Ayuntamiento de la misma que constarán por sus firmas por ante el Inf.to Secrio digeron. Que con arreglo al art.o cincuenta y ocho de la ley municipal de ocho de Enero de mil ochoc.s cuarenta y cinco, corresponde señalar un dia para celebrar las sesiones ordinarias ademas de las extraordinarias y queriendo llevar á efecto dichos Sres han determinado señalar los Jueves de cada semana con titulo de ordinario sin que se suspenda á no ser que haga motivo justo, á fin de que no haya retraso ni indolencia en los negocios de la municipalidad. De que se hizo este acta que la firman dhos Sres y yo el Secrio.

Luciano Ardaiz

Javier Armendariz

Jose Beriain

Antonio Ezcati

Bernardo Zubieta

Ventura Ezcati

Nazario Orio

Luis Ochoa Secrio

Acta sobre el gasto de Serenos

Ayuntamiento

D. Luciano Ardaiz
Fabian Armendariz
Jose Beriain
Braulio Ezcurra
Antonio Ezcati
Bernardo Zubieta
Ventura Ezcati
Nazario Urio

De Venitena

D. Antero Estella
José Lázaro
Bernardo Elorz
Gregorio Zabaleoni
Santos Ardaiz
Manuel Eguilaz
Guillermo Loyola
Jose Mª Prog
Pascual Donamaria
Antonio Zabaleoni
Vicente Eguilaz
Candido Ardaiz

En la Villa de Abaroa dentro de la Sala de Sesiones de su Ayuntamiento, á trece de Enero de mil ochoc.s sesenta y siete. Reunidos en Sesion los Sres de Ayuntamiento y Veintena de la misma que constarán marginalmente de sus firmas, por ante su Secrio Ins.to propuso el Sor Presidente. Que el objeto de la reunion es reducido el hacer saber á la Venitena, que habiendose determinado por el Ayuntamiento y Venitena en la sesion anterior, el poner dos serenos ó vigilantes nocturnos para el mejor servicio de la Poblacion con su correspond.te alumbrado de faroles, que tanta necesidad hay el que se lleve á efecto ese proyecto pues que de este modo se evitarán muchas raterias y otros males, se haria preciso al presente el proponer los medios necesarios para atender al gasto que ha de ocurrir estableciendose

los Vigilantes, y poniendose el alumbrado. El Ayuntamiento ha formado su presupuesto de gastos, anual y haciendo siendo el numero de dos individuos Vigilantes que se trata poner la cantidad de seis mil reales vellon anual mente y para atender á ese gasto le ha parecido combeniente poner á todo vecino un impuesto de diez reales vellon por cada cerdo que se pique en esta villa en lo subcesibo, puesto que el Ayuntamiento no cuenta con fondos suficientes al efecto, pues de este modo le será al vecindario el medio menos sensible para atender al gasto del espresado servicio, y alumbrado que tan combeniente és para la seguridad de las personas y evitar muchos males, lo que le ha parecido combeniente poner en conocimiento de la veintena, como tambien el que para llebar á efecto este impuesto será necesario el que se haga un rastro de muy poco coste para que todo vecino llebe sus ganados de cerda á picarlos al mismo. Enterados dichos Señores de veintena de lo propuesto por el Ayuntamiento, estan conformes en que se llebe á efecto el impuesto de los diez rs vellon por cada cabeza de cerda que se pique, como tambien el que se haga el rastro mucho

que se propone para picarlos y quienes q
con copia de esta acta se solicite la autori-
zacion competente. De que se hizo esta acta
que le firman dhos Sres. y yo el Secrio

Luciano Ardaiz — Javier Armendariz

José Beriain — Braulio Ezcurra

Antonio Ezcati — Bernardo Zubieta

Ventura Ezcati — Nazario Urio

Antero Estella — Jose Lazaro

Bernardo Eloz — Gregorio Zabaleguy

Santos Ardaiz — Manuel Equilaz

Guillermo Loyola

Jose Ma. Pres — Pascual Donamaria

Antonio Zabaleguy — Vicente Equilaz

Candido Ardaiz

Lino Ochoa Secrio

Acta pidiendo autorizacion para arrendar la taberna y tienda

En la villa de Obanos á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y siete. Reunido el Ayuntamiento y veintena previa convocacion especial dirigida al efecto, manifestó el Señor Presidente, que desde tiempo inmemorial venia arrendandose en esta Poblacion la venta al por menor del vino, aguardiente y aceite, ingresando los productos del arriendo en los vienes de propios y empleando en las necesidades mas urgentes del Municipio, como son, la conservacion de puentes y caminos, el sostenimiento de las hijuelas que conducen á las carreteras de Puente á Legarda y á Queriz, pago de sueldos á sus dependientes y otros mil obgetos, cuyo cumplimiento seria imposible seguramente si cesaria ese arbitrio uno de los medios principales precisamente con que se contaba para cubrir los gastos que todos aquellos servicios originasen. Añadió que á consecuencia de una solicitud deducida ante la Exma. Diputacion Provincial por el arrendatario de aquel arbitrio en el año mil ochocientos sesenta y seis, se observó que el Ayuntamiento no estaba autorizado en la forma debida

para la realizacion del espresado subsidio, y en su consecuencia se anuló el arriendo, advirtiendo la mencionada Superior corporacion que en lo subcesibo se obtubiera su permiso ó previo para proceder á tales actos.

Con el fin pues de evitar apercivimientos semejantes, y de cumplir con las prudentes y sabias disposiciones de la referida Exma. Diputacion, pasa el Presidente á proponer á la veintena el medio que en su concepto puede excogitarse para lo subcesibo, y las condiciones que en uno y otro caso pueden regir en la forma siguiente.

Condiciones del arriendo del vino y aguardiente

+ 1.ª — Todos los años mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad se celebrará el dia veinte de Diciembre subasta pública para la expendicion al por menor el vino y aguardiente que se consuma en esta villa durante el año proximo.

+ 2.ª — Con la anticipacion devida se espondrá al publico en el Lugar acostumbrado una copia de estas condiciones, y el precio que haya de servir de tipo en la subasta, el cual se

fijará previamente por el Ayuntamiento y veintena, tomando en consideración el precio que los artículos de que se trata tenga en aquella época.

3.ª — El rematante á quien se haya adjudicado el arriendo pagará por trimestres cumplidos el precio del remate.

4.ª — El rematante cuidadara de que no falte abundante surtido de vino y aguardiente; no permitirá que durante los oficios divinos haya gentes en la taberna; y tendrá obligacion de cerrarla á las horas que el Alcalde le marque de conformidad con las instrucciones vigentes.

5.ª — No podra traer vino de fuera de la villa, sino cuando en ella no sea posible adquirirlo, y aun para este caso deverá obtener permiso del Regidor Semanero.

6.ª — Dara parte en el arriendo á quien la pidiere en la forma prevenida por la circular que espedió la Exma. Diputacion Provincial, regularizando esta clase de arbitrios el dia veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno, y á la moderna fecha catorce del actual.

7ª — Presentará al Ayuntamiento antes del día en que entre á egercer el arriendo un fiador abonado que responda del cumplimiento del contrato.

Transitoria.— Las mismas condiciones regirán en el año actual pero en lugar de las épocas fijadas para la celebración del remate y del dia desde el cual ha de regir el arriendo se verificará la subasta quince dias despues de que recaiga la aprobación de la superioridad, y regirá desde principio del mes siguiente hasta finalizar el año.

Condiciones para el arriendo del aceite

1ª — En todos los años, mientras otra cosa no se disponga por la superioridad se celebrará el dia veinte de Diciembre subasta pública para la espendicion al por menor del aceite que se consuma en esta villa durante el año próximo.

2ª — Con la anticipacion debida se entregará al público en el sitio acostumbrado un ejemplar de estas condiciones y el precio que haya de servir de tipo en la subasta, el cual se fijará previamente por el Ayuntamiento y vecindad, tomando en consideracion el precio que el artículo de que se trata tenga en aquella época.

3ª —" El rematante no podrá en manera alguna expender el aceite á precio mayor que el de cinco reales por arroba sobre el que en la venta al por mayor tenga ese artículo en esta misma villa ó en la de Puente de la Reina.

4ª —" El rematante á quien se haya adjudicado el arriendo pagará por trimestres cumplidos el precio del remate.

5ª —" El rematante cuidará que no falte abundante surtido de aceite incurriendo en alguna vez descuidase el cumplimiento de esta obligacion en la multa de veinte reales que satisfará en papel corriente.

6ª —" Cuidará también el que el genero sea bueno, á cuyo efecto lo reconocerá un individuo del Ayuntamiento, y si se expendiera otro aceite que no sea el reconocido incurrirá en la multa de cuarenta reales.

7ª —" Dará fianza en el arriendo á quien la pidiere en la forma prevenida por la circular que espidió la Excma. Diputacion Provincial, regularizando en esta clase de arbitrios el dia veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno, y á la misma fecha catorce del actual.

8.ª Presentará al Ayuntamiento antes del dia en que entre á egercer el arriendo un fiador abonado que responda del cumplimiento del contrato.

Transitoria. — Las mismas condiciones regirán en el año actual, pero en el lugar de las épocas fijadas para la celebracion del remate y del dia desde el cual ha de regir el arriendo se verificará la subasta quince dias despues de que recaiga la aprovacion de la superioridad, y regirá desde el principio del mes siguiente hasta finalizar el año.

Los demas individuos del Ayuntamiento y veintena dieron su aprovacion implícita á la idea emitida por su Presidente y determinaron elebar el acuerdo á la Exma. Diputacion Provincial con el objeto de que se sirba conceder el permiso para llebar ha devido efecto esa idea.

De lo cual se estiende esta acta que firman excepto el ~~concejal~~ de veintena Juan Santesteban que no sabe é yo el Secr.

Luciano Ardaiz — Javier Amundarain

Braulio Ezcurra — Antonio Ezcati

Ventura Ezcati — Nazario Urio

Guillermo Loyola Antero Estellas

Jose M.ª Puy Pascual Donamaria

Manuel Equilaz. Gregorio Zabalegui

Lino Ochoa Secr.

Nombramiento de Junta de Catastro

En la Villa de Ebanos á diez y nueve de Enero de mil ochoc.s sesenta y siete. Reunidos en sesion los Sres del Ayuntamiento de la misma q.e constarán de sus firmas, por ante el Infr.o Secr.o dijeron que en uso de las facultades con que se hallan autorizados nombran por individuos de Junta de Catastro para el presente Vierno, á Don Bernardo Zubieta, D. Jose Santestebar mayor, D. Fran.co Zabalegui y D. Ilario Armendariz, á quienes se les hará saber dichos nombramientos, para que den principio á sus tareas. De que se hizo esta acta que la firman dhos Sres, é yo el Secr.o

Nombramiento de contadores

En la Villa de Abanos á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete Reunidos los Señores del Ayuntamiento que constarán de sus firmas por ante su Secretario infrascrito digeron. Que con arreglo á lo dispuesto en el articulo trece de la ley veinticinco de las Cortes de esta Provincia, de los años mil ochocientos veintiocho y veintinueve que establece el nombramiento de contadores para la asistencia á las cuentas de propios y arbitrios del Ayuntamiento, cuya disposicion se acordó en la circular de la Exma. Diputacion en seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, y dando cumplimiento de la misma, á tenido á bien nombrar por contadores para el presente bienio á D. Santos Ardaiz, D. Antero Estella, D. Simon Zabalegui, D. José Lázaro, D. Santos Alfaro y D. Ilarion Goñi, para que asistan á presenciar las cuentas siempre que sean habisados. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores é yo el Secretario.

Nombramiento de Junta de Carniceria

En la villa de Obanos, dentro de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y siete. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas por ante su Secretario infraescrito digeron, que nombran por individuos de Junta de carniceria de esta villa á Dn. Ventura Ezcati Don Braulio Ezcurra, Don Martin Alfaro y Don Javier Amendariz, para que entiendan en todo lo concerniente á la administracion de carniceria. De que se hizo esta acta que la firman dichos Señores é yo el Secretario

Reglamento de Serenos

En la villa de Obanos á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y siete. Reunidos en su Sala de Sesiones los Señores del Ayuntamiento de la misma que constarán de sus firmas, propuso el Sor. Presidente. Que habiendo determinado el Ayuntamiento y veintena nombrar dos Serenos ó Vigilantes nocturnos para el servicio de noche de la Poblacion, se anunció al publico para que el que desee servir dicho empleo presentase solicitud al Ayuntamiento durante el termino que se señaló, y espirado el termino se tubo á bien nombrar por Serenos á José Arano y Eugenio Arumendi de esta vecindad, con el salario de cinco reales vellon diarios, cuyos cargos empezarán á servir desde el dia de hoy segun tiene tratado la corporacion, y á fin de que pueda formarse el reglamento de condiciones y obligaciones que se les ha de imponer á los mismos hace presente al Ayuntamiento para que se llebe á efecto. Enterados los Señores de la corporacion de lo propuesto por el Sor. Presidente han determinado formar el presente reglamento para los Serenos ó Vigilantes

nocturnos en esta forma.

Reglamento de condiciones y obligaciones bajo las cuales han de servir los nombrados la plaza de Serenos

1ª — Será obligacion de los nombrados cuidar de los faroles que se pongan en sus respectivos distritos, encendiendolos á las horas que les designe el Señor Alcalde, del cual recibirán diariamente las instrucciones.

2ª — Que procuren á los faroles del aceite que se regule podrán consumir en las horas que han de estar encendidos; debiendo dar á proveerse de él á casa del Depositario ó donde se les señale y despues de compuestos los faroles de verán llebar las aceiteras á casa del mencionado Depositario, sin que antes ni despues entren con ellas en sus casas; y es de precisa obligacion de los nombrados mantenerlos en la forma arriba espresada de modo que jamas se observe apagado ninguno, pues que deben cuidar continuamente para evitarlo.

3ª — Que todos los dias deberá suministrarse el aceite á las diez de la mañana, en cuya hora han de componer los faroles suficientemente, de modo que al encenderlos por la noche no haya otra

ocupacion que esta, para que queden expeditos á desempeñar los demas cargos que han de ponerse á su cuidado y vigilancia.

4.ª Los faroles se han de mantener bien aseados, y para conseguirlo es obligacion de estos empleados proceder diariamente á su limpieza, por manera siempre se hallen perfectamente curiosos para que den la luz mas clara posible.

5.ª Que bien sea de dia ó de noche siempre á su vigilancia el cuidado mas esmerado de los faroles, y partiendo de este principio es obligacion de los Serenos procurar indagar el verdadero causante de roturas de cristales en los mismos, sin omitir la menor diligencia, dando parte incontinenti al Sor Alcalde para que tome sus medidas contra el agresor, en la inteligencia que averiguado el poco celo que en tales ocasiones ponga el encargado del distrito donde sucede la fractura, ademas de satisfacer el importe del daño que se causare, será amonestado por la primera vez, y despedido segun lo exijan las circunstancias del caso.

6.ª Debiendo principiar este servicio nocturno á la hora que les señale el Sor Alcalde principiando por encender los faroles, se

situarán donde se les designe anunciando de quince en quince horas las horas por las calles, y este anuncio comenzará desde las que determine el Sor Alcalde, guardando también la disposicion de este designar las horas en que deben retirarse.

9ª Es de la mas inmediata obligacion de los nombrados impedir las sorpresas robos insultos á las personas que transiten, y las riñas heridas y homicidios y toda clase de ofensas personales la fractura y escalamientos de puertas ventanas y edificios, la conduccion de bultos que inspiren alguna sospecha de haber sido sustraidos los gritos carreras ó ruido estraño de modo que pueda perturbarse el orden y descanso de los vecinos, la embriaguez y las palabras ofensivas á la moral de la religion ó á la decencia. Tambien arrestarán á los que estubieren cometiendo algun delito escesso ó desorden y harán uso de las Armas contra la agresion ó la resistencia que les opongan delincuentes, y detener á las personas que con palabras ó acciones se burlen de ellos ó de cualquiera modo los ofendan ó insulten, dando cuenta de todo esto á la Autoridad por quien estan establecidos.

10ª Para cumplimentar la precedente obligacion usarán de una lanza que se les proporcionará, para cuyo uso quedan revestidos de las facultades necesarias.

9ª — Estos empleados estarán sugetos al Sor Alcalde para todas las cosas que les contemple precisas y necesarias, á cuya Autoridad obedecerán diligentemente bien de dia ó á horas nocturnas.

Ademas tendrán las siguientes obligaciones

10ª — Que en cualquiera hora intempestiva de la noche que observaren abierta alguna ó algunas de las puertas de los Vecinos, les darán noticia inmediatamente, y por si descuidadamente las hubieren dejado asi, y de todos modos ordenarles la cierren.

11ª — Será de obligacion el auxiliar á los Vecinos y Habitantes á todas las horas de la noche, acompañandoles á las llamadas de Medicos, Cirujanos y Sacerdotes, que frecuentemente corren para auxiliar á los enfermos corporal y espiritualmente é igualmente á las parteras, y si por algun motivo extraordinario no pudieren dar este paso por si los Vecinos, lo verificarán los Serenos, sin que por este concepto puedan exigir la menor retribucion, que queda al arbitrio de aquellos remunerar ó no el servicio que se les preste. Tambien es

de obligación de los Serenos avisar a los vecinos a cualquiera hora de la noche que al efecto les prevengan para su gobierno é inteligencia.

12ª.- Que dando á cargo de estos empleados el desempeño de servicios, tan importante al bien estar de los vecinos y que tan activamente se hallan ligados en desempeñar otros de seguridad pública, se les prohibe las reuniones en tabernas y otros parages inherentes por que se conceptua que este vice podrá perjudicar notablemente á los objetos que se les encomiende.

13ª.- Estos empleados deverán observar una conducta irreprensible ejecutando las obligaciones con exactitud y esmerada circunspección sin exceder de los límites de sus obligaciones bajo ningun título.

14ª.- Si en alguna hora de la noche sucediere algun tumulto ú otro accidente que al Sereno del respectivo distrito en que sucediese no le fuere dado evitar despues de agotados los medios urbanos de que debe usar, se reunirán simultaneamente los dos en el punto donde tenga lugar aquel para cuyo efecto se comunicarán con una seña que al efecto tendrán acordada de ante mano, y si reunidos tampoco les hubiese sido posible acallar ó evitar despues de haber llenado

cumplidamente sus deberes darán parte inmediatamente al Alcalde, y también la darán ~~parte~~ siempre que alguna ocurrencia acaeciese por la noche igualmente de las observaciones que hagan peculiares á la institucion, debiendo hacerlo despues de haberse retirado por la mañana.

15.ª — Que por estos trabajos se les asigna á los Serenos cinco reales Vellon diarios, mas estos no podran salir del Pueblo sin permiso del Sor. Alcalde en las horas que deben observar los servicios que en las precedentes condiciones se les impone. El salario se les satisfara á por guincenas.

16.ª — Si algun Sereno se indispusiere, de modo que no pudiese cumplir con sus deberes, será de su obligacion ponerlo inmediatamente en noticia del Sor. Alcalde, poniendo el sugeto dicho Sor. Alcalde que debe sustituirle, y prestar los mismos servicios á que está obligado, que dando de cuenta del sustituido, la retribucion del que le sustituye

17.ª — Siendo esta una institucion nueba en esta villa, el Ayuntamiento se reserba hacer en las precedentes obligaciones las reformas que tubiere por conveniente.

Con lo cual se estiende el presente

Reglamento, que lo firman dichos Señores del Ayuntamiento, conmigo el Secretario.

Por mandado de d. Ayuntam.to
Lmo Ochoa Secrio

Acta determinando el curso que ha de llevar en el proximo año el carapito

En la villa de Obanos á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de esta villa, por ante el infraescrito Secretario digeron. Que en el año último se deliberó por el Ayuntamiento y Veintena con aprovacion de la Exma. Diputacion, el que no se subastase el arriendo titulado el cántaro carapito, y que fuese servido por los doce mayores contribuyentes turnandose por meses, lo que se verificó, en el presente año, se reunió el Ayuntamiento y Veintena con el mismo objeto de determinarse si habia de seguirse en la misma forma, ó era necesario variar el curso que habia seguido dicho ramo, y por mayoria se resolvió el que se siguiera en la misma forma sin mas variacion que en lugar de ser servido por los doce lo fuera por los Veinticuatro mayores contribuyentes por quincenas, á fin de que fuera menos gravoso, y que los seis mayores contribuyentes, que siguieran á los Veinticuatro

sirvieran de suplentes en ausencias y enfermedades de dos en dos meses. También se deliberó que los doce mayores contribuyentes que habían servido el presente año diesen en el próximo en los mismos meses que lo habían verificado las primeras quincenas, y que las segundas fueran solamente sorteadas, por los muchos que habían de entrar. Se llevó á efecto el sorteo en esa forma y tuvo el resultado siguiente.

Meses		Nombres
Noviembre	1ª quincena	D. José Lázaro
	2ª idem	D. Martín Lena
Diciembre	1ª idem	D. Antonio Zabalegui
	2ª idem	D. Fran.co Zabalegui
Enero	1ª idem	D. Antero Estella
	2ª idem	D. Braulio Ezcurra
Febrero	1ª idem	D. Eduardo Arana
	2ª idem	D. Esteban Biurrun
Marzo	1ª idem	D. Santos Artaiz
	2ª idem	D. Juan Santesteban
Abril	1ª idem	D. Manuel Equiza
	2ª idem	D. Gumersindo Olzarbe
Mayo	1ª idem	D. Flavian Goñi
	2ª idem	D. José Beriain

Administracion del Canapito de la Villa de Baños

Como Depositario de Juzgado de esta Villa, he recibido de Don Fortero Estella encargado de dicho ramo en la 1ª quincena del mes de Enero del presente año la cantidad de

Para que conste lo firmo el presente en Baños a 16 de Enero de 1868.

Junio — 1.ª iden — „ D. Vicente Eguilaz
2.ª iden — „ D. Santos Alfaro

Julio — 1.ª iden — „ D. Guillermo Loyola
2.ª iden — „ D. Ventura Ezcati

Agosto — 1.ª iden — „ D. Fermin Lana
2.ª iden — „ D. José Santesteban mayor

Setiembre — 1.ª iden — „ D. Pascual Donamaria
2.ª iden — „ D. Joaquin Jauregui

Octubre — 1.ª iden — „ D. Candido Ardaiz
2.ª iden — „ D. Fidel Goñi

De que se hizo esta acta de sorteo que la firman dichos Señores conmigo el Secretario.

Corresponde por suplentes

D. Luciano Ardaiz
Nazario Urio
Francisco Añezcar
Manuel Arrastia
Angel Zoldi
Antonio Esquiroz

Toma de posesion del Juez de paz y Suplentes

Señores

D. Luciano Ardan
D. Fabian Armendariz
D. José Beriam
D. Braulio Ezcurra
D. Bernardo Zubiela
D. Ventura Ezcali
D. Nazario Urio

En la villa de Obanos, dentro de la sala del Ayuntamiento, á primero de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma, que constan marginalmente, por ante mi su Secretario infraescrito, propuso el Sor Presidente, que habiendo sido nombrado Juez de paz de esta villa Don Ilarion Goñi y por suplentes á Don José Mª Puig y D. Telesforo Jauregui de esta vecindad, corresponde segun esta mandado tomar posesion de sus cargos el dia de hoy ante esta corporacion, á cuyo efecto hallandosen presentes los Señores Don Ilarion Goñi D. José Mª Puig y D. Telesforo Jauregui, el Señor Alcalde recibió juramento á los mismos en esta forma: ¿Jurais por Dios y esta señal de cruz guardar y hacer guardar la constitucion y las leyes, y egercer fielmente los cargos, para lo que habeis sido nombrados, á lo que contestaron? Si juro. Si asi lo haceis Dios hos lo premie, y si no hos lo demande. En su vista el Señor

Presidente manifestó quedar posesionados. El Sor. Juez de paz D. Ilario Gorri manifestó que recibe dho cargo con protesta de lo que se resuelva a una solicitud que tiene presentada al M. I. S. Regente pa. exonerarse por su mal estado de salud. De que se hizo este acta que la firman dhos Sres. é yo el Secrio.

Luciano Ardaiz — Juan Almudena

José Beriain — Braulio Ezcurra

Bernardo Zubieta — Ventura Ezcurra

Nazario Urio — Hilario Gorri

José Ma. Puig — Telesforo Jauregui

Luis Ochoa Secrio

Nueba toma de posesion de los Jueces de paz

En la villa de Obanos, á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma que constan marginalmente, por ante el infraescrito Secretario propuso el Sor. Presidente

Que el dia primero del actual tomaron posesion de sus cargos para que habian sido nombrados Don Ylarion Goñi de Juez de paz, D. José Maria Buy de primer suplente, y D. Telesforo Jauregui de segundo, como consta de la acta anterior. Que habiendo solicitado la exoneracion del cargo de Juez de paz dicho D. Ylarion Goñi, ha sido exonerado del mismo y nombrado nuebamente, á Don José Maria Buy por Juez de paz, á Don Telesforo Jauregui primer suplente, y á Don José Lázaro segundo, todos de esta vecindad, por cuyo motibo corresponde tomar posesion de dichos cargos los nuebamente nombrados el dia de hoy, ante esta corporacion, á cuyo efecto hallandosen presentes los Señores Don José Maria Buy, Don Telesforo Jauregui, y Don José Lázaro, el Señor Alcalde recibió juramento á los mismos en esta forma ¿Jurais por Dios y esta señal de Cruz guardar y hacer guardar la constitucion y las leyes, y egercer fielmente los cargos para lo que habeis sido nombrados, á lo que contestaron? Si juro. Si asi lo haceis Dios hos lo premie, y si nó hos lo de-

mande. En su vista el Sor. Presidente manifestó quedar posesionados. El nuevamente nombrado D. José Maria Ruiz manifestó que tomaba posesion del cargo con protesta de solicitar al M. I. S. Regente para ser exonerado de dicho cargo. De que se hizo este auto que lo firmaron dhos. Sres. y yo el Secro.

Luciano Ardaiz Javier Almendares

José Beriain Braulio Ezcurra

Antonio Ezcati Bernardo Zubieta

Nazario Otto Jose Ma. Ruiz

Telesforo Jauregui Jose Lazaro

Luis Ochoa Secro.

Acta declarando vacante el partido de Farmacia

Señores de Ayuntamto

D. Lucrano Ardaiz
D. Fabian Armendariz
D. Antonio Ezcati
D. Bernardo Zubieta
D. Ventura Ezcati

Mayores contribuyentes

D. Franco Zabaleguí
D. José Lázaro
D. Antero Estella
D. Pascual Donamaria
D. Simon Zabaleguí
D. Fidel Goñi
D. Martin Lana
D. Guillermo Logola
D. Manuel Equilaz
D. Cruz Logola
D. Esteban Tirapu

En la Villa de Obanos, dentro de la Sala de Sesiones de su Ayuntamiento á veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. Reunidos previo abiso los Señores del Ayuntamiento de la misma, hasociados á doble numero de mayores contribuyentes que sus nombres constan marginalmente propuso el Señor Presidente: que el objeto de esta reunion, era reducido á hacer saber á los Señores presentes el Reglamento para la asistencia de los pobres y organizacion de los partidos Medicos de la Peninsula de once de Marzo último, aprovado por Real decreto del mismo dia, inserto en el Boletin oficial de la Provincia de primero de Abril último y dar cumplimiento al mismo segun esta mandado, y que al efecto con arreglo al articulo veinte y seis de dicho Reglamento habia mandado reunir el Ayuntamiento asociado á doble numero de mayores contribuyentes. De orden del Señor Presidente le leyó por el Secretario dicho Reglamento, y enterados

los Señores presentes del mismo y de que en esta villa no hay facultativo titular de Farmacia, se proceda á su nombramiento, declarandose desde luego vacante bajo esta forma.

1.º — Que con arreglo al articulo sesto y veinte y seis de dicho Reglamento se considera esta Poblacion partido de tercera clase por hallarse comprendido en la escala de doscientos á trescientos noventa y nuebe vecinos.

2.º — Que con arreglo al articulo cuarto del mismo Reglamento formada la lista de pobres, se consideran en esta villa treinta y tres familias pobres para lo que és necesario para servir las mismas un facultativo.

3.º — Que con arreglo al articulo veinte, se le asigna al facultativo de Farmacia un sueldo anual de ciento veinte escudos como partido de tercera clase por no haber botica en esta villa.

4.º — Y que desde luego se formen las condiciones del contrato que se ha de celebrar con sugecion á lo prevenido en dicho Reglamento y son.

1.ª — Que será obligacion del profesor de Farmacia, el suministrar todos los medicamentos ne-

cesarios de las treinta y tres familias pobres que se han considerado en esta villa, cuya lista se le pasará al efecto.

2.ª — " Que se le señala de renta al profesor de Farmacia ciento veinte escudos anuales que se le pagarán por trimestres.

3.ª — " Que sin perjuicio de este sueldo fijo se le abonará al Farmacéutico el valor de los medicamentos que en la asistencia de dichas familias pobres se consuman, con arreglo a los precios establecidos en la tarifa oficial.

4.ª — " Que con arreglo al artículo trece del Reglamento queda en libertad de celebrar contratos particulares con los demas vecinos para suministrarles los medicamentos necesarios.

5.ª — " Que con arreglo al artículo treinta y ocho del mismo Reglamento se le podrá conceder al facultativo de Farmacia que se nombre hasta dos meses de licencia al año para ausentarse, y cuatro por motivos de salud que esten justificados, siempre que ponga de su cuenta otro facultativo de la misma clase que desempeñe durante su ausencia el servicio correspondiente con arreglo al Reglamento.

Debiendo de entenderse las pre-

sente acta mandando que con copia de la misma se solicite la correspond.te aprovacion y veri-
ficado esto se anuncie la vacante en la forma que se esta mandado y firman dhos
Ses. e yo el Secr.o

Luciano Ardaiz — Javier Almendarez

Antonio Ezcati — Bernardo Zubieta

Ventura Ezcati — Fran.co Zabalegui

Jose Lazaro — Antero Estellas

Pascual Donamaria — Simon Zabalegui

Fidel Gom.z — Martin Lara

Guillermo Loyola — Manuel Equilaz

Cruz Loyola — Esteban Zirapu

Lino Ochoa Sec.o

Acta declarando vacante el partido de Medico

En la villa de Obanos á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. Reunidos previo aviso en la Sala Capitular del Ayuntamiento los Señores que componen el mismo, asociado á doble numero de mayores contribuyentes, unicos que han comparecido, que sus nombres constan marginalmente, propuso el Señor Presidente: que el objeto de esta reunion era reducido á hacer saber á los Señores presentes el Reglamento para la asistencia de los pobres y organizacion de los partidos Medicos de la Peninsula de once de Marzo último, aprovado por Real decreto del mismo dia, inserto en el Boletin oficial de la Provincia de primero de Abril último, y dar cumplimiento al mismo segun esta mandado, y que al efecto con arreglo al Articulo Veinte y seis de dicho Reglamento habia mandado reunir el Ayuntamiento, hasociado á doble numero de contribuyentes. De orden del Señor Presidente se leyó por el Secretario dicho Reglamento, y enterados dichos Señores de lo espuesto y de que el Medico Don Gregorio Lazcano concluyó la escritura de contrata de Medico titular que tenia echa con el

Señores de margen
Ayuntamiento
D. Luciano Ardaiz
D. Fabian Armendariz
D. Jose Beriain
D. Bhaulio Ezcurra
D. Antonio Ezcati
D. Bernardo Zubieta
D. Ventura Ezcati

Mayores contribs.
D. Franco Zabaleoni
D. Cayor Logola
D. Fermin Lana
D. Guillermo Logola
D. Antero Estella
D. Ilarion Goñi
D. Fidel Goñi
D. Simon Zabaleoni
D. Jose Lazaro

Ayuntamiento acuerda se proceda a su nombramiento, declarándose desde luego vacante bajo esta forma.

1º „ — „ Que con arreglo al artículo sesenta y veinte y seis de dicho Reglamento se considera esta Población partido de tercera clase por hallarse comprendido en la escala de doscientos a trescientos noventa y nueve vecinos.

2º „ — „ Que con arreglo al artículo cuarto del mismo Reglamento, formada la lista de pobres se consideran en esta villa treinta y tres familias pobres para lo que es necesario para el servicio de las minas un facultativo.

3º „ — „ Que con arreglo al artículo diez y seis se hará el nombramiento de Médico separado de la ciencia quirúrgica, nombrándose otro para esta clase.

4º „ — „ Que con arreglo al artículo once, regla tercera de dicho Reglamento se le asigna al facultativo de Medicina un sueldo anual de ciento ochenta escudos como partido de tercera clase, echa la distribución de las dos facultades, con arreglo al artículo diez y seis.

5º „ — „ Y que al efecto se formen desde luego las condiciones del contrato que se ha de celebrar con sujeción a lo prevenido en dicho Reglamento

y son.

1ª — Será obligacion del profesor asistir gratuitamente á las treinta y tres familias pobres que se han conferido en esta villa, cuya lista se le pasará al efecto, prestandoles todos los auxilios necesarios que la ciencia de curar y Reglamentos de Sanidad exigen.

2ª — Prestar todos los servicios sanitarios de interes general que el gobierno y sus delegados encomienden.

3ª — Auxiliar con su conocimientos científicos á las corporaciones municipales y Provinciales, á la Administracion superior en todo lo relativo á la Policia sanitaria, de la demarcacion de este distrito.

4ª — Prestar en casos de urgencia con la correspondiente remuneracion los servicios que se le encarguen por el gobernador en las poblaciones proximas á las de su residencia ó partido.

5ª — Asistir á los enfermos pobres que haya en el Hospital de esta villa gratuitamente.

6ª — Que se le señala de renta al Medico titular por la asistencia á las familias pobres, la cantidad de ciento ochenta escudos por la asistencia medica solamente, echa la distribucion con arreglo al artículo diez y seis, que le serán satisfechos por trimestres.

7.º — „ Con arreglo al artículo trece del Reglamento queda en libertad de celebrar contratos particulares con los demas Vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion.

8.ª — „ Con arreglo al artículo veintidos, se comprenderá la cantidad señalada para el facultativo de Medicina en la condicion sesta de esta acta, en los presupuestos municipales que se formen anualmente.

9.ª — „ Con arreglo al artículo treinta y seis, se le podrá conceder al facultativo de Medicina que se nombre, hasta dos meses de licencia al año para ausentarse ó natro por motivos de salud que esten justificados, siempre que ponga de su cuenta otro facultativo de la misma clase que desempeñe durante su ausencia el servicio correspondiente.

10.ª — „ Y por último con arreglo al artículo veinte ocho de dicho Reglamento, cumplirá con fidelidad las encargas relativas á Sanidad general que le fueren encomendados en esta Villa, estando sugeto á las obligaciones que se imponen en dicho.

De lo cual se estiende la presente acta mandado que con cargo de la misma

se solicite la correspondiente aprovacion, y verificado esto se anuncie la vacante en la forma que esta mandado, y firman dichos señores, é yo el Secretario.

Luciano Ardaiz Javier Armendariz

José Beriain Braulio Ezcurra

Antonio Ezcati Bernardo Zubieta

Ventura Ezcati Fran.co Zabalegui

Cruz Sorjolay Fermin Lasa

Guillermo Lopez Antero Estellaz

Hilarion Goñi Fidel Goñi

Simon Zabalegui Jose Lazaro

Lino Ochoa Alem

Acta de Sorteo de los Regidores que deben cesar en sus cargos

Señores de margen

D.n Luciano Andan
D. Xabier Armendariz
D. Jose Beriain
D. Braulio Guerra
D. Antonio Ezcate
D. Bernardo Zubieta
D. Ventura Ezcate
D. Nazario Urio

En la Villa de Obanos á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, Reunidos en Sesion los Señores del Ayuntamiento de la misma que constan marginalmente, por ante el Infraescrito Secrio propuso el Sor Presidente: que el objeto de esta reunion era reducida á dar cumplimiento á lo prevenido en el articulo sesenta y cincuenta y cuatro de la ley del Reglamento de la ley municipal de ocho de Enero de mil ochoc.s cuarenta y cinco y circular del M. I. S. Gobernador de la Provincia de seis de Junio ultimo, que ordenan se saque á la suerte en una de las sesiones del presente mes los concejales que hagan de salir del Ayuntamiento, toda vez que la renovacion ultima fue general, por lo que era preciso hacerse el sorteo de la mitad que deben salir que son cuatro por componerse este Ayuntamiento del numero de ocho individuos. Enterados dichos Señores de la ley y Reglamento municipal, asi como de la circular del Sor Gobernador de la Provincia que ordena su cumplimiento, acuerdan que desde

luego se verifique el sorteo con arreglo á la ley y echo asi ha tenido el siguiente resultado.

Concejales que deben continuar

Dn Javier Armendariz
Dn Braulio Ezcurra
Dn Bernardo Zubieta
Dn Ventura Ezcati

Concejales que deben cesar

Dn Luciano Ardaiz
Dn Jose Beriain
Dn Antonio Ezcati
Dn Nazario Uno

Con lo cual se dió por concluido el acto, firmando dichos Señores de que yo el Secrio certifico.

Luciano Ardaiz Javier Armendariz

José Beriain Braulio Ezcurra

Antonio Ezcati Bernardo Zubieta

Ventura Ezcati Nazario Uno

Lmo de Sec.

Acta declarando vacante el partido de Cirujano

Señores de Ayuntamto

D. Javier Armendariz
D. José Beriain
D. Branlio Ezcurra
D. Antonio Ezcati
D. Bernardo Zubieta
D. Ventura Ezcati

Mayores contribuyentes

D. Francisco Zabalegui
D. José Lázaro
D. Simon Zabalegui
D. Candido Ardaiz
D. Martin Lana
D. Santos Ardaiz
D. Pascual Donamaria
D. Cruz Loyola
D. Guillermo Loyola

En la villa de Obanos á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho. Reunidos previo abiso en la Sala Capitular del Ayuntamiento, los Señores que componen el mismo, asociado á doble número de mayores contribuyentes, unicos que han comparecido, que sus nombres constan marginalmente, propuso el Sor Presidente: que el objeto de esta reunion era reducido á hacer saber á los Señores presentes el Reglamento para la asistencia de las familias pobres y organizacion de los partidos Medicos de la Peninsula de once de Marzo ultimo, aprovado por Real decreto del mismo dia, inserto en el Boletin oficial de la Provincia de primero de Abril ultimo, y dar cumplimiento al mismo segun esta mandado, y que al efecto con arreglo al articulo veintiseis de dicho Reglamento, habia mandado reunir el Ayuntamiento, hasociado á doble número de mayores contribuyentes. De orden del Señor Presidente se leyó

por el Secretario dicho Reglamento, y enterados dichos Señores de lo espuesto, y de que el Cirujano Don Ylarion Balacios concluyó la escritura de contrata de Cirujano titular que tenia echa con el Ayuntamiento, acuerdan, se proceda al nombramiento, declarandose desde luego Vacante en esta forma.

1º.— Que con arreglo al articulo sesto y Veintiseis de dicho Reglamento, se considera esta Poblacion partido de tercera clase, por hallarse comprendido en la escala de doscientos á trescientos noventa y nueve Vecinos.

2º.— Que con arreglo al articulo cuarto del mismo Reglamento, formada la lista de pobres, se consideran en esta villa treinta y tres familias pobres, para lo que es necesario para el servicio de las mismas un facultativo.

3º.— Que con arreglo al articulo diez y seis se hará el nombramiento de Cirujano separado de la ciencia Medica, nombrandose otro para esta clase.

4º.— Que con arreglo al articulo, once, regla tercera de dicho Reglamento, se le asigna al facultativo de Cirujia un sueldo anual de ciento Veinte escudos como partido de tercera clase, echa la distribucion de las dos facultades, con arreglo al articulo diez y seis.

5º.— Y que al efecto se formen desde luego las condi-

ciones del contrato que se ha de celebrar, con sujecion á lo prevenido en dicho Reglamento y son.

1ª „ — „ Será obligacion del profesor asistir gratuitamente á las treinta y tres familias pobres que se han considerado en esta villa, cuya lista se le pasará al efecto, prestandoles todos los auxilios necesarios que la ciencia de curar y Reglamentos de sanidad exigen.

2ª „ — „ Prestar todos los servicios sanitarios de interes general que el gobierno y sus delegados encomienden.

3ª „ — „ Auxiliar con sus conocimientos científicos á las corporaciones municipales y Provinciales y á la administracion superior en todo lo relativo á la Policia sanitaria, de la demarcacion de este distrito.

4ª „ — „ Prestar en caso de Urgencia con la correspondiente remuneracion los servicios que se le encarguen por el Gobernador en las poblaciones proximas á las de su residencia ó partido.

5ª „ — „ Asistir á los enfermos pobres que haya en el Hospital de esta villa gratuitamente.

6ª „ — „ Que se le señale de renta al Cirujano titular, por la asistencia á las familias pobres, la cantidad de ciento veinte escudos, por la asistencia quirurgica, solamente, echa la distribucion con arreglo al articulo diez y seis, que le serán satisfechos por trimestres.

7.ª — Con arreglo al artículo trece del Reglamento, queda en libertad de celebrar contratos particulares con los demas vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion.

8.ª — Con arreglo al artículo veintidos, se comprenderá la cantidad señalada para el facultativo de cirujía, en la condicion sesta de esta acta, en los presupuestos municipales que se formen anualmente.

9.ª — Con arreglo al artículo treinta y seis se le podrá conceder al facultativo de cirujía que nombre, hasta dos meses de licencia al año para ausentarse, y cuatro por motivos de salud que esten justificados, siempre que ponga de su cuenta otro facultativo de la misma clase que desempeñe durante su ausencia el servicio correspondiente.

10.ª — Y por último con arreglo al artículo veintiocho de dicho Reglamento, cumplirá con fidelidad los encargos relativos á sanidad general que le fueren encomendados en esta villa, estando sujeto á las obligaciones que se imponen en el mismo.

De lo cual se estiende la presente acta, mandado que con copia de la misma

se solicite la correspondiente aprovacion, y verificado esto se anuncie la vacante, en la forma que está mandado, y firman dichos Señores é yo el Secretario.

Javier Armendariz — José Beriain

Braulio Ezcurra — Antonio Ezcati

Bernardo Zubieta — Ventura Ezcati

Fran.co Zabalegui — Jose Lazaro

Simon Zabalegui — Candido Arduiz

Martin Lara — Santos Arduiz

Pascual Donamaria — Cruz Soyola

Guillermo Soyola

Luis Ochoa Secret.

Nombramiento de Medico

Señores de Ayuntamto

D. Luciano Ardan
D. Zubiza Arrendaria
D. Jose Berrain
D. Braulio Ezcurra
D. Antonio Ezcati
D. Bernardo Zubieta
D. Ventura Ezcati
D. Nazario Urio

Mayores contribuyentes

D. Ilarion Gom
D. Jose Lazaro
D. Antero Estella
D. Jermin Lana
D. Guillermo Loyola
D. Manuel Aguilar
D. Franco Zabalegui
D. Cruz Loyola
D. Santos Alfaro
D. Franco Ardan
D. Simon Zabalegui
D. Pascual Dorrangaria

En la villa de Obanos á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. Reunidos previo aviso los Señores del Ayuntamiento de esta villa, doble numero de mayores contribuyentes de la misma, propuso el Señor Presidente del Ayuntamiento: que habiendose anunciado la vacante del partido de Medicina de esta villa, con arreglo al Reglamento para la asistencia de los pobres, y organizacion de los partidos Medicos de la Peninsula de once de Marzo último como ya les consta, en el Boletin oficial de la Provincia despues de formado el oportuno espediente, con arreglo á dicho reglamento, para que los aspirantes presentan sus solicitudes dentro del termino de veinte dias que se señaló al efecto, se presentó como unico aspirante á dicho partido el Medico de la misma Don Gregorio Lazaro, y remitida al Gobernador segun ordena el artículo veintiocho del reglamento referido, ha remitido dicho Señor Gobernador el informe de la Junta Provincial de Sanidad en comunicacion de diez y siete de setiembre ultimo, la lista de aspirantes á la

titular de Medicina de este partido, con el único pretendiente el dicho D. Gregorio Lazcano. En su virtud dicho Señor Presidente con arreglo al articulo veintinueve de dicho Reglamento, hace presente á los Señores de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, que debe hacerse la eleccion del partido Medico de esta villa. Y enterados dichos de todo lo propuesto por el Señor Presidente, dicen, que nombran por Medico titular de esta villa con arreglo á las prescripciones de dicho Reglamento y acta estendida por dicha corporacion y mayores contribuyentes de cinco de Julio último que se declaró vacante al referido D. Gregorio Lazcano, á quien se le hará saber para su aceptacion. De lo cual se estiende la presente acta que la firman dichos Señores é yo el Secretario.

Luciano Ardaiz — Javier Armendariz — José Beriain
Braulio Escurra — Antonio Ezcati — Bernardo Zubieta
Ventura Ezcati — Nazario Urió — Hilarion Goñi
José Lazcano — Antero Etellaz — Fermin Lana
Guillermo Loyola — Manuel Equilaz — Fran.co Zabalegui
Cruz Loyola — Santos Alfaro — Fran.co Andaiz
Simon Zabalegui — Pascual Donamaria
Luis Ochoa Secr.o

Acta de reconocimiento y sumision á la Junta Suprema de Gobierno de esta Provincia.

Señores
D. Luciano Ardaiz
D. Javier Armendariz
D. José Beriain
D. Braulio Ezcurra
D. Antonio Ezcati
D. Bernardo Zubieta
D. Ventura Ezcati
D. Nazario Urie

En la villa de Obanos, á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. Reunidos previo abiso los Señores del Ayuntamiento pleno de la misma, que constan marginalmente por ante su Secretario infraescrito, propuso el Sor Presidente: que por el Señor Gobernador de la Provincia, se le ha dirigido una comunicacion de la Exma. Junta Suprema de esta Provincia, de fecha treinta de Setiembre que acaba de finar, por la que se le hace ver que constituida en la capital dicha Junta elegida por la voluntad del Pueblo, lo pone en conocimiento de las Autoridades, y que desde luego se le reconozca por tal poder Supremo en toda la Provincia prestando el devido cumplimiento á las disposiciones que de ella emanen. De orden del Señor Presidente fué leida dicha comunicacion y enterados dichos Señores digeron conformes, que manifiestan su reconocimiento y sumision Suprema á la Junta nombrada en esta Provincia, y que cumplirán todas las disposiciones que de ella emanen, poniendose en conocimiento esta disposicion de la espresada Junta, por conducto del Señor Gobernador con copia de esta acta que se remitirá al efecto. De lo cual se estiende la

presente acta que la firman dichos Señores, é yo el Secretario. = Sobrep.to = pleno. = Enm.do = e. = y borrado = si.

Luciano Andaiz Javier Almendariz

José Beriain Braulio Ezcurra

Antonio Ezcati Bernardo Zubieta

Ventura Ezcati

Nazario Orio

Sixto Ochoa Secrio

Acta nombrando un comisionado para la reunion q.e ha de hacerse en la capital el dia 20 del actual

Señores

D.

En la Villa de Mayo á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma, que constan marginalmente por ante su Secretario infraescrito, propuso el Señor Presidente. Que por la Exma. Diputacion de esta Provincia se le han dirigido dos comunicaciones fecha once y quince del actual, por las que se manda que los Ayuntamientos nombren un comisionado de su seno para que asistan á la reunion que

ha de celebrarse, antes los Alcaldes, cabezas de partido
judicial el dia veinte del actual para que en el
~~(enteren)~~ nombramiento de los representes que puedan
enterarse detalladamente de la situacion en que se
encuentran los interes de la Provincia. De orden
del Señor Presidente fueron leidas dichas comu-
nicaciones y enterados dichos Señores nombraron
por unanimidad por tal comisionado, á Don

quien hallandose presente en este acto aceptó
dicho cargo. De lo cual se estiende la presente
acta que la firman dichos Señores é yo el
Secretario.

Toma de posesion del nuebo Ayuntamto

En la Villa de Obanos á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Reunidos previo aviso en la Sala Capitular, los Señores que componen el Ayuntamiento actual, que lo son Don Luciano Ardaiz Alcalde, Don Javier Armendariz, Teniente, Don José Beriain, Don Braulio Ezcurra, Don Antonio Ezcati, Don Bernardo Zubieta, Don Ventura Ezcati y Don Nazario Vrio Regidores; los nuebamente nombrados Don Telesforo Jauregui Alcalde, Don Ysidalecio Goñi Teniente, Don Blas Jauregui y los dichos Don Javier Armendariz, Don José Beriain, Don Braulio Ezcurra Don Bernardo Zubieta y Don Antonio Ezcati Regidores, propuso el Señor Presidente: que segun comunicaciones dirigidas por la Junta Suprema de Gobierno de esta Provincia, al Alcalde actual, y al nuebo nombrado que se tienen presentes en este acto, debe cesar desde luego en sus funciones el Ayuntamiento actual, y entrar á egercer el nuebo nombrado que se ha referido, por cuyo motibo y con el fin de llebar á efecto lo mandado por la Junta en las comunicaciones de diez y seis del actual ya mencionadas, ha combocado á ambos Ayuntamientos con el fin de cesar en sus cargos el actual y de tomar posesion los nuebamente nombrados, y llebandolo á efecto se hizo en

esta forma. El Señor Alcalde Don Luciano Ardaiz, poniendo la vara en la mano recibió juramento al nuebamente nombrado Don Telesforo Jauregui, diciendo ¿ Prometeis como hombre de honor cumplir con los deberes de vuestro encargo, no atentar jamas contra la libertad y acatar la Soberania Nacional? á lo que contestó. Si prometo. Si asi lo hiciereis, en vuestra conciencia hallareis el premio, y sino, Dios y el pueblo os lo demanden. En seguida dicho Sor Alcalde, cogiendo la vara, tomo posesion de dicho cargo, disponiendo que cesaran los individuos cuyos oficios acaban de fenecer, y á los nuebamente nombrados que lo son Don Indalecio Goñi, teniente Don Blas Jauregui, Don Javier Armendariz, Don José Beriain, Don Braulio Ezcurra, Don Bernardo Zubieta y Don Antonio Ezcati Regidores, les recibió juramento vajo la misma forma, y quedó concluido el acto de posesion sin oposicion de persona alguna. El Sor Alcalde Don Telesforo Jauregui aceptó el cargo conferido reserbandose el derecho de reclamar la exencion por causas pertenecientes á su salud que le imposibilitan para desempeñar su cometido, y ademas que es primer suplente del Juez de paz. El concejal D. Blas Jauregui aceptó

tantica el cargo reservandose el drecho de
reclamar su exencion por no saber leer ni
escribir. El concejal D. José Beriain acepta
tantica el cargo reservandose el drecho
de reclamar su exencion por la falta de vista
para leer que no puede hacerlo. Con lo
cual se dió por concluido el acto firmado
todos excepto el concejal Blas Jaureguí
y el otro José Beriain que dicen no saber y no poder. Yo el Secrio

Luciano Ardaiz — Telesforo Jaureguí

Indalecio Goñi — Javier Armendariz

Braulio Ezcurra — Bernardo Zubieta

Antonio Ezcati — Ventura Ezcati

Nazario Vila

Luis Ochoa Secrio

Acta nombrando un comisionado para la reunion que ha de hacerse en la Capital, el dia 20 del actual

Señores

D. Telesforo Jauregui
D. Indalecio Goni
D. Blas Jauregui
D. Xabier Armendariz
D. Jose Beriain
D. Braulio Ezcurra
D. Bernardo Zubieta
D. Antonio Ezcati

En la villa de Obanos, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma, que constan marginalmente, por ante su Secretario infraescrito, propuso el Sor. Presidente. Que por la Exma. Diputacion de esta Provincia, se han dirigido á esta Alcaldia dos comunicaciones fechas once y quince del actual, por las que se manda que los Ayuntamientos nombren un comisionado de su seno para que asistan á la reunion que ha de celebrarse, ante los Alcaldes cabezas de partido judicial, el dia veinte del actual, para hacer el nombramiento de los representantes que puedan enterarse detalladamente, de la situacion en que se encuentran los intereses de la Provincia. De orden del Señor Presidente fueron leidas dichas comunicaciones, y enterados dichos Sores, nombraron por unanimidad, por tal comisionado á Don Xabier Armendariz concejal de este Ayuntamto. quien hallandose presente en este acto aceptó dicho cargo. De lo cual

se estiende la presente acta, que la firman di-
chos Señores é yo el Secretario, excepto los concejales
D. Blas Jauregui y D.n Jose Beriain el primero por no
saber y el segundo por la falta de vista
Telesforo Jauregui Indalecio Goñi

Javier Armendariz Braulio Ezcurra

Bernardo Zubieta

Antonio Ezcurra

Julio Ochoa Lecuona